



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCCCXXXVII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

ÁREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____

VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>837</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



FGR

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 837

--- En la Ciudad de México, siendo el día Ocho de Octubre
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación
y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos
Humanos de la Fiscalía General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del
Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia
que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 837
(Correcciones de tinta y siete), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo
correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la
presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
por terminada la presente diligencia. -----

----- CON ST E -----

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]



**SE SOLICITA AUDIENCIA PARA IMPUGNAR NO EJERCICIO DE LA
ACCIÓN PENAL DERIVADO DE LA CARPETA
DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]**

- - - En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con veintidós minutos del
ocho de octubre del año dos mil diecinueve.-----

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria respecto de las
investigaciones por los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre
de dos mil catorce en Iguala, Guerrero y que el treinta de septiembre del año en
curso se recibió la notificación de la determinación recaída en la carpeta de
investigación [REDACTED] y el acuerdo de no ejercicio de la
acción penal del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, dictado en la
carpeta de investigación [REDACTED] radicada por el delito de
robo previsto por el artículo 367 del Código Penal Federal, recaídos en los
[REDACTED] del Distrito
Federal, y camioneta asegurada de la Policía Municipal [REDACTED]
[REDACTED]; así como el oficio [REDACTED] por el
que la autoridad investigadora solicita la autorización para decretar el no ejercicio
de la acción penal al Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado
de Guerrero, al considerar que se ha actualizado la hipótesis prevista en la
fracción V del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en
relación con el delito de Robo previsto en el artículo 367 y sancionado en el
diverso artículo 371 del Código penal Federal, mismo que autoriza con
fundamento en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo antes expuesto con fundamento en el artículo 258 del Código Nacional de
Procedimientos Penales, resulta procedente impugnar la determinación de No
ejercicio de la Acción Penal dictada en fecha treinta de agosto de dos mil
diecinueve, en la Carpeta de Investigación [REDACTED], por el
Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y
Determinación, ello en razón de que no fue exhaustivo en su investigación,
motivo por el cual giróse oficio al Juez Administrador del Centro de Justicia Penal
Federal, con residencia en Acapulco, para solicitarle fije fecha y hora para la
celebración de la Audiencia, en la cual el suscrito pueda exponer los agravios
correspondientes, en razón de que la carpeta de investigación se origino con
motivo de la denuncia de hechos presentada por esta autoridad con motivo del
robo de partes y daños a bienes puestos a disposición del suscrito en la
averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

063

Por lo anterior, con fundamento por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20 apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; es de acordar y se

ACUERDA

ÚNICO.

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

DAMOS FE.

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

R A Z O N.-

En la misma fecha se elaboró el oficio dando cumplimiento al acuerdo que antecede

CONSTE

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO NÚMERO: [REDACTED]

004

ASUNTO: SE SOLICITA AUDIENCIA PARA IMPUGNAR
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

**C. JUEZ ADMINISTRADOR
DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON RESIDENCIA EN ACAPULCO**

BOULEVARD DE LAS CASAS DE INVESTIGACIONES NÚMERO 640,
GRANJA 39, FRACCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS
ACAPULCO, GUERRERO.
AYOTZINAPA

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación Y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, denominación actual de la antes señalada como Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, ello de conformidad con el Acuerdo A/013/19 del Fiscal General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019; en mi carácter de denunciante, y ofendido atentamente comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respetuosamente comparezco ante usted para impugnar la determinación de No ejercicio de la Acción Penal dictada en fecha 30 de agosto de 2019, en la Carpeta de Investigación [REDACTED] por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación, en Iguala, Estado de Guerrero, notificada al suscrito vía correo electrónico en fecha 30 de septiembre del año en curso, motivo por el cual solicito fije fecha y hora para la celebración de la Audiencia, en la cual el suscrito pueda exponer los agravios correspondientes, en razón de que la carpeta de investigación se origino con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta autoridad con motivo del robo de partes y daños a bienes puestos a disposición del suscrito en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso b), 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito informar que esta

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. 505561.

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



OFICIO NÚMERO: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA AUDIENCIA PARA IMPUGNAR
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

[REDACTED] tiene su domicilio ubicado en Avenida de los Insurgentes No. 20, Piso 13, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06700, Ciudad de México, [REDACTED] y por lo tanto solicito se tenga como vía de notificación [REDACTED] correo electrónico institucional [REDACTED]

DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ FEDERAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la calidad que ostento y por impugnado el no ejercicio de la acción penal dictado en la Carpeta de Investigación [REDACTED]

SEGUNDO.- En atención a la impugnación presentada, fijar fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia, prevista por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio y por autorizada la vía electrónica para notificación en el correo electrónico señalado.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono: [REDACTED]



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA GIRAR OFICIO AL TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIAL Y OTRAS AUTORIDADES.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

[Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, manifestó:

- - -VISTO.- El estado que guarda la presente Averiguación Previa y derivado del oficio [Redacted] de primero de julio de dos mil dieciséis, signado por [Redacted] presidente Municipal Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero, dos mil quince—dos mil dieciocho, por medio del cual remitió entre otros, relación de personal que laboró los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como el diverso oficio [Redacted] de veinte de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado [Redacted] presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, de Guerrero, de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, por medio del cual en cumplimiento al oficio [Redacted] de ocho de mayo de dos mil diecinueve, hizo entrega [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación de treinta y cinco expedientes laborales, treinta y dos de ellos activos y tres bajas de policías municipales que estuvieron en funciones los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como del análisis de las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que faltan por rendir declaración ministerial elementos de la policía municipal de Tepecoacuilco de Trujano, por lo que es necesario solicitar al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, de Guerrero, informe si se encuentran activos:

- [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]
- [Redacted] RFC. [Redacted] RFC. [Redacted]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED] RFC. [REDACTED]
RFC. [REDACTED] RFC. [REDACTED]

En caso positivo, se indique cargo que desempeñan y área de adscripción y/o lugar de trabajo; para el caso de que hayan causado baja, se proporcione domicilio, teléfono o algún otro dato donde puedan ser localizados. Se remita copia certificada de nombramiento y/o designación y/o cargo de todas y cada una de las personas señaladas con anterioridad, de junio a diciembre de dos mil catorce; se proporcionen en copias certificadas los expedientes laborales de todos y cada uno de dichos servidores públicos, incluyendo su fotografía, alta y baja; se proporcione copia certificada del registro de actividades realizadas los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce de dichas personas. En caso de que no hayan laborado indicar si estuvieron en curso, francos o incapacitados, con las constancias que acrediten la situación en particular de cada persona, debidamente certificadas. Indique si cuenta con libros de registro de entrada y salida de personal, de visitas o bitácoras, si previo a los acontecimientos de dos mil catorce, se llevaron a cabo reuniones de trabajo. Asimismo, respecto de [REDACTED] con RFC, [REDACTED] policía municipal de [REDACTED] es importante girar oficio al Director del Registro Civil de [REDACTED] y de Guerrero, a efecto de que realicen una búsqueda en sus archivos o base de datos, para que informen si cuenta con antecedentes o registros a su nombre y en su caso remitan copia certificada del acta de nacimiento, matrimonio y de ser el caso, de defunción, información que deberá ser entregada a elementos de la Policía Federal Ministerial designados previa identificación que presenten para tal efecto. De la misma forma solicitar al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que realicen la entrega de los oficios antes citados, así como realicen investigación exhaustiva que incluya la participación que tuvieron elementos de dicha corporación policiaca en los hechos relacionados con la desaparición de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa, debiendo obtener testimonios de los pobladores. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019; por lo que es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

-- PRIMERO. -- [REDACTED]

--- SEGUNDO. --- [REDACTED]

---- TERCERO. --- [REDACTED]



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA

008

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

-----CÚMPLASE-----

ASÍ LO ACORDO Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE
INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN
ACTUA CONTESTACION DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO
ACTUADO EN EL CASO
AYOTZINAPA

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

- - -RAZÓN.- El personal que actúa hace constar que se elaboraron los oficios números
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] dando cumplimiento al
acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-----CONSTE-----

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA. 009

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Oficio: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

C. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento

[REDACTED] Guerrero

Miguel Hidalgo No. 1, Centro, C.P. [REDACTED]

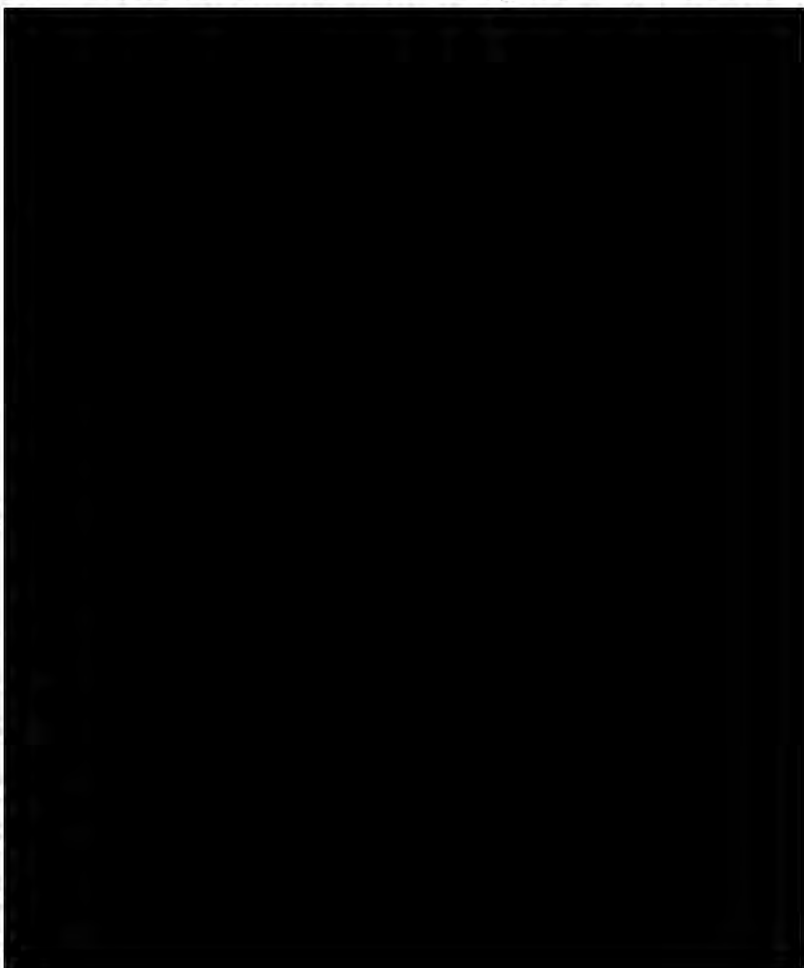
[REDACTED] Guerrero

Presente.

Con el fin de cumplir con las facultades conferidas a esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, relacionada con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en agravio –entre otros- de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, de manera atenta y respetuosa solicito su apoyo con el carácter de URGENTE para lo siguiente:

- Informe si se encuentran activos las siguientes personas:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.





- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.



- En caso positivo, se indique cargo que desempeñan y área de adscripción y/o lugar de trabajo; para el caso de que hayan causado baja, se proporcione domicilio, teléfono o algún otro dato donde puedan ser localizados.
- Se remita copia certificada de nombramiento y/o designación y/o cargo de todas y cada una de las personas señaladas con anterioridad, de junio a diciembre de 2014.
- Se proporcionen en copias certificadas los expedientes laborales de todos y cada uno de dichos servidores públicos, incluyendo su fotografía, alta y baja.
- Se proporcione copia certificada del registro de actividades realizadas los días 26 y 27 de septiembre de 2014 de dichas personas. En caso de que no hayan laborado indicar si estuvieron en curso, francos o incapacitados, con las constancias que acrediten la situación en particular de cada persona, debidamente certificada.
- Indique si cuenta con libros de registro de entrada y salida de personal, de visitas o bitácoras.
- Indique si previo a los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se llevaron a cabo reuniones de trabajo.



**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA. 010**
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Asimismo, hago de su conocimiento que la información solicitada deberá de ser entregada a elementos de la Policía Federal Ministerial, previa identificación que presentarán para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 15, 16, 17, 168, 180, 208, 220 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del 2019, respetivamente.

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVSTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

SUPERVISOR
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA.

C.P.P. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.- Titular de la Unidad Especializada en Materia de Derechos Humanos.-Para su superior conocimiento.-
Presente.
Mtro. Omar Gómez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.-Para su conocimiento.-
Presente.

3



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Oficio: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

C. Director del Registro Civil de Guerrero
Edificio Juan Álvarez, P.B., Colonia Centro
Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39000
Presente.

Con el fin de cumplir con las facultades conferidas a esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, relacionada con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en agravio –entre otros- de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, se solicita su valiosa colaboración con el carácter de URGENTE para lo siguiente:

- Realice una búsqueda en sus archivos o base de datos, a efecto de que informe si cuenta con antecedentes o registros a nombre de [REDACTED] con RFC. [REDACTED]
- Remita copia certificada del acta de nacimiento, matrimonio y de ser el caso de defunción, que se encuentren a nombre de [REDACTED] con RFC. [REDACTED]

Asimismo, hago de su conocimiento que la información solicitada deberá de ser entregada a elementos de la Policía Federal Ministerial, previa identificación que presentaran para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 15, 16, 17, 168, 180, 208, 220 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,



UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del 2019, respetivamente.

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

[Redacted signature and name area]

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.- Titular de la Unidad Especializada en Materia de Derechos Humanos.-Para su superior conocimiento.-Presente. Mtro. Omar Gómez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.-Para su conocimiento.-Presente.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

012

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Oficio: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

C. Director del Registro Civil de [REDACTED] Guerrero
Portal Hidalgo No. 1, Centro, [REDACTED]
[REDACTED] Guerrero

Presente.

Con el fin de cumplir con las facultades conferidas a esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, relacionada con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en agravio –entre otros- de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, se solicita su valiosa colaboración con el carácter de URGENTE para lo siguiente:

- Realice una búsqueda en sus archivos o base de datos, a efecto de que informe si cuenta con antecedentes o registros a nombre de [REDACTED] con RFC. [REDACTED]
- Remita copia certificada del acta de nacimiento, matrimonio y de ser el caso, de defunción, que se encuentren a nombre de [REDACTED] con RFC. [REDACTED]

Asimismo, hago de su conocimiento que la información solicitada deberá de ser entregada a elementos de la Policía Federal Ministerial, previa identificación que presentaran para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 15, 16, 17, 168, 180, 208, 220 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA.**

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del 2019, respetivamente.

FISCALÍA GENERAL
UNIDAD ESPECIAL
Y LITIGACIÓN
AYOTZINAPA

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

[Redacted signature area]

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA.

C.C.P. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.- Titular de la Unidad Especializada en Materia de Derechos Humanos.-Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gómez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.-Para su conocimiento.- Presente.

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Oficio [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



LIC. V [REDACTED]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
Av. Casa de Moneda No 333
Col. Lomas de Sotelo CP. 11200
Presente.

Con el fin de cumplir con las facultades conferidas a esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, relacionada con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en agravio -entre otros- de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, se solicita su valiosa colaboración con el carácter de URGENTE para lo siguiente:

- Se realice la entrega de los oficios [REDACTED] y [REDACTED] al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Guerrero, Director del Registro Civil de Guerrero y Director del Registro Civil de [REDACTED], a efecto de que en ese acto les sea entrega la información solicitada en los referidos oficios, debiendo devolver a esta autoridad ministerial los acuses originales.
- Realice investigación exhaustiva y minuciosa, que incluya la participación que tuvieron elementos de la policía municipal de Tepecoacuilco de Trujano, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero, debiendo obtener testimonios de los pobladores.

Asimismo, hago de su conocimiento que la información solicitada deberá de ser entregada a elementos de la Policía Federal Ministerial, previa identificación que presentaran para tal efecto.



**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA.**

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 15, 16, 17, 168 y 180, 208, 220 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del 2019, respetivamente.

FISCALIA
UNIDAD ESPECIAL
DE INVESTIGACION
Y LITIGACION

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVSTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

[Redacted signature and name area]

ADJUNTA.

C.C.P. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Titular de la Unidad Especializada en Materia de Derechos Humanos.-Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gómez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.-Para su conocimiento.- Presente.



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

014

ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA SOLICITAR AL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN, DISPONIBILIDAD PARA QUE PERITOS SE COMISIONEN EN ESTA UNIDAD ESPECIAL POR UN PERIODO DE UN MES ININTERRUMPIDO.

--- En Ciudad de México, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

--- [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: ---

- - **-VISTO.-** El contenido de la presente Averiguación Previa y en cumplimiento irrestricto principio previsto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad encomendada de investigación y prosecución de los delitos al Ministerio Público a quien, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando sean licitos, así como del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, solicitar por conducto del Titular de esta Unidad Especial maestro OMAR GOMEZ TREJO al doctor ANSELMO APODACA SANCHEZ, Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República, en relación a lo acordado a la solicitud formulada mediante oficio [Redacted] dirigido al maestro [Redacted], Coordinador de Métodos de Investigación de esta Fiscalía, así como a la reunión sostenida entre el suscrito y su persona, le solicito comisione a los siguientes servidores públicos: ---

Perito en materia de Ingeniería [Redacted] Peritos en materia de arqueología Forense. [Redacted] Perito en materia de Biología delitos ambientales. [Redacted]

- - -Esto por un **periodo ininterrumpido de treinta días naturales** a partir del día nueve de octubre al nueve de noviembre de la presente anualidad, con la finalidad de realizar el análisis técnico requerido en sus respectivas materias. ---

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 1, 14, 16, 20 apartado A, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1 fracción I, 2 fracción II, 3, párrafo primero fracción II, 15, 16, 44 fracción II, 103, 125, 127 Bis, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, Tercero, Cuarto y Décimo Segundo fracción II Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Acuerdo A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa; por lo que es de acordarse y se: ---

ACUERDA

- - **UNICO.** -Gírese oficio al doctor Anselmo Apodaca Sánchez de esta Institución, signado por el Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Iguala, dando cumplimiento a lo ordenado en supra líneas del presente acuerdo ---

CÚMPLASE



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA

014
015

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y
LITIGACION PARA EL CASO AYOTZINAPA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE AL
FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO.---

----- DAMOS FE -----

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA

--- RAZÓN: El [REDACTED] que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número [REDACTED]
dando cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se
asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.---

----- CONSTE -----

----- DAMOS FE -----

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

015
016

OFICIO No. [REDACTED]
Ciudad de México, 08 de octubre de 2019.
'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

ACUSE

DR. ANSELMO APODACA SANCHEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada; al respecto y toda vez que la presente oficina es la encargada de la investigación de los hechos acontecidos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, así como de otros casos de personas desaparecidas que tienen o pudieran tener relación con estos hechos, por medio del presente y en relación a lo acordado a la solicitud formulada mediante oficio [REDACTED] dirigido al maestro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Métodos de Investigación de esta Fiscalía, así como a la reunión sostenida entre el suscrito y su persona, le solicito comisione a los siguientes servidores públicos:

Perito en materia de Ingeniería,
[REDACTED]

Perito en materia de arqueología Forense,
[REDACTED]

Perito en materia de Biología delitos ambientales,
[REDACTED]

Esto por un **periodo ininterrumpido de treinta días naturales** a partir del día nueve de octubre al nueve de noviembre de la presente anualidad, con la finalidad de realizar el análisis técnico requerido en sus respectivas materias.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 20, apartados "A" y "B" 102 apartado A y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 5, Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Acuerdo A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.

No omito manifestar que lo anteriormente solicitado se sustenta además en el oficio [REDACTED] de diez de febrero del año en curso, signado por el Procurador General de la República, en el que se instruye a todas las áreas que conforman la institución, que de manera

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, 5346000 / www.gob.mx/pgr



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDH/PDSC/OL/001/2015

OFICIO No. [REDACTED]
Ciudad de México, 08 de octubre de 2019.

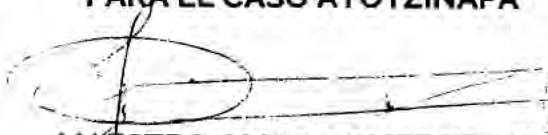
016
017

pronta y efectiva, brinden a esta Oficina de Investigación actualmente Unidad Especial toda la colaboración que sea necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación relacionada a los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Es importante destacar y como es de su conocimiento, existe por el Estado Mexicano el deber de atender a la mayor brevedad posible los requerimientos, diligencias y todas aquellas labores que permitan el debido desarrollo de la presente investigación, para el cumplimiento a las Medidas Cautelares [REDACTED] dictadas con motivo de los lamentables hechos acontecidos en Iguala de la Independencia multicitados, así como en la búsqueda de dichos estudiantes víctimas y demás víctimas de dichos sucesos

Esperando contar con su pronto y valioso apoyo, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA


MAESTRO OMAR GOMEZ TREJO.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06700, 53460000 – [REDACTED] / www.gob.mx/pgr

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



017

018



**SE SOLICITA AUXILIO A LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
PARA ENTREGA DE SOLICITUD DE AUDIENCIA**

--- En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del ocho de octubre del año dos mil diecinueve.-----

VISTO a la carpeta que guarda la presente indagatoria respecto de las investigaciones por los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero y que para impugnar la determinación de No ejercicio de la Acción Penal dictada en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve en la Carpeta de Investigación [REDACTED] por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación, en Iguala, Estado de Guerrero, notificada al suscrito vía correo electrónico en fecha treinta de septiembre del año en curso, motivo por el cual a través del oficio [REDACTED] se solicito al Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en Acapulco, fije fecha y hora para la celebración de la Audiencia, en la cual el suscrito pueda exponer los agravios correspondientes, en razón de que la carpeta de investigación se origino con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta autoridad con motivo del robo de partes y daños a bienes puestos a disposición del suscrito en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Por lo cual toda vez que esta autoridad en la carpeta de investigación [REDACTED] se encuentra promoviendo en calidad de parte ofendida, resulta necesario solicitar el auxilio de la Policia Federal Ministerial a fin de que presente directamente ante el Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en Acapulco el oficio [REDACTED] a más tardar el día diez del año en curso, a fin de que se entregue en tiempo y forma, en el término de ley.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos por los artículos 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica,



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

018

019

acordar y se

ACUERDA

ÚNICO. Girase el oficio correspondiente al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que designe elementos para presentar el oficio [REDACTED] ante el Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en Acapulco el oficio, en los términos a que se refiere el presente acuerdo.

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

DAMOS FE.

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

R A Z O N.- En la misma fecha se elaboró el oficio [REDACTED] dando cumplimiento al acuerdo que antecede.

CONSTE

Testigo de asistencia

[REDACTED]

Testigo de asistencia

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 PARA EL CASO AYOTZINAPA
 AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
 OFICIO NÚMERO: [REDACTED] 019

ASUNTO: SE SOLICITA PRESENTAR SOLICITUD PARA AUDIENCIA
 Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

LICENCIADO PÚBLICA
 [REDACTED]

RECIBI OFICINA
 [REDACTED]

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.
 PRESENTE.

08-0CA-19
 03145

En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos [REDACTED] segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo [REDACTED] 2 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; así como el acuerdo A/007/2019, A/010/2019 y A/013/2019 del Fiscal General de la Republica. y en seguimiento a la investigación de los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014 y por ser necesario para el avance en las investigaciones, he de agradecer su valiosa colaboración a fin de que designe elementos para que en auxilio de esta autoridad realicen los siguiente:

- [REDACTED]

Hago de su conocimiento que los acusos de recibo deberán ser entregados al suscrito en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, Piso 12, Colonia Roma Norte, Alcaldía

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ex. [REDACTED]

Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIP
 Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP
 Motivación 2



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

021
020

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OFICIO NÚMERO: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA PRESENTAR SOLICITUD PARA AUDIENCIA

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.

Cuauhtémoc, CP 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 ext. [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]

DE LA RE
AL DE INVEST
ON PARA EL CASO

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

NTA

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta minutos del ocho de octubre de septiembre de dos mil diecinueve, [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 19, 113, 117, 123, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional; 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en el ACUERDO A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019, "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero" (sic), con dos testigos de asistencia que al final firman.-

ACUERDA

Derivado del seguimiento a la información relacionada con los C.C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quienes se encuentran internos en el Centro Regional de Readaptación Social de [REDACTED], se hace necesaria la investigación de diversos datos proporcionados en declaraciones ministeriales recabadas a los referidos internos en fechas veintisiete de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve, por lo que con la finalidad de realizar una exhaustiva investigación de datos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos delictivos vinculados con la desaparición de los cuarenta y tres 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por lo que se acuerda:-

PRIMERO: Elaborar oficio al DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE [REDACTED] Solicitando su amable apoyo y colaboración institucional, para que sea autorizado el ACCESO al Centro de



'2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

DE LA REPUBLICA,

Realizado en su cargo, a los licenciados [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

así como personal del Instituto de la Defensoría Pública Federal y personal de la Secretaría de Gobernación, para efecto de entrevistar a los internos y exponerles el procedimiento de solicitud de cambio de Centro de Reclusión.-----

- - - **SEGUNDO:** Elaborar oficio al TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACION, ANALISIS E INFORMACIÓN a fin de que se instruya a quien corresponda y se realice exhaustiva investigación de campo y gabinete respecto de lo siguiente: 1) Se analicen antecedentes y existencia del grupo delictivo Guerrerense que operaba en 2014 denominado [REDACTED] y sus vínculos delictivos con las organizaciones denominadas [REDACTED] y los que dirigen [REDACTED]; 2) De corroborar la existencia del grupo delictivo [REDACTED] establecer su estructura delictiva, establecer quién es el Mando y Operadores, así como integrantes y 3) Se investigue si dentro de estos grupos delictivos se ubica alguna sede que opere en el poblado denominado [REDACTED] municipio de [REDACTED] Guerrero.-----

- - - **TERCERO:** Elaborar oficio al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando instruya a quien corresponda y se realice exhaustiva investigación de campo y gabinete respecto de lo siguiente: 1) Se realicen indagaciones de sus archivos para verificar si hubo reporte, denuncia o registro de ROBO DE AUTOBUSES DE PASAJEROS en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y de Iguala de la Independencia, Guerrero del 25 al 30 de septiembre de 2014 y 2) De existir actas circunstanciadas, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se remita copia certificada de la determinación o en su caso estatus de las mismas.-----

- - - **CUARTA:** Elaborar oficio al TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, a fin de que se instruya a quien corresponda y se realice exhaustiva investigación de campo y gabinete respecto de lo siguiente: 1) Se realice investigación de antecedentes delictivos de las siguientes personas: [REDACTED]



ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

[Redacted]; [Redacted] y [Redacted]

- - **QUINTA:** Elaborar oficio al PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MEXICANA DE INTERPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS A.C., para efecto de que designe a un intérprete traductor en lengua indígena MIXTECA, a efecto de que intervenga en la diligencia ministerial programada con carácter de traductor de dos indígenas que se auto reconocen de la etnia MIXTECA del Estado de Guerrero.-----

- - - **SEXTA:** Elaborar oficio a LA DELEGADA ESTATAL DE GUERRERO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL, para efecto de que designe a defensor público federal a efecto de que intervenga en la diligencia ministerial programada con carácter de asesor jurídico de dos internos.-----

--- **OCTAVA:** Organizar diligencia ministerial consistente en constituirnos en el Centro regional de Readaptación social de [Redacted] a fin de entrevistar a los internos antecitados, con la finalidad de notificar el acuerdo ministerial dictado respecto de su petición de conformidad con la LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.-----

- - - **NOVENO:** Remitir para glosa de [Redacted] e actúa AP/PGR/SDHPDSC/O/001/2015.-----

--- D A M O S E E

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ordena la elaboración de [Redacted] amite que conforme a [Redacted] que surta los efectos leg.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.
'2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata'

025

Oficio No. [REDACTED]

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL
Presente. COMBATE A LA DELINCUENCIA
AL DE LA REPÚBLICA

Distrito de Investigación
EN PARA EL CASO

En AYOTZINAPA a las diligencias ministeriales dentro de las indagatorias citadas al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 44, 113, 117, 123, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por el que se crea "LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 POR el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año; se solicita su valiosa colaboración a fin de que se instruya a quien corresponda y se realice exhaustiva investigación de campo y gabinete respecto de lo siguiente:

1.

2.

3.

No omito señalar, que dicha información tienen carácter urgente y confidencial, por lo que se solicita se remita en plazo no mayor de diez días hábiles con el Soporte documental, gráfico y de imágenes correspondiente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO"
LA AGENTE DEL MINISTERIO

INVESTIGACIÓN

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UEILCA

Cop. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Fiscal especializada en Materia de Derechos Humanos.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gomez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- En cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00
extensión [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata

026

Oficio No. [REDACTED]

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019

LI [REDACTED]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Presente
PARA EL CASO

AYOTZINAPA
Distinguido Titular de la PFM:

[REDACTED]

En seguimiento a las diligencias ministeriales dentro de las indagatorias citadas al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 44, 113, 117, 123, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por el que se crea "LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 POR el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año; se solicita su valiosa colaboración a fin de que se instruya a quien corresponda y se realice exhaustiva investigación de campo y gabinete respecto de lo siguiente:

- Se realice investigación de antecedentes delictivos de las siguientes personas:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]

No omito señalar, que dicha información tienen carácter urgente y confidencial, por lo que se solicita se remita en plazo no mayor de diez días hábiles con el soporte documental, gráfico y/o de imágenes correspondiente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración quedando a sus órdenes.

A T E N
"SUFRAGIO EFEC
LA AGENTE DEL MINISTER

CIÓN

[REDACTED]

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UEILCA

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Fiscal especializada en Materia de Derechos Humanos.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gomez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- En cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00 extensión [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



FGR

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

027

AGUSTO

10 OCT. 2019

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA
SOLICITUD DE SERVICIO

060045

CALLE PRIVADA DE RIO PILCOMAYO #169, COL. ARGENTINA PONIENTE, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CP 11230, CDMX.

REPUBLICA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION PARA EL CASO
AYOTZINAPA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE
LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
AVENIDA INSURGENTES, NUMERO 20 DE LA GLORIETA DE INSURGENTES, COLONIA ROMA
NORTE, DELEGACION CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO,
TELÉFONO 53460000 EXT

No. DE FOLIO.

DIA	MES	AÑO
09	10	2019

SERVICIO SOLICITADO

INTERCAMBIO CERTIFICADO MENSAJERÍA MEXPOST

ORDINARIO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO MENSAJERÍA ACELARADA

CENTRO DE COSTOS

600

VALOR DECLARADO \$

SOBRE/PAQUETE	DESCRIPCIÓN (No. Oficio, averiguación previa, circular, etc.)	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO
SOBRE	AP/PGRSDHPDSC/OI/001/15 OFICIO NO	MTRO. [REDACTED] FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.	[REDACTED]

FIRMA DE AUTORIZACION

[REDACTED]

SELLO Y FIRMA

RECEPTORA



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.
'2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'



11-10-19

Oficio No. [REDACTED]

028

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019

11-56

LIC. HUGO PATRICIO MEJIA
DIRECTOR DE RELACIONES DE READAPTACION SOCIAL DE [REDACTED]

Presente.
AYOTZINAPA

Distinguido licenciado Patricio Mejia:

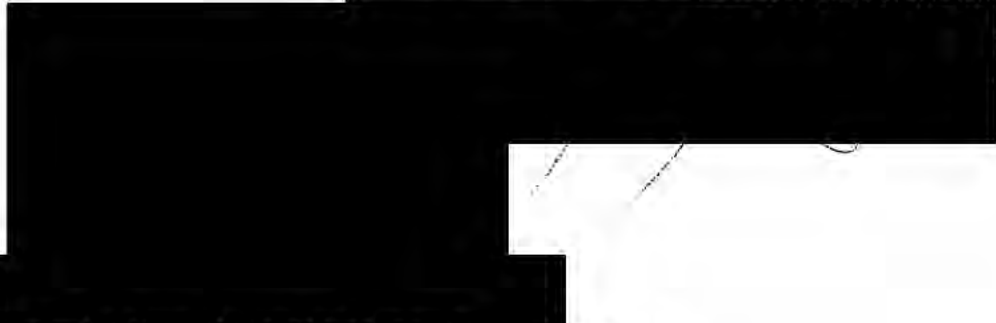
En seguimiento a las diligencias ministeriales dentro de las indagatorias citadas al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 44, 113, 117, 123, 125, 127bis y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2019.



Asimismo, se requiere sea asignado un espacio para realizar las diligencias y se permita el acceso del siguiente material: computadora laptop, impresora digital, papelería institucional, usb que contiene los formatos, sello institucional, cojín y bolígrafos de tinta azul.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA DE LA UEILCA

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Fiscal especializada en Materia de Derechos Humanos.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gomez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- En cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, México D.F., CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00 extensión [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2019-029

ACUSE

Oficio No. FGR/FEMDH/UEILCA/ 0748/2019

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019

[Redacted]

**DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MEXICANA
DE INTERPRETES - TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS A.C.**
Presente. REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

Distinguido Sr. **Ayala Cortés:**
TZINAPA

Declaro oficio
[Redacted]

En seguimiento a las diligencias ministeriales dentro de las indagatorias citadas al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 44, 113, 117, 125, 141 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por el que se crea "LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 POR el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año; asimismo a los derechos establecidos en el artículo 2º Constitucional y Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe, por este medio respetuosamente, se solicita su amable apoyo y colaboración institucional, para que sea designados interprete (s) traductor (es) disponibles en la LENGUA INDIGENA MIXTECA DEL ESTADO DE GUERRERO, que domine las diversas variantes a fin de que proporcione asistencia en términos del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, a las personas que se auto reconocen como indígenas Mixtecos, con quienes se practicarán diligencias ministeriales, para el próximo **VIERNES ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a partir de las 12:00 horas**

[Redacted]

como personal de la Defensoría Pública Federal a su cargo, en virtud de que el acceso ya fue solicitado a fin de que se identifique plenamente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]



LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UEILCA

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.- Fiscal especializada en Materia de Derechos Humanos.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gomez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- En cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00 extensión [Redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2019

030

Oficio No. [REDACTED]

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019

[REDACTED]
Delegada Estatal del Instituto de la Defensoria Publica Federal
correo: ifdp_gro@correo.cjf.gob.mx

Presente

Asunto: Designación de defensores

En seguimiento a las diligencias ministeriales dentro de las indagatorias citadas al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 44, 113, 117, 125, 141 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por el que se crea "LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año; se solicita su valiosa colaboración para efecto de que se designe UN DEFENSOR PUBLICO FEDERAL a fin de que proporcione asistencia jurídica en términos del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, a las personas que se auto reconocen como indígenas Mixtecos, con quienes se practicarán diligencias ministeriales, para el próximo **VIERNES ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a partir de las 12:00 horas.**

[REDACTED]

personal de la Defensoria Publica Federal a su cargo, en virtud de que el acceso ya fue solicitado a fin de que se identifique plenamente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración quedando a sus órdenes.

ATENCIÓN
"SUFRAGIO EFECTIVO"
LA AGENTE DEL MINISTERIO

[REDACTED]

[REDACTED]

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UEILCA

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Fiscal especializada en Materia de Derechos Humanos.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtro. Omar Gomez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- En cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00
extensión [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



**SE RECIBE SOLICITUD DE LISTADO DE BIENES ASEGURADOS,
FORMULADO POR LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UEILCA**

--- En la Ciudad de México, siendo las quince horas con diez minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- TÉNGASE por recibido constante en una foja el oficio [REDACTED] de fecha ocho de octubre del año en curso, signado por [REDACTED], en su carácter de Directora General Adjunta de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, a través de cual en la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/0001/2015, solicita al suscrito lo siguiente:

[REDACTED]

Al respecto se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.-----

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

DAMOS FE

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

032

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2019
OFICIO No. FGR/UEILCA/0710/2019

8/10/2019

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA**

[Redacted]

Estimado licenciado:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 168, 180, 206, 220, y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 10, 27, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, acuerdo **A/010/19** emitido por el Fiscal General de la Republica y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; solicito a usted, de la manera más atenta,

[Redacted]

Sin otro particular, le reitero las [Redacted] consideración.

[Redacted Signature]

C.C.P. Mtro. Omar Gómez Trejo, Fiscal Especial de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- Para su conocimiento. Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, 53460000
- EXT. 508318 / www.gob.mx/pgr



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

033



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA SOLICITAR AL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION LABORATORIO MOVIL Y GASTOS EXENTOS DE COMPROBACION PARA PERITOS EN DIFERENTES MATERIAS PARA DESAHOGO DE DILIGENCIAS EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL 10 AL 11 DE OCTUBRE DE 2019.

En Ciudad de México, siendo las 17:16 diecisiete horas con dieciséis minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

[Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:

- - - VISTO.- El contenido de la presente Averiguación Previa y en cumplimiento irrestricto principio previsto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad encomendada de investigación y prosecución de los delitos al Ministerio Público a quien, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando sean lícitos, así como del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, es necesario solicitar al Coordinador General de Servicios Periciales de la Institución doctor ANSELMO APODACA SANCHEZ, toda vez que la presente Unidad Especial es la encargada de la investigación de los hechos acontecidos en el municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en agravio de 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, así como de otros casos de personas desaparecidas que tienen o pudieran tener relación con estos hechos, por lo que es necesario solicitar que en alcance a mi oficio número [Redacted] de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, respecto de la comisión en Iguala de la Independencia y de los municipios colindantes del estado de Guerrero, respecto de los 2 peritos en materia de Criminalística de Campo (con detector de metal):

[Redacted] 2 peritos en materia de Fotografía Forense, [Redacted] y [Redacted] 2 peritos en Audio y video en Ingeniería Civil y Arquitectura en Arqueología forense Biología delitos ambientales y Antropología física, [Redacted] con equipo para labores nocturnas, los cuales vienen en un vehículo [Redacted] color [Redacted] y Laboratorio [Redacted] color [Redacted] a los cuales se les otorgaron viáticos por el concepto de gastos exentos de comprobación por seguridad, integridad y secrecía de las actividades del personal, agradeceré a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que al personal pericial antes mencionado, se le amplie su comisión los días 10 y 11 de octubre de la presente anualidad, asimismo, le puedan transferir los viáticos que corresponda, y que en caso de ser necesario se encuentre pendiente el uso de la ambulancia médica para el traslado de cuerpos.

- - -No omitir manifestar que lo anteriormente solicitado se sustenta además en el oficio [Redacted] de diez de febrero del año en curso, signado por el Procurador General de la República, en el que se instruye a todas las áreas que conforman la institución, que de manera pronta y efectiva, brinden a esta Oficina de Investigación actualmente Unidad Especial toda la colaboración que sea necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación relacionada a los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

- - - Es Importante destacar y como es de su conocimiento, existe por el Estado Mexicano el deber de atender a la mayor brevedad posible los requerimientos, diligencias y todas aquellas labores que permitan el debido desarrollo de la presente investigación, para el cumplimiento a las Medidas Cautelares [Redacted] dictadas con motivo de los



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
034

lamentables hechos acontecidos en Iguala de la Independencia multicitados, así como en la búsqueda de dichos estudiantes víctimas y demás víctimas de dichos sucesos.-----

----- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 3, 44 fracción III, 73, 82, 113 último párrafo, 125, 127 bis, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; tercero, sexto y décimo segundo fracción II transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es procedente acordarse y se:-----

-----**ACUERDA**-----

-----**-UNICO.-** Gírese Oficio al Coordinador General de Servicios Periciales de esta Institución, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo solicitado en el cuerpo del presente acuerdo.-----

-----**CÚMPLASE**-----

-----**-ASÍ LO HACE CONSTAR Y FIRMA** [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION PARA EL CASO AYOTZINAPA DEPENDIENTE FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

-----**DAMOS FE.**-----

[REDACTED]



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

-----**-RAZÓN.-** El personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número [REDACTED] dando cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-----**CONSTE**
-----**DAMOS FE.**-----

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

035

Solo Of.
OCT - 9 2019

OFICIO No. [REDACTED]
Ciudad de México, 08 de octubre de 2019.

ACUSE

D. ANSELMO APODACA SANCHEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

En alcance a mi oficio número FGR/UEILCA/0532/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, respecto de la comisión en el municipio de Iguala y de los municipios colindantes del estado de Guerrero, respecto de los 2 peritos en materia de Criminalística de Campo (con detector de metal): [REDACTED] 2 peritos en materia de Fotografía Forense, [REDACTED] 2 peritos en Audio y Video, [REDACTED] en Ingeniería Civil y Arquitectura, [REDACTED] Arqueología forense, [REDACTED] Biología delitos ambientales, [REDACTED] y Antropología física, [REDACTED] con equipo para labores nocturnas, los cuales vienen en un vehículo [REDACTED] color [REDACTED] a y [REDACTED] color gris a los cuales se les otorgaron viáticos por el concepto de gastos exentos de comprobación por seguridad, integridad y secrecia de las actividades del personal, agradeceré a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que al personal pericial antes mencionado, se le amplie su comisión los días 10 y 11 de octubre de la presente anualidad, asimismo, le puedan transferir los viáticos que corresponda, y que en caso de ser necesario se encuentre pendiente el uso de la ambulancia médica para el traslado de cuerpos.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo dictado en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado "A" párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180 primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 5, Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Acuerdo A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada; al respecto y toda vez que la Unidad Especial es la encargada de la investigación de los hechos acontecidos en el municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete septiembre de dos mil catorce, en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero así como de otros casos de personas desaparecidas que tienen o pudieran tener relación con estos hechos.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, 53460000 - [REDACTED] / www.gob.mx/pgr

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

036

OFICIO No. [REDACTED]
Ciudad de México, 08 de octubre de 2019.

No omito manifestar que lo anteriormente solicitado se sustenta además en el oficio [REDACTED] de diez de febrero del año en curso, signado por el Procurador General de la República, en el que se instruye a todas las áreas que conforman la institución, que de manera pronta y efectiva, brinden a esta Oficina de Investigación actualmente Unidad Especial toda la colaboración que sea necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación relacionada a los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Es importante destacar y como es de su conocimiento, existe por el Estado Mexicano el deber de atender a la mayor brevedad posible los requerimientos, diligencias y todas aquellas labores que permitan el debido desarrollo de la presente investigación, para el cumplimiento a las Medidas Cautelares [REDACTED] dictadas con motivo de los lamentables hechos acontecidos en Iguala de la Independencia multicitados, así como en la búsqueda de dichos estudiantes víctimas y demás víctimas de dichos sucesos.

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene de carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL,
DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA

[REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

CDMX, CP 06700, 53460000 – [REDACTED] www.gob.mx/pgr

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO CON NÚMERO [REDACTED] DE
FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA DIRECCION GENERAL DE ANALISIS TACTICO DE LA
POLICIA FEDERAL.**

--- En la ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos, del día ocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -----

HACE CONSTAR -----

--- **TENGASE** recibido el turno [REDACTED] de esta Unidad Especial mediante el cual remite informe policial numero [REDACTED] de fecha 08 ocho de octubre de dos mil diecinueve suscrito por el **Suboficial** [REDACTED] de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en respuesta al oficio [REDACTED] de este Órgano Investigador Federal, mediante el cual informa lo siguiente: -----

[REDACTED]

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el informe policial con número [REDACTED] antes descrito, documento constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras y anexo constante de once fojas útiles escritas por un solo lado-----

FUNDAMENTO LEGAL -----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es de acordarse y se:-----

ACUERDA -----

--- **PRIMERO.-** Agréguese los documentos descritos, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO.-** Ratifíquese. -----

CÚMPLASE -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALÍA GENERAL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO.-----

DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

038

Id: [REDACTED]
 Número: [REDACTED]
 Fecha: 08/10/2019 Fecha del turno: 08/10/2019
 Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]
 Turnado a: [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: [REDACTED]
 Asunto: [REDACTED]
 Observaciones: AUTORIZO LIC. [REDACTED]

SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

17864

FGR RECIBIDO
UNIDAD ESPECIAL
AYOTZINAPA

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2019

Asunto: Informe Policial

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.

PRESENTE:

El que suscribe [REDACTED] adscrito a la División de Investigación, Coordinación de Investigación de Gabinete, Dirección General de Análisis Táctico, destinado como elemento a cargo de realizar la investigación en referencia así como darle atención al oficio [REDACTED] que recae dentro del expediente [REDACTED] por este conducto dando cumplimiento a su requerimiento con relación a la investigación citada al rubro, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 31 de la Ley de Seguridad Nacional, artículos 1, 2, 3, 40 fracciones I, II, XXVII y XXVIII, 41 fracciones II, III, IV y XI, 75 fracción I, 77 fracciones III, X, XI y XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1, 73, 127, 131 fracción II, IV, VII, VIII, IX y XCVI, 137 fracciones VII, XI, XIII, XIV y XV, 214, 215, y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 1, 2, 5, 8 fracciones II, IV, VIII, IX, XI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV y XXVII, 15, 19 fracción II, XI y 45 de la Ley de la Policía Federal, así como los artículos 5, 10 fracción IV, 12, 24 fracción IV, V y IX, 56 del Reglamento de la Policía Federal, con el debido respeto se rinde ante usted el siguiente:

Respecto a su petición en donde solicita lo que a la letra dice:

[REDACTED]

COPIA

Se envía en copia a la División de Investigación, Coordinación de Investigación de Gabinete, Dirección General de Análisis Táctico, en atención al oficio OIG 14-08-2019, de la Oficina del Comandante General, a folios 10790/51 de la División de Investigación, al correo electrónico 9.82386736, de la Coordinación de Investigación de Gabinete. Continúo en la siguiente:

26 [REDACTED]
30 [REDACTED]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
DEFENSA EN EL CASO AVOTZINAPA
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Ciudad de México, a 08 de octubre de 2019.

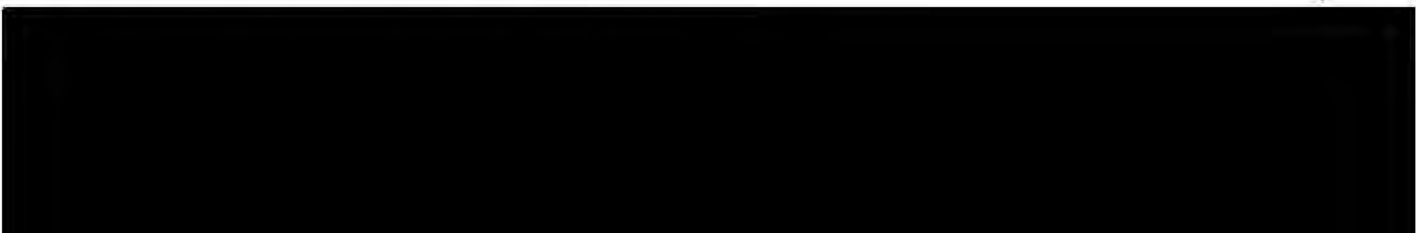
Asunto: Informe Policial

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.**

PRESENTE:

El que suscribe [redacted] adscrito a la División de Investigación, Coordinación de Investigación de Gabinete, Dirección General de Análisis Táctico, designado como elemento a cargo de realizar la investigación en referencia así como darle atención al oficio [redacted] que recae dentro del expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, por este conducto dando cumplimiento a su requerimiento con relación a la investigación citada al rubro, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 31 de la Ley de Seguridad Nacional, artículos 1, 2, 3, 40 fracciones I, II, XI, XVII y XXVIII; 41 fracciones II, III, IV y XI; 75 fracción I, 77 fracciones III, X, XI y XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1, 73, 127, 131 fracción III, IV, VII, VIII, IX y XXIV; 132 fracciones VII, XI, XIII, XIV y XV, 214, 215, y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 1, 2, 5, 8 fracciones II, IV, VIII, IX, XII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV y XXVII; 15, 19 fracción II, XI y 45 de la Ley de la Policía Federal, así como los artículos 5, 10 fracción IV; 12, 24 fracción IV, V y IX; 56 del Reglamento de la Policía Federal, con el debido respeto se rinde ante usted el siguiente:

Respecto a su petición en donde solicita lo que a la letra dice:



COPIAS:

Al comisario Javier Miranda Juárez, Director General de Análisis Táctico.- En atención al volante OCG-18-08-10929, de la Oficina del Comisionado General; al volante 16030/18 de la División de Investigación; así como al registro R-06386/18, de la Coordinación de Investigación de Gabinete.- En cumplimiento a lo solicitado.

Calle Legaria 871, Col. Investigación, Alcaldía Miguel Alemán, L.P.M., C.P. 11500

Tel. 01 (55) 11036000 Ext. 3800-3

www.gob.mx/policiafederal





POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



DE LA REPUBLICA

Se hace de su notificación al solicitar la colaboración con la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la División de Investigación de la Policía Federal, a través del requerimiento [redacted] se recibió la contestación mediante el oficio [redacted] de fecha 12 de septiembre de 2019, el cual consta de 11 fojas útiles, enumeradas del 1-11 por una de sus caras, por lo que se anexa original al presente informe, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada, ya que podría tratarse de homónimos.

Cumplida la petición solicitada, sin otro particular, se remite el presente informe para los efectos a que haya lugar.

**RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**



SUBOFICIAL





POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DIRECCIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019

Asunto: Respuesta a solicitud de información
[REDACTED]

COMISARIO

DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

Presente.

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 132, 215, 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 57 fracción IV, VII y XI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; artículo 41 fracción II, 139 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en atención a la tarjeta número [REDACTED] emitido por la Dirección General a su digno cargo, de fecha 09 de septiembre del presente año, relacionado a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México - Sistema Único de Información Criminal", le informo que dando cabal cumplimiento al resguardo de la información conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 113, que la presente información contiene datos susceptibles de clasificarse como reservados y confidenciales, debido a lo cual, deberá tomar las medidas necesarias durante el manejo o transmisión de la misma; le informo que el presente oficio consta de 11 fojas útiles impresas por una sola de sus caras y se entrega en sobre cerrado.

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia la Dirección General de Análisis Táctico, de atención y seguimiento a la investigación relacionado a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, que fue asignada a su digno cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para env

R E S P U E S T A

POLICÍA TERCERO

12-074/19

Supervisado
Hora de conclusión 13:30 hrs

R-08321/19
ADGFRD/8712/19

Al/143

15/4





POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DIRECCIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL



AL DE LA REPUBLICA
AL DE INVESTIGACION
ON PARA EL CASO
OTENIA
COMISARIO

TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 12 de Septiembre de 2019

Asunto: Respuesta a solicitud de información [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

Presente.

En atención al número de tarjeta [REDACTED] de fecha 09 de Septiembre del presente año 2019, suscrito por el Comisario Javier Miranda Juárez, relacionado a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 132, 215, 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 41 fracción II, 139 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como los artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 57 fracción IV, VII y XI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, una vez realizada la búsqueda en *Plataforma México - Sistema Único de Información Criminal*, se encontró lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada, ya que podría tratarse de un homónimo.

En relación a [REDACTED] se encontró una gran cantidad de información, por lo que es necesario proporcione, nombre completo, fecha de nacimiento y/o CURP, para dar contestación favorable a su solicitud.

Respecto de [REDACTED] se encontró lo siguiente:

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

1)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Informe Policial Homologado

INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio: [REDACTED]
Estatus: [REDACTED]

DATOS GENERALES

No Informe: [REDACTED] Fecha del Informe: [REDACTED] Hora del informe: [REDACTED]
 NF Oficio: 40/2014 Fecha del evento: 04/10/2016 Hora del evento: [REDACTED]
 Asunto: [REDACTED] Folio Denuncia: [REDACTED]
 Dirigido A: [REDACTED] Emergencia: AC AP [REDACTED]

Oficial: JEFE DE DEPARTAMENTO [REDACTED]

Documento: Parte Informativa [REDACTED] En atención a: Mandamiento Ministerial [REDACTED]
 Turno: Primero [REDACTED] Participación: Ejecución [REDACTED]





TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

MOTIVO

Tipo Evento: Subtipo Evento:

UBICACIÓN

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

A

Urbano

Localidad: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Calle: [REDACTED]

Entre Calle: [REDACTED]

Y Calle: [REDACTED]

Referencia: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE HECHOS A LA LETRA:

“...cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el juez [REDACTED] de distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, dentro de los autos de la causa penal [REDACTED] en contra de Victor Hugo Benitez Palacios alias [REDACTED] por considerarlo probable responsable en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de delito de delincuencia organizada.

En cumplimiento a la Orden de Aprehensión, emitida por Usted bajo la Causa Penal [REDACTED] con fecha del día diecinueve de diciembre de dos mil quince, en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión de los estupefacientes [REDACTED], conocida comúnmente como marihuana y cocaína, con fines de comercio, previsto y sancionado en el Artículo 195, párrafos primero y tercero, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 234, de la Ley General de Salud.

Posesión de [REDACTED] de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracciones I y II, en relación con el diverso 11, incisos b, c y d en concomitancia con el f, de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosiones.

[REDACTED]





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POLICÍA FEDERAL



POLICÍA FEDERAL

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE

DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

DIRECCIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

044



TARJETA INFORMATIVA No. [Redacted]

DATOS GENERALES

Atendido por la Corporación **INVESTIGACIÓN FEDERAL**

PARA EL [Redacted]

A. Maternidad **QUINTANA ROO**

Nombre (s) [Redacted]

Alias [Redacted]

RFC [Redacted]

CURP [Redacted]

IFE [Redacted]

Estado Civil **SE DES CONOCE**

Fecha de nacimiento [Redacted]

Lugar de nacimiento **Seleccione**

Edad [Redacted]

Edad aparente [Redacted]

Nacionalidad [Redacted]

Pertenece a un grupo étnico No Sí

Nombre de la Etnia [Redacted]

Lengua [Redacted]

Sexo [Redacted]

DELITOS

Tipo de Delito:

Buscar

Clave	Descripción	Eliminar
127	Delincuencia Organizada (RO)	Eliminar

En Calidad de: **PRESENTADO-PRESUNTO DELIN**

Situación:

OTROS DATOS

Es menor de Edad [Redacted]

Ocupación [Redacted]

Escolaridad [Redacted]

Tipo de Teléfono [Redacted]

Seleccione **Eliminar**

Observaciones

DATOS DE LA DETENCIÓN

Motivo de la Detención [Redacted]

Ubicación del Detenido [Redacted]

Autoridad a la que fue puesto a disposición [Redacted]



2019
EMILIANO ZAPATA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



045

TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

PROCESADOS Y SENTENCIADOS

1)

Datos Generales		Domicilios	Tatuajes	Ingresos	Delitos	Consignaciones								
Control RNIP	[REDACTED]	Ejecuciones	Vistas	Coparticipes	Referencias									
CIBR/ICP	[REDACTED]	Nombres	Alias	Modus Operandi	Emisores									
Fecha Captura	[REDACTED]	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Paterno</th> <th>Materno</th> <th>Nombre</th> <th>Nombre Completo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> </tr> </tbody> </table>					Paterno	Materno	Nombre	Nombre Completo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Paterno	Materno	Nombre	Nombre Completo											
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]											
Oficio	[REDACTED]	<table border="1"> <thead> <tr> <th>A. Paterno</th> <th>A. Materno</th> <th>Nombre</th> <th>Nombre Completo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> </tr> </tbody> </table>					A. Paterno	A. Materno	Nombre	Nombre Completo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
A. Paterno	A. Materno	Nombre	Nombre Completo											
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]											
Edad Civil	[REDACTED]	<table border="1"> <thead> <tr> <th>A. Paterno</th> <th>A. Materno</th> <th>Nombre</th> <th>Nombre Completo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> </tr> </tbody> </table>					A. Paterno	A. Materno	Nombre	Nombre Completo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
A. Paterno	A. Materno	Nombre	Nombre Completo											
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]											
Fecha de Nacimiento	[REDACTED]	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Emisor</th> <th>Estado</th> <th>Municipio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> </tr> </tbody> </table>					Emisor	Estado	Municipio	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		
Emisor	Estado	Municipio												
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]												
R.F.C.	[REDACTED]	[REDACTED]												
Edad	[REDACTED]	[REDACTED]												
Peso	[REDACTED]	[REDACTED]												
Eslatura	[REDACTED]	[REDACTED]												
Sexo	[REDACTED]	[REDACTED]												
Teléfono	[REDACTED]	[REDACTED]												
País	MÉXICO	[REDACTED]												
Entidad	GUERRERO	[REDACTED]												
Municipio	[REDACTED]	[REDACTED]												
Datos del Modus Operandi														
Lugar donde se cometió el Delito	[REDACTED]													
Motivo aparente del Delito	[REDACTED]													
Peculiaridades	[REDACTED]													
Tipo de Lugar	[REDACTED]													
Se hace pasar por	[REDACTED]													
Forma de Entrada u Operación	SIN DATO													
Utensilios o Herramientas	[REDACTED]													
Lugares que frecuenta	[REDACTED]													
Comportamiento Observado	[REDACTED]													
Objetos Utilizados														
Fecha en que se cometió	[REDACTED]													
Hora en que se cometió	[REDACTED]													

Alcaldía Local de San Mateo de los Rios, Jalisco, México

31/01/2019





046



TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED]

Calle DE INVESTIGA
Entidad PARA EL CASO
Colonia
Municipio EZINAPA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Término de Resolución
Observaciones

[REDACTED]





TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

Datos del Ingreso

Fecha Ejecución
No. Averiguación Previa
Fecha de Consignación
Consignado por
Fecha de Radicación
Número de Proceso
Número de Juzgado
Tribunal
Estado del Proceso
Fuero

[REDACTED]

A
F

Delito
Modalidad
Responsabilidad
Sentencia

[REDACTED]

Consignación y Proceso

Fecha de Captura
Fecha Consignación
Tribunal
No. de Juzgado
Fecha de Radicación
Fecha de Auto Término
Sentido de Auto Término
Autor
Autoría
Periculosidad Criminológica

[REDACTED]

Ejecución de Sentencia

Cereso o Celereso
Entidad
Fecha de Ejecución
Fecha de Inicio de la
Compurgación
Fecha de Ingreso al Centro

[REDACTED]

Reparación de Daños
Observaciones

[REDACTED]



2019
ANIVERSARIO DEL GENERAL
EMILIANO ZAPATA



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DIRECCIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL**

TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

Nombre del Interno: [REDACTED]

Centro Federal o Estatal: [REDACTED]

A. Paterno: [REDACTED]

A. Materno: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

CIB Del Visitante: [REDACTED]

Parentesco: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

País: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Permiso: [REDACTED]

Tipo de Estatus o Permiso: [REDACTED]

[REDACTED]

Nombre del Interno: [REDACTED]

Centro Federal o Estatal: [REDACTED]

A. Paterno: [REDACTED]

A. Materno: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

CIB Del Visitante: [REDACTED]

Parentesco: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

País: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Permiso: [REDACTED]

Tipo de Estatus o Permiso: [REDACTED]

[REDACTED]

Nombre del Interno: [REDACTED]

Centro Federal o Estatal: [REDACTED]

A. Paterno: [REDACTED]

A. Materno: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

CIB Del Visitante: [REDACTED]

Parentesco: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

País: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Permiso: [REDACTED]

Tipo de Estatus o Permiso: [REDACTED]

[REDACTED]

Nombre del Interno: [REDACTED]

Centro Federal o Estatal: [REDACTED]

A. Paterno: [REDACTED]

A. Materno: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

CIB Del Visitante: [REDACTED]

Parentesco: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

País: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Acceso: [REDACTED]

Tipo de Permiso: [REDACTED]

Tipo de Estatus o Permiso: [REDACTED]





POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DIRECCIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED]

Nombre del Interno
Centro Federal o Estatal
A. Paterno
A. Materno
Nombre
Fecha de Nacimiento
Sexo
RFC
CIB Del Visitante
Parentesco
Estado
Municipio
País
Tipo de Acceso
Tipo de Acceso
Tipo de Permiso
Tipo de Estatus o Permiso

[REDACTED]

Nombre del Interno
Centro Federal o Estatal
A. Paterno
A. Materno
Nombre
Fecha de Nacimiento
Sexo
RFC
CIB Del Visitante
Parentesco
Estado
Municipio
País
Tipo de Acceso
Tipo de Acceso
Tipo de Permiso
Tipo de Estatus o Permiso

[REDACTED]

Nombre del Interno
Centro Federal o Estatal
A. Paterno
A. Materno
Nombre
Fecha de Nacimiento
Sexo
RFC
CIB Del Visitante
Parentesco
Estado
Municipio
País
Tipo de Acceso
Tipo de Acceso
Tipo de Permiso
Tipo de Estatus o Permiso

[REDACTED]

Nombre del Interno
Centro Federal o Estatal
A. Paterno
A. Materno
Nombre
Fecha de Nacimiento
Sexo
RFC
CIB Del Visitante
Parentesco
Estado
Municipio
País
Tipo de Acceso
Tipo de Acceso
Tipo de Permiso
Tipo de Estatus o Permiso





TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

<p>Nombre del [REDACTED]</p> <p>Centro Federal o Estatal [REDACTED]</p> <p>A. Paterno [REDACTED]</p> <p>A. Materno [REDACTED]</p> <p>Nombre [REDACTED]</p> <p>Fecha de Nacimiento [REDACTED]</p> <p>Sexo [REDACTED]</p> <p>RFC [REDACTED]</p> <p>CIB Del Visitante [REDACTED]</p> <p>Parentesco [REDACTED]</p> <p>Estado [REDACTED]</p> <p>Municipio [REDACTED]</p> <p>País [REDACTED]</p> <p>Tipo de Acceso [REDACTED]</p> <p>Tipo de Acceso [REDACTED]</p> <p>Tipo de Permiso [REDACTED]</p> <p>Tipo de Estatus o Permiso [REDACTED]</p>	<p>Nombre del Interno [REDACTED]</p> <p>Centro Federal o Estatal [REDACTED]</p> <p>A. Paterno [REDACTED]</p> <p>A. Materno [REDACTED]</p> <p>Nombre [REDACTED]</p> <p>Fecha de Nacimiento [REDACTED]</p> <p>Sexo [REDACTED]</p> <p>RFC [REDACTED]</p> <p>CIB Del Visitante [REDACTED]</p> <p>Parentesco [REDACTED]</p> <p>Estado [REDACTED]</p> <p>Municipio [REDACTED]</p> <p>País [REDACTED]</p> <p>Tipo de Acceso [REDACTED]</p> <p>Tipo de Acceso [REDACTED]</p> <p>Tipo de Permiso [REDACTED]</p> <p>Tipo de Estatus o Permiso [REDACTED]</p>
--	--

REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

1)

Datos del Vehículo	Propietario
Placa [REDACTED]	Tipo Persona [REDACTED]
Marca [REDACTED]	A. Paterno [REDACTED]
Motor [REDACTED]	A. Materno [REDACTED]
Sub-Marca [REDACTED]	Nombre [REDACTED]
Serie/Min [REDACTED]	Calle [REDACTED]
Color [REDACTED]	No. Int [REDACTED]
Tipo de Vehículo [REDACTED]	No. Ext. [REDACTED]
Modelo [REDACTED]	Colonia [REDACTED]
Ent. Padron [REDACTED]	C.P. [REDACTED]
Version [REDACTED]	Entidad [REDACTED]
RFV [REDACTED]	Municipio [REDACTED]
	Tipo de Domicilio [REDACTED]

REPUVE
Entidad [REDACTED]
N.R.P.V. [REDACTED]
N.I.V. [REDACTED]
Fecha Registro [REDACTED]
Hora Registro [REDACTED]





TARJETA INFORMATIVA No. [REDACTED]

REFERENCIA

Guerrero

DIRECCIÓN: [REDACTED]

NO. EXTERIOR: [REDACTED]

NO. [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

CP: [REDACTED]

OCUPACION: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

ELECTOR: [REDACTED]

En relación a [REDACTED] no se encontró información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

R E S P O N D I E N T E

POLICÍA TERCERO

Supervisión: [REDACTED]
Hora de conc: 13:30 hrs
R-08321/19
ADGFRD/712/19





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

--- En la Ciudad de México, siendo las 18:39 dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día 08 ocho de octubre de 2019 dos mil dos mil diecinueve, ante [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan Fe, comparece, quien dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, que lo acredita como oficial de la División de Investigación de la Policía Federal; la cual presenta una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de su rostro misma que le es devuelta en éste momento por no existir impedimento legal y material alguno; previa copia certificada de la misma que se agrega a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo, en éste acto se le protesta para se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir, haciéndosele saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, ante una autoridad distinta de la judicial de conformidad a lo establecido por el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal, y por sus generales. ---

MANIFESTÓ

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] estado civil [REDACTED] originario del Estado de [REDACTED] con instrucción escolar Licenciatura en [REDACTED] ocupación Servidor Público, con domicilio en [REDACTED] colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Ciudad de México.---

DECLARÓ

--- Que en este momento al tener a la vista el informe policial con número de oficio [REDACTED] de fecha 08 ocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, informe relacionado con la presente indagatoria, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la que utilizó en todos mis asuntos públicos y privados; siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifiqué y firmo para que surta sus efectos legales. ---

DAMOS FE

EL COMPARECIENTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
DIVISION DE
PARA EL CASO



SEGURIDAD 053



En las secretarías, oficinas, Fedatarios, Estaciones y dependencias de las agencias de los Estados Unidos Mexicanos y de las personas que se establezcan con el presente documento, al cual se le otorga fe y credibilidad, se garantiza la seguridad y la identidad del personal, siempre que este no presente o participe en la comisión de delitos.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se declara nulo.



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la Republica, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

CERTIFICA

--- Que la presente copia fotostática, constante de **1 (una)**, foja útiles, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica para todos los efectos legales conducentes.-----

DAMO

TESTIGOS DE





ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS

--- En la ciudad de México, siendo las 19:43 diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del día 8 de octubre de 2019 dos mil diecinueve, [REDACTED]

[REDACTED] Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, creada mediante acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del presente año y quien actúa en términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, 1 y 3, inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del acuerdo A/013/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio del presente año y en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que: -----

--- **VISTO**, el contenido de las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, se aprecia que obra desplegado de antecedentes telefónicos del número [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED] el cual se identifica como contacto del número telefónico [REDACTED] del usuario identificado como [REDACTED] Policía Municipal, adscrito a la Comandancia de [REDACTED] al momento de ocurrir los hechos que se investigan; siendo el caso que al observarse su detalle de llamadas se percibe como contactos relevantes a los usuarios de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] por lo anteriormente expuesto y toda vez que es necesario contar con información respecto a los números telefónicos referidos, se considera procedente y conducente realizar las gestiones necesarias para la verificación e investigación en que se actúa, se determinen registro de usuario así como contar con los respectivos desplegados de antecedentes telefónicos, por lo que: -----

CONSIDERANDO

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, razón por la cual se deberán realizar las gestiones necesarias para consultar a que compañía pertenecen los números de referencia a efecto de generar los oficio para solicitar antecedentes telefónicos. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 1, 5, 7 y 13 de su Reglamento, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.-** Realícese la consulta de numeración geográfica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] hecho lo anterior, gírese oficio de estilo para solicitar los antecedentes que se mencionan ante las empresas telefónicas



correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Gírese oficio de estilo a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a efecto de que por su conducto se solicite a las empresas telefónicas correspondiente los antecedentes de los números telefónicos consultados. -----

--- **TERCERO.** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

--- **PARA EL CASO** ----- **CÚMPLASE** -----

--- **AYOTZINAPA** resolvió y firma [REDACTED]

Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, creado mediante acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de junio del presente año; quien actúa en términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, 1 y 3, inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del acuerdo A/013/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 quince de julio del presente año y en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia.

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

--- En la misma fecha, el suscrito, [REDACTED] Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, creado mediante acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de junio del presente año; quien actúa en términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, Fracciones II y XI, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, 4 Y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con el 2 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del acuerdo A/013/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 quince de julio del presente año ante los testigos de asistencia que, al final, firman. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, se procede a realizar la consulta de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted] desprendiéndose que son concesionados de la empresa [Redacted] motivo por el cual esta Representación Social de la Federación, elaborara el oficio que formalice la petición de información de referencia. [Redacted]

CONSTE

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]

--- **RAZÓN.-** En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número [Redacted] dándole cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA




DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



Subprocurador de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, lo dispuesto en los transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; el acuerdo A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo a esta Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, creada mediante el acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del presente año, así como el acuerdo A/013/19, publicado en el Diario oficial de la Federación el 15 de julio del corriente, se suscriba la solicitud de información al Representante Legal de la Empresa que se indica.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de la Compañía  para que informe, en su caso:


- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación, en su caso, (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

057

A.P. PGR/SDHPDSC/01/001/2015

Oficio No 

Ciudad de México, a 8 de octubre del 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



9:00



A.P. PGR/SDHPDSC/01/001/2015

- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación; así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- En su caso, la ubicación cartográfica de las radiobases que prestaron el servicio, así como el **Azimuth y Ubicación GPS** que tuvo la conexión para el servicio de las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto a los siguientes números:

No.	NÚMERO	COMPAÑÍA Y PERIODO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

053

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

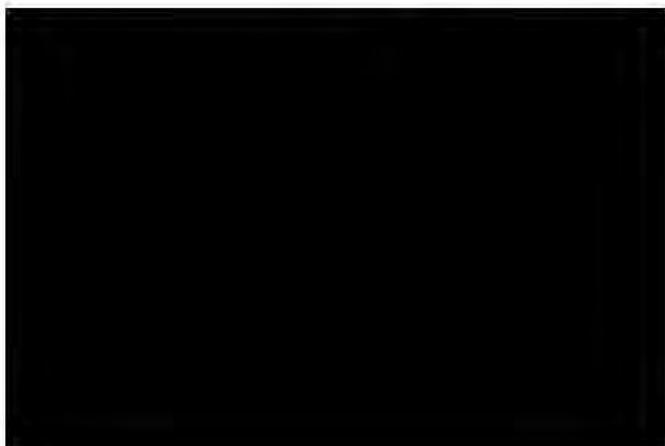
A.P. PGR/SDHPDSC/01/001/2015

Por lo anterior, ~~hago~~ agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO



C.c.p. Mtro. Omar Gómez Trejo Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa. Para su superior conocimiento. Presente



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTO

DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del nueve de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y litigación del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 113, 123 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional; 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en los Acuerdos A/010/19 y A/013/2019 publicados en el Diario Oficial de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del presente año, respectivamente, con dos testigos de asistencia que al final firman.-

ACUERDA

--- **TENGASE:** Por recibido copia del oficio [REDACTED] de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al licenciado Othon Guzman Cuevas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a UEILCA, firmado por el licenciado Ramon Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual da respuesta al diverso [REDACTED] por lo que se acuerda: ---

--- **PRIMERO:** Derivado del análisis al contenido respecto de que si la persona [REDACTED] presuntamente habla sido golpeado por personal del Centro Regional de Reinserción Social de [REDACTED], responde que conforme a las atribuciones de dicho Organismo Estatal acudieron a las instalaciones del Centro de Reclusión para corroborar la información difundida en los medios masivos de comunicación de fecha primero de octubre del presente año, desatando lo siguiente: "el día 01 primero del presente mes y año, a las 20:30 horas, personal mente acudí al citado reclusión, donde me entreviste con el interno de referencia, el cual me hizo saber que no era cierto lo publicado en los medios de comunicación, por lo que la versión del interesado fue razonada en el acta circunstanciada que se levantó." (sic). por lo que se procede a: ---

--- **SEGUNDO:** Remitir para glo [REDACTED]

C/OI/001/2015.-

Testigos de Asistenc



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESIDENCIA

061

OFICIO: [REDACTED]
ASUNTO: SE ENVIA INFORMACIÓN.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de octubre del 2019.

[REDACTED]
CORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FEDERATIVO A LA UNIDAD
ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.
CIUDAD DE MÉXICO.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, recibió su oficio número [REDACTED], de fecha 03 del mes y año en curso mediante el cual solicita se brinde información respecto a que si este organismo autónomo proporcionó alguna atención del día 01 al 03 del presente mes y año, a la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de [REDACTED].

Al respecto le informo, que atendiendo la información publicada en redes sociales y medios de comunicación digitales, tuve conocimiento que el señor [REDACTED] presuntamente había sido golpeado por personal de custodia del referido Centro de Reclusión; razón por la cual y ante la posibilidad de encontrarnos dentro de los supuestos previstos por el artículo 16 fracciones I y IV de la Ley Número 696, que concede atribuciones a esta Comisión en casos como el presente, y con la finalidad de corroborar la veracidad de la información difundida, el día 01 del presente mes y año, a las 20:30 horas, personalmente acudí al citado reclusorio, donde me entrevisté con el interno de referencia, el cual me hizo saber que no era cierto lo publicado en los medios de comunicación, por lo que la versión del interesado fue razonada en el acta circunstanciada que en original se agrega al presente.

Esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, aprovecho para reiterarle la disposición por parte de esta institución para casos futuros.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

AV. JUAREZ S/N, E [REDACTED] CENTRO, CHILPANCIINGO, GRO. TEL. 4942000 Y 4942004
coddehum@prodiay.net.mx



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESIDENCIA

062

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veintuna horas con cincuenta minutos, del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, el suscrito Lic. [REDACTED] Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la fe pública que me confieren los artículos 28 de la Ley Número 696, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; y 3 del Reglamento Interno que rige a este organismo público estatal

HAGO CONSTAR

Que siendo aproximadamente las veinte horas de esta misma fecha, pude darme cuenta que a través de las redes sociales y medios de comunicación digitales, empezó a circular información respecto a que el señor [REDACTED] ex dirigente de la Coordinadora Regional de autoridades Comunitarias (CRAC-PC), había sido golpeado por guardias del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, donde se encuentra privado de su libertad; en tal razón y ante la posibilidad de que nos encontráramos dentro de los supuestos previstos en el artículo 16 fracciones I y IV de la Ley Número 696, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y con el firme propósito de prevenir actos que pudiesen incidir en violaciones graves a los derechos humanos del interno de referencia, o también para cerciorarnos respecto a la veracidad de las publicaciones respectivas en redes sociales y medios de comunicación; siendo las veinte horas con treinta minutos de esta misma fecha, realicé visita sorpresiva al referido Centro Penitenciario, de tal forma que no pudiesen modificarse u ocultarse las condiciones reales en las que se encontrara el ex dirigente comunitario, donde previa autorización de parte de la autoridad penitenciaria, me reuní personalmente con este último y pude constatar que no se encontraba golpeado ni tampoco que estuviese recluso en alguna celda de castigo, ya que lo anterior me fue confirmado por el propio interno [REDACTED] quien me manifestó que no había sufrido agresión alguna y que se encontraba firme y sano. Asimismo, me manifestó que su pareja, también manifestó desconocer de donde había sido agredido, por lo que una vez constatado lo anterior me retire del Reclusorio, para que se haga constar para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE.

CDHEG
DERECHOS HUMANOS
GUERRERO
PRESIDENCIA



AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS

DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AL TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

16:05 - En la Ciudad de México, a **09** nueve de **octubre** de **2019** dos mil diecinueve, siendo las diez horas con cinco minutos, [redacted] agente del Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, dependiente de la Fiscalía General de la República; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

- - - **VISTO.**- El estado que guardan las presentes diligencias, partiendo del principio que la facultad de investigación, por escrito de fecha [redacted] de fecha 01 de octubre del año en curso, signado por Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, mediante el cual solicitó respecto de la persona de nombre [redacted] quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Regional de Reinserción Social [redacted] se obtenga información que permitan el descubrimiento de indicios, evidencias o pruebas. Toda vez que hizo del conocimiento de la Comisión que presuntamente los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, fueron trasladados y enterrados en el poblado denominado [redacted] Municipio de [redacted] que se ubica en las coordenadas [redacted]

[redacted] en el Estado de Guerrero, por lo que resulta procedente se ordene girar oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sean designados elementos a su cargo, que se aboquen a realizar una exhaustiva investigación, con la más estricta confidencialidad, respecto a las manifestaciones realizadas a la comisión por la persona de nombre [redacted] (actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Regional de Reinserción Social de [redacted], para realizar una exhaustiva investigación, con la más estricta confidencialidad, debiendo informar, lo siguiente: Identificar si fueron trasladados al poblado denominado [redacted] Municipio de [redacted] estudiantes desaparecidos de la escuela Normal Rural Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre del 2014; Identificar otros lugares donde pudieran haber sido trasladados en el Municipio de [redacted] Estado de Guerrero; Identificar si fueron enterrados en las coordenadas [redacted] del poblado denominado [redacted], Municipio de [redacted] estudiantes desaparecidos en el municipio de Iguala de la Independencia 26 y 27 de septiembre del 2014; Identificar el predio donde señalan las coordenadas [redacted] Asimismo posible propietario y/o poseedor; Identificar que grupo delictivo predominaba la región en septiembre del 2014.

- - - Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 10, 27, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; es procedente y se:

ACUERDA

- - - **UNICO.**- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que por su conducto tenga a bien designar elemento para investigación.

CUMPLASE



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

064

UNIDAD ESPECIAL DE
LITIGACIÓN PARA EL

--- Así lo acordó y firma el Lic. [redacted] agente
Federal adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación
Ayotzinapa, dependiente de la Fiscalía General de la República, y los
testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE

[redacted]
DE ASISTENCIA.

--- R [redacted] [redacted] [redacted]
oficio [redacted] [redacted] [redacted] dándole cumplimiento
antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que ha

CONSTE

[redacted]
TESTIGOS DE ASISTENCIA.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

065

DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Oficio No. [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

Ciudad de México 09 de octubre de 2019.
"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[REDACTED]
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
Avenida de la Moneda número 333, Col. Lomas de Sotelo
Alcalda Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 15200.
PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la
Averiguación Previa citada al rubro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos
21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
1 fracción I, 2 fracción II, 3, 16, y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos
Penales; 1, 3, 4, Tercero y Sexto transitorios de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General
de la República; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
establece su competencia para el conocimiento de delitos del orden federal.

Solicito a Usted su valioso apoyo, a efecto de que gire sus apreciables
instrucciones a quien corresponda para que sean designados elementos a su cargo,
que se aboquen a realizar una exhaustiva investigación, con la más estricta
confidencialidad, respecto a las manifestaciones de [REDACTED]
[REDACTED] para realizar una exhaustiva
investigación, con la más estricta confidencialidad, debiendo informar, lo siguiente:

[REDACTED]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero la seguridad de mi más
atenta y distinguida consideración

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
AYOTZINAPA

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700
Motivación 1



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**SE RECIBE INFORME VIA CORREO ELECTRONICO DEL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MARTIR DE
CUILAPAN, GUERRERO.**

--- En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diecinueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzínapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- TÉNGASE por recibido constante en una foja el correo electrónico de la dirección [REDACTED] al cual se anexa constante en una foja el oficio de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, través del cual el Sindico Procurador del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, en respuesta al oficio [REDACTED] de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, para ello adjunta en dos fojas el diverso oficio de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, suscrito por el Director de Tránsito Municipal, documentales de las cuales se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado. -----
--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

[REDACTED]
miércoles, 09 de octubre de 2019 10:11 a.m.

067

[REDACTED]
Contestación de oficio de Martir de Cuilapan, Guerrero.
SKMBT_C36019100903000.pdf; SKMBT_C36019100903010.pdf

Enviado desde Outlook

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL PODER JUDICIAL
INVESTIGACIÓN
FISCAL
PARA EL CASO
TETZINAPA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MÁRTIR DE CUILAPAN
2018-2021**



068



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SECCION: SINDICATURA

OFICIO: [REDACTED]

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/FEMDH/SDHPDSC/01/001/2

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO.

Apango, Guerrero a 27 de Septiembre de 2019.



**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.
P R E S E N T E.**

Por el presente, en atención a su similar [REDACTED] de fecha treinta de agosto de 2019, atento a su contenido, me permito anexar al de cuenta, el oficio de fecha veintinueve de agosto de 2019 por el Director de Tránsito Municipal [REDACTED] dirigido a esta autoridad Municipal, en donde de forma específica y detallada da respuesta a la información solicitada por esa Órgano Investigador Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PROTESTO LO NECESARIO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SINDICATURA MÁRTIR DE CUILAPAN GUERRERO



SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.

C.c.p. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Presidenta constitucional de Mártir de Cuilapan. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MÁRTIR DE CUILAPAN
2018-2021**



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MPAL.
ASUNTO: LO QUE SE INDICA

ESTADO DE GUERRERO, Mártir de Cuilapan, Gro., a 26 de septiembre de 2019.
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PARA EL CASO
TETZINAPA

PROFR. [REDACTED]
SINDICO PROCURADOR
PRESENTE:

En respuesta al oficio número [REDACTED] presento el informe siguiente:

1.

[REDACTED]

[REDACTED]

C.c.p. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Presidenta Constitucional de Mártir de Cuilapan. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MÁRTIR DE CUILAPAN
2018-2021**



2.

DE

DE

PA

ZIM

3.

4.

C.c.p. L. y [redacted] [redacted] [redacted] . Presidenta Constitucional de Mártir de Cuilapan. Para su conocimiento.
C.c.p. A. [redacted]



FGR

R.F.C.
C.U.R.P.
C.U.I.R.
FOLIO

072

CARACTERÍSTICAS DEL ARMA CORTA

TIPO	
CALIBRE	
MARCA	
MODELO	
MATRÍCULA	



No. Credencial



FIRMA



ELABORADO POR: [Redacted]
REVISADO POR: [Redacted]
Y AUTORIZADO

FIRMA DEL AGENTE
INVESTIGADOR DE LA UNIDAD ESPECIAL
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Se recomienda a todos los servidores Civiles y Militares, prestar atención y evitar cualquier conflicto de intereses al portar de esta credencial, sus órdenes que otorga en el ejercicio de sus funciones durante sus turnos. Deben ser de color verde para identificación a los servidores correspondientes.

Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de acreditar oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Fiscalía General de la República por la que deberá ser emitida a solicitud del interesado, a su término de la relación laboral con la institución".
FECHA DE EMISIÓN: 18/10/2019

Vigencia
2019

SEMANARIO SEMESTRE

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION
Y LITIGACION PARA EL CASO
AYOTZINAPA



CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

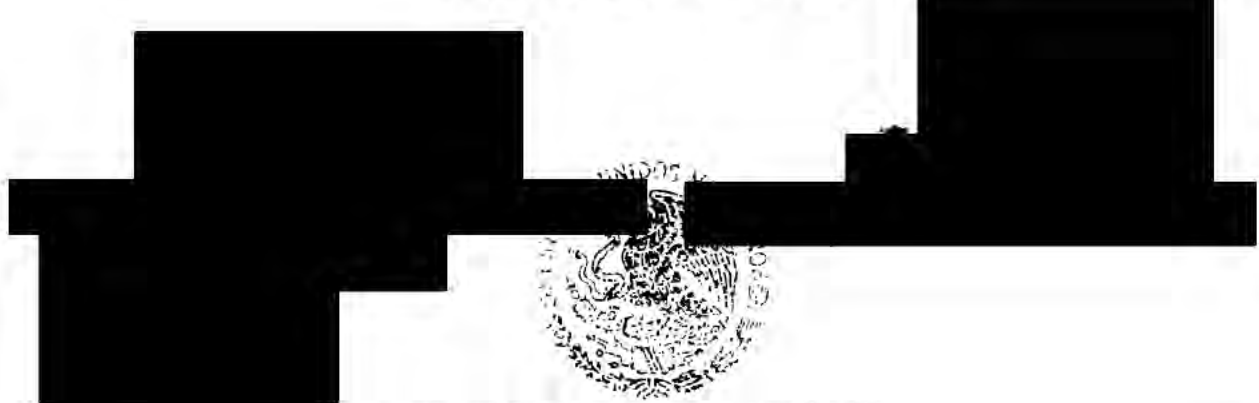
CERTIFICA

- - - Que la presente copia fotostática, constante de **1 (una)**, foja útiles, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica para todos los efectos legales conducentes. -----

DAMOS FE



TESTIGOS DE ASISTENCIA.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION
Y LITIGACION PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

[Redacted]

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:34 doce horas con treinta y cuatro minutos del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ante [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan Fe, comparece, quien dijo llamarse [Redacted] quien en este acto se identifica con credencial número [Redacted] expedida a su favor por la Fiscalía General de la Republica, que la acredita como elemento de la Policia Federal Ministerial (suboficial); la cual presenta una fotografia a color que concuerda con los rasgos fisicos de su rostro misma que le es devuelta en éste momento por no existir impedimento legal y material alguno; previa copia certificada de la misma que se agrega a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo, en éste acto se le protesta para se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir, haciéndosele saber de las penas en que incurrén los que declaran con falsedad, ante una autoridad distinta de la judicial de conformidad a lo establecido por el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal, y por sus generales. ---

MANIFESTÓ

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [Redacted] por haber nacido el [Redacted] estado civil [Redacted] originario [Redacted] con instrucción escolar Licenciatura en [Redacted] ocupación Servidor Público, con domicilio en [Redacted]

DECLARO

--- Que en este momento al tener a la vista el informe total con número de oficio [Redacted] de fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relacionado con la presente indagatoria, constante de ocho fojas útiles y anexo de catorce fojas útiles; informe con firma la cual reconozco como mía puesta de mi puño y letra por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, en tal virtud ratifico su contenido en todas y cada una de sus partes, por lo que hace a mi intervención por contener [Redacted] hechos; siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho [Redacted] no para [Redacted]

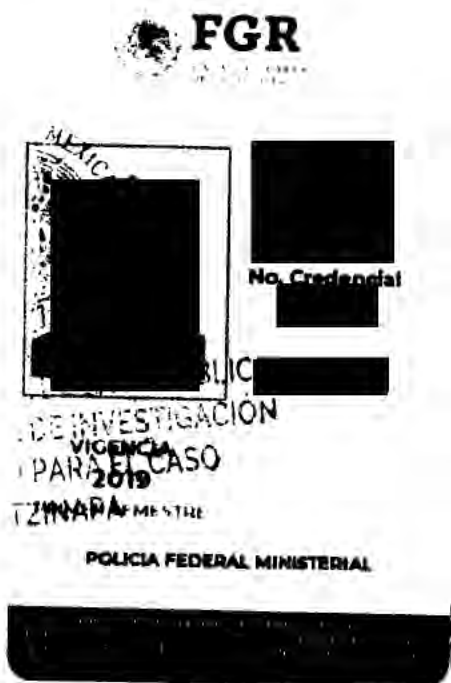
[Redacted]

COMPARECIENTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]



R.F.C. [REDACTED]
C.U.R.P. [REDACTED]
C.A.P.R. [REDACTED]
FOLIO [REDACTED]

074

CARACTERÍSTICAS DEL ARMA CORTA

TIPO	[REDACTED]
CALIBRE	[REDACTED]
MARCA	[REDACTED]
MODELO	[REDACTED]
MATRÍCULA	[REDACTED]

[REDACTED]

HUELLA DIGITAL

[REDACTED]

FIRMA

CLASIFICACIÓN POLICIA AVILA
SERVIDOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

NUMERARIO ANTERIO RIVERA
EMBAJADOR DE LA LICENCIA
OFICIAL COLECTIVA NO.1

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, prestar apoyo y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial; los árbitros que ostenten en el ejercicio de sus funciones deberán ser asistidos. Quien no lo hubiere será castigado a las autoridades correspondientes.

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Fiscalía General de la República por lo que deberá ser devuelta a cualquier momento de la misma o al término de la relación laboral con la Institución".

FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]



CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

CERTIFICA

- - - Que la presente copia fotostática, constante de **1 (una)**, foja útiles, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica para todos los efectos legales conducentes.-----

DAMOS FE

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO CON NÚMERO

[REDACTED] DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.

DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

En la ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos, del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -----

HACE CONSTAR -----

- - -**TENGASE** recibido el turno 10870 de esta Unidad Especial mediante el cual remite oficio número [REDACTED] de fecha 09 nueve de octubre de dos mil diecinueve suscrito por los suboficiales [REDACTED] de la Policía Federal Ministerial, en respuesta al oficio [REDACTED] de este Órgano Investigador Federal, mediante el cual informa lo siguiente: -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA 076

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED]

PARA EL CASO

[REDACTED]

[REDACTED]

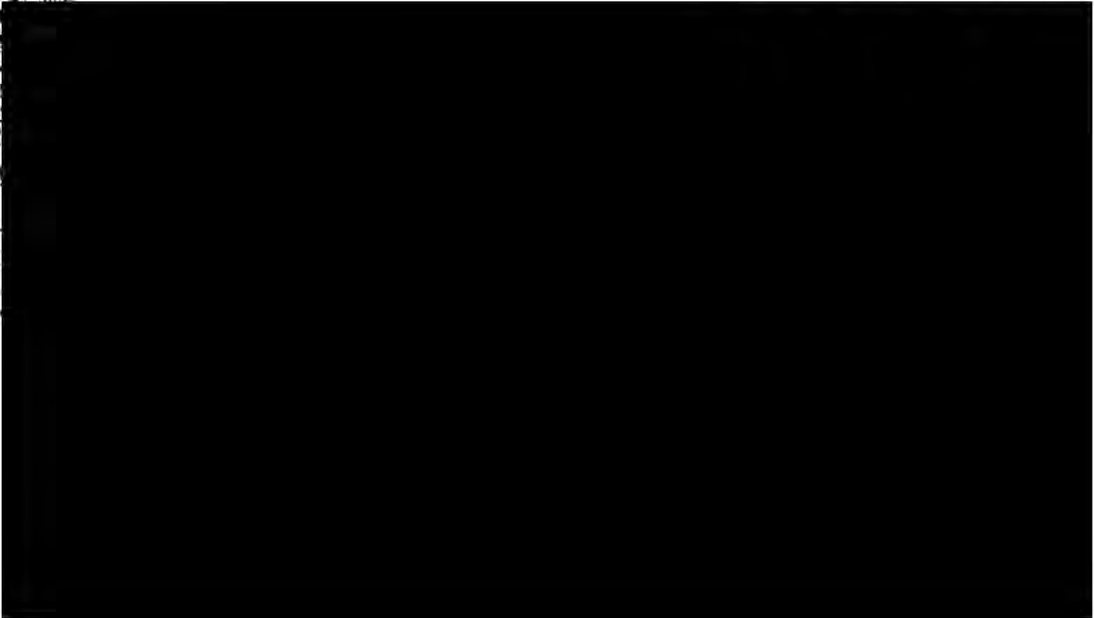
[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA 077

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

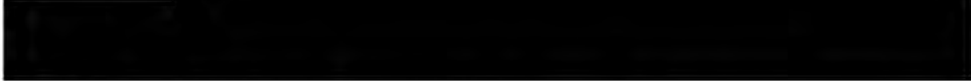
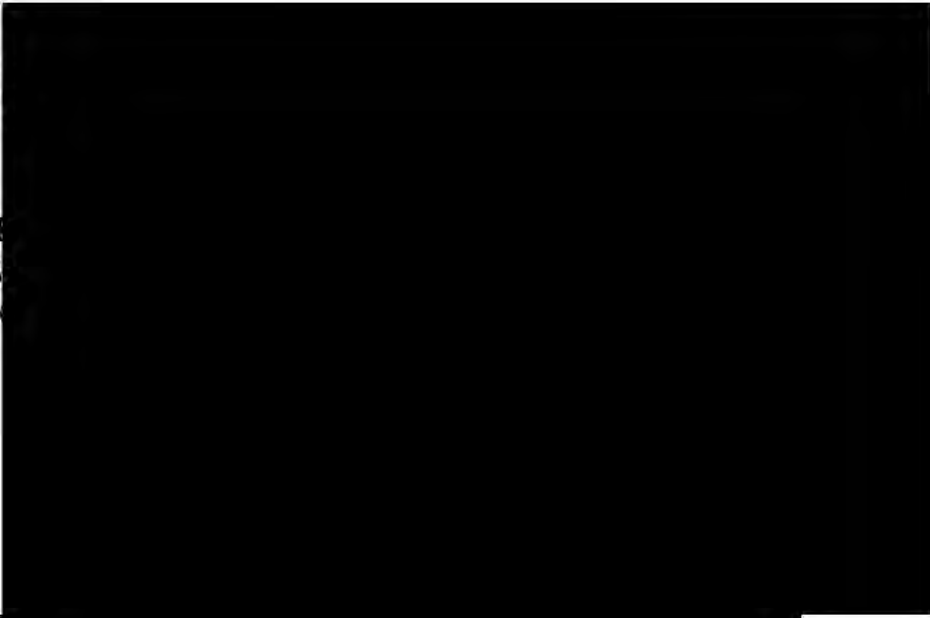
Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

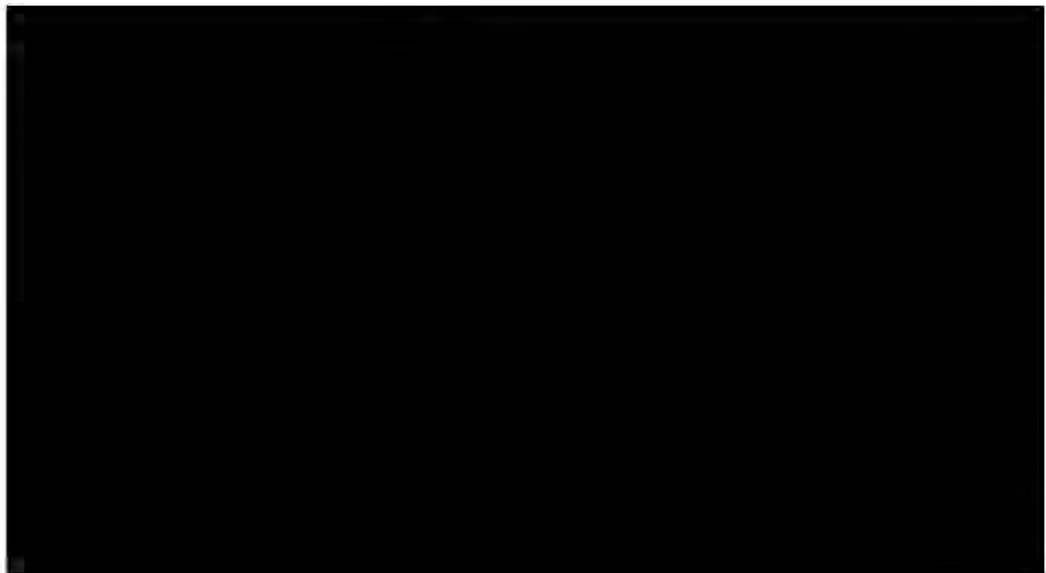
Motivación 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA

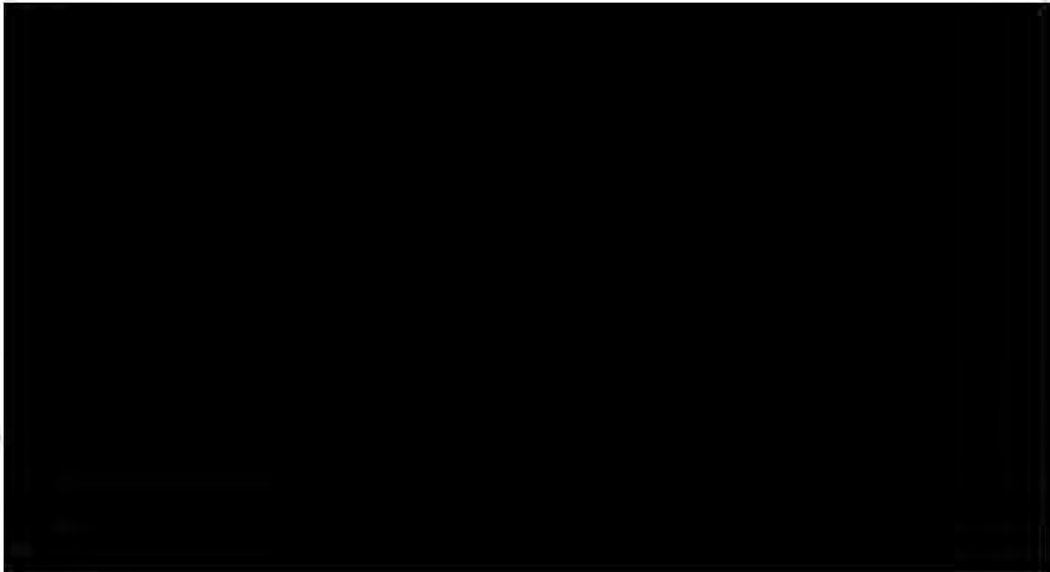


De igual forma nos dimos a tarea de buscar en fuentes abiertas de información como lo es internet:





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Conclusión.





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número [REDACTED] antes descrito, documento constante de ocho fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, con documentación anexa constante de catorce fojas útiles - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es de acordarse y se: - - -

ACUERDA

- - - **PRIMERO.-** Agréguese los documentos descritos, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - - **SEGUNDO.-** Ratifíquese - - -

CÚMPLASE

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO. - - -

DAMOS FE-

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR
FEDERACIÓN
DE INVESTIGACIÓN

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa

081

Id: [REDACTED]
Número: [REDACTED]
Fecha: 10/10/2019 Fecha del turno: 09/10/2019
Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]
Turnado a: [REDACTED]
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: [REDACTED]
Asunto: [REDACTED]
Observaciones: [REDACTED]

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL PENITENCIARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

RECIBIDO
09/10/2019

Oficio Número: [REDACTED]
Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2019.
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ASUNTO: INFORME TOTAL.

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
LITIGACIÓN 2104 F1 - 2do. piso

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ASCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número: [REDACTED] de fecha 01 de
Abril del 2019, relacionado con la A.P.: AP/PGR/SDMPDSC/OI/001/2019,
mediante el cual solicita realizar una investigación exhaustiva y profunda
de los siguientes hechos documentados en la indagatoria ciada al Rubro, de
la siguiente manera:

Con motivo de los lamentables hechos acaecidos la noche del 26 y primeras
horas del 27 de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la
Independencia, estado de Guerrero, de los cuales resultaron desaparecidos 43
estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su recomendación 15VG/2018
el 28 de noviembre de 2018 en el cual efectuó entre otras propuestas a dicha
recomendación, profundizar la investigación respecto de los hechos
declarados por [REDACTED]

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento ministerial señalado, el
suscrito realizó solicitudes a las diferentes fuentes de información a las
que se tiene acceso, para obtener la mayor información posible de la persona
antes mencionada con el propósito de ubicar su domicilio y cumplir con lo
solicitado, por lo tanto se giró oficios:

[REDACTED]

Av. Caza de la Moneda N.º 133, Colonia Tomas de Saravia, Delegación Miguel Alemán C. P. 11200
(55) 21 32 48 00 www.gob.mx/ueilca

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

082



Oficio Número: [REDACTED]

Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ASUNTO: INFORME TOTAL.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION.
P R E S E N T A E.

En atención a su oficio número: [REDACTED] de fecha 01 de Abril del 2019, relacionado con la A.P.: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mediante el cual solicita realizar una investigación exhaustiva y profunda de los siguientes hechos documentados en la indagatoria ciada al Rubro, de la siguiente manera:

Con motivo de los lamentables hechos acaecidos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, de los cuales resultaron desaparecidos 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayozinapa "Raúl Isidro Burgos", la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su recomendación 15VG/2018 el 28 de noviembre de 2018 en el cual efectuó entre otras propuestas a dicha recomendación, profundizar la investigación respecto de los hechos declarados por [REDACTED]

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento ministerial señalado, el suscrito realizo solicitudes a las diferentes fuentes de información a las que se tiene acceso, para obtener la mayor información posible de la persona antes mencionada con el propósito de ubicar su domicilio y cumplir con lo solicitado, por lo tanto se giró oficios:



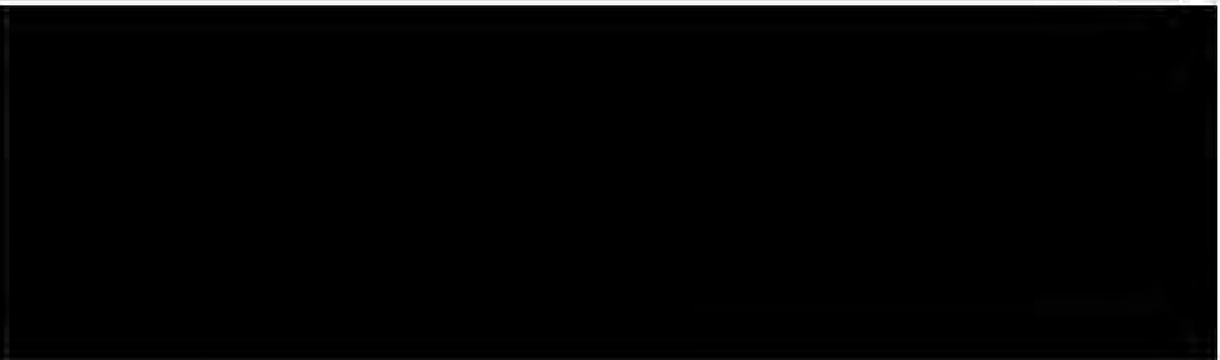
Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200 (01) (55) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgr



DE LA R
E INVE
ARA EL CASO



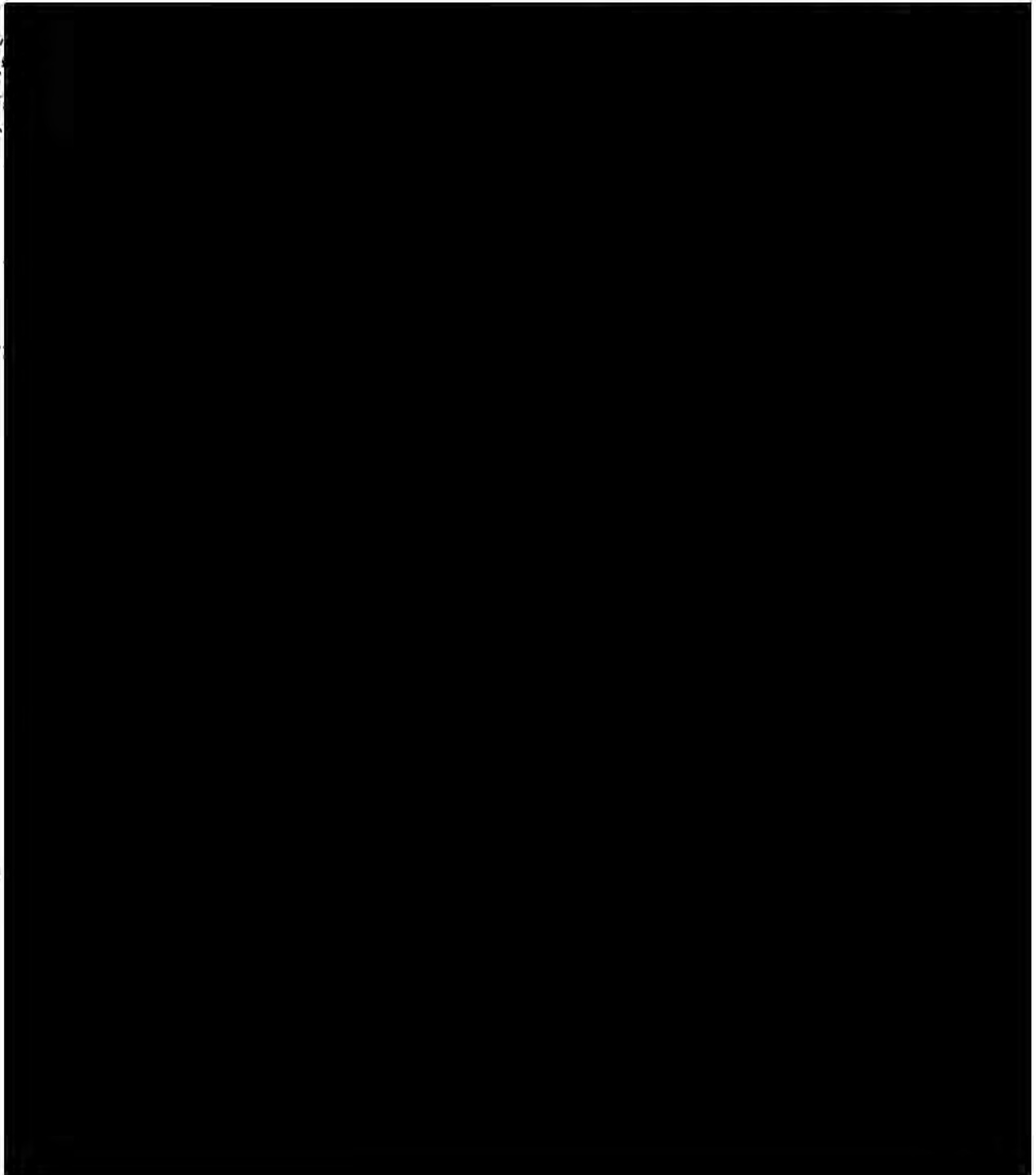
Asi mismo se giró oficio a:



Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
(01) (55) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgj



FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. 084



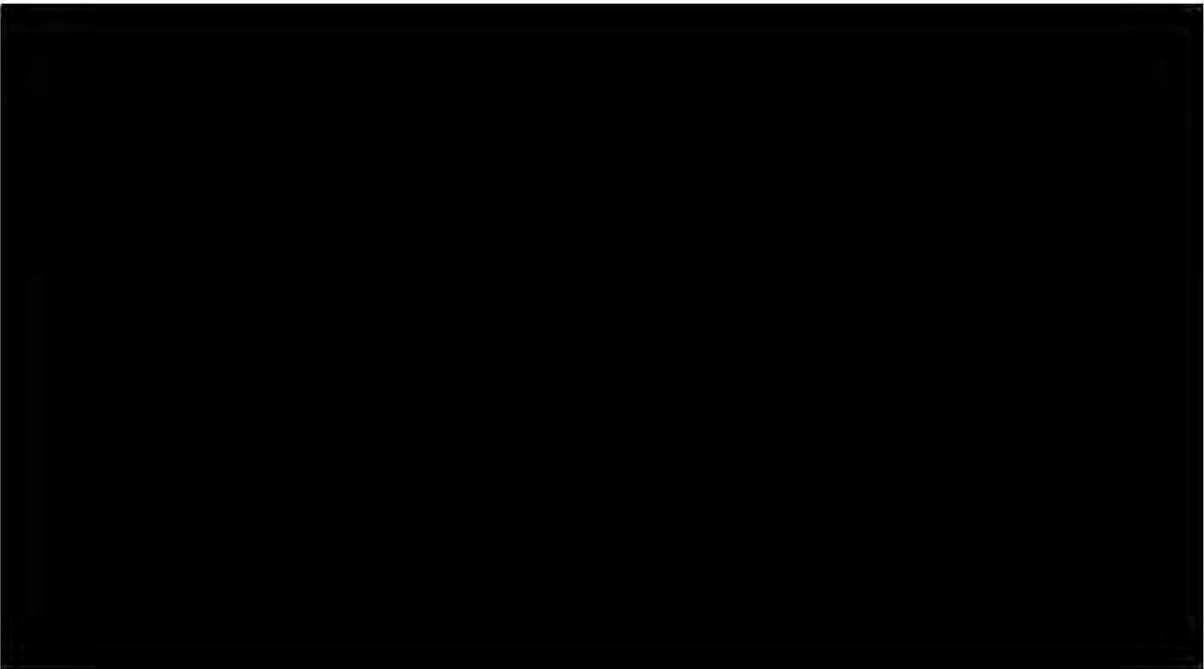
Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
(01) (55) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgr

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
(011) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgr

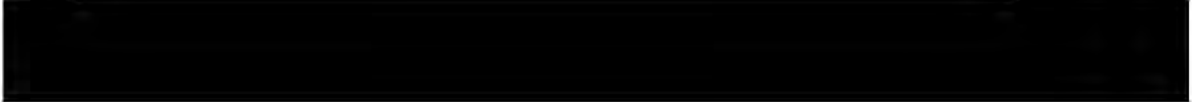


FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

086



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
(01) (55) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgr

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACION
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
 EN DELINCUENCIA ORGANIZADA 087

De igual forma nos dimos a tarea de buscar en fuentes abiertas de

[REDACTED]

[REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
 (01) (55) 21 30 69 00 www.gob.mx/pgr

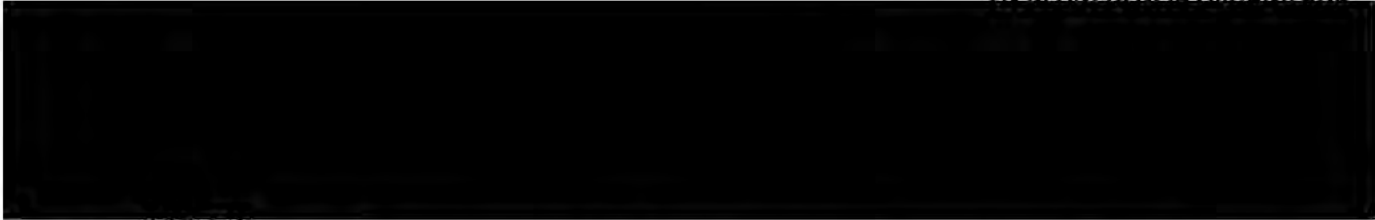


DE
DE IN
PARA
ZINAR



Conclusión:





Por lo anterior se da por atendido el mandamiento ministerial antes citado.

DE LA REPÚBLICA

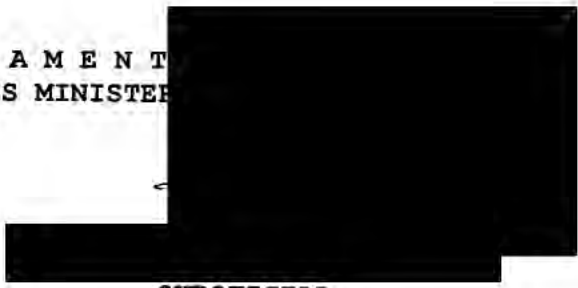
Lo que ha sido de su conocimiento en tiempo lugar y forma para los fines legales que al caso.

Se anexan soporte antes descritos.

RESPECTUOSAMENTE
POLICÍAS FEDERALES MINISTERIALES

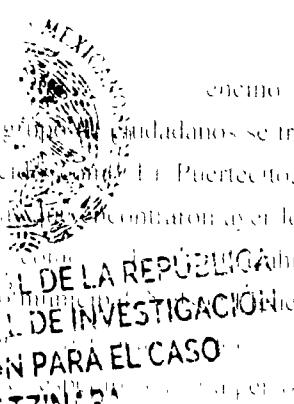


SUBOFICIAL.



SUBOFICIAL

091



de encino prieto una palma real. Después el grupo de ciudadanos se traslado a otro sitio que se encuentra a unos 200 metros, en un terreno plano, en el lugar conocido como La Puertecita, allí con pico y pala abrieron y encontraron otra fosa con restos humanos. Las dos fosas se encontraron ayer los lugareños, con distancia de la que hallaron el sábado al lado extremo en el río a unos 200 metros de Ahualulco. Los restos de las fosas se encuentran en un terreno de Carrizalillo. El comisario municipal Modesto Peña Celso dijo que el sábado a las 10:00 horas fueron recibidas el grupo de periodistas y se les dio un recorrido por el terreno donde se encuentran las fosas. Los restos de las fosas se encuentran en un terreno de Carrizalillo, en donde el presidente municipal Modesto Peña Celso, es indaga que habrían a los restos, sin embargo hasta las 3 de la tarde no habían

llegado. Antes el grupo de ciudadanos de Carrizalillo llevaron a los representantes de los medios de comunicación a los sitios, donde según dijeron les indicó Peña Celso durante el tiempo que lo tuvieron retenido el 29 de octubre. La versión de los habitantes es que en los alrededores de Carrizalillo el grupo criminal Guerreros Unidos sepulto a sus víctimas, que trata de otros lugares como Iguala y Mezcala. Ya todo mundo sabe que desde abril del 2014 que llegaron a establecerse, traían a sus víctimas y los metían a sus casas de seguridad que están en la calle principal y que ahora le dicen la calle del terror, pero nadie decía nada ni denunciaba porque nos tenían amenazados y degenamiento de los habitantes que con el dedo índice vertían sobre el

labio a guerra al reportero que se encontraba en la zona. De regreso de la zona donde se encontraron las fosas el sábado a las 10:00 horas mostraron a los periodistas la casa de Ahualulco donde se encuentran los restos. El grupo criminal Guerreros Unidos ya mostraron la casa que se encuentra en la zona de Ahualulco, que es propiedad de Modesto Peña Celso. En el lugar mostraron una casa que es una de las de sus víctimas que se encuentra en la zona del

tiempo. En esta casa, según los habitantes, los miembros de Guerreros mantuvieron refugiado y protegido en octubre de 2014 al pasado al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velásquez y a su esposa María de los Angeles Pineda Villa. Versión que no ha sido confirmada oficialmente por los habitantes y el comisario municipal esperaban hasta las 2 de la tarde la presencia de personal de la PGR, ante quienes pretendían denunciar y presentar las evidencias que, según él, mantuvieron guardadas hasta el jueves 29 de octubre pasado cuando retuvieron a los agentes federales y al balcón, sin embargo el personal de la dependencia federal no

llegó. Más tarde los reporteros que subieron en un autobús con rumbo a Mezcala a un convoy de 10 patrullas de la Policía Estatal y por medio de la PGR en dirección a la zona donde se encuentran las fosas. Los periodistas se encontraron con los miembros de Guerreros Unidos y se les dio un recorrido por el terreno donde se encuentran las fosas. Ya telefónica le comunicaron al jefe de la Agencia de Investigación Criminal que se trata de un terreno que pertenece a una familia que está controlado por el Batallón de Infantería de Iguala, que los ciudadanos relacionan con el grupo criminal Guerreros Unidos, por lo que dijo que no permitirían su ingreso a la comunidad. Dijo que había recibido una llamada por parte de personal de la PGR que le advirtió que no permitirían la presencia

094

En cambio, si han mostrado a los medios de comunicación más de 20 casas en donde se alojaban los criminales en la calle principal que todos conocen como la "calle del terror", una de ellas provista de un túnel de más de 20 metros que tiene salida al valle, que es propiedad de Modesto Peña y el señor, el detenido el 29 de septiembre pasado, en donde dicen, se ocultaron y se llevaron a refugiarse al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velazquez y a su esposa, María de los Angeles Pineda Villa, dicho que tampoco han sustentado con evidencia fehaciente, únicamente se refieren al hecho de que no prestó fidejación de Guerreros Unidos. En su momento, el gobierno del estado de Guerrero, a través de los jueces del primer y segundo circuito han mantenido comunicación con el gobierno federal para solicitar la atención de la justicia federal.

Así como la información que se ha proporcionado a los medios de comunicación, así como de sus testimonios, como el caso de Nelson Figueroa Peña.

Publicado el 04 de Noviembre de 2015 Autor *Categorías Guerrero Etiquetas Carrizalillo, Fosas, Guerrero, Guerrero Unidos, Halcón, México, Modesto Peña, Nelson Figueroa Peña, PGR, Policía federal

Exhuman agentes de la SEIDO restos humanos hallados en fosas de Carrizalillo del grupo criminal Guerreros Unidos

El jefe de la SEIDO en el estado de Guerrero, el coronel Juan Carlos Rodríguez (SEIDO) y el jefe del Servicio Médico Forense (SEMEFO) comenzaron la búsqueda de los restos humanos que habían sido enterrados en el municipio de Eduardo Neri, encontraron en esas fosas clandestinas en los alrededores de ese pueblo desde el

otro grupo de la dependencia federal instaló al mediodía una mesa de atención al público en la plaza central de la comunidad para recibir denuncias y datos de los familiares que tienen personas desaparecidas. Hasta la tarde de ayer, cuando ya habían pasado las 10 familias, la mayoría del pueblo de Mecala que también pertenece al municipio de Eduardo Neri. Los agentes de la SEIDO llegaron a Carrizalillo la tarde del martes en un convoy de unos 20 vehículos, entre ellos llegaron puntos médicos forenses, antropólogos y policías federales con binomios caninos. Se incorporó también el SEMEFO y el SEMFO. Los agentes de la SEIDO y el SEMFO comenzaron a excavar en las fosas clandestinas, se encontraron con los restos humanos que los familiares les presentaron en clandestinas, de los que coordinaron la búsqueda y la identificación de los representantes de la comunidad.

Los restos humanos que se encontraron en las fosas clandestinas fueron enterrados en el pueblo de Carrizalillo, en el municipio de Eduardo Neri, en el estado de Guerrero. Los restos humanos que se encontraron en las fosas clandestinas fueron enterrados en el pueblo de Carrizalillo, en el municipio de Eduardo Neri, en el estado de Guerrero.

El equipo de trabajo se mantendrá en la zona para continuar con el levantamiento de las fosas señaladas por los habitantes de esta localidad. El equipo de trabajo se mantendrá en la zona para continuar con el levantamiento de las fosas señaladas por los habitantes de esta localidad. El equipo de trabajo se mantendrá en la zona para continuar con el levantamiento de las fosas señaladas por los habitantes de esta localidad.

Demanda de...
Otro grupo de la SUTPO...
Entre los datos que...
Una familia...
Otro grupo...
Una familia...

Miembros...
El equipo de trabajo...
El equipo de trabajo...

de Democracia Organizada y la Subprocuraduría de Derechos Humanos. Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad se llevan a cabo en estrecha coordinación con las autoridades comunales", dice el escueto comunicado.

Publicado el 03 de Noviembre de 2015 Autor *Categorías Guerrero Etiquetas Carrizalillo, Desaparecidos, Fosas, Guerrero, México, Mezcala, Nelson Figueroa, Onofre Peña, PGR, SI-IDO

La Jornada de Oriente

- INICIO
- INFORMACIÓN
- GALERIAS

- Carton
- Fotos del día

- VIDEOS

• HEMEROTECA



NOVIEMBRE 3, 2015 SOCIEDAD Y JUSTICIA

Hallan tres fosas clandestinas en Carrizalillo, Guerrero; lugar donde presuntamente fueron enterrados los Normalistas

La Jornada de Oriente en Línea

De acuerdo al comisario de Carrizalillo, Guerrero, Nelson Figueroa se confirmó el hallazgo de por lo menos tres fosas clandestinas con seis cuerpos. Habitantes de la comunidad han declarado, que miembros del grupo criminal Guerreros Unidos, al mando de Onofre Peña Celso alias El Pescado, habrían enterrado al menos 60 cuerpos en dos fosas clandestinas...



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL GUERRERO

097

Oficio Número [REDACTED]

Chilpancingo de los Bravo, a 28 de junio de 2019,
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[REDACTED]
SUBOFICIAL ADSCRITO A DIRECCION GENERAL
DE INVESTIGACION POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio [REDACTED] recibido el 27 de junio de
2019, relacionado con la AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015 mediante el cual
solicita información de antecedentes o registros de la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED]
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos párrafos 9 y 10, artículos 132, 215, 217 y 260 del Código Nacional de
Procedimientos Penales, 22 fracción I inciso b), 24, 64 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría
General de la República, así como el artículo 3 incisos E), H) fracción XXXVI, 12 fracción IX, 24 y 83
fracción I y X de su Reglamento.

[REDACTED]
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBOFICIAL DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACIÓN DE DELITOS CONTRA
LA SALUD Y RELACIONADOS
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DELITOS CONTRA LA SALUD

098

Oficio No. [REDACTED]

Ciudad de México, a 15 de julio del 2019
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Suboficial [REDACTED]

[REDACTED]
Policía Federal Ministerial
DGIPAM-DIEDO
Ciudad de México
Presente.

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 93, fracción III, de su Reglamento y en atención a su oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de julio de 2019, recibido en este Centro el mismo día, en el que solicita información de algún registro de domicilio de [REDACTED] vinculado con la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y una vez que fueron consultadas las bases de datos disponibles en este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha [REDACTED] que pudiera estar relacionada con su petición.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

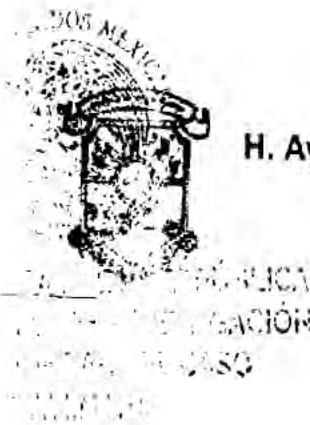
"En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 3 inciso II y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República".

Ccp

[REDACTED]
[REDACTED] Actividades Delictivas.- Mismo fin.- Presente
[REDACTED]

Vocifer: 38, Col. Pueblo San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 04540
(55) 5159 3501 ext: 1014/fgc

1



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Eduardo Neri, Guerrero.
2018-2021



Dependencia: Secretaria de Seg. Pub. Mpal.

Sección: Secretaria

Mesa: Tramite

No. Oficio [Redacted]

ASUNTO: Se envía Información

Zumpango del Rio, Gro., a 08 de Julio del 2019.

[Redacted]

SUBOFICIAL DE LA POLICIA MINISTERIAL
PRESENTE.

En atención a su oficio núm., [Redacted] de fecha
03 de Julio del 2019, que el rubro [Redacted] donde se me solicita el registro o antecedentes del

[Redacted] hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el
archivo de esta Secretaria a mi cargo no se encontro ningún antecedente del C [Redacted]

En más por el momento, reciba un cordial saludo



SE

[Redacted Signature]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
2018-2021

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
2018-2021



**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Eduardo Neri, Guerrero.
2018-2021**

UNIDOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CASA DEL CASO
GUERRERO

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE CATASTRO.
NO. OFICIO: [REDACTED]
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

ZUMPANGO DEL RÍO, MPIO. DE EDUARDO NERI, GRO., A 04 DE JULIO 2019.

[REDACTED]
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO [REDACTED] DE FECHA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DONDE SOLICITA SI EN LOS ARCHIVOS O BASE DE DATOS DE ESTA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, CUENTA CON ALGÚN REGISTRO O ANTECEDENTES DE [REDACTED]

CON RESPECTO A LO SOLICITADO LE INFORMO LO SIGUIENTE. DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS DE CATASTRO A MI CARGO. NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO A NOM [REDACTED]

ESPERANDO HABER CUMPLIDO CON TODO LO SOLICITADO [REDACTED]

ATENTAMENTE
[REDACTED]

c.c.p.- Archivo.

Av. Bicentenario S/N, Fraccionamiento Los Arcos,
C.P. 40180, Eduardo Neri, Guerrero, México.
presidencia@eduardoneri.gob.mx
Tel. (747) 1540340



DEPENDENCIA: Dirección de Tránsito Municipal.

ASUNTO: Se informa.

Zumpango del Río, Gro., a 09 de Julio de 2019.

SUB-OFICIAL [REDACTED]
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO
A MANDAMIENTOS.
PRESENTE.

El suscrito [REDACTED] en mi calidad de Director de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Municipal, me dirijo a usted para saludarle y para informarle en atención a su oficio número [REDACTED] de fecha 03 de Julio del año en curso en el cual solicita que se verifique si en los archivos o base de datos de esta Dirección de Tránsito Municipal, le manifiesto que una vez de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró un registro de un trámite de una licencia para conducir, por parte del C. [REDACTED] realizado con fecha 24 de abril del año 2018, documento que se agrega al presente para la debida constancia legal.

Sin otro particular, le envío un saludo.

[REDACTED SIGNATURE]

Av. Bicentenario 5/N, Fraccionamiento Los Arcos,
C.P. 40180, Eduardo Neri, Guerrero, Méjico.
presidencia@eduardoneri.gob.mx
Tel. (747) 1540340

MEXICO

EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO DEL RIO, MUNICIPIO DE EDUARDO NERI GUERRERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIÉCINUEVE, LA SUSCRITA [REDACTED] RETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN NOVENA DEL ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA CUAL ES AUTORIZADA POR ACUERDO GENERAL DEL CABILDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO CON NÚMERO

[REDACTED] DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.

- - -En la ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos, del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; - - -

HACE CONSTAR

- - -**TENGASE** recibido el turno 10871 de esta Unidad Especial mediante el cual remite oficio número [REDACTED] de fecha 09 nueve de octubre de dos mil diecinueve suscrito por los suboficiales [REDACTED] de la Policía Federal Ministerial, en respuesta al oficio [REDACTED] de este Órgano Investigador Federal, mediante el cual informa lo siguiente: - - -

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma nos dimos a tarea de buscar en fuentes abiertas de información como lo es internet.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MIÉRCOLES, 23 DE JULIO DE 2014

Desaparece en carretera de Iguala una familia

Cinco miembros de una familia, incluyendo a un herido de bala, desaparecieron en la carretera de Iguala a Teloloapan desde el domingo por la noche, cuando trasladaban a [REDACTED] al hospital general de esta ciudad.

[REDACTED] fue herido de dos disparos en el tórax durante un enfrentamiento en la cabecera municipal de Teloloapan, donde un joven murió y otros dos resultaron heridos.

Familiares de los desaparecidos denunciaron ayer el hecho a las corporaciones de Seguridad Pública porque no los localizan en hospitales, cárceles ni en el Servicio Médico Forense (Semefo).

Fuentes policiacas consultadas informaron de la desaparición de [REDACTED]

[REDACTED] quienes trasladaban en un vehículo particular a [REDACTED], el herido de dos balazos en el tórax.

En estas páginas se informó que el sábado, afuera de las instalaciones de la unidad deportiva de la colonia San [REDACTED]

[REDACTED] se había registrado un enfrentamiento, presuntamente un ajuste de cuentas entre miembros de la delincuencia organizada, hecho en el que resultó muerto un joven de 19 años por tres balazos, y tres hombres más resultaron heridos por disparos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] todos originarios de [REDACTED]

Según los informes, sus familiares llevaban al herido, del hospital comunitario de Teloloapan cerca de las 9:30 de la noche del sábado, al hospital regional de Iguala a bordo de una camioneta RAM, pero desaparecieron en el trayecto y ya no llegaron.

Los familiares de los desaparecidos informaron que desde la noche del domingo perdieron comunicación con ellos, y hasta ayer desconocían de su paradero porque ya no llegaron al hospital de [REDACTED] se cree que desaparecieron en la carretera [REDACTED]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Hasta ayer se desconocía la ubicación de las cinco personas y si ya habían tenido comunicación con ellos para solicitar algún rescate por su liberación.

[REDACTED] an denunciado la instalación de retenes de miembros de la delincuencia organizada en la carretera [REDACTED] donde secuestran extorsionan y levantan a automovilistas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO

[REDACTED]

[REDACTED]

Conclusión:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número [REDACTED] antes descrito, documento constante de cinco fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, con documentación anexa constante de veintiún



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

fojas útiles

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese los documentos descritos, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Ratifíquese

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR **UEILCA**
Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa

108

Id: [REDACTED]
Número: [REDACTED]
Fecha: 09/10/2019 Fecha del turno: 09/10/2019

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: [REDACTED]

Observaciones:

RECEBIDO
OCT 10 2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

RESCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCION DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Oficio Número: [REDACTED]
Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ASUNTO: INFORME TOTAL.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número: SDHPDSC/OI/427/2019, de fecha 01 de Marzo del 2019, relacionado con la A.P.: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mediante el cual solicita realizar una investigación exhaustiva y profunda de los siguientes hechos documentados en la indagatoria citada al Rubro, de la siguiente manera:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Av. Jefe de la Moneda No. 331. Colonia Lomas de Sorelo, Delegación Miguel Alemán C. P. 11200
(55) 51 02 65 00 www.pgr.a.gob.mx

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP
Motivación 2



RECIBIDO

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCION DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

109

Oficio Numero: [REDACTED]

Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

ASUNTO: INFORME TOTAL.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACION, SUSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION.
P R E S E N T E
CON PARA EL CASO

En AYOZINAPA a su oficio número: [REDACTED] de fecha 21 de Marzo del 2019, relacionado con la A.P.: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mediante el cual solicita realizar una investigación exhaustiva y profunda de los siguientes hechos documentados en la indagatoria ciada al Rubro, de la siguiente manera:

Con motivo de la los lamentables hechos acaecidos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, de los cuales resultaron desaparecidos 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayozinapa "Raúl Isidro Burgos", la Fiscalía General del estado de Guerrero, apertura y relaciona la investigación [REDACTED] inicialmente por lesiones por arma de fuego, en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED] investigación que fue remitida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), por considerarse hechos de su competencia.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento ministerial señalado, el suscrito realizo solicitudes a las diferentes fuentes de información a las que se tiene acceso, para obtener la mayor información posible de las personas de nombre: [REDACTED] esto con el propósito de encontrar nuevas líneas de investigación, así como de domicilios y cumplir con lo solicitado, por lo tanto se giró oficios:

[REDACTED]

Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200 (01) (55) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgr



✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

De igual forma nos dimos a tarea de buscar en fuentes abiertas de información como lo es internet:

[Redacted]



A111

[REDACTED]

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2014

Desaparece en carretera de Iguala una familia

Cinco miembros de una familia, incluyendo a un herido de bala, desaparecieron en la carretera de [REDACTED] desde el domingo por la noche, cuando [REDACTED] al hospital general de esta ciudad.

[REDACTED] fue herido de dos disparos en el tórax durante un enfrentamiento en la cabecera municipal de [REDACTED] donde un joven murió y otros dos resultaron heridos.

Familiares de los desaparecidos denunciaron ayer el hecho a las corporaciones de Seguridad Pública porque no los localizan en hospitales, cárceles ni en el Servicio Médico Forense (Semefo).

Fuentes policíacas consultadas informaron de la desaparición de [REDACTED] quienes trasladaban en un vehículo particular a [REDACTED] el herido de dos balazos en el tórax.

En estas páginas se informó que el sábado, afuera de las instalaciones de la unidad deportiva de la colonia San Andrés de Teloloapan se había registrado un enfrentamiento, presuntamente un ajuste de cuentas entre miembros de la delincuencia organizada, hecho en el que resultó muerto un joven de 19 años por tres balazos, y tres hombres más resultaron heridos por disparos: [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] todos originarios de [REDACTED]

Según los informes, sus familiares llevaban al herido, del hospital comunitario de [REDACTED] cerca de las 9:30 de la noche del sábado, al hospital regional de Iguala a bordo de una camioneta RAM, pero desaparecieron en el trayecto y ya no llegaron.

Los familiares de los desaparecidos informaron que desde la noche del domingo perdieron comunicación con ellos, y hasta ayer desconocían de su paradero porque ya no llegaron al hospital de Iguala, se cree que desaparecieron en la carretera [REDACTED]

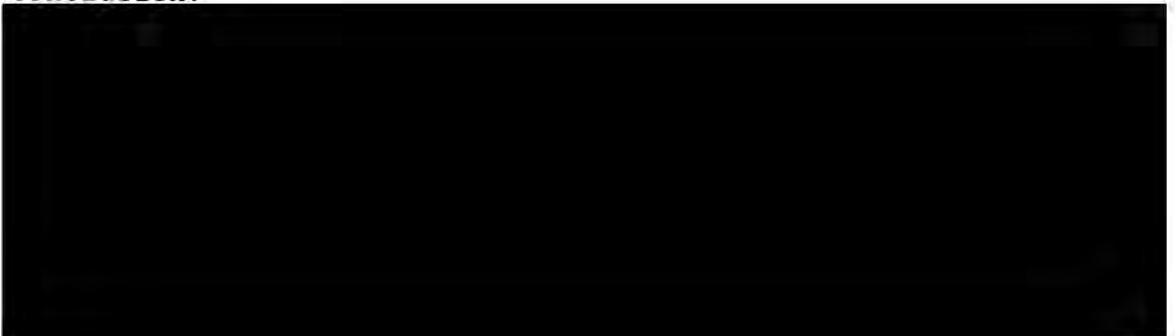
Hasta ayer se desconocía la ubicación de las cinco personas y si ya habían tenido comunicación con ellos para solicitar algún rescate por su liberación.

[REDACTED] han denunciado la instalación de retenes de miembros de la delincuencia organizada en la carretera Iguala-Teloloapan, donde secuestran, extorsionan y levantan?a automovilistas.
 en 11:51 a.m.

[REDACTED]



Conclusión:



Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
(01) (55) 21 22 69 00 www.gob.mx/pgj



[Redacted]

Por lo anterior se da por atendido el mandamiento ministerial antes citado.

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo lugar y forma para los fines legales que haya lugar.

Se anexa el reporte antes descritos.

DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION
DEL CASO

R E S P E T U O S A M E
P O L I C I A S F E D E R A L E S M I N

[Redacted]

SUBOFICIAL.

[Redacted]

SUBOFICIAL.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POLICIA FEDERAL



Desaparecen 5 personas mientras trasladaban a un herido a Teloloapan

Inicio / Justicia

29/06

23 de junio de 2014

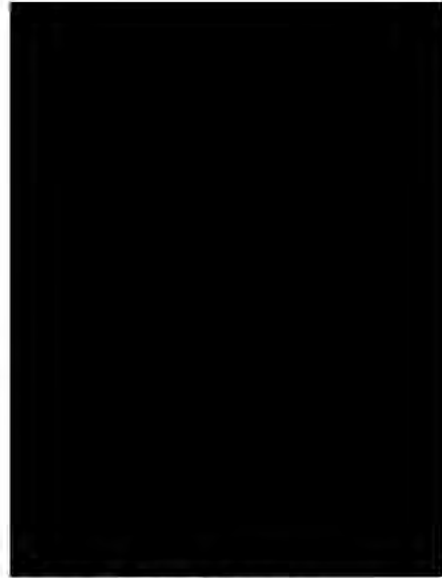
Laura Sánchez Granados Quacratir

El 20 de junio de 2014, en el término municipal de Teloloapan, Veracruz, se viajaba en un autobús que se dirigía a Teloloapan, administrado por el conductor José Agustín Martínez. Hasta entonces se le había de su paradero a José Agustín Martínez por los disparos en la cabeza durante un enfrentamiento en la comunidad de Teloloapan, en resultado de un enfrentamiento de personas heridas.

En consecuencia se detallaron los hechos a las corporaciones de seguridad que se dirige en el Estado de Veracruz, para que se les haga el debido traslado a cárceles, al servicio de Medicina Forense, siempre sin ningún retraso.

Los nombres de las personas que se encuentran en el autobús son: José Agustín Martínez, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra, María Alejandra.

Se le hizo saber a las autoridades de seguridad que se le hizo el debido traslado a cárceles, al servicio de Medicina Forense, siempre sin ningún retraso.



Sequest en a vicepresidente de a Canadá en Chihuahua

Nota anterior

Nota siguiente



Principal Política Sucesos Justicia Deportes Municipios Entretenimiento Opinión Economía Educativas Salud Nacionales Internacionales >

-
-
-
-

Deja ríña 1 muerto y 3 heridos en Guerrero

INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 OTZINAPA

En un momento de la fiesta que se celebró en la colonia Otzínapa, en el municipio de San Andrés, Guerrero, se desató una ríña que terminó con la muerte de un hombre y tres heridos. Los hechos ocurrieron el pasado sábado 17 de mayo, cuando un grupo de hombres se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes en la unidad deportiva de San Andrés, donde se desató la trifulca en la que resultaron heridos Felipe Hernández Arzola, de 30 años de edad; Francisco Ocampo Torres, de 29, ambos de Tehuacán; y Ismael Aguirre Martínez, de 35.

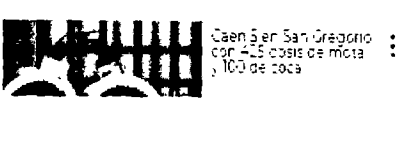
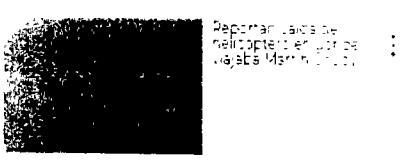
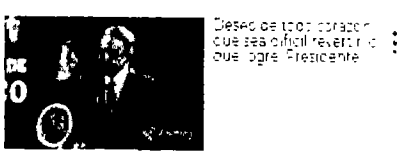
Las autoridades municipales acudieron al llamado sin embargo, los médicos que encontraron fue a un hombre muerto, quien permaneció en calidad de cadáver.

Además, se les dio atención a tres personas heridas, quienes fueron atendidas en el hospital general de Tehuacán y trasladadas al hospital general Jorge Soto y Solís.

Las autoridades locales investigan el caso y se espera que se presente un informe de la Fiscalía General de la República.

El caso se dio a conocer a través de un video que se publicó en redes sociales, donde se puede observar a un grupo de hombres armados.

MÁS VISTO





Oficio Número [REDACTED]

Chilpancingo de los Bravo, a 07 de Agosto de 2019.
 "2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**SUBOFICIAL ADSCRITO A DIRECCION GENERAL
 DE INVESTIGACION POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS.
 PRESENTE
 AL DE INVESTIGACION**

En **PARA EL CASO** [REDACTED] recibido el 10 de julio de 2019, relacionado con la **AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mediante el cual solicita si se cuenta con algun antecedente o registro alguno de la persona de nombre [REDACTED]

Al respecto le informo que una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Unidad, y de acuerdo a los datos proporcionados, se localizó la siguiente información que pudiera estar relacionada con su petición; sin embargo no omito manifestarle que pudieran tratarse de homónimos al no contar con algún dato de individualización.

REGISTRO VEHICULAR

1

Entidad Federativa:	
Marca:	Submarca:
Placa:	OTROS
Modelo:	Color:
Motor:	INDETERMINADO
NAPV:	RPV:
Calle y número:	
Colonia:	Código Postal:
Estado:	Municipio:
	MONCLOVA

CONEXION CORRECTA	
12	
CLASE:	
MARCA:	
MODELO:	
AÑO MODELO:	
TIPO:	
NUMERO DE PUERTAS:	3 PUERTAS
PAIS ORIGEN:	E.U.A
CILINDRADA:	
NUMERO CILINDROS:	
NUMERO Ejes:	4x2
PLANTA ENSAMBLE:	
COMPLEMENTO:	

Calle Acceso al Tecnológico, No. 3, Colonia Predio la Cortina, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, C.P. 39090.
 Tel. (747) 4719626 www.pgr.gob.mx



FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL GUERRERO

2

Identificación del Vehículo

Entidad Federativa: [Redacted]
 Marca: [Redacted]
 País: [Redacted]
 Modelo: [Redacted]
 Año: [Redacted]
 Nombre: [Redacted]
 Calle y número: [Redacted]
 Colonia: [Redacted]
 Entidad: [Redacted]

Submarca: [Redacted]
 Color: [Redacted]
 Serie/VIN: [Redacted]
 RRV: [Redacted]
 Código Postal: [Redacted]
 Municipio: [Redacted]

CONEXIÓN CORRECTA
VIN CORRECTO

11
 CLASE: [Redacted]
 MARCA: [Redacted]
 MODELO: [Redacted]
 AÑO MODELO: [Redacted]
 PAIS ORIGEN: E.U.A.
 CILINDRADA: [Redacted]
 NUMERO CILINDROS: [Redacted]
 PLANTA ENSAMBLE: [Redacted]
 COMPLEMENTO: [Redacted]

3

Identificación del Vehículo

Entidad Federativa: [Redacted]
 Marca: [Redacted]
 País: [Redacted]
 Modelo: [Redacted]
 Año: [Redacted]
 Nombre: [Redacted]
 Calle y número: [Redacted]
 Colonia: [Redacted]
 Entidad: [Redacted]

Submarca: OTROS
 Color: [Redacted]
 Serie/VIN: [Redacted]
 RRV: [Redacted]
 Código Postal: [Redacted]
 Municipio: [Redacted]

CONEXIÓN CORRECTA
VIN CORRECTO

11
 CLASE: [Redacted]
 MARCA: [Redacted]
 MODELO: [Redacted]
 AÑO MODELO: [Redacted]
 TIPO: [Redacted]
 NUMERO DE PUERTAS: [Redacted]
 PAIS ORIGEN: [Redacted]
 CILINDRADA: [Redacted]
 NUMERO CILINDROS: [Redacted]
 PLANTA ENSAMBLE: [Redacted]
 COMPLEMENTO: [Redacted]

Calle Acceso al Tecnológico No. 3, Colonia Tredio la Cortina, Chapingang de los Bravos Guerrero, C.P. 39091
Tel (747) 4719626 www.pgr.gob.mx



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL GUERRERO

LICENCIAS DE CONDUCIR

1

Número de Licencia	REC
Fecha Expedición 2006-12-27	Fecha de Vencimiento
Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Fecha de Nacimiento
Nombre Completo	
Tipo de Licencia	Tipo de Sangre
Oficina que expide	Periodo
Calle	Colonia
Entidad	Código Postal
Teléfono	CURP
Restricción	Tipo de Huella

JUNTA DE
POTZINAP

2

Número de Licencia	REC
Fecha Expedición	Fecha de Vencimiento
Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Fecha de Nacimiento
Nombre Completo	
Tipo de Licencia	Tipo de Sangre
Oficina que expide	Periodo
Calle	Colonia
Entidad	Código Postal
Teléfono	CURP

Calle Acceso al Tecnológico No. 3, Colonia Predio la Cortina, Chípancingo de los Bravos, Guerrero, C.P. 39090
Tel. (747) 4719526 www.pgr.gob.mx



LOS INVESTIGACIONES
EN PARA EL CASO
OTZINAPA

Número de Licencia	RFC
Fecha Expedición	Fecha de Vencimiento
Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Fecha de Nacimiento
Nombre Completo	
Tipo de Licencia	Tipo de Sexo
Oficina que expide	Periodo
Calle	Colonia
Entidad	Código Postal

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos 9 y 10, artículos 132, 215, 217 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22 fracción I inciso b), 24, 64 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3 incisos E), H) fracción XXXVI, 12 fracción IX, 24 y 83 fracción I y X de su Reglamento.

Finalmente es importante señalar que, conforme a las atribuciones de esta Unidad, únicamente se realiza la consulta en las bases de datos disponibles, la actualización de las mismas no es competencia de esta área, por lo que se considera conveniente corroborar la información que se remite con las autoridades correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBOFICIAL DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
EN EL ESTADO DE GUERRERO

[Redacted signature block]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACIÓN DE DELITOS CONTRA
LA SALUD Y RELACIONADOS
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DELITOS CONTRA LA SALUD

120

Oficio No. [REDACTED]

Ciudad de México, a 15 de julio del 2019
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

LA REPÚBLICA
Suboficial [REDACTED]

Policía Federal Ministerial
DGPAM- DIEDO
Presente.

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 93, fracción III, de su Reglamento y en atención a su oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de julio de 2019, recibido en este Centro el mismo día, mes y año, a través del cual solicitó "registro de algún domicilio de las siguientes personas:

- [REDACTED] (Sic)

Lo anterior, vinculado con la Averiguación Previa número **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**. Al respecto y una vez que fueron consultadas las bases de datos disponibles en este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha, únicamente se localizó la siguiente información, misma que pudiera estar relacionada con su petición:

[REDACTED]

- **Registro de expediente localizado:**

[REDACTED]

Xóchitl 38, Col. Pueblo San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
(55) 5289 5501 www.gob.mx/fgf

1



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA **121**
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACIÓN DE DELITOS CONTRA
LA SALUD Y RELACIONADOS
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Oficio No [REDACTED]

Es importante señalar que la información que proporciona este Órgano es de **carácter referencial**, considerándose conveniente, corrobore Usted la misma con las autoridades citadas en este documento. No se descarta la posibilidad de que el nombre que se menciona, corresponda a un **homónimo**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[REDACTED]

DIRECTORA DE ÁREA

"En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 3 inciso II y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República".

C.c.p Mtro. Oscar Aarón Santiago Quintos - Titular del CENAPI - Para su Superior conocimiento.- Presente
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas.-Mismo fin.- Presente

Folio: 000702
[REDACTED]

Xóchitl 38, Col. Pueblo San Pablo Tepetlape, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
(55) 5159 6504 www.gob.mx:/fgr

2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL
NÚMERO DE OFICIO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN.

Teloloapan, Gro., a 23 de julio del 2019.

ESTADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SUB OFICIAL [REDACTED]
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIA
En apoyo a mandamientos
PRESENTE.

El que suscribe **C. Rufo Castrejón Ortiz, Secretario General de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero;** por este conducto en forma atenta y respetuosa en relación a los oficios No. [REDACTED] de asunto: Se solicita información Urgente, de fecha 16 de julio del año en curso, signado por usted, recibido vía correo electrónico a esta oficina de Secretaria General del Gobierno Municipal el día 17 del mes y año corriente, para informarle que:

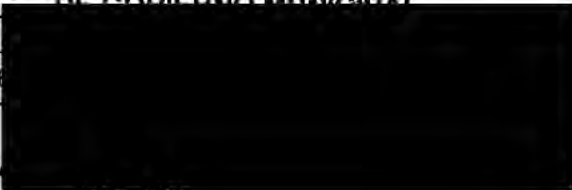
- ❖ [REDACTED]
- ❖ [REDACTED]
- [REDACTED]

Sin otro asunto, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TELOLOAPAN
2018 -
SECRETARÍA



PLAZA EUTIMIO PINZON No. 1 COL. CENTRO. TELOLOAPAN, GRO. MX. C.P. 40400
Tel. 01 (736) 366.2150 email: teloloapan2018.2021@gmail.com



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Oficio Número [REDACTED]

Ciudad de México, a 16 de Julio de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TELOLOAPAN GUERRERO.

PRESENTE
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

PARA este conducto con la finalidad de dar cumplimiento a un mandamiento Ministerial, solicito a Usted de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que verifique si en los archivos o base de datos de esa Dependencia a su digno cargo, cuenta con algún registro o antecedentes de la siguiente persona:

[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 131 fracción IX, 261 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa y para los efectos legales que haya lugar, por lo que se agradecerá envíe a la brevedad los soportes de la información requerida y debido a la distancia, favor de enviar el accuse correspondiente, así como la información requerida al correo institucional roberto.alcantara@pgr.gob.mx, así como a las oficinas de esta Policía ubicadas en Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México; sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, agradezco de ante mano la atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN POLICIAL EN
APOYO A MANDAMIENTOS

DURPAM

Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
(55) 2122 69 00 www.gob.mx/pgr



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL
NÚMERO DE OFICIO: [REDACTED]
EXPEDIENTE [REDACTED]
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL PARA EL CASO

Teloapan, Gro., a 18 de julio del 2019.

Se [REDACTED]
Director de Seguridad Pública
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Teloapan, Guerrero.
PRESENTE.

El que suscribe [REDACTED] Secretario General de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Teloapan, Guerrero; por este conducto en forma atenta y respetuosa, dando atención al oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de julio del 2019, signado por el [REDACTED] Suboficial, me permito solicitar a usted de manera urgente se sirva enviar la información que se solicita respecto a las personas, [REDACTED] en caso de que estas se encuentren registradas en los archivos a su cargo.

Lo anterior en razón de dar debido cumplimiento a un mandamiento ministerial de la sede asentada en la ciudad de México, Fiscalía General de la Republica Agencia de Investigación Criminal Policía Federal Ministerial Dirección General de Investigación Policía en apoyo a mandamientos Dirección de Investigación Especializada en delincuencia Organizada.

Consciente de la buena disposición, en espera de una respuesta por otro asunto, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
TELOLOAPAN GRO.
2018 - 2021
"Gobierno con Sentido Social"

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA

PLAZA EUTIMIO PINZÓN NO. 1 COL. CENTRO, TELOLOAPAN, GRO. MX. C.P. 40400
Tel. 01 (736) 366.2150 email: teloloapan2018.2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: DIRECCION DE SEG. PUB.
NÚMERO DE OFICIO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: LO QUE INDIQUE

Teloloapan, Gro; a 18 de Julio del 2019



Gobierno Municipal
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Teloloapa, Guerrero.
PRESENTE.

El que suscribe C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Teloloapan, Guerrero; en atención al oficio [REDACTED] de fecha de 16 de julio del año en curso, informo a Usted que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que se encuentran en esta corporación a mi digno cargo, no se encontró ninguna dato de las siguientes personas [REDACTED]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
TELOLOAPAN, GRO.
2018 - 2021

"Gobierno con Sentido Social"

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA

PLAZA EUTIMIO PINZON No. 1 COL. CENTRO. TELOLOAPAN, GRO. MX. C.P. 40400
Tel. 01 (736) 366.2150 email: teloloapan2018.2021@gmail.com



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Oficio Número FGR/CM/ AIC/ PFM/ DGIPAM/ DIEDO/ SI/ 10268/ 2019.
Ciudad de México, a 16 de Julio de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TELOLOAPAN GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este conducto con la finalidad de dar cumplimiento a un mandamiento Ministerial, solicito a Usted de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que verifique si en los archivos o base de datos de esa Dependencia a su digno cargo, cuenta con algún registro o antecedentes de la siguiente persona:

- [Redacted]
- [Redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 131 fracción IX, 261 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa y para los efectos legales que haya lugar, por lo que se agradecerá envíe a la brevedad los soportes de la información requerida y debido a la distancia, favor de enviar el acuse correspondiente, así como la información requerida al correo Institucional [Redacted] así como a las oficinas de esta Policía ubicadas en Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P 11200, Ciudad de México; sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, agradezco de ante mano la atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A [Redacted] TE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN POLICIAL EN
APOYO A MANDAMIENTOS

Av. Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo C. P. 11200
[Redacted] www.gob.mx/pgr



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL
NÚMERO DE OFICIO: 1221
EXPEDIENTE: JULIO/2019
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE

Teloloapan, Gro., a 18 de julio del 2019.

Director de Catastro e Impuesto Predial
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Teloloapan, Guerrero.
PRESENTE.

El que suscribe [REDACTED] de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero; por este conducto en forma atenta y respetuosa, dando atención al oficio No. FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/SI/10268/2019, de fecha 16 de julio del 2019, firmado por el [REDACTED] me permito solicitar a usted de manera urgente se sirva enviar la información que se solicita respecto a las personas, [REDACTED] en caso de que estas se encuentren registradas en los archivos a su cargo.

Lo anterior en razón de dar debido cumplimiento a un mandamiento ministerial de la sede asentada en la ciudad de México, Fiscalía General de la Republica Agencia de Investigación Criminal Policía Federal Ministerial Dirección General de Investigación Policía en apoyo a mandamientos Dirección de Investigación Especializada en delincuencia Organizada.

Consciente de la buena disposición, en espera de una respuesta pronta, sin otro asunto, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
TELOLOAPAN, GRO.
2018 - 2021
SECRETARÍA GENERAL

PLAZA EUTIMIO PINZON No. [REDACTED] X. C.P. 40400

Tel. [REDACTED] email [REDACTED]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



128

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONST.
SECCIÓN: DIR. DE CATASTRO E IMP. PRED.
EXPEDIENTE: JULIO/2019
NUMERO DE OFICIO: 155
ASUNTO: SE RINDE INFORME

Teloloapan, Gro., 18 de julio del año 2019

[REDACTED]
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
CIUDAD DE MEXICO.

El que suscribe Ing. [REDACTED] Director de Catastro e Impuesto Predial en el Municipio de Teloloapan, Gro., de conformidad con los artículos 29 Frac. VII 61 Frac. VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 5° de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para manifestar lo siguiente:

En relación a su Oficio Número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/SI/10268/2019 fechado el 16 de julio del año 2019, en la Ciudad de México; en el que solicita informe e en la Dependencia a mi cargo se cuenta con algún registro o antecedente de las siguientes personas

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informo a usted lo siguiente:

Después de haber buscado minuciosamente en el SISTEMA CATASTRAL WEE MUNICIPAL con que se cuenta en esta dirección a mi cargo, dio como resultado que [REDACTED]

Lo que informo para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Sub Oficial, atentamente pido:

UNICO: Tener a esta autoridad [REDACTED] dando informe en tiempo y forma.

[REDACTED]
DIRECCION DE

PLAZA EUTIMIO PINZON No. 1 CATASTRO, TELOLOAPAN, GRO. MX. C.P. 40400



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
SECCION: REGISTRO CIVIL
EXPEDIENTE: JULIO/2019.

TEOLOAPAN, GRO., A 23 DE JULIO DEL 2019.

LOS REQUISITOS
DE LA LEY
DE ACCESO
A LA INFORMACION
PUBLICA
SE CUMPLEN
CON EL CASO
DE LA LEY
DE ACCESO
A LA INFORMACION
PUBLICA

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL POLICIA FEDERAL
MINISTERIAL DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION POLICIA
EN APOYO A MANDAMIENTOS DIRECCION DE INVESTIGACION
ESPECIALIZADA EN DELICUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN ATENCION A SU OFICIO No. FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/SI/10267/2019, DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE NOS SOLICITA SI EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL O EN LA BASE DE DATOS DEL ESTADO, EXISTE ALGUN REGISTRO A NOMBRE DE LOS CC. [REDACTED] POR LO QUE INFORMO:

QUE UNA VEZ HECHO UNA BUSQUEDA EN LOS LIBROS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 01, DEL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN Y EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, [REDACTED]

[REDACTED]

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LE ENVIÓ UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO QUEDANDO A SU APRECIABLE ORDEN.



ATENTAMENTE

OFICIALIA DE
REGISTRO CIVIL

TEOLOAPAN,
2018 - 2021

[REDACTED]

C. c. p.- SECRETARIO GENERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.
C. c. p.- ARCHIVO.

PLAZA EUTIMIO PINZON No. 1 COL. CENTRO. TEOLOAPAN, GRO. MX. C.P. 40400

Tel. [REDACTED] email: [REDACTED]



ACTA DE NACIMIENTO



176

19

130

Núm. [redacted]

En [redacted] Estado de [redacted]
del día [redacted]

PODER EJECUTIVO
DEL EST.
GUERRERO

PODER EJECUTIVO
DEL EST.
GUERRERO

de [redacted] de [redacted] mil [redacted] al [redacted] Juz del Registro Civil, comparece

y presenta [redacted] niño [redacted]
que nació a las [redacted] de [redacted]

matrimonio de

del día [redacted] de [redacted] y le pone por nombre [redacted]

DE INVESTIGACIÓN

CASO

hijo legítimo ~~o natural~~

PADRES

Nombres: [redacted]
Edad: [redacted]
Ocupación: [redacted]
Nacionalidad: [redacted]
Domicilio: [redacted]

ABUELOS PATERNOS

Nombres: [redacted]
Domicilio: [redacted]

ABUELOS MATERNOS

Nombres: [redacted]
Domicilio: [redacted]

TESTIGOS

Nombres: [redacted]
Edad: [redacted]
Ocupación: [redacted]
Domicilio: [redacted]

Los testigos confirman lo declarado por [redacted]
y est 68 declara 72 que tiene 22 su dom [redacted]
Leida la presente acta la ratificaron y firmaron [redacted]

[redacted]

ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE MEJOR LE CONVENGAN, EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, ESTADO DE GUERRERO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIA PARA EL CASO
TELOLOAPAN

TELOLOAPAN, GRO.
2018 - 2021



No. DE CONTROL N° [REDACTED]

ACTA DE NACIMIENTO

1A. COPIA DEL ACTA

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

ACTA No. [REDACTED]	LIBRO No. [REDACTED]	LOCALIDAD [REDACTED]	FECHA DE REGISTRO
MUNICIPIO O DELEGACION [REDACTED]		ENTIDAD FEDERATIVA [REDACTED]	DIA [REDACTED] MES [REDACTED] AÑO [REDACTED]

REGISTRADO SEXO [REDACTED]

NOMBRE [REDACTED] (PRIMERO) [REDACTED] (SEGUNDO APELLIDO) [REDACTED] (HOBA) [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]

LAGAR DE NACIMIENTO [REDACTED] (MUNICIPIO O DELEGACION) [REDACTED] (ENTIDAD FEDERATIVA) [REDACTED]

FUE REGISTRADO: [REDACTED] No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO [REDACTED]

COMPARECIO: [REDACTED]

PADRES

NOMBRE DEL PADRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

ABUELOS

ABUELO PATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

ABUELA PATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

DOMICILIO(S) [REDACTED]

ABUELO MATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

ABUELA MATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

DOMICILIO(S) [REDACTED]

TESTIGOS

NOMBRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

NOMBRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE [REDACTED] PARENTESCO [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

[REDACTED]

DE LOS TESTIGOS [REDACTED]

CONFORME [REDACTED] E LA [REDACTED] DEL [REDACTED]

ON Y S A B E N HACERLO Y QUIEREN NO, IMPRIMEN [REDACTED] REGISTRO CIVIL

SU HUELLA [REDACTED] EL C. OFICIAL DEL REGISTRO [REDACTED]

PULGAR DERECHO [REDACTED] NOMBRE [REDACTED]

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

ARCHIVO



Registro Civil



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

1A. COPIA DEL ACTA

CLAVE UNICA DE SER DE POBLACION

OFICIALIA No. [REDACTED]	LIBRO No. [REDACTED]	ACTA No. [REDACTED]	LOCALIDAD [REDACTED]	FECHA DE REGISTRO
MUNICIPIO O DELEGACION [REDACTED]			ENTIDAD FEDERATIVA [REDACTED]	DIA [REDACTED] MES [REDACTED] AÑO [REDACTED]

REGISTRADO SEXO: [REDACTED]

NOMBRE [REDACTED] (PRIMERO) [REDACTED] (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] HORA [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO [REDACTED] (LOCALIDAD) [REDACTED] (MUNICIPIO O DELEGACION) [REDACTED] (ENTIDAD FEDERATIVA)

FUE REGISTRADO: [REDACTED] No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO [REDACTED]

COMPARECIO: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

ABUELOS

ABUELO PATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

ABUELA PATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

DOMICILIO(S) [REDACTED]

ABUELO MATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

ABUELA MATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

DOMICILIO(S) [REDACTED]

TESTIGOS

NOMBRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

NOMBRE [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTAN AL REGISTRADO

NOMBRE [REDACTED] PARENTESCO [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS

DOMICILIO [REDACTED]

FIRMAS DE LOS PADRES Y DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

[REDACTED]

FIRMAS DE LOS TESTIGOS

[REDACTED]

EL C. OFICIAL [REDACTED]

SE DIFERENCIÓ A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU FIRMAS QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y S A B E N HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL DOY FE.

EL REGISTRO CIVIL



ACTA DE NACIMIENTO 00150

OFICIALIA MAYOR
CONTROL DEL REGISTRO
CIVIL

Núm. [REDACTED]

Estado de Guerrero, a las ...

del día [REDACTED]

de [REDACTED] de mil novecientos [REDACTED] de mi

Juz del Registro Civil comparece [REDACTED]

y presenta [REDACTED]

que nació a las [REDACTED]

del día [REDACTED]

de [REDACTED]

le pone por nombre [REDACTED]

hijo legítimo o no [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Los testigos confirman lo declarado por [REDACTED] compareciente

y esta acta declara [REDACTED] que tiene [REDACTED] su domicilio en [REDACTED]

Leída la presente con la ratificación [REDACTED]





FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa

135

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO
FGR/CMi/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/11622/2019

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:47 doce horas con cuarenta y siete minutos del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ante el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan Fe, comparece, quien dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por la Fiscalía General de la República, que lo acredita como elemento de la Policía Federal Ministerial (suboficial); la cual presenta una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de su rostro misma que le es devuelta en este momento por no existir impedimento legal y material alguno; previa copia certificada de la misma que se agrega a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo, en este acto se le protesta para se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir, haciéndosele saber de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, ante una autoridad distinta de la judicial de conformidad a lo establecido por el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal, y por sus generales. -----

MANIFESTÓ

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] estado civil [REDACTED] originario del [REDACTED] con instrucción escolar [REDACTED] ocupación [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

DECLARO

--- Que en este momento al tener a la vista el informe total con número de oficio **FGR/CMi/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/11622/2019**, de fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relacionado con la presente indagatoria, constante de cinco fojas útiles y anexo de veintiún fojas útiles; informe con firma la cual reconozco como mía puesta de mi puño y letra por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, en tal virtud ratifico su contenido en todas y cada una de sus partes, por lo que hace a mi intervención por contener la verdad de los hechos; siendo así, me comprometo a manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico.

DA

COMPARECIENTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA



FGR

R.F.C. [REDACTED]
C.U.R.P. [REDACTED]
C.U.I.P. [REDACTED]
FOLIO [REDACTED]

CARACTERÍSTICAS DEL ARMA CORTA:

TIPO	[REDACTED]
CALIBRE	[REDACTED]
MARCA	[REDACTED]
MODELO	[REDACTED]
MATRÍCULA	[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
No. Credencial
[REDACTED]

[REDACTED]
HUELLA DIGITAL

[REDACTED]
FIRMA

Vigencia
2019
SEGUNDO SEMESTRE
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Se recomienda a todos los servidores Civiles y Militares, prestar asistencia y apoyo a los señores que asisten al despacho de sus funciones deberán ser prestados. Quien en la historia será investigado a las autoridades correspondientes.
Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Fiscalía General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución.
FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2019



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
N PARA EL CASO
AYOTZINAPA



CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. - - -

CERTIFICA

- - - Que la presente copia fotostática, constante de **1 (una)**, foja útiles, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales la que se certifica para todos los efectos legales conducentes. - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE [REDACTED]

[REDACTED]

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO
FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/11621/2019

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ante el suscrito maestro [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan Fe, comparece, quien dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por la Fiscalía General de la Republica, que la acredita como elemento de la Policia Federal Ministerial (suboficial); la cual presenta una fotografia a color que concuerda con los rasgos fisicos de su rostro misma que le es devuelta en éste momento por no existir impedimento legal y material alguno; previa copia certificada de la misma que se agrega a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo, en éste acto se le protesta para se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir, haciéndosele saber de las penas en que incurrn los que declaran con falsedad, ante una autoridad distinta de la judicial de conformidad a lo establecido por el articulo 247 fracción I del Código Penal Federal; y por sus generales.-----

MANIFESTÓ

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, por haber nacido [REDACTED] estado civil [REDACTED] originario [REDACTED] con instrucción escolar [REDACTED] ocupación [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

DECLARÓ

--- Que en este momento al tener a la vista el informe total con número de oficio **FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/11622/2019**, de fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relacionado con la presente indagatoria, constante de cinco fojas útiles y anexo de veintiún fojas útiles; informe con firma la cual reconozco como mía puesta de mi puño y letra por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, en tal virtud ratifico su contenido en todas y cada una de sus partes, por lo que hace a mi intervención por contener los hechos; siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho [REDACTED] no par [REDACTED]

ANTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA



No. Credencial

2019

PRIMER SEMESTRE

INVESTIGACIÓN

RFC
CURP
CURP
POLJO

CARACTERÍSTICAS DEL ARMA CORTA

TIPO	
CALIBRE	
MARCA	
MODELO	
MATRÍCULA	



HUELLA DIGITAL

FIRMA

ELABORADO POR: [Redacted]

NUMERO DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NO. 1

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, prestar atención y estar alerta cuando se solicite el portador de esta credencial; las acciones que se realicen en el ejercicio de sus funciones deberán ser notadas. Quien no lo hiciera será asignado a las autoridades correspondientes.

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Fiscalía General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma e al término de la relación laboral con la institución".

FOOTER: PROCHA DE CAMBIO, INVT/2019



CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.

CERTIFICA

- - - Que la presente copia fotostática, constante de **1 (una)**, foja útiles, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica para todos los efectos legales conducentes.

DAMOS FE



TESTIGOS DE ASISTENCIA.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO
FGR/CFI/AICPFM/DGIPAM/DIEDO/IT12711/2019

--- En la Ciudad de México, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 09
nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ante el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal
con testigos de asistencia que firman y dan Fe, comparece, quien dijo llamarse [REDACTED]
[REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial número [REDACTED]
[REDACTED] expedida a su favor por la Fiscalía General de la
República, que la acredita como elemento de la Policía Federal Ministerial (suboficial); la
cual presenta una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de su rostro
misma que le es devuelta en éste momento por no existir impedimento legal y material
alguno; previa copia certificada de la misma que se agrega a las presentes actuaciones
para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo, en éste acto se le protesta
para se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir,
haciéndosele saber de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, ante una
autoridad distinta de la judicial de conformidad a lo establecido por el artículo 247 fracción
I del Código Penal Federal, y por sus generales. -----

MANIFESTÓ

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, por haber
nacido [REDACTED] estado civil [REDACTED]
originario de [REDACTED] con instrucción escolar [REDACTED]
ocupación [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

DECLARÓ

--- Que en este momento al tener a la vista el informe total con número de oficio
FGR/CFI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/12711/2019, de fecha 09 nueve de agosto de
2019 dos mil diecinueve, relacionado con la presente indagatoria, constante de cuatro
fojas útiles y anexo de doce fojas útiles; informe con firma la cual reconozco como mia
puesta de mi puño y letra por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como
privados, en tal virtud ratifico su contenido en todas y cada una de sus partes, por lo que
hace a mi intervención por contener la [REDACTED] hechos; siendo todo lo que deseo
manifestar, previa lectura de mi dicho [REDACTED] para que [REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

FGR

R.F.C.
C.U.R.P.
C.U.P.
FOLIO



140



No. Credencial



VIGENCIA
2019

INSTRUMENTO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

CARACTERÍSTICAS DEL ARMA CORTA

TIPO	
CALIBRE	
MARCA	
MODELO	
MATRÍCULA	

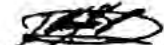


HUELLA DIGITAL

FIRMA



DIAMANTE PINEDA ÁVILA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN



HUMBERTO ANTONIO BERNAL
ENCARGADO DE LA LICENCIA
OFICIAL COLECTIVA NO.1

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, promotoras deportivas y otras sueltas cuando le solicite el portador de esta credencial, las órdenes que emita en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Queda en lo futuro será convalidado a las autoridades correspondientes.

Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Fiscalía General de la República por lo que deberá ser devuelta a cualquier de la misma o al término de la relación laboral con la Institución.

FECHA DE EMISIÓN: 2019/10/09



CERTIFICACIÓN

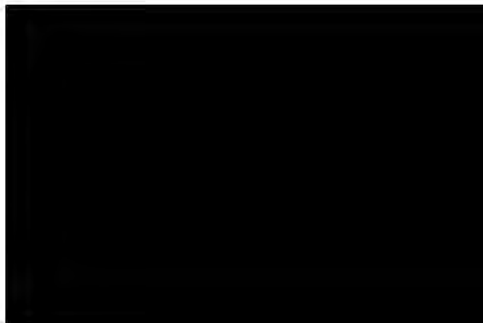
- - - En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

CERTIFICA

- - - Que la presente copia fotostática, constante de **1 (una)**, foja útiles, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica para todos los efectos legales conducentes.-----

DAMOS

TESTIGOS DE A [REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES Y ACTIVOS**

--- En la Ciudad de México, siendo las quince horas con cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.---

HACE CONSTAR

--- TÉNGASE por recibido constante en una foja el correo electrónico con dirección [REDACTED] remitido por [REDACTED] de la Delegación Regional Centro Sur del Instituto de Administración de Bienes y Activos, por el cual remite constante en tres fojas, copia del oficio de aclaración DCCR/DECRO/DRCS/ATJRCS/01199/2019 de fecha nueve de octubre por el cual en atención al oficio OPD/CIUDAD DE MEXICO/7944/2019, requiere se remita copia del acuerdo de aseguramiento de fecha once de septiembre de dos mil quince, el acuerdo de aseguramiento del [REDACTED] serie [REDACTED] y hecho lo anterior podrá señalar fecha y hora para su entrega recepción del bien el cual deberá estar libre de todo gravamen y/o pago de derechos y ser trasladado por la representación social de la Federación en el patio vehicular de dicha institución, asimismo señala que la institución que representa no cuenta con partida presupuestal para el arrastre y traslados de vehículos, documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.---

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.---

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.---

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.---

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono [REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 09 de octubre de 2019 02:16 p.m.
Para: [REDACTED]
CC: [REDACTED]
Asunto: Aclaración PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
Datos adjuntos: ACL.pdf

142

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
De la Fiscalía General de la República

Estimado maestro: INVESTIGACIÓN

Hago referencia al oficio de puesta a disposición OPD/CIUDAD DE MÉXICO/7944/2019, inherente a un vehículo tipo [REDACTED] mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa señalar fecha de entrega recepción del bien afecto a la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que para que este Organismo Descentralizado este en posibilidad de dictaminar procedente la entrega recepción del vehículo, resultará necesario se sirva remitir copia del acuerdo de aseguramiento, toda vez que el aplicativo electrónico se encuentra cargado doble vez la notificación del acuerdo y no así el acuerdo de aseguramiento, mismo que me puede hacer llegar por esta vía y sin ningún problema lo agrego a sistema, lo anterior para agilizar el procedimiento de entrega recepción.

No omito hacer de su conocimiento que los vehículos restantes afectos al expediente que nos ocupa ya se encuentran aprobados, por lo anterior, esta Delegación Regional Centro Sur tiene considerado realizar la entrega recepción de todos los vehículos afectos a la averiguación Previa en que se actúa, el día 21 de noviembre de 2019, en el patio vehicular denominado [REDACTED] evento que atenderá el Licenciado [REDACTED] adscrito a esta Delegación Regional Centro Sur.

Finalmente, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto, la que suscribe, [REDACTED] y encargado de esta Delegación Regional Centro Sur del Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Saludos.

Delegación Regional Centro Sur

Instituto de Administración de Bienes y Activos
Boulevard Amadorio Miguel Alemán Valdez
No. 101200 (60) Ciudad de México, Zona Industrial Centro
C.P. 52000, Tlalmanalco, Estado de México



ACLARACIÓN
DCCR/DECRO/DRCS/ATJRCS/01199/2019
LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, a 09 de OCTUBRE del 2019.

[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD

Hago referencia a su oficio número OPD/CIUDAD DE MEXICO/7944/2019 de fecha 19 de Agosto de 2019, mediante el cual puso a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el bien afecto a la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, consistente en: [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED]

Al respecto le manifiesto, que para que este Organismo Descentralizado esté en posibilidad de cumplir con sus atribuciones, es necesario que se sirva (Indicar y/o remitir): RESULTA NECESARIO QUE ESA REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN REMITA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DICTADO DENTRO DE AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EN EL APLICATIVO ELECTRÓNICO SE ENCUENTRA CARGADO DOBLE VEZ LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y NO ASÍ EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

UNA VEZ QUE ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL A SU CARGO REMITA LA CONSTANCIA ARRIBA SEÑALADA, ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES E INFORMARLE FECHA Y HORA EN QUE SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA ENTREGA REOEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE NOS CONCIERNE, MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN SU MOMENTO OPORTUNO LIBRES DE TODO GRAVAMEN Y/O PAGO DE DERECHOS EN EL ALMACÉN CORRESPONDIENTE A ESTA INSTITUCIÓN.

AL RESPECTO, CABE PRECISAR QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO CUENTA CON PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE GASTOS Y/O DERECHOS INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE LE SON TRANSFERIDOS Y QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENES Y/O DEPÓSITOS DISTINTOS A LOS QUE LE CORRESPONDE Y ADMINISTRA ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, NI PARA EL PAGO DE TRASLADOS Y ARRASTRES DE VEHÍCULOS, POR LO QUE LE REITERO QUE EN SU OPORTUNIDAD Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DOCUMENTALES QUE SE LE SOLICITAN, LOS BIENES AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, DEBERÁN SER TRASLADADOS POR ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN EL PATIO [REDACTED]



VEHICULAR DE ESTA INSTITUCIÓN DENOMINADO [REDACTED]

LIBRES DE TODO GRAVAMEN Y/O CARGA ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. LOS BIENES SERÁN CUSTODIADOS Y CONSERVADOS EN LOS LUGARES QUE DETERMINE EL SAE.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, 12 y 13 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 16 fracción V, 56 en relación al 55 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

No. Gestión	Descripción del bien	Aclaraciones	Motivos	Estado físico	Cantidad	Unidad
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]



Firma Electrónica: [REDACTED]



Certificado: [Redacted]

[Redacted]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA SOLICITAR AL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL INFORMACION RESPECTO DE COORDENADAS DEL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.**

--- En Ciudad de México, siendo las quince horas con veinticuatro minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.-----

-- El suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

-- **-VISTO.-** El contenido de la presente Averiguación Previa y en cumplimiento irrestricto principio previsto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad encomendada de investigación y prosecución de los delitos al Ministerio Público a quien, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando sean lícitos, así como del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, respecto de las diligencias de búsqueda y prospección así como de información proporcionada por la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia, respecto del Municipio de San Miguel Totolapan, Estado de Guerrero se estima necesario solicitar al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que rinda un informe pormenorizado respecto de lo siguiente: **A)** Antecedentes registrales respecto del predio ubicado en las coordenadas [REDACTED] con la anotación del nombre del propietario de ese lugar; **B)** Copia certificada de certificados parcelarios, certificados de derechos agrarios, de derechos de tierra de uso común, o cualquier otro documento en el que se haga constar un derecho agrario sobre tierras ejidales, la cesión o transferencia de estos en la ubicación de las coordenadas arriba indicadas; **C)** Listado de sucesores de sus derechos agrarios. -----

-- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 3, 46, 48, 73, 82, 113 último párrafo, 125, 127 bis, 134, 136, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; tercero, sexto y décimo segundo fracción II transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, al Acuerdo A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, es procedente acordarse y se:-----

ACUERDA

-- **UNICO.-** Remítase oficio al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento lo manifestado en el presente documento. -----

CÚMPLASE

--- ASÍ LO HACE CONSTAR Y FIRMA EL [REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPALCO 47

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DEPENDIENTE FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL
FIRMAN Y DAN FE

DAMOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

RAZON.- El personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número
FGR/FEMDH/UEILCA/727/2019 dando cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se
asienta para todos los efectos legales a que ha

CON

DAMO

TESTIGOS DE



Ciudad de México, a 09 de octubre del 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Asunto: Se solicita información extra urgente y copias certificadas.

C. DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
CALLE JOSÉ ANTONIO TORRES 661, ASTURIAS, CÓDIGO POSTAL 06890
ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 168, 180, 269 y 270 de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, 10 fracción X, 22 apartado I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el **Acuerdo A/010/19** por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa; al respecto y toda vez que la presente oficina es la encargada de la investigación de los hechos acontecidos en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en agravio de 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, así como de otros casos de personas desaparecidas que tienen o pudieran tener relación con estos hechos. Solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones al personal bajo su mando, con la finalidad de que se rinda un informe pormenorizado respecto de lo siguiente:

- A) **Antecedentes registrales respecto del predio ubicado en las coordenadas [REDACTED] con la anotación del nombre del propietario de ese lugar.**
- B) **Copia certificada de certificados parcelarios, certificados de derechos agrarios, de derechos de tierra de uso común, o cualquier otro documento en el que se haga constar un derecho agrario sobre tierras ejidales, la cesión o transferencia de estos en la ubicación de las coordenadas arriba indicadas.**
- C) **Listado de sucesores de sus derechos agrarios**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo y agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente oficio agregando que para y para cualquier duda o aclaración dejo el correo [REDACTED] y el teléfono 53460000 extensión [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.
COLONIA ROMA NORTE ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA



SE SOLICITA INFORMACIÓN DE NARCOTICO

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del nueve de octubre del año dos mil diecinueve.-----

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria respecto de las investigaciones por los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero y que a efecto de dar destino a los bienes y sustancias puestas a disposición en la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, resulta necesario solicitar la valiosa colaboración de la Dirección de Área de esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa encargada del seguimiento a los procesos penales a fin de que se verifique ante la autoridad jurisdiccional si ya fue determinado el destino de lo siguiente.

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	INDICIO	NO. DE OFICIO DE INGRESO
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2325/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, signado por el AMPF [REDACTED]
		[REDACTED]	[REDACTED]
		[REDACTED]	Relacionado con la Causa penal [REDACTED]
		[REDACTED]	[REDACTED]
		[REDACTED]	Instruida contra de [REDACTED]
		[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10362/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, signado por la AMPF [REDACTED]
		[REDACTED]	[REDACTED]



Por lo anterior, con fundamento en los artículos por los artículos 20, apartado "A", fracción V, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; es de acordar y se

ACUERDA

ÚNICO. Gírese el oficio correspondiente al licenciado [REDACTED] Director de Área Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa en los términos a que se refiere el presente acuerdo.

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMA [REDACTED]

DAMOS FE.

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

En la misma fecha se elaboro el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/746/2019 dando cumplimiento al acuerdo.

CONSTE

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 PARA EL CASO AYOTZINAPA



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OFICIO NÚMERO: FGR/FEMDH/UEILCA/0746/2019.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019.



[REDACTED]

DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA UNIDAD DE
 INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
 PRESENTE.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; así como el acuerdo A/010/2019 y A/013/2019 del Fiscal General de la Republica, y a efecto de dar destino a los bienes y sustancias puestas a disposición en la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito solicitar su valiosa colaboración a fin de que se verifique ante la autoridad jurisdiccional si ha sido determinado el destino de lo siguiente:

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	INDICIO	NO. DE OFICIO DE INGRESO
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2325/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, signado por el AMPF [REDACTED] [REDACTED] Relacionado con la Causa penal [REDACTED] [REDACTED] Instruida contra de [REDACTED]

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. [REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OFICIO NÚMERO: FGR/FEMDH/UEILCA/0746/2019.

152

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019.

	<p>FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA</p>		Oficio: PGR/SEIDO/ UEIDMS/FE-D/10362/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, signado por la AMPF
--	--	--	--

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext.

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

SE RECIBE RESPUESTA DGRAM RESPETO A REGISTRO DE ARMAS

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

---TÉNGASE por recibido constante en una foja el turno de trabajo número ID [REDACTED] al cual se adjuntó constante de una foja el oficio DGGRAM/DGACO/DCR/829/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el cual el licenciado [REDACTED] rector de Area adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, en respuesta al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/619/2019, informa que solo se encontró registro del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2869/2014 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, adjunta copia simple constante de dos fojas, documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.-----
--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

154

Id: [REDACTED]
Número: DGRAM/DGACO/DCR/829/2019

17:25 hrs
09/10/2019

Fecha: 04/10/2019 Fecha del turno: 09/10/2019

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/005/19, Y EN REFERENCIA AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/619/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INFORME SI SE CUENTA CON REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DE [REDACTED]

Observaciones:



COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales

Oficio número DGRAM/DGACO/DCR/ 829 /2019

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata

Maestro [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Avenida Insurgentes, número 20, [REDACTED] de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06700 Ciudad de México

10872
RECIBIDA
04-10-2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo, fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 70. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República así como en el numeral segundo transitorio del Acuerdo A/005/19, del C. Fiscal General de la República, y en referencia a su oficio FGR/FEMDH/UEILCA/619/2019, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con notificación del [REDACTED]

Al respecto, se informa que una vez realizada la búsqueda en los sistemas con que cuenta esta unidad administrativa, solo se localizó el oficio número SEID/UEOMS/FE-F/0156/19, relacionado con la investigación Presal [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (se anexa copia para pronta referencia).

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva dar a la presente solicitud



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES

Con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos Tercero Sexto y Decimo Segundo, Fracción II Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el numeral Segundo Transitorio del Acuerdo A/005/19, del C. Fiscal General de la República, y en referencia a su oficio FGR/FEMDH/UEILCA/619/2019, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con notificación del [REDACTED] de la República, en relación con el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/005/19, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con notificación del [REDACTED] pública, firme el Director de Área Adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales.
Deseñado de valentes 802-19
Calle Lázaro Cárdenas No. 189, Colonia Argentina Rosales, Alcaldía Miguel Alemán, CP 22300 Ciudad de Mérida, Yucatán, México
www.gob.mx/rgp



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Dirección General de Control y Registro
de Aseguramientos Ministeriales

155

Oficio número DGCRAM/DGACO/DCR/ 829 /2019

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Maestro

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación y Peritación para el Caso
Ayotzinapa
Avenida Insurgentes, número 20 [REDACTED] de la
Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 06700, Ciudad de
México.

10872
FGR RECIBIU
2019
14-23
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION
CÁ-PRAMA CASO AYOT

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo, fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 70. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el numeral segundo transitorio del Acuerdo A/005/19, del C. Fiscal General de la República; y en referencia a su oficio FGR/FEMDH/UEILCA/619/2019, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de notificación del [REDACTED]

Al respecto, se informa que una vez realizada la búsqueda en los sistemas con que cuenta esta unidad administrativa, solo se localizó el oficio número SEIDO/UEIDMS/EE-E/2869/2014 relacionado con la averiguación Previa [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (se anexa copia para pronta referencia).

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva dar a la presente solicitud.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES

[REDACTED]

Con fundamento en el artículo 70. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los diversos Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como el Acuerdo A/005/19 del C. Fiscal General de la República, firma el Director de Área adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales.

Desahogo de volantes: 8021-19.

Calle Privada Río Pilcomayo No. 169, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, Tel [REDACTED]
www.gob.mx/pgar

PGR

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. "2014. Año de Octavio Paz"

A. F. [REDACTED]
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2869/2014.
ASUNTO: EXTRAURGENTE.
México, D. F., a 23 de octubre de 2014.

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.

PRESENTE.

EN PARA EL CASO

OTZINAPA En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6, 16 y 32 de su reglamento, me permito comunicar a usted, que con esta propia fecha se decreta el aseguramiento provisional del siguiente material bélico:

[REDACTED] LA CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

TIPO:	[REDACTED]
CALIBRE:	[REDACTED]
MARCA FABRICANTE:	[REDACTED]
MODELO:	[REDACTED]
MATRICULA:	[REDACTED]
PAIS DE FABRICACION:	[REDACTED]
COMERCIALIZADORA Y/O IMPORTADORA:	[REDACTED]
SECTOR DE CADENCIA	[REDACTED]
SEGUROS:	[REDACTED]
CARGADORES:	[REDACTED]
INSPECCION FISICA DEL ARMA	
ACABADO:	[REDACTED]
ESTADO DE CONSERVACION:	[REDACTED]
CACHAS:	[REDACTED]
PARTICULARIDADES:	[REDACTED]
SISTEMA DE DISPARO:	[REDACTED]
EMBALAJE:	[REDACTED]

[REDACTED] LOS CUALES PRESENTAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc - México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. "2014, Año de Octavio Paz".

CANTIDAD	CALIBRE	MARCA	CASQUILLO	BALA	OBSERVACIONES	TIPO DE ARMAS QUE LOS PERCUTEN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL CASO

Misma(s) que le remite para su guarda y custodia, a la [REDACTED] a disposición de esta Autoridad.

TZINAPA

Por lo que adjunto al presente me permito remitir a usted la siguiente documentación en copia certificada: 1.- Puesta a disposición, 2.- Fe ministerial, 3.- Dictamen en materia de balística, 4.- Acuerdo de Aseguramiento, 5.- Notificación del Aseguramiento.

La anterior información así como los datos de este oficio y copias certificadas que se acompañan, tienen el carácter de RESERVADAS de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años, por lo que el manejo y divulgación de dicha información será bajo su más estricta responsabilidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SIEDO.

[REDACTED]

C.c.p - LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Titular de la U.E.I.D.M.S.- Para su superior conocimiento. Presente.



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

SE RECIBE RESPUESTA DGRAM RESPETO A REGISTRO DE ARMAS

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- TÉNGASE por recibido constante en una foja el turno de trabajo número ID [REDACTED] al cual se adjuntó constante de una foja el oficio DGGRAM/DGACO/DCR/830/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el cual el licenciado [REDACTED] Director de Área adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, en respuesta al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/618/2019, informa que se encontró registro del oficio 1390/2014 de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Investigadora de la Delegación Estatal Guerrero, , adjunta copia simple constante de cuatro fojas, documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.-----

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de [REDACTED] han y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



Id: [Redacted]
Numero: DGRAM/DGACO/DCR/830/2019
Fecha: 04/10/2019 Fecha del turno: 09/10/2019

17:17h
09/10/2019
[Redacted]

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. CARLOS ESTRADA DE LA CRUZ

Asunto: LA REPUBLICA. PROCEDENCIA. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/618/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INFORME SI SE CUENTA CON REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DE [Redacted] AL RESPECTO INFORMA QUE SE LOCALIZO EL OFICIO 1390/2014.

Observaciones:



COORDINACION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
Direccion General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales
Oficio numero DGRAM/DGACO/DCR/ 830/2019
Ciudad de México a 04 de octubre de 2019
2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Maeistro: [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Avenida Insurgentes, número 20, [Redacted] de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06700 Ciudad de México

10873
FGR RECIBIDA
14:33w
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y decimo segundo, fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 70 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el numeral segundo transitorio del Acuerdo A/005/19, del C. Fiscal General de la República y en referencia a su oficio FGR/FEMDH/UEILCA/618/2019, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de notificación del [Redacted]

Al respecto, se informa que una vez realizada la búsqueda en los sistemas con que cuenta esta unidad administrativa, se localizo el oficio numero 1390/2014 de fecha 13 de octubre del año 2014, suscrito por el [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Investigadora de la Delegación Estatal Guerrero (se anexa copia para pronta referencia)

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva dar a la presente solicitud



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los diversos Tercero, Sexto y Decimo Segundo-Fracción II Transitorios del Decreto por el que se aplica la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como el Acuerdo A/005/19 del C. Fiscal General de la República Firma el Director de Área adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales
Destilago de votación: 8023-10

Calle Privada De Obispos No. 414, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Alemán, C.P. 02200 Ciudad de México, Tel. 6611 8700 Ext. [Redacted] www.gob.mx/dgr



Oficio número DGGRAM/DGACO/DCR/ 830/2019

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Maestro

Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa,

Avenida Insurgentes, número 20, de
la Gloriosa de Insurgentes, Colonia Roma
Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México.

10873

2019
14:23 W
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo, fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 70, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el numeral segundo transitorio del Acuerdo A/005/19, del C. Fiscal General de la República; y en referencia a su oficio FGR/FEMDH/UEILCA/618/2019, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de notificación del

Al respecto, se informa que una vez realizada la búsqueda en los sistemas con que cuenta esta unidad administrativa, se localizó el oficio número 1390/2014, de fecha 13 de octubre del año 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora de la Delegación Estatal Guerrero (se anexa copia para pronta referencia).

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva dar a la presente solicitud.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES

Con fundamento en el artículo 70, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los diversos Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como el Acuerdo A/005/19 del C. Fiscal General de la República, firma el Director de Área adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales.

Desahogo de volantes: 8023-19.

Calle Privada Río Pilcomayo No. 169, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, Tel. (55) 53 46 00 00 Ext. www.gob.mx/pgr



[REDACTED]

ASUNTO SE COMUNICA ASEGURAMIENTO

[REDACTED]



DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO
DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES
DOM. INSURGENTES SUR 235, [REDACTED]
COL. ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTÉMOC
MÉXICO D.F. C.A. 06700.

INVESTIGACIÓN

PARA EL CASO
ZINAPARÁN

En cumplimiento a mi acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa
citada en el rubro superior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102
del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2
fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1
fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del
Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción X, 11
fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 fracción I
inciso V, 102 y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada, así como el Acuerdo A/011/00
del Procurador General de la República; por medio del presente me permito informar a usted
lo siguiente:

Dentro de la Averiguación Previa número [REDACTED]

siguientes bienes:

PRIMERO:

[REDACTED]

SEGUNDO:

[REDACTED]

TERCERO:

[REDACTED]

CUARTO:

[REDACTED]

QUINTO:

[REDACTED]

GENERAL
DE
INVESTIGACIÓN
Y
REGISTRO
DE ASEGURAMIENTOS
MINISTERIALES
DELEGACIÓN
ESTADAL
GUERRERO



SEXTO. [REDACTED]

SEPTIMO. [REDACTED]

NOVENO. [REDACTED]

DECIMO. [REDACTED]

DECIMO PRIMERO. [REDACTED]

DECIMO SEGUNDO. [REDACTED]

DECIMO TERCERO. [REDACTED]

DECIMO CUARTO. [REDACTED]



[REDACTED]

--- DECIMO QUINTO ---

[REDACTED]

--- DECIMO SEXTO ---

[REDACTED]

--- DECIMO SEPTIMO ---

[REDACTED]

--- DÉCIMO OCTAVO ---

[REDACTED]

--- DECIMO NOVENO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO TERCERO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO CUARTO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO QUINTO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO SEXTO ---

[REDACTED]

--- VIGESIMO SEPTIMO ---

[REDACTED]

JBLA
TAL
TE
GUEPFR



[Redacted]

--- VIGÉSIMO OCTAVO ---
[Redacted]

Se anexa a la presente copia certificada del acuerdo de aseguramiento, de la fe ministerial practicada y del acuse de recibo de los bienes entregados para su guarda y custodia en [Redacted]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
TINAPA

SUFRA
EL AGENTE DEL
TITULAR

[Redacted signature area]



DELEGACIÓN DEL
DE LA REPÚBLICA
ESTADAL GUERRERO
MÉXICO-SANCTI SPIRITUS
TINAPA
GUERRERO.

GENERAL
UCA
GUERRERO
PÚBLICA
ICAN
GUERRERO



AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIAS POR EL QUE SE ORDENA
GIRAR OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
PROYECTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS**

--- Ciudad de México, a **09** nueve de **octubre** de **2019** dos mil diecinueve, siendo las **20:40** veinte horas con cuarenta minutos, el suscrito

[Redacted] agente del Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

--- **VISTO.-** El estado que guardan las presentes diligencias, partiendo del principio de investigación, por declaraciones de fecha uno de octubre del año en curso, mediante la cual rindieron testimonio las persona de nombres

[Redacted] del Estado de Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre del año dos mil catorce, cuando desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero, de las que se desprende los siguientes nombres

[Redacted]

20.- Lázaro Mazón Alonso;

[Redacted]

Por lo que resulta procedente se ordene girar oficio al Director General de Unidad de Análisis y Proyectos de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que lleve a cabo consulta en Plataforma México, así como en fuentes abiertas (Internet), con la finalidad de localizar registro o antecedentes de ocupación actual y/o cargo, teléfono personal o laboral, domicilio personal o laboral de las personas citadas. -----

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 10, 27, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Asimismo los Acuerdos números A/010/2019 y A/013/2019, por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, es procedente y se: -----

ACUERDA

--- **UNICO.-** Gírese el oficio al Director General de Unidad de Análisis y Proyectos de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, para que proporcione información. -----



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA 168

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Lo anterior, por ser indispensable para continuar con la prosecución y perfeccionamiento legal de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, siendo que dicha petición reviste el carácter de URGENTE obedeciendo al principio Constitucional que reza la procuración de justicia deberá ser pronta y expedita.

Sin otro particular, y en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

SUBDIRECCIÓN
EL C. AGENTE DE LA FEDERACIÓN
DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL CASO



C.c.p. Mtro. OMAR GÓMEZ TREJO.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa - Para su conocimiento. Presente.

Art. 110

Fracc. V, VII

Av. Avenida insurgentes 20, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700.

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Republica, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 113, 123 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional; 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en los Acuerdos A/010/19 y A/013/2019 publicados en el Diario Oficial de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del presente año, respectivamente, con dos testigos de asistencia que al final firman.-----

ACUERDA-----

--- TENGASE: Por recibido VIA ELECTRONICA oficio número OMIT-170/2019, firmado por el licenciado [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo de la Organización Mexicana de Interpretes y traductores de lenguas indígenas A.C., mediante el cual da respuesta al oficio FGR/JUEILCA/0748/2019 por lo que se acuerda:

--- PRIMERO: Procédase a realizar las gestiones administrativas para la comisión y se generen los gastos de investigación correspondientes para cubrir sus honorarios y realizar las diligencias [REDACTED] a. indicados.-----

--- SEGUNDO: Remítase al oficio DSC/OI/001/2015 en que se actúa.-----

Testigos de Asistencia



OMIT- 170/ 2019.



UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AL DE LA REPUBLICA.

[Redacted]

[Redacted]

DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
IA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ENTE

En atención a su Oficio No. FGR/FEMDH/UEILCA/0748/2019, relacionado para el perito intérprete traductor en la LENGUA INDIGENA MIXTECA DEL ESTADO DE OAXACA con el fin de que comparezca EL DIA VIERNES ONCE DE OCTUBRE DE OCHO MIL DIECINUEVE, a partir de las 12:00 horas, EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,, Estado de Guerrero y, persona MIXTECA para la práctica de una diligencia ministerial relacionada con el rubro-

comunico, comparecerá el perito traductor práctico [Redacted] en el lugar, hora y fecha señalada, para llevar a cabo la diligencia e interpretación en lengua mixteca..

Otro particular, Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida atención.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.

[Redacted signature area]

[Redacted stamp area]

Presidente del Consejo Directivo

LABOR
ORGANIZACIÓN
DE INTERPRETES TRADUCTORES
DE LENGUAS INDIGENAS AC

Carretera México-Toluca No.29 PB, CP 06100, Col. Hipódromo Condesa, Cd. de México.

oficina [Redacted] celular [Redacted] Celular [Redacted]

De: [Redacted]
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 08:27 a.m.
Para: 'Benedicto Ayala Cortés'
Asunto: RE:enterada

En el transcurso del día le envío acuse

Muy agradecidos por su colaboración licenciado Benedicto ☺

De: Benedicto Ayala Cortés [mailto:[Redacted]]
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 07:47 a.m.
Para: [Redacted]
CC: Benedicto Ayala Cortés [Redacted]
Asunto: Re: ATENTA PETICION URGENTE

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio No. FGR/FEMDH/UEILCA/0748/2019, relacionado para designar perito intérprete GUERRERO con el fin de que comparezca EL DIA VIERNES ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,, Estado de Guerrero y, asista a persona MIXTECA para la práctica de un rubro-

Comunico, comparecerá el perito traductor práctico [Redacted] interpretación en lengua mixteca..
Saludos cordiales

Atentamente

[Redacted Signature]

Org. Mexicana de Interpretes Traductores de Lenguas Indígenas AC (OMIT México)



Acuerdo de recepción
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

----En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, se procede a emitir el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

----En atención a la previa solicitud que la Representación Social Federal hiciera mediante oficio FGR/UEILCA/FEMDH/0122/2019, del veintiseis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita "Solicito a Usted brinda apoyo a esta autoridad a efecto de que remita copias certificadas del registro del predio o parcela y/o derechos de tierra de uso común ejidal y de los antecedentes registrales, así como documentos mediante el cual se acredita la superficie total del terreno destinado [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio conocido [REDACTED]

[REDACTED] cuyas coordenadas de a entrada principal se trata de [REDACTED]

[REDACTED] incluyendo documento donde se aprecie la superficie total del inmueble ..."

----Al respecto, mediante oficio DGAJ/9090/2019, del diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien informa:

"Al respecto, remito a Usted el oficio número RAN/GRO/ST/3123/09/10/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, y sus anexos, suscrito por el encargado del Despacho de la Delegación en el Estado de Guerrero, mediante el cual hizo del conocimiento de esta área jurídica de a siguiente información: En respuesta a su atento oficio n.º DGAJ/0321/2019, del 19 de septiembre del presente año, referente a proporcionar plano con la ubicación georeferencial del [REDACTED] con domicilio conocido [REDACTED] de esta entidad federativa, así como proporcionar el padrón de ejidatarios de la mis población:

- 1- Se adjunta plano de uso Común, con la ubicación del predio que considera [REDACTED]
- Se informa que el predio corresponde [REDACTED]
- 2- Listado de superficies por polígono de tierras de uso común.
- 3- Se anexa [REDACTED] municipio de Iguala de la Independencia ..." (sic).

----Con fundamento en los artículos los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos tercer, sexto y décimo segundo fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y el acuerdo A/010/19 de creación de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa; por lo que de este acto en términos del artículo 208 del Código



DGAJ/9090/2019, del diez de octubre de dos mil diecinueve, una foja del oficio RAN/GRO/ST/3123/09/10/2019, del nueve de octubre de dos mil diecinueve, una foja de referencia de superficie total de planos por poligono de tierras de uso común, cincuenta y cinco fojas del padrón de ejidatarios, así como el plano del terreno que corresponde [REDACTED] y una foja del id [REDACTED] siendo un total de sesenta fojas útiles de la que se da fe de tener a la vista, del cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legales de acordarse y se-----

ACUERDA

-----**PRIMERO.**- Téngase por recibido el oficio DGAJ/9090/2019, del diez de octubre de dos mil diecinueve, señaladas en el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

-----**SEGUNDO.**-Intégrese a la indagatoria en que se actúa, en original y duplicado, a efecto de que sea analizada por los ministerios públicos que lo requieran para los efectos legales conducentes, en su momento revítese el mismo y nuevamente envíese el citado citatorio.-----

CUMPLASE

---Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación para el Caso Ayotzinapa de la Procuraduría General de la República [REDACTED] efectos legales correspondientes.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]


 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

10844

Oficio número: DGAJ/9090/2019.

Asunto: **Se Desahoga Requerimiento.**
 Averiguación Previa:
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

 Ciudad de México, a 10 de octubre
 de 2019.

FGR DECIDIDO

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la Republica.

Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

[Redacted] de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, promoviendo por el Director en Jefe de conformidad con el artículo 18 fracciones II y III, del Reglamento Interior del propio órgano registral, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Mediante oficio número **FGR/UEILCA/FEMDH/0122/2019**, recibido el 26 de agosto del año en curso, esa Representación Social, solicitó al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, lo siguiente:

Solicito a Usted, brinda apoyo a esta autoridad a efecto de que remita copias certificadas del registro del predio o parcela, y/o derechos de tierra de uso común ejidal y de los antecedentes registrales, así como documento mediante el cual se acredite la superficie total del terreno destinado [Redacted] con domicilio [Redacted] cuyas coordenadas de la entrada principal se trata [Redacted] incluyendo documento donde se aprecie la superficie total del inmueble.

Al respecto, remito a usted el oficio número RAN/GRO/ST/3123/09/10/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, y sus anexos, suscrito por el Encargado de Despacho de la Delegación en el Estado de Guerrero, mediante el cual hizo del conocimiento de esta área jurídica la siguiente información:



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

En respuesta a su atento oficio No. ~~0643/0321/2019~~ del ~~19~~ ¹⁵ de septiembre del presente año, referente a proporcionar plano con la ubicación geo-referencial [redacted] con domicilio conocido [redacted] de esta entidad federativa, así como proporcionar el padrón de ejidatarios de la misma población:

- 1.- Se adjunta plano de Uso Común con la ubicación del predio que considera [redacted]. Se informa que el predio corresponde [redacted].
- 2.- Listado de superficies por polígono de Tierras de Uso Común [redacted].
- 3.- Se anexa Padrón de Ejidatarios del Núcleo Agrario Iguala, municipio de Iguala de la Independencia.

FISCALÍA GENERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGACIÓN
AYI

Por lo anterior, a usted C. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, atentamente pido:

ÚNICO: Tener al suscrito desahogando su requerimiento realizado mediante oficio número **FGR/UEILCA/FEMDH/0122/2019**.

A T E N T A M E N T E.
EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

[Redacted signature area]

[Redacted stamp area]

FOLIO: S/N

FECHA: 26 de agosto de 2019.
Clasificación: [redacted]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Delegación Guerrero
Subdelegación Técnica

Oficio No. RAN/GRO/ST/3123/09/10/2019
Asunto: Ubicación referencial [REDACTED]

00032141

SEMIAN
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
Registro Agrario Nacional
10 OCT. 2019
OFICIALÍA DE PARTES

De Asuntos [REDACTED]
DE LA REPÚBLICA
Registro Agrario Nacional
Presente. [REDACTED]
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

En respuesta a su atento oficio No. DGAJ/8321/2019 del 19 de septiembre del presente año, referente a proporcionar plano con la ubicación geográfica referencial del [REDACTED] con domicilio conocido [REDACTED] de esta entidad federativa, así como proporcionar el padrón de ejidatarios de la misma población:

- 1.- Se adjunta plano de Uso Común, con la ubicación del predio que considera [REDACTED]. Se informa que el predio corresponde [REDACTED].
- 2.- Listado de superficies por polígono de Tierras de Uso Común
- 3.- Se anexa Padrón de Ejidatarios del Núcleo Agrario Iguala, municipio de Iguala de la Independencia.

Sin otro particular [REDACTED]

10 OCT 2019

RAN
Registro Agrario Nacional
DELEGACIÓN
GUERRERO



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA
 DIRECCION GENERAL DE CARTOGRAFIA CATASTRAL
 DIRECCION DE PRODUCCION CARTOGRAFICA



SUPERFICIE TOTAL DE PLANOS POR POLIGONO DE TIERRAS DE USO COMUN

Fecha: 06/SEP/1999		Estado: 12 GUERRERO		Municipio: 035 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA		Ejido:		SUPERFICIE TOTAL POR POLIGONO Ha & Cs	
NO. DE POLIGONO	NO. DE ZONA	CLASE DE TIERRA	USO DEL SUELO	TIERRAS DE USO COMUN Ha & Cs	INFRAESTRUCTURA Ha & Cs	RIOS, ARROYOS Y CUERPOS DE AGUA Ha & Cs	AREAS ESPECIALES		
TOTALES POR EJIDO:									
POLIGONOS:									

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CANTIDAD AGARRA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
1			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS
2			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
3			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS
4			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
5			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
6			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
7			EJIDATARIO				
8			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
9			EJIDATARIO				
10			EJIDATARIO				
11			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
13			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
14			EJIDATARIO				

SOLICITUD

No. PAGINA : 1 DE 55

DELEGACION
AREA DE REGISTRO

Registro Agrario

Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CLASIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
15			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS
16			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS
17			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
18			EJIDATARIO				
19			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
20			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
21			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
22			EJIDATARIO				
23			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
24			EJIDATARIO				
25			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT CESION DE DERECHOS

SOLICITUD

No. PAGINA : 2 DE



DELEGACIÓN CUERNAVACA
ÁREA DE REGISTRO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
26			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
27			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS CESION DE DERECHOS
28			EJIDATARIO				
29			EJIDATARIO				
30			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
31			EJIDATARIO				
32			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
33			EJIDATARIO				
34			EJIDATARIO				
35			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
36			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
37			EJIDATARIO				
38			EJIDATARIO				
39			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
40			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
41			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 3 DE 55

DELEGACION GUERRERO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REROS
REGISTRO AGRARIO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
42			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
43			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
44			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
45			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
46			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
47			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
48			EJIDATARIO		PARCELARIO		ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
49			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
50			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
51			EJIDATARIO				ADDAT
52			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
53			EJIDATARIO				ADDAT
54			EJIDATARIO				ADDAT
55			EJIDATARIO				ADDAT
56			EJIDATARIO				ADDAT
57			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT

SOLICITUD :

No. PAGINA : 4 DE 55

Art. 113
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Registro Agrario

DELEGACIÓN G
AREA DE REGIS
TRANSMISION DE DERECHOS

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CANTIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
58			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
59			EJIDATARIO				
60			EJIDATARIO				
61			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
62			EJIDATARIO				
63			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
64			EJIDATARIO				
65			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
66			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISION DE DERECHOS
67			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
68			EJIDATARIO				
69			EJIDATARIO				
70			EJIDATARIO				
71			EJIDATARIO				
72			EJIDATARIO		PARCELARIO		SENTENCIAS

SOLICITUD :

NO. PAGINA : 5 DE

Art 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art 113
Fracc. I
LFTAIP
Motivación 2

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CLASIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
73	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
74	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS
75	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS
76	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS
77	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
78	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
79	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
80	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT SENTENCIAS ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
81	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
82	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
83	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
84	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD ASARAJA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
85			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT
86			EJIDATARIO				
87			EJIDATARIO				
88			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISIÓN DE DERECHOS
89			EJIDATARIO				
90			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
91			EJIDATARIO				
92			EJIDATARIO				
93			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
94			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
95			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
96			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
97			EJIDATARIO				
98			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
99			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
100			EJIDATARIO				
101			EJIDATARIO				

REGISTRO AGROARIO
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y VIVIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO AGROARIO

SOLICITUD

No. PAGINA : 7 DE

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJITOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
102			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
103			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
104			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
105			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
106			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
107			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
108			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
109			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
110			EJIDATARIO				
111			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
112			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
113			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
114			EJIDATARIO				

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP
Motivación 2

Art. 113
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1



Registro Agrario

DELEGACION
AREA DE REGISTRO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
115			EJIDATARIO		PARCELARIO		SENTENCIAS
					PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
					PARCELARIO		ADDAT
116			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
117			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
					PARCELARIO		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT
118			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT
119			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT
120			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISION DE DERECHOS
					USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS
121			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
					USO COMUN		ADDAT
122			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
					USO COMUN		ADDAT
123			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT
					USO COMUN		ADDAT
124			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
					PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 9 DE 9



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CLASIFICACION AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
125			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
126			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
127			EJIDATARIO				
128			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
129			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
130			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
131			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
132			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
133			EJIDATARIO				
134			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
135			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
136			EJIDATARIO				
137			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 10 DE 55

DELEGACION
AREA DE REG
Registro Agrario

Fracc. V. Val
LFTAI
Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAI
Motivación 2

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 EJIDO: IGUALA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
138			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
139			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
140			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
141			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
142			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
143			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
144			EJIDATARIO				
145			EJIDATARIO				
146			EJIDATARIO				
147			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
148			EJIDATARIO				
149			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA: 11 DE 55



DELEGACIÓN G...

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGARADA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
150			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
151			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
152			EJIDATARIO				
153			EJIDATARIO				
154			EJIDATARIO				
155			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
156			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
157			EJIDATARIO				
158			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS
159			EJIDATARIO				
160			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS
161			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
163			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT
164			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS

SOLICITUD

No. PAGINA : 12 DE

Fracc. V. LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGARERA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
165			EJIDATARIO		USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS
166			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
167			EJIDATARIO				
168			EJIDATARIO				
169			EJIDATARIO				
170			EJIDATARIO				
171			EJIDATARIO				
172			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
173			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
175			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
176			EJIDATARIO				ADDAT

SOLICITUD :

No. PAGINA : 13 DE



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FINANCIERO Y URBANO
REGISTRO AGROARIO NACIONAL

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
177			EJIDATARIO				
178			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00198	ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS CESIÓN DE DERECHOS
179			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
180			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
181			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
182			EJIDATARIO				
183			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
184			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
185			EJIDATARIO				
186			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
187			EJIDATARIO		PARCELARIO		SENTENCIAS
188			EJIDATARIO				
189			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT

SOLICITUD :

No. PAGINA : 14 DE

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES: [REDACTED]
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ: [REDACTED]

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
190	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
191	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
192	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
193	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
194	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
195	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
196	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
197	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
198	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
199	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT
200	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
201	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT
202	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA DE REGISTRO

Art. 113
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



0

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
216			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
217			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
218			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
219			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
220			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
221			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
222			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
223			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
224			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
225			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
226			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
227			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
228			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
229			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT
230			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
231			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 17 DE 55



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CANTIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
232			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
233			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
234			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
235			EJIDATARIO				
236			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
237			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
238			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
239			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
240			EJIDATARIO				
241			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
242			EJIDATARIO				
243			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
244			EJIDATARIO				

SOLICITUD :

No. PAGINA : 18 DE 5

REGISTRACION
AREA DE REGIS

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CANTIDAD AGRIARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
245			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
246			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
247			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
248			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
249			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
250			EJIDATARIO				
251			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
252			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
253			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT
254			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
255			EJIDATARIO				

ZINAPA

Registro Agrario

DELEGACIÓN GENERAL DE REGISTRO

SOLICITUD

No. PAGINA : 19 DE 55

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
EJIDO: IGUALA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

NO. PROC.	ID. EJIDO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
256	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
257	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
258	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
259	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
260	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
261	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO	[REDACTED]	SENTENCIAS SENTENCIAS
262	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
263	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS
264	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
265	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
266	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
267	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
268	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
269	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	SENTENCIAS

DELEGACION
AREA DE REGIS

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO : GUERRERO
 MUNICIPIO : IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO : IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
270			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
271			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
272			EJIDATARIO		PARCELARIO		
273			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
274			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
275			EJIDATARIO				
276			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
277			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
278			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
279			EJIDATARIO				
280			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
281			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
282			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
283			EJIDATARIO				

SOLICITUD

No. PAGINA : 21 DE 55



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
EJIDO: IGUALA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CANTIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
284			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT	
285			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT	
286			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO	ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS	
287			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS	
288			EJIDATARIO				
289			EJIDATARIO				
290			EJIDATARIO		PARCELARIO	ASIGNACION DERECHOS PARCELARIO	
291			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN	ADDAT ADDAT	
292			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN	ADDAT ADDAT	

SOLICITUD

No. PAGINA : 22 DE

DELEGACIÓN
AGRADECE

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJERO	NOMBRE DEL TITULAR	CANTIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
293	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
294	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
295	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
296	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	SENTENCIAS SENTENCIAS
297	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
298	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
299	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
300	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
301	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
302	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
303	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
304	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
305	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS



DELEGACIÓN
ÁREA DE REGISTRO



DESARROLLO TERRITORIAL



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
306			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
307			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
308			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
309			EJIDATARIO		BARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
310			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
311			EJIDATARIO				ENAJENACION DE DERECHOS
312			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
313			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS CESION DE DERECHOS
314			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
315			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
316			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
317			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA



Registro Agrario

DELEGACION

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
318			EJIDATARIO				
319			EJIDATARIO				
320			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
321			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS
322			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
323			EJIDATARIO				
324			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
325			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
326			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
327			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
328			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
329			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
330			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 25 DE 5



DELEGACIÓN DE REGISTRO AGRARIO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
EJIDO: IGUALA
FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES [REDACTED]
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ [REDACTED]

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
331	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
332	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT
333	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
334	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT
335	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT SENTENCIAS
336	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
337	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
338	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
339	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
340	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS
341	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS
342	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS
343	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT
344	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS
345	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS
346	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT



No. pad. [REDACTED]
ÁREA DE [REDACTED]

Motivación 1

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
347			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
348			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
349			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
350			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
351			EJIDATARIO				
352			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
353			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
354			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
355			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
356			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS SENTENCIAS CESION DE DERECHOS

SOLICITUD :

No. PAGINA

Art. 113
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



Registro Agrario

DELEGACIÓN

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 EJIDO: IGUALA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

NO. PROG.	ID. SUJERO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
357			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
358			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
359			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
360			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
361			EJIDATARIO				
362			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
363			EJIDATARIO				
364			EJIDATARIO				
365			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
366			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
367			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD



DELEGACIÓN CI
 AREA DE REGIS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

RELACION DE EJIDATARIOS

NO. PROC.	ID. SUJEZO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
368		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
369		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
370		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
371		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
372		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
373		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
374		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
375		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	SENTENCIAS
376		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
377		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
378		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
379		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
380		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
381		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
382		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
383		[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
384			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		AD DAT SENTENCIAS AD DAT ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS AD DAT
385			EJIDATARIO				
386			EJIDATARIO				
387			EJIDATARIO				
388			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		AD DAT AD DAT
389			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		AD DAT AD DAT AD DAT
390			EJIDATARIO				
391			EJIDATARIO				
392			EJIDATARIO		PARCELARIO		AD DAT
393			EJIDATARIO				
394			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		AD DAT AD DAT
395			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		AD DAT AD DAT
396			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		AD DAT AD DAT
397			EJIDATARIO		PARCELARIO		AD DAT
398			EJIDATARIO		PARCELARIO		AD DAT

SOLICITUD :

No. PAGINA : 30 DE 55

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
199			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
400			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
401			EJIDATARIO				
402			EJIDATARIO				
403			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT SENTENCIAS
404			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
405			EJIDATARIO				
406			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
407			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
408			EJIDATARIO		PARCELARIO		ASIGNACION DE DERECHOS PARCELARIOS

SOLICITUD



DELEGACIÓN
AREA DE REG

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
409	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
410	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
411	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
412	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
413	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
414	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
415	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
416	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
417	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
418	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
419	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS

SOLICITUD

No. PAGINA : 32 DE

Registro /
DELEGACION
ÁREA DE

Motivación 1

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
420			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS SENTENCIAS SENTENCIAS ADDAT
421			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
422			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
423			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
424			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
425			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
426			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
427			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
428			EJIDATARIO				
429			EJIDATARIO				
430			EJIDATARIO				
431			EJIDATARIO				
432			EJIDATARIO				

PARA EL CASO ZINAPA

Registro

DELEGACION AREA DE

No. PAGINA : 33 DE

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJERO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
433			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ADAT SENTENCIAS CESIÓN DE DERECHOS
434			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS ADAT ADAT ADAT
435			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
436			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO		ADAT ADAT ADAT ADAT ADAT
437			EJIDATARIO		USO COMUN		ADAT
438			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADAT
439			EJIDATARIO		USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS
440			EJIDATARIO				
441			EJIDATARIO				
442			EJIDATARIO				

Registro Agrario
DELEGACIÓN GOB. AREA DE REGISTRO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
443			EJIDATARIO		USO COMUN PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
444			EJIDATARIO				
445			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
446			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
447			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
448			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
449			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
450			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
451			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
452			EJIDATARIO				
453			EJIDATARIO				
454			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
455			EJIDATARIO				
456			EJIDATARIO				

REGISTRO
 DELEGACIÓN
 AREA DE RE

SOLICITUD

NO. PAGINA : 35 DE 55

Motivación 1

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGUANTA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
457			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
458			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
459			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
460			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
461			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS ADDAT TRANSMISIÓN DE DERECHOS ADDAT ADDAT ADDAT TRANSMISIÓN DE DERECHOS
462			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
463		INVESTIGACIONES PARA EL CASO MAPA	EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
464			EJIDATARIO				
465			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD :

NO. PAGINA : 36 DE



DELEGACIÓN DE
ÁREA DE REGISTRO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES: [REDACTED]
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ: [REDACTED]

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP
 Motivación 2

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
466	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
467	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
468	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
469	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS GESTIÓN DE DERECHOS
470	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS
471	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
472	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
473	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
474	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
475	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
476	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
477	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
478	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
479	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
480	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 37 DE 37

DEL RAN
 AREA DE [REDACTED]

Fracc. V y VII
 LFTAIP
 Motivación 1

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
481			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT ADDAT
482			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS SENTENCIAS SENTENCIAS
483			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
484			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
485			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
486			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
487			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
488			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
489			EJIDATARIO				
490			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
491			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
492			EJIDATARIO				
493			EJIDATARIO				

PARA EL CASO
ZINAPA

Registro Agrario

DELEGACIÓN
ÁREA DE REGISTRO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
494			EJIDATARIO				
495			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT SENTENCIAS ADDAT
496			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS
497			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
498			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
499			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
500			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
501			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
502			EJIDATARIO				
503			EJIDATARIO				
504			EJIDATARIO				
505			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
506			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS

SOLICITUD

No. PAGINA : 39 DE 39

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
507			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
508			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
509			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
510			EJIDATARIO				
511			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT SENTENCIAS ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
512			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
513			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
514			EJIDATARIO				
515			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
516			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
517			EJIDATARIO				
518			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
519			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 40 DE

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SIJENO	NOMBRE DEL TITULAR	CLASIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
520			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
521			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
522			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT TRANSMISION DE DERECHOS
523			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS ADDAT TRANSMISION DE DERECHOS
524			EJIDATARIO				
525			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
526			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
527		PARA EL CASO TEENAPA	EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT



DELEGACIÓN
A FRADE REG

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRIERA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
528			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
529			EJIDATARIO				
530			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
531			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
532			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
533			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
534			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
535			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
536			EJIDATARIO				
537			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADAT ADAT ADAT
538			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
539			EJIDATARIO		USO COMUN		ADAT
540			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADAT ADAT ADAT ADAT

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
ZINAPA

SOLICIT

DELEGACIÓN CU
AREA DE REGISTRO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
541			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
542			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
543			EJIDATARIO		USO COMUN		ADAT
544			EJIDATARIO		USO COMUN		ADAT
545			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISION DE DERECHOS
546			EJIDATARIO		USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS
547			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISION DE DERECHOS
548			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISION DE DERECHOS
549			EJIDATARIO		USO COMUN		ADAT
550			EJIDATARIO		USO COMUN		ADAT
551			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADAT
552			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADAT
553			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADAT

SOLICITUD

DELEGACION
 PARA DE REGI...

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROG.	ID. SUJERO	NOMBRE DEL TITULAR	CLASIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
554			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
555			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
556			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
557			EJIDATARIO		PARCELARIO		ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
558			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
559			EJIDATARIO				
560			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
561			EJIDATARIO		USO COMUN		SENTENCIAS
562			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
563			EJIDATARIO				
564			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
565			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
566			EJIDATARIO				
567			EJIDATARIO				

SOLICITUD

No. PAGINA : 1

DELEGACION



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. BROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
577			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
578			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
579			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
580			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
581			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
582			EJIDATARIO				
583			EJIDATARIO				
584			EJIDATARIO				
585			EJIDATARIO		PARCELARIO		SENTENCIAS
586			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
587			EJIDATARIO				
588			EJIDATARIO		PARCELARIO		ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
589			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
590			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
591			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
592			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT

IN PARA EL CASO
 OTZINAPA

SOLICITUD

No. PAGINA DE
 DELEGACION

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
593			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
594			EJIDATARIO		PARCELARIO		TRANSMISION DE DERECHOS
595			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS
596			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
597			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
598			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
599			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
600			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
601			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
602			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT
603			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA 47

REGISTRO
DEPARTAMENTO
AGROARIO

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
604			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
605			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
606			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
607			EJIDATARIO				
608			EJIDATARIO				
609			EJIDATARIO				
610			EJIDATARIO				
611			EJIDATARIO				
612			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
613			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
614			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
615			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA : 48

DELEGA
AREA D

[Redacted]

[Redacted]

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC. SUJETO	ID.	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
616			EJIDATARIO				
617			EJIDATARIO				
618			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ENAVENACION DE DERECHOS ADDAT ADDAT
619			EJIDATARIO				
620			EJIDATARIO				
621			EJIDATARIO				
622			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
623			EJIDATARIO				
624			EJIDATARIO				
625			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
626			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
627			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
628			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
629			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO		ADDAT ADDAT

SOLICITUD: [REDACTED]

No. PAGOS [REDACTED]
REGISTRO AGROPECUARIO NACIONAL



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

[Redacted]

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
630	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	USO COMUN	[Redacted]	ADDAT
631	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
632	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO	[Redacted]	SENTENCIAS
633	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
634	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	ADDAT ADDAT
635	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
636	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	USO COMUN	[Redacted]	ADDAT
637	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	ADDAT ADDAT
638	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	ADDAT ADDAT
639	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	ADDAT ADDAT
640	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
641	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	ADDAT ADDAT
642	[Redacted]	[Redacted]	EJIDATARIO	[Redacted]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[Redacted]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT

SOLICITUD

[Redacted]

DELEGACION GUERRERO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REROS
No. PAGINA : 50 DE 55

Registro Agrario No. [Redacted]

LFTAIP

Motivación 1



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CAPIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
643			EJIDATARIO				
644			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
645			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
646			EJIDATARIO				
647			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
648			EJIDATARIO				
649			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		SENTENCIAS SENTENCIAS
650			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT ENAJENACION DE DERECHOS ADDAT
651			EJIDATARIO				
652			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
653			EJIDATARIO				
654			EJIDATARIO				
655			EJIDATARIO				

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
656			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
657			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN USO COMUN		SENTENCIAS ADDAT ADDAT SENTENCIAS ADDAT SENTENCIAS SENTENCIAS
658			EJIDATARIO				
659			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
660			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
661			EJIDATARIO				
662			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
663			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
664			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
665			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT
666			EJIDATARIO		PARCELARIO		ENAJENACION DE DERECHOS
667			EJIDATARIO				
668			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

[REDACTED]

NO. PROG.	ID. SUJEVO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
669	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
670	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
671	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS
672	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ADDAT
673	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT
674	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO	[REDACTED]	ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
675	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
676	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
677	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO	[REDACTED]	ENAJENACION DE DERECHOS ENAJENACION DE DERECHOS
678	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT ADDAT ADDAT
679	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	
680	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]		[REDACTED]	

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

No. PAGINA
DEL REGISTRO
AREA DE
53



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
 MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

EJIDO: IGUALA

NO. PROC.	ID. SUJEVO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
681			EJIDATARIO		PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT
					PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
682			EJIDATARIO				
683			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
684			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
685			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
686			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		ADDAT ADDAT ADDAT
687			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
688			EJIDATARIO				
689			EJIDATARIO		PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN		TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS TRANSMISION DE DERECHOS
690			EJIDATARIO		USO COMUN		ADDAT
691			EJIDATARIO		PARCELARIO		ADDAT

SOLICITUD

No. PAGINA: AREA DE V...

LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: GUERRERO
MUNICIPIO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
EJIDO: IGUALA

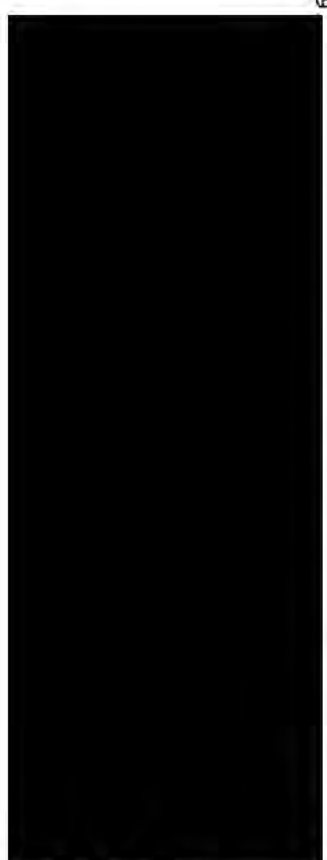
FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
692	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT
693	[REDACTED]	[REDACTED]	EJIDATARIO	[REDACTED]	PARCELARIO USO COMUN	[REDACTED]	ADDAT

EL [REDACTED] CERTIFICA QUE LA PRESENTE RELACION DE EJIDATARIOS, CONSTA DE 55 FOJAS UTILES, UNICAMENTE
 UT [REDACTED] ANVERSO, SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150, 151 DE LA LEY AGRARIA; 4, 5, 14 FRACCION III, 22
 FRACCION I Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL
 PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O
 RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.
 EN CHILPANCINGO, GUERRERO A 2 DE OCTUBRE DE 2019



REPUBLICA
REGISTRACION
MEXICO



Guerrero
Registro Agrario



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

SE RECIBE RESPUESTA DEL IMSS

-- En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido constante en una foja el turno de trabajo número ID [REDACTED] PUBLICA de [REDACTED] se adjuntó constante en una foja el oficio número 095462A22/6730 de INVESTIGACIÓN de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la División de CASO Control de Procedimientos de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cual para dar respuesta al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0406/2019 de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, anexa el oficio 0952189211/9410 de fecha cuatro de octubre del presente año signado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de este Instituto, por el cual proporciona la información localizada de [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.-----
--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia [REDACTED] y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

235

Id: [Redacted]
Número: 095462A22/6730

13:35 hrs

Fecha: 08/10/2019 Fecha del turno: 10/10/2019

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: **PROCEDENCIA, UNIDAD DE INV. Y PROCESOS JURÍDICOS. COORD. DE INV. Y ASUNTOS DE DEFRAUDACIÓN. COORD. TÉCNICA DE CONTROL, INV. Y PROCESOS PENALES. DIVISIÓN DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS. RELATIVO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 Y EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/0406/2019. SE REMITE IMPRESIÓN DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (S.I.N.D.O.) DE TRABAJADORES REGISTRADOS POR EL PATRON Y QUE DE SU**

Observaciones:

GOBIERNO DE MEXICO

Dirección Jurídica
Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos
Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación
Coordinación Técnica de Control, Investigaciones y Procesos Penales
División de Control de Procedimientos

Oficio N° 095462A22/6730

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

Máster [Redacted]

Se remite la información obtenida en la Base de Datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.) de trabajadores registrados por el patrón y que de su lectura se desprende la información por usted solicitada.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de octubre de 2019
ÁREA: Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación
INFORMACIÓN RESERVADA: Total el documento
RÉGIMEN DE RESERVA: S.A.N.C.
FUNDAMENTO LEGAL: Ley, Reglas VII LFTAI y, III, Sección VII LCTAIP
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR QUE DESCLASIFICA:

Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

En atención al oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0406/2019 de fecha 10 de septiembre del presente año, por medio del cual solicita, si se tiene algún registro respecto de las personas físicas y/o morales de su interés sobre el particular le informo

Anexo al presente oficio número 0952189211/9410 de fecha 4 de octubre del presente año firmado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de este Instituto, a través del cual remite impresión de la información obtenida de las bases de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.) de trabajadores registrados por el patrón y que de su lectura se desprende la información por usted solicitada.

Con lo anterior se da cumplimiento a su requerimiento para efectos de la Averiguación Previa cuyo número se cita al rubro y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Seguro Social

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

[Redacted Signature]

10 OCT 2019

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

F389/VT-10475-1896-C

2019



Oficio N° 095462A22/6730

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de octubre de 2019
AREA: Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación.
INFORMACIÓN RESERVADA: Todo el documento.
PERIODO DE RESERVA: 5 Años.
FUNDAMENTO LEGAL: 110, fracción VIII LFTAIP y, 113, fracción VIII LGTAIP.
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR QUE DESCLASIFICA:

Maestro



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN para el Caso Ayotzinapa
Calle de la Amistad N. 20, Col Roma Norte
C.P. 06702 Ciudad de México

Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

En atención al oficio número FGR/FEMDH/UELICA/0406/2019 de fecha 10 de septiembre del presente año, por medio del cual solicita, si se tiene algún registro respecto de las personas físicas y/o morales de su interés sobre el particular le informo.

En el contexto del presente oficio número 0952189211/9410 de fecha 4 de octubre del presente año signado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de este Instituto, a través del cual remite impresión de la información obtenida de las bases de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.) de trabajadores registrados por el patrón y que de su lectura se desprende la información por usted solicitada.

Con lo anterior se da cumplimiento a su requerimiento para efectos de la Averiguación Previa cuyo número se cita al rubro y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Seguro Social.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RECIBIDO
OCT 2019

FJBP/ V.T-10473-11694-C

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Calle de la Amistad N. 20, Col Roma Norte, Ciudad de México



GOBIERNO DE MEXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
Unidad de Incorporación al Seguro Social
Coordinación de Afiliación
División de Afiliación al Régimen Obligatorio

Oficio N° 09 52 18 9211 / 9410
CI/DARO/8012/B/2019

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019

OCT 2 28

Titular de la División de Control de Procedimientos
Dirección Jurídica
Presente

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
SUNTOS DE DEFRAUDACIÓN

6730

Me refiero al oficio número 0954624A22/6029, del 11 de septiembre de 2019, a través del cual remite copia del oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0406/2019 del 10 del mismo mes y año, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Unidad Especializada en Investigación y Litigio para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, por el que solicita se informe si se cuenta con registro de las personas de nombre:

Table with 2 columns: Nombre, RFC. Row 1: NAPA, [redacted]

Conforme a lo solicitado, con fundamento en los artículos 72, fracción VI y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, considerando los datos señalados en el oficio de mérito le informo que de la búsqueda realizada por la División de Enlace y Análisis Operativo en los Sistemas con que cuenta dicha Área, al día de hoy se observa lo siguiente:

Table with 3 columns: Nombre, RESULTADO, OBSERVACIONES. Row 1: [redacted], [redacted], [redacted]

Información localizada de las personas físicas en su carácter de asegurado:

Table with 6 columns: NSS, CURP, PATERNO, MATERNO, NOMBRE, ESTATUS. Row 1: [redacted]

Patrones por los que ha sido registrada la asegurada:

Table with 5 columns: NRP, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, LOCALIDAD, C.P. Multiple rows of [redacted]

Mé. Huacah No. 6, esq. Rio Panuco, Col. Cuauhtémoc, Ciudad Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06500.



NSS	CURP	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	ESTATUS

No debe pasarse por alto, que las bases de este Instituto a las cuales esta normativa tiene acceso, en su inicio no fueron construidas como fuente de consulta genérica, sino para el uso del propio Instituto, por lo que y dado la naturaleza del mismo, NO CONTIENEN domicilios particulares de los asegurados, únicamente del centro de trabajo en el que laboran.

Finalmente se advierte, para todos los efectos legales a que haya lugar, que la información contenida en el presente, es confidencial y con ese carácter se presenta a esa autoridad, lo anterior de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que queda bajo su responsabilidad el manejo de la información proporcionada.

FISCALÍA GENERAL
UNIDAD DE ASesorÍA
Y LITIGACIÓN

AV01

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO CDHEG.PRE/147/2019

En la Ciudad de México, siendo las 14:07 catorce horas con siete minutos, del día 10 diez de octubre de 2019...

HACE CONSTAR

Por recibido el turno número de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa...

razón por la cual y ante la posibilidad de encontrarnos dentro de los supuestos previstos por el artículo 16 fracciones I y IV de la Ley Número 696...

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el original del oficio número CDHEG.PRE/147/2019...

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

ACUERDA

UNICO.- Agréguese los documentos descritos al expediente en que...

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Ministerio de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa...

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa

239

Id: [REDACTED]

Número: CDHEG-PRE/147/2019

Fecha: 08/10/2019 Fecha del turno: 10/10/2019

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: SE ENVÍO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO
OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/0668/2019. SE REMITE ACTA CIRCUNSTACIADA RESPECTO DE LA PERSONA DE
NOMBRE [REDACTED]
INVESTIGACION:
RA EL CASO
OBSERVACIONES: ANEXO ACTA CIRCUNSTACIADA

Recibí
13/10/2019



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO PRESIDENCIA

OFICIO: CDHEG.PRE/147/2019.
ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN
Chipicaningo, Guerrero, a 8 de octubre del 2019

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FEDERAL, ADSCRITO A LA UNIDAD
ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.
CIUDAD DE MÉXICO.

FGR
RECIBIDA
01/10/2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, recibió su oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0668/2019, de fecha 08 del mes y año en curso mediante el cual solicita se brinde información respecto a que si este organismo autónomo proporcionó alguna atención del día 01 al 03 del presente mes y año, a la persona de nombre [REDACTED]

Al respecto le informo, que atendiendo la información publicada en redes sociales y medios de comunicación digitales, tuve conocimiento que el señor [REDACTED]

[REDACTED] razón por la cual y ante la posibilidad de encontrarnos dentro de los supuestos previstos por el artículo 16 fracciones I y IV de la Ley Número 696, que concede atribuciones a esta Comisión en casos como el presente, y con la finalidad de corroborar la veracidad de la información difundida, el día 01 del presente mes y año, a las 20:30 horas, personalmente acudí al citado reclusorio, donde me entrevisté con el Interno de referencia, el cual me hizo saber que [REDACTED] por lo que la versión del interesado fue razonada en el acta circunstanciada que en original se agrega al presente.

Esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, aprovecho para reiterarle la disposición por parte de esta institución para los casos futuros.



[REDACTED]



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

10876

240

PRESIDENCIA

OFICIO: CDHEG.PRE/147/2019.
ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de octubre del 2019.

[REDACTED]
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA. CIUDAD DE MEXICO

FGR RECIBIDA
FISCALÍA GENERAL DEL F. PÚBLICO
0
Se cancela el día 11/25/2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, recibió su oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0668/2019, de fecha 03 del mes y año en curso mediante el cual solicita se brinde información respecto a que si este organismo autónomo proporcionó alguna atención del día 01 al 03 del presente mes y año, a la persona de nombre [REDACTED]

Al respecto le informo, que atendiendo la información publicada en redes sociales y medios de comunicación digitales, tuve conocimiento que el señor [REDACTED] razón por la cual y ante la posibilidad de encontrarnos dentro de los supuestos previstos por el artículo 16 fracciones I y IV de la Ley Número 696, que concede atribuciones a esta Comisión en casos como el presente, y con la finalidad de corroborar la veracidad de la información difundida, el día 01 del presente mes y año, a las 20:30 horas, personalmente acudí al citado reclusorio, donde me entrevisté con el interno de referencia, el cual me hizo saber [REDACTED] por lo que la versión del interesado fue razonada en el acta circunstanciada que en original se agrega al presente.

Esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, aprovecho para reiterarle la disposición por parte de esta institución para casos futuros.

CD
DERECHOS
HUMANOS
GUERRERO
PRESIDENCIA

[REDACTED]

AV. JUAREZ S/N , ESQUINA CON GALO SOBERON Y PARRA, CENTRO, CHILPANCIINGO, GRO. TEL. [REDACTED]



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESIDENCIA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, el suscrito Lic. [REDACTED] Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la fe pública que me confieren los artículos 28 de la Ley Número 696, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; y 3 del Reglamento Interno que rige a este organismo público estatal

PARA EL CASO ----- **HAGO CONSTAR** -----

--- Que siendo aproximadamente las veinte horas de esta misma fecha, pude darme cuenta que a través de las redes sociales y medios de comunicación digitales, empezó a circular información respecto a que el señor [REDACTED]

[REDACTED]

en tal razón y ante la posibilidad de que nos encontráramos dentro de los supuestos previstos en el artículo 16 fracciones I y IV de la Ley Número 696, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y con el firme propósito de prevenir actos que pudiesen incidir en violaciones graves a los derechos humanos del interno de referencia, o también para cerciorarnos respecto a la veracidad de las publicaciones respectivas en redes sociales y medios de comunicación; siendo las veinte horas con cincuenta minutos de esta misma fecha, realicé visita sorpresa a [REDACTED] que no pudiesen modificarse u ocultarse la [REDACTED]

[REDACTED]

donde previamente [REDACTED] a [REDACTED] me reuní personalmente con este último [REDACTED]

[REDACTED] confirmado por el [REDACTED]

[REDACTED] también [REDACTED]

manifesto desconocer de [REDACTED] que una vez [REDACTED] constatado lo anterior [REDACTED] onstar para los [REDACTED]

efectos legales a que haya [REDACTED] --- **CONSTE.** ---



[REDACTED]



ACUERDO DE DILIGENCIA

- En la Ciudad de México, siendo las quince horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

- LA REPÚBLICA.- El estado que guarda la presente indagatoria y partiendo del principio que la facultad de investigación prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que se consideren necesarios, en ese tenor es dable referir que del análisis de los diversos PGR/FEMDH/UEILCA/0627/2019 y PGR/FEMDH/UEILCA/0628/2019, ambos del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dirigidos a Licenciado Alfonso Durazo Montaña, Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en atención al Titular del Centro Nacional de Información Plataforma México, se le solicitó diversa información que, a la fecha, se ha recibido parcialmente, por lo que se considera necesario puntualizar dicho requerimiento. Por lo anterior con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 168 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el numeral 1, 3, 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estos dos dispositivos de aplicación conforme a los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en concordancia con el Acuerdo A/010/2019 emitido por el Fiscal General de la República, por lo que es procedente acordarse y se; -----

ACUERDA

- - - ÚNICO.- Gírese atento oficio al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con atención al Centro Nacional de Información Plataforma México, en alcance a los oficios PGR/FEMDH/UEILCA/0627/2019 y PGR/FEMDH/UEILCA/0628/2019, de treinta de septiembre del año en curso, suscritos por mi similar [REDACTED] en el que se le solicite atentamente su valioso apoyo a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda y nos proporcionen las bitácoras de las referencias a que hacen alusión los oficios PF/DINV/CIG/DGFRD/DEI/1914/2018 de once de diciembre de 2018 y PF/DINV/CIG/DGFRD/DEI/1930/2018 del 18 de diciembre de ese mismo año, suscritos por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal y [REDACTED] Policía Tercero de la Policía Federal, respectivamente, respecto de los [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] ambos del [REDACTED] lo anterior a efecto de estar en posibilidades de obtener una nueva línea de investigación y lograr la localización



de dichas personas, información que deberá de solicitarse en sobre cerrado, remitiéndole copia simple de los respectivos oficios para su diligenciación. -----

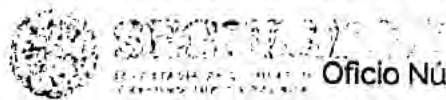
----- CÚMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, comisionado a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa dependiente de la Fiscalía Especial en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de todo lo actuado. -----

[REDACTED]

--- R E S U M E N, en esta misma fecha que se giro el oficio PGR/FEMDH/UEILCA/0773/2019 al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con atención al Centro Nacional de Información Plataforma México. -----

[REDACTED]



Oficio Núm. PGR/FEMDH/UEILCA/0773/2019

CONTROL DE CERTIFICACIONES

11 OCT. 2019

Asunto: Se solicita información en alcance a los
diversos PGR/FEMDH/UEILCA/0627/2019
y PGR/FEMDH/UEILCA/0628/2019.

RECIBIDO

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.

[Redacted]

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE
PARA EL CASO
INAPA

ATENCIÓN AL
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
PLATAFORMA MÉXICO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2 fracción II, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; así como el 1, 2, 3, 4, 5; así como el numeral 1, 3, 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estos dos dispositivos de aplicación conforme a los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en concordancia con el Acuerdo A/010/2019 emitido por el Fiscal General de la República; y en alcance a los oficios PGR/FEMDH/UEILCA/0627/2019 y PGR/FEMDH/UEILCA/0628/2019, de 30 de septiembre del año en curso, suscritos por mi similar [Redacted] que se giraron en atención a la información que nos fue proporcionada mediante los oficios PF/DINV/CIG/DGFRD/DEI/1914/2018 de 11 de diciembre de 2018 y PF/DINV/CIG/DGFRD/DEI/1930/2018 de 18 de ese mismo mes y año, suscritos por [Redacted] Suboficial de la Policía Federal y [Redacted] Policía Tercero de la Policía Federal, respectivamente; al respecto, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que nos proporcionen las bitácoras de las referencias a que hacen alusión en los oficios en cita respecto de los CC. [Redacted] con fecha de nacimiento [Redacted] y [Redacted] con fecha de nacimiento [Redacted] ambos del [Redacted] lo anterior a efecto de estar en posibilidades de obtener una nueva línea de investigación, para lograr la localización de dichas personas, anexando copia simple de los respectivos oficios en sobre cerrado para su diligenciación.

Asimismo le solicito que dicha información sea manejada en términos de lo dispuesto por los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales (del sigilo y secrecía de la investigación), concatenado con lo previsto en el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme lo establecido en el artículo 12 fracción VIII, de la Ley General de Víctimas; lo anterior en virtud de que la información proporcionada es sensible y deberá darle el trato respectivo y evitar incurrir en lo dispuesto por el artículo 225 fracción XXVIII del Código Penal Federal.

Sin otro particular le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

[Redacted Signature]

AGENCIADO
COMISIONADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA

Av. Insurgentes No. 20 [Redacted] de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06700, (55) 5346 - 0000 Ext. [Redacted]



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.

- - -En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con seis minutos del día 10 diez de octubre 2019 dos mil diecinueve, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

-----TENGASE por recibido el turno Id [redacted] de diez de octubre de dos mil diecinueve, al que se acompaña oficio FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/14541/2019, de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el [redacted] de Área, de la Dirección de Enlace Institucional y Sistemas de Información, de la Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia en la Coordinación de Métodos de Investigación, por medio del cual y en atención a la petición formulada por la Representación Social de la Federación informa que una vez realizada la consulta en la base de datos a las que tienen acceso ese Centro, al día de la fecha no se localizó información que pudiera estar relacionada con: [redacted]

con CURP: [redacted]

----Asimismo, téngase por recibido el diverso oficio FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/14986/2019, de dos de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el [redacted] de la Dirección de Enlace Institucional y Sistemas de Información, de la Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia en la Coordinación de Métodos de Investigación, a través del cual remite información que pudiera estar relacionada con [redacted]

[redacted] Indicando que la información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente, corrobore Usted la misma con las autoridades citadas en este documento. No se descarta la posibilidad de que el nombre que se menciona pueda corresponder a un homónimo. Respecto a las personas de nombre [redacted] se hace de su conocimiento que no se localizó información.-----

--- Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, el primero de ellos constante de una foja útil escrita por uno solo de sus lados y copia de correo del primero de octubre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil, y el segundo documento constante de tres fojas útiles la primera escrita por ambos lados y la segunda por uno solo de sus lados y copia de correo de dos de octubre de dos mil



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

diecinueve, constante de una foja útil, mismos que se ordenan agregar a la presente indagatoria para que surtan los efectos legales que en derecho procedan -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

----- anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019; el primero por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa y el segundo por el que se instala la Fiscalía Especializad en Materia de Derechos Humanos, por lo que es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

----- **PRIMERO.** Téngase por recibidos los documentos y correos electrónicos descritos en el presente acuerdo, mismos que se ordenan glosar a la indagatoria para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

----- **SEGUNDO.** Procédase al análisis de la información remitida por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, a efecto de determinar las diligencias que procedan.-----

----- **CÚMPLASE** -----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO.-----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS DE ASISTEN

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

247

Id: [Redacted]
Número: FGR/CM/CEAPI/DGIAD/DEISI/14541/2019

Fecha: 27/09/2019 Fecha del turno: 10/10/2019

*2er. b
10/10/2019
17/10/19*

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN, CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA. EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/0518/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN DE [Redacted]

Observaciones: REMITE OFICIO FGR/CM/CEAPI/DGIAD/DEISI/14986/2019 EN ALCANCE



FGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
ACCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio No. FGR/CM/CEAPI/DGIAD/DEISI/14541/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019
2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Licenciada [Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación
Comisionada a la Unidad Especial de Investigación
y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Ciudad de México
Presente

FGR
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Con fundamento en los artículos 22, fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio FGR/FEMDHUEILCA/0518/2019 de fecha 24 de septiembre del 2019, recibido en este Centro el mismo día, mediante el cual solicita información de [Redacted]

[Redacted] relacionados con el expediente AP/PGR/SDHPDSC/DI/001/2015, al respecto, le comunico que una vez realizada la consulta en las bases de datos a las que tiene acceso este Centro, al día de la fecha [Redacted]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

Ten presente de la información en el artículo 22 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 93 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

CCP: Mtra. Cecilia Arreola Salgado Guzmán - Titular del CENAI. Para su Superior conocimiento - Presente
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas - México - Presente

Folio: [Redacted]
Válida: [Redacted]
Remite: [Redacted]
Emitido: [Redacted]

Calle Arellano No. 38 Col. San Pablo, Tlalquilizapan, Veracruz, México, D.F., C.P. 21640
www.pgr.gob.mx

Página 1 de 1



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

248

Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/14541/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Licenciada

Agente del Ministerio Público de la Federación
Comisionada a la Unidad Especial de Investigación
y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Ciudad de México
Presente



FGR

10 OCT 2019

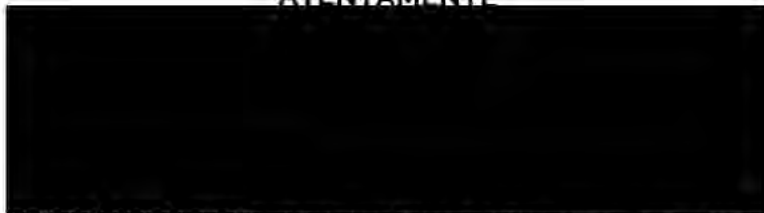
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Con fundamento en los artículos 22. fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio **FGR/FEMDHUEILCA/0518/2019** de fecha 24 de septiembre del 2019, recibido en este Centro el mismo día, mediante el cual solicitó información de [REDACTED]

[REDACTED] relacionados con el expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, al respecto, le comunico que una vez realizada la consulta en las bases de datos a las que tiene acceso este Centro, al día de la fecha [REDACTED]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



"En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 3 inciso II y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República"

Ccp. Mtro Oscar Aaron Santiago Quintos, Titular del CENAPI - Para su Superior conocimiento - Presente
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas - Mismo Fin - Presente

Folio 014509

VoBo: [REDACTED]

Reviso: [REDACTED]

Elabora: [REDACTED]

Calle Nóchitl No. 38 Col. San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, México, D.F., CP. 04640
www.gob.mx/pgr

Página 1 de 1

Apoyo Antecedentes

De: Microsoft Outlook
Para: [REDACTED]
Enviado el: martes, 01 de octubre de 2019 11:51 a.m.
Asunto: Delivered: SE ENVIA RESPUESTA A SOLICITUD FGR/FEMDH/UEILCA/0518/2019

Your message has been delivered to the following recipients:

[REDACTED]

Subject: SE ENVIA RESPUESTA A SOLICITUD FGR/FEMDH/UEILCA/0518/2019



SE ENVIA RESPUESTA A SOLICITUD FGR/FEMDH/UEILCA/0518/2019
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/14986/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre del 2019
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Licenciada

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Comisionado a la Unidad Especial de Investigación
y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Ciudad de México
Presente.

FGR RECIBIDO
30 OCT 2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 93, fracción III, de su Reglamento y en alcance al oficio No. **FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/14541/2019** que dio respuesta a su oficio **FGR/FEMDH/UEILCA/0518/2019**, de fecha 24 de septiembre de 2019, recibido en este Centro el mismo día, mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes o alguna información relacionada con las siguientes personas: [Redacted]

[Redacted] relacionadas con la Averiguación Previa **AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015**, se hace de su conocimiento que una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, se remite información actualizada al día de la fecha; misma que pudiera estar relacionada con su petición.

• **Licencias de Conducir:**

- Nombre Completo:
- Fecha de Nacimiento:
- RFC:
- Número de Licencia:
- Fecha de Expedición:
- Fecha de Vencimiento:
- Tipo de Licencia:
- Domicilio:

[Redacted]

(SIC)



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

251

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/14986/2019

Es importante señalar que la información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente, corrobore Usted la misma con las autoridades citadas en este documento. No se descarta la posibilidad de que los nombres que se mencionan, corresponda a un **homónimo**.

DE LA REPÚBLICA
Respetadas personas de nombre

[Redacted] se hace de su conocimiento

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

[Redacted Name]

"En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 3 inciso I) y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República"

C.c.p Mtro Oscar Aaron Santiago Quintos - **Titular del CENAPI**.- Para su Superior conocimiento.- **Presente**
Licenciada Edna Patricia Cepeda Morales - Directora General de Información Sobre Actividades Delictivas.- Para su conocimiento.

Folio 14500
Elaboró [Redacted]

Página 3 de 3

Xóchitl 38, CoL Pueblo San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
[Redacted] www.gob.mx/pgr/

Apoyo Antecedentes

De: Microsoft Outlook
Para: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 02 de octubre de 2019 08:36 p.m.
Asunto: Delivered: SE REMITE OFICIO NÚMERO FGR/CMI/CENPAI/DGIAD/DEISI/14986/2019

Your message has been delivered to the following recipients:

[REDACTED]

Subject: SE REMITE OFICIO NÚMERO FGR/CMI/CENPAI/DGIAD/DEISI/14986/2019

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE ZINAPARU
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZINAPARU



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RECEPCIÓN DEL OFICIO FEMDH/DGAP/JTO/148/2019

---En la Ciudad de México, siendo las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos, del día 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito [redacted] Ministerio Público de la Federación, la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

--- **TENGASE.** Por recibido el turno número 10893 de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, con el cual remiten el oficio número FEMDH/DGAP/JTO/148/2019, de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado [redacted] Director General de Análisis y Proyectos, mediante el cual señala: "En atención al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0739/2019, recibido el 09 de octubre del presente año, relacionado al expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita la búsqueda de las siguientes personas, en fuentes abiertas, redes sociales y en el SUIC de Plataforma México; [redacted] por lo anterior me permito anexar (15 fojas) la documentación donde se comprueban los registros encontrados de ambos nombres en el SUIC de Plata Forma México; investigación realizada por esta área..."

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el original del oficio número FEMDH/DGAP/JTO/148/2019 de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado [redacted] Director General de Análisis y Proyectos, constante de una foja útil, mediante el cual adjunta RESPUESTA AL TURNO 239 de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, signado por el [redacted] constante de una foja, mediante el cual anexa catorce fojas útiles con registro en el SUIC del Sistema de Plataforma México; ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. -----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 5, Tercero y Sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Acuerdo número A/013/2019 de la Fiscalía General de la República, mediante el cual se creó la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **UNICO.** Agréguese los documentos descritos al expediente en [redacted] efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted] Ministerio [redacted] Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la República, que al final firman y dan fe de todo lo actuado. -----

DAMOS FE

[redacted signature area]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted signature area]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

254

Id: [REDACTED]
Número: FEMDH/DGAP/JTO/148/2019

Fecha: 10/10/2019 Fecha del turno: 10/10/2019

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: [REDACTED]

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACION PARA EL CASO FGR, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FGR/FEMDH/UEILCA/0739/2019, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA BÚSQUDA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS EN FUENTES ABIERTAS, REDES SOCIALES Y EN EL SUIC DE PLATAFORMA MEXICO, [REDACTED]

Observaciones:

RECIBIDO
10 OCT 2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Oficio No. FEMDH/DGAP/JTO/148/2019
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019
"Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad Especial de Investigación y Litigación
Para el Caso Ayotzinapa
Fiscalía General de la República
Presente

En atención al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0739/2019, recibido el 09 de octubre del presente año, relacionado al expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita la búsqueda de las siguientes personas, en fuentes abiertas, redes sociales y en el SUIC de Plataforma México

> [REDACTED]

Por lo anterior me permito anexar (15 fojas) la documentación donde se comprueban los registros encontrados de ambos nombres en el SUIC de Plataforma México, investigación realizada por esta área.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Cd. Mtro. Genaro Heriberto Ochoa - Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos - Para el Superior Conocimiento



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos



FGR RECIBIDO
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

10 OCT 2019
18:11 cefol

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y
LITIGACION PARA EL CASO AYOTZINAPA

Oficio No. FEMDH/DGAP/JTO/148/2019
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad Especial de Investigación y Litigación
Para el Caso Ayotzinapa
Fiscalía General de la República
Presente.

En atención al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0739/2019, recibido el 09 de octubre del presente año, relacionado al expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita la búsqueda de las siguientes personas, en fuentes abiertas, redes sociales y en el SUIC de Plataforma México:

- [Redacted]
- [Redacted]

Por lo anterior me permito anexar (15 fojas) la documentación donde se comprueban los registros encontrados de ambos nombres en el SUIC de Plataforma México; investigación realizada por esta área.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

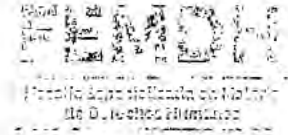
[Redacted Signature]



C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrera Guerra.- Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos. Para su superior conocimiento



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Ciudad de México a 10 de octubre de 2019

PARA: [Redacted]

DIRECTOR GENERAL DE LA FEMDH.

DE: [Redacted]

PARA EL CASO

ASUNTO: RESPUESTA AL TURNO # 239

INFORMACIÓN

En atención al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0739/2019, recibido el 09 de octubre del presente año, en relación al expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita la búsqueda de las siguientes personas, en fuentes abiertas, redes sociales y en el SUIC de Plataforma México:

- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]

Por lo anterior me permito anexar (14 fojas) con registros de ambos nombres en el SUIC de Plataforma México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FISCALÍA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DEFENSA PENAL

257



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
NAPA

voluntad de 2011

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

1. Consulta Plataforma México - [REDACTED]
2. Consulta Redes Sociales y Motores de Búsqueda - [REDACTED]
[REDACTED]

RIAPA

1. Consulta Redes Sociales y Motores de Búsqueda.



(Plataforma México)



de Información Detallada

LICENCIA DE CONDUCIR



INFORMACION GENERAL

Datos de la Licencia

Clase: **GENERAL DE LA**

Platón: **CIAL DE IN**

Nombre: **CIÓN PARA**

RF: **WOTZINAPA**

Clase:

Fecha de emisión:

Tipo de licencia:

Tipo:

Uso temporal:

Emisor:

Clase:

Clase:

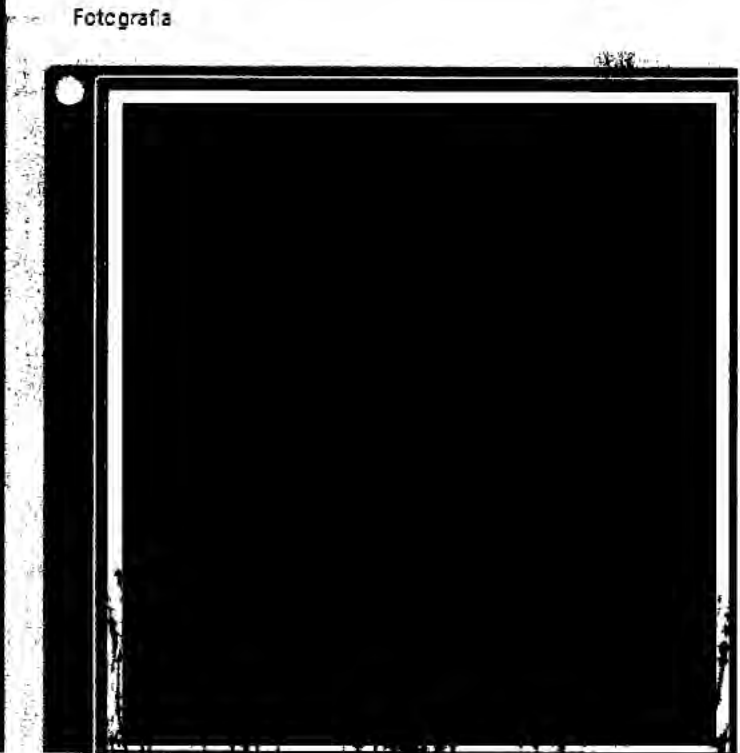
Clase:

Tipo:

Estado:

Fecha de emisión:

RF:



Sistemas Búsqueda SUIC

Buscar:

Exacto Que contenga las palabras Búsqueda avanzada

Resultados de la búsqueda



Referencia: 2016-01-01



de Información

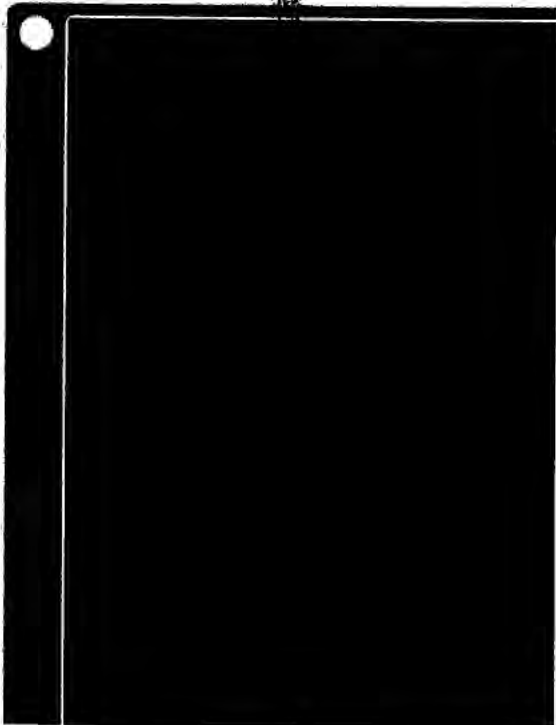
LICENCIA DE CONDUCIR

INFORMACIÓN GENERAL

Fotografía

Datos de la Licencia

- Relación
- Apellido
- Nombre
- RFI
- Clase
- Fecha de Emisión
- Uso de Licencia
- Tipo
- Grupos de Excepciones
- Estado
- Sexo
- Edad
- Fecha de Emisión
- Procedimiento





Información Detallada

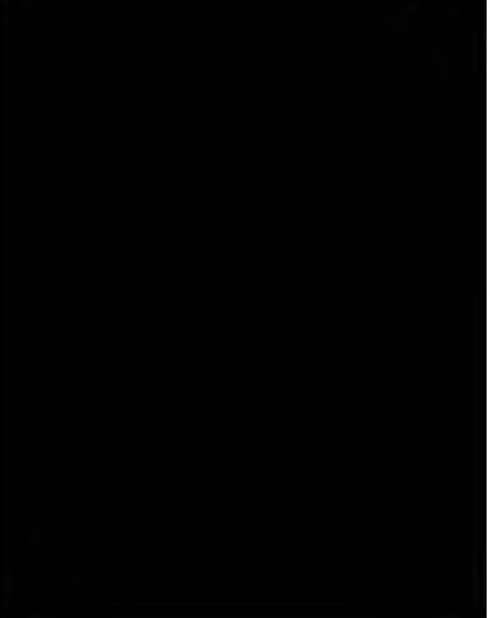
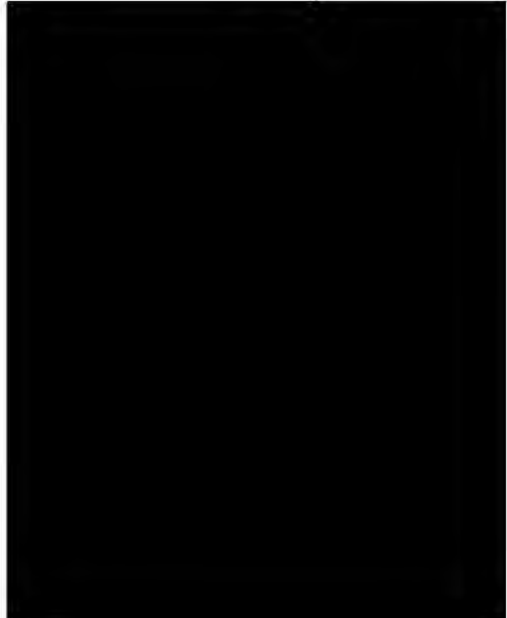
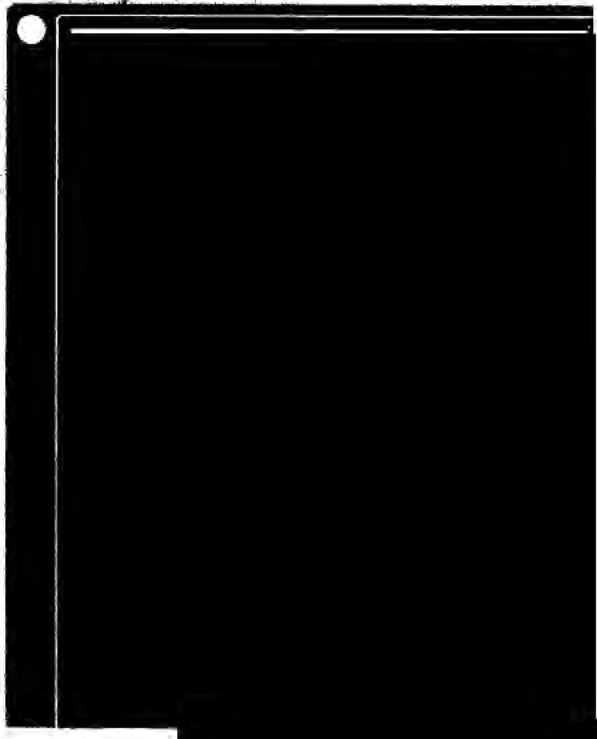
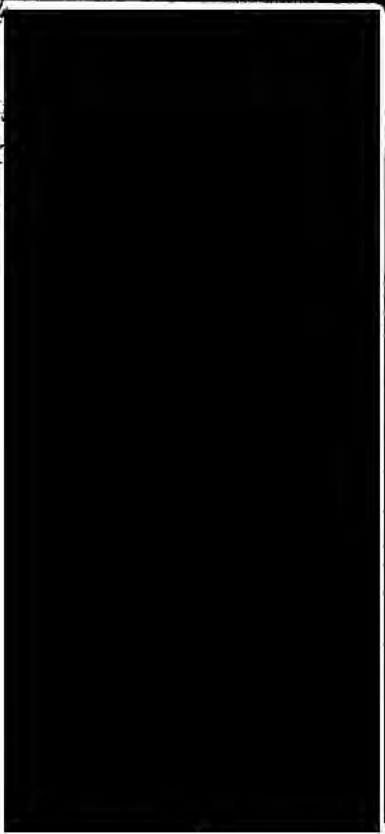
PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

INFORMACION GENERAL

Imprimir

- Firmas
- Adscripción
- Domicilio
- Armamento
- Vehículos
- Referencias
- Fotografías
- Huellas dactilares

Nombre: [Redacted]
 Apellido: [Redacted]
 Fecha de Nacimiento: [Redacted]
 Estado: [Redacted]
 Municipio: [Redacted]
 Localidad: [Redacted]
 Calle: [Redacted]
 Número: [Redacted]
 Colonia: [Redacted]
 Código Postal: [Redacted]
 Teléfono: [Redacted]
 Correo Electrónico: [Redacted]
 Tipo de Documento: [Redacted]
 Número de Documento: [Redacted]
 Fecha de Emisión: [Redacted]
 Vigencia: [Redacted]



1. Consulta Redes Sociales y Motores de Búsqueda.



(Plataforma México)

Domicilio Armamento Vehículos Referencias
Fotografías Huellas dactilares Firmas Adscripción

Domicilio Armamento Vehículos Referencias
Fotografías Huellas dactilares Firmas Adscripción

ADSCRIPCIÓN

Dependencia
 Dirección
 Fecha de ingreso
 Fuente de ingreso
 Descripción
 Tipo de arma
 Estado de arma
 Nombre Empleado
 Número de identificación
 Fecha de ingreso
 Tipo de arma
 Estado de arma

LA REP
 INVESTI
 LA EL C
 SA

ADSCRIPCIÓN

Dependencia
 Dirección
 Fecha de ingreso
 Fuente de ingreso
 Descripción
 Tipo de arma
 Estado de arma
 Nombre Empleado
 Número de identificación
 Fecha de ingreso
 Tipo de arma
 Estado de arma

Fotografías Huellas dactilares Firmas Adscripción
Domicilio Armamento Vehículos Referencias

DOMICILIO

Nombre
 Apellido
 Calle
 Número
 Colonia
 Ciudad
 Estado
 Código Postal

1. Consulta Redes Sociales y Motores de Búsqueda.

[REDACTED]

(Plataforma Mexico)

- Ejecuciones
- Visitas
- Coparticipes
- Referencias
- Nombres
- Alias
- Modus Operandi
- Emisores
- Domicilios
- Tatuajes
- Ingresos
- Delitos
- Consignaciones



- Ejecuciones
- Visitas
- Coparticipes
- Referencias
- Nombres
- Alias
- Modus Operandi
- Emisores
- Domicilios
- Tatuajes
- Ingresos
- Delitos
- Consignaciones

DELITO

[REDACTED]

- Ejecuciones
- Visitas
- Coparticipes
- Referencias
- Nombres
- Alias
- Modus Operandi
- Emisores
- Domicilios
- Tatuajes
- Ingresos
- Delitos
- Consignaciones

DELITO

[REDACTED]

- Ejecuciones
- Visitas
- Coparticipes
- Referencias
- Nombres
- Alias
- Modus Operandi
- Emisores
- Domicilios
- Tatuajes
- Ingresos
- Delitos
- Consignaciones

JURÍDICO

Consignación y Proceso

[REDACTED]



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Fiscalía Especializada en Materia de Ganadería, Fomento y Pesca



AL DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
TZINAPA

1. Consulta Plataforma México - [REDACTED]

2. Consulta Redes Sociales y Motores de Búsqueda - [REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
N PARA EL CASO
TZINAPA



ta de Información Detallada

PADRON VEHICULAR

INFORMACIÓN GENERAL

Datos del Vehículo:

Estado: [REDACTED]
 Marca: [REDACTED]
 Modelo: [REDACTED]
 Color: [REDACTED]
 Capacidad: [REDACTED]
 Tipo: [REDACTED]
 Año: [REDACTED]
 Placa: [REDACTED]

REPUVE

Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Fecha Reg: [REDACTED]
 Hora Reg: [REDACTED]

Propietario

Tip: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]

Importación

IMPORTACIÓN

Datos del Vehículo

Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]

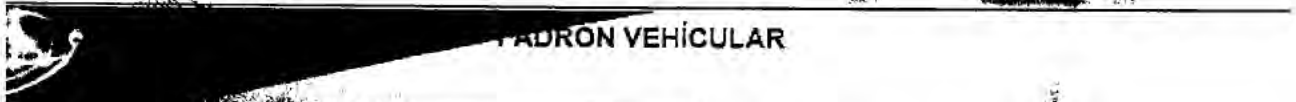
Pedimento

Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]
 Rep: [REDACTED]

Propietario



Información Detallada



INFORMACIÓN GENERAL

Datos del Vehículo

Marca: INVESTIGACIÓN
 Modelo: PARA EL CASO
 Tipo: NAPA
 Color: [Redacted]
 Nombre del propietario: [Redacted]
 Fecha de compra: [Redacted]
 Fecha de registro: [Redacted]
 Fecha de expedición: [Redacted]
 Fecha de vencimiento: [Redacted]

REPUVE

Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]

Propietario

Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]
 Tipo de búsqueda: [Redacted]

Importación

IMPORTACIÓN

Datos del Vehículo

Marca: [Redacted]
 Modelo: [Redacted]
 Tipo: [Redacted]
 Color: [Redacted]
 Nombre del propietario: [Redacted]
 Fecha de compra: [Redacted]
 Fecha de registro: [Redacted]
 Fecha de expedición: [Redacted]
 Fecha de vencimiento: [Redacted]

Pedimento

Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]
 Fecha de inscripción: [Redacted]

Propietario



ACUERDO DE RECEPCIÓN

**OFICIO CEAV/CIE/5964/2019, SIGNADO POR EL LICENCIADO [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR.**

-- En la ciudad de México, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos, del día 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

--- **TENGASE** por recibido el turno Id [REDACTED] de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite oficio CEAV/CIE/5964/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado [REDACTED] Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y dirigido al Maestro Omar Gómez Trejo, Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa. De la Fiscalía General de la República, por medio del cual informa lo siguiente: -----

**..Relativo al tema de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, hago de su conocimiento que fueron emitidas diversas resoluciones a través de las cuales se determina el Plan de Reparación Integral del daño en favor de las víctimas relacionadas con los expedientes administrativos que se detallan en el siguiente listado.*

No	Expediente administrativo	Fecha de emisión	Caso
1	[REDACTED]	19/07/2019	Iguala- Ayotzinapa
2	[REDACTED]	19/07/2019	Iguala- Ayotzinapa
3	[REDACTED]	19/07/2019	Iguala- Ayotzinapa
4	[REDACTED]	19/07/2019	Iguala- Ayotzinapa
5	[REDACTED]	19/07/2019	Iguala- Ayotzinapa
6	[REDACTED]	30/08/2019	Iguala- Ayotzinapa
7	[REDACTED]	30/08/2019	Iguala- Ayotzinapa

En atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en cumplimiento a la instrucción dictada para esta Dirección General a mi cargo en el apartado de los RESOLUTIVOS.



adjunto al presente en sobre cerrado un disco compacto certificado que contiene la digitalización de las resoluciones referidas, a fin de realizar las acciones conducentes de conformidad con las atribuciones que a su favor establezca la legislación que en su caso corresponda. (Sic).-----

----- Documento del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, constante de **una** foja útil escrita por ambos lados, al que se anexo sobre que contiene disco compacto y hoja de certificación de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signada por el Licenciado [REDACTED] Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador, de conformidad con el artículo 93, de la Ley General de Víctimas y los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, siendo testigos de asistencia [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual certifica el contenido del disco compacto y que se encuentra relacionado con el oficio CEAV/CIE/5964/2019 y comprende una carpeta con las resoluciones por las que se determina la reparación integral del daño correspondiente a los expedientes administrativos [REDACTED]

[REDACTED] radicados en esa unidad administrativa, constante de **una** foja útil, mismos que se ordenan agregar a la presente indagatoria para que surtan los efectos legales que en derecho procedan. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

----- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019; por lo que es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

- - **PRIMERO.**- Agréguese los documentos descritos y sobre que contiene disco compacto, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

-- **SEGUNDO.**- Realícese por separado inspección de disco compacto y de su contenido, para los efectos legales conducentes. -----

----**TERCERO.**- Procédase al análisis de la información contenida en el disco compacto remitida por el Director General del Comité Interdisciplinario de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.-----



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador

Of. CEAV/CIE/5964/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Mtro. Omar Gómez Trejo

Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, Fiscalía General de la República

PRESENTE

Av. Insurgentes Norte N° 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuahutémoc, C.P. 06700, Cd. de México



10:00
17:31

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Relativo al tema de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, hago de su conocimiento que fueron emitidas diversas resoluciones a través de las cuales se determina el Plan de Reparación Integral del daño en favor de las víctimas relacionadas con los expedientes administrativos que se detallan en el siguiente listado.

Table with 4 columns: N°, Expediente administrativo, Fecha de emisión, and Caso. It lists 7 entries related to the Iguala - Ayotzinapa case, with dates ranging from 19/07/2019 to 30/08/2019.

Ángel Urraza 1137, Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, CDMX
t: 1000-2000 ext. 00000 www.gob.mx/ceav



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



En atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en cumplimiento a la instrucción dictada para esta Dirección General a mi cargo en el apartado de los **RESOLUTIVOS**, adjunto al presente en sobre cerrado **un disco compacto certificado** que contiene la digitalización de las resoluciones referidas, a fin de realizar las acciones conducentes de conformidad con las atribuciones que a su favor establezca la legislación que en su caso corresponda

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



*mas

Ángel Urreza 1137, Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, CDMX
t: 1000-2000 ext. 00000 www.gob.mx/ceav



En la ciudad de México, siendo el día 9 de octubre de 2019 [redacted] Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador, de conformidad con el artículo 93, de la Ley General de Víctimas y los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
EN EL CASO
NÚMERO

CERTIFICO

Que el contenido del presente disco compacto certificado, se encuentra relacionado con el oficio CEAV/CIE/5964/2019, y comprende una carpeta que concuerda fielmente con la digitalización de las resoluciones por las que se determina la reparación integral del daño correspondientes a los expedientes administrativos [redacted]

[redacted]

radicados en esta unidad administrativa. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

CONSTE

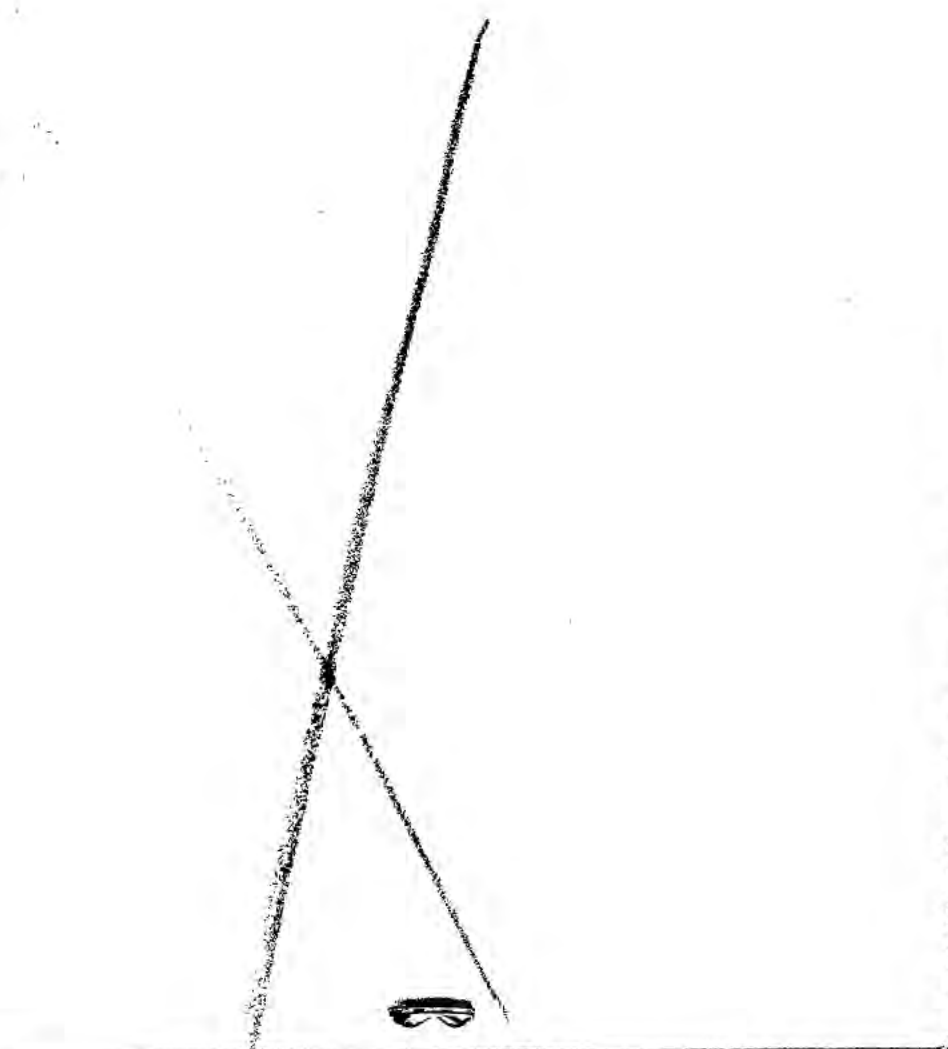
[redacted]



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]



Id



110 NG



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTO

-- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Republica, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 113, 123 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional; 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en los Acuerdos A/010/19 y A/013/2019 publicados en el Diario Oficial de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del presente año, respectivamente, con dos testigos de asistencia que al final firman.-----

ACUERDA-----

--- TENGASE: Por recibido VIA ELECTRONICA oficio número DGRO/2484/2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, firmado por la maestra [REDACTED]

[REDACTED] legada Estatal de Guerrero del Instituto de la Defensoria Publica Federal, mediante el cual da respuesta al oficio FGR/UEILCA/0749/2019 por lo que se acuerda: -----

--- PRIMERO: Procédase a realizar las gestiones administrativas solicitar su acceso al Centro Regional de Readaptación Social, donde se deberán realizar las diligencias ministeriales previstas en [REDACTED]-----

--- SEGUNDO: Remitir por [REDACTED] /OI/001/2015 en que se actúa.-----

[REDACTED]

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Instituto Federal de Defensoría Pública
Delegación Guerrero
OFICIO DGRO/2484/2019
Acapulco, Guerrero, a 10 de octubre de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación de la
Fiscalía General de la República Unidad Especial de
Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Presente

Asunto: Designación de defensor

En atención a su oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0749/2019, relacionado con las indagatorias del caso Ayotzinapa, se DESIGNA a [redacted] adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Chilpancingo, Guerrero, para intervenir y asistir a los internos en la diligencia que se llevará a cabo a partir de las 12:00 horas del día 11 de octubre del año en curso, en las Instalaciones del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero. Finalmente, hago de su conocimiento que el servidor público designado puede ser localizado en el teléfono [redacted]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

[Redacted signature area]

C.c.p. [redacted] Para su conocimiento y debido cumplimiento.
Minut. [redacted]

Atiende solicitud vía correo

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Aprobó	Mtra. María Dolores Vera Murcia.	Titular de la Delegación	MDVM
Revisó	Mtra. María Dolores Vera Murcia	Titular de la Delegación	MDVM
Elaboró	[redacted]	[redacted]	[redacted]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2019

Oficio No. FGR/FEMDH/JEILCA/ 0749/2019

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019



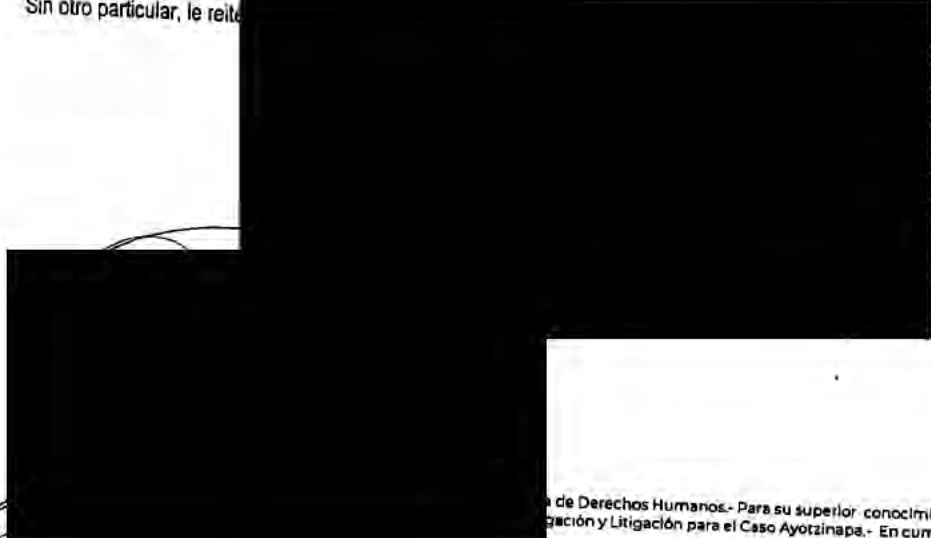
C. María Dolores Vera Murcia
Defensora Estatal del Instituto de la Defensoría Pública Federal

Asunto: Designación de defensores

AL SEÑOR DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL
En seguimiento a las diligencias ministeriales dentro de las indagatorias citadas al rubro y con fundamento en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 44, 113, 117, 125, 141 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por el que se crea "LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año; se solicita su valiosa colaboración para efecto de que se designe UN DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL a fin de que proporcione asistencia jurídica en términos del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, a las personas que se auto reconocen como indígenas Mixtecos, con quienes se practicarán diligencias ministeriales, para el próximo VIERNES ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a partir de las 12:00 horas.

No omito señalar que las diligencias previstas se realizarán en el CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco km. 5, C.P. 39096, Chilpancingo, Guerrero, por lo que deberá llevar consigo identificación oficial en original y copia que lo acredite como personal de la Defensoría Pública Federal a su cargo, en virtud de que el acceso ya fue solicitado a fin de que se identifique plenamente.

Sin otro particular, le reitero



de Derechos Humanos.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.- En cumplimiento a sus

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Doctores, México, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00 extensión [borrado]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE DISCO COMPACTO Y DE SU CONTENIDO.

-- En la ciudad de México, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019: -----

HACE CONSTAR -----

-- Que el personal ministerial actuante constituidos formalmente en las instalaciones que ocupa la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General de la República, sito en Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, [REDACTED] Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500 (cero, seis, cinco, cero, cero), en la Ciudad de México, se **DA FE** de tener a la vista un disco compacto que se encuentra dentro de un estuche de plástico transparente el cual tiene pegada en la cara del disco compacto una etiqueta color blanco con el escudo nacional del lado derecho, en la parte superior la leyenda CEAV "COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS", debajo de la leyenda FRG CASO AYOTZINAPA IGUALA, del lado izquierdo se aprecia una firma en color negro y en la parte inferior del disco compacto indica que la información contenida de manera digitalizada en este dispositivo le es transmitida únicamente para los efectos que requiera el ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por el artículo 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracción I y la fracción V del artículo 117, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; disco compacto que acompaña al oficio CEAV/CIE/5964/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado [REDACTED] rector General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, acto seguido se inserta el disco compacto a un equipo de cómputo de la marca HP ProDesk, color negro, asignada a esta autoridad ministerial para las labores propias, por lo que utilizando el explorador de windows para revisar la información contenida en el disco compacto de referencia, aparece en la pantalla el icono del disco, dando click se aprecia una carpeta denominada FGR CASO AYOTZINAPA-IGUALA 09/10/2019 05:12 p.m. Carpeta de archivos, por lo que al abrir dicha carpeta aparecen siete archivos informáticos digitalizados en formato pdf denominados:



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[Redacted] 26/07/2019 03:04 p.m. Adobe Acrobat Document, 14786KB [Redacted] 26/07/2019 03:01 p.m. Adobe Acrobat Document 15416KB; [Redacted] 26/07/2019 02:54 p.m. Adobe Acrobat Document, 16146KB [Redacted] 26/07/2019 02:57 p.m. Adobe Acrobat Document, 15436KB; [Redacted] 26/07/2019 02:51 p.m. Adobe Acrobat Document, 14377KB; [Redacted] 26/09/2019 10:34 a.m. Adobe Acrobat Document, 11989KB; [Redacted] 26/09/2019 10:36 a.m. Adobe Acrobat Document, 12704KB; continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación procede abrir cada uno de los archivos digitalizados, apreciándose que contienen una resolución emitida por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas respecto de los hechos ocurridos en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce (Caso Iguala). las cuales se describen a continuación: El primer archivo denominado [Redacted] 26/07/2019 03:04 p.m. Adobe Acrobat Document, 14786KB; contiene la resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [Redacted] resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, constante de **cuarenta y dos fojas útiles**, escritas por unos solo de sus lados; el segundo archivo denominado [Redacted] 26/07/2019 03:01 p.m. Adobe Acrobat Document 15416KB, es una resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [Redacted] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, constante de **cuarenta y tres fojas útiles**, escritas por unos solo de sus lados, aclarando que al abrir el archivo en el formato pdf. indica que son cuarenta y cuatro fojas, encontrándose en blanco la foja cuarenta y cuatro, lo que se hace constar; el tercer archivo [Redacted] 26/07/2019 02:54 p.m. Adobe Acrobat Document, 16146KB, es una resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [Redacted] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, constante de **cuarenta y cinco fojas útiles**, escritas por unos solo de sus lados, aclarando que al abrir el archivo en el formato pdf, indica que son cuarenta y seis fojas, encontrándose en blanco la foja cuarenta y seis, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes; continuando el cuarto archivo denominado [REDACTED] 26/07/2019 02:57 p.m. Adobe Acrobat Document, 15436KB, es una resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, constante de **cuarenta y cuatro fojas útiles**, escritas por unos solo de sus lados; siguiendo el quinto archivo titulado [REDACTED] 26/07/2019 02:51 p.m. Adobe Acrobat Document, 14377KB; es una resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, constante de **cuarenta y dos fojas útiles**, escritas por unos solo de sus lados; el sexto archivo consiste en [REDACTED] 26/09/2019 10:34 a.m. Adobe Acrobat Document, 11989KB; es una resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia del Plan de Reparación Integral del Daño por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de treinta de agosto de dos mil diecinueve, constante de **treinta y un fojas útiles**, escritas por unos solo de sus lados, aclarando que al abrir el archivo en el formato pdf, indica que son treinta y dos fojas, encontrándose en blanco la foja treinta y dos, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes; por último el séptimo archivo denominado [REDACTED] 26/09/2019 10:36 a.m. Adobe Acrobat Document, 12704KB; es una resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia del Plan de Reparación Integral del Daño por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de treinta de agosto de dos mil diecinueve, constante de **treinta y seis fojas útiles**, escritas por unos solo de sus autos, ordenando se imprima cada uno de los archivos para que obren dentro de la presente indagatoria y surtan los efectos legales conducentes, sin que sean agregadas las hojas en blanco de las resoluciones que nos ocupan, toda vez que no contiene información alguna, disco compacto, cuyo contenido fue certificado el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 93, de la Ley General de Víctimas y los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, siendo testigos de [REDACTED]

[REDACTED] de Área en el Comité Interdisciplinario Evaluador y que comprende una carpeta con las resoluciones por las que se determina la reparación integral del daño correspondiente a los expedientes señalados con antelación, por lo que no habiendo más que hacer constar se cierra la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.-----

-----CONSTE-----

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIONES
PARA EL CASO
ZINAPAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

[REDACTED] AL RESULTAR EL PRIMERO VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala").

Página 1 de 42



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] y sus acumulados, y derivado de: a) los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal presentados por [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por [REDACTED] al haber sido el primero víctima directa en los hechos delictivos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, y b) en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hecho victimizante. Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron acontecimientos violentos, en perjuicio de diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", así como de diversos jóvenes integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo, F.C.", que viajaban en un autobús en la carretera de Chilpancingo, entre los cuales, se encontraba [REDACTED]

2. Investigación criminal de los hechos. El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, en la que obran para los efectos de esta determinación la diligencia siguiente:

- Comparecencia y declaración ministerial de fecha 22 de octubre de 2015, rendida por [REDACTED] representado por los licenciados [REDACTED] Asesores Jurídicos Federales,

Página 2 de 42



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

LA REPUBLICA
INVESTIGACION
ante la entonces Procuraduría General de la República, en los términos
siguientes:
ZINAPA

[REDACTED]

(sic) ...". Énfasis añadido.

3. Reconocimiento de calidad de víctima. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, [REDACTED] **calidad de víctima directa lesionada** en las indagatorias integradas por la Procuraduría General de la República; asimismo [REDACTED] [REDACTED] la calidad de víctimas indirectas.

4. Solicitud de la compensación subsidiaria. En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
De conformidad con el artículo 107 de la Ley General de Víctimas
EXIS [REDACTED] de [REDACTED]

compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas del delito de lesiones en los términos siguientes:

"ÚNICO. Que esta autoridad tiene como obligación proveer respecto a los derechos de los denunciantes, víctimas directas e indirectas de los presentes hechos, a los cuales se les tiene reconocida esa calidad, como lo son los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos', los integrantes del equipo de fútbol los 'Avispones de Chilpancingo, F.C.', y las víctimas circunstanciales de los hechos suscitados, para con ello salvaguardar y restituir a los mismos, encontrándose dentro de ese universo de derechos, el pago a la reparación del daño ocasionado, con motivo de la comisión del hecho delictivo en su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, y en los artículos 1, 3, 5, párrafos dieciocho y diecinueve (principio de máxima protección), 7, fracción II, 26, 27, fracción III, 64, 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, derecho que resulta de observancia obligatoria para esta autoridad, evidenciándose de la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **que no se ha llevado a cabo la reparación del daño a las víctimas, a través de las medidas de compensación que prevé de la Ley General de Víctimas**, luego entonces esta autoridad, en estricto apego al principio pro persona previsto por el artículo 1 constitucional, y realizando un juicio de ponderación entre los derechos de las víctimas de los presentes hechos y los trámites institucionales a realizarse para su materialización, es que encuentra necesario solicitar mediante el presente acuerdo, el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **comience las gestiones necesarias para llevar a cabo la compensación subsidiaria a favor de las víctimas**, ya que si bien es cierto, en la presente se ha ejercido la acción penal contra los probables partícipes de los hechos denunciados, no menos lo es, que al momento las causas penales generadas siguen en periodo de instrucción, sin que se haya resuelto por una autoridad jurisdiccional la condena al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas de los hechos acontecidos los días 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, y con la finalidad de restituir a las víctimas directas e indirectas en el goce de sus derechos, realiza el presente acuerdo ministerial, para solicitar **en términos del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, el que se realice una compensación subsidiaria** en favor de las siguientes víctimas:

...

DIRECTAS	DELITOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO	INDIRECTAS
----------	---------------------------------	------------



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMA
 PARA EL CASO
 AYOTZINAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculpados de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculpados que se han evadido de la acción de la justicia**, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las víctimas, de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculpados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

5. En seguimiento a los informes emitidos por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), la organización de la sociedad civil FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "*Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa*",¹ en el cual, entre otros hallazgos señaló:

"... En su primer informe (GIEI, 2015), el GIEI determinó un número de 180 víctimas directas de los ataques la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, incluyendo: seis personas ejecutadas extrajudicialmente (un normalista con claras señales de haber sido torturado y otros dos con disparos a quemarropa), **dos víctimas mortales de los ataques a los jóvenes miembros del equipo de fútbol Los Avispones**, así como una mujer que se transportaba en un taxi; más de 40 personas heridas, algunas

¹ FUNDAR, *Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa*. México, 2017.



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIONES

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Por el caso de suma gravedad ..., **en el caso del autobús de Los Avispones otras 30 personas sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron.**

Sobre la atención a otras personas heridas durante los ataques en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

No existe a la fecha un registro exhaustivo de las personas heridas durante los ataques ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre del 2016 en Iguala, Guerrero. Muchas no han tenido atención ni una evaluación de su situación de salud. De hecho, dos estudiantes sufrieron heridas importantes en una mano y un brazo. Uno de ellos empezó a ser atendido 9 meses después de los hechos gracias a la gestión del GIEI. Además, se tiene conocimiento de maestros o personas que se acercaron en apoyo a los estudiantes y resultaron heridas durante el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez, **así como las víctimas de los ataques en el cruce de Santa Teresa, no sólo del equipo de fútbol Los Avispones**, sino otros que pasaban por la zona en vehículos, y las víctimas de los hechos en Mezcala (GIEI, 2016: 343) ...". Énfasis añadido.

II. RESULTANDO

1. El 11 de octubre de 2016 el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitió la resolución administrativa que puso fin al expediente administrativo [REDACTED] y sus acumulados, a través de la cual determinó un plan de reparación integral a favor de [REDACTED]

[REDACTED] carácter de víctimas indirectas (en lo sucesivo peticionarios o solicitantes).

2. Inconforme con la determinación aludida, los peticionarios interpusieron demanda de amparo, a la cual le recayó el número de expediente [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

3. El 22 de agosto de 2017 la autoridad judicial dictó sentencia en la cual les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos señalados en dicha determinación judicial.

4. El 8 de septiembre de 2017, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas interpuso recurso de revisión del cual tocó conocer al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por auto de 29 de septiembre de 2017, lo admitió a trámite con el número de expediente [REDACTED]

Página 6 de 42



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del Daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

5. Por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2018, la presidencia del citado Tribunal Colegiado ordenó el aplazamiento del juicio de conformidad con el Acuerdo General 9/2016 de 24 de octubre de 2016, por el que el Pleno de la SCJN dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los tribunales colegiados de circuito, en los que se aborde temática relativa a la reparación del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos; si ello debe hacerse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.
6. El 27 de marzo de 2018, el Presidente de la Suprema Justicia de la Nación admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que se registró con el número [REDACTED]
7. En sesión privada de 11 de abril de 2018, los integrantes de la Segunda Sala de la SCJN, determinaron ejercer la facultad de atracción para conocer, entre otros, el amparo en revisión [REDACTED] del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
8. El 15 de mayo de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se avocó al conocimiento del asunto y lo radicó con el número [REDACTED], mismo que fue resuelto el 11 de julio de 2018, determinando lo siguiente:

"Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio; en términos del considerando sexto del fallo recurrido.

TERCERO. La justicia de la Unión ampara y protege a (...) [REDACTED] (...), contra las autoridades y los actos reclamados, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese, con testimonio (...)"

9. El 30 de agosto de 2018 fue notificado a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en los autos del juicio de amparo [REDACTED] mediante el cual el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas y al Comité Interdisciplinario

Página 7 de 42



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIONADO EJECUTIVO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Evaluador de cumplimiento de la sentencia ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Amparo en Revisión [REDACTED] de su índice.

10. A partir del 30 de agosto de 2018, las autoridades responsables comenzaron las gestiones para el cumplimiento de la sentencia, destacándose las siguientes acciones:

a) Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, este Comisionado Ejecutivo ordenó dejar insubsistente la resolución emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el 11 de octubre de 2016 del expediente de mérito y entre otras acciones, instruyó al Comité Interdisciplinario Evaluador realizar las gestiones necesarias para integrar el expediente respectivo, en términos de lo establecido en la sentencia de fecha 11 de julio de 2018, dictada en el Amparo en Revisión [REDACTED] de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) El Comité Interdisciplinario Evaluador, ordenó la práctica de acciones y diligencias tendientes a la integración del expediente respectivo, misma que fue convalidada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México por acuerdo de fecha 23 de abril de 2019. En este sentido, con motivo de la integración del expediente se obtuvo la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada de acuerdo, comparecencia y declaración ministerial, correspondientes a [REDACTED], de 22 de octubre de 2015, así como [REDACTED] en el marco de integración de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- II. Copia certificada de la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de 20 de diciembre de 2016, dictadas en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República.
- III. Copia certificada del oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría

Página 8 de 42



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PROSPERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- de Gobernación relacionado con el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.204".
ZINAPPA
- IV. Copia certificada del oficio CNP/AC/00206/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Director de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa de Inclusión Social PROSPERA de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
 - V. Copia certificada del oficio SDSH/DGSVJF/744/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Director General de Seguro de Vida Para Jefas de Familia de la entonces SEDESOL.
 - VI. Escrito libre recibido el 17 de septiembre de 2018 mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desahogó el requerimiento formulado por oficio CEAV/CIE/4154/2018, en el que entre otras manifestaciones informó que [REDACTED]
 - VII. Oficio SSA/DGAJDH/SDHEL/794/2018 de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Guerrero, remitió copia certificada del expediente clínico aperturado en el Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" de Chilpancingo, Guerrero, por la atención médica brindada a [REDACTED].
 - VIII. Oficio CEAV/DGAIPC/DGA/DTS/2019/2018 de 6 de noviembre de 2018, por el cual la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, remitió la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018 practicado al núcleo familiar de la víctima directa.
 - IX. Oficio CEAV/CIE/6315/2018, de fecha 21 de diciembre de 2019 mediante el cual se notificó el acuerdo del Comité Interdisciplinario Evaluador de la misma fecha, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y sus representantes legales sobre la pertinencia del desahogo de la prueba pericial en medicina forense, con el apoyo de peritos independientes, dada la imposibilidad en el desahogo de esta, por parte de diversas instituciones públicas, CEAV/CIE/5333/2018, CEAV/CIE/5334/2018, CEAV/CIE/5535/2018, CEAV/CIE/5365/2018, CEAV/CIE/5366/2018, CEAV/CIE/5576/2018 y CEAV/CIE/5988/2018/CIE/5050/2018.

Página 9 de 42



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- X. LA REPUBLICA LIBRE RECIBIDO el 26 de diciembre de 2019, mediante el cual el INVESTITOR legal de la víctima directa brindó respuesta a la Resolución CEA/CIE/6315/2018, mediante el cual manifestó estar de acuerdo con la contratación de los peritos privados para la valoración de las víctimas, [REDACTED]
- XI. Dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a [REDACTED] emitido por los peritos médicos forenses privados [REDACTED]
- XII. Oficio CEA/CIE/0416/2019, de fecha 28 de enero de 2019 mediante el cual se notificó a [REDACTED] y sus representantes legales el acuerdo del Comité de la misma fecha, por el que se da por integrado el expediente de mérito y se puso a su vista para manifestar lo que a su derecho conviniera.

11. Mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió a esta autoridad emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo.

12. Mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió una prórroga de veinte días para el cumplimiento de la ejecutoria y requirió a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso.

13. El 30 de abril de 2019, el Comité Interdisciplinario Evaluador, tomando en cuenta la totalidad de las constancias que componen el presente expediente así como los alegatos que han sido formulados, elaboró el proyecto de dictamen en el que puso a consideración del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas la procedencia de la reparación integral del daño a favor de [REDACTED] en su calidad de víctimas indirectas.

III. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Página 10 de 42



DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO PÚBLICO

DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

Como se ha señalado en la presente resolución versa sobre el estudio de la procedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo sucesivo Fondo o FAARI) por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal a favor de [REDACTED]

[REDACTED]
todos en su carácter de víctimas indirectas.

a) *Alcance de la reparación.* En términos de la fracción XXIII del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, es facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz a favor de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito.

En ese sentido, al encontrarse debidamente integrado el expediente [REDACTED] y sus acumulados, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 19 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; es que esta autoridad determina establecer un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación previstas en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que contribuyan a garantizar la reparación integral.

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y, en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará el estudio de la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en favor de las personas peticionarias.

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de

Página 11 de 42



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

la Procuraduría General de la República, por oficios SDHPDSC/OI/0017/2015 y SDHPDSC/OI/4070/2016, de 2 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resultó víctima de la comisión del delito de lesiones, cuya investigación criminal es tramitada dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación integral de los daños ocasionados a [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
 como sus víctimas indirectas.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el encargado de despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es legalmente competente para conocer y resolver las solicitudes de compensación por violaciones a derechos humanos, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en los artículos 1º, tercer párrafo, 90 primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, segundo párrafo, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 26, 27, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 73, 74, 84, 88, fracciones II y XXIII, 130, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 81, 82, fracción II y 83 a 87 de su Reglamento; 3, fracción XIV, 5, fracción I, 6, 7 y 16, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como los numerales 10 b., 14, 63, de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Es de precisarse que, atendiendo la naturaleza jurídica de esta autoridad, al no ser un órgano de procuración ni de administración de justicia, no indaga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabiliza; acompaña a las personas víctimas y garantiza el ejercicio de sus derechos.

Página 12 de 42



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp [redacted] y sus acumulados

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO. Legitimación. El peticionario [redacted]

[redacted] en su carácter de víctimas directa e indirectas; respectivamente, están legitimados para formular las solicitudes materia de esta determinación, en términos de lo establecido en los artículos 97, fracción I, 98, párrafo quinto y 109, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. Sobre los requisitos de procedibilidad de las solicitudes. En términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 144 de la Ley General de Víctimas, así como el 79, en relación con el 78, fracciones I, II y III de su Reglamento; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cubrirá con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la compensación subsidiaria a toda víctima de delitos del fuero federal, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) *Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.* De las constancias que obran en autos se advierte que las personas solicitantes se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. ConstanCIAS que al obrar en el expediente administrativo en que se actúa, se tiene como hecho probado, bajo los siguientes folios:

NOMBRE	CALIDAD DE VÍCTIMA	PARENTESCO	NÚMERO DE RENAVI
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

b) *Solicitud.* El 17 de febrero de 2016, mediante oficio CEAV/DGAIPC/DGA/067/2016, emitido por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, el Comité Interdisciplinario Evaluador recibió los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, presentados por los peticionarios, lo cuales cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

c) *Protesta.* En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, los solicitantes manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

LA REPÚBLICA
 ADMINISTRACIÓN
 gubernamentales de la Administración Pública Federal, Estatal o
 Municipal, en los mismos conceptos.

ZINAPPA

d) Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas. De conformidad con los puntos 4 y 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación criminal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta Comisión Ejecutiva el acuerdo ministerial mediante el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de una víctima directa del delito de lesiones, quien no había sido reparado del daño, y encontrarse personas inculpadas evadidas de la acción de la justicia.

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, se colige que el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Del derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación de daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Página 14 de 42



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la reparación del daño derivado de la comisión de un delito,² mediante el cual describe los criterios siguientes:

"La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; **b) ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; **c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la**

² "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO" Época Décima Época, Registro 2003929, Instancia Primera Sala, tipo de tesis Aislada, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Publicación viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s) (Constitucional), Tesis 1a CCLXXII/2015 (10a)

REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
DEL CASO
IPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.³

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y ante la imposibilidad que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a favor de dichas personas como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Medidas de restitución. Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁴ o la comisión del delito, ello se refiere al restablecimiento de diversos aspectos de su vida, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] en su carácter de víctima directa con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

³ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL" Época: Décima Época. Registro: 2011483 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II Materia(s): Civil, Penal Tesis 1a CXXII/2016 (10a) Página 1142

⁴ Artículo 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
EL CASO

De conformidad con el punto 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁵ se investiga el delito lesiones cometido en agravio de [REDACTED] y otras personas. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

A ese respecto, [REDACTED] según consta en sus declaraciones ministeriales, escrito libre y la actualización del estudio de trabajo social, descritos en el resultando 10 b) I, II y VIII, afirma que derivado del evento victimizante [REDACTED]

Ahora bien, de las documentales públicas descritas en punto 2 del mencionado apartado "antecedentes generales", así como las referidas en el resultando 10, inciso b), subinciso I, se desprende que de conformidad al propio dicho de la víctima directa sufrió lesión con motivo del hecho victimizante, ya que en su primera diligencia ministerial, de fecha 22 de octubre de 2015, declaró ante el agente del Ministerio Público tener [REDACTED]

Al respecto, mediante dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a la víctima directa, diligencia requerida por el Comité Interdisciplinario Evaluador, en cumplimiento a lo ordenado mediante ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] el 11 de julio del 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del apartado denominado "CONCLUSIONES", se desprende que los peritos privados determinaron que:

[REDACTED]

La cual se reitera tiene como antecedente la averiguación previa [REDACTED] iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En tanto que, el 6 de noviembre de 2014 al requisitar el formato único de declaración (FUD) que sirvió de base para su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, además de referir cómo se desarrolló el hecho victimizante, en el apartado de daños, en esa ocasión sostuvo [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa tiene por probado que la [REDACTED]

LA INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
COPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

[REDACTED]

Por lo tanto, en la dimensión correspondiente a las medidas de satisfacción, es necesario que se garantice su derecho y el de sus familiares en carácter de víctimas indirectas a que conozcan la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad y paradero de todos los autores e implicados en el caso. Es decir, se les debe garantizar el derecho a la verdad, que ha sido ampliamente reconocido por diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente, la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que las víctimas tienen derecho a conocer los hechos constitutivos de delito que fueron objeto, así como a conocer la identidad de las personas responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Ahora bien, es de precisar que mediante el juicio de amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México no fue impugnado por los peticionarios la medida de restitución adoptada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, por lo que esta autoridad

[REDACTED] se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal para que, en caso de que lo soliciten y autoricen, se nombre un asesor jurídico que le dé seguimiento a los procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad penal.

Para tales efectos, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, que les representen legalmente.

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 ZINAPA

Página 19 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
EXP [REDACTED] y sus acumulados

2. Medidas de rehabilitación. La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, e incluye, entre otras, según proceda las siguientes:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

2.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

2.1.1. *En materia de atención médica.*

En el presente caso, esta autoridad administrativa previamente tuvo por probado que [REDACTED]

Además, es necesario precisar que de la documental descrita en el resultado 10, inciso b), subinciso VIII, se corrobora que [REDACTED]

Por lo anterior y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo materia de esta determinación; se instruye a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, para que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de

Página 20 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

la notificación de esta determinación, se ponga en contacto con [REDACTED]

2.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 17 de marzo de 2016, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se asentó como conclusión general que [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el mencionado informe en el apartado denominado respuestas específicas, signos y síntomas en cuanto a que [REDACTED]

Por lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las ubica una situación potencial traumática que se agrava al tratarse de grupos en especial condición de vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes.

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Caso Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Ante ello, resulta indispensable una intervención psicoterapéutica especializada que ayude a la persona a elaborar la situación vivida, superar el

FIN DEL CASO

Página 21 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

trastorno por estrés postraumático, disminuir la condición de vulnerabilidad derivada, y aumentar su capacidad para superar la situación vivida –en la medida de lo posible– y trascender a ella.

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular [REDACTED]

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención [REDACTED] Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Psicología, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.3. En materia de educación.

Por otra parte, mediante escrito libre, de fecha 17 de septiembre de 2018, el peticionario [REDACTED] informó que posterior al hecho victimizante [REDACTED]

Ahora bien, por lo que hace a la manifestada [REDACTED] es preciso indicar que de las propias documentales [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
 PARA EL CASO
 TAPA

Página 22 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

aportadas por el peticionario, descritas en el resultando 10, inciso b), subinciso VI, y de la actualización del estudio de trabajo social de fecha 10 de diciembre de 2018, referido el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se desprende de manera fehaciente que posterior al evento victimizante,

Por consiguiente, a efecto de garantizar su derecho a la educación, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se determina que de requerirlo de manera expresa [REDACTED] la Dirección de Trabajo Social de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el acompañamiento y facilite las gestiones conducentes ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Guerrero, para el trámite de

En el caso de que la Secretaría de Educación Pública en el estado de Guerrero se encuentre imposibilitada para otorgar el apoyo, se determina que la beca de estudio será con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos y monto autorizado en el programa y por el tiempo en que se curse los estudios profesionales de manera regular hasta su conclusión. Trámite que bajo el principio de debida diligencia será coordinado por la Dirección de Trabajo Social ante la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. El monto de la beca no podrá ser menor al establecido en las Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017.

2.2. Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna o algunas medidas de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas [REDACTED] se toman en cuenta los informes médicos y psicológicos que les fueron practicados por esta Comisión Ejecutiva, a efecto de identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en [REDACTED] de cuyo contenido se desprende la información clínica siguiente:

INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Página 23 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	Observaciones. [REDACTED]	Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	DETECCIÓN DE NECESIDAD ESPECIALIZADA: [REDACTED]	Discusión y conclusión forense. [REDACTED]
[REDACTED]	Observaciones [REDACTED]	Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	DETECCIÓN DE NECESIDAD ESPECIALIZADA: [REDACTED]	Discusión y conclusión forense. [REDACTED]

Con base en la información clínica descrita se desprende que [REDACTED]

No obstante, en tanto que, de los informes descritos, también se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] se determina en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que, la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en caso de que las víctimas lo soliciten, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones para que a través de la clínica u hospital perteneciente a instituciones de carácter público, o aquellas de las que sean derechohabientes, más cercano a su domicilio, atendiendo al principio de enfoque diferencial y especializado

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

por su condición de víctimas, se brinde atención médica que, en su caso, requieran, así como la proporción de medicamentos gratuitos.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a las víctimas indirectas.

3. Medidas de satisfacción. Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,⁶ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

ESTADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

DEL CASO

Artículo 27, fracción IV de la Ley General de Víctimas

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

El peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne asesor jurídico federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en favor de las víctimas se toma en cuenta lo ordenado en cuanto al rubro de medidas de satisfacción en el sentido de que en la resolución se estableció:

- *Determine en las medidas de satisfacción, un reconocimiento fijando su propósito, en su caso, el mensaje de disculpa pública por los hechos victimizantes información de la resolución que ordena la reparación del daño, sin indicar montos de las compensaciones, las autoridades que oficialmente lo llevarán a cabo y que asumirán los compromisos de no repetición, así como que el lugar y fecha de la ceremonia deberá acordarse entre las víctimas y la autoridad.*
- *Precise los elementos necesarios para verificar el seguimiento a las medidas de rehabilitación y satisfacción que se otorguen.*

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es de señalar, que el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Oficina Especial para el "Caso Iguala",

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

emitió la Recomendación 15VG/2018 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, y entre otras autoridades recomendó a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Estado de Guerrero:

"TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo."

"VIGÉSIMO QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo".

En las relatadas condiciones, a fin de acatar la ejecutoria de amparo de mérito, se determina que la Dirección General de Vinculación Interinstitucional en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante escrito haga del conocimiento de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, el extracto correspondiente de la ejecutoria de amparo, y se remita copia de esta determinación, para que en respeto a sus facultades y competencias al momento de emitir sus resoluciones consideren lo resuelto en materia de satisfacción.

Ahora bien, una vez que se confirme la responsabilidad penal y que el involucrado haya tenido el carácter de servidor público; las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de esta Comisión Ejecutiva, de manera coordinada, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, deberá entrar en contacto con las autoridades instructoras a efecto de garantizar una medida de satisfacción que cumpla con estándares internacionales sobre la materia, privilegiando el mecanismo de disculpa pública que considere los requisitos mínimos siguientes: (i) redignificar la dignidad de las víctimas; (ii) incluir el contenido de la presente determinación sin mencionar montos; (iii) reconocer la responsabilidad penal del o los servidores públicos involucrados; (iv) reiterar el compromiso de que hechos similares no volverán a repetirse, y (v) las víctimas, de así sugerirlo, deberán tener la posibilidad de hablar en dicho acto.

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
NADA

Página 27 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

El acto de disculpa será resultado de un acuerdo libre e informado de las víctimas en cuanto a lugar, tiempo, autoridades intervinientes, formato, discurso que se emitirá por las autoridades.

4. Medidas de no repetición. Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la presente medida toma en consideración que el caso en análisis deriva de una compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en el que hasta el momento no se ha emitido resolución penal condenatoria firme, es decir, aún se encuentra en trámite.

Por lo anterior, se determina que una vez que la autoridad judicial se pronuncie, esta Comisión Ejecutiva por conducto de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, les brindará el acompañamiento jurídico que el caso amerite, hasta la determinación de éstas.

5. Compensación. De conformidad con el artículo 27, fracción III y 64 párrafo primero, ambos de la Ley General de Víctimas, la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, indicando además que se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

De acuerdo con el artículo 64, la compensación comprende el daño físico, el daño moral, resarcimiento de los perjuicios o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, el pago de gastos y costas judiciales, el pago de tratamientos médicos y terapéuticos, así como los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione, en el caso particular, trasladarse al lugar del juicio, si éstas residen en un lugar distinto al del enjuiciamiento.

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en **aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima**

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 TAPA

Página 28 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, **cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño**, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudirse a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta: a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas.

Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en cuenta la determinación las pretensiones de las víctimas directa e indirecta.

PARA EL CASO

Página 29 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

5.1. *Daño físico correspondiente a la víctima directa.*

Como ya se ha desarrollado, mediante ejecutoria del 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión [REDACTED] se ordenó que al emitir la presente determinación se debería tomar en cuenta, respecto del daño físico, los elementos siguientes:

i) *La gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido.* En el caso en estudio, las afectaciones físicas sufridas por [REDACTED] la evidencia clínica obtenida, particularmente, la documentada por parte los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, corroboraron que la víctima directa

ii) *Las circunstancias y características del delito.* En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]. A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales, se desprenden las circunstancias de [REDACTED]

iii) *El monto respectivo debe ser apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido.* En ese contexto, [REDACTED] especialmente como consecuencia de [REDACTED] se determina como pago compensatorio a su favor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED]

ZINAPA

Página 30 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago [REDACTED] correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2. Daño moral.

A efecto de determinar una compensación subsidiaria proporcional a la gravedad del daño sufrido, el artículo 64 de la Ley General de Víctimas establece que el daño moral se constituye por todos aquellos efectos nocivos de los hechos del caso, que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, señalando además que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directa e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

Sobre el particular la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión [REDACTED] estableció diversos parámetros para poder valorar el daño moral derivado de la comisión de un delito, que atienden, en esencia, los aspectos siguientes:

- i) El tipo del derecho o interés lesionado.
- ii) La magnitud y gravedad del daño.
- iii) Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.
- iv) Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.
- v) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad.

Es por lo anterior que la víctima, al tener derecho ante la pretensión de compensación, debe sujetarse a parámetros de valoración establecidos en la ley, así como a todas

ESTADO LIBRE RE PÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZINAPA

Página 31 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

las circunstancias del caso que lo ameriten, con el fin de que, como resultado, se imponga una indemnización que realmente logre una reparación integral del daño, pero al mismo tiempo, **que no signifique un enriquecimiento indebido o lucro para la persona solicitante, que implique una carga presupuestaria desmedida e injustificada al erario público.**⁷

5.2.1 Daño moral de la víctima directa.

Para lograr una justa indemnización a la víctima del presente caso, se partirá del siguiente esquema analítico:

i) *Tipo de derecho o interés lesionado.* Como se delimitó en los apartados de restitución, rehabilitación y, en general, a lo largo de la presente resolución, la autoridad ministerial federal investiga el delito de lesiones en agravio de [REDACTED]. En tal sentido, a efecto de identificar el derecho lesionado con motivo del referido hecho delictivo, se considera procedente retomar lo contenido en el artículo 288 del Código Penal Federal, el cual tipifica esa conducta de la manera siguiente:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja **huella material en el cuerpo humano**, si éstos efectos son producidos por una causa externa".

Del contenido y alcance del artículo transcrito, se desprende que a nivel federal el delito de lesiones protege el bien jurídico a la integridad personal en su esfera física.

ii) *La magnitud y gravedad del daño.* En el presente caso, como ya ha quedado determinado, se [REDACTED] toda vez que como ya se mencionó, la evidencia clínica obtenida, particularmente, lo corroborado por los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, [REDACTED]

DE INVESTIGACIÓN

PARA EL CASO

⁷ Amparo directo [REDACTED], resuelto en sesión de diez de mayo de dos mil diecisiete de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, párr. 55.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Por lo que hace a su esfera psicoemocional esta autoridad reitera que atendiendo el contexto del "Caso Iguala" es susceptible de presumir que dicha persona, que en la época de los hechos contaba con [REDACTED] sufrió la [REDACTED]

Es decir, estuvo [REDACTED]

iii) *Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.* Las afectaciones inmateriales sufridas por [REDACTED] se refieren a las descritas en el apartado anterior, y respecto a las afectaciones patrimoniales, en estricto apego a lo previsto en las fracciones III, V a VIII, del artículo 64, de la Ley General de Víctimas, se realizará la valoración respectiva cuando se aborde su análisis.

iv) *El nivel económico de la víctima.* Del contenido del estudio de trabajo social de 18 de noviembre de 2015, practicado por personal de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se desprende de la entrevista realizada a la víctima directa, y de acuerdo a la regla 8X7 AMAI (Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercados y Opinión Pública) se determinó que se ubican en una [REDACTED]

No obstante, se destaca lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo [REDACTED] en el que se precisó [REDACTED]

La condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido. Lo contrario llevaría a afirmar que una persona con mayores recursos sufre más la muerte de un hijo que una persona con menores recursos o, que una persona con bajos ingresos merece una mayor indemnización que una persona económicamente privilegiada. Lo anterior resulta a todas luces irracional.

Por lo tanto, esta autoridad estima aplicable el criterio sustentado por dicha Sala constitucional, concluyendo que la condición económica de las víctimas [REDACTED]

TZINAPA

Página 33 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

no debe ponderarse para determinar el monto de la compensación correspondiente a las consecuencias derivadas del daño moral.

v) *Otros factores relevantes del caso -como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable-. Como se ha venido haciendo hincapié [REDACTED] años, por lo cual para esta Comisión Ejecutiva queda plenamente acreditada la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba en esos momentos, [REDACTED]*

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto órgano convencional autorizado para interpretar la Convención sobre los Derechos del Niño, ha señalado que el interés superior de la niñez deberá ser "una consideración primordial" en cualquier medida adoptada por el Estado sobre estas poblaciones, lo que significa que el interés superior del niño "no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones, debido a la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz)."⁸

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo Corte Interamericana o Corte IDH) ha reconocido que cualquier decisión o actuación estatal "debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, ... este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades ... En este sentido, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña ...".⁹

vi) *Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad. Por todo lo expuesto, atendiendo que quedó probado que la [REDACTED] se considera razonable cuantificar como compensación por el daño moral*

⁸ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 37

⁹ Corte IDH, Caso de Familiares Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C No. 246, Párrafo 126.

EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

ocasionado por el delito que se investiga en su agravio la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar en atención a la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño moral, misma que se le pagó por depósito bancario a su nombre y cuenta.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño moral, correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2.2 Daño físico y moral víctimas indirectas.

A partir del análisis previo, y debido a que del contenido del apartado de rehabilitación quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas [REDACTED] medida de compensación a su favor por concepto de daño físico y/o moral.

Es de señalar, que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de las víctimas indirectas por concepto de pago de daño moral, por las cantidades que a continuación se detalla, y las cuales se pagaron por depósito bancario a su nombre y cuenta.

VÍCTIMA INDIRECTA	MONTO PAGADO EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]

6. Perjuicios o lucro cesante víctima directa. De conformidad con el artículo 103, inciso III, de la Ley General de Víctimas, estas compensaciones consisten en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante,

PARA EL CASO
 NADA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De la lectura de dicho artículo se puede advertir que para la procedencia de este tipo de medida se deben actualizar dos supuestos: (i) que la víctima haya sufrido alguna lesión en su integridad personal, (iii) que dicha lesión le haya generado alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

En el caso en estudio, el Comité Interdisciplinario Evaluador mediante oficio CEAV/CIE/4154/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, solicitó a [REDACTED] informara si, además, de estudiar tenía un trabajo del que percibiera un salario o algún ingreso equivalente o no, y en caso afirmativo, exhibiera las constancias correspondientes o bien, las pruebas que acreditaran tal ingreso.

En respuesta, mediante escrito libre de fecha 17 de septiembre de 2018, manifestó a [REDACTED]

Asimismo, el peticionario en términos semejantes formuló esas manifestaciones durante la entrevista que sustentó la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018, precisando que [REDACTED]

Dado lo anterior y atendiendo a los supuestos para la procedencia de las compensaciones que se analizan en este apartado, como se ha desarrollado en el cuerpo de la presente determinación, específicamente en los rubros de restitución y rehabilitación, quedó probado que la víctima directa, [REDACTED]

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Convenio 138 ante la Organización Internacional del Trabajo, atendiendo el interés superior del menor, se toma como la edad mínima de ingreso al empleo la edad de 18 años, por ser la que considera a [REDACTED] de trabajar sin menoscabar su desarrollo, lo que permite

LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
N PARA EL CASO
ZINAPA

Página 36 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

garantizar el bienestar físico, mental, moral y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

[REDACTED]

7. Pérdida de oportunidades víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción IV, de la Ley General de Víctimas el proyecto de vida es entendido como la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.

Es de reiterarse, que en el caso que por esta vía se resuelve ha quedado comprobado que la víctima directa como resultado del delito de lesiones que se investiga en su agravio,

[REDACTED]

Lo anterior es así, ya que también se acreditó que posterior al evento victimizante

[REDACTED]

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, descrito resultando 10, inciso b), subinciso III), se turnó al CIE el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.2014" (en lo sucesivo Informe SEGOB), del que se desprende que

[REDACTED]

Por otra parte, se destaca que en dicha comunicación que la peticionaria

[REDACTED]

En las relacionadas condiciones, queda probado que las autoridades han emprendido una serie de acciones tendentes a fortalecer a las víctimas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE INVESTIGACION
Y ACCION PARA EL CASO
TIZINAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

peticionarias en la pérdida de oportunidades en materia de educación y prestaciones sociales, en consecuencia, esta autoridad [REDACTED]

8. Daños patrimoniales víctima directa e indirectas. Por lo que hace a este punto, el Comité de manera expresa solicitó a las víctimas peticionarias informaran si con motivo del hecho victimizante sufrieron algún daño patrimonial y, en su caso, presentaran la documentación que las acreditara.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, entregó a la peticionaria [REDACTED]

Por las consideraciones señaladas con antelación esta autoridad no determina pago por este concepto.

9. Pago de gastos y costas. Por escrito recibido en el CIE el 8 de septiembre de 2016, [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

10. Pago de gastos de tratamientos médicos o terapéuticos víctima directa e indirectas. Respecto al pago de tratamientos médicos o terapéuticos [REDACTED]

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, reembolsó a la peticionaria [REDACTED]

En este sentido, se reitera que al igual que en otros rubros, mediante la resolución de fecha 11 de octubre de 2016 adoptada por el extinto Pleno de

PARA EL CASO

Página 38 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

esta Comisión Ejecutiva, [REDACTED]

II. Gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación víctima directa e indirectas. En la ejecutoria de 11 de julio de 2018, va citada

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección a las víctimas, así como a la jurisprudencia interamericana, el derecho al pago de gastos erogados por las propias víctimas, por estos conceptos **que les ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento**, no se encuentra vinculado indispensablemente a la existencia de pruebas que den cuenta de tales gastos, pues aun en su ausencia, la autoridad puede cuantificar el monto respectivo con base en el principio de equidad y bajo criterios de razonabilidad, atendiendo a lo aseverado por las víctimas y a las circunstancias específicas del caso.

Es decir, los gastos que se deben pagar o reembolsar en la materia tiene que estar vinculados a los tratamientos médicos para atender los daños ocasionados por el hecho victimizante, afectaciones que en el caso en estudio [REDACTED].

De igual forma la ley de la materia ampara cubrir los mismos cuando la víctima reside en un lugar distinto al que se lleva los procedimientos de justicia. A ese respecto, es hecho notorio que las investigaciones criminales se tramitan por parte de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

En relación con dicho punto de las constancias aportadas por el agente del Ministerio Público Federal, descritas en el resultando 10, inciso b), subincisos I y II, se da cuenta que la víctima directa de la época de los hechos a la fecha de emisión de la presente determinación sólo ha participado en la comparecencia realizada el 22 de octubre y 20 de diciembre de 2016, ante la autoridad Ministerial Federal con sede en esta ciudad.

LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO

Página 39 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

No obstante, se toma en cuenta que los procesos de búsqueda de justicia y verdad se están llevando a cabo en la Ciudad de México, y dada la distancia que hay entre el lugar de residencia de las víctimas y esta ciudad, deben erogarse gastos para su traslado vía terrestre, hospedaje y alimentación, en atención a ello y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al no aportarse documentación comprobatoria; atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección, se determina que por los conceptos que aquí se analiza se pague en equidad a favor [REDACTED] con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Además, se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor de las víctimas y con cargo al Fondo, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven en relación con el tema de acceso a la justicia, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 26 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES FINALES

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED]

"Caso Iguala" realiza la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [REDACTED] en los términos establecidos por los artículos 65 y 67 de la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se dicta la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de

LA REPUBLICA
 INVESTIGACIÓN
 EL CASO
 WA

Página 40 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del Daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED], en los términos descritos en el capítulo respectivo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas Unidades Administrativas involucradas con la misma, así como a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y a la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificará la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación; para lo cual, con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias [REDACTED]

[REDACTED] presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de

ESTADO LIBRE REFORMADO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
CASA DE LA VÍCTIMA
CALLE DE LA REFORMA
MÉXICO, D.F.

Página 41 de 42

Comision Ejecutiva de Atencion a Victima
Resolucion de reparacion integral del dano
Exp [REDACTED] y sus acumulados

conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Ejecutiva, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables de la comisión del delito que se investiga en agravio de la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

OCTAVO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo sobre el cumplimiento de esta resolución, a efecto de ser integrado al expediente administrativo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.- **Firmas.**

[REDACTED]
Directora General de la Asesoría
Jurídica Federal. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ESTADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA FEDERAL
PARA EL CASO
[REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
 A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

AL RESULTAR EL PRIMERO VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("*Caso Iguala*").



DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 DEL CASO
 IGUALA

Página 1 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] sus acumulados

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] **y sus acumulados**, y derivado de: a) los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal presentados por [REDACTED], en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por [REDACTED]

[REDACTED] al haber sido el primero víctima directa en los hechos delictivos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, y b) en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hecho victimizante. Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron acontecimientos violentos, en perjuicio de diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", así como de diversos jóvenes integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo, F.C.", que viajaban en un autobús en la carretera de Chilpancingo, entre los cuales, se encontraba [REDACTED].

2. Investigación criminal de los hechos. El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, en la que obran para los efectos de esta determinación la diligencia siguiente:

Comparecencia y declaración ministerial de fecha 22 de octubre de 2015, pasada por [REDACTED] representado por el

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA EL CASO
CHILPANcingo

Página 2 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del Ciudadano
Exja. [REDACTED] y sus acudidos

licenciado [REDACTED], ante la entonces Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

[REDACTED]

(sic) ...". Énfasis añadido.

3. Reconocimiento de calidad de víctima. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, reconoció a [REDACTED] en las indagatorias integradas por la Procuraduría General de la República; asimismo, reconoció [REDACTED]

4. Solicitud de la compensación subsidiaria. En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas del [REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------

...

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculpados de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculpados que se han evadido de la acción de la justicia**, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las víctimas, de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculpados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

5. En seguimiento a los informes emitidos por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), la organización de la sociedad civil FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa",¹ en el cual, entre otros hallazgos señaló:

"... En su primer informe (GIEI, 2015), el GIEI determinó un número de 180 víctimas directas de los ataques la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, incluyendo: seis personas ejecutadas extrajudicialmente (un formalista con claras señales de haber sido torturado y otros dos con disparos, a quemarropa), **dos víctimas mortales de los ataques a los jóvenes miembros del equipo de fútbol Los Avispones**, así como una mujer que se transportaba en un taxi; más de 40 personas heridas, algunas de ellas de suma gravedad ..., **en el caso del autobús de Los Avispones** **10 de las 10 personas sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron.**

AL DE INVESTIGACIÓN

FUNDAR. Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, México, 2017

OTZINAPA

Página 5 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Sobre la atención a otras personas heridas durante los ataques en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

No existe a la fecha un registro exhaustivo de las personas heridas durante los ataques ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre del 2016 en Iguala, Guerrero. Muchas no han tenido atención ni una evaluación de su situación de salud. De hecho, dos estudiantes sufrieron heridas importantes en una mano y un brazo. Uno de ellos empezó a ser atendido 9 meses después de los hechos gracias a la gestión del GIEI. Además, se tiene conocimiento de maestros o personas que se acercaron en apoyo a los estudiantes y resultaron heridas durante el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez, **así como las víctimas de los ataques en el cruce de Santa Teresa, no sólo del equipo de fútbol Los Avispones**, sino otros que pasaban por la zona en vehículos, y las víctimas de los hechos en Mezcala (GIEI, 2016: 343) ...". Énfasis añadido.

II. RESULTANDO

1. El 11 de octubre de 2016 el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitió la resolución administrativa que puso fin al expediente administrativo [REDACTED] y sus acumulados, a través de la cual determinó un plan de reparación integral a favor de [REDACTED] (en lo sucesivo peticionarios o solicitantes).
2. Inconforme con la determinación aludida, los peticionarios interpusieron demanda de amparo, a la cual le recayó el número de expediente [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
3. El 22 de agosto de 2017 la autoridad judicial dictó sentencia en la cual les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos señalados en dicha determinación judicial.
4. El 8 de septiembre de 2017, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas interpuso recurso de revisión del cual tocó conocer al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por auto de 29 de septiembre de 2017, lo admitió a trámite con el número de expediente [REDACTED].

AL DE LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 TZINAPA

Página 6 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

5. Por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2018, la presidencia del citado Tribunal Colegiado ordenó el aplazamiento del juicio de conformidad con el Acuerdo General 9/2016 de 24 de octubre de 2016, por el que el Pleno de la SCJN dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los tribunales colegiados de circuito, en los que se aborde temática relativa a la reparación del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos; si ello debe hacerse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.
6. El 27 de marzo de 2018, el Presidente de la Suprema Justicia de la Nación admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que se registró con el número [REDACTED].
7. En sesión privada de 11 de abril de 2018, los integrantes de la Segunda Sala de la SCJN, determinaron ejercer la facultad de atracción para conocer, entre otros, el amparo en revisión [REDACTED] del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
8. El 15 de mayo de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se avocó al conocimiento del asunto y lo radicó con el número [REDACTED], mismo que fue resuelto el 11 de julio de 2018, determinando lo siguiente:

"Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio; en términos del considerando sexto del fallo recurrido.

TERCERO. La justicia de la Unión ampara y protege a (...) [REDACTED] contra las autoridades y los actos reclamados, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio (...)"

9. El 30 de agosto de 2018 fue notificado a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en los autos del juicio de amparo [REDACTED] mediante el cual el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió al Comisionado de Atención a Víctimas y al Comité Interdisciplinario Evaluador de Investigación de la sentencia ejecutoria de fecha 11 de julio de

REPUBLICA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
PARA EL CASO
MAPA

Página 7 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

2018 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Amparo en Revisión [REDACTED] de su índice.

10. A partir del 30 de agosto de 2018, las autoridades responsables comenzaron las gestiones para el cumplimiento de la sentencia, destacándose las siguientes acciones:

a) Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, este Comisionado Ejecutivo ordenó dejar insubsistente la resolución emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el 11 de octubre de 2016 del expediente de mérito y entre otras acciones, instruyó al Comité Interdisciplinario Evaluador realizar las gestiones necesarias para integrar el expediente respectivo, en términos de lo establecido en la sentencia de fecha 11 de julio de 2018, dictada en el Amparo en Revisión [REDACTED], de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) El Comité Interdisciplinario Evaluador, ordenó la práctica de acciones y diligencias tendientes a la integración del expediente respectivo, misma que fue convalidada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México por acuerdo de fecha 23 de abril de 2019. En este sentido, con motivo de la integración del expediente se obtuvo la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada de acuerdo, comparecencia y declaración ministerial, correspondientes a [REDACTED] de 22 de octubre de 2015, así como declaraciones [REDACTED] en el marco de integración de la averiguación previa AP/PCR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- II. Copia certificada de la declaración ministerial de [REDACTED] de 19 de diciembre de 2016, dictadas en la averiguación previa AP/PCR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República.
- III. Copia certificada del oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Estrategia para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Investigación y Estadística relacionado con el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.2014".

PA

Página 8 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- IV. Copia certificada del oficio CNP/AC/00206/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Director de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa de Inclusión Social PROSPERA de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- V. Copia certificada del oficio SDSH/DGSVJF/744/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Director General de Seguro de Vida Para Jefas de Familia de la entonces SEDESOL.
- VI. Escrito libre recibido el 17 de septiembre de 2018 mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] desahogó el requerimiento formulado por oficio CEAV/CIE/4155/2018, en el que entre otras manifestaciones informó que [REDACTED]
- VII. Oficio SSA/DGAJDH/SDHEL/794/2018 de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Guerrero, remitió copia certificada del expediente clínico aperturado en el Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" de Chilpancingo, Guerrero, por la atención médica brindada a [REDACTED]
- VIII. Oficio CEAV/DGAIPC/DGA/DTS/2019/2018 de 6 de noviembre de 2018, por el cual la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, remitió la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018 practicado al núcleo familiar de la víctima directa.
- IX. Oficio CEAV/CIE/6315/2018, de fecha 21 de diciembre de 2019 mediante el cual se notificó el acuerdo del Comité Interdisciplinario Evaluador de la misma fecha, a [REDACTED] [REDACTED] y sus representantes legales sobre la pertinencia del desahogo de la prueba pericial en medicina forense, con el apoyo de peritos independientes, dada la imposibilidad en el desahogo de esta, por parte de diversas instituciones públicas, CEAV/CIE/5333/2018, CEAV/CIE/5334/2018, CEAV/CIE/5535/2018, CEAV/CIE/5365/2018, CEAV/CIE/5366/2018, CEAV/CIE/5576/2018 y CEAV/CIE/5988/2018/CIE/5050/2018.

Página 9 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- X. Escrito libre recibido el 26 de diciembre de 2019, mediante el cual el representante legal de la víctima directa brindó respuesta a la comunicación CEAV/CIE/6315/2018, mediante el cual manifestó [REDACTED]
- XI. Dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a [REDACTED], emitido por los peritos médicos forenses privados [REDACTED]
- XII. Oficio CEAV/CIE/0416/2019, de fecha 28 de enero de 2019 mediante el cual se notificó a [REDACTED] y sus representantes legales el acuerdo del Comité de la misma fecha, por el que se da por integrado el expediente de mérito y se puso a su vista para manifestar lo que a su derecho conviniera.
11. Mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió a esta autoridad emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo.
12. Mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió una prórroga de veinte días para el cumplimiento de la ejecutoria y requirió a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso.
13. El 30 de abril de 2019, el Comité Interdisciplinario Evaluador, tomando en cuenta la totalidad de las constancias que componen el presente expediente así como los alegatos que han sido formulados, elaboró el proyecto de dictamen en el que puso a consideración del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas la procedencia de la reparación integral del daño a favor de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

Página 10 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

III. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Como se ha señalado, la presente resolución versa sobre el estudio de la procedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo sucesivo Fondo o FAARI) por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal a favor de [REDACTED] en su [REDACTED]

a) *Alcance de la reparación.* En términos de la fracción XXIII del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, es facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz a favor de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito.

En ese sentido, al encontrarse debidamente integrado el expediente [REDACTED] y sus acumulados, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 19 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; es que esta autoridad determina establecer un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación previstas en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que contribuyan a garantizar la reparación integral.

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y, en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará el estudio de la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en favor de las personas peticionarias.

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

Página 11 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, por oficios SDHPDSC/OI/0017/2015 y SDHPDSC/OI/4070/2016, de 2 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, [REDACTED] cuya investigación criminal es tramitada dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación integral de los daños ocasionados a [REDACTED]

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el encargado de despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es legalmente competente para conocer y resolver las solicitudes de compensación por violaciones a derechos humanos, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en los artículos 1º, tercer párrafo, 90 primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, segundo párrafo, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 26, 27, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 73, 74, 84, 88, fracciones II y XXIII, 130, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 81, 82, fracción II y 83 a 87 de su Reglamento; 3, fracción XIV, 5, fracción I, 6, 7 y 16, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como los numerales 10 b., 14, 63, de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Página 12 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Es de precisarse que, atendiendo la naturaleza jurídica de esta autoridad, al no ser un órgano de procuración ni de administración de justicia, no indaga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabiliza; acompaña a las personas víctimas y garantiza el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. Legitimación. El peticionario [REDACTED]

[REDACTED]; respectivamente, están legitimados para formular las solicitudes materia de esta determinación, en términos de lo establecido en los artículos 97, fracción I, 98, párrafo quinto y 109, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. Sobre los requisitos de procedibilidad de las solicitudes. En términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 144 de la Ley General de Víctimas, así como el 79, en relación con el 78, fracciones I, II y III de su Reglamento; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cubrirá con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la compensación subsidiaria a toda víctima de delitos del fuero federal, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) *Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.* De las constancias que obran en autos se advierte que las personas solicitantes se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. Constancias que al obrar en el expediente administrativo en que se actúa, se tiene como hecho probado, bajo los siguientes folios:

NOMBRE	CALIDAD DE VÍCTIMA	PARENTESCO	NÚMERO DE RENAVI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

b) *Solicitud.* El 9 de febrero de 2016, mediante oficio CEAV/DGAIPC/DGA/050/2016, emitido por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, el Comité Interdisciplinario Evaluador recibió los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, presentados por los peticionarios, lo cuales cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

Página 13 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

c) *Protesta*. En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, los solicitantes manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos.

d) *Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas*. De conformidad con los puntos 4 y 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación criminal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta Comisión Ejecutiva el acuerdo ministerial mediante el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, [REDACTED] quien no había sido reparado del daño, y encontrarse personas inculpadas evadidas de la acción de la justicia.

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, se colige que el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Del derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los

Página 14 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación de daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la reparación del daño derivado de la comisión de un delito,² mediante el cual describe los criterios siguientes:

"La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; **b) ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene

² "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO" Época Décima Época, Registro 2009929, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis 1a. CCLXXII/2015 (10a).

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

como objetivo que con la **restitución** se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) **la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito** y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la **condición de resarcimiento** que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.³

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y ante la imposibilidad que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a favor de dichas personas como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Medidas de restitución. Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁴ o la comisión del delito, ello se refiere al restablecimiento de diversos aspectos de su vida, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

³ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO: CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL". Época Décima Época. Registro 2011483 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II. Materia(s) Civil, Penal. Tesis: 1a CXXII/2016 (10a). Página: 1142.
⁴ "Artículo 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de Reparación Integral del Daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

De conformidad con el punto 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁵ se investiga el delito lesiones cometido en agravio de [REDACTED] y otras personas. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

A ese respecto, [REDACTED] según consta en sus declaraciones ministeriales, escrito libre y la actualización del estudio de trabajo social, descritos en el resultando 10 b) I, II y VIII, afirma que derivado del evento victimizante sufrió lesiones, a saber, [REDACTED]

Ahora bien, de las documentales públicas descritas en punto 2 del mencionado apartado "antecedentes generales", así como las referidas en el resultando 10, inciso b), subinciso I, se desprende que de conformidad al propio dicho de la víctima directa sufrió lesión con motivo del hecho victimizante, ya que en su primera diligencia ministerial, de fecha 22 de octubre de 2015, declaró ante el agente del Ministerio Público que [REDACTED] lo cual se corroboró con dictamen médico forense que le fue practicado.

Al respecto, mediante dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2018, practicado a la víctima directa, diligencia requerida por el Comité Disciplinario Evaluador, en cumplimiento a lo ordenado mediante ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] el 11 de julio del 2018, emitida por

⁵ La cual se reitera tiene como antecedente la averiguación previa [REDACTED] iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del apartado denominado "CONCLUSIONES", se desprende que los peritos privados determinaron que:

"PRIMERA.- [REDACTED] derivadas de los hechos victimizantes. Mismas que consistieron en [REDACTED]

SEGUNDA.- El estado de salud de [REDACTED] previo a los hechos ocurridos el 26 de septiembre del 2014 [REDACTED]

TERCERA.- Los hechos ocurridos el 26 de septiembre del 2014 trajeron como consecuencia a nivel físico en [REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- Al no presentar complicaciones, se puede establecer que la fecha de [REDACTED] presentó fue de quince días aproximadamente posteriores a los hechos del 26 de septiembre del 2014, siendo menester que fue [REDACTED]

SEXTA.- En relación a la evolución máxima de las lesiones físicas es posible establecer que estas se encontraron en una etapa de resolución.

SÉPTIMA.- Las lesiones derivadas de los hechos violentos acaecidos el 26 de septiembre de 2014 en [REDACTED]

Hasta su resolución completa, por lo que al momento de la valoración realizada el 10 de enero de 2019 [REDACTED] en relación a estas lesiones.

OCTAVA.- Los cambios y afectaciones que [REDACTED] refirieron tienen relación con los hechos del 26 de septiembre del 2014 [REDACTED]

Página 18 de 43

[REDACTED]

En tanto que, el 6 de noviembre de 2014 al requisitar el formato único de declaración (FUD) que sirvió de base para su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, además de referir cómo se desarrolló el hecho victimizante, en el apartado de daños, en esa ocasión sostuvo que [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa tiene por probado que la víctima directa sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, los cuales sanó y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional) en relación a estas lesiones.

Por lo tanto, en la dimensión correspondiente a las medidas de satisfacción, es necesario que se garantice su derecho y el de sus familiares en carácter de víctimas indirectas a que conozcan la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad y paradero de todos los autores e implicados en el caso. Es decir, se les debe garantizar el derecho a la verdad, que ha sido ampliamente reconocido por diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente, la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que las víctimas tienen derecho a conocer los hechos constitutivos de delito que fueron objeto, así como a conocer la identidad de las personas responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Es de precisar que mediante el juicio de amparo [REDACTED] del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México no fue impugnado por los peticionarios la medida de restitución adoptada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, por lo que esta autoridad determina como medida de restitución, que si bien de autos se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] cuentan con representación legal privada, se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal para que, en caso de que lo soliciten y autoricen, se nombre un asesor jurídico que le dé seguimiento a los procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad penal.

Para tales efectos, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, que les representen legalmente.

2. Medidas de rehabilitación. La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, e incluye, entre otras, según proceda las siguientes:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

2.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

2.1.1. *En materia de atención médica.*

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] sus acumulados

En el presente caso, esta autoridad administrativa previamente tuvo por probado que [REDACTED] sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, los cuales sanó y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional) en relación a estas lesiones.

Además, es necesario precisar que de la documental descrita en el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se corrobora que no es usuario del sistema de salud pública del estado de Guerrero.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo materia de esta determinación; se instruye a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, para que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta determinación, se ponga en contacto con [REDACTED] y de así autorizarlo se realicen las gestiones necesarias ante el sector salud del estado de Guerrero, con la finalidad de que reciba de manera gratuita el servicio médico y medicamentoso que requiera.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 17 de marzo de 2016, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se asentó como conclusión general que no presentó "síntomatología significativa derivada del evento victimizante"; sin embargo, la especialista que elaboró el informe diagnóstico [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el mencionado informe en el apartado denominado respuestas específicas, signos y síntomas en cuanto a que [REDACTED] posterior al evento victimizante manifestó que "[REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Por lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las ubica una situación potencial traumática que se agrava al tratarse de grupos en especial condición de vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes.

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Caso Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Ante ello, resulta indispensable una intervención psicoterapéutica especializada que ayude a la persona a elaborar la situación vivida, superar el trastorno por estrés postraumático, disminuir la condición de vulnerabilidad derivada, y aumentar su capacidad para superar la situación vivida –en la medida de lo posible– y trascender a ella.

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular –servicio del que es usuario–, a efecto de ubicar en su actual lugar de residencia la instancia clínica especializada en la que previa valoración, diagnóstico y de resultar necesario, le proporcione la atención psicoterapéutica especializada con enfoque en adolescencia y atención a víctimas de violencia, que le permitan generar condiciones fortalecedoras y dignificantes para superar la experiencia vivida.

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención psicoterapéutica especializada requerida hasta su rehabilitación. Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Página 22 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

La Dirección de Psicología, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.3. *En materia de educación.*

Por otra parte, mediante escrito libre, de fecha 17 de septiembre de 2018, el peticionario [REDACTED] informó que posterior al hecho victimizante [REDACTED]

[REDACTED] aduciendo que derivado de las afectaciones sufridas con motivo del hecho victimizante su proyecto de vida se vio afectado.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestada pérdida de oportunidades en materia educativa, es preciso indicar que de las propias documentales aportadas por el peticionario, descritas en el resultando 10, inciso b), subinciso VI, y de la actualización del estudio de trabajo social de fecha 10 de diciembre de 2018, referido el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se desprende de manera fehaciente que posterior al evento victimizante,

[REDACTED]

Por consiguiente, a efecto de garantizar su derecho a la educación, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo; se determina que de requerirlo de manera expresa [REDACTED] la Dirección de Trabajo Social de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el acompañamiento y facilite las gestiones conducentes ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, para el trámite de una beca de estudio adicional para cursar [REDACTED]

En el caso de que el programa del cual es beneficiario se encuentre imposibilitado para continuar el apoyo, se determina que la beca de estudio será con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos y monto autorizado en el programa y por el tiempo en que se curse los estudios profesionales de manera regular hasta su conclusión. Trámite que bajo el principio de debida diligencia será coordinado por la Dirección de Trabajo Social ante la Dirección General del

Página 23 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de Reparación Integral del Dano
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. El monto de la beca no podrá ser menor al establecido en las Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017.

2.2. Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna o algunas medidas de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas [REDACTED]

por esta Comisión Ejecutiva, a efecto de identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en agravio de su familiar, de cuyo contenido se desprende la información clínica siguiente:

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	Observaciones. [REDACTED]	Diagnóstico: [REDACTED] Discusión y conclusión forense. --- Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	DETECCIÓN DE NECESIDAD ESPECIALIZADA: [REDACTED] Observaciones [REDACTED]	Discusión y conclusión forense: [REDACTED] Conclusiones generales. [REDACTED]

Con base en la información clínica descrita se desprende que [REDACTED] de la víctima directa presentó sintomatología psicológica derivada del hecho victimizante, y ninguna en materia médica.

No obstante, en tanto que, de los informes descritos, también se advierte que presentan diversos padecimientos médicos que, si bien no derivan del

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

hecho victimizante, requieren de una atención médica, se determina en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que, la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en caso de que las víctimas lo soliciten, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones para que a través de la clínica u hospital perteneciente a instituciones de carácter público, o aquellas de las que sean derechohabientes, más cercano a su domicilio, atendiendo al principio de enfoque diferencial y especializado por su condición de víctimas, se brinde atención médica que, en su caso, requieran, así como la proporción de medicamentos gratuitos.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a las víctimas indirectas.

3. Medidas de satisfacción. Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,⁶ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que

⁶ Artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

El peticionario [REDACTED], ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne asesor jurídico federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en favor de las víctimas se toma en cuenta lo ordenado en cuanto al rubro de medidas de satisfacción en el sentido de que en la resolución se estableció:

- *Determine en las medidas de satisfacción, un reconocimiento fijando su propósito, en su caso, el mensaje de disculpa pública por los hechos victimizantes información de la resolución que ordena la reparación del daño, sin indicar montos de las compensaciones, las autoridades que oficialmente lo llevarán a cabo y que asumirán los compromisos de no repetición, así como que el lugar y fecha de la ceremonia deberá acordarse entre las víctimas y la autoridad.*
- *Precise los elementos necesarios para verificar el seguimiento a las medidas de rehabilitación y satisfacción que se otorguen.*

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que no se han identificado a la totalidad de los autores del delito, o porque se habían librado órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes de ejecutar. Lo cual implicaba que presuntos responsables se hallaban sustraídos de la justicia.

Página 26 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Es decir, en el caso en estudio se sostiene el argumento de que hasta la fecha nadie ha sido declarado por sentencia ejecutoriada como penalmente responsable del delito que se investiga en agravio de [REDACTED].

Es de señalar, que el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Oficina Especial para el "Caso Iguala", emitió la Recomendación 15VG/2018 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, y entre otras autoridades recomendó a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Estado de Guerrero:

"TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo."

"VIGÉSIMO QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo"

En las relatadas condiciones, a fin de acatar la ejecutoria de amparo de mérito, se determina que la Dirección General de Vinculación Interinstitucional en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante escrito haga del conocimiento de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, el extracto correspondiente de la ejecutoria de amparo, y se remita copia de esta determinación, para que en respeto a sus facultades y competencias al momento de emitir sus resoluciones consideren lo resuelto en materia de satisfacción.

Ahora bien, una vez que se confirme la responsabilidad penal y que el involucrado haya tenido el carácter de servidor público; las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de esta Comisión Ejecutiva, de manera coordinada, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, deberá entrar en contacto con las autoridades instructoras a efecto de garantizar una medida de satisfacción

Página 27 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

que cumpla con estándares internacionales sobre la materia, privilegiando el mecanismo de disculpa pública que considere los requisitos mínimos siguientes: (i) redignificar la dignidad de las víctimas; (ii) incluir el contenido de la presente determinación sin mencionar montos; (iii) reconocer la responsabilidad penal del o los servidores públicos involucrados; (iv) reiterar el compromiso de que hechos similares no volverán a repetirse, y (v) las víctimas, de así sugerirlo, deberán tener la posibilidad de hablar en dicho acto.

El acto de disculpa será resultado de un acuerdo libre e informado de las víctimas en cuanto a lugar, tiempo, autoridades intervinientes, formato, discurso que se emitirá por las autoridades.

4. Medidas de no repetición. Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la presente medida toma en consideración que el caso en análisis deriva de una compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en el que hasta el momento no se ha emitido resolución penal condenatoria firme, es decir, aún se encuentra en trámite.

Por lo anterior, se determina que una vez que la autoridad judicial se pronuncie, esta Comisión Ejecutiva por conducto de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, les brindará el acompañamiento jurídico que el caso amerite, hasta la determinación de éstas.

5. Compensación. De conformidad con el artículo 27, fracción III y 64 párrafo primero, ambos de la Ley General de Víctimas, la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, indicando además que se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de esta Ley.

De acuerdo con el artículo 64, la compensación comprende el daño físico, el daño moral, resarcimiento de los perjuicios o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, el pago de gastos y costas judiciales, el pago de tratamientos médicos y terapéuticos, así como los

Página 28 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de Reparación Integral del Daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione, en el caso particular, trasladarse al lugar del juicio, si éstas residen en un lugar distinto al del enjuiciamiento.

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en **aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.**

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, **cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño**, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudir a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta: a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

Página 29 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas.

Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en consideración las pretensiones de las víctimas directa e indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

5.1. *Daño físico correspondiente a la víctima directa.*

Como ya se ha desarrollado, mediante ejecutoria del 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión [REDACTED], se ordenó que al emitir la presente determinación se debería tomar en cuenta, respecto del daño físico, los elementos siguientes:

i) *La gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido.* En el caso en estudio, las afectaciones físicas sufridas por [REDACTED] derivadas de las lesiones ocasionadas, la evidencia clínica obtenida, particularmente, la documentada por parte los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, corroboraron que la víctima directa presentó dos lesiones derivadas de los hechos victimizantes, que consistieron en dos lesiones derivadas de los hechos victimizantes.

Mismas [REDACTED]

ii) *Las circunstancias y características del delito.* En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]. A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales, se desprenden las circunstancias de extrema violencia, producidas por un ataque con armas de fuego que puso en riesgo su integridad física, existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

Página 30 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

iii) El monto respectivo debe ser apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido. En ese contexto, al quedar probado el daño físico sufrido por [REDACTED] especialmente como consecuencia de las lesiones sufridas con motivo del hecho victimizante, se determina como pago compensatorio a su favor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño físico, mismo que fue depositado a su nombre y cuenta bancaria.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño físico, correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2. Daño moral.

A efecto de determinar una compensación subsidiaria proporcional a la gravedad del daño sufrido, el artículo 64 de la Ley General de Víctimas establece que el daño moral se constituye por todos aquellos efectos nocivos de los hechos del caso, que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, señalando además que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directa e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

Sobre el particular la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión [REDACTED], estableció diversos parámetros para poder valorar el daño moral derivado de la comisión de un delito, que atienden, en esencia, los aspectos siguientes:

i) El tipo del derecho o interés lesionado.

ii) La magnitud y gravedad del daño.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- iii) Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.
- iv) Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.
- v) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad.

Es decir, esta autoridad ante la pretensión de compensación, debe sujetarse a parámetros objetivos de valoración establecidos en la ley, así como a todas las circunstancias del caso que lo ameriten, con el fin de que, como resultado, se imponga una indemnización que realmente logre una reparación integral del daño, pero al mismo tiempo, **que no signifique un enriquecimiento indebido o lucro para la persona solicitante, que implique una carga presupuestaria desmedida e injustificada al erario público.**⁷

5.2.1 Daño moral de la víctima directa.

Para lograr una justa indemnización a la víctima del presente caso, se partirá del siguiente esquema analítico:

i) *Tipo de derecho o interés lesionado.* Como se delimitó en los apartados de restitución, rehabilitación y, en general, a lo largo de la presente resolución, la autoridad ministerial federal investiga el delito de lesiones en agravio de [REDACTED]. En tal sentido, a efecto de identificar el derecho lesionado con motivo del referido hecho delictivo, se considera procedente retomar lo contenido en el artículo 288 del Código Penal Federal, el cual tipifica esa conducta de la manera siguiente:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja **huella material en el cuerpo humano**, si esos efectos son producidos por una causa externa".

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 WADA

Resuelto en sesión de diez de mayo de dos mil diecisiete de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por 55

Página 32 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Del contenido y alcance del artículo transcrito, se desprende que a nivel federal el delito de lesiones protege el bien jurídico a la integridad personal en su esfera física.

ii) *La magnitud y gravedad del daño.* En el presente caso, como ya ha quedado determinado, se comprobó daño a la integridad física de [REDACTED] [REDACTED], toda vez que como ya se mencionó, la evidencia clínica obtenida, particularmente, lo corroborado por los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, presentó [REDACTED] derivadas de los hechos victimizantes. Mismas que consistieron en [REDACTED]

Por lo que hace a su esfera psicoemocional esta autoridad reitera que atendiendo el contexto del "Caso Iguala" es susceptible de presumir que dicha persona, que en la época de los hechos [REDACTED] sufrió la vivencia de sucesos violentos, en los que se puso en riesgo la integridad física, incluso la vida, y existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

Es decir, estuvo expuesto a eventos traumáticos que, debido a su gravedad, pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas como indefensión, miedo y terror, las cuales, desde luego, podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

iii) *Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.* Las afectaciones inmateriales sufridas por [REDACTED] [REDACTED] se refieren a las descritas en el apartado anterior, y respecto a las afectaciones patrimoniales, en estricto apego a lo previsto en las fracciones III, V a VIII, del artículo 64, de la Ley General de Víctimas, se realizará la valoración respectiva cuando se aborde su análisis.

iv) *El nivel económico de la víctima.* Del contenido de la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018, practicado por personal de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se desprende de la entrevista realizada a la víctima directa, y de acuerdo a la regla 307 CAM (Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercados y Opinión Pública) se determinó que se ubican en una clase media baja, en tanto que su situación económica es congruente con su nivel de vida.

Página 33 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

No obstante, se destaca lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo [REDACTED], en el que se precisó que la situación económica de la víctima no es útil para medir la calidad y la intensidad del daño inmaterial, por lo que, no conduce a satisfacer el derecho a una justa indemnización.

La condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido. Lo contrario llevaría a afirmar que una persona con mayores recursos sufre más la muerte de un hijo que una persona con menores recursos o, que una persona con bajos ingresos merece una mayor indemnización que una persona económicamente privilegiada. Lo anterior resulta a todas luces irracional.

Por lo tanto, esta autoridad estima aplicable el criterio sustentado por dicha Sala constitucional, concluyendo que la condición económica de las víctimas no debe ponderarse para determinar el monto de la compensación correspondiente a las consecuencias derivadas del daño moral.

v) *Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–*. Como se ha venido haciendo hincapié [REDACTED] [REDACTED] en la época de los hechos [REDACTED] años, por lo cual para esta Comisión Ejecutiva queda plenamente acreditada la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba en esos momentos, [REDACTED] [REDACTED].

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto órgano convencional autorizado para interpretar la Convención sobre los Derechos del Niño, ha señalado que el interés superior de la niñez deberá ser "una consideración primordial" en cualquier medida adoptada por el Estado sobre estas poblaciones, lo que significa que el interés superior del niño "no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones, debido a la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz)."⁸

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo Corte Interamericana o Corte IDH) ha reconocido que cualquier decisión o actuación estatal "debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, ... este principio

⁸ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 37

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades ... En este sentido, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña ...".⁹

vi) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad. Por todo lo expuesto, atendiendo que quedó probado que la víctima sufrió afectaciones físicas derivadas del hecho victimizante, y que sufrió vivencias potencialmente traumáticas en su etapa de adolescencia, se considera razonable cuantificar como compensación por el daño moral ocasionado por el delito que se investiga en su agravio la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar en atención a la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño moral, misma que se le pagó por depósito bancario a su nombre y cuenta.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño moral, correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2.2 Daño físico y moral víctimas indirectas.

A partir del análisis previo, y debido a que del contenido del apartado de rehabilitación quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas [REDACTED]

⁹ Corte IDH, Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 126

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Es de señalar, que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de las víctimas indirectas por concepto de pago de daño moral, por las cantidades que a continuación se detalla, y las cuales se pagaron por depósito bancario a su nombre y cuenta.

VÍCTIMA INDIRECTA	MONTO PAGADO EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

6. Perjuicios o lucro cesante víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción III, de la Ley General de Víctimas, estas compensaciones conciernen al resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De la lectura de dicho artículo se puede advertir que para la procedencia de este tipo de medida se deben actualizar dos supuestos: (i) que la víctima haya sufrido alguna lesión en su integridad personal, (iii) que dicha lesión le haya generado alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

En el caso en estudio, el Comité Interdisciplinario Evaluador mediante oficio CEAV/CIE/4155/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, solicitó a [REDACTED] informara si, además, de estudiar tenía un trabajo del que percibiera un salario o algún ingreso equivalente o no, y en caso afirmativo, exhibiera las constancias correspondientes o bien, las pruebas que acreditaran tal ingreso.

En respuesta, mediante escrito libre de fecha 17 de septiembre de 2018, manifestó a *grosso modo* que como consecuencia del evento victimizante

[REDACTED]

algún documento.

Asimismo, el peticionario en términos semejantes formuló esas manifestaciones durante la entrevista que sustentó la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018, precisando que

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
 FALTA DE INTERVENCIÓN
 JUAN PABLO FERRER
 YUCATÁN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]

Dado lo anterior y atendiendo a los supuestos para la procedencia de las compensaciones que se analizan en este apartado, como se ha desarrollado en el cuerpo de la presente determinación, específicamente en los rubros de restitución y rehabilitación, quedó probado que la víctima directa, si bien, sufrió daños en su integridad personal asociados al evento victimizante de los cuales, ha quedado comprobado que no quedó con alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, aunado a que no exhibió medio de prueba idóneo que comprobara pérdida de ingresos o lucro cesante.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Convenio 138 ante la Organización Internacional del Trabajo, atendiendo el interés superior del menor, se toma como la edad mínima de admisión al empleo la edad de 18 años, por ser la que considera a una persona capaz de trabajar sin menoscabar su desarrollo, lo que permite garantizar el bienestar físico, mental, moral y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Del análisis realizado, queda plenamente justificado que no es procedente determinar pago compensatorio por concepto de perjuicios o lucro cesante.

7. Pérdida de oportunidades víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción IV, de la Ley General de Víctimas el proyecto de vida es entendido como la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.

Es de reiterarse, que en el caso que por esta vía se resuelve ha quedado comprobado que la víctima directa como resultado del delito de lesiones que se investiga en su agravio, si bien, sufrió daños en su integridad personal, éstas no le generaron algún tipo de incapacidad funcional, por ende, no pudo haber sufrido pérdida de oportunidades en materia de educación o prestaciones sociales.

Lo anterior es así, ya que también se acreditó que posterior al evento victimizante [REDACTED]

Página 37 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, descrito resultando 10, inciso b), subinciso III), se turnó al CIE el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.2014" (en lo sucesivo Informe SEGOB), del que se desprende que [REDACTED] proporcionadas por el Gobierno del estado de Guerrero durante el ciclo escolar.

Por otra parte, se destaca que en dicha comunicación que el peticionario [REDACTED] de la víctima directa, fue beneficiaria de apoyo económico de proyecto productivo PROSPERA, por la cantidad de [REDACTED] para la inversión en un proyecto productivo de [REDACTED] otorgado mediante clave [REDACTED] el 7 de abril de 2015.

En las relatadas condiciones, queda probado que las autoridades han emprendido una serie de acciones tendentes a fortalecer a las víctimas peticionarias en la pérdida de oportunidades en materia de educación y prestaciones sociales, en consecuencia, esta autoridad no determina pago por este concepto.

8. Daños patrimoniales víctima directa e indirectas. Por lo que hace a este punto, el Comité de manera expresa solicitó a las víctimas peticionarias informaran si con motivo del hecho victimizante sufrieron algún daño patrimonial y, en su caso, presentaran la documentación que las acreditara. A ese respecto los peticionarios no formularon alegaciones, aunado a que de autos no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, entregó a la peticionaria [REDACTED] un apoyo económico por concepto de ayuda, por la cantidad de [REDACTED]

Por las consideraciones señaladas con antelación esta autoridad no determina pago por este concepto.

9. Pago de gastos y costas. Por escrito recibido en el CIE el 8 de septiembre de 2016, [REDACTED] solicitó el pago de la

Página 38 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

cantidad de [REDACTED] por concepto de asesoría y servicios jurídicos particulares, adjuntando dos facturas expedidas por su asesor jurídico privado.

Cantidad que le fue reembolsada, mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

10. Pago de gastos de tratamientos médicos o terapéuticos víctima directa e indirectas. Respecto al pago de tratamientos médicos o terapéuticos las víctimas no formularon alegaciones, aunado a que de autos se advierte no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, reembolsó a la peticionaria [REDACTED] un apoyo económico por concepto de gastos médicos, por la cantidad de [REDACTED]

En este sentido, se reitera que al igual que en otros rubros, mediante la resolución de fecha 11 de octubre de 2016 adoptada por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, fue ordenado un pago en equidad por concepto de los tratamientos médicos o terapéuticos a favor de la víctima directa, por la cantidad de [REDACTED] y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

11. Gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación víctima directa e indirectas. En la ejecutoria de 11 de julio de 2018, ya citada, se ordenó a esta autoridad fijar en equidad una compensación en dinero por el concepto de gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección a las víctimas, así como a la jurisprudencia interamericana, el derecho al pago de gastos erogados por las propias víctimas, por estos conceptos **que les ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento**, no se encuentra vinculado indispensablemente a la existencia de pruebas que den cuenta de tales gastos, pues aun en su ausencia, la autoridad puede cuantificar el monto respectivo con base en el principio de equidad y bajo criterios de

Página 39 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

razonabilidad, atendiendo a lo aseverado por las víctimas y a las circunstancias específicas del caso.

Es decir, los gastos que se deben pagar o reembolsar en la materia tiene que estar vinculados a los tratamientos médicos para atender los daños ocasionados por el hecho victimizante, afectaciones que en el caso en estudio no se probaron.

De igual forma la ley de la materia ampara cubrir los mismos cuando la víctima reside en un lugar distinto al que se lleva los procedimientos de justicia. A ese respecto, es hecho notorio que las investigaciones criminales se tramitan por parte de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

En relación con dicho punto de las constancias aportadas por el agente del Ministerio Público Federal, descritas en el resultando 10, inciso b), subincisos I y II, se da cuenta que la víctima directa de la época de los hechos a la fecha de emisión de la presente determinación sólo ha participado en la comparecencia realizada el 22 de octubre y 19 de diciembre de 2016, ante la la autoridad Ministerial Federal con sede en esta ciudad.

No obstante, se toma en cuenta que los procesos de búsqueda de justicia y verdad se están llevando a cabo en la Ciudad de México, y dada la distancia que hay entre el lugar de residencia de las víctimas y esta ciudad, deben erogarse gastos para su traslado vía terrestre, hospedaje y alimentación, en atención a ello y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al no aportarse documentación comprobatoria; atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección, se determina que por los conceptos que aquí se analiza se pague en equidad a favor padres de la víctima directa, [REDACTED] a cada uno, la cantidad de [REDACTED] con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Además, se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor de las víctimas y con cargo al Fondo, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven en relación con el tema de acceso a la justicia, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 26 de mayo de 2017.

Página 40 de 43

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

CONSIDERACIONES FINALES

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación de compensar subsidiariamente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el delito de lesiones que investiga en su agravio, con independencia que de los resultados que se obtengan tanto de las investigaciones que sobre el "Caso Iguala" realiza la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acrediten nuevos delitos o violaciones a los derechos humanos cometidos por autoridades federales en agravio de las víctimas referidas en la resolución de mérito, en los términos establecidos por los artículos 65 y 67 de la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se dicta la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se otorgan las medidas tendentes a la reparación integral en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter víctima directa del delito, y su núcleo familiar compuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como víctimas indirectas, en los términos descritos en el capítulo respectivo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas Unidades Administrativas involucradas con la misma, así como a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y a la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
 Resolución de reparación integral del daño
 Ex) [REDACTED] S. de C. S. de C. S. de C. S.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificará la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación; para lo cual, con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI, S.N.C.), en su carácter de Fiduciario, para otorgar las medidas compensatorias pendientes de pago en estricto cumplimiento a lo determinado en el considerando correspondiente de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Ejecutiva, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables de la comisión del delito que se investiga en agravio de la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

OCTAVO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo sobre el cumplimiento de esta resolución, a efecto de ser integrado al expediente administrativo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la

Página 42 de 43

Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIIP
 EL CASO
 Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp [redacted] y sus acumulados

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.- **Firmas.**

[redacted]

Directora General de la Asesoría
Jurídica Federal.

[redacted]

[redacted]

[redacted]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL PARA EL CASO
MOTIVACIÓN 1

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comision Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

[REDACTED] AL RESULTAR EL PRIMERO VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala").



COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
GENERAL DE LA FEPF EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
ACCIÓN PARA EL CASO
AYOTZAHAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] **y sus acumulados**, y derivado de: a) los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal presentados por [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por su [REDACTED] [REDACTED] al haber sido el primero víctima directa en los hechos delictivos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, y b) en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED], así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hecho victimizante. Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron acontecimientos violentos, en perjuicio de diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", así como de diversos jóvenes integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo, F.C.", que viajaban en un autobús en la carretera de Chilpancingo, entre los cuales, se encontraba [REDACTED]

2. Investigación criminal de los hechos. El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, en la que obran para los efectos de esta determinación las diligencias siguientes:

Página 2 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

a) Comparecencia y declaración ministerial de fecha 27 de septiembre de 2014, rendida por [REDACTED] en los términos siguientes:

[REDACTED]

(sic) ...". Énfasis añadido.

b) Fe ministerial de persona y de integridad física practicada a [REDACTED] y de la cual se hizo constar la información siguiente:

[REDACTED]

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
RESOLUCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO
EXP. [REDACTED] Y SUS ACUMULADOS

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Ejército de los Estados Unidos Mexicanos

3. Reconocimiento de calidad de víctima. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, reconoció a [REDACTED] la **calidad de víctima directa lesionada** en las indagatorias integradas por la Procuraduría General de la República; asimismo, reconoció a su [REDACTED]

de víctimas indirectas.

4. Solicitud de la compensación subsidiaria. En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas del delito de lesiones en los términos siguientes:

"ÚNICO. Que esta autoridad tiene como obligación proveer respecto a los derechos de los denunciantes, víctimas directas e indirectas de los presentes hechos, a los cuales se les tiene reconocida esa calidad, como lo son los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos', los integrantes del equipo de fútbol los 'Avispones de Chilpancingo, F.C.', y las víctimas circunstanciales de los hechos suscitados, para con ello salvaguardar y restituir a los mismos, encontrándose dentro de ese universo de derechos, el pago a la reparación del daño ocasionado, con motivo de la comisión del hecho delictivo en su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, y en los artículos 1, 3, 5, párrafos dieciocho y diecinueve (principio de máxima protección), 7, fracción II, 26, 27, fracción III, 64, 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, derecho que resulta de observancia obligatoria para esta autoridad, evidenciándose de la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **que no se ha llevado a cabo la reparación del daño a las víctimas, a través de las medidas de compensación que prevé de la Ley General de Víctimas,** luego entonces esta autoridad, en estricto apego al

Página 4 de 45

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PARA EL CASO
AYOTLAHUA
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

principio pro persona previsto por el artículo 1 constitucional, y realizando un juicio de ponderación entre los derechos de las víctimas de los presentes hechos y los trámites institucionales a realizarse para su materialización, es que encuentra necesario solicitar mediante el presente acuerdo, el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **comience las gestiones necesarias para llevar a cabo la compensación subsidiaria a favor de las víctimas**, ya que si bien es cierto, en la presente se ha ejercido la acción penal contra los probables partícipes de los hechos denunciados, no menos lo es, que al momento las causas penales generadas siguen en periodo de instrucción, sin que se haya resuelto por una autoridad jurisdiccional la condena al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas de los hechos acontecidos los días 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, y con la finalidad de restituir a las víctimas directas e indirectas en el goce de sus derechos, realiza el presente acuerdo ministerial, para solicitar **en términos del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, el que se realice una compensación subsidiaria** en favor de las siguientes víctimas:

	DIRECTAS	DELITOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO	EN	INDIRECTAS
78	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculpaos de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculpaos**

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

que se han evadido de la acción de la justicia, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las víctimas, de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculpados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

5. En seguimiento a los informes emitidos por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), la organización de la sociedad civil FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "*Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayatzinapa*",¹ en el cual, entre otros hallazgos señaló:

"... En su primer informe (GIEI, 2015), el GIEI determinó un número de 180 víctimas directas de los ataques la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, incluyendo: seis personas ejecutadas extrajudicialmente (un normalista con claras señales de haber sido torturado y otros dos con disparos a quemarropa), **dos víctimas mortales de los ataques a los jóvenes miembros del equipo de fútbol Los Avispones**, así como una mujer que se transportaba en un taxi; más de 40 personas heridas, algunas de ellas de suma gravedad ...**en el caso del autobús de Los Avispones otras 30 personas sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron**.

Sobre la atención a otras personas heridas durante los ataques en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

No existe a la fecha un registro exhaustivo de las personas heridas durante los ataques ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre del 2016 en Iguala, Guerrero. Muchas no han tenido atención ni una evaluación de su situación de salud. De hecho, dos estudiantes sufrieron heridas importantes en una mano y un brazo. Uno de ellos empezó a ser atendido 9 meses después de los hechos gracias a la gestión del GIEI. Además, se tiene conocimiento de maestros o personas que se acercaron en apoyo a los estudiantes y resultaron heridas durante el segundo ataque en la

¹ FUNDAR, *Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayatzinapa, México, 2017.*

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

6. El 27 de marzo de 2018, el Presidente de la Suprema Justicia de la Nación admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que se registró con el número [REDACTED]
7. En sesión privada de 11 de abril de 2018, los integrantes de la Segunda Sala de la SCJN, determinaron ejercer la facultad de atracción para conocer, entre otros, el amparo en revisión [REDACTED] del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
8. El 15 de mayo de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se avocó al conocimiento del asunto y lo radicó con el número [REDACTED] mismo que fue resuelto el 11 de julio de 2018, determinando lo siguiente:

"Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio; en términos del considerando sexto del fallo recurrido.

TERCERO. La justicia de la Unión ampara y protege a (...) [REDACTED] (...), contra las autoridades y los actos reclamados, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio (...)"

9. El 30 de agosto de 2018 fue notificado a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el acuerdo de 28 de agosto de 2018; dictado en los autos del juicio de amparo [REDACTED] mediante el cual el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas y al Comité Interdisciplinario Evaluador, el cumplimiento de la sentencia ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Amparo en Revisión [REDACTED] de su índice.

10. A partir del 30 de agosto de 2018, las autoridades responsables comenzaron las gestiones para el cumplimiento de la sentencia, destacándose las siguientes acciones:

- a) Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, este Comisionado Ejecutivo ordenó dejar insubsistente la resolución emitida por el extinto Pleno de esta

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el 11 de octubre de 2016 del expediente de mérito y entre otras acciones, instruyó al Comité Interdisciplinario Evaluador realizar las gestiones necesarias para integrar el expediente respectivo, en términos de lo establecido en la sentencia de fecha 11 de julio de 2018, dictada en el Amparo en Revisión [REDACTED] de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) El Comité Interdisciplinario Evaluador, ordenó la práctica de acciones y diligencias tendientes a la integración del expediente respectivo, misma que fue convalidada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México por acuerdo de fecha 23 de abril de 2019. En este sentido, con motivo de la integración del expediente se obtuvo la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada de acuerdo, comparecencia y declaración ministerial, fe ministerial de personas y de integridad física correspondientes a [REDACTED] así como memorándum de 27 de septiembre 2014 practicados por el agente del Ministerio Público del fuero común del estado de Guerrero, en el marco de integración de la averiguación previa [REDACTED]
- II. Copia certificada de la declaración ministerial de [REDACTED] de 31 de enero de 2015, 27 de febrero y 2 de marzo de 2017, dictadas en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República.
- III. Copia certificada del oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación relacionado con el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.204".
- IV. Copia certificada del oficio CNP/AC/00206/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Director de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa de Inclusión Social PROSPERA de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Página 9 de 45

Comision Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- V. Copia certificada del oficio SDSH/DGSVJF/744/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Director General de Seguro de Vida Para Jefas de Familia de la entonces SEDESOL.
- VI. Escrito libre recibido el 17 de septiembre de 2018 mediante el cual [REDACTED] desahogó el requerimiento formulado por oficio CEAV/CIE/4153/2018, en el que entre otras manifestaciones informó que [REDACTED] sin presentar documentación comprobatoria de su dicho, asimismo que grosso modo su proyecto de vida fue afectado en el sentido de que dejó de ser [REDACTED]
- VII. Oficio SSA/DGAJDH/SDHEL/794/2018 de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Guerrero, informó que [REDACTED]
- VIII. Oficio CEAV/DGAIPC/DGA/DTS/2019/2018 de 6 de noviembre de 2018, por el cual la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, remitió la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018 practicado al núcleo familiar de la víctima directa.
- IX. Oficio CEAV/CIE/6315/2018, de fecha 21 de diciembre de 2019 mediante el cual se notificó el acuerdo del Comité Interdisciplinario Evaluador de la misma fecha, a [REDACTED] y sus representantes legales sobre la pertinencia del desahogo de la prueba pericial en medicina forense, con el apoyo de peritos independientes, dada la imposibilidad en el desahogo de esta, por parte de diversas instituciones públicas, CEAV/CIE/5333/2018, CEAV/CIE/5334/2018, CEAV/CIE/5535/2018, CEAV/CIE/5365/2018, CEAV/CIE/5366/2018, CEAV/CIE/5576/2018 y CEAV/CIE/5988/2018/CIE/5050/2018.
- X. Escrito libre recibido el 26 de diciembre de 2019, mediante el cual el representante legal de la víctima directa brindó respuesta a la comunicación CEAV/CIE/6315/2018, mediante el cual manifestó estar [REDACTED]

Página 10 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- [REDACTED]
- XI. Dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a [REDACTED] emitido por los peritos médicos forenses privados [REDACTED]
- XII. Oficios CEAV/CIE/4469/2018 y CEAV/CIE/5290/2019, dirigidos al presidente municipal de Chilpancingo, guerrero, a efecto de conocer información pormenorizada sobre el periodo laboral de [REDACTED] Sin que se haya producido respuesta alguna a dichas comunicaciones por parte de la autoridad consultada.
- XIII. Oficio CEAV/CIE/0416/2019, de fecha 28 de enero de 2019 mediante el cual se notificó a [REDACTED] y sus representantes legales el acuerdo del Comité de la misma fecha, por el que se da por integrado el expediente de mérito y se puso a su vista para manifestar lo que a su derecho conviniera.
11. Mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió a esta autoridad emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo.
12. Mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió una prórroga de veinte días para el cumplimiento de la ejecutoria y requirió a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso.
13. El 30 de abril de 2019, el Comité Interdisciplinario Evaluador, tomando en cuenta la totalidad de las constancias que componen el presente expediente así como los alegatos que han sido formulados, elaboró el proyecto de dictamen en el que puso a consideración del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas la procedencia de la reparación integral del

Página 11 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

daño a favor de [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por [REDACTED] y sus acumulados.

III. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Como se ha señalado, la presente resolución versa sobre el estudio de la procedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo sucesivo Fondo o FAARI) por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal a favor de [REDACTED] en su carácter de víctima directa, y de su núcleo familiar compuesto por [REDACTED] y [REDACTED] todos en su carácter de víctimas indirectas.

a) *Alcance de la reparación.* En términos de la fracción XXIII del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, es facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz a favor de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito.

En ese sentido, al encontrarse debidamente integrado el expediente [REDACTED] y sus acumulados, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 19 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; es que esta autoridad determina establecer un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación previstas en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que contribuyan a garantizar la reparación integral.

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará el estudio de la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en favor de las personas peticionarias.

Página 12 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, por oficios SDHPDSC/OI/0017/2015 y SDHPDSC/OI/4070/2016, de 2 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero [REDACTED] cuya investigación criminal es tramitada dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación integral de los daños ocasionados a [REDACTED] como víctima directa del delito de lesiones y su esposa [REDACTED] como sus víctimas indirectas.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el encargado de despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es legalmente competente para conocer y resolver las solicitudes de compensación por violaciones a derechos humanos, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en los artículos 1º, tercer párrafo, 90 primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Página 13 de 45

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO
Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

NOMBRE	CALIDAD DE VÍCTIMA	PARENTESCO	NÚMERO DE RENAVI

b) *Solicitud.* El 17 de marzo de 2016, mediante oficio CEAV/DGAIPC/0769/2016, emitido por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, el Comité Interdisciplinario Evaluador recibió los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, presentados por los peticionarios, lo cuales cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

c) *Protesta.* En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, los solicitantes manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos.

d) *Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas.* De conformidad con los puntos 4 y 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación criminal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta Comisión Ejecutiva el acuerdo ministerial mediante el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, [REDACTED] quien no había sido reparado del daño, y encontrarse personas inculpadas evadidas

Página 15 de 45

Art. 110
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

de la acción de la justicia.

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, se colige que el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Del derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación de daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la

Página 16 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] / sus acumulados

reparación del daño derivado de la comisión de un delito,² mediante el cual describe los criterios siguientes:

"La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; **b) ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; **c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.**

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.³

² "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARAMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO" Época. Décima Época, Registro: 2009929, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CCLXXII/2015 (10a).
³ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL." Época: Décima Época, Registro: 2011483, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a. CXXII/2016 (10a) Página 1142.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y ante la imposibilidad que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a favor de dichas personas como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Medidas de restitución. Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁴ o la comisión del delito, ello se refiere al restablecimiento de diversos aspectos de su vida, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] en su carácter de víctima directa con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

De conformidad con el punto 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁵ se investiga el delito lesiones cometido en agravio de [REDACTED] y otras personas. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

⁴ Artículo 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

⁵ La cual se reitera tiene como antecedente la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] sus acumulados

A ese respecto, [REDACTED] según consta en sus declaraciones hechas mediante escrito libre y la actualización del estudio de trabajo social, descritos en el resultando 10 b) VIII, afirma que derivado del evento victimizante sufrió lesiones, a saber [REDACTED]

Ahora bien, de las documentales públicas descritas en punto 2 del mencionado apartado "antecedentes generales", así como las referidas en el resultando 10, inciso b), subinciso I, se desprende que de conformidad al propio dicho de la víctima directa inicialmente no declaró haber sufrido lesiones con motivo del hecho victimizante, ya que en su primera diligencia ministerial, de fecha 27 de septiembre de 2014, declaró ante el agente del Ministerio Público grosso modo que participó en las labores de auxilios de las personas que si resultaron lesionadas en el ataque al autobús, lo cual se corroboró con la fe ministerial de persona y de integridad física que le fue practicada en la misma fecha, en la que se certificó que [REDACTED]

En tanto que, el 6 de noviembre de 2014 al requisitar el formato único de declaración (FUD) que sirvió de base para su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, además de referir cómo se desarrolló el hecho victimizante, en el apartado de daños, en esa ocasión sostuvo contar con "- 2 esquirlas en el brazo derecho, debajo del codo y golpes en las entrepiernas y testículos".

Asimismo, mediante dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a la víctima directa, diligencia requerida por el Comité Interdisciplinario Evaluador, en cumplimiento a lo ordenado mediante ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] el 11 de julio del 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del apartado denominado "CONCLUSIONES", se desprende que los peritos privados determinaron que:

"PRIMERA.- Si bien no existe evidencia documental contemporánea a los hechos en la que se especifique el [REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de Reparación Integral del Daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- De acuerdo a lo narrado por [REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- Al no contar con los documentos médicos en los que se identifique la evolución de las [REDACTED] posteriores a los hechos del 26 de septiembre de 2014.

SEXTA.- [REDACTED]

SÉPTIMA.- Debido a que no se cuenta con documentos médicos contemporáneos al hecho victimizante en los que se especifique el tipo y características de [REDACTED]

OCTAVA.- Derivado de la entrevista realizada al [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa tiene por probado que la víctima directa sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, los cuales sanó y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional) en relación a estas lesiones.

Por lo tanto, en la dimensión correspondiente a las medidas de satisfacción, es necesario que se garantice su derecho y el de sus familiares en carácter de víctimas indirectas a que conozcan la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad y paradero de todos los autores e implicados en el caso. Es decir, se les debe garantizar el derecho a la verdad, que ha sido ampliamente

Página 20 de 45

GENERAL DE SERVICIOS
DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

reconocido por diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente, la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que las víctimas tienen derecho a conocer los hechos constitutivos de delito que fueron objeto, así como a conocer la identidad de las personas responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Ahora bien, es de precisar que mediante el juicio de amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México no fue impugnado por los peticionarios la medida de restitución adoptada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, por lo que esta autoridad determina como medida de restitución, que si bien de autos se advierte que [REDACTED] en su carácter de víctimas indirectas cuentan con representación legal privada, se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal para que, en caso de que lo soliciten y autoricen, se nombre un asesor jurídico que le dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal.

Para tales efectos, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, que les representen legalmente.

2. Medidas de rehabilitación. La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, e incluye, entre otras, según proceda las siguientes:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

Página 21 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp [REDACTED] y sus acumulados

- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

2.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

2.1.1. *En materia de atención médica.*

En el presente caso, esta autoridad administrativa previamente tuvo por probado que [REDACTED] sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, los cuales sanó y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional) en relación a estas lesiones.

Además, es necesario precisar que de la documental descrita en el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se corrobora que no es usuario del sistema de salud pública del estado de Guerrero.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo materia de esta determinación; se instruye a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, para que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta determinación, se ponga en contacto con [REDACTED] y de así autorizarlo se realicen las gestiones necesarias ante el sector salud del estado de Guerrero, con la finalidad de que reciba de manera gratuita el servicio médico y medicamentoso que requiera.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

Página 22 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] sus acumulados

2.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 17 de marzo de 2016, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se asentó como conclusión general que si presentaría [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el mencionado informe en el apartado denominado respuestas específicas, signos y síntomas en cuanto a que [REDACTED] posterior al suceso [REDACTED] manifiesto [REDACTED]

Visto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las ubica una situación potencial traumática.

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Caso Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Ante ello, resulta indispensable una intervención psicoterapéutica especializada que ayude a la persona a elaborar la situación vivida, superar el trastorno por estrés postraumático, disminuir la condición de vulnerabilidad derivada, y aumentar su capacidad para superar la situación vivida –en la medida de lo posible– y trascender a ella.

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular –servicio del que es usuario–, a efecto de ubicar en su actual lugar de residencia la instancia clínica especializada en la que previa

Página 23 de 45

SEAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMA
DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO
TOTZINABA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] sus acumulados

valoración, diagnóstico y de resultar necesario, le proporcione la atención psicoterapéutica especializada con enfoque en atención a víctimas de violencia, que le permitan generar condiciones fortalecedoras y dignificantes para superar la experiencia vivida.

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención psicoterapéutica especializada requerida hasta su rehabilitación. Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Psicología, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.3. En materia de educación.

Por otra parte, mediante escrito libre, de fecha 17 de septiembre de 2018, el peticionario [REDACTED] informó que [REDACTED]

Ahora bien, por lo que hace a la manifestada pérdida de oportunidades en materia educativa, es preciso indicar que de las propias documentales aportadas por el peticionario, descritas en el resultando 10, inciso b), subinciso VI, y de la actualización del estudio de trabajo social de fecha 10 de diciembre de 2018, referido el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se desprende de manera fehaciente que posterior al evento victimizante, obtiene un ingreso mensual de [REDACTED] a través de apoyos y becas de programas sociales..

Por consiguiente, a efecto de garantizar su derecho a la educación, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se determina que de requerirlo de manera expresa [REDACTED] la Dirección de Trabajo Social de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el acompañamiento y facilite las gestiones

Página 24 de 45

ESTADO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALLO
FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 110
Frac. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Frac. I
LFTAIP

Motivación 2

conducentes ante la Federación Mexicana de Fútbol, para el trámite de una beca de estudio adicional, a efecto de retomar su [REDACTED]

En el caso de que la FEMEXFUT se encuentre imposibilitada para brindar el apoyo, se determina que la beca de estudio será con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos y monto autorizado en el programa y por el tiempo en que se curse los estudios profesionales de manera regular hasta su conclusión. Trámite que bajo el principio de debida diligencia será coordinado por la Dirección de Trabajo Social ante la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

El monto de la beca no podrá ser menor al establecido en las Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017.

Asimismo, en el ámbito social, considerando que la víctima directa se encuentra desempleada, se determina que la Dirección de Trabajo Social realice las acciones conducentes a efecto de incluirlo en la bolsa de trabajo del estado de Guerrero.

2.2 Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna o algunas medidas de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas

[REDACTED]

[REDACTED] se toman en cuenta los informes médicos y psicológicos que les fueron practicados por esta Comisión Ejecutiva, a efecto de identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en agravio de su familiar, de cuyo contenido se desprende la información clínica siguiente:

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	OBSERVACIONES [REDACTED]	Discusión y conclusión forense. A [REDACTED]

AL SEÑOR SECRETARIO
AL DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
SEÑALADA
Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
	[REDACTED] DETECCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: [REDACTED]	Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	OBSERVACIONES [REDACTED] DETECCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: [REDACTED]	Discusión y conclusión forense. [REDACTED] Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	OBSERVACIONES [REDACTED] DETECCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: [REDACTED]	Discusión y conclusión forense. A [REDACTED] Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	OBSERVACIONES [REDACTED]	Discusión y conclusión forense. A [REDACTED] Conclusiones generales. [REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
 ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	[REDACTED] DETECCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: [REDACTED] OBSERVACIONES	Discusión y conclusión forense. A [REDACTED] Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] DETECCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: [REDACTED] OBSERVACIONES	Discusión y conclusión forense. A [REDACTED] Conclusiones generales. [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] DETECCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: [REDACTED]	

Con base en la información clínica descrita se desprende que las víctimas indirectas no presentaron sintomatología médica derivada del evento victimizante; sin embargo algunas de éstas si presentaron afectaciones en materia psicoemocional derivada de los hechos delictivos.

En este sentido, en tanto que, de los informes descritos, también se advierte que [REDACTED] si bien no derivan del hecho victimizante, requieren de una atención médica, se determina en cumplimiento a la secutoria de amparo que, la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en caso de que las víctimas lo soliciten, en un plazo no mayor a quince días

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO
 PARA EL CASO
 TONAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

contados a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones para que a través de la clínica u hospital perteneciente a instituciones de carácter público, o aquellas de las que sean derechohabientes, más cercano a su domicilio, atendiendo al principio de enfoque diferencial y especializado por su condición de víctimas, se brinde atención médica y psicológica que, en su caso, requieran, así como la proporción de medicamentos gratuitos.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a las víctimas indirectas.

3. Medidas de satisfacción. Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,⁶ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

⁶ Artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] / sus acumulados

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

El peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne asesor jurídico federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en favor de las víctimas se toma en cuenta lo ordenado en cuanto al rubro de medidas de satisfacción en el sentido de que en la resolución se estableció:

- *Determine en las medidas de satisfacción, un reconocimiento fijando su propósito, en su caso, el mensaje de disculpa pública por los hechos victimizantes información de la resolución que ordena la reparación del daño, sin indicar montos de las compensaciones, las autoridades que oficialmente lo llevarán a cabo y que asumirán los compromisos de no repetición, así como que el lugar y fecha de la ceremonia deberá acordarse entre las víctimas y la autoridad.*
- *Precise los elementos necesarios para verificar el seguimiento a las medidas de rehabilitación y satisfacción que se otorgan.*

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que no se han identificado a la totalidad de los autores del delito, o porque se habían librado órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes de ejecutar. Lo cual implicaba que presuntos responsables se hallaban sustraídos de la justicia.

Es decir, en el caso en estudio se sostiene el argumento de que hasta la fecha nadie ha sido declarado por sentencia ejecutoriada como penalmente responsable del delito que se investiga en agravio de [REDACTED]

Página 29 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Es de señalar, que el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Oficina Especial para el "Caso Iguala", emitió la Recomendación 15VG/2018 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, y entre otras autoridades recomendó a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Estado de Guerrero:

"TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo."

"VIGÉSIMO QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo".

En las relatadas condiciones, a fin de acatar la ejecutoria de amparo de mérito, se determina que la Dirección General de Vinculación Interinstitucional en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante escrito haga del conocimiento de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, el extracto correspondiente de la ejecutoria de amparo, y se remita copia de esta determinación, para que en respeto a sus facultades y competencias al momento de emitir sus resoluciones consideren lo resuelto en materia de satisfacción.

Ahora bien, una vez que se confirme la responsabilidad penal y que el involucrado haya tenido el carácter de servidor público; las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de esta Comisión Ejecutiva, de manera coordinada, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, deberá entrar en contacto con las autoridades instructoras a efecto de garantizar una medida de satisfacción que cumpla con estándares internacionales sobre la materia, privilegiando el mecanismo de disculpa pública que considere los requisitos mínimos siguientes: (i) redignificar la dignidad de las víctimas; (ii) incluir el contenido de la presente determinación sin mencionar montos; (iii) reconocer la responsabilidad penal del o los servidores públicos involucrados; (iv) reiterar

Página 30 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] sus acumulados

el compromiso de que hechos similares no volverán a repetirse, y (v) las víctimas, de así sugerirlo, deberán tener la posibilidad de hablar en dicho acto.

El acto de disculpa será resultado de un acuerdo libre e informado de las víctimas en cuanto a lugar, tiempo, autoridades intervinientes, formato, discurso que se emitirá por las autoridades.

4. Medidas de no repetición. Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la presente medida toma en consideración que el caso en análisis deriva de una compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en el que hasta el momento no se ha emitido resolución penal condenatoria firme, es decir, aún se encuentra en trámite.

Por lo anterior, se determina que una vez que la autoridad judicial se pronuncie, esta Comisión Ejecutiva por conducto de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, les brindará el acompañamiento jurídico que el caso amerite, hasta la determinación de éstas.

5. Compensación. De conformidad con el artículo 27, fracción III y 64 párrafo primero, ambos de la Ley General de Víctimas, la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, indicando además que se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

De acuerdo con el artículo 64, la compensación comprende el daño físico, el daño moral, resarcimiento de los perjuicios o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, el pago de gastos y costas judiciales, el pago de tratamientos médicos y terapéuticos, así como los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasionen, en el caso particular, trasladarse al lugar del juicio, si éstas residen en un lugar distinto al del enjuiciamiento.



GENERAL DE LA REPUBLICA
 COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS
 DISTRITO FEDERAL

Página 31 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en **aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.**

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, **cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño**, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudir a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta: a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas.

Página 32 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en consideración las pretensiones de las víctimas directa e indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

5.1. *Daño físico correspondiente a la víctima directa.*

Como ya se ha desarrollado, mediante ejecutoria del 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión [REDACTED] se ordenó que al emitir la presente determinación se debería tomar en cuenta, respecto del daño físico, los elementos siguientes:

i) *La gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido.* En el caso en estudio, las afectaciones físicas sufridas por [REDACTED] derivadas de las lesiones ocasionadas, la evidencia clínica obtenida, particularmente, de la fe de persona lesionada de 27 de septiembre de 2014 se asentó que "[REDACTED]

Por su parte los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, corroboraron que, si bien no existe evidencia documental contemporánea a los hechos en la que se especifique el tipo de lesión que presentó el señor [REDACTED] existe consistencia en que la [REDACTED]

ii) *Las circunstancias y características del delito.* En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]. A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales se desprende lo [REDACTED]

Página 33 de 45

REPUBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
MINISTERIO DEL CASO
AYOQUINAPA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

iii) El monto respectivo debe ser apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido. En ese contexto, al quedar probado el daño físico sufrido por [REDACTED] especialmente como consecuencia de las lesiones sufridas con motivo del hecho victimizante, se determina como pago compensatorio a su favor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño físico, mismo que fue depositado a su nombre y cuenta bancaria.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño físico correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2. Daño moral.

A efecto de determinar una compensación subsidiaria proporcional a la gravedad del daño sufrido, el artículo 64 de la Ley General de Víctimas establece que el daño moral se constituye por todos aquellos efectos nocivos de los hechos del caso, que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, señalando además que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directa e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

Sobre el particular la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión [REDACTED] estableció diversos parámetros para poder valorar el daño moral derivado de la comisión de un delito, que atienden, en esencia, los aspectos siguientes:

- i) El tipo de derecho o interés lesionado.
- ii) La magnitud y gravedad del daño.

Página 34 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- iii) Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.
- iv) Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.
- v) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad.

Es decir, esta autoridad ante la pretensión de compensación, debe sujetarse a parámetros objetivos de valoración establecidos en la ley, así como a todas las circunstancias del caso que lo ameriten, con el fin de que, como resultado, se imponga una indemnización que realmente logre una reparación integral del daño, pero al mismo tiempo, **que no signifique un enriquecimiento indebido o lucro para la persona solicitante, que implique una carga presupuestaria desmedida e injustificada al erario público.**⁷

5.2.1 Daño moral de la víctima directa.

Para lograr una justa indemnización a la víctima del presente caso, se partirá del siguiente esquema analítico:

i) *Tipo de derecho o interés lesionado.* Como se delimitó en los apartados de restitución, rehabilitación y, en general, a lo largo de la presente resolución, la autoridad ministerial federal investiga el delito de lesiones en agravio de [REDACTED]. En tal sentido, a efecto de identificar el derecho lesionado con motivo del referido hecho delictivo, se considera procedente retomar lo contenido en el artículo 288 del Código Penal Federal, el cual tipifica esa conducta de la manera siguiente:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja **huella material en el cuerpo humano**, si esos efectos son producidos por una causa externa".

⁷ Amparo directo [REDACTED] resuelto en sesión de diez de mayo de dos mil diecisiete de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, párr. 55

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Del contenido y alcance del artículo transcrito, se desprende que a nivel federal el delito de lesiones protege el bien jurídico a la integridad personal en su esfera física.

ii) *La magnitud y gravedad del daño.* En el presente caso, como ya ha quedado determinado, se comprobó daño a la integridad física de [REDACTED] toda vez que como ya se mencionó, la evidencia clínica obtenida, particularmente, de la fe de persona lesionada de 27 de septiembre de 2014 se desprende que [REDACTED]

Lo anterior, fue corroborado por los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, quienes precisaron que si bien no existe evidencia documental contemporánea a los hechos en la que se especifique el tipo de [REDACTED] existe consistencia en que la [REDACTED]

Por lo que hace a su esfera psicoemocional esta autoridad reitera que atendiendo el contexto del "Caso Iguala" es susceptible de presumir que dicha persona, sufrió la vivencia de sucesos violentos, en los que se puso en riesgo la integridad física, incluso la vida, y existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

Es decir, estuvo expuesto a eventos traumáticos que, debido a su gravedad, pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas como indefensión, miedo y terror, las cuales, desde luego, podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

iii) *Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.* Las afectaciones inmateriales sufridas por [REDACTED] se refieren a las descritas en el apartado anterior, y respecto a las afectaciones patrimoniales, en estricto apego a lo previsto en las fracciones III, V a VIII, del artículo 64, de la Ley General de Víctimas, se realizará la valoración respectiva cuando se aborde su análisis.

Página 36 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

iv) *El nivel económico de la víctima.* Del contenido de del estudio de trabajo social de 10 de febrero de 2016, practicado por personal de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se desprende de la entrevista realizada a la víctima directa, y de acuerdo a la regla 8X7 AMAI (Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercados y Opinión Pública) se determinó que se ubican en una clase media, en tanto que su situación económica es congruente con su nivel de vida.

No obstante, se destaca lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo [REDACTED] en el que se precisó que la situación económica de la víctima no es útil para medir la calidad y la intensidad del daño inmaterial, por lo que, no conduce a satisfacer el derecho a una justa indemnización.

La condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido. Lo contrario llevaría a afirmar que una persona con mayores recursos sufre más la muerte de un hijo que una persona con menores recursos o, que una persona con bajos ingresos merece una mayor indemnización que una persona económicamente privilegiada. Lo anterior resulta a todas luces irracional.

Por lo tanto, esta autoridad estima aplicable el criterio sustentado por dicha Sala constitucional, concluyendo que la condición económica de las víctimas no debe ponderarse para determinar el monto de la compensación correspondiente a las consecuencias derivadas del daño moral.

v) *Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.* Del estudio del presente caso no se desprende que el peticionario [REDACTED]

vi) *Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad.* Por todo lo expuesto, atendiendo que quedó probado que la víctima directa no sufrió afectaciones físicas derivadas del hecho victimizante, pero que sufrió vivencias potencialmente traumáticas, se considera razonable cuantificar como compensación por el daño moral ocasionado por el delito que se investiga en su agravio la cantidad de [REDACTED] mismos que deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Página 37 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Es de precisar en atención a la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño moral, misma que se le pagó por depósito bancario a su nombre y cuenta.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño moral, correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2.2 Daño físico y moral víctimas indirectas.

A partir del análisis previo, y debido a que del contenido del apartado de rehabilitación quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas [REDACTED] no presentaron afectación o daño físico y solo algunas víctimas psicológico derivado del hecho victimizante, por lo que no se determina medida de compensación a su favor por concepto de daño físico y/o moral.

Es de señalar, que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de las víctimas indirectas por concepto de pago de daño moral, por las cantidades que a continuación se detalla, y las cuales se pagaron por depósito bancario a su nombre y cuenta.

VÍCTIMA INDIRECTA	MONTO PAGADO EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
DIRECCIÓN DEL FONDO DE AYUDA Y REPARACIÓN INTEGRAL
MEXICO, D.F.
Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]

6. Perjuicios o lucro cesante víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción III, de la Ley General de Víctimas, estas compensaciones conciernen al resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De la lectura de dicho artículo se puede advertir que para la procedencia de este tipo de medida se deben actualizar dos supuestos: (i) que la víctima haya sufrido alguna lesión en su integridad personal, (iii) que dicha lesión le haya generado alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

En el caso en estudio, el Comité Interdisciplinario Evaluador mediante oficio CEAV/CIE/4152/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, solicitó a [REDACTED] informara si, además, de estudiar tenía un trabajo del que percibiera un salario o algún ingreso equivalente o no, y en caso afirmativo, exhibiera las constancias correspondientes o bien, las pruebas que acreditaran tal ingreso.

En respuesta, mediante escrito libre de fecha 17 de septiembre de 2018, manifestó a *grosso modo* que como consecuencia del evento victimizante [REDACTED]

Asimismo, el peticionario en términos semejantes formuló esas manifestaciones durante la entrevista que sustentó la actualización del estudio de trabajo social de 13 de septiembre de 2018, precisando que se encuentra desempleado desde la fecha del hecho victimizante, viviendo mediante ingresos que obtiene por parte de apoyos del gobierno federal y estatal de Guerrero con un ingreso mensual de [REDACTED]

Dado lo anterior y atendiendo a los supuestos para la procedencia de las compensaciones que se analizan en este apartado, como se ha desarrollado en el cuerpo de la presente determinación, específicamente en los rubros de restitución y rehabilitación, quedó probado que la víctima directa, si bien, sufrió daños en su integridad personal asociados al evento victimizante de los cuales, ha quedado comprobado que no quedó con alguna incapacidad

Página 39 de 45

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
 FRENTE FEDERAL
 INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
 JURÍDICA PARA EL CASO
 GUERRERERO

Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

para trabajar en oficio, arte o profesión, aunado a que no exhibió medio de prueba idóneo que comprobara pérdida de ingresos o lucro cesante.

Del análisis realizado, queda plenamente justificado que no es procedente determinar pago compensatorio por concepto de perjuicios o lucro cesante, aunado a que en el apartado de rehabilitación han quedado determinadas diversas medidas para garantizar su inclusión laboral y con ello contribuir a que su proyecto de vida sea retomado.

7. Pérdida de oportunidades víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción IV, de la Ley General de Víctimas el proyecto de vida es entendido como la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.

Es de reiterarse, que en el caso que por esta vía se resuelve ha quedado comprobado que la víctima directa como resultado del delito de lesiones que se investiga en su agravio, si bien, sufrió daños en su integridad personal, éstas no le generaron algún tipo de incapacidad funcional, por ende, no pudo haber sufrido pérdida de oportunidades en materia de educación o prestaciones sociales.

Lo anterior es así, ya que también se acreditó que posterior al evento victimizante [REDACTED]

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, descrito resultando 10, inciso b), subinciso III), se turnó al CIE el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.2014" (en lo sucesivo Informe SEGOB), del que se desprende que los [REDACTED]

Por otra parte se destaca que en dicha comunicación que la peticionaria [REDACTED] víctima indirecta, fue beneficiaria de apoyo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
 GUATEMALA
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 CIE

Página 40 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

económico de proyecto productivo PROSPERA, otorgado mediante clave [REDACTED]

En las relatadas condiciones, queda probado que las autoridades han emprendido una serie de acciones tendentes a fortalecer a las víctimas peticionarias en la pérdida de oportunidades en materia de educación y prestaciones sociales, en consecuencia, esta autoridad no determina pago por este concepto.

8. Daños patrimoniales víctima directa e indirectas. Por lo que hace a este punto, el Comité de manera expresa solicitó a las víctimas peticionarias informaran si con motivo del hecho victimizante sufrieron algún daño patrimonial y, en su caso, presentaran la documentación que las acreditara. A ese respecto los peticionarios no formularon alegaciones, aunado a que de autos no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, entregó al peticionario [REDACTED] un apoyo económico por concepto de ayuda, por la cantidad de [REDACTED]

Por las consideraciones señaladas con antelación esta autoridad no determina pago por este concepto.

9. Pago de gastos y costas. Por escritos de fechas 17 y 20 de agosto de 2016, [REDACTED] solicitó el pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de asesoría y servicios jurídicos particulares, adjuntando dos facturas expedidas por su asesor jurídico privado.

Cantidades que le fueron reembolsada, mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

10. Pago de gastos de tratamientos médicos o terapéuticos víctima directa e indirectas. Respecto al pago de tratamientos médicos o terapéuticos las víctimas no formularon alegaciones, aunado a que de autos se advierte no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), entregó al peticionario [REDACTED]

GENERAL DE LA PENINSULA
 ECIAL DE INVESTIGACION
 ION PARA EL CASO
 AYOTZINAPA

Página 41 de 45

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED] un apoyo económico por reembolso de gastos médicos, por la cantidad de [REDACTED]

Se reitera que al igual que en otros rubros, mediante la resolución de fecha 11 de octubre de 2016 adoptada por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, fue ordenado un pago en equidad por concepto de los tratamientos médicos o terapéuticos a favor de la víctima directa, por la cantidad de [REDACTED] y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

11. Gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación víctima directa e indirectas. En la ejecutoria de 11 de julio de 2018, ya citada, se ordenó a esta autoridad fijar en equidad una compensación en dinero por el concepto de gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección a las víctimas, así como a la jurisprudencia interamericana, el derecho al pago de gastos erogados por las propias víctimas, por estos conceptos **que les ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento**, no se encuentra vinculado indispensablemente a la existencia de pruebas que den cuenta de tales gastos, pues aun en su ausencia, la autoridad puede cuantificar el monto respectivo con base en el principio de equidad y bajo criterios de razonabilidad, atendiendo a lo aseverado por las víctimas y a las circunstancias específicas del caso.

Es decir, los gastos que se deben pagar o reembolsar en la materia tiene que estar vinculados a los tratamientos médicos para atender los daños ocasionados por el hecho victimizante, afectaciones que en el caso en estudio no se probaron.

De igual forma la ley de la materia ampara cubrir los mismos cuando la víctima reside en un lugar distinto al que se lleva los procedimientos de justicia. A ese respecto, es hecho notorio que las investigaciones criminales se tramitan por parte de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

En relación con dicho punto de las constancias aportadas por el agente del Ministerio Público Federal, descritas en el resultando 10, inciso b), subincisos

Página 42 de 45

AL DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

I y II, se da cuenta que la víctima directa de la época de los hechos a la fecha de emisión de la presente determinación sólo ha participado en la comparecencia realizada el 27 de septiembre de 2014, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, y posteriormente compareció en tres ocasiones los días 31 de enero de 2015, 27 de febrero y 2 de marzo de 2017, ante la autoridad Ministerial Federal con sede en esta ciudad.

No obstante, se toma en cuenta que los procesos de búsqueda de justicia y verdad se están llevando a cabo en la Ciudad de México, y dada la distancia que hay entre el lugar de residencia de las víctimas y esta ciudad, deben erogarse gastos para su traslado vía terrestre, hospedaje y alimentación, en atención a ello y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al no aportarse documentación comprobatoria; atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección, se determina que por los conceptos que aquí se analiza se pague en equidad a favor de la víctima directa [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Además, se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor de las víctimas y con cargo al Fondo, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven en relación con el tema de acceso a la justicia, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 26 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES FINALES

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación de compensar subsidiariamente a [REDACTED] por el delito de lesiones que investiga en su agravio, con independencia que de los resultados que se obtengan tanto de las investigaciones que sobre el "Caso Iguala" realiza la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acrediten nuevos delitos o violaciones a los derechos humanos cometidos por autoridades federales en agravio de las víctimas referidas en la resolución de mérito, en los términos establecidos por los artículos 65 y 67 de la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

Página 43 de 45

ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PARA EL CASO
YOTZINABA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se dicta la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se otorgan las medidas tendentes a la reparación integral en favor de [REDACTED] en su carácter víctima directa del delito, y su núcleo familiar compuesto por su [REDACTED] [REDACTED] como víctimas indirectas, en los términos descritos en el capítulo respectivo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas Unidades Administrativas involucradas con la misma, así como a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y a la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificará la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación; para lo cual, con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI, S.N.C.), en su carácter de Fiduciario, para otorgar las medidas compensatorias pendientes de pago en estricto

Página 44 de 45

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FISCALÍA PARA EL CASO
VOTADA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

cumplimiento a lo determinado en el considerando correspondiente de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Ejecutiva, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables de la comisión del delito que se investiga en agravio de la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

OCTAVO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo sobre el cumplimiento de esta resolución, a efecto de ser integrado al expediente administrativo.

GÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.- **Firmas.**

[REDACTED]
Jurídica Federal.

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Página 45 de 45

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comision Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolucion de reparación integral del dano
Exp. [REDACTED] / sus acumulados

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA
COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL
FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

[REDACTED] AL
RESULTAR EL PRIMERO VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS
OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE
GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala").



AL DE LA REPUBLICA
L DE INVESTIGACIÓN
N PARA EL CASO
TIZINADA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve,

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] y sus acumulados, y derivado de: a) los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal presentados por [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por [REDACTED] al haber sido el primero víctima directa en los hechos delictivos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, y b) en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hecho victimizante. Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron acontecimientos violentos, en perjuicio de diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", así como de diversos jóvenes integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo, F.C.", que viajaban en un autobús en la carretera de Chilpancingo, entre los cuales, se encontraba [REDACTED]

2. Investigación criminal de los hechos. El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, en la que obran para los efectos de esta determinación las diligencias siguientes:

a) Comparecencia y declaración ministerial de fecha 27 de septiembre de 2014, rendida por [REDACTED] representado por [REDACTED] en los términos siguientes:

Página 2 de 44

1. INVESTIGACIÓN
DEL CASO
ADMINISTRATIVA

Comisión Federal de Defensa Médica
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL DE DEFENSA MÉDICA
PARA EL CASO
STINAPA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Reconocimiento de calidad de víctima
 Fed. [REDACTED] y alrededores

[REDACTED] (sic) ...". Énfasis
 añadido.

b) Fe ministerial de persona y de integridad física practicada a [REDACTED]
 [REDACTED] y de la cual se hizo constar la información
 siguiente:

3. Reconocimiento de calidad de víctima. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, reconoció a [REDACTED]
 [REDACTED] en las indagatorias integradas por la Procuraduría General de la República; asimismo, reconoció [REDACTED]

4. Solicitud de la compensación subsidiaria. En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas del delito de lesiones en los términos siguientes:

"ÚNICO. Que esta autoridad tiene como obligación proveer respecto a los derechos de los denunciantes, víctimas directas e indirectas de los presentes hechos, a los cuales se les tiene reconocida esa calidad, como lo son los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos', los integrantes del equipo de fútbol los 'Avispones de Chilpancingo, F.C.', y las víctimas circunstanciales de los hechos suscitados, para con ello salvaguardar y restituir a los mismos, encontrándose dentro de ese universo de derechos, el pago a la reparación del daño ocasionado, con motivo de la comisión del hecho delictivo en su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, y en los artículos 1, 3, 5, párrafos dieciocho y diecinueve (principio de máxima protección), 7, fracción II, 26, 27, fracción

Página 4 de 44

III, 64, 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, derecho que resulta de observancia obligatoria para esta autoridad, evidenciándose de la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **que no se ha llevado a cabo la reparación del daño a las víctimas, a través de las medidas de compensación que prevé de la Ley General de Víctimas**, luego entonces esta autoridad, en estricto apego al principio pro persona previsto por el artículo 1 constitucional, y realizando un juicio de ponderación entre los derechos de las víctimas de los presentes hechos y los trámites institucionales a realizarse para su materialización, es que encuentra necesario solicitar mediante el presente acuerdo, el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **comience las gestiones necesarias para llevar a cabo la compensación subsidiaria a favor de las víctimas**, ya que si bien es cierto, en la presente se ha ejercido la acción penal contra los probables partícipes de los hechos denunciados, no menos lo es, que al momento las causas penales generadas siguen en periodo de instrucción, sin que se haya resuelto por una autoridad jurisdiccional la condena al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas de los hechos acontecidos los días 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, y con la finalidad de restituir a las víctimas directas e indirectas en el goce de sus derechos, realiza el presente acuerdo ministerial, para solicitar **en términos del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, el que se realice una compensación subsidiaria** en favor de las siguientes víctimas:

	DIRECTAS	DELITOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO	INDIRECTAS
66	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculcados de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculcados que se han evadido de la acción de la justicia**, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del día
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las víctimas, de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculpados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

5. En seguimiento a los informes emitidos por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), la organización de la sociedad civil FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa",¹ en el cual, entre otros hallazgos señaló:

"... En su primer informe (GIEI, 2015), el GIEI determinó un número de 180 víctimas directas de los ataques la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, incluyendo: seis personas ejecutadas extrajudicialmente (un normalista con claras señales de haber sido torturado y otros dos con disparos a quemarropa), **dos víctimas mortales de los ataques a los jóvenes miembros del equipo de fútbol Los Avispones**, así como una mujer que se transportaba en un taxi; más de 40 personas heridas, algunas de ellas de suma gravedad ..., **en el caso del autobús de Los Avispones otras 30 personas sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron**.

Sobre la atención a otras personas heridas durante los ataques en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

No existe a la fecha un registro exhaustivo de las personas heridas durante los ataques ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre del 2014 en Iguala, Guerrero. Muchas no han tenido atención ni una evaluación de su situación de salud. De hecho, dos estudiantes sufrieron heridas importantes en una mano y un brazo. Uno de ellos empezó a ser atendido 9 meses después de los hechos gracias a la gestión del GIEI. Además, se tiene conocimiento de maestros o personas que se acercaron en apoyo a los estudiantes y resultaron heridas durante el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez, **así como las víctimas de los ataques en el cruce de Santa Teresa, no sólo del equipo de fútbol Los Avispones**, sino otros que

FUNDAR: Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, México, 2017.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

pasaban por la zona en vehículos, y las víctimas de los hechos en Mezcala (GIEI, 2016: 343) ...". Énfasis añadido.

II. RESULTANDO

1. El 11 de octubre de 2016 el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitió la resolución administrativa que puso fin al expediente administrativo [REDACTED] y sus acumulados, a través de la cual determinó un plan de reparación integral a favor de [REDACTED] víctimas indirectas (en lo sucesivo peticionarios o solicitantes).
2. Inconforme con la determinación aludida, los peticionarios interpusieron demanda de amparo, a la cual le recayó el número de expediente [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
3. El 22 de agosto de 2017 la autoridad judicial dictó sentencia en la cual les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos señalados en dicha determinación judicial.
4. El 8 de septiembre de 2017, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas interpuso recurso de revisión del cual tocó conocer al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por auto de 29 de septiembre de 2017, lo admitió a trámite con el número de expediente [REDACTED].
5. Por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2018, la presidencia del citado Tribunal Colegiado ordenó el aplazamiento del juicio de conformidad con el Acuerdo General 9/2016 de 24 de octubre de 2016, por el que el Pleno de la SCJN dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los tribunales colegiados de circuito, en los que se aborde temática relativa a la reparación del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos; si ello debe hacerse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.
6. El 27 de marzo de 2018, el Presidente de la Suprema Justicia de la Nación admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que se registró con el número [REDACTED].

Página 7 de 44

fecha 11 de julio de 2018, dictada en el Amparo en Revisión [REDACTED] de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) El Comité Interdisciplinario Evaluador, ordenó la práctica de acciones y diligencias tendientes a la integración del expediente respectivo, misma que fue convalidada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México por acuerdo de fecha 23 de abril de 2019. En este sentido, con motivo de la integración del expediente se obtuvo la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada de acuerdo, comparecencia y declaración ministerial, fe ministerial de personas y de integridad física correspondientes a [REDACTED] así como memorándum de 27 de septiembre 2014 practicados por el agente del Ministerio Público del fuero común del estado de Guerrero, en el marco de integración de la averiguación previa [REDACTED]
- II. Copia certificada de la declaración ministerial de [REDACTED] de 19 de diciembre de 2016, dictadas en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República.
- III. Copia certificada del oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación relacionado con el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.204".
- IV. Copia certificada del oficio CNP/AC/00206/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Director de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa de Inclusión Social PROSPERA de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- V. Copia certificada del oficio SDSH/DGSVJF/744/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Director General de Seguro de Vida Para Jefas de Familia de la entonces SEDESOL.

Página 9 de 44

REPUBLICA
 DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DEL CASO

Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

- VI. Escrito libre recibido el 17 de septiembre de 2018 mediante el cual [REDACTED] desahogó el requerimiento formulado por oficio CEAV/CIE/4152/2018, en el que entre otras manifestaciones informó que [REDACTED]
- VII. Oficio SSA/DGAJDH/SDHEL/794/2018 de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Guerrero, informó que "Por cuanto hace a los CC. [REDACTED] y (...), a través del oficio DG/CAJ/0500/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, signado por el [REDACTED] informa que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de ese nosocomio, no se encontró registro alguno que se haya proporcionado atención médica".
- VIII. Oficio CEAV/DGAIPC/DGA/DTS/2019/2018 de 6 de noviembre de 2018, por el cual la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, remitió la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018 practicado al núcleo familiar de la víctima directa.
- IX. Oficio CEAV/CIE/6315/2018, de fecha 21 de diciembre de 2019 mediante el cual se notificó el acuerdo del Comité Interdisciplinario Evaluador de la misma fecha, a [REDACTED] y sus representantes legales sobre la pertinencia del desahogo de la prueba pericial en medicina forense, con el apoyo de peritos independientes, dada la imposibilidad en el desahogo de esta, por parte de diversas instituciones públicas, CEAV/CIE/5333/2018, CEAV/CIE/5334/2018, CEAV/CIE/5535/2018, CEAV/CIE/5365/2018, CEAV/CIE/5366/2018, CEAV/CIE/5576/2018 y CEAV/CIE/5988/2018/CIE/5050/2018.
- X. Escrito libre recibido el 26 de diciembre de 2019, mediante el cual el representante legal de la víctima directa brindó respuesta a la comunicación CEAV/CIE/6315/2018, mediante el cual manifestó estar [REDACTED]
- XI. Dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a [REDACTED] emitido por los peritos

Página 10 de 44

médicos forenses privados [REDACTED]
 [REDACTED]

XII. Oficio CEAV/CIE/0416/2019, de fecha 28 de enero de 2019 mediante el cual se notificó a [REDACTED] y sus representantes legales el acuerdo del Comité de la misma fecha, por el que se da por integrado el expediente de mérito y se puso a su vista para manifestar lo que a su derecho conviniera.

11. Mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió a esta autoridad emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo.

12. Mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió una prórroga de veinte días para el cumplimiento de la ejecutoria y requirió a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitir en el plazo de diez días hábiles, la resolución respectiva de compensación subsidiaria en favor de las víctimas del presente caso.

13. El 30 de abril de 2019, el Comité Interdisciplinario Evaluador, tomando en cuenta la totalidad de las constancias que componen el presente expediente así como los alegatos que han sido formulados, elaboró el proyecto de dictamen en el que puso a consideración del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas la procedencia de la reparación integral del daño a favor de [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por [REDACTED] en su calidad de víctimas indirectas.

III. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Como se ha señalado, la presente resolución versa sobre el estudio de la procedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo sucesivo Fondo o FAARI) por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal a favor de [REDACTED] en su carácter de víctima directa, y de su núcleo familiar compuesto por [REDACTED] todos en su carácter de víctimas indirectas.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

a) *Alcance de la reparación.* En términos de la fracción XXIII del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, es facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz a favor de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito.

En ese sentido, al encontrarse debidamente integrado el expediente [REDACTED] y sus acumulados, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 19 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; es que esta autoridad determina establecer un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación previstas en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que contribuyan a garantizar la reparación integral.

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y, en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará el estudio de la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en favor de las personas peticionarias.

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, por oficios SDHPDSC/OI/0017/2015 y SDHPDSC/OI/4070/2016, de 2 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED] criminal es tramitada dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Página 12 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación integral de los daños ocasionados a [REDACTED]

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el encargado de despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es legalmente competente para conocer y resolver las solicitudes de compensación por violaciones a derechos humanos, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en los artículos 1º, tercer párrafo, 90 primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, segundo párrafo, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 26, 27, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 73, 74, 84, 88, fracciones II y XXIII, 130, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 81, 82, fracción II y 83 a 87 de su Reglamento; 3, fracción XIV, 5, fracción I, 6, 7 y 16, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como los numerales 10 b., 14, 63, de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Es de precisarse que, atendiendo la naturaleza jurídica de esta autoridad, al no ser un órgano de procuración ni de administración de justicia, no indaga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabiliza; acompaña a las personas víctimas y garantiza el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. Legitimación. El peticionario [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de víctimas directa e indirectas; respectivamente, están legitimados para formular las solicitudes materia de esta determinación, en términos de lo establecido en los artículos 97, fracción I, 98, párrafo quinto y 109, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

Página 13 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] / sus acumulados

TERCERO. Sobre los requisitos de procedibilidad de las solicitudes. En términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 144 de la Ley General de Víctimas, así como el 79, en relación con el 78, fracciones I, II y III de su Reglamento; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cubrirá con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la compensación subsidiaria a toda víctima de delitos del fuero federal, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) *Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.* De las constancias que obran en autos se advierte que las personas solicitantes se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. ConstanCIAS que al obrar en el expediente administrativo en que se actúa, se tiene como hecho probado, bajo los siguientes folios:

NOMBRE	CALIDAD DE VÍCTIMA	PARENTESCO	NÚMERO DE RENAVI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

b) *Solicitud.* El 17 de marzo de 2016, mediante oficio CEAV/DGAIPC/0769/2016, emitido por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, el Comité Interdisciplinario Evaluador recibió los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, presentados por los peticionarios, lo cuales cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

c) *Protesta.* En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, los solicitantes manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos.

d) *Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas.* De conformidad con los puntos 4 y 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y

Página 14 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación criminal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta Comisión Ejecutiva el acuerdo ministerial mediante el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, [REDACTED] quien no había sido reparado del daño, y encontrarse personas inculpadas evadidas de la acción de la justicia.

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, se colige que el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Del derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación de daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

Página 15 de 44



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la reparación del daño derivado de la comisión de un delito,² mediante el cual describe los criterios siguientes:

"La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; **b) ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; **c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.**

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le

² "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO" Época: Décima Época, Registro: 2009929, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: la CCLXXII/2015 (10a)

son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.³

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y ante la imposibilidad que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a favor de dichas personas como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Medidas de restitución. Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁴ o la comisión del delito, ello se refiere al restablecimiento de diversos aspectos de su vida, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] en su carácter de víctima directa con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

De conformidad con el punto 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito, y Servicios la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficio

³ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO CON CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL," Época Décima Época. Registro 2011483. Instancia Primera Sala Tipo de Tesis. Aislada Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016. Tomo II Materias Civil, Penal Tesis 1a. CXXII/2016 (10a.). Página 1142.

⁴ Artículo 27, fracción I y VI de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁵ se investiga el delito lesiones cometido en agravio de [REDACTED] y otras personas. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

A ese respecto, [REDACTED] según consta en sus declaraciones ministeriales, escrito libre y la actualización del estudio de trabajo social, descritos en el resultando 10 b) I, II y VIII, afirma que derivado del evento victimizante sufrió lesiones, a saber, [REDACTED]

Ahora bien, de las documentales públicas descritas en punto 2 del mencionado apartado "antecedentes generales", así como las referidas en el resultando 10, inciso b), subinciso I, se desprende que de conformidad al propio dicho de la víctima directa sufrió lesión con motivo del hecho victimizante, ya que en su primera diligencia ministerial, de fecha 27 de septiembre de 2014, declaró ante el agente del Ministerio Público que [REDACTED] lo cual se rectificó con la fe ministerial de persona y de integridad física que le fue practicada en la misma fecha, en la que se certificó que presentó [REDACTED]

En tanto que, el 6 de noviembre de 2014 al requisitar el formato único de declaración (FUD) que sirvió de base para su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, además de referir cómo se desarrolló el hecho victimizante, en el apartado de daños, en esa ocasión sostuvo que [REDACTED]

Asimismo, mediante dictamen en medicina forense de fecha 28 de enero de 2019, practicado a la víctima directa, diligencia requerida por el Comité Interdisciplinario Evaluador, en cumplimiento a lo ordenado mediante ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 390/2018, el 11 de julio del 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del apartado denominado "CONCLUSIONES", se desprende que los peritos privados determinaron que:

⁵ La cual se reitera tiene como antecedente la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

"PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- El estado de salud de [REDACTED] previo a los hechos ocurridos el 26 de septiembre del 2014 [REDACTED]

TERCERA.- Los hechos ocurridos el 26 de septiembre del 2014 trajeron como consecuencia a nivel físico en [REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- [REDACTED]

SEXTA.- [REDACTED]

SÉPTIMA.- [REDACTED]

OCTAVA.- [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAHUÁN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa tiene por probado que la víctima directa [REDACTED]

Por lo tanto, en la dimensión correspondiente a las medidas de satisfacción, es necesario que se garantice su derecho y el de sus familiares en carácter de víctimas indirectas a que conozcan la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad y paradero de todos los autores e implicados en el caso. Es decir, se les debe garantizar el derecho a la verdad, que ha sido ampliamente reconocido por diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente, la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que las víctimas tienen derecho a conocer los hechos constitutivos de delito que fueron objeto, así como a conocer la identidad de las personas responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Ahora bien, es de precisar que mediante el juicio de amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México no fue impugnado por los peticionarios la medida de restitución adoptada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, por lo que esta autoridad determina como medida de restitución, que si bien de autos se advierte que [REDACTED] en su carácter de víctimas indirectas cuentan con representación legal privada, se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal para que, en caso de que lo soliciten y autoricen, se nombre un asesor jurídico que le dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal.

Para tales efectos, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, que les representen legalmente.

Página 20 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

2. Medidas de rehabilitación. La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, e incluye, entre otras, según proceda las siguientes:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

2.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

2.1.1. *En materia de atención médica.*

En el presente caso, esta autoridad administrativa previamente tuvo por probado que [REDACTED] sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, los cuales sanó y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional) en relación a estas lesiones.

Además, es necesario precisar que de la documental descrita en el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se corrobora que no es usuario del sistema de salud pública del estado de Guerrero.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo materia de esta determinación; se instruye a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer

Página 21 de 44

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER
CENEPAS/SE/1490

OTANOPA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

Contacto, para que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta determinación, se ponga en contacto con [REDACTED] y de así autorizarlo se realicen las gestiones necesarias ante el sector salud del estado de Guerrero, con la finalidad de que reciba de manera gratuita el servicio médico y medicamentoso que requiera.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 17 de marzo de 2016, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se asentó como conclusión general que [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el mencionado informe en el apartado denominado respuestas específicas, signos y síntomas en cuanto a que [REDACTED] posterior al evento victimizante manifiesto [REDACTED]

No obstante, lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las ubica una situación potencial traumática que se agrava al tratarse de grupos en especial condición de vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes.

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Caso Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las

Página 22 de 44

cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Ante ello, resulta indispensable una intervención psicoterapéutica especializada que ayude a la persona a elaborar la situación vivida, superar el trastorno por estrés postraumático, disminuir la condición de vulnerabilidad derivada, y aumentar su capacidad para superarla situación vivida –en la medida de lo posible– y trascender a ella.

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular –servicio del que es usuario–, a efecto de ubicar en su actual lugar de residencia la instancia clínica especializada en la que previa valoración, diagnóstico y de resultar necesario, le proporcione la atención psicoterapéutica especializada con enfoque en adolescencia y atención a víctimas de violencia, que le permitan generar condiciones fortalecedoras y dignificantes para superar la experiencia vivida.

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención psicoterapéutica especializada requerida hasta su rehabilitación. Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Psicología, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.3. En materia de educación.

Por otra parte, mediante escrito libre, de fecha 17 de septiembre de 2018, el peticionario [REDACTED] informó que actualmente [REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

[REDACTED]

Ahora bien, por lo que hace a la manifestada pérdida de oportunidades en materia educativa, es preciso indicar que de las propias documentales aportadas por el peticionario, descritas en el resultando 10, inciso b), subinciso VI, y de la actualización del estudio de trabajo social de fecha 10 de diciembre de 2018, referido el resultando 10, inciso b), subinciso VIII, se desprende de manera fehaciente que posterior al evento victimizante,

[REDACTED]

Por consiguiente, a efecto de garantizar su derecho a la educación, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se determina que de requerirlo de manera expresa [REDACTED] a Dirección de Trabajo Social de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el acompañamiento y facilite las gestiones conducentes ante las autoridades correspondientes de la UNIMGRO, para el trámite de una [REDACTED]

En el caso de que el programa del cual es beneficiario se encuentre imposibilitado para continuar el apoyo, se determina que la beca de estudio será con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos y monto autorizado en el programa y por el tiempo en que se curse los estudios profesionales de manera regular hasta su conclusión. Trámite que bajo el principio de debida diligencia será coordinado por la Dirección de Trabajo Social ante la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

El monto de la beca no podrá ser menor al establecido en las Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017.

2.2. Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna o algunas medidas de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas

[REDACTED]

Página 24 de 44

IZIAPPA

Fracc. V, VII
 LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

esta Comisión Ejecutiva, a efecto de identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en agravio de su familiar, de cuyo contenido se desprende la información clínica siguiente:

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	Observaciones [REDACTED]	Conclusiones generales [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Conclusiones generales [REDACTED]
	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: [REDACTED]	
	PLAN: (...) OBSERVACIONES Y COMENTARIOS: [REDACTED]	

AVG. [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] sus acumulados

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
	[REDACTED]	
	DETECCIÓN DE NECESIDAD ESPECIALIZADA [REDACTED]	

Con base en la información clínica descrita se desprende que las víctimas indirectas [REDACTED] derivada del evento victimizante.

No obstante, en tanto que, de los informes descritos, también se advierte que presentan diversos padecimientos médicos que, si bien no derivan del hecho victimizante, requieren de una atención médica, se determina en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que, la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en caso de que las víctimas lo soliciten, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones para que a través de la clínica u hospital perteneciente a instituciones de carácter público, o aquellas de las que sean derechohabientes, más cercano a su domicilio, atendiendo al principio de enfoque diferencial y especializado por su condición de víctimas, se brinde atención médica que, en su caso, requieran, así como la proporción de medicamentos gratuitos.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a las víctimas indirectas.

3. Medidas de satisfacción. Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,⁶ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para

⁶Artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas

- impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

El peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne asesor jurídico federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en favor de las víctimas se toma en cuenta lo ordenado en cuanto al rubro de medidas de satisfacción en el sentido de que en la resolución se estableció:

- *Determine en las medidas de satisfacción, un reconocimiento fijando su propósito, en su caso, el mensaje de disculpa pública por los hechos victimizantes información de la resolución que ordena la reparación del daño, sin indicar montos de las compensaciones, las autoridades que oficialmente lo llevarán a cabo y que*

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

asumirán los compromisos de no repetición, así como que el lugar y fecha de la ceremonia deberá acordarse entre las víctimas y la autoridad.

- *Precise los elementos necesarios para verificar el seguimiento a las medidas de rehabilitación y satisfacción que se otorguen.*

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que no se han identificado a la totalidad de los autores del delito, o porque se habían librado órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes de ejecutar. Lo cual implicaba que presuntos responsables se hallaban sustraídos de la justicia.

Es decir, en el caso en estudio se sostiene el argumento de que hasta la fecha nadie ha sido declarado por sentencia ejecutoriada como penalmente responsable del delito que se investiga en agravio de [REDACTED]

Es de señalar, que el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Oficina Especial para el "Caso Iguala", emitió la Recomendación 15VG/2018 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, y entre otras autoridades recomendó a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Estado de Guerrero:

"TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo."

"VIGÉSIMO QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo".

En las relatadas condiciones, a fin de acatar la ejecutoria de amparo de mérito, se determina que la Dirección General de Vinculación Interinstitucional en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante escrito haga del

Página 28 de 44

conocimiento de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, el extracto correspondiente de la ejecutoria de amparo, y se remita copia de esta determinación, para que en respeto a sus facultades y competencias al momento de emitir sus resoluciones consideren lo resuelto en materia de satisfacción.

Ahora bien, una vez que se confirme la responsabilidad penal y que el involucrado haya tenido el carácter de servidor público; las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de esta Comisión Ejecutiva, de manera coordinada, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, deberá entrar en contacto con las autoridades instructoras a efecto de garantizar una medida de satisfacción que cumpla con estándares internacionales sobre la materia, privilegiando el mecanismo de disculpa pública que considere los requisitos mínimos siguientes: (i) redignificar la dignidad de las víctimas; (ii) incluir el contenido de la presente determinación sin mencionar montos; (iii) reconocer la responsabilidad penal del o los servidores públicos involucrados; (iv) reiterar el compromiso de que hechos similares no volverán a repetirse, y (v) las víctimas, de así sugerirlo, deberán tener la posibilidad de hablar en dicho acto.

El acto de disculpa será resultado de un acuerdo libre e informado de las víctimas en cuanto a lugar, tiempo, autoridades intervinientes, formato, discurso que se emitirá por las autoridades.

4. Medidas de no repetición. Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la presente medida toma en consideración que el caso en análisis deriva de una compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en el que hasta el momento no se ha emitido resolución penal condenatoria firme, es decir, aún se encuentra en trámite.

Por lo anterior, se determina que una vez que la autoridad judicial se pronuncie, esta Comisión Ejecutiva por conducto de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, les brindará el acompañamiento jurídico que el caso amerite, hasta la determinación de éstas.

5. Compensación. De conformidad con el artículo 27, fracción III y 64 párrafo primero, ambos de la Ley General de Víctimas, la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, indicando además que se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

De acuerdo con el artículo 64, la compensación comprende el daño físico, el daño moral, resarcimiento de los perjuicios o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, el pago de gastos y costas judiciales, el pago de tratamientos médicos y terapéuticos, así como los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione, en el caso particular, trasladarse al lugar del juicio, si éstas residen en un lugar distinto al del enjuiciamiento.

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en **aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.**

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, **cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño**, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudir a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta: a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas.

Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en consideración las pretensiones de las víctimas directa e indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

5.1. Daño físico correspondiente a la víctima directa.

Como ya se ha desarrollado, mediante ejecutoria del 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión [REDACTED] se ordenó que al emitir la presente determinación se debería tomar en cuenta, respecto del daño físico, los elementos siguientes:

i) *La gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido.* En el caso en estudio, las afectaciones físicas sufridas por [REDACTED] derivadas de las lesiones ocasionadas, la evidencia clínica obtenida, particularmente, de la fe de persona lesionada de 27 de septiembre de 2014, se desprende que presentó [REDACTED]

Página 31 de 44

SECRETARÍA DE JUSTICIA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMA
AYOTZIHUACA

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2

Por su parte los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, corroboraron que la víctima directa [REDACTED]

ii) *Las circunstancias y características del delito.* En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]. A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales, se desprenden las circunstancias de extrema violencia, producidas por un ataque con armas de fuego que puso en riesgo su integridad física, existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

iii) *El monto respectivo debe ser apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido.* En ese contexto, al quedar probado el daño físico sufrido por [REDACTED] especialmente como consecuencia de las lesiones sufridas con motivo del hecho victimizante, se determina como pago compensatorio a su favor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño físico, mismo que fue depositado a su nombre y cuenta bancaria.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño físico, correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2. Daño moral.

A efecto de determinar una compensación subsidiaria proporcional a la gravedad del daño sufrido, el artículo 64 de la Ley General de Víctimas establece que el daño moral se constituye por todos aquellos efectos

nocivos de los hechos del caso, que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, señalando además que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directa e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

Sobre el particular la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión [REDACTED] estableció diversos parámetros para poder valorar el daño moral derivado de la comisión de un delito, que atienden, en esencia, los aspectos siguientes:

- i) El tipo del derecho o interés lesionado.
- ii) La magnitud y gravedad del daño.
- iii) Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.
- iv) Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.
- v) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad.

Es decir, esta autoridad ante la pretensión de compensación, debe sujetarse a parámetros objetivos de valoración establecidos en la ley, así como a todas las circunstancias del caso que lo ameriten, con el fin de que, como resultado, se imponga una indemnización que realmente logre una reparación integral del daño, pero al mismo tiempo, **que no signifique un enriquecimiento indebido o lucro para la persona solicitante, que implique una carga presupuestaria desmedida e injustificada al erario público.**⁷

5.2.1 Daño moral de la víctima directa.

Para lograr una justa indemnización a la víctima del presente caso, se partirá del siguiente esquema analítico:

⁷ Amparo directo [REDACTED] resuelto en sesión de diez de mayo de dos mil diecisiete de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, párr. 55

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del Daño
 Exp. [REDACTED] sus acumulados

i) *Tipo de derecho o interés lesionado.* Como se delimitó en los apartados de restitución, rehabilitación y, en general, a lo largo de la presente resolución, la autoridad ministerial federal investiga el delito de lesiones en agravio de [REDACTED]. En tal sentido, a efecto de identificar el derecho lesionado con motivo del referido hecho delictivo, se considera procedente retomar lo contenido en el artículo 288 del Código Penal Federal, el cual tipifica esa conducta de la manera siguiente:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja **huella material en el cuerpo humano**, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Del contenido y alcance del artículo transcrito, se desprende que a nivel federal el delito de lesiones protege el bien jurídico a la integridad personal en su esfera física.

ii) *La magnitud y gravedad del daño.* En el presente caso, como ya ha quedado determinado, se comprobó daño a la integridad física de [REDACTED] toda vez que como ya se mencionó, la evidencia clínica obtenida, particularmente, de la fe de persona lesionada de 27 de septiembre de 2014 se desprende que presentó [REDACTED]

Lo anterior, fue corroborado por los peritos designados, en dictamen de 28 de enero de 2019, quienes atendiendo a que dichas lesiones por su naturaleza y debido a que [REDACTED]

Por lo que hace a su esfera psicoemocional esta autoridad reitera que atendiendo el contexto del "Caso Iguala" es susceptible de presumir que dicha persona, que en la época de los hechos contaba [REDACTED] sufrió la vivencia de sucesos violentos, en los que se puso en riesgo la integridad física, incluso la vida, y existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

Es decir, estuvo expuesto a eventos traumáticos que, debido a su gravedad, pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas como indefensión, miedo y terror, las cuales, desde luego, podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Página 34 de 44

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CASO
 MEXQUINAPA

Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2

iii) *Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.* Las afectaciones inmateriales sufridas por [REDACTED] se refieren a las descritas en el apartado anterior, y respecto a las afectaciones patrimoniales, en estricto apego a lo previsto en las fracciones III, V a VIII, del artículo 64, de la Ley General de Víctimas, se realizará la valoración respectiva cuando se aborde su análisis.

iv) *El nivel económico de la víctima.* Del contenido de la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018, practicado por personal de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se desprende de la entrevista realizada a la víctima directa, y de acuerdo a la regla 8X7 AMAI (Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercados y Opinión Pública) se determinó que se ubican en una clase media baja, en tanto que su situación económica es congruente con su nivel de vida.

No obstante, se destaca lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo [REDACTED] en el que se precisó que la situación económica de la víctima no es útil para medir la calidad y la intensidad del daño inmaterial, por lo que, no conduce a satisfacer el derecho a una justa indemnización.

La condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido. Lo contrario llevaría a afirmar que una persona con mayores recursos sufre más la muerte de un hijo que una persona con menores recursos o, que una persona con bajos ingresos merece una mayor indemnización que una persona económicamente privilegiada. Lo anterior resulta a todas luces irracional.

Por lo tanto, esta autoridad estima aplicable el criterio sustentado por dicha Sala constitucional, concluyendo que la condición económica de las víctimas no debe ponderarse para determinar el monto de la compensación correspondiente a las consecuencias derivadas del daño moral.

v) *Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.* Como se ha venido haciendo hincapié [REDACTED] en la época de los hechos [REDACTED] años, por lo cual para esta Comisión Ejecutiva queda plenamente acreditada la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba en esos momentos, [REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del dano
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto órgano convencional autorizado para interpretar la Convención sobre los Derechos del Niño, ha señalado que el interés superior de la niñez deberá ser "una consideración primordial" en cualquier medida adoptada por el Estado sobre estas poblaciones, lo que significa que el interés superior del niño "no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones, debido a la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz)."⁸

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo Corte Interamericana o Corte IDH) ha reconocido que cualquier decisión o actuación estatal "debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, ... este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades ... En este sentido, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña ...".⁹

vi) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad. Por todo lo expuesto, atendiendo que quedó probado que la víctima sufrió afectaciones físicas derivadas del hecho victimizante, y que sufrió vivencias potencialmente traumáticas en su etapa de adolescencia, se considera razonable cuantificar como compensación por el daño moral ocasionado por el delito que se investiga en su agravio la cantidad de [REDACTED]

Es de precisar en atención a la resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño moral, misma que se le pagó por depósito bancario a su nombre y cuenta.

⁸ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 37.
⁹ Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 126.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño moral, correspondiendo a esta, la cantidad de [REDACTED]

5.2.2 Daño físico y moral víctimas indirectas.

A partir del análisis previo, y debido a que del contenido del apartado de rehabilitación quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas [REDACTED]

Es de señalar, que mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se determinó un pago a favor de las víctimas indirectas por concepto de pago de daño moral, por las cantidades que a continuación se detalla, y las cuales se pagaron por depósito bancario a su nombre y cuenta.

VÍCTIMA INDIRECTA	MONTO PAGADO EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

6. Perjuicios o lucro cesante víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción III, de la Ley General de Víctimas, estas compensaciones conciernen al resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De la lectura de dicho artículo se puede advertir que para la procedencia de este tipo de medida se deben actualizar dos supuestos: (i) que la víctima haya sufrido alguna lesión en su integridad personal, (iii) que dicha lesión le haya generado alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

En el caso en estudio, el Comité Interdisciplinario Evaluador mediante oficio CEAV/CIE/4152/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, solicitó a [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
FONDO DE AYUDA Y REPARACIÓN INTEGRAL
YOTZINAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados.

[REDACTED] informara si, además, de estudiar tenía un trabajo del que percibiera un salario o algún ingreso equivalente o no, y en caso afirmativo, exhibiera las constancias correspondientes o bien, las pruebas que acreditaran tal ingreso.

En respuesta, mediante escrito libre de fecha 17 de septiembre de 2018, manifestó a *grosso modo* que como consecuencia del evento victimizante

[REDACTED]

Asimismo, el peticionario en términos semejantes formuló esas manifestaciones durante la entrevista que sustentó la actualización del estudio de trabajo social de 12 de septiembre de 2018, precisando que es

[REDACTED]

Dado lo anterior y atendiendo a los supuestos para la procedencia de las compensaciones que se analizan en este apartado, como se ha desarrollado en el cuerpo de la presente determinación, específicamente en los rubros de restitución y rehabilitación, quedó probado que la víctima directa, si bien, sufrió daños en su integridad personal asociados al evento victimizante de los cuales, ha quedado comprobado que no quedó con alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, aunado a que no exhibió medio de prueba idóneo que comprobara pérdida de ingresos o lucro cesante.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Convenio 138 ante la Organización Internacional del Trabajo, atendiendo el interés superior del menor, se toma como la edad mínima de admisión al empleo la edad de 18 años, por ser la que considera a una persona capaz de trabajar sin menoscabar su desarrollo, lo que permite garantizar el bienestar físico, mental, moral y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Del análisis realizado, queda plenamente justificado que no es procedente determinar pago compensatorio por concepto de perjuicios o lucro cesante.

Página 38 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus acumulados

7. Pérdida de oportunidades víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción IV, de la Ley General de Víctimas el proyecto de vida es entendido como la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.

Es de reiterarse, que en el caso que por esta vía se resuelve ha quedado comprobado que la víctima directa como resultado del delito de lesiones que se investiga en su agravio, si bien, sufrió daños en su integridad personal, éstas no le generaron algún tipo de incapacidad funcional, por ende, no pudo haber sufrido pérdida de oportunidades en materia de educación o prestaciones sociales.

Lo anterior es así, ya que también se acreditó que posterior al [REDACTED] victimizante continuó [REDACTED]

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, descrito resultando 10, inciso b), subinciso III), se turnó al CIE el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept. 2014" (en lo sucesivo Informe SEGOB) del que se desprende que [REDACTED] por el Gobierno del estado de Guerrero durante el ciclo escolar 2015-2017.

Por otra parte, se destaca que en dicha comunicación que el peticionario [REDACTED] fue beneficiaria de apoyo económico de proyecto productivo PROSPERA por la cantidad de [REDACTED]

En las relatadas condiciones, queda probado que las autoridades han emprendido una serie de acciones tendentes a fortalecer a las víctimas peticionarias en la pérdida de oportunidades en materia de educación y prestaciones sociales, en consecuencia, esta autoridad no determina pago por este concepto.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

Página 39 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus familiares

8. Daños patrimoniales víctima directa e indirectas. Por lo que hace a este punto, el Comité de manera expresa solicitó a las víctimas peticionarias informaran si con motivo del hecho victimizante sufrieron algún daño patrimonial y, en su caso, presentaran la documentación que las acreditara. A ese respecto los peticionarios no formularon alegaciones, aunado a que de autos no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, entregó a la peticionaria [REDACTED] un apoyo económico por concepto de ayuda, por la cantidad de [REDACTED]

Por las consideraciones señaladas con antelación esta autoridad no determina pago por este concepto.

9. Pago de gastos y costas. Por escrito recibido en el CIE el 9 de septiembre de 2016, [REDACTED] solicitó el pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de asesoría y servicios jurídicos particulares, adjuntando dos facturas expedidas por su asesor jurídico privado.

Cantidad que le fue reembolsada, mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

10. Pago de gastos de tratamientos médicos o terapéuticos víctima directa e indirectas. Respecto al pago de tratamientos médicos o terapéuticos las víctimas no formularon alegaciones, aunado a que de autos se advierte no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Se reitera que al igual que en otros rubros, mediante la resolución de fecha 11 de octubre de 2016 adoptada por el extinto Pleno de esta Comisión Ejecutiva, fue ordenado un pago en equidad por concepto de los tratamientos médicos o terapéuticos a favor de la víctima directa, por la cantidad de [REDACTED] y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

11. Gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación víctima directa e indirectas. En la ejecutoria de 11 de julio de 2018, ya citada, se ordenó a esta autoridad fijar en equidad una compensación en dinero por

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

el concepto de gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección a las víctimas, así como a la jurisprudencia interamericana, el derecho al pago de gastos erogados por las propias víctimas, por estos conceptos **que les ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento**, no se encuentra vinculado indispensablemente a la existencia de pruebas que den cuenta de tales gastos, pues aun en su ausencia, la autoridad puede cuantificar el monto respectivo con base en el principio de equidad y bajo criterios de razonabilidad, atendiendo a lo aseverado por las víctimas y a las circunstancias específicas del caso.

Es decir, los gastos que se deben pagar o reembolsar en la materia tiene que estar vinculados a los tratamientos médicos para atender los daños ocasionados por el hecho victimizante, afectaciones que en el caso en estudio no se probaron.

De igual forma la ley de la materia ampara cubrir los mismos cuando la víctima reside en un lugar distinto al que se lleva los procedimientos de justicia. A ese respecto, es hecho notorio que las investigaciones criminales se tramitan por parte de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

En relación con dicho punto de las constancias aportadas por el agente del Ministerio Público Federal, descritas en el resultando 10, inciso b), subincisos I y II, se da cuenta que la víctima directa de la época de los hechos a la fecha de emisión de la presente determinación sólo ha participado en la comparecencia realizada el 27 de septiembre de 2014, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, y posteriormente compareció en una ocasión en el mes de febrero de 2017 ante la autoridad Ministerial Federal con sede en esta ciudad.

No obstante, se toma en cuenta que los procesos de búsqueda de justicia y verdad se están llevando a cabo en la Ciudad de México, y dada la distancia que hay entre el lugar de residencia de las víctimas y esta ciudad, deben erogarse gastos para su traslado vía terrestre, hospedaje y alimentación, en atención a ello y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al no aportarse documentación comprobatoria; atendiendo a los principios de

Página 41 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED] y sus acumulados

interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección, se determina que por los conceptos que aquí se analiza se pague en equidad a favor padres de la víctima directa, [REDACTED] a cada uno, la cantidad de [REDACTED] con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Además, se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor de las víctimas y con cargo al Fondo, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven en relación con el tema de acceso a la justicia, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 26 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES FINALES

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación de compensar subsidiariamente a [REDACTED] por el delito de lesiones que investiga en su agravio, con independencia que de los resultados que se obtengan tanto de las investigaciones que sobre el "Caso Iguala" realiza la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acrediten nuevos delitos o violaciones a los derechos humanos cometidos por autoridades federales en agravio de las víctimas referidas en la resolución de mérito, en los términos establecidos por los artículos 65 y 67 de la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se dicta la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 28 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Página 42 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Reparación Integral del Delito
 Exp. [REDACTED] y sus acobalados

SEGUNDO. Se otorgan las medidas tendentes a la reparación integral en favor de [REDACTED] en su carácter víctima directa del delito, y su [REDACTED] y [REDACTED] como víctimas indirectas, en los términos descritos en el capítulo respectivo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas Unidades Administrativas involucradas con la misma, así como a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y a la Oficina Especial para el "Caso Igualda" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificará la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación; para lo cual, con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI, S.N.C.), en su carácter de Fiduciario, para otorgar las medidas compensatorias pendientes de pago en estricto cumplimiento a lo determinado en el considerando correspondiente de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Ejecutiva, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables de la comisión del delito

ESTADO REPUBLICANO
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 ITZINAPA

Página 43 de 44

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED] y sus familiares

que se investiga en agravio de la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

OCTAVO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo sobre el cumplimiento de esta resolución, a efecto de ser integrado al expediente administrativo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.- **Firmas.**

[REDACTED]
Jurídica Federal.

[Handwritten signature]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
DEL CASO
CINAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del Daño

Exp. [REDACTED]

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCION
A VICTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

[REDACTED] AL RESULTAR EL PRIMERO VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala").

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] y derivado de: a) los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal presentados por [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado por [REDACTED] al haber sido el primero víctima directa en los hechos delictivos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, y b) en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 12 de septiembre de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 8 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hecho victimizante. Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron acontecimientos violentos, en perjuicio de diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", así como de diversos jóvenes integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo, F.C.", que viajaban en un autobús en la carretera de Chilpancingo, entre los cuales, se encontraba [REDACTED]

2. Investigación criminal de los hechos. El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, en la que obran para los efectos de esta determinación las diligencias siguientes:

a) Comparecencia y declaración ministerial de fecha 27 de septiembre de 2014, rendida por [REDACTED] representado por [REDACTED] en los términos siguientes:

Página 2 de 42

REPUBLICA
 INVESTIGACIÓN
 EN EL CASO
 Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIP

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Enfasis añadido.

3. Reconocimiento de calidad de víctima. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, reconoció a [REDACTED] en las indagatorias integradas por la Procuraduría General de la República; asimismo, reconoció a [REDACTED]

4. Solicitud de la compensación subsidiaria. En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas del delito de lesiones en los términos siguientes:

"ÚNICO. Que esta autoridad tiene como obligación proveer respecto a los derechos de los denunciantes, víctimas directas e indirectas de los presentes

Página 3 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Poder Judicial de la Federación

Página

hechos, a los cuales se les tiene reconocida esa calidad, como lo son los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos', los integrantes del equipo de fútbol los 'Avispones de Chilpancingo, F.C.', y las víctimas circunstanciales de los hechos suscitados, para con ello salvaguardar y restituir a los mismos, encontrándose dentro de ese universo de derechos, el pago a la reparación del daño ocasionado, con motivo de la comisión del hecho delictivo en su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, y en los artículos 1, 3, 5, párrafos dieciocho y diecinueve (principio de máxima protección), 7, fracción II, 26, 27, fracción III, 64, 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, derecho que resulta de observancia obligatoria para esta autoridad, evidenciándose de la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **que no se ha llevado a cabo la reparación del daño a las víctimas, a través de las medidas de compensación que prevé de la Ley General de Víctimas**, luego entonces esta autoridad, en estricto apego al principio pro persona previsto por el artículo 1 constitucional, y realizando un juicio de ponderación entre los derechos de las víctimas de los presentes hechos y los trámites institucionales a realizarse para su materialización, es que encuentra necesario solicitar mediante el presente acuerdo, el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **comience las gestiones necesarias para llevar a cabo la compensación subsidiaria a favor de las víctimas**, ya que si bien es cierto, en la presente se ha ejercido la acción penal contra los probables partícipes de los hechos denunciados, no menos lo es, que al momento las causas penales generadas siguen en periodo de instrucción, sin que se haya resuelto por una autoridad jurisdiccional la condena al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas de los hechos acontecidos los días 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, y con la finalidad de restituir a las víctimas directas e indirectas en el goce de sus derechos, realiza el presente acuerdo ministerial, para solicitar **en términos del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, el que se realice una compensación subsidiaria** en favor de las siguientes víctimas:

...

	DIRECTAS	DELITOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO	INDIRECTAS
59			

Página 4 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED]

...

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculpados de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculpados que se han evadido de la acción de la justicia**, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las víctimas, de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculpados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

5. En seguimiento a los informes emitidos por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), la organización de la sociedad civil FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa",¹ en el cual, entre otros hallazgos señaló:

[REDACTED]

[REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal y al punto de acuerdo C.CAR. 38/2017-V, de dicha Comisión, remitió el asunto al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mochis, Sinaloa, órgano que radicó el expediente el 15 de febrero de 2018 bajo el expediente [REDACTED]

6. El 2 de marzo de 2018 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión solicitó el aplazamiento del dictado de resolución en el recurso de revisión y la atracción del presente asunto para el conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7. El 27 de marzo de 2017, el Presidente de la Suprema Justicia de la Nación admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que se registró con el número [REDACTED] y que se radicó en la Segunda Sala del citado Máximo Tribunal para conocer del Amparo en Revisión 28/2018 y, en sesión de 11 de abril de 2018 se determinó ejercer la facultad de atracción.

8. El 21 de mayo de 2018, la Suprema Justicia de la Nación se avocó al conocimiento del asunto y lo radicó con el número [REDACTED] mismo que fue resuelto el 12 de septiembre de 2018, determinando lo siguiente:

"Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

*PRIMERO. En la materia de la revisión, **se modifica** la sentencia recurrida.*

*SEGUNDO. Se **sobresee** en el juicio, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando cuarto de la presente ejecutoria.*

*TERCERO. La justicia de la Unión **ampara y protege a** [REDACTED]*

[REDACTED] contra las autoridades y los actos reclamados, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese, con testimonio (...)"

9. El 11 de octubre de 2018 fue notificado a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el acuerdo de 8 de octubre de 2018, dictado en los autos del juicio de Amparo [REDACTED] mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cumplimiento de la sentencia ejecutoria de fecha 12 de septiembre de 2018 emitida por la Segunda Sala de

Página 7 de 42

REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
MINADA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Revisión de Reparación Integral del Daño

Exp. [REDACTED]

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Amparo en Revisión [REDACTED] de su índice.

9. A partir del 11 de octubre de 2018, las autoridades responsables comenzaron las gestiones para el cumplimiento de la sentencia, destacándose las siguientes acciones:

a) Por acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, este Comisionado Ejecutivo ordenó dejar insubsistente la resolución emitida por esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el 8 de mayo de 2017 del expediente de mérito y entre otras acciones, instruyó al Comité Interdisciplinario Evaluador realizar las gestiones necesarias para integrar el expediente respectivo, en términos de lo establecido en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, dictada en el Amparo en Revisión [REDACTED] de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) El Comité Interdisciplinario Evaluador, ordenó la práctica de acciones y diligencias tendientes a la integración del expediente respectivo, misma que fue convalidada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2019. En este sentido, con motivo de la integración del expediente se obtuvo la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada de acuerdo, comparecencia y declaración ministerial, así como memorándum de 27 de septiembre 2014 practicados por el agente del Ministerio Público del fuero común del estado de Guerrero, en el marco de integración de la averiguación previa [REDACTED]
- II. Copia certificada de la declaración ministerial de [REDACTED] de 22 de diciembre de 2016, dictada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República.
- III. Copia certificada del oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación relacionado con el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.204".

Página 8 de 42

- IV. Copia certificada del oficio CNP/AC/00206/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Director de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa de Inclusión Social PROSPERA de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- V. Copia certificada del oficio SDSH/DGSVJF/744/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Director General de Seguro de Vida Para Jefas de Familia de la SEDESOL.
- VI. Escrito libre recibido el 14 de noviembre de 2018 mediante el cual [REDACTED] desahogó el requerimiento formulado por oficio CEAV/CIE/5007/2018, en el que entre otras manifestaciones informó que actualmente [REDACTED]
- VII. Oficio DG-CAJ-0679/2018 de 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el Director del Hospital General de Chilpancingo "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" de la Secretaría de Salud de Guerrero, remitió copia certificada de las constancias de búsqueda de los registros clínicos de atención médica proporcionada a [REDACTED] constante de 5 fojas útiles, de las que se desprende que el solicitante [REDACTED]
- VIII. Correo electrónico, de fecha 17 de enero de 2019 mediante el cual personal adscrito al Comité, sometió a consideración del representante legal de los peticionarios, sobre la pertinencia del desahogo de las pruebas periciales en psicología forense, con el apoyo de peritos independientes, dada la imposibilidad en el desahogo de esta, por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, solicitada mediante comunicación CEAV/CIE/5006/2018.
- IX. Escrito libre dirigido al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, recibido el 11 de marzo de 2018, mediante el cual el representante legal de la víctima directa brindó respuesta a la consulta hecha por el Comité a través de correo electrónico de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual manifestó estar de acuerdo con la contratación de los peritos privados para la valoración de las víctimas.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

México; es que esta autoridad determina establecer un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación previstas en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que contribuyan a garantizar la reparación integral.

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y, en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará el estudio de la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en favor de las personas peticionarias.

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, por oficios SDHPDSC/OI/0017/2015 y SDHPDSC/OI/4070/2016, de 2 de diciembre de 2015 y 19 de diciembre de 2016; respectivamente, hizo del conocimiento que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, [REDACTED] cuya investigación criminal es tramitada dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación integral de los daños ocasionados a [REDACTED]

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el encargado de despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto

Página 11 de 42

Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es legalmente competente para conocer y resolver las solicitudes de compensación por violaciones a derechos humanos, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en los artículos 1º, tercer párrafo, 90 primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, segundo párrafo, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 26, 27, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 73, 74, 84, 88, fracciones II y XXIII, 130, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 81, 82, fracción II y 83 a 87 de su Reglamento; 3, fracción XIV, 5, fracción I, 6, 7 y 16, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como los numerales 10 b., 14, 63, de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Es de precisarse que, atendiendo la naturaleza jurídica de esta autoridad, al no ser un órgano de procuración ni de administración de justicia, no indaga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabiliza; acompaña a las personas víctimas y garantiza el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. Legitimación. El peticionario [REDACTED]

[REDACTED] e indirectas; respectivamente, están legitimados para formular las solicitudes materia de esta determinación, en términos de lo establecido en los artículos 97, fracción I, 98, párrafo quinto y 109, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. Sobre los requisitos de procedibilidad de las solicitudes. En términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 144 de la Ley General de Víctimas; así como el 79, en relación con el 78, fracciones I, II y III de su Reglamento; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cubrirá con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral la compensación subsidiaria a toda víctima de delitos del fuero federal, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) *Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.* De las constancias que obran en autos se advierte que las personas solicitantes se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. ConstanCIAS que al obrar en el

expediente administrativo en que se actúa, se tiene como hecho probado, bajo los siguientes folios:



b) *Solicitud.* El 17 de marzo de 2016, mediante oficio CEAV/DGAIPC/DGA/0769/2016, emitido por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, el Comité Interdisciplinario Evaluador recibió los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, presentados por los peticionarios, lo cuales cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

c) *Protesta.* En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, los solicitantes manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos.

d) *Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas.* De conformidad con los puntos 4 y 5, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación criminal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, hizo del conocimiento de esta Comisión Ejecutiva el acuerdo ministerial mediante el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, [REDACTED]

CASO

[REDACTED]

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, se colige que el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Del derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación de daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la

reparación del daño derivado de la comisión de un delito,² mediante el cual describe los criterios siguientes:

"La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; **b) ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; **c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.**

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.³

² "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO" Época. Décima Época, Registro: 2009929, Instancia Primera Sala, Tipo de Tesis Aislada, Fuente. Semanario Judicial de la Federación, Publicación viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s) (Constitucional), Tesis 1a CCLXXII/2015 (10a.)

³ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL" Época. Décima Época, Registro: 2011483, Instancia Primera Sala, Tipo de Tesis Aislada, Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Materia(s). Civil, Penal Tesis: 1a CXXII/2016 (10a.), Página 1142

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y ante la imposibilidad que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a favor de dichas personas como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Medidas de restitución. Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁴ o la comisión del delito, ello se refiere al restablecimiento de diversos aspectos de su vida, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

De conformidad con el punto 4, del apartado denominado "antecedentes generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁵ se investiga el atentado sufrido por víctimas del equipo de fútbol en el que [REDACTED] resultó ileso. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

⁴ Artículo 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.
⁵ La cual se reitera tiene como antecedente la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

A ese respecto, [REDACTED] según consta en sus declaraciones ministeriales y escrito libre de 13 de noviembre de 2018, descritos en el resultando 9 b) I, II, y VI, afirma que derivado del evento victimizante [REDACTED]

Ahora bien, de las documentales públicas descritas en punto 2 del mencionado apartado "antecedentes generales", así como las referidas en el resultando 9, inciso b), subinciso I, se desprende que de conformidad al propio dicho de la víctima directa [REDACTED]

En tanto que, el 19 de enero de 2015 al requisitar el formato único de declaración (FUD) que sirvió de base para su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, además de referir cómo se desarrolló el hecho victimizante, en el apartado de daños, en esa ocasión sostuvo que tuvo "afectación psicológica (trauma de los hechos)".

Asimismo, mediante dictamen en psicología forense de fecha 30 de abril de 2019, practicado a la víctima directa, diligencia requerida por el Comité Interdisciplinario Evaluador, en cumplimiento a lo ordenado mediante ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] de septiembre del año en curso, del apartado denominado "CONCLUSIONES", se desprende que los peritos privados determinaron que:

"VII.1. [REDACTED]

VII.2. De acuerdo a lo expuesto por el examinado, se puede determinar que [REDACTED]

VII.3. [REDACTED]

VII.4. Se puede determinar que, si bien el proyecto de vida de [REDACTED]



AL DE LA RE
AL DE INVESTIGACI
ARA EL CASO

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa tiene por probado que la víctima directa no sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional).

Por lo tanto, en la dimensión correspondiente a las medidas de satisfacción, es necesario que se garantice su derecho y el de sus familiares en carácter de víctimas indirectas a que conozcan la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad y paradero de todos los autores e implicados en el caso. Es decir, se les debe garantizar el derecho a la verdad, que ha sido ampliamente reconocido por diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente, la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que las víctimas tienen derecho a conocer los hechos constitutivos de delito que fueron objeto, así como a conocer la identidad de las personas responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Ahora bien, es de precisar que mediante el juicio de amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México no fue impugnado por los peticionarios la medida de restitución adoptada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la resolución de fecha 8 de mayo de 2017, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2018, por lo que esta autoridad determina como medida de restitución, que si bien de autos se advierte que [REDACTED] en su carácter de víctimas indirectas cuentan con representación legal privada, se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal para que, en caso de que lo soliciten y autoricen, se nombre un asesor jurídico que le dé seguimiento a los procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad penal.

Para tales efectos, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, que les representen legalmente.

2. Medidas de rehabilitación. La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, e incluye, entre otras, según proceda las siguientes:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

2.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

2.1.1. *En materia de atención médica.*

En el presente caso, esta autoridad administrativa previamente tuvo por probado que [REDACTED] no sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante y actualmente no se observó alguna secuela física (anatómica o funcional) en relación a los hechos victimizantes.

Además, es necesario precisar que de la documental descrita en el resultando 9, inciso b), subinciso VII, se corrobora que no es usuario del sistema de salud pública del estado de Guerrero, en específico que haya sido atendido en el Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", situación que se corrobora con el estudio de trabajo social de fecha 10 de febrero de 2016, practicado por especialistas de esta Comisión Ejecutiva.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del Daño
 Exp. [REDACTED]

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo materia de esta determinación; se instruye a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, para que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta determinación, se ponga en contacto con [REDACTED] y de así autorizarlo se realicen las gestiones necesarias ante el sector salud del estado de Guerrero, con la finalidad de reciba de manera gratuita el servicio médico y medicamentoso que requiera.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 10 de febrero de 2017, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se asentó como conclusión general que [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el dictamen en psicología forense practicado a la víctima directa, en cuanto a que [REDACTED]

Asimismo, mediante dictamen en psicología forense de fecha 30 de abril de 2019, practicado a la víctima directa, diligencia requerida por el Comité Interdisciplinario Evaluador, en cumplimiento a lo ordenado mediante ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] el 12 de septiembre del año en curso, del apartado denominado "CONCLUSIONES", se desprende que los peritos privados determinaron que:

"VII.1. [REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del Daño
Exp. [REDACTED]

VII.2. De acuerdo a lo expuesto por el examinado, se puede determinar que [REDACTED]

VII.3. [REDACTED]

VII.4. Se puede determinar que, si bien el proyecto de vida [REDACTED]

No obstante, lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las ubica una situación potencial traumática que se agrava al tratarse de grupos en especial condición de vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes.

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Casa Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Ante ello, resulta indispensable una intervención psicoterapéutica especializada que ayude a la persona a elaborar la situación vivida, superar el trastorno por estrés postraumático, disminuir la condición de vulnerabilidad derivada, y aumentar su capacidad para superarla situación vivida –en la medida de lo posible– y trascender a ella.

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular, a efecto de ubicar en su actual lugar de residencia la Instancia clínica especializada en la que previa valoración, diagnóstico y de resultar necesario, le proporcione la atención psicoterapéutica especializada con enfoque en adolescencia y atención a víctimas de violencia, que le permitan generar condiciones fortalecedoras y dignificantes para superar la experiencia vivida.

Página 21 de 42

Comisión Interdisciplinaria de Atención a Víctimas
 Resolución de Reparación Integral del Daño
 Exp. [REDACTED]

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención psicoterapéutica especializada requerida hasta su rehabilitación. Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Psicología, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

2.1.3. En materia de educación.

Por otra parte, mediante escrito libre, de fecha 13 de noviembre de 2018, el peticionario [REDACTED] informó que

[REDACTED]

Ahora bien, por lo que hace a la manifestada pérdida de oportunidades en materia educativa, es preciso indicar que de las propias documentales aportadas por el peticionario, descritas en el resultando 9, inciso b), subinciso VI, y del estudio de trabajo social de fecha 10 de febrero de 2016, se desprende de manera fehaciente que posterior al evento victimizante,

[REDACTED]

Por consiguiente, a efecto de garantizar su derecho a la educación, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se determina que de requerirlo de manera expresa [REDACTED] la Dirección de Trabajo Social de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la

Página 22 de 42

notificación de la presente resolución, realice el acompañamiento y facilite las gestiones conducentes ante las autoridades correspondientes de la UAGro, para el trámite de una [REDACTED]

En el caso de que el programa del cual es beneficiario se encuentre imposibilitado para continuar el apoyo, se determina que la beca de estudio será con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos y monto autorizado en el programa y por el tiempo en que se curse los estudios profesionales de manera regular hasta su conclusión. Trámite que bajo el principio de debida diligencia será coordinado por la Dirección de Trabajo Social ante la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

El monto de la beca no podrá ser menor al establecido en las Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017.

2.2. Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna o algunas medidas de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 30 de abril de 2019, que les fueron practicados por especialistas privados, a efecto de identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en agravio de su familiar, de cuyo contenido se desprende la información psicológica siguiente:

VÍCTIMA INDIRECTA	CONCLUSIONES
[REDACTED]	[REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. CEAV/CIJ/069/2016

VÍCTIMA INDIRECTA	CONCLUSIONES

Con base en la información clínica descrita se desprende que las víctimas indirectas [REDACTED] derivada del evento victimizante.

ESTADO DE LA REPUBLICA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
 PARA EL CASO
 OTZINAPA

No obstante que, de los dictámenes descritos no se advierten afectaciones que derivan del hecho victimizante, se determina en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que, la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, en caso de que las víctimas lo soliciten, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones para que a través de la clínica u hospital perteneciente a instituciones de carácter público, o aquellas de las que sean derechohabientes, más cercano a su domicilio,

atendiendo al principio de enfoque diferencial y especializado por su condición de víctimas, se brinde atención médica o psicológica que, en su caso, requieran, así como la proporción de medicamentos gratuitos.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá de dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a las víctimas indirectas.

3. Medidas de satisfacción. Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,⁶ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

⁶ Artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas

El peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne asesor jurídico federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 12 de septiembre de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 8 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictada en favor de las víctimas se toma en cuenta lo ordenado en cuanto al rubro de medidas de satisfacción en el sentido de que en la presente resolución se:

- Determine en las medidas de satisfacción, un reconocimiento fijando su propósito, en su caso, el mensaje de disculpa pública por los hechos victimizantes información de la resolución que ordena la reparación del daño, sin indicar montos de las compensaciones, las autoridades que oficialmente lo llevarán a cabo y que asumirán los compromisos de no repetición, así como que el lugar y fecha de la ceremonia deberá acordarse entre las víctimas y la autoridad.
- Precise los elementos necesarios para verificar el seguimiento a las medidas de rehabilitación y satisfacción que se otorguen como parte de la reparación integral del daño.

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que no se han identificado a la totalidad de los autores del delito, o porque se habían librado órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes de ejecutar. Lo cual implicaba que presuntos responsables se hallaban sustraídos de la justicia.

Es decir, en el caso en estudio se sostiene el argumento de que hasta la fecha nadie ha sido declarado por sentencia ejecutoriada como penalmente responsable del delito que se investiga en agravio de [REDACTED]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED]

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en **aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.**

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, **cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño**, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudirse a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta: a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas.

Página 29 de 42

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO DE PUERTO RICO
 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
 Art. 110
 Fracc. V, VII
 LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
 Fracc. I
 LFTAIP

Motivación 2

Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en consideración las pretensiones de las víctimas directa e indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

5.1. *Daño físico correspondiente a la víctima directa.*

Como ya se ha desarrollado, mediante ejecutoria del 12 de septiembre de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión [REDACTED] se ordenó que al emitir la presente determinación se debería tomar en cuenta, respecto del daño físico, los elementos siguientes:

i) *La gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido.* En el caso en estudio, las afectaciones físicas sufridas por [REDACTED] derivadas del hecho victimizante en el que [REDACTED] la evidencia clínica obtenida, particularmente, de las declaraciones ministeriales de 27 de septiembre de 2014 se desprende que no sufrió lesión alguna.

Por su parte los peritos designados, en dictamen de 30 de abril de 2019, corroboraron que la víctima directa [REDACTED] Aunado [REDACTED]

ii) *Las circunstancias y características del delito.* En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]. A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales, se desprenden las circunstancias de extrema violencia, producidas por un ataque con armas de fuego que puso en riesgo su integridad física, existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

iii) *El monto respectivo debe ser apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido.* En ese contexto, al quedar probado que derivado de los hechos [REDACTED] S, [REDACTED]

5.2. Daño moral.

A efecto de determinar una compensación subsidiaria proporcional a la gravedad del daño sufrido, el artículo 64 de la Ley General de Víctimas establece que el daño moral se constituye por todos aquellos efectos nocivos de los hechos del caso, que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, señalando además que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directa e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.

Sobre el particular la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión [REDACTED] estableció diversos parámetros para poder valorar el daño moral derivado de la comisión de un delito, que atienden, en esencia, los aspectos siguientes:

- i) El tipo del derecho o interés lesionado.
- ii) La magnitud y gravedad del daño.
- iii) Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.
- iv) Otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–.
- v) Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad.

Es decir, esta autoridad ante la pretensión de compensación, debe sujetarse a parámetros objetivos de valoración establecidos en la ley, así como a todas las circunstancias del caso que lo ameriten, con el fin de que, como resultado, se imponga una indemnización que realmente logre una reparación integral del daño, pero al mismo tiempo, **que no signifique un enriquecimiento indebido o lucro para la persona solicitante, que implique una carga presupuestaria desmedida e injustificada al erario público.**⁷

⁷ Amparo directo [REDACTED] resuelto en sesión de diez de mayo de dos mil diecisiete de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, parr. 55.

5.2.1 Daño moral de la víctima directa.

Para lograr una justa indemnización a la víctima del presente caso, se partirá del siguiente esquema analítico:

i) *Tipo de derecho o interés lesionado.* Como se delimitó en los apartados de restitución, rehabilitación y, en general, a lo largo de la presente resolución, la autoridad ministerial federal investiga los hechos ocurridos en el que la víctima directa [REDACTED] resultó ileso.

ii) *La magnitud y gravedad del daño.* En el presente caso, como ya ha quedado determinado, no se comprobó daño a la integridad física de [REDACTED] toda vez que como ya se mencionó, la evidencia clínica obtenida, particularmente, de la declaración rendida ante la autoridad investigadora de 27 de septiembre de 2014, se desprende que [REDACTED]

Lo anterior, fue corroborado por los peritos designados, en dictamen de 30 de abril de 2019, quienes en sus conclusiones manifestaron que "VII.4. Se [REDACTED]

Por lo que hace a su esfera psicoemocional esta autoridad reitera que atendiendo el contexto del "Caso Iguala" es susceptible de presumir que dicha persona, que en la época de los hechos contaba con [REDACTED] sufrió la vivencia de sucesos violentos, en los que se puso en riesgo la integridad física, incluso la vida, y existieron pérdidas humanas y personas lesionadas.

Es decir, estuvo expuesto a eventos traumáticos que, debido a su gravedad, pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas como indefensión, miedo y terror, las cuales, desde luego, podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

iii) *Las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante.* Las afectaciones inmateriales sufridas por [REDACTED] se refieren a las descritas en el apartado anterior, y respecto a las afectaciones patrimoniales, en estricto apego a lo previsto en las fracciones III, V a VIII, del artículo 64, de la Ley General de Víctimas, se realizará la valoración respectiva cuando se aborde su análisis.

iv) *El nivel económico de la víctima.* Del contenido del estudio de trabajo social de 10 de febrero de 2016, practicado por personal de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se desprende de la entrevista realizada a la víctima directa, y de acuerdo a la regla 8X7 AMAI (Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercados y Opinión Pública) se determinó que se ubican en una clase media baja, en tanto que su situación económica es congruente con su nivel de vida.

No obstante, se destaca lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo [REDACTED] en el que se precisó que la situación económica de la víctima no es útil para medir la calidad y la intensidad del daño inmaterial, por lo que, no conduce a satisfacer el derecho a una justa indemnización.

La condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido. Lo contrario llevaría a afirmar que una persona con mayores recursos sufre más la muerte de un hijo que una persona con menores recursos o, que una persona con bajos ingresos merece una mayor indemnización que una persona económicamente privilegiada. Lo anterior resulta a todas luces irracional.

Por lo tanto, esta autoridad estima aplicable el criterio sustentado por dicha Sala constitucional, concluyendo que la condición económica de las víctimas no debe ponderarse para determinar el monto de la compensación correspondiente a las consecuencias derivadas del daño moral.

v) *Otros factores relevantes del caso -como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable-*. Como se ha venido haciendo hincapié [REDACTED] en la época de los hechos [REDACTED] años, por lo cual para esta Comisión Ejecutiva queda plenamente acreditada la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba en esos momentos, [REDACTED]

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto órgano convencional autorizado para interpretar la Convención sobre los Derechos del Niño, ha señalado que el interés superior de la niñez deberá ser "una consideración primordial" en cualquier medida adoptada por el Estado sobre estas poblaciones, lo que significa que el interés superior del niño "no puede estar al mismo nivel que todas las

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

demás consideraciones, debido a la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz).⁹

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo Corte Interamericana o Corte IDH) ha reconocido que cualquier decisión o actuación estatal "debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, ... este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades ... En este sentido, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña ..."⁹

vi) *Que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad. Por todo lo expuesto, atendiendo que quedó probado que la víctima sufrió afectaciones físicas derivadas del hecho victimizante, y que sufrió vivencias potencialmente traumáticas en su etapa de adolescencia, se considera razonable cuantificar como compensación por el daño moral ocasionado por el delito que se investiga en su agravio la cantidad de*

Es de precisar en atención a la resolución de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, se determinó un pago a favor de la víctima directa por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago de daño moral, misma que se le pagó por depósito bancario a su nombre y cuenta.

Por lo anterior, se determina que la Dirección del Fondo de Ayuda y Reparación Integral, pague a la víctima directa con cargo a los recursos del Fondo, la cantidad complementaria por concepto de pago por daño moral, correspondiéndole esta, la cantidad de [REDACTED]

⁹ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 37
¹⁰ Corte IDH, Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 126

LA REPUBLICA
 INVESTIGACION
 SECARG

5.2.2 Daño físico y moral víctimas indirectas.

A partir del análisis previo, y debido a que del contenido del apartado de rehabilitación quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas

[REDACTED]

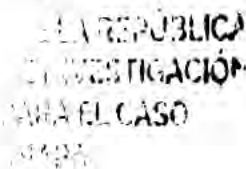
Es de señalar, que mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, se determinó un pago a favor de las víctimas indirectas por concepto de pago de daño moral, por las cantidades que a continuación se detalla, y las cuales se pagaron por depósito bancario a su nombre y cuenta.

VÍCTIMA INDIRECTA	MONTO PAGADO EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]

6. Perjuicios o lucro cesante víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción III, de la Ley General de Víctimas, estas compensaciones conciernen al resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De la lectura de dicho artículo se puede advertir que para la procedencia de este tipo de medida se deben actualizar dos supuestos: (i) que la víctima haya sufrido alguna lesión en su integridad personal, (iii) que dicha lesión le haya generado alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

En el caso en estudio, el Comité Interdisciplinario Evaluador mediante oficio CEAV/CIE/5007/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a [REDACTED] informara si, además, de estudiar tenía un trabajo del que percibiera un salario o algún ingreso equivalente o no, y en caso afirmativo, exhibiera las constancias correspondientes o bien, las pruebas que acreditaran tal ingreso.



En respuesta, mediante escrito libre de fecha 13 de noviembre de 2018, manifestó a *grosso modo* que como consecuencia del evento victimizante

Asimismo, el peticionario en términos semejantes formuló manifestaciones, precisando que [REDACTED]

Dado lo anterior y atendiendo a los supuestos para la procedencia de las compensaciones que se analizan en este apartado, como se ha desarrollado en el cuerpo de la presente determinación, específicamente en los rubros de restitución y rehabilitación, quedó probado que la víctima directa no sufrió daños en su integridad personal asociados al evento victimizante de los cuales y ha quedado comprobado que no quedó con alguna incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, aunado a que no exhibió medio de prueba idóneo que comprobara pérdida de ingresos o lucro cesante.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Convenio 138 ante la Organización Internacional del Trabajo, atendiendo el interés superior del menor, se toma como la edad mínima de admisión al empleo la edad de 18 años, por ser la que considera a una persona capaz de trabajar sin menoscabar su desarrollo, lo que permite garantizar el bienestar físico, mental, moral y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Del análisis realizado, queda plenamente justificado que no es procedente determinar pago compensatorio por concepto de perjuicios o lucro cesante.

7. Pérdida de oportunidades víctima directa. De conformidad con el artículo 64, fracción IV, de la Ley General de Víctimas el proyecto de vida es entendido como la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.

Es de reiterarse, que en el caso que por esta vía se resuelve ha quedado comprobado que la víctima directa como resultado del hecho que se investiga en su agravio, no sufrió daños en su integridad personal y por consiguiente no cuenta con algún tipo de incapacidad funcional, por ende,

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL C-180

Página 36 de 42

no pudo haber sufrido pérdida de oportunidades en materia de educación o prestaciones sociales.

Lo anterior es así, ya que también se acreditó que posterior al evento victimizante continuó [REDACTED]

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SDH/DGEADH/DGAEOA/DECEAV/538/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, descrito resultando 9, inciso b), subinciso III), se turnó al CIE el documento denominado "Informe de atención a víctimas Hechos violentos 26 sept.204" (en lo sucesivo Informe SEGOB), del que se desprende que [REDACTED] fue beneficiario de becas educativas proporcionadas por el Gobierno del estado de Guerrero durante el ciclo escolar 2015.

Por otra parte, se destaca que en dicha comunicación que el peticionario [REDACTED] de la víctima directa, fue beneficiario de apoyo económico de proyecto productivo PROSPERA, por la cantidad de [REDACTED]

En las relatadas condiciones, queda probado que las autoridades han emprendido una serie de acciones tendentes a fortalecer a las víctimas peticionarias en la pérdida de oportunidades en materia de educación y prestaciones sociales, en consecuencia, esta autoridad no determina pago por este concepto.

8. Daños patrimoniales víctima directa e indirectas. Por lo que hace a este punto, el Comité de manera expresa solicitó a las víctimas peticionarias informaran si con motivo del hecho victimizante sufrieron algún daño patrimonial y, en su caso, presentaran la documentación que las acreditara. A ese respecto los peticionarios no formularon alegaciones, aunado a que de autos no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Es de destacarse que del Informe SEGOB se advierte que el Gobierno del estado de Guerrero, entregó al peticionario [REDACTED] un

apoyo económico por concepto de ayuda, por la cantidad de [REDACTED]

Por las consideraciones señaladas con antelación esta autoridad no determina pago por este concepto.

9. Pago de gastos y costas. Por escrito recibido en el CIE el 30 de diciembre de 2016, [REDACTED] solicitó el pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de asesoría y servicios jurídicos particulares, adjuntando dos facturas expedidas por su asesor jurídico privado.

Cantidad que le fue reembolsada, mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por esta Comisión Ejecutiva, la cual se dejó insubsistente mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, y depositada a su nombre y cuenta bancaria.

10. Pago de gastos de tratamientos médicos o terapéuticos víctima directa e indirectas. Respecto al pago de tratamientos médicos o terapéuticos las víctimas no formularon alegaciones, aunado a que de autos se advierte no se advierten elementos que acrediten su existencia.

Se reitera que al igual que en otros rubros, mediante la resolución de fecha 8 de mayo de 2017 adoptada por esta Comisión Ejecutiva, fue ordenado un pago en equidad por concepto de los tratamientos médicos o terapéuticos a favor de la víctima directa, por la cantidad de [REDACTED] y depositada a nombre y cuenta bancaria de la víctima directa.

11. Gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación víctima directa e indirectas. En la ejecutoria de 12 de septiembre de 2018, ya citada, se ordenó a esta autoridad fijar en equidad una compensación en dinero por el concepto de gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección a las víctimas, así como a la jurisprudencia interamericana, el derecho al pago de gastos erogados por las propias víctimas, por estos conceptos **que les ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento**, no se encuentra vinculado indispensablemente a la existencia de pruebas que den cuenta de tales

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
ARA EL CASO

Página 38 de 42

gastos, pues aun en su ausencia, la autoridad puede cuantificar el monto respectivo con base en el principio de equidad y bajo criterios de razonabilidad, atendiendo a lo aseverado por las víctimas y a las circunstancias específicas del caso.

Es decir, los gastos que se deben pagar o reembolsar en la materia tiene que estar vinculados a los tratamientos médicos para atender los daños ocasionados por el hecho victimizante, afectaciones que en el caso en estudio no se probaron.

De igual forma la ley de la materia ampara cubrir los mismos cuando la víctima reside en un lugar distinto al que se lleva los procedimientos de justicia. A ese respecto, es hecho notorio que las investigaciones criminales se tramitan por parte de la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

En relación con dicho punto de las constancias aportadas por el agente del Ministerio Público Federal, descritas en el resultando 9, inciso b), subincisos I y II, se da cuenta que la víctima directa de la época de los hechos a la fecha de emisión de la presente determinación sólo ha participado en la comparecencia realizada el 27 de septiembre de 2014, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, y posteriormente compareció en una ocasión el 22 de diciembre de 2016 ante la autoridad Ministerial Federal con sede en esta ciudad.

En este sentido, se reitera que al igual que en otros rubros, mediante la resolución de fecha 8 de mayo de 2017 adoptada por esta Comisión Ejecutiva, fue ordenado un pago en equidad por concepto de pago de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación a favor de la víctima directa, por la cantidad de [REDACTED] y depositada a nombre y cuenta bancaria de la víctima directa.

Por lo anterior, se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor de las víctimas y con cargo al Fondo, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven en relación con el tema de acceso a la justicia, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el viernes 26 de mayo de 2017.

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

CONSIDERACIONES FINALES

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación de compensar subsidiariamente a [REDACTED] por el delito de lesiones que investiga en su agravio, con independencia que de los resultados que se obtengan tanto de las investigaciones que sobre el "Caso Iguala" realiza la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acrediten nuevos delitos o violaciones a los derechos humanos cometidos por autoridades federales en agravio de las víctimas referidas en la resolución de mérito, en los términos establecidos por los artículos 65 y 67 de la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se dicta la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha 12 de septiembre de 2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión [REDACTED] así como del acuerdo de 8 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo [REDACTED] por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se otorgan las medidas tendentes a la reparación integral en favor de [REDACTED] en su carácter víctima directa del delito, y su núcleo familiar compuesto por [REDACTED] como víctimas indirectas, en los términos descritos en el capítulo respectivo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas Unidades Administrativas involucradas con la misma, así como a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y a la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal a notificar la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.

Página 40 de 42

QUINTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación; para lo cual, con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI, S.N.C.), en su carácter de Fiduciario, para otorgar las medidas compensatorias pendientes de pago en estricto cumplimiento a lo determinado en el considerando correspondiente de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Ejecutiva, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables de la comisión del delito que se investiga en agravio de la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

OCTAVO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo sobre el cumplimiento de esta resolución, a efecto de ser integrado al expediente administrativo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.- **Firmas.**

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Página 41 de 42

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp [REDACTED]

Ana Pamela Romero Guerra,
Directora General de la Asesoría
Jurídica Federal.

[Handwritten signature]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala").



SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y ENLACE SOCIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y ENLACE SOCIAL

Página 1 de 31

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] y derivado de los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, presentados por [REDACTED]

[REDACTED]

víctima directa, en los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero; se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. *Hecho victimizante.* Los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron diversos acontecimientos violentos, dando como resultado que seis personas fueran privadas de la vida, 43 más resultaran desaparecidas forzosamente y otras 33 sufrieran heridas.¹

2. *Investigación criminal de los hechos.* El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la entonces oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

3. *Reconocimiento de calidad de víctima.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, reconoció a [REDACTED]

1 Para mayor información consulte: <file:///Y:/Red%20CIE/Caso%20Iguala/Estado-de-la-investigacion-del-Caso-Iguala.pdf> (segundo párrafo, apartado denominado "Presentación" dentro documento "Estado de Investigación Caso Iguala")

4. *Solicitud de la compensación subsidiaria.* En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas en calidad de lesionado en las indagatorias iniciadas por la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

"ÚNICO. Que esta autoridad tiene como obligación proveer respecto a los derechos de los denunciantes, víctimas directas e indirectas de los presentes hechos, a los cuales se les tiene reconocida esa calidad, como lo son los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos', los integrantes del equipo de fútbol los 'Avispones de Chilpancingo, F.C.', y las víctimas circunstanciales de los hechos suscitados, para con ello salvaguardar y restituir a los mismos, encontrándose dentro de ese universo de derechos, el pago a la reparación del daño ocasionado, con motivo de la comisión del hecho delictivo en su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, y en los artículos 1, 3, 5, párrafos dieciocho y diecinueve (principio de máxima protección), 7, fracción II, 26, 27, fracción III, 64, 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, derecho que resulta de observancia obligatoria para esta autoridad, evidenciándose de la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **que no se ha llevado a cabo la reparación del daño a las víctimas, a través de las medidas de compensación que prevé de la Ley General de Víctimas**, luego entonces esta autoridad, en estricto apego al principio pro persona previsto por el artículo 1 constitucional, y realizando un juicio de ponderación entre los derechos de las víctimas de los presentes hechos y los trámites institucionales a realizarse para su materialización, es que encuentra necesario solicitar mediante el presente acuerdo, el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **comience las gestiones necesarias para llevar a cabo la compensación subsidiaria a favor de las víctimas**, ya que si bien es cierto, en la presente se ha ejercido la acción penal contra los probables partícipes de los hechos denunciados, no menos lo es, que al momento las causas penales generadas siguen en periodo de instrucción, sin que se haya resuelto por una autoridad jurisdiccional la condena al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas de los hechos acontecidos los días 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2014 dos mil catórcé.

Por lo anterior, y con la finalidad de restituir a las víctimas directas e indirectas en el goce de sus derechos, realiza el presente acuerdo ministerial, para solicitar **en términos del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, el que se realice una compensación subsidiaria** en favor de las siguientes víctimas:

LA REPUBLICA INVESTIGACIÓN DEL DAÑO	DIRECTAS DELITOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO	INDIRECTAS
---	---	------------

6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
---	------------	------------	------------	------------

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculcados de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculcados que se han evadido de la acción de la justicia**, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las víctimas, de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculcados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

II. RESULTANDO

1. El 1 de diciembre de 2015, el 17 y 19 de febrero de 2016 el CIE recibió los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, signados por [REDACTED]

[REDACTED]
solicitantes).

2. La Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, por oficio CEAV/DGAIPC/DGA/2685/2015, CEAV/DGAIPC/DGA/070/2015, CEAV/DGAIPC/DGA/0106/2015 de 6 de noviembre de 2015, 17 y 24 de febrero de 2016, remitió al Comité los estudios médicos, psicológicos y de trabajo social practicados a las víctimas indirectas relacionadas con la presente resolución.

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO

Página 4 de 31

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

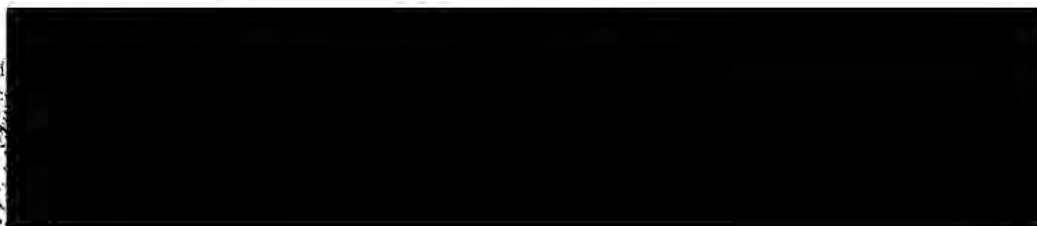
3. La Dirección General del Registro Nacional de Víctimas mediante diversos oficios, envió al CIE la documentación, entre ésta los formatos únicos de declaración, que sirvió de base para la inscripción de los peticionarios al Registro Nacional de Víctimas, para quedar de la manera siguiente:



4. El 21 de enero de 2016, el agente del Ministerio Público de la Federación en respuesta a la solicitud formulada por el Comité, por diverso SDHPDSC/OI/0154/2016 dio contestación, en la parte que interesa en los términos siguientes:

[REDACTED] atendió diligencias con la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien le recabo declaración ministerial, en fecha 27 de septiembre de 2014, dando fe ministerial de sus lesiones, y solicitando a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de esa Institución, la certificación de lesiones correspondientes, en el que se precisó que:

... se deduce que [REDACTED]



Actualmente de 14 años, de acuerdo con su fecha de nacimiento 1 de noviembre de 2014.
Actualmente de 11 años, de acuerdo con su fecha de nacimiento de 31 de octubre de 2007

Página 5 de 31

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

[REDACTED]

5. En fecha 18 de abril de 2018, se recibió en el Comité, el oficio DQ/051/2018 signado por el Director Quirúrgico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra", mediante el cual remitió copia certificada del expediente clínico relativo al peticionario [REDACTED]

6. El 18 de diciembre de 2018, el Comité mediante oficio CEAV/CIE/6219/2018, solicitó a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto la actualización del estudio de trabajo social relativo al peticionario [REDACTED] el cual fue entregado en fecha 29 de enero de 2019, por oficio CEAV/DGAIPC/DGA/DTS/0171/2019 signado por la subdirectora de trabajo social.

7. En fecha 30 de julio de 2019, se recibió en el Comité el oficio CNDH/OEPCI/117/2019, signado por el Director General de la Oficina Especial para el Caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el cual informa lo siguiente:

[REDACTED]

8. El 28 de agosto de 2019, la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en respuesta a la solicitud formulada por el Comité, mediante diverso CEAV/DGFAARI/2344/2019 hizo del conocimiento los conceptos por los que los peticionarios han recibido recursos de ayuda:

a)

[REDACTED]

b)

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO

Página 6 de 31

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

c) [REDACTED]

9. En fecha 28 de agosto de 2019, se recibió en el Comité nota informativa, emitida por la Dirección de Atención Psicológica y Médica de esta Comisión Ejecutiva, en la cual se describen los antecedentes médicos de la víctima directa, las acciones realizadas por dicha área para su atención, destacándose su estatus actual ante el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra".

10. El 30 de agosto de 2019, el Comité Interdisciplinario Evaluador, tomando en cuenta la totalidad de las constancias que componen el presente expediente, así como los alegatos que han sido formulados, elaboró el proyecto de dictamen en el que puso a consideración del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas la procedencia de la reparación integral del daño a favor de [REDACTED]

III. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Como se ha señalado, la presente resolución versa sobre el estudio de la procedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo sucesivo Fondo o FAARI) por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal a favor [REDACTED]

a) *Alcance de la reparación.* En términos de la fracción XXIII del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, es facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz a favor de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito.

En ese sentido, al encontrarse debidamente integrado el expediente [REDACTED] es que esta autoridad determina establecer un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación previstas en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que contribuyan a garantizar la reparación integral.

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
[REDACTED]

Página 7 de 31

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y, en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará el estudio de la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en favor de las personas peticionarias.

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento de esta autoridad que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de [REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación [REDACTED]

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es legalmente competente para conocer y resolver las solicitudes de compensación subsidiaria que se reciban de las víctimas de delitos del fuero federal, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., tercer párrafo, 90, primer párrafo, y 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., segundo párrafo 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 5, 26, 27,

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Página 8 de 31

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

61, 62, 63, 64, 65, 69, 73, 74, 84, 88, fracciones II y XXIII, 95, fracciones I, VIII, XIII y XIV, 130, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150, y 152 de la Ley General de Víctimas; 81, 82, fracción II, 83, 84, 85, 86, y 87 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; 3, fracción XIV, 5, fracción I, 6, 7 y 16, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como los diversos numerales 10 b., 14, y 63 de las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

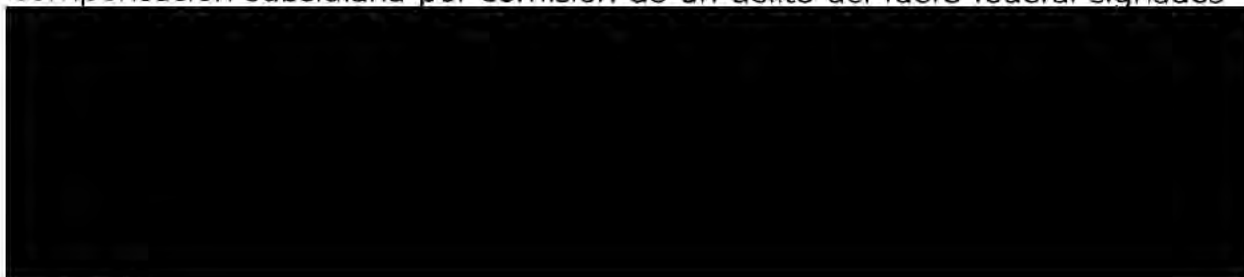
Es de precisarse que, atendiendo la naturaleza jurídica de esta autoridad al no ser un órgano de procuración ni de administración de justicia, no indaga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabiliza; acompaña a las personas víctimas y garantiza el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. Legitimación. Los peticionarios, en su carácter de víctimas directa e indirectas están legitimados para formular las solicitudes materia de esta determinación, en términos de lo establecido en los artículos 97, fracción I, 98, párrafo quinto y 109, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. Sobre los requisitos de procedibilidad de las solicitudes. En términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 144 de la Ley General de Víctimas, así como el 79, en relación con el 78, fracciones I, II y III de su Reglamento; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cubrirá con cargo a los recursos del Fondo la compensación subsidiaria a toda víctima de delito del fuero federal, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) *Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.* Como fue referido en el resultando 3 de la presente determinación, las víctimas solicitantes se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. Constancias que al obrar en el expediente en que se actúa se tiene como hecho probado.

b) *Solicitud.* Los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal signados



c) *Protesta.* En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, las víctimas mayores de edad manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de

EN LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO

Página 9 de 31

instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos.

d) *Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas.* Se cumple con este requisito, toda vez que en el expediente obra constancia del oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, emitido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de una víctima directa lesionada, quien no había sido reparado del daño, y encontrarse personas inculpadas evadidas de la acción de la justicia.

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, a juicio de esta autoridad el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Sobre el derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Página 10 de 31

reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la reparación del daño derivado de la comisión de un delito,⁴ mediante el cual describe los criterios siguientes:

"La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; **b) ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; **c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.**

⁴ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO" Época: Décima Época, Registro 2009929, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a CCLXXI/2015 (10a)

DE LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 [REDACTED]

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.⁵

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y toda vez que no hay condiciones jurídicas para que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a favor de dichas personas como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

I. Medidas de restitución.

Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁶, ello se refiere al restablecimiento de diversos aspectos en la vida de la víctima, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] en su carácter de víctima directa con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

De conformidad con el apartado denominado "Antecedentes Generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la

⁵ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL" Época Décima Época Registro 201483 Instancia Primera Sala. Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo II. Materia(s) Civil, Penal Tesis 1a. CXXII/2016 (10a.) Página 1142.

⁶ Artículo 20, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

República; mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁷ el peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa del delito de lesiones. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

En este contexto, y por lo que hace a la víctima directa, toda vez que en el presente caso fue lesionado y su restablecimiento requiere diversas medidas de reparación, esta Comisión declarará *infra* lo pertinente en cada uno de los apartados del plan integral de reparación, en específico, respecto a las medias de rehabilitación y compensación.

Asimismo, esta autoridad considera que, para restituir, en uno de sus aspectos, los derechos de [REDACTED] en su carácter víctimas indirectas, es de suma relevancia conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos.

En este sentido recordemos que el derecho a la verdad es ampliamente reconocido por los diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; por lo que la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que la víctima tiene derecho a conocer los hechos constitutivos de los delitos de que fueron objeto, así como a conocer la identidad de los responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.⁸

Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos, y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.⁹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo Corte o Corte IDH), ha establecido en numerosas sentencias que "toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tienen el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas, y la

⁷ La cual se reitera como antecedente la averiguación previa [REDACTED] iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

⁸ El derecho a la verdad además ha sido integrado como elemento fundamental en el Modelo Integral de Atención a Víctimas

⁹ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Estudio sobre el derecho a la verdad. U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de 9 de enero de 2006, párrs. 57 y 59.



sociedad, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones.

En consecuencia, atendiendo que se encuentran procedimientos pendientes de determinación, entre ellos, el relativo a la investigación y sanción penal de los responsables; este Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de la presente determinación se ponga en contacto con la víctima peticionaria y de así autorizarlo, se le asigne un Asesor Jurídico Federal que continúe con el seguimiento de los procedimientos en los que tenga calidad de víctima, lo cual implica vigilar la efectiva protección y goce de sus derechos en todas y cada una de las etapas.

Específicamente, de asignarse Asesor Jurídico Federal, se deberá construir una estrategia del caso, acorde a los mejores estándares para promover ante el Ministerio Público las diligencias y recursos que resulten procedentes, para garantizar que la investigación penal se realiza con perspectiva de derechos humanos y, que en particular permita conocer la identidad de los autores de las lesiones infringidas al peticionario.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicación descrita en el resultando 7, hizo del conocimiento de esta autoridad que el peticionario [REDACTED] se vieron forzados a desplazarse de su lugar de origen para radicar y laborar en otro sitio, debido a la inseguridad de la región guerrerense donde habitaban, lo cual guarda relación con lo asentado en el estudio de trabajo social y su ampliación de 11 de enero de 2019, de los que se desprende que los peticionarios en la

[REDACTED]

Es de precisar que esta autoridad desde el mes de abril de 2016 determinó a favor de [REDACTED] medidas de ayuda inmediata por concepto de alojamiento, las cuales se han cubierto hasta el mes de julio de 2019 con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, tal como se advierte de lo descrito en el resultando 8 incisos a) y b).

- Cfr. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia; Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 261; Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala; Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117, párr. 128, y Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala; Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C. No. 101, párr. 274, Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilla de Araguaia") vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 200



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED]

Esta Comisión Ejecutiva tiene presente que a los impactos generados por el evento victimizante, se adicionan las afectaciones familiares y económicas generadas por el desplazamiento, y que, de acuerdo con el estudio de trabajo social y su ampliación de 11 de enero de 2019, las personas peticionarias

[REDACTED]

para vivienda ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).

En las relatadas condiciones, a juicio de esta autoridad es necesario que la víctima directa y su núcleo familiar siga contando con el apoyo en materia de alojamiento que les permita: (i) fortalecer su reasentamiento en condiciones de dignidad y seguridad, y con ello contribuir al restablecimiento de su proyecto de vida y, (ii) que continúen con el trámite del programa de vivienda.

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, último párrafo, y 61 fracciones I y VI de Ley General de Víctimas, bajo el principio de máxima protección determina razonable que como medida de restitución se pague a

[REDACTED] con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación [REDACTED]

Durante ese plazo la Dirección de Trabajo Social de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, deberá continuar con el acompañamiento puntal de [REDACTED]

[REDACTED] en los trámites que realizan para su inclusión a los programas de apoyo de vivienda del FONHAPO, para lo cual dicha área deberá hacer valer ante el Fideicomiso el trato preferente que opera a favor de los peticionarios en términos del artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

II. Medidas de rehabilitación.

La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible¹¹ por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que es preciso disponer una

¹¹ Artículo 27 fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades.¹²

II.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

II.1.1. *En materia de atención médica.*

En el presente caso, esta autoridad previamente tuvo por probado que

El Comité a fin de establecer con precisión los daños físicos causados a la víctima directa, como se describe en el resultando 5, obtuvo copia certificada del expediente clínico elaborado con motivo de la atención médica especializada que recibe en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra". De acuerdo con la última nota médica que obra en las documentales remitidas de fecha 20 de agosto de 2017, se desprende que le fue diagnosticada

El peticionario en el mes de junio de 2019 retomó el tratamiento en el Instituto,

En tal sentido, atendiendo a que de constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que [REDACTED] es paciente del Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra", esta Comisión Ejecutiva determina como medida de rehabilitación que a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de la Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución, previo consentimiento del peticionario, realicen las acciones administrativas necesarias ante la instancia conducente del Instituto, encaminadas a que dicha institución garantice su atención preferente para la continuidad de su tratamiento médico, hasta su total rehabilitación, conforme al grado de especialidad requerido, de acuerdo al diagnóstico previamente citado.

¹² Cfr. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87, párrs. 42 y 45 y Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 567.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPUBLICA

DE ATENCION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

Para tales efectos, se precisa que todo medicamento y/o tratamiento, que se encuentre directamente relacionado con los daños físicos derivados o asociados con el evento victimizante y, por tanto, que sea parte de la atención clínica del peticionario, que no sea cubierto y/o proporcionado por dicho Instituto, previa constancia emitida por éste, y previos trámites administrativos, serán cubiertos con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

II.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 14 de octubre de 2015, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, se asentó como conclusión general que presentó "síntomatología significativa derivada del evento victimizante" toda vez que la especialista que elaboró el informe [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el mencionado informe en el apartado denominado contexto victimológico en cuanto a que [REDACTED] refirió que posterior al evento victimizante [REDACTED]

La información clínica obtenida da claridad sobre los impactos psicoemocionales que el hecho victimizante generó en [REDACTED]. En este sentido, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las [REDACTED]

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Caso Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del dano
Exp. [REDACTED]

518

la condición de vulnerabilidad derivada, y aumentar su capacidad para superar – en la medida de lo posible– la situación vivida y trascender a ella.

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular –servicio del que es usuario–, a efecto de ubicar en su actual lugar de residencia la instancia clínica especializada en la que previa valoración y diagnóstico, y de resultar necesario, le proporcione la atención psicoterapéutica especializada con enfoque en juventud y atención a víctimas de violencia, que le permitan generar condiciones fortalecedoras y dignificantes para superar la experiencia vivida.

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención psicoterapéutica especializada requerida hasta su rehabilitación. Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Psicología será responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

Finalmente, en el apartado que se analiza se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor del peticionario y con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven de las medidas de rehabilitación, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*.

II.2. Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna medida de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas, se toma en cuenta los informes médicos y psicológicos que les fueron practicados por especialistas de esta Comisión Ejecutiva, para, en su caso, identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en agravio de su familiar.

Página 18 de 31

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME PSICOLÓGICO	INFORME MÉDICO
WAPA	[REDACTED]	

Como se advierte, de la información clínica analizada las víctimas indirectas [REDACTED]

[REDACTED] Es por ello, que se determina que, la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, de así autorizarlo las personas peticionarias, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta determinación, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud del lugar en que actualmente viven y ubique la institución pública que cumpla con las características necesarias para proporcionarles el tratamiento psicológico que requieren.

[REDACTED]

En este sentido, ponderando el interés superior de los menores de edad, se determina que, en caso de que sus padres así lo soliciten, la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud de su lugar en que actualmente viven y ubique la institución pública que cumpla con las características necesarias para proporcionarle el tratamiento médico que en su caso requieran.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. Medidas de satisfacción.

PARA EL CASO

Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,¹³ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

El peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne Asesor Jurídico Federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

¹³ Artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas



DE LA REPÚBLICA

DE INVESTIGACIÓN

DEL CASO

VIAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que no se han identificado a la totalidad de los autores del delito, o porque se habían librado órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes de ejecutar. Lo cual implicaba que presuntos responsables se hallaban sustraídos de la justicia.

Es decir, en el caso en estudio se sostiene el argumento de que hasta la fecha nadie ha sido declarado por sentencia ejecutoriada como penalmente responsable del delito que se investiga en agravio de [REDACTED]

Es de señalar, que el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Oficina Especial para el "Caso Iguala", emitió la Recomendación 15VG/2018 *sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero*, y entre otras autoridades recomendó a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Estado de Guerrero:

"TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo."

"VIGÉSIMO QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo".

En las relatadas condiciones, una vez que se confirme la responsabilidad penal y que el involucrado haya tenido el carácter de servidor público; las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de esta Comisión Ejecutiva, de manera coordinada, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, deberán entrar en contacto con las autoridades instructoras a efecto de garantizar una medida de satisfacción que cumpla con estándares internacionales sobre la materia, privilegiando el mecanismo de disculpa pública que considere los requisitos mínimos siguientes: (i) redignificar la dignidad de las víctimas; (ii) incluir el contenido de la presente determinación sin mencionar montos; (iii) reconocer la responsabilidad penal del o los servidores públicos involucrados; (iv) reiterar el compromiso de que hechos similares no volverán a repetirse, y (v) las víctimas, de así sugerirlo, deberán tener la posibilidad de hablar en dicho acto.

Página 22 de 31



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
78/1554

El acto de disculpa será resultado de un acuerdo libre e informado de las víctimas en cuanto a lugar, tiempo, autoridades intervinientes, formato, discurso que se emitirá por las autoridades.

IV. Medidas de no repetición.

Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la presente medida toma en consideración que el caso en análisis deriva de una compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en el que hasta el momento no se ha emitido resolución penal condenatoria firme, es decir, aún se encuentra en trámite.

Por lo anterior, se determina que una vez que la autoridad judicial se pronuncie, esta Comisión Ejecutiva por conducto de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, les solicite que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, les brindará el acompañamiento jurídico que el caso amerite, hasta la determinación de éstas.

V. Medidas de compensación.

De conformidad con el artículo 27, fracción III y 64 párrafo primero, ambos de la Ley General de Víctimas, la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, indicando además que se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

De acuerdo con el artículo 64, la compensación comprende el daño físico, el daño moral, resarcimiento de los perjuicios o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, el pago de gastos y costas judiciales, el pago de tratamientos médicos y terapéuticos, así como los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione, en el caso particular, trasladarse al lugar del juicio, si éstas residen en un lugar distinto al del enjuiciamiento.

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos

Página 23 de 31



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido, o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudir a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta autoridad determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta: a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas. Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en consideración las pretensiones de las víctimas directa e indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado

Página 24 de 31



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
[REDACTED]
en la [REDACTED] ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

V.1. *Compensación subsidiaria correspondiente a la víctima directa.*

Como quedó acotado en el apartado de restitución y rehabilitación, esta autoridad previamente tuvo por probado que [REDACTED] sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante, consistente en [REDACTED]

De acuerdo con la última nota médica de fecha 20 de agosto de 2017, que obra en la copia certificada del expediente clínico elaborado con motivo de la atención médica especializada que recibe el peticionario en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra", se desprende que le fue diagnosticada [REDACTED]

Respecto a su esfera psico-emocional la información clínica que obra en autos es contundente respecto a los impactos sufridos, pues se concluyó que presentó [REDACTED]

En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]. A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales, [REDACTED]

Es decir, estuvo expuesto a eventos traumáticos que, debido a su gravedad, pueden producir reacciones psico-emocionales graves e inusitadas como indefensión, miedo y terror, las cuales, desde luego, podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Dado lo anterior, a efecto de determinar una compensación, proporcional a la gravedad del daño sufrido por la víctima directa, se considera procedente otorgar el monto máximo que por compensación prevé la Ley General de Víctimas, el cual consiste en quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, ello en razón a que, se reitera, aun cuando [REDACTED]

Página 25 de 31



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

Por lo expuesto, se toma en consideración que de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019, la Unidad de Medida y Actualización Mensual vigente, corresponde a [REDACTED] cantidad que multiplicada por 500 veces da como resultado el monto máximo que se puede otorgar a las víctimas por compensación subsidiaria, de acuerdo con lo siguiente:

[REDACTED]

En ese contexto, atendiendo la magnitud y gravedad de los daños generados por el hecho delictivo cometido en agravio de [REDACTED] esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, bajo los criterios de equidad y razonabilidad determina que se pague a su favor por concepto de compensación subsidiaria la cantidad de [REDACTED]

Dado que la cantidad determinada a favor de la víctima directa es el monto máximo establecido por la Ley General de Víctimas, atendiendo a la gravedad del daño que por esta vía se repara, es que resulta innecesario llevar a cabo el desglose de la cantidad referida por cada una de las medidas que comprende la compensación subsidiaria, por lo que la presente atiende todas las medidas dispuestas por el artículo 64 de la Ley General de Víctimas.

V.2. *Compensación subsidiaria correspondiente a las víctimas indirectas.*

En este sentido, previo al estudio, es de precisar que a juicio de esta autoridad el daño ocasionado a la víctima directa se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que tienen contacto afectivo estrecho.¹⁴ Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que

[REDACTED]

Ahora bien, de los estudios psicológicos que les fueron practicados por especialistas de esta Comisión Ejecutiva, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED]

¹⁴ Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs Guatemala, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párr 106

¹⁵ Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia, supra, párr 257, Caso Goiburú y otros Vs Paraguay Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr 159, párr 276



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del dano
Exp. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A partir del análisis previo, y debido a que del contenido del apartado de rehabilitación quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas, no presentaron afectación o daño físico ni psicológico grave derivado del hecho victimizante, no obstante, lo anterior y dado que el sufrimiento causado a la víctima directa puede extenderse a los miembros de su familia, bajo el principio de equidad y razonabilidad, se determinan los montos siguientes como compensación subsidiaria.

VICTIMA INDIRECTA	PARENTESCO CON LA VICTIMA DIRECTA	MONTO EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]		

De la información citada en el resultando 8, se desprende que esta Comisión Ejecutiva, desde el mes de abril de 2016 a julio de 2019, ha otorgado a favor de los

[REDACTED]

Es decir, a la fecha de la emisión de la presente determinación, los peticionarios y sus respectivos núcleos familiares han sido beneficiarios de las medidas de ayuda inmediata descritas con antelación, mismas que se encuentran autorizadas de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO

Comision Ejecutiva de Atencion a Victimas
Resolucion de reparacion integral del dano
Exp. [REDACTED]

manera ~~continuo~~ hasta que superen las condiciones de vulnerabilidad, atendiendo a lo establecido en el articulo 8 de la Ley General de Víctimas.

En ese contexto y toda vez que las medidas de reparación dictadas en la especie se encuentran encaminadas a que [REDACTED] en calidad de víctimas indirectas superen las condiciones de vulnerabilidad generadas a partir del hecho victimizante y recuperen su proyecto de vida, se resuelve que, a partir del mes de septiembre de 2019, concluya la vigencia de las medidas de ayuda inmediata decretadas en materia de alimentación y alojamiento.

CONSIDERACIONES FINALES

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación de compensar subsidiariamente a [REDACTED] en su calidad de lesionado en la indagatoria, con independencia que de los resultados que se obtengan de las investigaciones que sobre el "Caso Iguala" realiza la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República se acrediten nuevos delitos, así como de las violaciones graves a derechos humanos determinadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 15VG/2018.

En consecuencia, considerando los razonamientos antes esgrimidos, la totalidad de las constancias que obran en el expediente de mérito y el proyecto de dictamen emitido por el Comité Interdisciplinario Evaluador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 64, 65, 69, fracción III, 88, fracción XXIII, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 78, 82, fracción II y 83 a 87 de su Reglamento, se determina procedente en el caso que por esta vía se resuelve reparación integral del daño en favor de las víctimas referidas, para quedar los montos por medidas de restitución y compensatorios que deberán pagarse con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como se describe a continuación:

VÍCTIMA	CONCEPTO	MONTO EN MONEDA NACIONAL	TOTAL
[REDACTED]			



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
VICTIMA
[REDACTED]

[REDACTED]	CONCEPTO	MONTO EN MONEDA NACIONAL	TOTAL
[REDACTED]			

Es de precisarse que el Fondo deberá entregar a las víctimas indirectas los montos que sean aprobados en la presente resolución por la Comisión Ejecutiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; es decir, en moneda nacional, de manera íntegra y sin que puedan ser sujetos a ninguna deducción de carácter fiscal o comisión bancaria.

Se instruye a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para que, bajo los principios del interés superior del niño, así como de enfoque especial y diferenciado, realice los trámites y gestiones administrativas necesarias, con la finalidad de que los recursos económicos que integren el pago por concepto de reparación integral, en favor de las víctimas menores de edad sean depositados a nombre y cuenta del niño.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina del plan de reparación integral del daño por la comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED]



LA REPUBLICA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

[REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014 ("Caso Iguala").

SEGUNDO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas unidades administrativas involucradas con la misma, así como a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República y la Oficina Especial del "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia certificada.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificar la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación; para lo cual, con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco del Bienestar, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, para otorgar los pagos en estricto cumplimiento a lo determinado en el considerando correspondiente de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión, aplicable atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud que por esta vía se resuelve, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables del daño ocasionado a la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

SÉPTIMO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo,

Página 30 de 31



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

sobre el cumplimiento de esta resolución, dicho informe deberá ser integrado al expediente.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 144 de la Ley General de Víctimas y 87, tercer párrafo de su Reglamento, aplicable atendiendo a la fecha de presentación de la Solicitud que por esta vía se resuelve, en relación con el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hágase del conocimiento de la parte, que para el caso de no estar conforme con la presente resolución, podrán interponer juicio de amparo, dentro del plazo de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve. - **Firmas.**

[REDACTED SIGNATURES]

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZIMAPA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp [REDACTED]

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [REDACTED]

[REDACTED] AL RESULTAR EL PRIMERO VÍCTIMA DE LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (Caso Iguala).



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente administrativo [REDACTED] derivado los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, presentados por [REDACTED] en su carácter de víctima directa y su núcleo familiar integrado [REDACTED]

[REDACTED] al haber sido el primero víctima directa en los hechos delictivos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas formula la presente resolución en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. *Hecho victimizante.* Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, se suscitaron acontecimientos violentos, en perjuicio de diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", jóvenes y personal de apoyo técnico integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo, F.C." así como de diversas personas que circulaban en la carretera de Chilpancingo en el cruce de "Santa Teresa", entre los cuales, se encontraba [REDACTED]

2. *Investigación criminal de los hechos.* El hecho victimizante fue denunciado inicialmente en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dando origen a la averiguación previa [REDACTED] antecedente de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 radicada en la entonces oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, en la que obran para los efectos de esta determinación las diligencias siguientes:

a) Certificado médico de [REDACTED] en fecha 27 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor [REDACTED] médico legista adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero del que se desprende lo siguiente.



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Presenta las siguientes [REDACTED]

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: [REDACTED]

CONSECUENCIAS: [REDACTED]

CONCLUSIONES: [REDACTED]

b) Declaración ministerial de fecha 28 de noviembre de 2014, rendida por [REDACTED] en los términos siguientes:

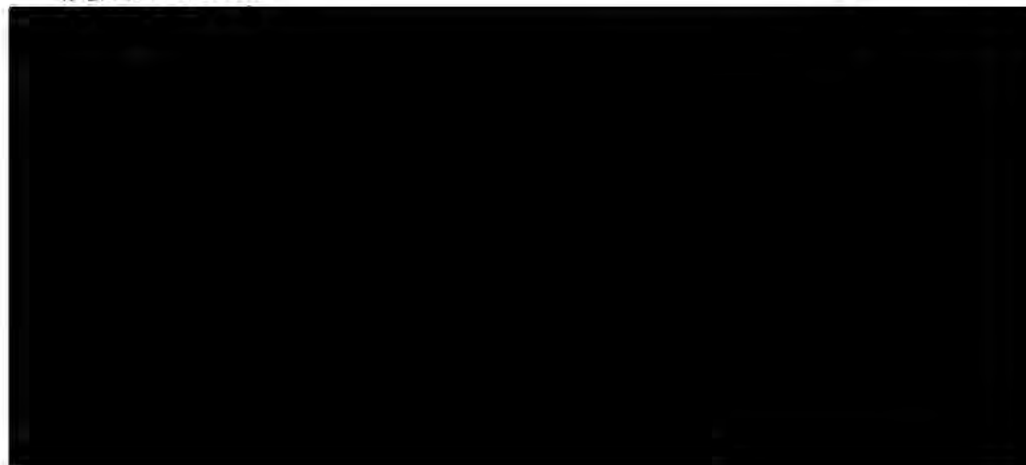
[REDACTED]



DE LA REPUBLICA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]



3. *Reconocimiento de calidad de víctima.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 de 2 de diciembre de 2015, reconoció a [REDACTED]

[REDACTED] en las indagatorias integradas por la entonces Procuraduría General de la República.

4. Solicitud de la compensación subsidiaria. En el mencionado oficio el agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el otorgamiento de compensación subsidiaria, con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de víctimas directas e indirectas en calidad de lesionado en las indagatorias iniciadas por la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

"ÚNICO. Que esta autoridad tiene como obligación proveer respecto a los derechos de los denunciantes, víctimas directas e indirectas de los presentes hechos, a los cuales se les tiene reconocida esa calidad, como lo son los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos', los integrantes del equipo de fútbol los 'Avispones de Chilpancingo, F.C.', y las víctimas circunstanciales de los hechos suscitados, para con ello salvaguardar y restituir a los mismos, encontrándose dentro de ese universo de derechos, el pago a la reparación del daño ocasionado, con motivo de la comisión del hecho delictivo en su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, y en los artículos 1, 3, 5, párrafos dieciocho y diecinueve (principio de máxima protección), 7, fracción II, 26, 27, fracción III, 64, 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, derecho que resulta de observancia obligatoria para esta autoridad, evidenciándose de la

Página 4 de 36



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **que no se ha llevado a cabo la reparación del daño a las víctimas, a través de las medidas de compensación que prevé de la Ley General de Víctimas**, luego entonces esta autoridad, en estricto apego al principio pro persona previsto por el artículo 1 constitucional, y realizando un juicio de ponderación entre los derechos de las víctimas de los presentes hechos y los trámites institucionales a realizarse para su materialización, es que encuentra necesario solicitar mediante el presente acuerdo, el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **comience las gestiones necesarias para llevar a cabo la compensación subsidiaria a favor de las víctimas**, ya que si bien es cierto, en la presente se ha ejercido la acción penal contra los probables partícipes de los hechos denunciados, no menos lo es, que al momento las causas penales generadas siguen en periodo de instrucción, sin que se haya resuelto por una autoridad jurisdiccional la condena al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas de los hechos acontecidos los días 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, y con la finalidad de restituir a las víctimas directas e indirectas en el goce de sus derechos, realiza el presente acuerdo ministerial, para solicitar **en términos del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, el que se realice una compensación subsidiaria** en favor de las siguientes víctimas:

VÍCTIMAS CIRCUNSTANCIALES		
DIRECTAS	DELITOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO	INDIRECTAS
92	[REDACTED]	

Siendo aplicable, dicho pedimento, en virtud de que, si bien se reconoce por esta autoridad que los ejercicios de la acción penal realizados, han generado órdenes de aprehensión y posteriormente autos de formal prisión, en contra de los inculcados de los presentes hechos, y que en su momento será la autoridad jurisdiccional la que determine lo conducente en cuanto a la reparación del daño de las víctimas, también es cierto **que hay inculcados que se han evadido de la acción de la justicia**, teniendo pendiente la cumplimentación de las órdenes de aprehensión de: ..., volviéndose aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas ...

Por lo que, con la finalidad de restituir en el goce de sus derechos a las



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

víctimas de manera más próxima, y al no haber impedimento legal para ello, pues se busca la protección más amplia a sus derechos, haciendo un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación del daño y el procedimiento jurisdiccional insaturado en contra de los inculpados identificados hasta el momento, pues la averiguación previa en que se actúa, se encuentra en fase de investigación, pudiéndose determinar la responsabilidad de los presentes hechos de más personas, **es que se determina que se lleva a cabo una compensación subsidiaria en favor de las víctimas ya señaladas**". Énfasis añadido.

5. En seguimiento a los informes emitidos por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), la organización de la sociedad civil FUNDAR, el Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "*Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa*",¹ en el cual, entre otros hallazgos señaló:

"... En su primer informe (GIEI, 2015), el GIEI determinó un número de 180 víctimas directas de los ataques la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, incluyendo: seis personas ejecutadas extrajudicialmente (un normalista con claras señales de haber sido torturado y otros dos con disparos a quemarropa), dos víctimas mortales de los ataques a los jóvenes miembros del equipo de fútbol Los Avispones, así como una mujer que se transportaba en un taxi; más de 40 personas heridas, algunas de ellas de suma gravedad ..., en el caso del autobús de Los Avispones otras 30 personas sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron.

Sobre la atención a otras personas heridas durante los ataques en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

No existe a la fecha un registro exhaustivo de las personas heridas durante los ataques ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre del 2016 en Iguala, Guerrero. Muchas no han tenido atención ni una evaluación de su situación de salud. De hecho, dos estudiantes sufrieron heridas importantes en una mano y un brazo. Uno de ellos empezó a ser atendido 9 meses después de los hechos gracias a la gestión del GIEI. Además, se tiene conocimiento de maestros o personas que se acercaron en apoyo a los estudiantes y resultaron heridas durante el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez, **así como las víctimas de los ataques en el cruce de Santa Teresa**, no sólo del equipo de fútbol Los Avispones, **sino otros que pasaban por la zona en vehículos**, y las víctimas de los hechos en Mezcala (GIEI, 2016: 343) ...". Énfasis añadido.

¹FUNDAR, *Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa*, México, 2017



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

II. RESULTANDO

1. El 14 de diciembre de 2016, 9 de febrero de 2018 y 9 de agosto de 2019, se recibió en el Comité Interdisciplinario Evaluador (en lo sucesivo Comité o CIE) los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal suscritos por [REDACTED]

2. El Comité Interdisciplinario Evaluador por oficio CEAV/CIE/1143/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, solicitó a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, la información relacionada con la inscripción de las víctimas involucradas en la presente determinación, por lo que esa unidad administrativa por oficios CEAV/RENAVI/3770/2016 y CEAV/RENAVI/3373/2018 de 27 de diciembre de 2016 y 13 de noviembre de 2018; respectivamente, hizo llegar la documentación requerida de la que se desprende la información siguiente:



3. El Comité en fecha 15 de diciembre 2016 por diverso CEAV/CIE/1144/2016, solicitó al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la averiguación previa AP/PCR/SDHPDSC/001/2015, información diversa sobre la víctima directa, entre la que se destaca, [REDACTED] así como conocer si se le practicó peritaje médico y si dicha persona

En la fecha de suscripción de la solicitud -8 de enero de 2018-, [REDACTED]



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DE ASESORIA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

4. El 16 de enero de 2017, el Comité recibió la comunicación SDHPDSC/OI/0054/2017, mediante la cual el agente del Ministerio Público de la Federación, en respuesta al diverso CEAV/CIE/1144/2016, remitió información relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/001/2015 y las afectaciones sufridas por la víctima directa, entre las que se encuentra lo siguiente:

NOMBRE	AURELIANO GARCÍA CERÓN
CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES QUE SE HAYA ACREDITADO	<p data-bbox="646 1037 1344 1177">Oficio 1509/2014. CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES DEL 27.SEP.2014. MÉDICO LEGISTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE GUERRERO. INDAGATORIA [REDACTED]</p> <div data-bbox="646 1204 1344 1567" style="background-color: black; width: 100%; height: 135px; margin-bottom: 10px;"></div> <p data-bbox="646 1607 1344 1701">CLASIFICACIÓN: [REDACTED]</p> <p data-bbox="646 1714 1344 1809">CONSECUENCIAS: [REDACTED]</p> <p data-bbox="646 1822 1344 1916">CONCLUSIONES: [REDACTED]</p>

5. La Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y el Centro de Atención Integral en Guerrero (CAI), mediante diversos CEAV/DGAIPC/4118/2016 y CEAV/GRO/0090/2018 de 14 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2018; respectivamente, remitieron al Comité el estudio



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

socioeconómico, de trabajo social y los informes médicos y psicológicos practicados a los peticionarios.

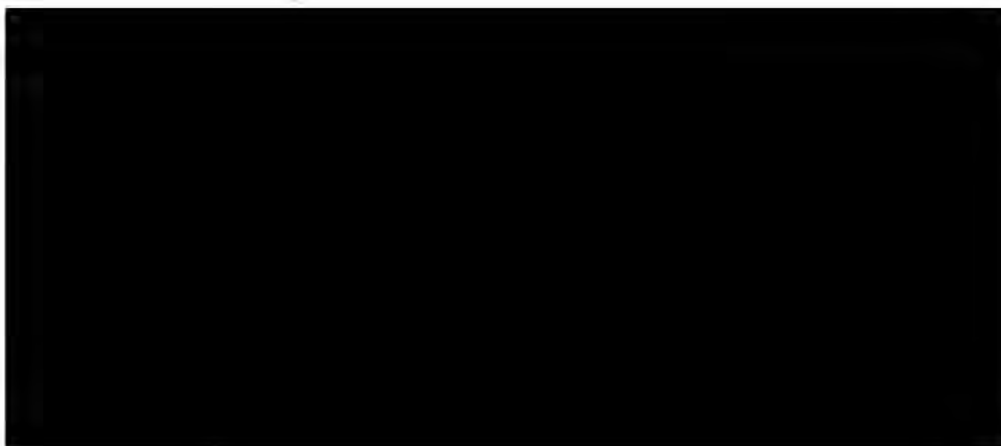
6. El 3 de marzo de 2017 y 28 de agosto de 2018, el Comité mediante oficios CEAV/CIE/226/2017, CEAV/CIE/3873/2018 y CEAV/CIE/3874/2018, solicitó a los peticionarios hicieran llegar la información y documentación que acreditara los gastos en que hubieran incurrido con motivo del hecho victimizante, y aportaran la documentación comprobatoria a su alcance sobre las afectaciones que pudieron sufrir en materia de pérdida de ingresos o lucro cesante y proyecto de vida.

7. El 2 de julio de 2019, el Comité solicitó al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la indagatoria averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/001/2015, información diversa entre, la que se destaca las constancias ministeriales relativas a la declaración ministerial de la víctima directa y la fe ministerial de persona lesionada; requerimiento que fue atendido el 29 de julio de 2019 por oficio FGR/UEILCA/0328/2019.

8. El 12 de agosto de 2019, el representante legal de los peticionarios mediante escrito libre desahogó el requerimiento hecho por el Comité mediante comunicaciones CEAV/CIE/226/2017 y CEAV/CIE/3874/2018, señalando las afectaciones derivadas del hecho victimizante y solicitando en vía de alegatos diversas manifestaciones.

Además, al escrito se acompañó resumen médico de fecha 17 de julio de 2019, emitido por el doctor [REDACTED] Subdirector Médico adscrito al Hospital General de Iguala "Dr. Jorge Soberón Acevedo", respecto de [REDACTED] en los términos siguientes:

"... fecha de ingreso: 27 de septiembre de 2014, a las 00:44 horas. (sic)





DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

9. El 21 de agosto de 2019, la Dirección de Servicios Médicos de esta Comisión, en respuesta a la comunicación CEAV/CIE/4975/2019, remitió copia de las notas médicas e informe médico emitidos por el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra" respecto a la atención de la víctima directa.

10. El 23 de agosto de 2019, el Comité Interdisciplinario Evaluador, tomando en cuenta la totalidad de las constancias que componen el presente expediente, así como los alegatos que han sido formulados, elaboró el proyecto de dictamen en el que puso a consideración del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas la procedencia de la reparación integral del

III. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Como se ha señalado, la presente resolución versa sobre el estudio de la procedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo sucesivo Fondo o FAARI) por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal a favor de [REDACTED] víctima directa, y de su núcleo familiar en su carácter de víctimas indirectas, con base en lo siguiente:

a) *Alcance de la reparación.* Toda vez que en términos de la fracción XXIII del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, es facultad de esta autoridad establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la violación de sus derechos humanos, es que se determina un plan de reparación integral que incluya no sólo las medidas de compensación



DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
previsto en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, sino todas aquellas que para el caso se fin.

b) *Determinación de víctimas.* Conforme a lo expuesto en la presente determinación y, en términos de lo dispuesto por el capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Víctimas, se efectuará en favor de las personas peticionarias el estudio sobre la procedencia de acceso a los recursos del Fondo, por concepto de compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal.

En ese sentido, reconocida que fue su calidad de víctimas y dado su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo III de la Ley General de Víctimas, dichas personas pueden solicitar un plan de reparación integral de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

c) *Delimitación del concepto de reparación.* El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, de 2 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento que como consecuencia de los hechos de violencia que se actualizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED] cuya investigación criminal es tramitada dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En estas circunstancias, la presente determinación versará sobre la reparación integral de los daños ocasionados a [REDACTED] como víctima directa en calidad de lesionado, y su núcleo familiar [REDACTED]

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del dano
Exp. [REDACTED]

de Atención a Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 20 apartado C, fracción IV, 90, primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, segundo párrafo, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 26, 27, 61, 62, 63, 64, 67, 69, 73, 74, 84, 88, fracciones II, XXI y XXIII, 95, fracciones I, XI, XIII y XIV, 130, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 79, 82, fracción III y 83 a 87 de su Reglamento; 21, fracción I y XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como los numerales 10 b, 11, 34, 37, 38, 39, 40, 43 y 44 de las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, es legalmente competente para resolver las solicitudes de compensación subsidiaria que se reciban de las víctimas de delitos del fuero federal, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución.

Es de precisarse que, atendiendo la naturaleza jurídica de esta autoridad, al no ser un órgano de procuración ni de administración de justicia, no indaga, ni establece juicios, no exonera, ni culpabiliza; acompaña a las personas víctimas y garantiza el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. Legitimación. Los peticionarios, en su carácter de víctimas directa e indirectas; respectivamente, están legitimados para formular las solicitudes materia de esta determinación, en términos de lo establecido en los artículos 97, fracción I, 98, párrafo quinto y 109, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. Sobre los requisitos de procedibilidad de las solicitudes. En términos de lo dispuesto por los artículos 67, 69 y 144 de la Ley General de Víctimas, así como el 79, en relación con el 78, fracciones I, II y III de su Reglamento; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cubrirá con cargo a los recursos del Fondo la compensación subsidiaria a toda víctima de delitos del fuero federal, siempre que reúna los requisitos siguientes:

a) *Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.* De autos se advierte que las personas solicitantes se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. Constancias que al obrar en el expediente administrativo en que se actúa se tiene como hecho probado.

LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

b) *Solicitud*. En autos obran los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, signados por los peticionarios y sus representantes legales, los cuales cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

c) *Protesta*. En los respectivos formatos de acceso a los recursos del Fondo, los solicitantes mayores de edad manifestaron *bajo protesta de decir verdad* que no han recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos.

d) *Que cuente con una determinación de las señaladas por el artículo 67 de la Ley General de Víctimas*. De conformidad con el punto 4, del apartado denominado "Antecedentes Generales" de la presente resolución, se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación criminal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial mediante el cual expresamente solicitó el otorgamiento de compensación subsidiaria, entre otras personas, a favor de [REDACTED] con fundamento en el artículo 67, inciso a), de la Ley General de Víctimas, por tratarse de una víctima directa lesionada, quien no había sido reparado del daño, y encontrarse personas inculpadas evadidas de la acción de la justicia.

Documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en términos del artículo 2, al ser constancias emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

En estas circunstancias, a juicio de esta autoridad el acuerdo ministerial dictado en el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y, notificado a esta autoridad mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015, cumple con los extremos normativos establecidos en el artículo 67, inciso a) de la Ley General de Víctimas.

CUARTO. Sobre el derecho a la reparación del daño a las víctimas del delito. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

artículo 20, apartado A, fracción I, dispone que los daños causados por el delito sean reparados.

El artículo citado, en su apartado C, fracción IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación del daño, señalando además que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación de daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, por lo que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por su parte, el artículo 7, segundo párrafo, fracción VII, en relación con el 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, de no repetición y compensación.

En términos del artículo 88, fracción XXIII, en relación con el 156 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito del fuero federal para que recuperen su proyecto de vida y ejerzan sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó el criterio sobre los parámetros que deben observarse para cumplir el derecho humano a la reparación del daño derivado de la comisión de un delito,³ mediante el cual describe los criterios siguientes:

“La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga **de forma eficaz e integral**. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: **a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa**, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio

³“REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARAMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO” Época: Décima Época, Registro: 2009929, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis 1a CCLXXII/2015 (10a).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 TERNARA

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

Publico tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) **ser oportuna, plena, integral y efectiva**, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la **restitución** se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) **la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito** y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la **condición de resarcimiento** que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación". Énfasis añadido.

En el mismo orden de ideas, la SCJN también ha sostenido que a pesar del carácter de sanción pública que tiene la reparación del daño derivada de un delito, no debe caracterizarse como una pena; esencialmente porque no le son aplicables los principios del derecho penal, como son el principio de exacta aplicación de la ley y el mandato de taxatividad. Así, mientras que la fijación de la pena debe realizarse atendiendo al grado de culpabilidad del sujeto, la cuantía de la reparación, por el contrario, debe venir determinada por la entidad del daño.⁴

QUINTO. Sobre la procedencia de la reparación integral del daño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante los hechos de violencia en los que se vio envuelto [REDACTED] y ante la imposibilidad que los sujetos activos del delito reparen directamente los daños que le fueron provocados por estar sustraídos de la justicia; esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objeto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas involucradas en el presente caso, procede a determinar sobre la procedencia de la compensación subsidiaria a su favor como parte del siguiente:

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Medidas de restitución.

Las medidas de restitución buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos⁵, ello se refiere al

⁴ "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL" Época. Décima Época. Registro: 2011483. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II. Materia(s): Civil, Penal. Tesis 1a CXXII/2016 (10a). Página: 1142.

⁵ Artículo 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas y "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional".

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

restablecimiento de diversos aspectos en la vida de la víctima, como son su libertad, sus derechos jurídicos, su identidad, su vida y unión familiar, ciudadanía y derechos políticos, regreso digno y seguro a la residencia, así como la reintegración en el empleo.

En tal sentido, a efecto de establecer las medidas que resultan en la especie procedentes en el caso, es indispensable, en un primer momento, identificar el o los derechos y/o bienes jurídicos conculcados a [REDACTED] en su carácter de víctima directa con motivo del hecho delictivo que se investiga en su agravio.

De conformidad con el apartado denominado "Antecedentes Generales", se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficio SDHPDSC/OI/0017/2015 hizo del conocimiento de esta autoridad el acuerdo ministerial de fecha 24 de noviembre de 2015, del cual se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015⁶ el peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa del delito de lesiones. Es decir, se investiga una conducta que conforme a la tipificación del Código Penal Federal conlleva la afectación a la integridad física de una persona.

En este contexto, y por lo que hace a la víctima directa, toda vez que en el presente caso fue lesionado y su restablecimiento requiere diversas medidas de reparación, esta Comisión declarará *infra* lo pertinente en cada uno de los apartados del plan integral de reparación, en específico, respecto a las medias de rehabilitación y compensación.

Asimismo, esta autoridad considera que, para restituir, en uno de sus aspectos, los derechos de [REDACTED] y sus familiares en su carácter de víctimas indirectas, es de suma relevancia conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos.

En este sentido recordemos que el derecho a la verdad es ampliamente reconocido por los diversos instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; por lo que la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 7º fracción III el derecho a conocer la verdad de lo

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" aprobada en la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005

⁶ La cual se reitera tiene como antecedente la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

ocurrido⁷ y establece en los artículos 8 a 25, los elementos mínimos amparados por este derecho. Señalando entre otras cosas, que la víctima tiene derecho a conocer los hechos constitutivos de los delitos de que fueron objeto, así como a conocer la identidad de los responsables, las circunstancias en que se hayan propiciado los hechos y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.⁷

Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo Corte o Corte IDH), ha establecido en numerosas sentencias que "toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tienen el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas, y la sociedad, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones".⁹

En consecuencia, esta autoridad determina como medida de restitución, que, si bien de autos se advierte que el peticionario AURELIANO GARCÍA CERÓN y su núcleo familiar en su carácter de víctimas indirectas cuentan con representación legal privada,¹⁰ se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal para que, en caso de que lo soliciten y autoricen, se nombre un asesor jurídico que le dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal.

Para tales efectos, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, solicitarles que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, que les representen legalmente.

⁷ El derecho a la verdad además ha sido integrado como elemento fundamental en el Modelo Integral de Atención a Víctimas

⁸ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Estudio sobre el derecho a la verdad. U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de 9 de enero de 2006, párrs. 57 y 59

⁹ Cfr. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 5 de julio de 2004 Serie C No. 109, párr. 261, Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 22 de noviembre 2004 Serie C No. 117, párr. 128, y Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 25 de noviembre de 2003 Serie C No. 101, párr. 274; Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha de Araguaia") vs. Brasil Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas Sentencia del 24 de noviembre de 2010 Serie C No. 219, párr. 200

¹⁰ En autos obra promoción recibida en el Comité el 6 de febrero de 2019, mediante el cual el peticionario autorizo como su representante legal al licenciado Noé Franco Pacheco



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA INTERIOR
 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

Especially, de asignarse Asesor Jurídico Federal, se deberá construir una estrategia del caso, acorde a los mejores estándares para promover ante el Ministerio Público las diligencias y recursos que resulten procedentes, para garantizar que la investigación penal se realiza con perspectiva de derechos humanos y, que en particular permita conocer la identidad de los autores de las lesiones infringidas al peticionario.

II. Medidas de rehabilitación.

La rehabilitación, por disposición de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, tiene como objetivo que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible¹¹ por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que es preciso disponer una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades.¹²

II.1. *Medidas de rehabilitación correspondientes a la víctima directa.*

II.1.1. *En materia de atención médica.*

En el presente caso, esta autoridad previamente tuvo por probado que

El Comité a fin de establecer con precisión los daños físicos causados a la víctima directa, como se describe en el resultando 9, obtuvo copia de diversa documentación clínica elaborada con motivo de la atención médica especializada que recibió en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra". De acuerdo con el resumen clínico elaborado por el doctor Antonio Arcadio Cicero Álvarez, Jefe de Infecciones Óseas del Instituto, de fecha 6 de septiembre de 2017, se desprende que le fue diagnosticada

¹¹ Artículo 27 fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas

¹² Cfr. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87, párrs. 42 y 45 y Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 567

ESTADO DE LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED]

De lo hasta aquí expuesto se confirma que la víctima directa presentó

En tal sentido, atendiendo a que de constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que [REDACTED] es paciente del Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra", esta Comisión Ejecutiva determina como medida de rehabilitación que a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de la Atención Inmediata y Primer Contacto, en un plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución, previo consentimiento del peticionario, realicen las acciones administrativas necesarias ante la instancia conducente del Instituto, encaminadas a que dicha institución garantice su atención preferente para la continuidad de su tratamiento médico, hasta su total rehabilitación, conforme al grado de especialidad requerido, de acuerdo al diagnóstico previamente citado.

Para tales efectos, se precisa que todo medicamento, tratamiento, material médico quirúrgico y demás instrumentos, que se encuentre directamente relacionado con los daños físicos derivados o asociados con el evento victimizante y, por tanto, que sea parte de la atención clínica del peticionario, que no sea cubierto y/o proporcionado por el Instituto, previa constancia emitida por éste, y previos trámites administrativos serán cubiertos con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Servicios Médicos, será la responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

II.1.2. En materia de atención psicoterapéutica.

Del contenido de la documental pública consistente en el informe psicológico de fecha 26 de enero de 2016, mismo que obra en autos y que le fue practicado a [REDACTED] por personal de la Dirección



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
DE PSICOLOGIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO EN EL CASO asentó como conclusión general que presentó [REDACTED]

Dicha conjetura, guarda relación con lo asentado en el resumen médico de fecha 17 de julio de 2019, emitido por el doctor [REDACTED] Subdirector Médico adscrito al Hospital General de Iguala "Dr. Jorge Soberón Acevedo", respecto que el peticionario [REDACTED]

La información clínica obtenida da claridad sobre los impactos psicoemocionales que el hecho victimizante generó en [REDACTED] En este sentido, a juicio de esta autoridad resulta evidente que las personas que son sometidas a hechos de extrema violencia, como es el caso, necesariamente las [REDACTED]

La vivencia de sucesos violentos, en los que se pone en riesgo la integridad física y la vida, y existen pérdidas humanas y personas lesionadas, como en el "Caso Iguala", son eventos traumáticos que, debido a su gravedad pueden producir reacciones psicoemocionales graves e inusitadas, las cuales podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

[REDACTED]

Es por ello, que esta autoridad atendiendo el principio de máxima protección, determina que la Dirección de Psicología de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, contacte a [REDACTED] y de así autorizarlo por escrito, realice las gestiones y acciones necesarias ante el Seguro Popular –servicio del que es usuario–, a efecto de ubicar en su actual lugar de residencia la instancia clínica especializada en la que previa valoración y diagnóstico, y de resultar necesario, le proporcione la atención psicoterapéutica especializada con enfoque en atención a víctimas de violencia, que le permitan generar condiciones fortalecedoras y dignificantes para superar la experiencia vivida.

Página 20 de 36



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

En el supuesto, que en dicho plazo se acredite debidamente que no existe una institución de carácter público que cumpla con esos requerimientos, personal del área de psicología de la Dirección General antes citada en coordinación y participación con la víctima, podrán ubicar la institución, organización o profesional privados que le proporcione atención psicoterapéutica especializada requerida hasta su rehabilitación. Los gastos correspondientes que se generen, previos trámites necesarios, deberán ser cubiertos de manera directa al proveedor, con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Dirección de Psicología será responsable de verificar el seguimiento a la presente medida, de lo cual deberá dejar constancia por escrito en el expediente que se tenga en su área respecto a la víctima directa.

Finalmente, en el apartado que se analiza se determina que esta autoridad deberá seguir cubriendo a favor del peticionario y con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previos trámites correspondientes, las medidas de traslado que deriven de las medidas de rehabilitación, de conformidad con los *Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados*.

II.2. Medidas de rehabilitación correspondientes a las víctimas indirectas.

A efecto de valorar si en el presente caso resulta procedente dictar alguna medida de rehabilitación a favor de las víctimas indirectas, se toman en cuenta los informes médicos y psicológicos que les fueron practicados por especialistas de esta Comisión Ejecutiva, a efecto de identificar las afectaciones sufridas por cada uno de ellos con motivo del delito que se investiga en agravio de su familiar, de cuyo contenido se desprende la información clínica siguiente:

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

VÍCTIMA DIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

VÍCTIMA INDIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
		[REDACTED]
[REDACTED]		
	[REDACTED]	



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp. [REDACTED]

PARTE DEL DAÑO DIRECTA	INFORME MÉDICO	INFORME PSICOLÓGICO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Con base en la información clínica descrita se desprende que sólo [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño

Exp [REDACTED]

Además de los informes descritos también se advierte que [REDACTED]

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fundamento en los artículos 27 fracción II y 62 fracción I de la Ley General de Víctimas, determina que el área médica y psicológica del Centro de Atención Integral en el estado de Guerrero, en caso de que las víctimas indirectas lo soliciten, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, realicen las gestiones para que a través de la clínica u hospital perteneciente a instituciones de carácter público, o aquellas de las que sean derechohabientes, más cercano a su domicilio, atendiendo al principio de enfoque diferencial y especializado por su condición de víctima, se le brinde atención médica y psicoterapéutica que, en su caso, requieran, así como la proporción de medicamentos gratuitos.

II.3. Medidas de rehabilitación en materia de educación.

De la información que pudo allegarse esta autoridad y atendiendo a la edad [REDACTED]

En consecuencia, con el propósito de que cuenten con las condiciones para concluir sus estudios hasta nivel superior; se instruye al área de trabajo social del Centro de Atención Integral en Guerrero (CAI), para que, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la notificación de esta resolución, previa [REDACTED]

de los artículos 27 fracción II, 62 fracción IV, 116 y 156 de la Ley General de Víctimas ejecute las gestiones y trámites ante la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, para el otorgamiento de becas de estudio.

III. Medidas de satisfacción.

Las medidas de satisfacción son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,¹³ sobre el particular, la Ley General de Víctimas establece literalmente lo siguiente:

¹³ Artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño
 Exp. [REDACTED]

DEL CASO

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

El peticionario [REDACTED] ostenta la calidad de víctima directa en las investigaciones que se realizan por distintas autoridades respecto a los hechos de violencia que constituyen el "Caso Iguala". En ese sentido, asociado con lo determinado previamente en el apartado de restitución se reitera que, de solicitarlo, así como sus familiares, se les asigne Asesor Jurídico Federal que los represente y dé seguimiento a los procedimientos tendentes a determinar la responsabilidad penal de quienes resulten responsables de la comisión del hecho victimizante.

Es de advertirse que, de acuerdo con lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación la investigación criminal aún continúa en integración, incluso no se debe olvidar que precisamente solicitó la compensación subsidiaria a favor de las víctimas, bajo el supuesto de que no se han identificado a la totalidad de los autores del delito, o porque se

Página 26 de 36



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACION

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

habían librado órdenes de aprehensión que se encontraban pendientes de ejecutar. Lo cual implicaba que presuntos responsables se hallaban sustraídos de la justicia.

Es decir, en el caso en estudio se sostiene el argumento de que hasta la fecha nadie ha sido declarado por sentencia ejecutoriada como penalmente responsable del delito que se investiga en agravio de [REDACTED]

Es de señalar, que el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Oficina Especial para el "Caso Iguala", emitió la Recomendación 15VG/2018 *sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero*, y entre otras autoridades recomendó a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Estado de Guerrero:

"TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo."

"VIGÉSIMO QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo".

En las relatadas condiciones, una vez que se confirme la responsabilidad penal y que el involucrado haya tenido el carácter de servidor público; las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de esta Comisión Ejecutiva, de manera coordinada, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, deberá entrar en contacto con las autoridades instructoras a efecto de garantizar una medida de satisfacción que cumpla con estándares internacionales sobre la materia, privilegiando el mecanismo de disculpa pública que considere los requisitos mínimos siguientes: (i) redignificar la dignidad de las víctimas; (ii) incluir el contenido de la presente determinación sin mencionar montos; (iii) reconocer la responsabilidad penal del o los servidores públicos involucrados; (iv) reiterar el compromiso de que hechos similares no volverán a repetirse, y (v) las víctimas, de así sugerirlo, deberán tener la posibilidad de hablar en dicho acto.

Página 27 de 36



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp [REDACTED]

El acto de disculpa será resultado de un acuerdo libre e informado de las víctimas en cuanto a lugar, tiempo, autoridades intervinientes, formato, discurso que se emitirá por las autoridades.

IV. Medidas de no repetición.

Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la presente medida toma en consideración que el caso en análisis deriva de una compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal, en el que hasta el momento no se ha emitido resolución penal condenatoria firme, es decir, aún se encuentra en trámite.

Por lo anterior, se determina que una vez que la autoridad judicial se pronuncie, esta Comisión Ejecutiva por conducto de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta determinación, mediante escrito se dirija a las víctimas para hacer de su conocimiento la presente medida, los oriente sobre los servicios gratuitos que ofrece en materia de representación legal y, les solicite que de manera expresa manifiesten si es su deseo recibirlos y, en consecuencia, les brindará el acompañamiento jurídico que el caso amerite, hasta la determinación de éstas.

V. Medidas de compensación.

De conformidad con el artículo 27, fracción III y 64 párrafo primero, ambos de la Ley General de Víctimas, la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, indicando además que se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

De acuerdo con el artículo 64, la compensación comprende el daño físico, el daño moral, resarcimiento de los perjuicios o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, el pago de gastos y costas judiciales, el pago de tratamientos médicos y terapéuticos, así como los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione, en el caso particular, trasladarse al lugar del juicio, si éstas residen en un lugar distinto al del enjuiciamiento.

Página 28 de 36



MINISTERIO DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

Por su parte el artículo 68 de la Ley en la materia indica que la Federación compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Atento a lo anterior, resulta de importancia mencionar que la presente determinación se realiza con base en las atribuciones con que cuenta esta autoridad y atendiendo a la naturaleza que el legislador ha dispuesto para la compensación subsidiaria regulada por la Ley General de Víctimas, la cual, según lo preceptuado por el último párrafo del señalado artículo 64, consistirá en un "apoyo económico" a las víctimas de los delitos previstos por la Ley, cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño, el monto máximo referido en el artículo 67 del citado ordenamiento y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima.

Respecto al carácter subsidiario de la compensación a cargo de esta autoridad, es importante subrayar el contenido del artículo 66 de la Ley General de Víctimas, que dispone que cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo a su patrimonio, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado; por lo tanto, dispone el segundo párrafo del precepto referido, sólo en caso de que no se actualicen los anteriores supuestos, deberá acudirse a lo dispuesto por el artículo 67 de la legislación señalada. Supuesto jurídico en el que se encuentra el caso que nos ocupa.

En este sentido el artículo 67 dispone que esta autoridad determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, tomando en cuenta; a) la determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, determinación con la que se cuenta, según quedó acreditado en el inciso d) del apartado que refiere los requisitos de procedibilidad de la presente determinación.

En el caso concreto, se procede a valorar si en el presente caso se actualiza alguna afectación de las descritas en el artículo 64, de la Ley General de Víctimas.



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de Reparación Integral del Daño
Exp. [REDACTED]

Para tales efectos, se precisa que de las constancias que obran en el expediente de mérito no se desprende determinación por parte del agente del Ministerio Público, relativa al monto por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas acreditadas en el presente caso; por lo que, tomando en consideración las pretensiones de las víctimas directa e indirectas, así como las constancias que integran el expediente y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria ya referida, se procede a determinar lo conducente en los términos siguientes:

V.1. Compensación subsidiaria correspondiente a la víctima directa.

Como quedó acotado en el apartado de restitución y rehabilitación, esta autoridad previamente tuvo por probado que [REDACTED] sufrió daños en su integridad física asociados al evento victimizante,

[REDACTED]

De acuerdo con el resumen clínico elaborado por el doctor Antonio Arcadio Cicero Álvarez, Jefe de Infecciones Óseas del Instituto, de fecha 6 de septiembre de 2017, se desprende que le fue diagnosticada [REDACTED]

[REDACTED]

Respecto a su esfera psico-emocional la información clínica que obra en autos es contundente respecto a los impactos sufridos, pues se concluyó

[REDACTED]

En la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se investiga el delito de lesiones en agravio de la víctima directa [REDACTED]

[REDACTED] A ese respecto, de su propia narrativa contenida en diversas constancias ministeriales, se desprenden las circunstancias de extrema

[REDACTED]



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

Es decir, ^{PARA EL CASO} estuvo expuesto a eventos traumáticos que, debido a su gravedad, pueden producir reacciones psico-emocionales graves e inusitadas como indefensión, miedo y terror, las cuales, desde luego, podrían interferir con la capacidad de funcionar adecuadamente durante o después de los hechos.

Dado lo anterior, a efecto de determinar una compensación, proporcional a la gravedad del daño sufrido por la víctima directa, se considera procedente otorgar el monto máximo que por compensación prevé la Ley General de Víctimas, el cual consiste en quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, ello en razón a que, se reitera, aun cuando [REDACTED]

Por lo expuesto, se toma en consideración que de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019, la Unidad de Medida y Actualización Mensual vigente, corresponde a [REDACTED] cantidad que multiplicada por 500 veces da como resultado el monto máximo que se puede otorgar a las víctimas por compensación subsidiaria, de acuerdo con lo siguiente:

[REDACTED]

En ese contexto, atendiendo la magnitud y gravedad de los daños generados por el hecho delictivo cometido en agravio de [REDACTED] esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, bajo los criterios de equidad y razonabilidad determina que se pague a su favor por concepto de compensación subsidiaria la cantidad de [REDACTED]

Dado que la cantidad determinada a favor de la víctima directa es el monto máximo establecido por la Ley General de Víctimas, atendiendo a la gravedad del daño que por esta vía se repara, es que resulta innecesario llevar a cabo el desglose de la cantidad referida por cada una de las medidas que comprende la compensación subsidiaria, por lo que la presente atiende todas las medidas dispuestas por el artículo 64 de la Ley General de Víctimas.

V.2. Compensación subsidiaria correspondiente a las víctimas indirectas.

En este sentido, previo al estudio, es de precisar que a juicio de esta autoridad el daño ocasionado a la víctima directa se extiende a los



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
miembros de los núcleos de la familia, en especial aquellos que tienen contacto estrecho.¹⁴ Además, la Corte Interamericana ha estimado que [REDACTED]

Ahora bien, de los estudios médicos y psicológicos que les fueron practicados por especialistas de esta Comisión Ejecutiva, [REDACTED]

A partir del análisis previo, y debido a que *supra* quedó debidamente sustentado que las víctimas indirectas [REDACTED]

¹⁴ Corte IDH. Caso de la "Pantel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala Reparaciones y Costas Sentencia de 25 de mayo de 2001 Serie C No. 76, párr. 106.

¹⁵ Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, *supra*, párr. 257; Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay Fondo Reparaciones y Costas Sentencia de 22 de septiembre de 2006 Serie C No. 153 párr. 159, párr. 276.



LA REPUBLICA
 INVESTIGACIÓN
 DEL CASO

victimizantes, y dado que se presume que el sufrimiento causado a la víctima directa puede extenderse a los miembros de su familia, bajo el principio de equidad y razonabilidad, se determinan los montos siguientes como compensación subsidiaria.

VÍCTIMA INDIRECTA	PARENTESCO CON LA VÍCTIMA DIRECTA	MONTO EN MONEDA NACIONAL

CONSIDERACIONES FINALES

Que con la finalidad de garantizar una reparación integral a las víctimas del presente caso, esta Comisión adopta esta resolución únicamente por lo que hace a la petición expresa que formuló el agente del Ministerio Público de la Federación de compensar subsidiariamente a [REDACTED] en su calidad de lesionado en la indagatoria, con independencia que de los resultados que se obtengan de las investigaciones que sobre el "Caso Iguala" realiza la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República se acrediten nuevos delitos, así como de las violaciones graves a derechos humanos determinadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 15VG/2018.

En consecuencia, considerando los razonamientos antes esgrimidos, la totalidad de las constancias que obran en el expediente de mérito y el proyecto de dictamen emitido por el Comité Interdisciplinario Evaluador, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 64, 65, 69, fracción III, 88, fracción XXIII, 131, 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 78, 82, fracción II y 83 a 87 de su Reglamento, se determina procedente en el caso que por esta vía se resuelve la reparación integral del daño en favor de las víctimas referidas, para quedar los montos compensatorios que deberán pagarse con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como se describe a continuación:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

MONTOS PARA EL CASO PETICIONADA VÍCTIMA	CONCEPTO	MONTO EN MONEDA NACIONAL	TOTAL

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina del plan de reparación integral del daño por la comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED]

[REDACTED] hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014 (Caso Iguala).

SEGUNDO. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas unidades administrativas involucradas con la misma, así como a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República y la Oficina Especial del "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia certificada.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificar la presente resolución a las víctimas peticionarias en el domicilio señalado para tales efectos.¹⁶

CUARTO. Se instruye a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas involucradas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la reparación integral de la víctima, de acuerdo con lo resuelto en el capítulo respectivo de la presente determinación, para lo cual,

¹⁶ A través de su representante legal licenciado Noé Franco Pacheco con domicilio en avenida Cuauhtémoc, número 500, interior 1, colonia Narvarte, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 Resolución de reparación integral del daño

Exp. [REDACTED]

con fundamento en el artículo 156 de la ley de la materia, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco del Bienestar, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, para otorgar los pagos en estricto cumplimiento a lo determinado en el considerando correspondiente de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal informará periódicamente a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral respecto del estado procesal que guarda el procedimiento penal relacionado con la víctima directa y ésta última de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Víctimas y la fracción X del artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión, aplicable atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud que por esta vía se resuelve, realizará las acciones necesarias tendentes a ejercer el derecho de repetición en contra de quienes, en su momento, resulten responsables del daño ocasionado a la víctima directa, a efecto de reintegrar al Fondo los recursos que por esta vía han sido erogados.

SÉPTIMO. Se ordena a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva involucradas que, en su oportunidad, se sirvan informar al Comisionado Ejecutivo, sobre el cumplimiento de esta resolución, dicho informe deberá ser integrado al expediente.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 144 de la Ley General de Víctimas y 87, tercer párrafo de su Reglamento, aplicable atendiendo a la fecha de presentación de la Solicitud que por esta vía se resuelve, en relación con el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hágase del conocimiento de la parte, que para el caso de no estar conforme con la presente resolución, podrán interponer juicio de amparo, dentro del plazo de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en este acto siendo suplido en su ausencia por la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 23 bis del Estatuto Orgánico de la

Página 35 de 36



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
Sobre EL CASO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Resolución de reparación integral del daño
Exp [Redacted]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve. - **Firmas.**

Ana Pamela Romero Guerra,
Directora General de la Asesoría
Jurídica Federal.









AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

ACUERDO MINISTERIAL

VISTO el estado que guarda la presente averiguación previa, instruida en esta Unidad Especial, en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República; y la atención a la solicitud realizada por [REDACTED] mediante comparecencia del cuatro de octubre del año en curso, consistente en:



En ese orden de ideas, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 3, fracción II, 16, 103, 108, 109, 113 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 y 145, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas; 2, de la Ley General de Víctimas; Primero y Tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- En cuanto a lo solicitado por [REDACTED] respecto de [REDACTED]

[REDACTED] termina lo siguiente: que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que si bien es cierto que una persona privada de su libertad puede ser trasladada a un diverso centro penitenciario, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo octavo dispone: "...Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social..."; cabe destacar que este dispositivo legal, tiene vinculación con lo previsto en el numeral 50 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, cuyo texto establece: "... Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.

Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

569

de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada...".

Artículo que es claro en señalar la circunstancia que se requiere autorización judicial para que una persona privada de su libertad sea trasladada a un diverso centro penitenciario, ello en presencia de la persona que sea su defensora..."; situación por la cual no es de acordarse de conformidad tal solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] y

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo a los autos de la indagatoria citada al rubro, a fin de que surta los efectos legales a los que haya lugar.

----- C Ú M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AYOTZINAPA, MICHOACÁN DE CALIQUIL
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

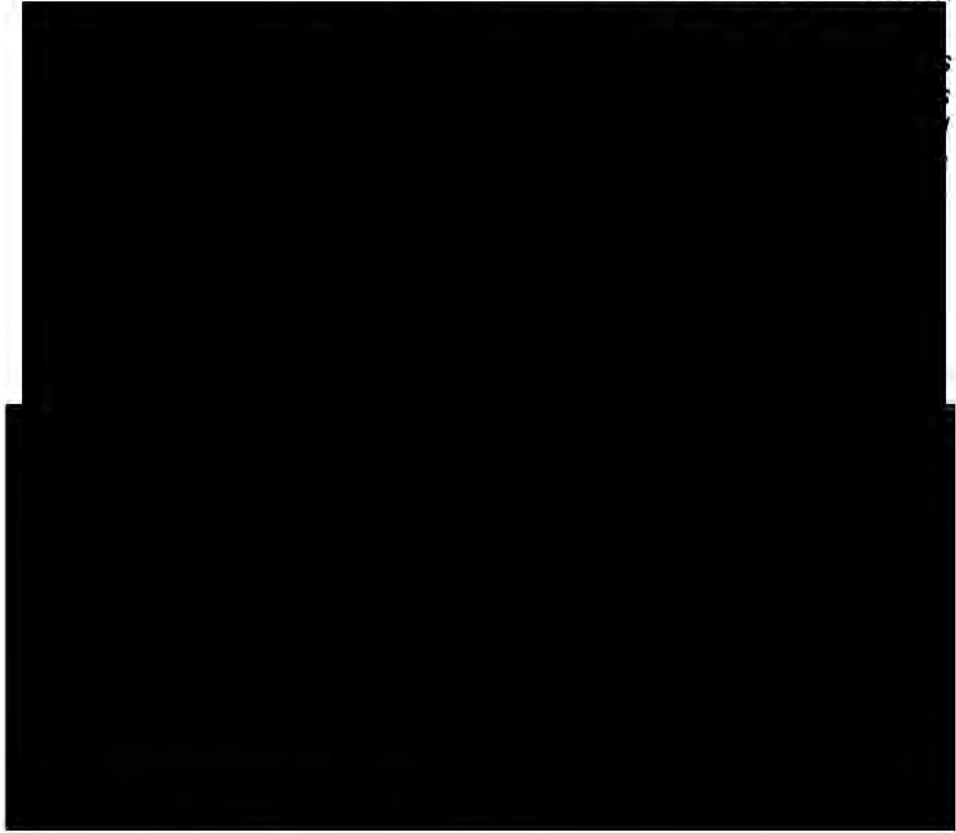


AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

ACUERDO MINISTERIAL

LA REPÚBLICA
V. S. T. C. O. T. A. S. T. O. N.
que guarda la presente averiguación previa, instruida en esta Unidad Especial en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, y en atención a la solicitud realizada por [REDACTED] mediante comparecencia del cuatro de octubre del año en curso, consistente en:



En ese orden de ideas, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 3, fracción II, 16, 103, 108, 109, 113 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 y 145, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas; 2, de la Ley General de Víctimas; Primero y Tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. En cuanto a [REDACTED] respecto de [REDACTED]

[REDACTED] determina lo [REDACTED] que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que si bien es cierto que una persona privada de su libertad puede ser trasladada a un diverso centro penitenciario, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo octavo dispone: "...Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social..."; cabe destacar que este dispositivo legal, tiene vinculación con lo previsto en el numeral 50 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, cuyo texto establece: "... Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos

Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP



FGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.

Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

Artículo que es claro en señalar la circunstancia que se requiere autorización judicial para que una persona privada de su libertad sea trasladada a un diverso centro penitenciario, ello en presencia de la persona que sea su defensora; por lo que hace a la petición de que [redacted]

[redacted] de igual manera el solicitante no ha acreditado en esta etapa, [redacted] por lo que atendiendo a lo señalado por la fracción I, del artículo 2, de la Ley General de Víctimas, que a la letra refiere: "...Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos..."; situación por la cual no es de acordarse de conformidad tal solicitud; ahora bien en cuanto, a su petición de [redacted]

[redacted] en lo conducente es de aplicarse lo previsto en el ordinal 145, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, que a la letra reza: "...La persona privada de su libertad, podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente..."; resultando evidente que de los supuestos establecidos no se encuentra previsto lo requerido por [redacted] respecto de su traslado con las autoridades correspondientes al lugar de los hechos, en consecuencia es improcedente la referida petición.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a [redacted] y [redacted]

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo a los autos de la indagatoria citada al rubro, a fin de que surta los efectos legales a los que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien [redacted]

[redacted signature area]

[redacted signature area]



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

En la Ciudad de México, siendo el día diez de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia de conformidad con lo establecido por el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firman y dan fe: -----

HACE CONSTAR

Que en la fecha anteriormente señalada se tuvo por recibido la volanta de correspondencia con número de ID [REDACTED] de diez de octubre del año en curso, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, mediante el cual remiten el oficio con número de folio 70204 de veintisiete de septiembre del año en curso, suscrito por el la Licenciada [REDACTED] perito en Materia Antropología Forense, mediante el cual rinde su

con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones I, II, 3 fracciones II y IV, 15, 16, 17, 18, 180, 181, 206 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,4 14, 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Se da fe de tener a la vista el oficio con número de folio folio 70204 de veintisiete de septiembre del año en curso, suscrito por el la Licenciada [REDACTED] perito en Materia Antropología Forense, mediante el cual rinde su dictamen [REDACTED]

SEGUNDO.- Agréguese los documentos antes descritos a la indagatoria de mérito con la finalidad que surtan los efectos legales que correspondan -----

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] OS DE ASISTENCIA [REDACTED]
[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa

573

Id: [REDACTED]
Número: FOLIO 70204
Fecha: 27/09/2019 Fecha del turno: 10/10/2019
Fecha del término: Fecha de devolución:
Turnado a: LIC. [REDACTED]
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: A.F. [REDACTED]
Asunto: PARA EL CASO
PROCEDENCIA: FGR. CMI. CGSP. ESPECIALIDAD ANTROPOLOGIA FORENSE. RESPECTO A LA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 Y EN RELACION CON EL FOLIO 105073. [REDACTED]
[REDACTED] EN EL ESTADO DE
GUERRERO.

Observaciones:



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

FGR RECIBIDO
10 OCT 2019

Numero de folio 70204
Relacionado con folio 105073
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2019
2019 Año del Cuervo del Sur Embudo Zapato

Agente del Ministerio Público de la Federación
Ascrito a la Oficina de Investigación, SDHPDSC
Presente

La que suscribe, Panto Oficial en materia de Antropología Forense, y de conformidad con los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Fracción VIII cuarto Párrafo, 32 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como el Acuerdo A/007/19 por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, propuesta para intervenir en la Averiguación Previa y en atención a su oficio ambos citados al rubro rinde el siguiente

DICTAMEN

1/25

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio ya citado, con fecha 29 de noviembre de 2016 recibido en esta Coordinación General, el mismo día en el que se recibió en esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en el Municipio de Chilpancingo, en el Estado de Guerrero y otros, por los días 29 de noviembre al 3 de diciembre del presente año. Posteriormente se amplió la diligencia del 04 al 11 de diciembre mediante oficio SDHPDSC/OI/04106/2016.

Para dar cumplimiento a su solicitud, me constituí, en el oficio del Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) [REDACTED] el 30 de noviembre de 2016 en el Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, junto con los peritos de las especialidades de genética, odontología, criminalística, antropología y fotografía. El 04 de diciembre del mismo año se [REDACTED]

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información proporcionada por el AMPF, del 22 al 24 de noviembre de 2016, la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGE) [REDACTED]

Rev. 1

Def. T. AF-01

FO-01-08

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



EGR RECIBIDO

10 OCT 2019

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAHUAC

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación, SDHPDSC.
Presente

Número de folio: **70204**
Relacionado con folio: **105073**
AP/PGR/ SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto:

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La que suscribe, Perito Oficial en materia de Antropología Forense, y de conformidad con los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 fracción VIII cuarto Párrafo, 32 fracciones I, II, V y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de República, así como al Acuerdo A/007/19, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, propuesta para intervenir en la Averiguación Previa y en atención a su oficio, ambos citados al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

1/25

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En atención a su oficio ya citado, con fecha 29 de noviembre de 2016, recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el que solicita: "... designe peritos en las materias de antropología I...I. [redacted] Municipio de Chilpancingo, en el Estado de Guerrero y otros, por los días 29 de noviembre al 3 de diciembre del presente año...". Posteriormente se amplió la diligencia del 04 al 11 de diciembre, mediante oficio SDHPDSC/OI/04106/2016.

Para dar cumplimiento a su solicitud, me constituí ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) [redacted] el 30 de noviembre de 2016 en el Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, junto con los peritos de las especialidades de genética, odontología, criminalística, dactiloscopia y fotografía. El 09 de diciembre del mismo año se [redacted]

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información proporcionado por el AMPF, del 22 al 24 de noviembre de 2016, la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGE) [redacted]

Rev.: 3

Ref.: IT-AF-01

FO-AF-08

Coordinadora de la Unidad de Peritos: [redacted]
Ciudad de México, Tel: [redacted]



MATERIAL DE ESTUDIO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

2/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

[Redacted]

COPIA DE LA FOLIO 15 DE LA SANTA MARTA EN LA FERIA DE CUERPO EN EL P. 05430
en el día de [Redacted]



MÉTODO

Para dar respuesta a lo solicitado en el análisis osteológico de restos humanos, se emplearon los métodos: a) descriptivo: se realiza una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, bien detallada y exhaustiva de la realidad que se estudia, b) analítico: se hace la distinción y calificación de los distintos elementos de estudio y las interrelaciones que sostienen entre sí y c) comparativo: de forma crítica, se hace un contraste entre los factores del objeto de estudio, con las constantes de la realidad estudiada que puede compararse además con otras realidades parecidas (Abreu, 2014).

3/25

METODOLOGÍA

1. Documentación: registro fotográfico y escrito de la bolsa para cadáver, así como la apertura y extracción del contenido.
 - a. Documentación de la apertura de cada bolsa.
2. Examen externo: de forma no invasiva, para buscar posibles indicios, características individualizantes y describir generalidades que presente el cadáver.
3. Limpieza: con la finalidad de observar las características que pudiera presentar el cadáver, la limpieza se realizó con agua corriente, franelas y cepillos.
4. Descripción: de la integridad del cadáver.
5. Análisis antropofísico forense:
 - a. Estimar sexo
 - b. Estimar la edad a la muerte.
 - c. Estimar estatura
 - d. Estimación de afinidad biológica.
 - e. Lesiones, describir tamaño, ubicación, forma, mecanismo y clasificación de lesiones.
 - f. Características individualizantes
6. Emisión de dictamen

Rev.: 3

Ref.: [Redactado]

[Redactado] - I Serie - Matrícula Inscripción - [Redactado] - CP 66430
Ciudad de México [Redactado]



DESARROLLO DEL ANÁLISIS.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

4/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

[Redacted]



Análisis osteológico



DE INVESTIGACIÓN

PARA EL CASO

Cuadro 1.

Medidas	Mascullinos (Pukait, 2005)		Femeninos (Pukait, 2005)		Medidas de Restos óseos A1	Sexo
	\bar{x}	S.D.	\bar{x}	S.D.		
Longitud BC	60.05	4.75	51.74	5.51	57	Masculino
Longitud AC	49.51	5.70	40.14	4.39	46	Masculino
Longitud AB	33.14	5.31	30.15	4.46	33	Masculino



5/25



Rev.: 3



... de Santa María las Huautla, Oaxaca, C.P. 66230



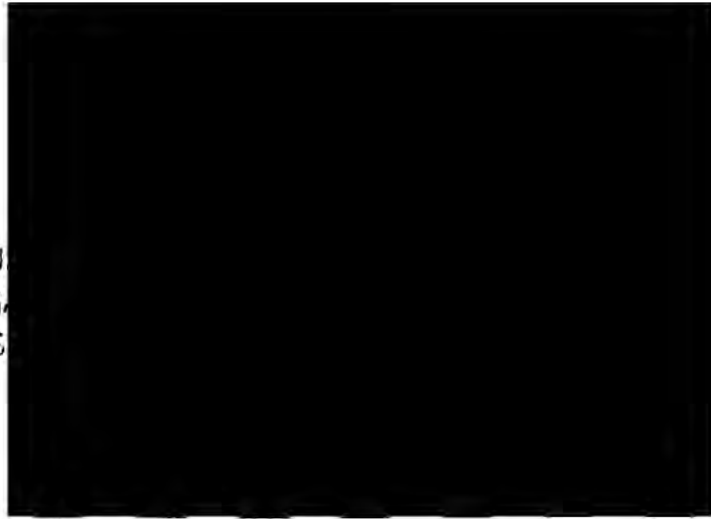


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Especialidad de Antropología Forense

579

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZINAPAPA



6/25



Rev: 3

Ref: [Redacted]



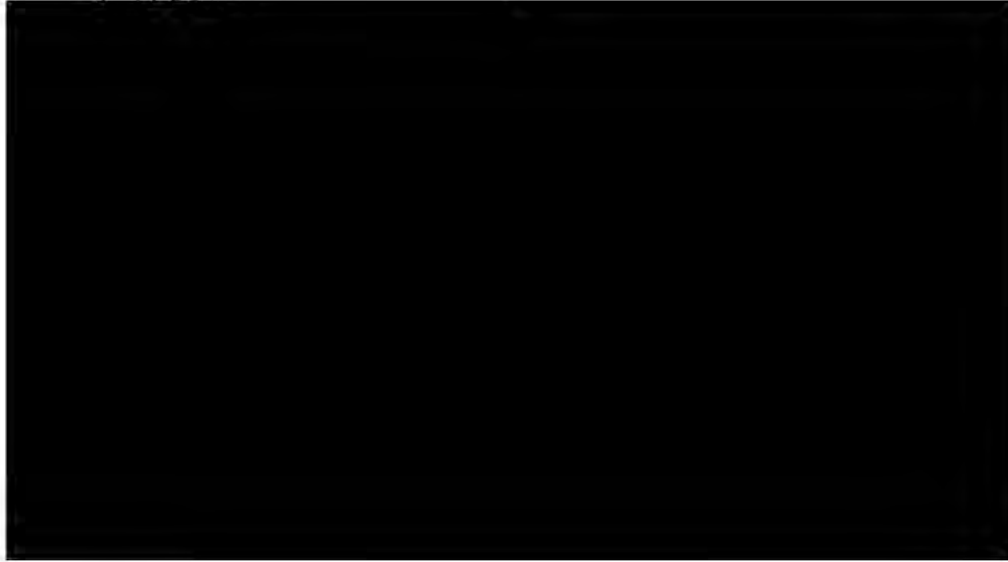
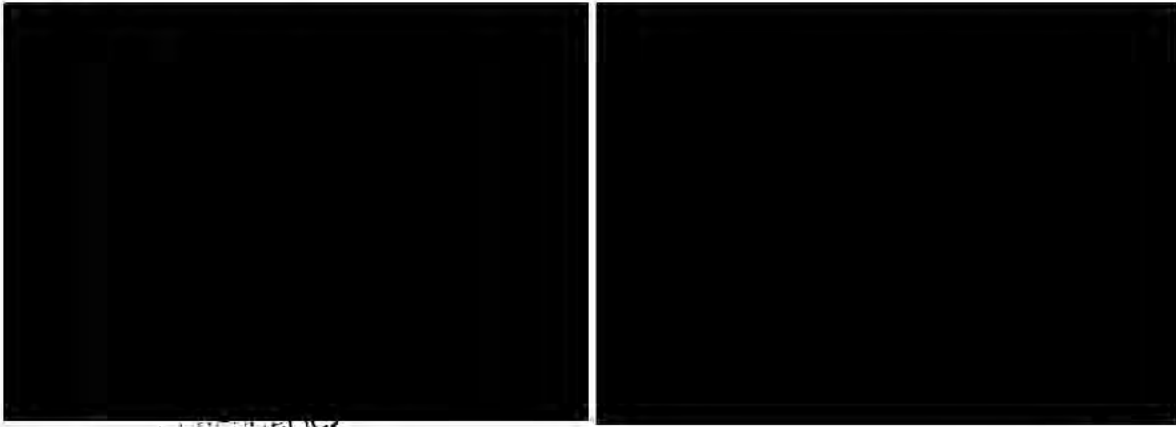
Av. Independencia 110, Col. Santa María Insurgentes, Cuauhtémoc, C.P. 06730,
Ciudad de México, Tel: [Redacted]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



7/25



Análisis osteológico



Cuadro 2.

Medidas	Mascullinos (Pukait, 2005)		Femeninos (Pukait, 2005)		Medidas de Restos óseos A2	Sexo
	\bar{x}	S.D.	\bar{x}	S.D.		
Longitud BC	60.05	4.75	51.74	5.51	56	Masculino
Longitud AC	49.51	5.70	40.14	4.39	44	Masculino
Longitud AB	33.14	5.31	30.15	4.46	35	Masculino

Rev.: 3

Ref:

Asamblea del Poder Judicial, 1151 Del Santo María Insua, 2005 - 2006, p. 115. C. R. 064/03
Ciudad de México, Tel: [Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

MAPA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

8/25

[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

[Redacted]

Unidad de Investigación y Pericia Forense, Coahuila de Zaragoza, México
Calle San Mateo Insurgentes, No. 66410



[Redacted]

[Redacted]

Im

[Redacted]

[Redacted]

9/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev. 3

Ref:

[Redacted]



[Redacted]

TRM/PA

[Redacted]

10/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

Unidad Especializada de Especialidades Médico Forenses
Ciudad de México, Tel: [Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

11/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

Coahuila de Zaragoza, San Mateo del Mar, Coahuila de Zaragoza, C.P. 06430

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

INVESTIGACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

12/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

Av. Michoacán 115, Col. San Bartolomé Insurgentes, Cuauhtémoc, C.P. 06430
Ciudad de México [Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

13/25

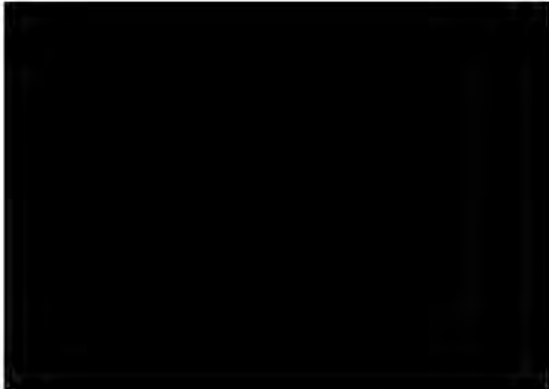
[Redacted]

[Redacted]

Rev. 3

Ref [Redacted]

[Redacted]



14/25



Rev.: 3

Ref: [Redacted]



Carretera México-Toluca s/n, Sección 14, Colonia Santa Fe, Ciudad de México, Tel: [Redacted] C.P. 06430



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

15/25

[Redacted]

[Redacted]

Análisis osteológico

[Redacted]

Rev.: 3

Ref. [Redacted]

Sección de Antropología Forense, Dirección General de Especialidades Médico Forenses, C.P. 06430
México, D.F. Tel. [Redacted]



[Redacted]

Cuadro 3. [Redacted]

MEDICINA INVESTIGACIÓN DE EL CASO	Mascullinos (Pukait, 2005)		Femeninos (Pukait, 2005)		Medidas de Restos óseos A4	Sexo
	\bar{x}	S.D.	\bar{x}	S.D.		
Longitud BC	60.05	4.75	51.74	5.51	59	Masculino
Longitud AC	49.51	5.70	40.14	4.39	45	Masculino
Longitud AB	33.14	5.31	30.15	4.46	38	Masculino

[Redacted]

[Redacted]

16/25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Ref: [Redacted]

WENM6 Rlvicors 0ack 74E (04) Sanku P Janc Jnculimpos CinculMentis 0 F 60349d
Ciudad de México Te [Redacted]



[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

[Redacted]

[Redacted]

17/25

[Redacted]

[Redacted]

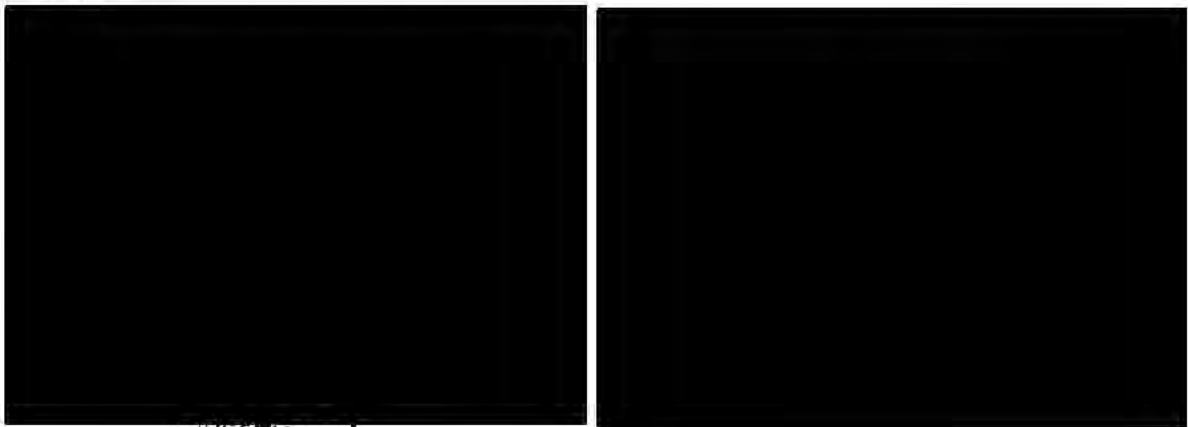
[Redacted]

Rev: 3

Ref: [Redacted]

[Redacted]

Atención: Dirección de Antropología Forense, Calle Santa Matilde s/n, Col. San Mateo, Iztapalapa, CDMX, CP 06430
Tel: (55) 57092929 ext. 301



INVESTIGACIÓN
DEL CASO

CONSIDERACIONES

La Antropología Física se encarga del estudio de las poblaciones humanas desde una perspectiva biológica, evolutiva y cultural; como subdisciplina, la Antropología Forense utiliza los métodos y objetivos de la Antropología Física para resolver casos médico legales (Adams, 2007). Una de las áreas de estudio de esta disciplina, es la osteología antropológica, rama de la anatomía descriptiva, que trata del estudio científico de los huesos que conforman el sistema esquelético; con la aplicación de técnicas se obtienen datos como sexo, edad, estatura, patologías y traumas. En este sentido Scheuer y Black (2007, p. 199) proponen a la **osteología forense** como una subdisciplina dentro de la antropología forense y le concierne principalmente el análisis del esqueleto humano con propósitos médico-legales.

18/25

TAFONOMÍA FORENSE

Es parte de la Antropología Forense, y se define como el estudio de los procesos *post mortem* que afectan la preservación, observación o recuperación de los organismo muertos, la reconstrucción de su biología o ecología, o reconstrucción de las circunstancias de su muerte (Haglund, 2006); de este modo, la tafonomía forense también estudia las diferentes fases de la descomposición del cadáver y de los procesos posteriores a su recuperación (Mego, 2016).

Fenómenos cadavéricos:

La muerte es la abolición definitiva, irreversible o permanente de las funciones vitales del organismo (Mego, 2016). Una vez que se produce la muerte, el cadáver queda a expensas de fenómenos pasivos, físicos y abióticos, procesos a los que se denomina fenómenos cadavéricos tempranos; y de fenómenos activos, químicos y biológicos, que dan lugar a la autólisis y putrefacción (Cartagena, *et al.*, 2016), denominados como fenómenos cadavéricos tardíos, éstos últimos se dividen en:

1. Fenómenos cadavéricos tardíos

- a) Autólisis: conjunto de procesos fermentativos que tienen lugar en el interior de la célula por acción de las propias enzimas celulares, sin intervención bacteriana (Cartagena, *et al.*, 2016)
- b) Putrefacción: es el proceso de fermentación pútrida de origen bacteriano que sufre la materia orgánica del cadáver (Cartagena, *et al.*, 2016). La mayoría de las bacterias

Rev.: 3

Ref: [Redacción]

Coordinación de Métodos de Investigación, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Especialidades Médico Forenses, Fiscalía General de la República
Ciudad de México, Tel: [Redacción]



- proviene del intestino y se van diseminando por medio de los vasos sanguíneos y linfáticos a todo el cuerpo (Mego, 2016). Esta etapa se divide en 4 periodos:
- o Periodo cromático: se inicia con la aparición de la mancha verde, localizada inicialmente en la fosa iliaca derecha, para después extenderse por todo el cuerpo. La coloración verdosa se va oscureciendo progresivamente hasta llegar a un tono pardo negruzco, además de que el resto de la piel adquiere una coloración pálida, cérea (Mego, 2016; Cartagena, *et al.*, 2016).
 - o Periodo emfisematoso: etapa en que las bacterias anaeróbicas hacen que el cadáver comience a desarrollar una gran cantidad de gases, se hinchan y desfiguran todas las partes del cadáver. También aparecen en la parte superficial de la piel vesículas gaseosas, que al romperse produce desprendimiento de la epidermis.
 - o Periodo colicuativo o de licuefacción: fase que se caracteriza por que el cadáver comienza a deshincharse liberando los gases que contenían. Hay desprendimiento de cabello, vello corporal y la dermis se despega por reblandecimiento. En la cabeza, los ojos se hundén, se aplastan las alas de la nariz, se destruyen las partes blandas de la cara, denudando¹ el cráneo. Posteriormente, en un periodo tardío el tórax y abdomen se deprimen (Cartagena, *et al.*, 2016).
 - o Periodo de reducción esquelética: paulatinamente, todas las parte blandas del cadáver irán desapareciendo a través de su licuefacción y transformación en putrilago. Los elementos más resistentes suele ser el tejido fibroso, ligamentos y cartilagos, por lo cual el esqueleto permanece unido durante un periodo, aunque al final también llegan a destruirse estos elementos. Comienza con el desprendimiento del cráneo del tronco, se desarticulan hueso de mano y pies, posteriormente las costillas del esternón y de sus articulaciones vertebrales, para que finalmente se desprendan los hueso largos de los miembros (Gamarra, 2015; Cartagena, *et al.*, 2016).

19/25

Para coadyuvar a la identificación de un individuo, la Antropología Física Forense requiere del análisis y descripción de restos humanos para buscar características físicas que permitan obtener datos de la identidad biológica; durante el estudio también se evalúan las condiciones generales de vida y salud, características individualizantes, trauma y tafonomía. Estas expresiones físicas, presentan marcas óseas diferentes, haciendo que exista una variabilidad biológica en las poblaciones humanas, siendo posible la individualización (Scheuer & Black, 2007).

ANÁLISIS OSTEOLÓGICO

Estimación del sexo

Las características anatómicas externas del aparato sexual masculino son las siguientes (Harold, 2006; Barone y Cuenca, 2012):

Genitales masculinos

Están formado por las siguientes partes:

¹ Denudar: despojar (Diccionario de la Lengua Española, 2018).

Rev: 3

Ref: [REDACTED]

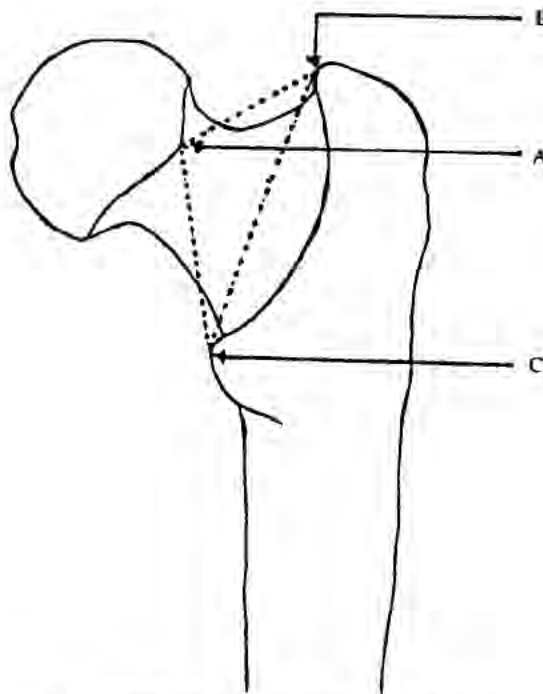
Testículos es un órgano par, de forma ovoide, que se aloja en la bolsa escrotal. Se sitúa delante de la sínfisis pubiana, en el espacio que queda por delante de los muslos. La bolsa del escroto es delgada, pigmentada, rugosa y está marcada por una rafe longitudinal, el tejido subcutáneo no contiene grasa.

Pene: órgano de forma cilíndrica, con un extremo anterior denominando glande, que está recubierto por el prepucio. En la parte central del glande se abre el meato urinario. Está situado inmediatamente encima de la bolsa, delante de la sínfisis pubiana. Está formado por el glande que es el extremo distal del pene, y el prepucio, que es un repliegue tegumentario que envuelve y protege al glande

Evaluación osteológica:

La evaluación del dimorfismo sexual en el esqueleto humano se basa 2 principios: a) la diferencia de tamaño y robustez, en los hombres generalmente son más grandes que las mujeres; b) el estrés, la tensión y el desarrollo conducen a diferentes morfologías (Brown, 2007). A razón de estos postulados, existen diversas técnicas morfométricas que miden estas diferencias en los huesos, en este rubro, se aplicó la técnica de Purkait (2005), quien propone una técnica para conocer el sexo a través del fémur. Presenta 3 puntos que forman un triángulo en el extremo proximal del fémur, cara posterior. El método consiste el obtener en milímetros la longitud de cada uno de sus lados del triángulo (ver Dibujo 1). Uno de los puntos se localiza en la parte media del margen de la faceta articular, cara posterior de la cabeza femoral ("A"); el segundo parte más alta del trocánter mayor ("B") y el otro punto la porción más alta del trocánter menor ("C"). El autor presenta cuadros con las medias que obtuvo en individuos femeninos y masculinos, de manera que con la tres medidas se obtiene un 86.4% de precisión en la estimación del sexo.

20/25



Dibujo 1. Triángulo en el extremo proximal del fémur

Rev.: 3

Ref.: [Redacted]

[Redacted]



Estimación de edad esquelética a la muerte

La estimación biológica de la edad se realiza de manera analítica y comparativa, observando los cambios morfológicos de estructuras óseas como son primera y cuarta costilla, sinfisis púbica, cierre de centros secundarios de osificación entre otros. Cabe resaltar que este tipo de estudio conlleva a una variabilidad, por tal razón es conveniente establecer los límites inferiores y superiores de la edad estimada.

El cuarto arco costal es una de las estructuras confiables para estimar la edad, por ser menos modificable debido a sus características morfológicas y de ubicación. Estudios histológicos y también radiográficos han demostrado, que los extremos esternales de las costillas muestran cambios relacionados al proceso de envejecimiento (Iscan, 1984). En los métodos macroscópicos, las carillas esternales por su posición y función constituyen un sitio particular excelente para la observación de la metamorfosis durante la vida del individuo, dado que la unión costocondral se localiza en un lugar relativamente estable, poco sujeto a efectos de locomoción, embarazo, parto o peso de una persona (Krenzer, 2006).

El estudio del cuarto arco costal se realiza a través del extremo esternal, en específico, en la carilla articular esternal, en donde se evalúa la forma, perfil, textura y calidad general de la costilla. La metamorfosis que ocurre a través del tiempo, forma una hendidura en la superficie media de la carilla articular, se va haciendo profunda, de manera que, de un aspecto en forma de "V" se va ensanchando gradualmente formando una "U" a medida que las paredes se vuelven más delgadas, presentando bordes festoneados que con los años se vuelven agudos e irregulares (osteofitos). Con respecto a la textura, se observa que la calidad de la costilla en edades juveniles es densa, lisa y sólida, la cual se va deteriorando hasta que el hueso se vuelve muy delgado, quebradizo y poroso en ancianos (Iscan, 1984). En la ausencia del 4º arco costal se puede evaluar la 3ª o 5ª costilla.

21/25

Edad en subadultos

Una de las principales características de la osteología juvenil y que distingue al esqueleto de los adultos, es que en los subadultos hay centros de osificación en los huesos: los centros de osificación se caracterizan por ser cartilago que se encuentra, por ejemplo, entre la diáfisis y epífisis, este cartilago es lo que permite que los infantes o jóvenes crezcan. Conforme pasa el tiempo y se aproximan a la madurez osteológica, estos centros se calcifican uniendo, la epífisis con la diáfisis, este periodo de fusión se caracteriza por ser estable pero crítico (Scheuer y Black, 2005 Y Krenzer, 2006). El cierre de los centros de osificación está determinada por influencia genética y por lo tanto el ambiente tiene poca influencia en este proceso. El desarrollo y crecimiento de subadultos tiene diferentes velocidades, por lo tanto la edad biológica o esquelética no necesariamente es igual a edad cronológica, por esta razón, al evaluar la edad en individuos juveniles siempre se debe tomar en cuenta la variabilidad biológica de cada uno de ellos (ver Dibujo 2).

Estimación de la estatura

El cálculo de la estatura está basada en la medición de los huesos largos. Las fórmulas usadas para el fémur y la tibia tienen el error estándar más bajo de la estimación, ya que estos huesos forman parte integral de la estatura de un individuo. Sin embargo, cuando estos elementos óseos no se encuentran o están incompletos, se pueden utilizar los huesos de extremidades superiores (Scheuer & Black, 2007). Para realizar el cálculo de la estatura se utilizó las técnicas y la fórmula de regresión matemática propuesta por Genovés (1967).

Rev: 3

Ref: [Redacted]

Carretera Consultada 715 Col. Santa María las Alamos, C.P. 06030
Ciudad de México, CDMX [Redacted]



Dibujo 2. Edades en que se cierran los centros de osificación (tomado de Krenzer, 2006).

Trauma

Se define como una lesión causada al tejido vivo por una fuerza externa. Las fuerzas externas incluyen una variedad de objetos normalmente asociados con hechos violentos, como por ejemplo, garrotes, proyectiles e instrumentos para cortar entre otros. Sin embargo, cualquier superficie dura puede causar un trauma, incluido el suelo (durante una caída) o grandes objetos en movimiento como automóviles, camiones y trenes, así como mamparos durante un accidente aéreo (Byers, 2011). Los tipos de traumas comprenden las fracturas, las dislocaciones, las deformaciones postraumáticas, las condiciones traumáticas misceláneas y heridas cortantes. Para comprender las características de un trauma, es necesario conocer la estructura del hueso.

El hueso está formado dos tipos de tejido, el compacto caracterizado por estrechas trabéculas, y el tejido esponjoso que se distingue por delgadas trabéculas que presentan una serie de poros o cavidades entre ellas, las cuales dan al hueso el aspecto esponjoso. En el hueso humano, la distribución de ambos tejidos va a depender de las particularidades funcionales del hueso. El hueso compacto generalmente se halla en mayor proporción en los elementos óseos que cumplen la función de sostén o de movimiento como son las diáfisis de los huesos largos, pero también aparece como láminas finas que recubre al tejido esponjoso. La distribución de este tejido va a depender de las condiciones funcionales del hueso o de sus partes, es decir, en la medida en que los huesos soportan una acción doble, de presión y de tracción de los músculos, las trabéculas ósea están dispuestas en la dirección de las fuerzas de compresión o distensión (Lagunas, 2000:46).

Rev.: 3

Ref: [Redacted]

Unidad de Investigación y Pericia Forense, Col. Santa María Insurgentes, Cuauhtémoc, C.P. 06630
México, D.F. México Tel: [Redacted]



Fracturas

Las fracturas son consideradas como cualquier evento traumático que resulta en una discontinuidad parcial o completa del hueso (Alcántara & Barba, 2006). Se clasifican inicialmente según el grado de la lesión y también según el patrón de la lesión, por ejemplo:

Fractura incompleta: Las fracturas incompletas se caracterizan por la retención de cierta continuidad entre las porciones del hueso fracturado. Ocurren cuando la fuerza de impacto es baja o el área de impacto es lo suficientemente amplia como para disipar la fuerza (Wedel & Galloway, 2014, pág. 59).

Fractura completa: Una fractura completa es el resultado de la discontinuidad entre dos o más fragmentos. Estas fracturas se dividen de acuerdo al grado de afectación de los tejidos blandos (Wedel & Galloway, 2014, pág. 63).

Huellas de corte

Las heridas cortantes son lesiones causadas por un objeto puntiagudo o afilado, es decir, "es un corte se produce cuando un objeto afilado se marca sobre el tejido con suficiente presión para producir una lesión que es más larga que profunda" (Boutros, 2008). La identificación de las heridas cortantes, se basa en la morfología de la herida, es decir, el número, el tipo, distribución, su asociación entre lesiones y su orientación, de esta manera, éstas son las variables a revisar en una lesión cortante:

- Forma del corte (si es lineal o irregular).
- Forma de la Sección transversal de corte: forma V, semi-V o U.
- Características de las paredes: lisas o dentadas.
- Características del "piso": liso o serrado.
- Profundidad del corte: si es consistente a lo largo del corte
- Presencia y forma del defecto.
- Presencia de fracturas asociadas con defectos.
- Presencia de aplastamiento asociados al corte o defecto

23/25

Al aplicar una fuerza compresiva por un instrumento afilado, el hueso muestra una alteración en el punto de impacto. Estas discontinuidades varían por la dirección de la fuerza aplicada entre las perforaciones (dirección vertical o casi vertical), incisiones con defectos más largos que anchos (dirección a través de la superficie) o divididos por la fuerza dinámica aplicada verticalmente por instrumentos pesados con hoja larga (Krenzer, 2006, p. 6).

De acuerdo a lo anterior, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES.



Rev: 3

Ref: [Redacted]

Oficina de la Unidad de Investigación y Peritaje - Ciudad de México, C.P. 06420.
Ciudad de México, Tel: [Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

24/25

**ATENTAMENTE
PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"
ESPECIALIDAD DE ANTROPOLOGÍA FORENSE**

[Redacted]

Vo. Bo.

[Redacted]

[Redacted]

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L., 2014. Research Method. *International Journal of Good Conscience*, 9(3), pp. 195-204.
- Adams, B. A., 2007. *Forensic Anthropology Inside Forensic Science*. New York: Infobase Publishing, Chelsea House Publishers.
- Alcántara, V. & Barba, R., 2006. Determinación del Procesos de Fractura sobre Huesos Frescos: Un Sistema de Análisis de los Ángulos de los Planos de Fracturación como Discriminador de Agentes Bióticos. *Trabajos de Prehistoria*, Vol 63, No 1, pp. 37-45.
- Barone, L. R. & Cuenca, A. G., 2012. *Anatomía y Fisiología del Cuerpo Humano*. Argentina: Cultural Librería Americana S.A., Grupo Clasa.
- Boutros, B.-G., 2008. Sharp Force Trauma. En: *Skeletal Trauma. Identification of Injuries Resulting From Human Rights Abuse and Armed Conflict*. Boca Ratón: CRC Press Taylo & Francis Group, pp. 263-319.
- Brown, U. y. S., 2007. Evaluation of Purkait's Triangle Method for Determining Secual Dimorphism, *Journal Forensic Science*, 52(3), pp. 553-556.

Rev.: 3

Ref.: [Redacted]

Carretera Toluca-Culacán, s/n, Municipio de Culiacán, Jalisco, C.P. 46200
Ciudad de México, Tel. [Redacted]



M. y otros, 2016. *Manual de Medicina Legal para Juristas*. Santo Domingo, España.: Ministerio Público/Cooperación Española.

Haglund, W. D. y M. H. S., 2006. Introduction to Forensic Taphonomy. En: *Forensic Taphonomy. The Postmortem Fate of Human Remains*. New York: CRC Press Taylor & Francis Group, pp. 1-6.

Harold, E., 2006. *Clinical Anatomy*, Eleventh Edition ed. Massachusetts: Blackwell Publishing.

Iscan, Y. M. S., L. y. R. W., 1984. Age Estimation from the Rib by Phase Analysis: White Males. *Journal of Forensic Sciences*, pp. 1094-1104.

Krenzer, U., 2006. **COMPENDIO DE MÉTODOS ANTROPOLÓGICO FORENSES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PERFIL OSTEO-BIOLÓGICO.** En: *Cambios Postmortem, Tomo VII*. Guatemala: CAFCA, pp. 16-24.

Krenzer, U., 2006. **INVESTIGACIÓN DE MÉTODOS ANTROPOLÓGICO FORENSES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PERFIL OSTEO-BIOLÓGICO.** *Osteometría, Tomo I*. Guatemala: CAFCA Centro de Análisis Forense y Ciencia Aplicadas.

Mego, J. G., 2016. Descomposición Cadavérica y Determinación del Intervalo Post Mortem. *Skopein. La Justicia en Manos de la Ciencia. Revista de Criminalística, Año IV, No. 12, Junio-Agosto*, pp. 55-62.

Purkait, R., 2005. Triangle Identified at the Proximal end of Femur: a New Sex Determinant. *Forensic Science International*, Volumen 147, p. 135-139.

Rios, F. L., 2005. Metric determination of sex from the humerus in a Guatemalan forensic sample. *Forensic Science International*, Volumen 147, pp. 153-157.

Scheuer, L. & Black, S., 2007. Osteología. En: T. a. S. B. Thompson, ed. *Forensic Human Identification, An Introduction*. Boca Raton, EUA: CRC Press Taylor & Francis, pp. 199-228.

Scheuer, L. y S. B., 2005. *Developmental Juvenile Osteology*. San Diego, California, E.U.: Elsevier Academic Press.

Wedel, V. L. & Galloway, A., 2014. *Broken Bones. Anthropological Analysis of Blunt Force Trauma*. Springfield, Illinois, USA: Charles C Thomas/Publisher, LTD.

25/25

Rev.: 3

Ref. [Redacted]

[Redacted] - [Redacted] Col. Costa Rica, [Redacted] - [Redacted] [Redacted] P. 00430
[Redacted] [Redacted] [Redacted]



**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE OFICIO NÚMERO
FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DAT/15429/2019**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:01 nueve horas con un minuto del día 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Maestro [REDACTED] Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, creado mediante acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de junio del presente año; quien actúa en términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, 1 y 3, inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del acuerdo A/013/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de julio del presente año y en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id [REDACTED] por medio del cual se hace entrega del oficio número **FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DAT/15429/2019**, de fecha 9 nueve de octubre del presente año, suscrito por el Ing. Tomás Alejandro Medina Guzmán, Director de Área en la Dirección de Análisis Táctico de la Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información Para el Combate a la Delincuencia en la Coordinación de Métodos de Investigación, por medio del cual y en atención a la petición formulada por la Representación Social de la Federación, remite los resultados obtenidos de la búsqueda de antecedentes así como Tarieta de Redes Sociales, relacionados con las personas identificadas como [REDACTED] así como de cada uno de los nombre que contienen los detalles de llamadas que al efecto se analizan. -----

CONSIDERANDO

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, respecto a los datos remitidos por la Dirección de Análisis Táctico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información Para el Combate a la Delincuencia, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales constantes de 23 veintitrés fojas útiles, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 Y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de



la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.** Procedase al análisis de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información Para el Combate a la Delincuencia. -----

--- **SEGUNDO.** Practiquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

CÚMPLASE

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED] Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, creado mediante acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de junio del presente año; quien actúa en términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, 1 y 3, inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del acuerdo A/013/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de julio de [REDACTED] del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, de asistencia que al final firman y dan fe, para debida [REDACTED] -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

601

Id: [REDACTED]
Número: FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DAT/15429/2019
Fecha: 09/10/2019 Fecha del turno: 10/10/2019
Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]
Turnado a: [REDACTED]
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: ING. TOMAS ALEJANDRO MEDINA GUZMAN



10 OCT - 2019

Asunto: PROCEDENCIA: COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN, CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA. EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/0653/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA RED TÉCNICA, POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO, ANÁLISIS DE ANTENAS Y DETALLE DE LLAMADAS DE [REDACTED] RELACIONADOS CON [REDACTED] ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES DE [REDACTED]

Observaciones:



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL PLANEACIÓN ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÁCTICO

OFICIO No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DAT/15429/2019

Ciudad de México a 09 de Octubre del 2019
2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Muestro

[REDACTED]
Ministerio Público Federal
Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Presente.

FGR RECIBIDO

10 OCT 2019

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Con fundamento en el artículo 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en atención a su Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0653/2019, mediante el cual solicitó la elaboración de Red Técnica, Posicionamiento Geográfico, análisis de antenas y detalle de llamadas de [REDACTED] relacionados con [REDACTED] así como antecedentes de los nombres [REDACTED] así como los que contengan los detalles de llamadas que al efecto se analizar lo anterior relacionado con la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, al respecto remito a usted lo siguiente:

Antecedente laboral.

Nombre:
Fecha de nacimiento:
Lugar de Nacimiento:
RFC:
CURP:
Cartilla SMN:
Clave de elector:
Domicilio:

Escolaridad:
CUIP:
Dependencia:
Puesto:
Área:
Tipo de separación:
Corporación:

Keddi 28 Cal. Piedad San Pedro, Tlaxiahuac, Piedad Oaxtepec, Ciudad de México, CP 06800
[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

1723

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL PLANEACIÓN ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÁCTICO

602

OFICIO No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DAT/15429/2019

Ciudad de México, a 09 de Octubre del 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Maestro [REDACTED]

Ministerio Público Federal
Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y
Litigación para el Caso Ayotzinapa
Presente.

FGR RECIBIDO
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

10 OCT 2019

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Con fundamento en el artículo 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en atención a su Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0653/2019, mediante el cual solicitó la elaboración de Red Técnica, Posicionamiento Geográfico, análisis de antenas y detalle de llamadas de [REDACTED] relacionados con Alejandro Tenascalco Mejía, así como antecedentes de los nombres [REDACTED] así como los que contengan los detalles de llamadas que al efecto se analicen; lo anterior relacionado con la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, al respecto remito a usted lo siguiente:

[REDACTED]

Antecedente laboral:

Nombre:
Fecha de nacimiento:
Lugar de Nacimiento:
RFC:
CURP:
Cartilla SMN:
Clave de elector
Domicilio:

[REDACTED]

Escolaridad:
CUIP:
Dependencia:
Puesto:
Área:
Tipo de separación:
Corporación:

Xóchitl 38, Col. Pueblo San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
www.gob.mx/pgr/



Situación Judicial

- Expedientes Relacionados

Averiguación Previa

[Redacted]	[Redacted]
------------	------------

[Redacted]

- Mandamientos Judiciales

[Redacted]	[Redacted]
------------	------------

Generales

Nombre:
Fecha de nacimiento:
CURP:
Entidad de registro:
Municipio de registro:
Domicilio:

[Redacted]

Generales

Nombre:
Fecha de nacimiento:
CURP:

[Redacted]

Xóchitl 38, Col. Pueblo San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
www.gob.mx/pgr/



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL PLANEACIÓN ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÁCTICO

604

Registro de Licencia de conducir:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		LA REPUBLICA		Calle	
[Redacted]		[Redacted]		[Redacted]	

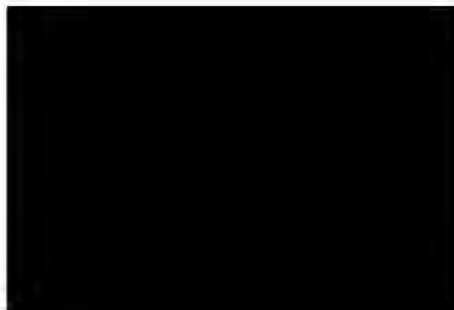
[Redacted]	
------------	--



(Abonada del número telefónico [Redacted])

Generales

Nombre:
Fecha de nacimiento:
CURP:
Entidad de registro:
Municipio de registro:
Municipio de nacimiento:
Correo:
Padre:
Madre:



(Abonada del numero telefónico [Redacted])

Generales

Nombre:
Fecha de nacimiento:
CURP:
Entidad de registro:
Municipio de registro:
Municipio de nacimiento:
Padre:
Madre:



Xóchitl 38, Col. Pueblo San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
www.gob.mx/pgj/



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL PLANEACIÓN ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÁCTICO

605

Es importante señalar que, la información que proporciona este Órgano es de carácter referencial; considerándose conveniente corrobore Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento; no se descarta la posibilidad de que el nombre que se menciona, pudiera corresponder a un homónimo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

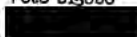
ATENTAMENTE



DIRECTOR DE AREA

En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 3 inciso I) y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

C.c.p.- Mtro. Oscar Aarón Santiago Quintos.- Titular del CENAPI.- Para su superior conocimiento.
Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas. Para su conocimiento.
Folio 015060



Xóchitl 38, Col. Pueblo San Pablo Tepatlana, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04640
www.gob.mx/pgr/

7


FGR

 FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**TARJETA DE
REDES SOCIALES**

07 de octubre de 2019

 Oficio **FGR/FEMDH/UEILCA/0653/2019**
Averiguación Previa **PGR/SDHPDSC/01/001/2015**

 FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DE INVESTIGACIÓN

PARA EL CASO

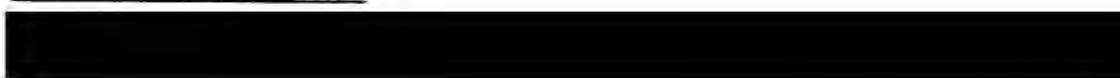
I. ANTECEDENTE

En atención al correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2019 relacionado con el oficio **FGR/FEMDH/UEILCA/0653/2019** vinculado a la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/01/001/2015, mediante el cual solicita búsqueda en medios abiertos y redes sociales de:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.


II. INFORMACIÓN

Derivado de la búsqueda realizada en medios abiertos y redes sociales, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición:



1



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019





FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



REC COMPENSA de Hasta
\$10,000,000.00 MXN

01 800 831 3196
denuncia.pgr@pgr.gob.mx

Recompensa [Redacted]

25,103 vistas · 6 nov. 2018

15 0 COMPARTIR GUARDAR ...

P PGR Atención a Víctimas
207 suscriptores

SUSCRIBIRSE





FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



Recompensa

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Calle de Arriaga 14
06000 Ciudad de México

México, D.F. 07 de octubre de 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO

comisionayotzinapa@segob.gob.mx





FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

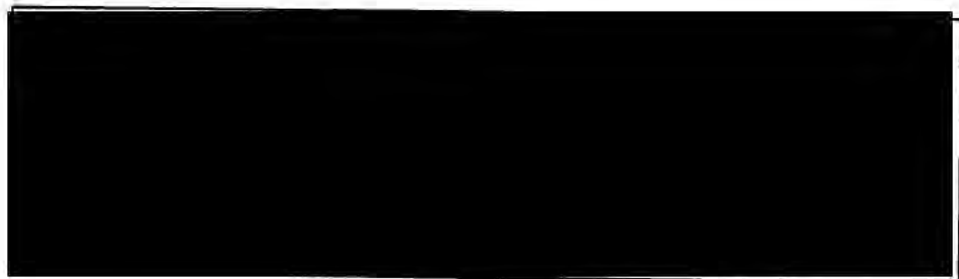
TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



PARA EL CASO

SEGOB
Inicio - contenido de nota
contenido de nota
[Redacted content]



5



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019




INVESTIGACIÓN PARA EL CASO

Twitter

Genaro Vilamiñán retweeted

Elia
@eliabaitazar



18 Retweets · 7 Me gusta



Microsoft

← [Redacted]

Escribir contraseña

Contraseña


Mantener la sesión iniciada

[¿Olvidó su contraseña?](#)

Microsoft

Necesitamos comprobar tu identidad

¿Cómo quieres obtener tu código de seguridad?



No tengo ninguna de estas pruebas





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



Go .gle

Te damos la bienvenida



Introduce tu contraseña

¿Has olvidado tu contraseña?

Go .gle

Recuperación de la cuenta



Obtener un código de verificación

Para obtener un código de verificación, primero debes confirmar la dirección de correo electrónico de recuperación que has añadido a tu cuenta



Introduce la dirección de correo electrónico

Probar de otra manera



yahoo!



Si tienes acceso a este teléfono, por favor verifica los dígitos faltantes

(4**) ***-__ 48

7





FGR

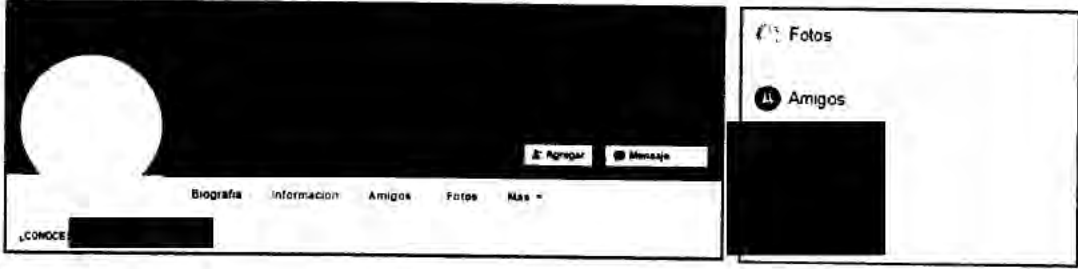
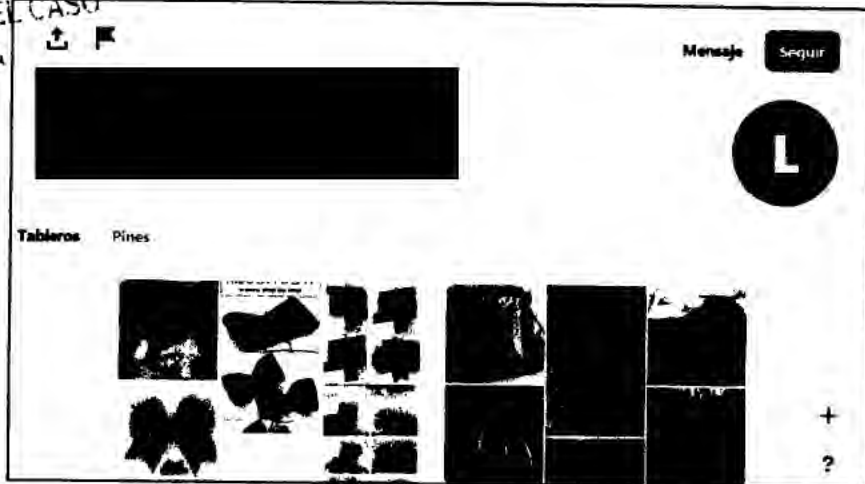
FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



INVESTIGACION PARA EL CASO





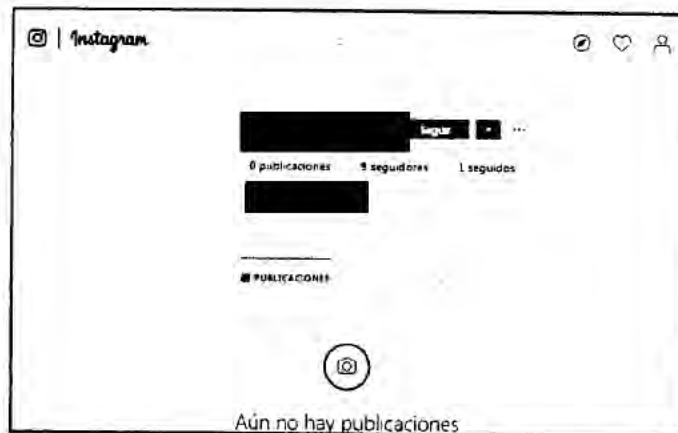
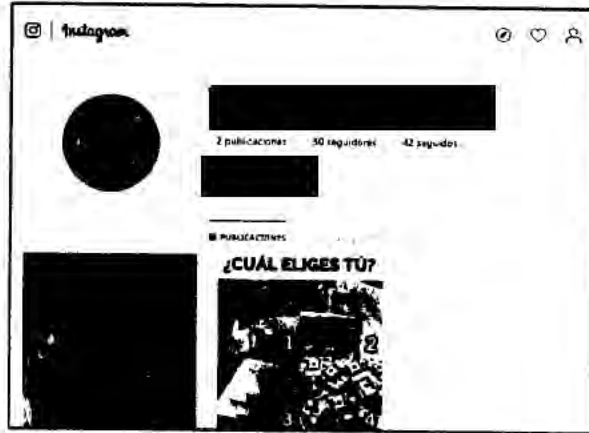
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



INFORMACIÓN PARA EL CASO





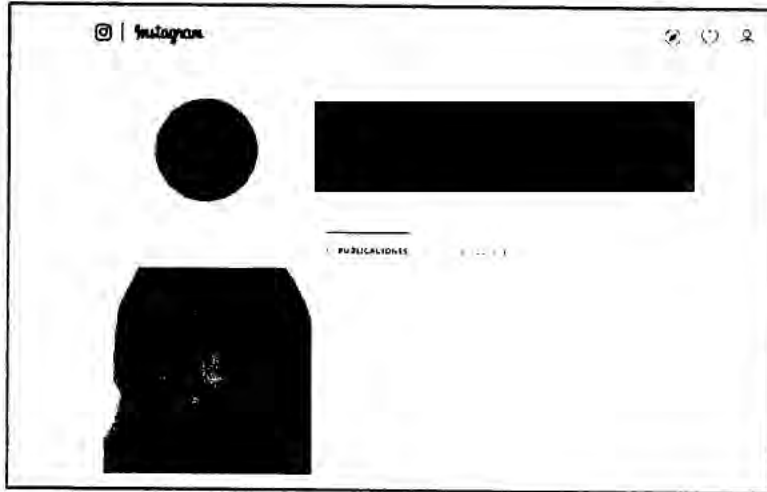
FGR

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019

DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACIÓN



11
12



07 de octubre de 2019



LinkedIn profile screenshot showing:

- Experiencia: [Redacted]
- Conocimientos y palabras clave: [Redacted]
- Idiomas: Español Nativo



FICHA DE DEPÓSITO UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PAERONAL UNIVERSITARIO

Logo: BIVA Bancomer

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	\$ 650 00
[Redacted]	\$ 650 00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO





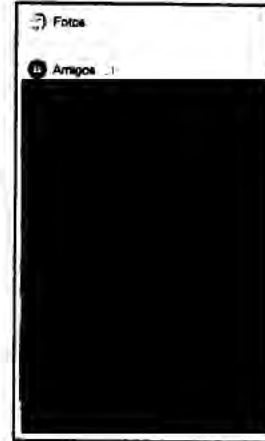
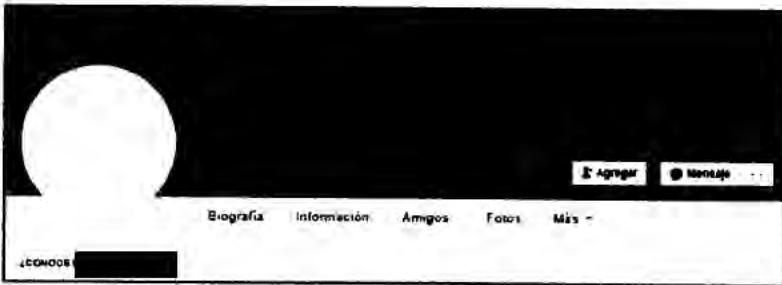
FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019

DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACION PARA EL CASO





FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES


07 de octubre de 2019



PARA EL CASO


10/07/19

DIRECTORIO DE SKYPE

pl 



DIRECTORIO DE SKYPE

TB 



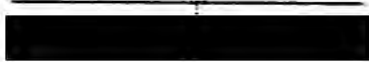
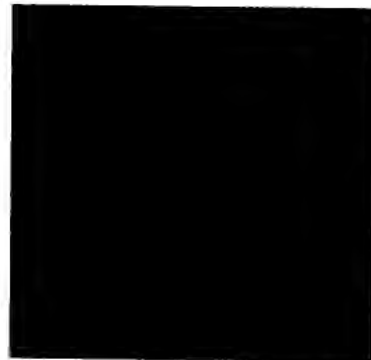
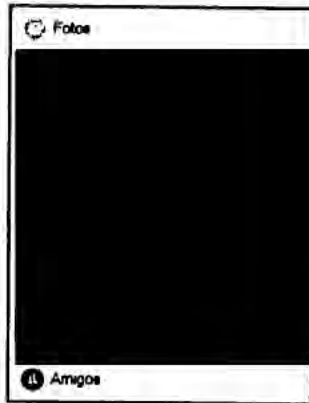
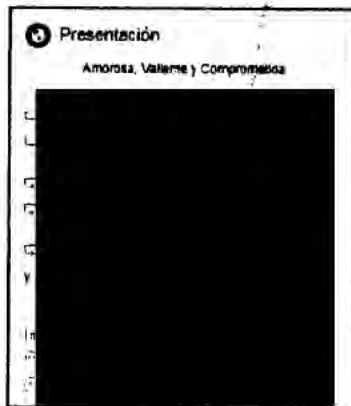
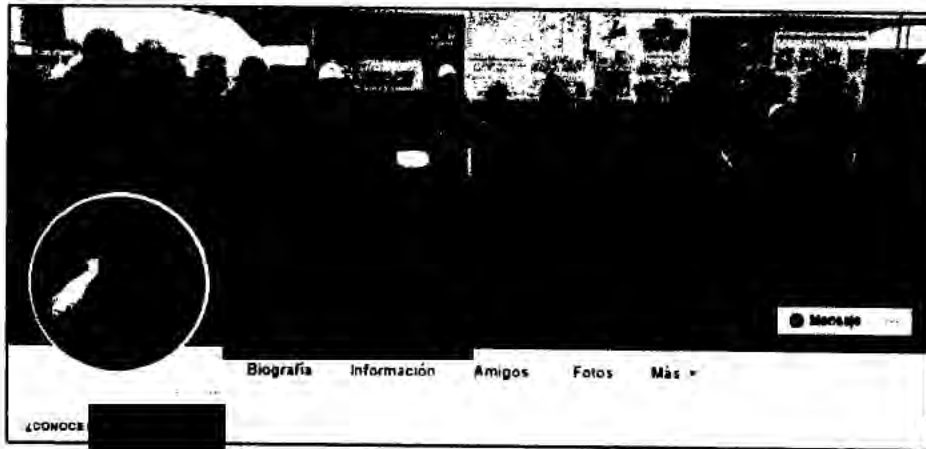


FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



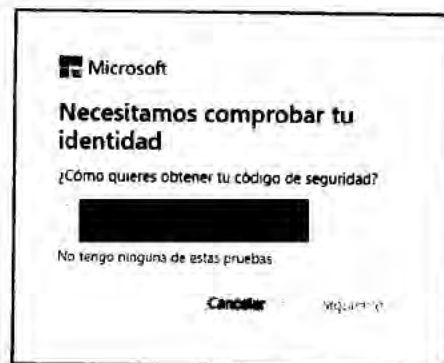
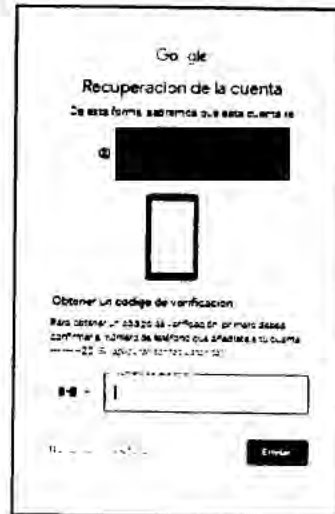


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION





FGR

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



DE INVESTIGACION PARA EL CASO

yahoo!

Hola,

Contraseña

Ingresar

Olvide mi contraseña

yahoo!

fabiolagarduno

Si tienes acceso a este teléfono, por favor verifica los dígitos faltantes

(2**) ***-__ 48

Enviar

No tengo acceso



DIRECTORIO DE SKYPE

fg





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019



yahoo!

Hola [Redacted]

Contraseña

Ingresar

Olvídate tu contraseña

yahoo!

ma.sadelaermenmonje

Si tienes acceso a este teléfono, por favor verifica los dígitos faltantes

(5***) ****-1 31

Enviar

¿No tengo acceso?

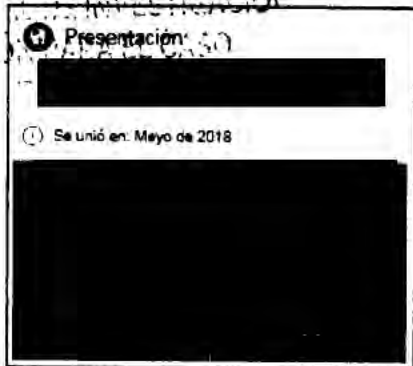




TARJETA DE REDES SOCIALES

07 de octubre de 2019

DE LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA

624

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA GIRAR OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA.

- - - En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.-----

- - -La suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, manifestó:-----

- - -**VISTO.**- El estado que guarda la presente Averiguación Previa y toda vez que el funcionario público [REDACTED] compareció ante esta Representación Social de la Federación, en la fecha señalada en el oficio SDHPDSC/OI/0185/2019, de quince de febrero de dos mil diecinueve, el cual se encuentra agregado a la indagatoria, razón por la cual se ordena girar oficio al General de División DEM (Ret) [REDACTED] Director General del Centro Nacional de Inteligencia, a efecto de que informe si el C. [REDACTED] sigue laborando actualmente en dicho Centro, quien al parecer fuera [REDACTED]

[REDACTED] debiendo indicar cargo que desempeña y lugar de trabajo. En caso negativo, proporcione su domicilio, teléfono o algún otro dato donde pueda ser localizado, asimismo, remita copia certificada de su expediente aboral incluyendo su fotografía, alta y baja, con el fin de poder ubicarlo y citarlo a declarar ante esta autoridad ministerial.-----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019; por lo que es de acordarse y se:-----

ACUERDA

- - -**ÚNICO.** - Gírese oficio al General de División DEM (Ret) [REDACTED] Director General del Centro Nacional de Inteligencia, para los efectos señalados con anterioridad.-----

CÚMPLASE

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA **625**

AP/PCR/SDHDDSC/OL/001/2019

ACTUADO - - - - -

DAMOS FE - - - - -

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



- - - **RAZÓN.-** El personal que actúa hace constar que se elaboró el oficio número
FGR/FEMDH/UEILCA/0779/2019, dando cumplimiento al acuerdo de
asienta para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CONSTE - - - - -

DAMOS FE - - - - -

TESTIGOS DE ASISTENCIA





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUSE
RECEBIDO EN LA FISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO

Oficio: FGR/FEMDH/UEILCA/0779/2019.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

General de División DEM (Ret)

[Redacted]

Director General del Centro Nacional de Inteligencia
Camino Real a Contreras 35, Colonia La Concepción, C.P. 10840,
Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México.
Presente.

Con el fin de cumplir con las facultades conferidas a esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, relacionada con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en agravio –entre otros- de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 15, 16, 17, 168, 180, 208, 220 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del 2019.

Solicito a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que con el carácter de MUY URGENTE y a más tardar el día quince de octubre de 2019, informe a esta Unidad Especial si el C [Redacted] [Redacted] labora actualmente en dicho Centro, quien al parecer fue [Redacted] [Redacted] debiendo indicar cargo que desempeña y lugar de trabajo.

En caso negativo, proporcione su domicilio, teléfono o algún otro dato donde pueda ser localizado; asimismo, remita copia certificada de su expediente laboral,



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 PARA EL CASO AYOTZINAPA.**

AP/PGR/SDHPDSC/GI/001/2015.

incluyendo su fotografía, alta y baja. Lo anterior, por ser necesario para continuar con la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro.

RECIBIDO
 UNIDAD ESPECIAL DE
 INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 AY

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

DEPTO. TRANSPORTES
 OFICIALIA DE PARTES
 R
 NOME
 FECHA 11-05-19
 a 16:00

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.- Titular de la Unidad Especializada en Materia de Derechos Humanos.-Para su superior conocimiento.- Presente
 Mtro. Omar Gómez Trejo.- Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.-Para su conocimiento.- Presente.



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día once de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia de conformidad con lo establecido por el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firman y dan fe: -----

HACE CONSTAR -----

Que en la fecha anteriormente señalada se tuvo por recibido la volanta de correspondencia con número de ID [REDACTED] de once de octubre del año en curso, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, mediante el cual remiten el oficio con número de folio COVAJ/400/2019 de diez de octubre suscrito por el [REDACTED] de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, mediante el cual remite el punto de interés ubicado en las coordenadas [REDACTED] por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones I, II, 3 fracciones II y IV, 15, 16, 17, 18, 180, 181, 206 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,4 14, 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO.- Se da fe de tener a la vista el oficio con número de COVAJ/400/2019 de diez de octubre suscrito por el Licenciado [REDACTED] de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, mediante el cual remite el punto de interés ubicado en las coordenadas [REDACTED]

SEGUNDO.- Agréguese los documentos antes descritos a la indagatoria de mérito con la finalidad que surtan los efectos legales que correspondan -----

CÚMPLASE -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] DE ASISTEN [REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

628

Id: [REDACTED]
 Número: COVAJ/400/2019
 Fecha: 10/10/2019 Fecha del turno: 11/10/2019
 Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución:
 Turnado a: [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, COMISIÓN PARA LA VERDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA. HAGO REFERENCIA AL OFICIO COVAJ/352/2019, EN EL CUAL SOLICITA SE LLEVE A CABO UNA INSPECCIÓN EN EL [REDACTED]

Observaciones:

GOBERNACIÓN



No. Oficio COVAJ/ 400 /2019
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

MTR. OMAR GÓMEZ TREJO
 TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
 LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Presente

Hago referencia al oficio COVAJ/352/2019, por el cual se solicita, de no existir inconveniente alguno se lleve a cabo inspección en el poblado denominado [REDACTED]

Al respecto, me permito adjuntar la imagen obtenida, que precisa el punto de interés ubicando las siguientes coordenadas [REDACTED]

Lo anterior, con fundamento al Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares víctimas del Caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de diciembre de 2018 y a los Lineamientos de Operación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, mediante los cuales el Presidente del Gobierno de México solicita la mejor colaboración y facilitación de acceso a la verdad y justicia en el caso que nos ocupa

En particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

ATENTAMENTE

FGR RECIBIDA
 11 OCT 2019
 UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

[REDACTED]

ACCESO A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA

Cc.- Dr. Alejandro Gertz Méndez.- Fiscal General de la República. Para su conocimiento. Presente.
 Lic. Alejandro Sánchez Rodríguez.- Presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Para su conocimiento. Presente.
 Ing. Aaron Hualicho Hernández.- Presidente Sustituto de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Para su conocimiento. Presente.

[REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



No. Oficio COVAJ/ 400 /2019
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

MTRO. OMAR GÓMEZ TREJO
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Presente.

10901

Hago referencia al oficio COVAJ/352/2019, por el cual se solicita, de no existir inconveniente alguno se lleve a cabo inspección en el poblado denominado [REDACTED]

Al respecto, me permito adjuntar la imagen obtenida, que precisa el punto de interés ubicando las siguientes coordenadas [REDACTED]

Lo anterior, con fundamento al *Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares víctimas del Caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 4 de diciembre de 2018 y a los *Lineamientos de Operación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa*, mediante los cuales el Presidente del Gobierno de México solicita la mejor colaboración y facilitación de acceso a la verdad y justicia en el caso que nos ocupa.

Otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

ATENTAMENTE

 **FGR RECIBIDO**
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

11 OCT 2019

DAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN

[REDACTED]

13:53 hrs.

ACCESO A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA

- C.c.p.- **Dr. Alejandro Gertz Manero.**- Fiscal General de la República Para su conocimiento. Presente.
- Lic. Alejandro Encinas Rodríguez.**- Presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Para su superior conocimiento Presente.
- Ing. Aarón Mastache Mondragón.**- Presidente Suplente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Para su conocimiento Presente

[REDACTED]



FGR

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

30

SE SOLICITA DOCUMENTAL A SEIDO

--- En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del once de octubre del año dos mil diecinueve.-----

--- **VISTO EL CASO** el estado que guarda la presente indagatoria respecto de las investigaciones por los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero y que el nueve de octubre de dos mil diecinueve se recibió el correo electrónico con dirección [REDACTED] remitido por [REDACTED]

Instituto de Administración de Bienes y Activos, por el cual remite constante en tres fojas, copia del oficio de aclaración DCCR/DECRO/DRCS/ATJRCS/01199/2019 de fecha nueve de octubre por el cual en atención al oficio OPD/CIUDAD DE MEXICO/7944/2019, requiere se remita copia del acuerdo de aseguramiento de fecha once de septiembre de dos mil quince, el acuerdo de aseguramiento del [REDACTED] y hecho lo anterior podrá señalar fecha y hora para su entrega recepción del bien el cual deberá estar libre de todo gravamen y/o pago de derechos y ser trasladado por la representación social de la Federación en el patio vehicular de dicha institución, y que revisadas las constancias que integran el expediente [REDACTED] integrado en la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la entonces Procuraduría General de la República, cuya radicación en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad se llevo a cabo bajo número AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, no fue localizado el acuerdo de aseguramiento antes descrito, resulta procedente girar oficio al Titular de Unidad Especializada para la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Fiscalía General de la República para solicitar su valiosa intervención para que de no existir inconveniente legal se instruya a quien corresponda remita copia certificada del acuerdo de aseguramiento de fecha once de septiembre de dos mil quince, decretado en la indagatoria [REDACTED] respecto del [REDACTED]

[REDACTED] económico [REDACTED] ello en virtud de que de las constancias que integran el expediente remitido en el tomo ciento treinta y seis, obra solamente la notificación del aseguramiento de fecha once de septiembre de dos mil quince, ejecutada por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada a su digno cargo, de cuya lectura se desprende que dicha notificación se llevó a cabo en ejecución del acuerdo de aseguramiento dictado en la misma fecha.

Asimismo, requiérase a la autoridad remita la documental solicitada en un plazo no mayor a cinco días, en virtud de que el Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes (SAE) ha requerido el acuerdo de aseguramiento del autobús antes descrito, por ser necesario para concluir el procedimiento de puesta a disposición con la entrega-recepción de conformidad con el artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 15 de la Ley Federal para la

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2



Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 12 y 13 de su Reglamento

Por lo anterior, en fundamento en los artículos por los artículos 20, apartado "A", fracción V, artículo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; es de acordar y se -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Gírese el oficio correspondiente al Titular de Unidad Especializada para la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Fiscalía General de la República en los términos a que se refiere el presente acuerdo.-----

CUMPLASE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIR [REDACTED]

DAMOS FE.

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

la misma fecha se elaboró el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0778/2019 dando cumplimiento al acuerdo que antecede.-----

CONSTE

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

Testigo de asistencia.

[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

632

OFICIO NÚMERO: FGR/FEMDH/UEILCA/0778/2019.

ASUNTO: SE SOLICITA DOCUMENTAL

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.

[Redacted]

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE

19 OCT 14 AM 11 30
C. I. A.
FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SISTEMA DE CONTROL DE LA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

043

[Redacted]

En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; así como el acuerdo A/010/2019 y A/013/2019 del Fiscal General de la Republica, y a efecto de dar destino a los bienes puestos a disposición de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la Averiguación Previa [Redacted] derivada de las investigaciones por los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, me permito solicitar su valiosa intervención para que de no existir inconveniente legal se instruya a quien corresponda para lo siguiente:

Remita copia certificada del acuerdo de aseguramiento de fecha 11 de septiembre de 2015, decretado en la indagatoria [Redacted]

[Redacted]

constancias que integran el expediente remitido en el tomo 136, obra solamente la notificación del aseguramiento de fecha 11 de septiembre de 2015, ejecutada por el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Publico de la

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes piso 13, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. [Redacted]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: FGR/FEMDH/UEILCA/0778/2019.

633

ASUNTO: SE SOLICITA DOCUMENTAL

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.

Federación adscrito a la Unidad Especializada a su digno cargo (se anexa copia), de cuya lectura se desprende que dicha notificación se llevó a cabo en ejecución del acuerdo de aseguramiento dictado en la misma fecha.

Por lo anterior he de agradecer se remita la documental solicitada en un plazo no mayor a 5 días, en virtud de que el Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes (SAE) ha requerido el acuerdo de aseguramiento del [REDACTED] antes descrito, por ser necesario para concluir el procedimiento de puesta a disposición con la entrega-recepción de conformidad con el artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 12 y 13 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

VO. BO

[REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

C.c.p. Mtro. Omar Gómez Trejo. Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa. Para su superior conocimiento. Presente.

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes piso 13, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ex [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



AP- [REDACTED]

~~564~~

NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO
DE LA REPÚBLICA DE INVESTIGACIÓN AP: [REDACTED]

En el Municipio de Cuautla Morelos, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del once de septiembre de dos mil quince, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe

HACE CONSTAR

Que estando ante el personal [REDACTED] actuante quien responde al nombre de [REDACTED]

de Procedimientos Penales, concatenados con los dispositivos 2, 7, 8, 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se le hace saber y se le notifica que esta Representación Social de la Federación ha tenido a bien decretar

[REDACTED]

la Averiguación Previa en que se actúa [REDACTED] del que en términos por lo dispuesto en el artículo 182-A, la parte respectiva de dicho [REDACTED] deja a su disposición en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delimitación Postal 06300, en México Distrito Federal, por lo que en consecuencia compareciente y se le conmina para que no enajene [REDACTED] apercibido de ser sancionado por los delitos y faltas que se [REDACTED] dicha determinación, ello en términos del artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, en términos del mismo artículo, compareciente para que de no manifestar lo que a su derecho le corresponde en un plazo de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, se abandone a favor del Gobierno Federal.

DAMOS FE

EL COMPARECIENTE

LICE [REDACTED]

[REDACTED]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTO

---En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas con cincuenta minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y litigación del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 113, 123 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional; 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en los Acuerdos A/010/19 y A/013/2019 publicados en el Diario Oficial de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio del presente año, respectivamente, con dos testigos de asistencia que al final firman.-----

ACUERDA-----

--- TENGASE: Por recibido oficio No. CRSCH-3455/2019 de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado [REDACTED] Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual da respuesta al diverso FGR/FEMDH/UEILO [REDACTED]

--- PRIMERO: Derivado de lo anterior, se remite a los servidores públicos que se indican a continuación:

--- SEGUNDO: Remite a los servidores públicos que se indican a continuación:

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Dependencia: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Sección: CENTRO REGIONAL DE REINSENCION SOCIAL, CHILPANCINGO, GUERRERO.
Área: DIRECCION.
Oficio: CRSCH-3455/2019.
Asunto: SE AUTORIZA ACCESO.

CHILPANCINGO, GRO., 11., DE OCTUBRE DEL 2019.
"2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata".

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número **FGR/FEMDH/UEILCA/0748/2019**, de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, y recibido en esta Institución Penitenciaria, y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo A/010/19 publicado en el diario oficial de la federación el 26 de junio de 2019; por lo que se crea "LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA" que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la escuela normal "RURAL ISIDRO BURGOS" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala Guerrero, y en acuerdo A/013/2019 por él se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año.

De lo anterior solicita respetuosamente el apoyo a esta institución penitenciaria, para que se le autorice el acceso a este centro de reinserción social a mi cargo, a los defensores públicos federales a fin de practicar la diligencia ministerial [REDACTED] internos que se mencionan;

Al respecto me permito informar [REDACTED] ingreso a dichos profesionistas afín de que puedan realizar diligencias a las personas antes citadas, mismas que se encuentran en el expediente de ingreso al sistema penitenciario, y por consiguiente se les expide copia simple de los expedientes de ingreso al sistema penitenciario, y por consiguiente se les expide copia simple del expediente jurídico que le fue formado a cada persona por el sistema penitenciario, para que con la certeza jurídica de identificar a la persona [REDACTED] de poder tener la

Lo que informo y remito a Usted, para [REDACTED]

A
"SUFRAGIO
EL D
LIC

C.C.P. C.
C.C.P. LIC
C.C.P. LIC

Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo; Carretera Nacional México-Acapulco km. 0.5
Col. Coapango C.P. 39096 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Correo Electrónico: [REDACTED]



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE LA NOTIFICADORA
ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL CON RESIDENCIA EN
ACAPULCO, GUERRERO**

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

-----HACE CONSTAR-----

- - -TÉNGASE por recibido constante en una foja el correo electrónico de la dirección [REDACTED] a través del cual la Notificadora adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, anexa constante de tres fojas el archivo digital del auto de diez de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente [REDACTED] por el cual el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, requiere al promovente y al Fiscal Federal para que en el término de tres días manifiesten si las partes investigadas comparecieron a la indagatoria, proporcionen los nombres y los medios de localización, documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

-----CONSTE-----

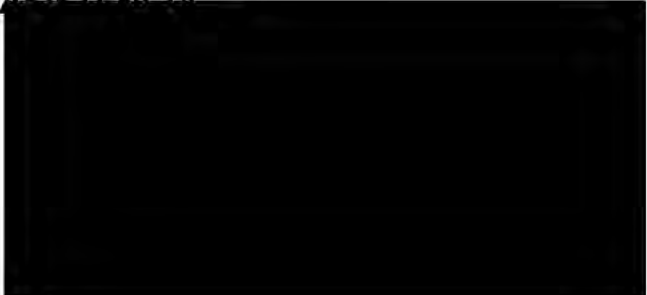
- - - ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.-----
--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.-----

-----CÚMPLASE-----

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de [REDACTED] y dan fe.-----

-----DAMOS FE-----

GOS DE ASISTENCIA



De: [Redacted]
 Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2019 11:39 a.m.
 Para: [Redacted]
 Asunto: Se notifica auto de 10 DE OCTUBRE DE 2019, Impugnación de las determinaciones del Ministerio Público 38/2019
 Datos adjuntos: IMPRUG 38 2019 AUTO 10 10 2019.pdf



LA REPUBLICA
 INVESTIGACION

Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, denominación actual de la antes señalada como Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República

Con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso b); en relación con los diversos numerales 83 y 87, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por este medio de comunicación electrónica le notifico el AUTO, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez.

Se anexa archivo digital del auto.

Hago constar que con esta fecha y hora se hizo efectivo el envío del presente correo electrónico y se confirmó su entrega por el mismo sistema, por lo que no es necesario solicitar el acuse de recibo o confirmación por diversas vías.

Finalmente, se le hace de conocimiento que en caso de enviar promociones, oficios o constancias de comunicaciones oficiales, únicamente serán recibidas en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional: [Redacted] por lo que, en caso de remitirlas a dirección diversa a la indicada, no se les dará trámite alguno.

[Redacted]
 Notificadora adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de [Redacted]
 [Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Impugnación a las determinaciones del Ministerio Público

Acapulco de Juárez, Guerrero, diez de octubre de dos mil diecinueve.

DE LA REPUBLICA
DE PROCEDIMIENTOS
PENALES
PARA EL CASO
EGR/EBMDH/UEILCA/0708/2019

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, agréguese el oficio de **EGR/EBMDH/UEILCA/0708/2019** de **[REDACTED]**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, denominación actual de la antes señalada como Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República (registro 11180), donde impugna la determinación de treinta de agosto de la presente anualidad, emitida en la carpeta de investigación **[REDACTED]** por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad de Atención Inmediata en Iguala de la Independencia, Guerrero, consistente en el **no ejercicio de la acción penal**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracciones I y II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, fórmese el expediente impreso y electrónico como **impugnación a las determinaciones del Ministerio Público** / **[REDACTED]**; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

En ese contexto, previo a señalar la audiencia para que se resuelva la cuestión planteada y con la autonomía jurisdiccional de la que goza el Juez de Control que le corresponda conocer del presente asunto, **se requiere al promovente, así como al fiscal federal para que en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, haga del conocimiento si las partes investigadas comparecieron a la indagatoria y proporcionen los nombres y los medios de localización (domicilio completo, teléfonos, así como correos electrónicos) de la parte o partes investigadas, también, si cuentan con defensa pública o particular, así como los datos de localización respectivos, o bien, señalen la imposibilidad jurídica o material que tenga para hacerlo; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior o manifestar su imposibilidad jurídica que tuviera para desahogar dicho requerimiento, con base en el artículo 104,**

fracción II, inciso b) de la legislación procesal de la materia, se le impondrá una **MULTA** de cien unidades de medida y actualización, como medida de apremio.

Ahora se ordena que los acuses que no ameriten pronunciamiento y en general cualquier escrito u oficio en el que no se solicite agendar alguna audiencia o resolver alguna controversia entre las partes sólo deberá ser digitalizada y agregada a la carpeta administrativa, sin acuerdo previo, a fin de evitar dilaciones excesivas e innecesarias, en observancia directa de artículo 17 Constitucional.

Por otra parte, se autoriza a la ~~asistente~~ de despacho judicial, asistente de constancias y registros y notificadores, todos adscritos a este centro de justicia penal federal, para que firmen todos los oficios que deriven de la presente causa penal.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que en caso de solicitar copia del audio y video de los registros de las audiencias que se celebren en este órgano jurisdiccional deberán proporcionar, al personal correspondiente, disco versátil digital (DVD) o dispositivo de almacenamiento de datos.

Asimismo, notifíquese al ocursoante, las determinaciones que deriven del presente asunto, en los medios de localización que señaló para tal efecto, ello con base en los artículos 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, con fundamento en los artículos 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 109, 110, fracción V, 113, fracciones I y III, 117 y 123, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual forma se hace del conocimiento de las partes que durante el desarrollo del procedimiento tiene derecho a la protección y confidencialidad de sus datos.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 15100000257912830001001.doc

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante Nombre: DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACION PARA EL CASO FRENDA	Validar:	
	Revocación:	
	Status:	
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	
	Algoritmo:	
Cadena de Firma:		
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/10/2019T23:15:31Z / 10/10/2019T18:15:31-05:00
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	Número de serie:	





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDHEDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

--- En ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día once de octubre de dos diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial Investigación y Litigación del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, que actúa en términos de los artículos 1º, 8º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 19, 113, 117, 123, 125, 127 bis, 208, 220-228 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º fracción IV, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho y cuya Declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional fue publicada el veinte de diciembre de la misma anualidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por lo que se crea la *Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa* que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 por el que se crea la *Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año, así como en lo relativo y aplicable en la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDEPDSC/OI/001/2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

CONSTANCIA MINISTERIAL

Federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuya aplicación debe atenderse también conforme a los estándares internacionales, por ejemplo como la observación irrestricta de las REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, cuyo principio fundamental de conformidad con el numeral 6, inciso uno establece: "6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso." en concordancia con el numeral cuarenta y cinco, inciso uno que a la letra dice: "45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDBPDS/01/001/2015

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
CONSTANCIA MINISTERIAL

traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos." y conforme a lo establecido en el numeral noventa y tres que instruye se observe obligatoriamente lo siguiente: "93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escucha. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario." (sic). Señalada la normatividad aplicable esta Representación social de la Federación quien actúa con dos testigos de asistencia que al final firman.

HACE CONSTAR

- - - Que el día de la fecha en que se actúa nos constituimos en las instalaciones del CENTRO REGIONAL DE REINserción SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco Km. 5, Código Postal 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, donde esta Representación Social de la Federación, el intérprete traductor en lengua indígena Mixteca, licenciado [redacted] designado por el Director General de la Organización de Interpretes Traductores de México A.C., quien actúa en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe y de los 220, 220 bis, 223 y 224 doscientos veinte, doscientos veinte bis, doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro del Código Federal de



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDEPDSC/OI/001/2015

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

CONSTANCIA MINISTERIAL

Procedimientos Penales; el licenciado Jehú Galeana Cantú, designado por la Delegada Regional del Instituto de la Defensoria Publica Federal, quien a en términos del artículo 127 bis ciento veintisiete del Código Federal de Procedimientos Penales y dos servidores públicos adscritos a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quienes actúan en términos del artículo 16 dieciséis del Código Federal de Procedimientos Penales, como testigos de asistencia de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, con la finalidad



NOTIFICARLE al interno en términos de

los numerales 103, 108 y 109 la resolución del ACUERDO MINISTERIAL dictado con fecha diez de octubre del presente año, en atención a la solicitud expresada en el contenido de la Declaración Ministerial que rindió usted en fecha 04 cuatro de octubre de la presente anualidad, donde expresó literalmente su petición lo siguiente: -----





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

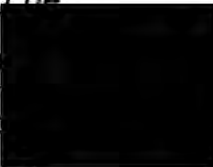
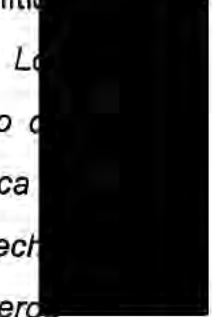
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

DE LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACION
 PARA EL CASO

CONSTANCIA MINISTERIAL



--- Derivado de lo anterior, se procedió a realizar el análisis normativo y la aplicación de traslados de reos del sistema penitenciario, lo cual implicó una revisión y estudio, tanto de la legislación nacional como de los instrumentos internacionales que regulan el sistema penitenciario, recayendo en el presente ACUERDO MINISTERIAL en respuesta a su petición, mismo que se le hizo conocer en este acto en cumplimiento al Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente expresa:- " Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario;" (sic) por ello y observando los lineamientos de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos que comprenden atender en la esfera de su competencia observando el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, y los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público de la Federación, establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y que obliga a todos los servidores públicos que la integran que su actuación sea apegada a los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, debida diligencia





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDEPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

de imparcialidad, y de conformidad con el Acuerdo 010/2019 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, específicamente en el caso que nos ocupa las siguientes fracciones:

I.- Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confiere el Ministerio Público de la Federación los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales en la materia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley General de Víctimas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.- Atender el despacho de los asuntos competencia de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa y XV. Coadyuvar en la atención y seguimiento de las solicitudes de información que sean materia de su competencia. " (sic) siendo el caso que la atenta petición del

[REDACTED] no es competencia de esta Autoridad Federal, se le hace de conocimiento en este acto el contenido íntegro dictado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

"V I S T O el estado que guarda la presente averiguación preliminar, instruida en esta Unidad Especial en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, y en atención a la solicitud realizada por C. [REDACTED] mediante comparecencia del [REDACTED] cuatro de octubre del año en curso, consistente en:

[REDACTED]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDBFDSC/OI/001/2015

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO

CONSTANCIA MINISTERIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ideas, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 3, fracción II, 16, 103, 108, 109, 113 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 y 145, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas; 2, de la Ley General de Víctimas; Primero y Tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; e acordarse y se: **A C U E R D A . - -PRIMERO.-** En cuanto a lo solicitado por C. [REDACTED] respecto de

[REDACTED]

a acordar de conformidad, toda vez que si bien es cierto que una persona privada de su libertad puede ser trasladada a un diverso centro penitenciario, toda vez que la Constitución



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

CONSTANCIA MINISTERIAL

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo octavo dispone: "...Los sentenciados, en los casos y en las condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social..."; cabe destacar que el dispositivo legal, tiene vinculación con lo previsto en el numeral 50 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, cuyo texto establece: "... Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución. Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en la presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada...". Artículo que es claro en señalar la circunstancia que se requiere autorización judicial para que una persona privada de su libertad sea trasladada a un diverso centro penitenciario, ello en presencia de la persona que sea su defensora..."; situación por la cual no es de acordarse de conformidad tal



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDRPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

LA REPUBLICA
solicitud - **SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a
Celedonio Galindo Martínez; y **TERCERO.-** Agréguese el
presente acuerdo a los autos de la indagatoria citada al rubro
a fin de que surta los efectos legales a los que haya lugar.-

----- C Ú M P L A S E -----

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [Redacted]
[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especial en Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con
testigos de asistencia que al final firman y dan fe. (sic).-----

Acto seguido, si bien el Código Federal de Procedimientos Penales establece
en el numeral 253 bis que: " Durante el proceso penal la autoridad judicial
podrá ordenar, de oficio o a petición del Ministerio Público, que se otorgue
protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, cuando: I. Se
ponga en peligro su vida o integridad corporal por su intervención en procesos
penales por algún delito, y II. Su declaración pueda ser determinante para el
adecuado desarrollo del proceso penal o para absolver o condenar al
inculpado. En los casos de delitos señalados como de delincuencia
organizada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada " se hace constar que según el registro del área jurídica el
petitionario se encuentra interno en este Centro Regional de Readaptación
Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, es sujeto a proceso penal del
fuego común por el delito de tentativa de violación cometido hace
aproximadamente tres años, previstos y sancionados en el Código Penal del
Estado de Guerrero y su calidad jurídica hasta el momento [Redacted]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDBPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

conocen de las Causas Penales que se siguen en su contra, tienen el dominio exacto de su situación jurídico-penal y son la autoridad competente para resolver cualquier manifestación que conforme a derecho proceda por conducto de su abogado defensor particular, el cual es el medio autorizado reconocido en autos para realizar las promociones, incidentes, recursos, etcétera, que sigan o apoyen el desarrollo de sus procesos penales. que se le conmina conducirse por la vía legal idónea para la manifestación de sus peticiones en lo relativo a su CAMBIO DE CENTRO DE RECLUSIÓN, en cuanto a la información que refiere corresponde a su conocimiento, se conmina a atender lo conducente por conducto de su abogado defensor que se conduzcan por los medios legales idóneos para realizar sus manifestaciones.

- - - Acto seguido se le pregunta al peticionario. ¿QUEDA ENTENDIDO EL RAZONAMIENTO JURIDICO SEÑALADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL DICTADO EN FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, Y QUE EN ESTE ACTO SE LE DA A CONOCER DE FORMA LITERAL Y PERSONAL? a lo cual responde:

- - - Se le da intervención al INTÉRPRETE TRADUCTOR EN LENGUA para que le explique nuevamente el contenido y alcance del acuerdo ministerial dictado que se le está notificando a lo que expresa: **QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE LA TRADUCCION EN LENGUA Y QUE EL ASISTIDO EL SEÑOR HA SIDO COMPRENDIDO Y ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACUERDO MINISTERIAL EMITIDO DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO POR LO QUE EN ESTA DILIGENCIA YA NO TIENE NADA QUE MANIFESTAR.**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AP/PGR/SDBFDSC/OI/001/2015

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

CONSTANCIA MINISTERIAL

Se le da intervención al DEFESOR PUBLICO FEDERAL, [REDACTED]

[REDACTED] que le explique nuevamente el contenido y alcance del acuerdo ministerial dictado que se le está notificando, a lo que expresa: **QUE EN ATENCION EN LO MANIFESTADO POR EL ASISTIDO [REDACTED] EN EL SENTIDO DE QUE LE A QUEDADO CLARO Y HA COMPRENDIDO EL CONTENIDO DE ACUERDO MINISTERIAL DE DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTA DEFENSA NO TIENE NADA QUE MANIFESTAR.**

- - - - No habiendo, nada más que hacer constar se da por concluida la presente en el día de la fecha en que [REDACTED] tras con veintitrés minutos firmando los que e [REDACTED] mitiendo la presente para la averiguación previa [REDACTED] 1/2015.-

-----D A M O S

[REDACTED]

[REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

[REDACTED]

[REDACTED]

Testigos de Asi

[REDACTED]



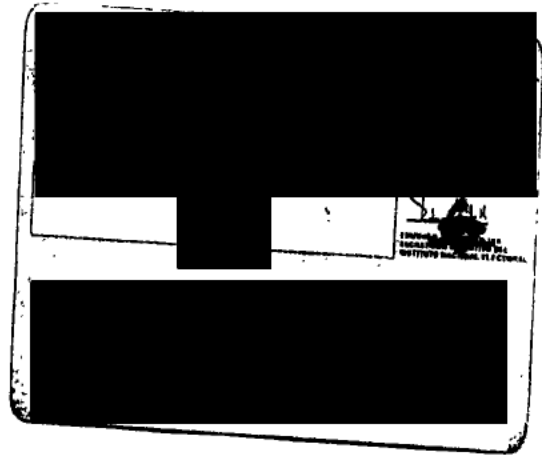
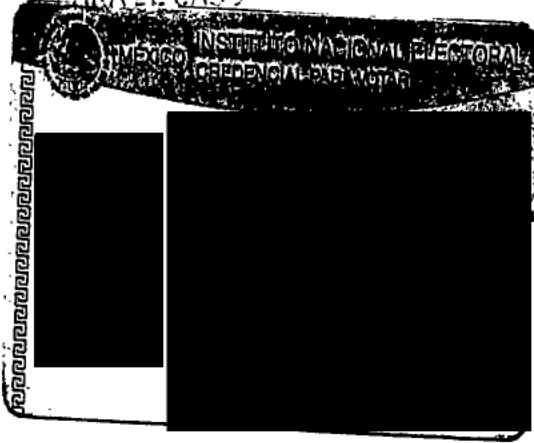
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

653

'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- - -En la Ciudad de México, el día **once** de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] procedimientos Penales, certifica la [REDACTED] coincide con la original que se tuvo a [REDACTED] dan fe para debida constancia y e [REDACTED]



TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]



3
1
LFTAIP



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

654

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

CÉDULA [REDACTED]
DE LA [REDACTED]
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO [REDACTED]

SEP

[REDACTED]

México D.F. 12 de Mayo del 2019

[REDACTED]

FIRMA DEL TITULAR [REDACTED]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [REDACTED]
EN VIRTUD DE QUE [REDACTED]

[REDACTED]

GURP [REDACTED]

RESOLUCIÓN DE ESTUDIOS DE LA LEY
RELATIVO A LOS EFECTOS DE LAS PROCESSIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGIMENTO DE LEY EN
EN COMPARACIÓN DE TITULACIÓN

CÉDULA [REDACTED]

PERSONAL CON EFECTOS DIFERENTE PARA
SERGEP PROFESIONALES EN EL NIVEL DE [REDACTED]

[REDACTED]

JAME HUGO RAMAÑÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- - -En la Ciudad de México, el día once de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y los artículos 1º y 2º de la Ley de Procedimientos Penales, certifica la presencia de [REDACTED] que coincide con la original que se tuvo a [REDACTED] dan fe para [REDACTED] debida constancia y efecto.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

13
Fracc. I
LFTAIP

Nombre (s)

mes

PIEL

[Redacted]

CABELLO

[Redacted]

FRENTE

[Redacted]

BOCA

[Redacted]

OJOS

[Redacted]

CEJAS

[Redacted]

ITON

[Redacted]

BIGOTE

[Redacted]

PESO:

[Redacted]

SEÑAS PARTICULARES:

[Redacted]

ESTATURA:

[Redacted]

CARA

[Redacted]

CABELLO TIPO

[Redacted]

NARIZ

[Redacted]

LABIOS

[Redacted]

TAMAÑO OJOS

[Redacted]

OREJAS

[Redacted]

BARBA

[Redacted]

COMPLEXION

[Redacted]

FOTOGRAFIA



FRENTE

PERFIL

HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DER.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
SUBSECRETARIA DE REINSENCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REINSENCION SOCIAL
EXPEDIENTE UNICO

SECCION

SERIE



GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
SUBSECRETARIA DE REINSENCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REINSENCION SOCIAL
CENTRO REGIONAL DE REINSENCION SOCIAL CHILPANCINGO
EXPEDIENTE UNICO



GUERRERO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

NOMBRE: [REDACTED]

OTROS ALIAS: [REDACTED] APELLIDO PATERNO: [REDACTED] EDAD: [REDACTED] SEXO: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED] LOCALIDAD: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] ESTADO: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] EDO. CIVIL: [REDACTED] CIB: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED] GRADO DE INSTRUCCION: [REDACTED]

OCUPACION: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] No. [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] CIUDAD: [REDACTED]

NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES: [REDACTED]

SECUENCIA: [REDACTED] FUERO DEL DELITO: [REDACTED]

JUZGADO: [REDACTED]

CARPETA DE INVESTIGACION: [REDACTED]

DELITOS: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FGR/FEMDH/DGASRCMDH/844/2019/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

---En la ciudad de México, siendo las trece horas con veinte minutos del día 11 once de octubre 2019 dos mil diecinueve la suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR -----

--- **TENGASE** por recibido el turno Id [REDACTED] e once de octubre de dos mil diecinueve, por el que se remite oficio FGR/FEMDH/DGASRCMDH/844/2019, de diez de octubre del mismo año, signado por [REDACTED] Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dirigido al Maestro Omar Gomez Trejo, Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, por medio del cual informa lo siguiente: -----

"..Hago referencia a la Recomendación 15VG/2018, dirigida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a esta instancia de procuración de justicia.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el diverso CEAV/CIE/5769/2019, el Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), informó a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos, que fueron emitidas diversas resoluciones, a través de las cuales se determinó un Plan de Reparación Integral del daño en favor de las Víctimas relacionadas con los expedientes administrativos que a continuación se detallan.

No	EXPEDIENTE CEAV	FECHA DE EMISIÓN	CASO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZÍNÁPA

657

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Nota: Se anexa en sobre cerrado copia simple del oficio citado, así como del Disco Compacto que contiene la digitalización de las resoluciones antes citadas para mayor referencia..." (Sic).-----

Documentación en la cual se da fe de tener a la vista constante de una foja útil escrita por ambos lados, a que se anexa copia del oficio CEAV/CIE/5769/2019, de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] del Comité Interdisciplinario Evaluador, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en una foja útil escrita por ambos lados y sobre que contiene disco compacto, mismos que se ordenan agregar a la presente indagatoria para que surtan los efectos legales que en derecho procedan. -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

-PRIMERO.- Agréguese los documentos descritos y sobre que contiene disco compacto, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

-SEGUNDO.- Realícese por separado inspección de disco compacto y de su contenido, para los efectos legales conducentes. -----

-TERCERO.- Procédase al análisis de la información contenida en el disco compacto remitida por el Director General del Comité Interdisciplinario de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.-----

CÚMPLASE -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMARON EL PRESENTE ACTUADO.-----

DAMOS FE-----

[REDACTED]

ASÍ

[REDACTED]



Id: [Redacted]
Número: FGR/FEMDH/DGASRCMDH/844/2019
Fecha: 10/10/2019 Fecha del turno: 11/10/2019

Recibido
10/10/2019
13:20 hrs

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO LA REPUBLICA

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PARA EL CASO

PROCEDENCIA: FGR. FEMDH. DIR. GRAL. DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. EN RELACIÓN A LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018 DE LA CNDH. SE INFORMA QUE EL CIE DE LA CEAV INFORMÓ A LA FEMDH QUE SE EMITIERON DIVERSAS RESOLUCIONES PARA PREPARAR UN PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DE DIVERSOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS

Observaciones: ANEXO SOBRE CERRADO

Stamp: FGR RECIBIDO 10 OCT 2019 17:50
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
Oficio No. FGR/FEMDH/DGASRCMDH/844/2019
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019
2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Maestro
OMAR GÓMEZ TREJO
Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa
Presente

Hago referencia a la Recomendación 15VG/2018, dirigida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a esta instancia de procuración de justicia.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el diverso CEAV/CIE/5769/2019, el Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), informó a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos, que fueron emitidas diversas resoluciones, a través de las cuales se determinó un Plan de Reparación Integral del daño en favor de las Víctimas relacionadas con los expedientes administrativos que a continuación se detallan

Table with 4 columns: N°, EXPEDIENTE CEAV, FECHA DE EMISIÓN, CASO. Row 1 is mostly redacted.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700 www.fgr.gob.mx/fgr



FGR RECIBIDO
10 OCT 2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Oficio No. FGR/FEMDH/DGASRCMDH/844/2019

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Maestro
OMAR GÓMEZ TREJO
Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa
Presente.

Hago referencia a la **Recomendación 15VG/2018**, dirigida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), a esta instancia de procuración de justicia.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el diverso CEAV/CIE/5769/2019, el Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), informó a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos, que fueron emitidas diversas resoluciones, a través de las cuales se determinó un Plan de Reparación Integral del daño en favor de las Víctimas relacionadas con los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

N°	EXPEDIENTE CEAV	FECHA DE EMISIÓN	CASO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes [REDACTED] Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700 www.gob.mx/pgr



FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES
Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

4			

Nota.- Se anexa en sobre cerrado copia simple del oficio antes citado, así como del Disco Compacto que contiene la digitalización de las resoluciones antes citadas, para mayor referencia.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en relación con los diversos; 3, inciso A), fracción V; 12, fracciones V y X, y 62, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
[Redacted Signature]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67, inciso I, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra - Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos - Presente
LETH/COML

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, [Redacted] Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700 www.gob.mx/pgr

615
6
RECEBIDO
02 [REDACTED] 12:35 PM
2019

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
PARA EL CASO

Of. CEAV/CIE/5769/2019
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

MTRA. Sara Irene Herrerías Guerra

Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos,
Fiscalía General de la República

PRESENTE

Av. Insurgentes Norte N° 20
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuahutémoc,
C.P. 06700, Cd. de México

FGR RECIBIDO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
02 OCT 2019

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE PARTES

Relativo al tema de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, hago de su conocimiento que fueron emitidas diversas resoluciones a través de las cuales se determina el Plan de Reparación Integral del daño en favor de las víctimas relacionadas con los expedientes administrativos que se detallan en el siguiente listado.

Nº	Expediente administrativo	Fecha de emisión	Caso
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Ángel Urraza 1137, Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, CDMX
t: 1000-2000 ext. 00000 www.gob.mx/ceav

En atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en cumplimiento a la instrucción dictada para esta Dirección General a mi cargo en el apartado de los **RESOLUTIVOS**, adjunto al presente en sobre cerrado **un disco compacto certificado** que contiene la digitalización de las resoluciones referidas, a fin de realizar las acciones conducentes de conformidad con las atribuciones que a su favor establezca la legislación que en su caso corresponda

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

FISCALIA GENERAL
UNIDAD ESPECIAL
FIDUCIARIA
AV

Atentamente

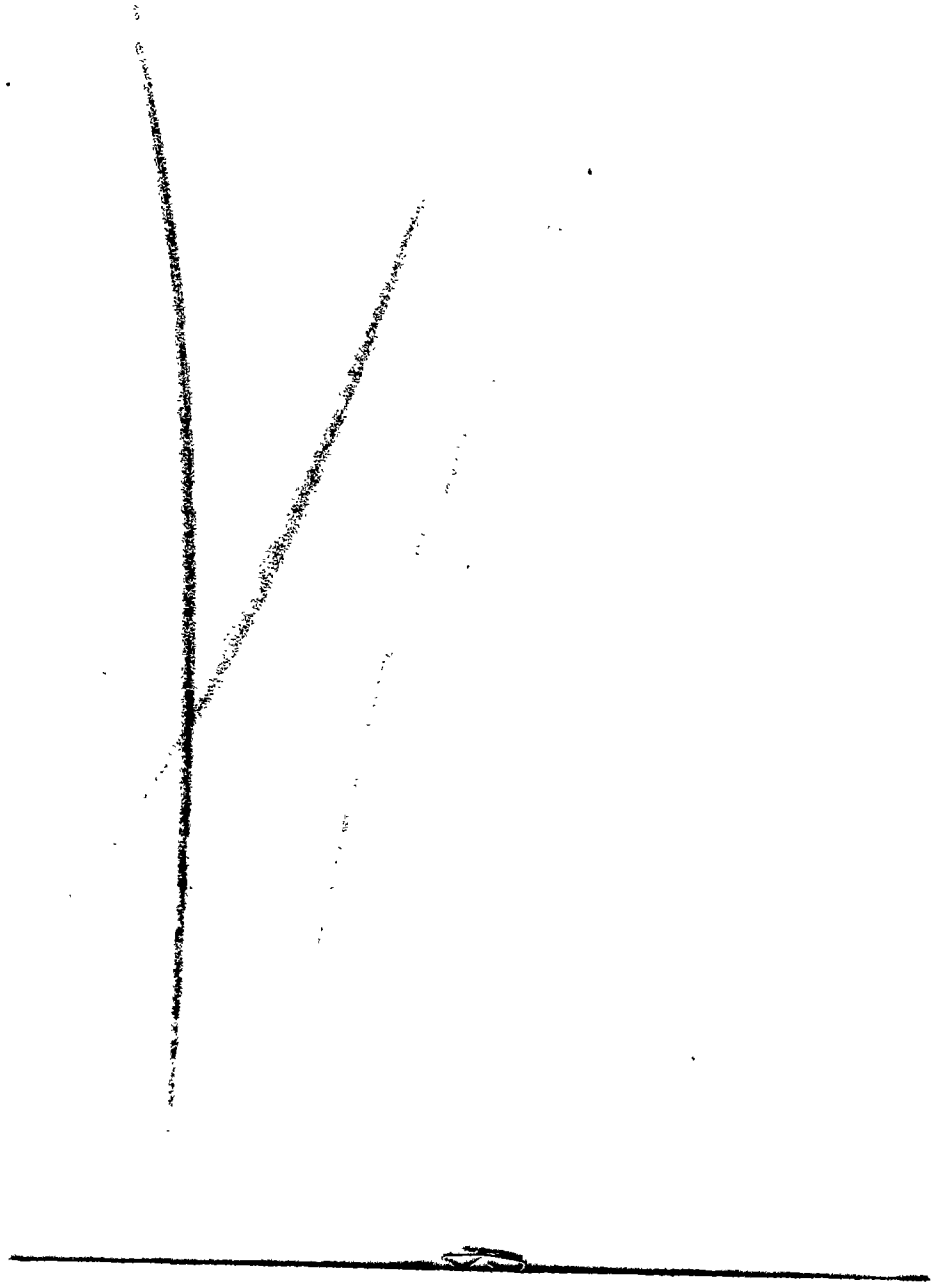
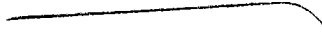


*mas

Ángel Urraza 1137, Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, CDMX
t: 1000-2000 ext. 00000 www.gob.mx/ceav

2

661



To 10897



Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

SE RECIBE RESPUESTA DEL IMSS

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- TÉNGASE por recibido constante en una foja el turno de trabajo número ID 10877, al cual se adjuntó constante en una foja el oficio número 095462A22/6736 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la División de Control de Procedimientos de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cual para dar respuesta al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0381/2019 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, anexa el oficio 0952169211/9409 de fecha cuatro de octubre del presente año signado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de este Instituto por el cual proporciona la información localizada de [REDACTED] documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.-----
--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes y dese respuesta por separado.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de [REDACTED] y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 [REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

13:31hs
10/10
663

Id: [REDACTED]
Número: OFICIO NÚM. 095462A22/6736
Fecha: 08/10/2019 Fecha del turno: 10/10/2019
Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]
Turnado a: [REDACTED]
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: UNIDAD DE INV. Y PROCESOS JURÍDICOS. COORD. DE INV. Y ASUNTOS DE DEFRAUDACIÓN. COORD. TÉCNICA DE CONTROL, INV. Y PROCESOS PENALES. DIVISIÓN DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS. RELATIVO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 Y EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/0381/2019. SE REMITE IMPRESIÓN DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (S.I.N.D.O.) DE TRABAJADORES REGISTRADOS POR EL PATRON Y QUE DE SU

Observaciones:

GOBIERNO DE MEXICO

Dirección Jurídica
Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos
Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación
Coordinación Técnica de Control Investigaciones y Procesos Penales
División de Control de Procedimientos

Oficio N° 095462A22/6736

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

Maestro [REDACTED]
Sección de [REDACTED]
Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Calle de [REDACTED]

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de octubre de 2019
ÁREA: Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación
INFORMACIÓN RESERVADA: Toda el documento
PERIODO DE RESERVA: 5 años
FUNDAMENTO LEGAL: TIO, fracción VII LFTAI y TIO, fracción VIII LFTAI
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA
FECHA DE DECLASSIFICACIÓN
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR QUE DECLASSIFICA

Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

En atención al oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0381/2019 de fecha 5 de septiembre del presente año, por medio del cual solicita, si se tiene algún registro respecto de las personas físicas y/o morales de su interés sobre el particular le informo:

Anexo al presente oficio número 095218921/9408 de fecha 4 de octubre del presente año firmado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de este Instituto, a través del cual remite impresión de la información obtenida de las bases de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.) de trabajadores registrados por el patrón y que de su lectura se desprende la información por usted solicitada.

Con lo anterior se da cumplimiento a su requerimiento para efectos de la Averiguación Previa cuyo número se cita al rubro y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Seguro Social.

Un cordial saludo

[REDACTED]

GM UEILCA
10-10-2019
Rosalia Cruz
Unidad de Investigación y Litigación

FIRMA V.F. 20472-11691-C





10-22

664

Oficio N° 095462/22/6736

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

Maestro

DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACION

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de octubre de 2019
AREA: Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación.
INFORMACIÓN RESERVADA: Todo el documento.
PERIODO DE RESERVA: 5 Años.
FUNDAMENTO LEGAL: 110, fracción VIII LFTAIP y, 113, fracción VIII LGTAIP.
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR QUE DESCLASIFICA:

Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

En atención al oficio número FGR/FEMDH/Uelica/0381/2019 de fecha 5 de septiembre del presente año, por medio del cual solicita, si se tiene algún registro respecto de las personas físicas y/o morales de su interés sobre el particular le informo.

En anexo al presente oficio número 0952189211/9409 de fecha 4 de octubre del presente año signado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de este Instituto, a través del cual remite impresión de la información obtenida de las bases de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.) de trabajadores registrados por el patrón y que de su lectura se desprende la información por usted solicitada.

Con lo anterior se da cumplimiento a su requerimiento para efectos de la Averiguación Previa cuyo número se cita al rubro y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Seguro

le un cordial saludo.

RECIBIDO

FJBP/ V.T-10472-11691-C

10 OCT 2019

Susan de la Cruz
FEDERAL DE INVESTIGACIÓN Y



2019



11694

665

Oficio N° 0952 18 9211 / 9409
CI/DARO/0381/2019

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019

Lic. Georgina Salazar Méndez
Titular de la División de Control de Procedimientos
Dirección Jurídica
Presente

6736

Me refiero al oficio número 0954624A22/6028, del 11 de septiembre de 2019, a través del cual remite copia del oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0381/2019 del 05 del mismo mes y año, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Unidad Especializada en Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, por el que solicita se informe si se cuenta con registro de la persona de nombre [REDACTED]

Conforme a lo solicitado, con fundamento en los artículos 72, fracción VI y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, considerando los datos señalados en el oficio de mérito le informo que de la búsqueda realizada por la División de Enlace y Análisis Operativo en los Sistemas con que cuenta dicha Área, al día de hoy se observa lo siguiente:

Información localizada de la persona física en su carácter de asegurado:

NSS	CURP	PATerno	MATerno	NOMBRE	ESTATUS
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Patrones por los que ha sido registrado el asegurado:

NIP	RAZON SOCIAL	REG	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.P.	OBSERVACIONES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

que las bases de este Instituto a las cuales esta normativa tiene acceso, en su inicio no fue de consulta genérica, sino para el uso del propio Instituto.

para todos los efectos legales a que haya lugar, que la información contenida en el oficio de mérito con ese carácter se presenta a esa autoridad, lo anterior de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que queda bajo el amparo de la información proporcionada.

Con esta oportunidad le hago la ocasión para enviarle un cordial saludo.

48854.

215 Hudson No. 6, esd. Río Pánuco, Ter. Piso, Col. Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 06500.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO

--- En ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendó las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación [REDACTED] Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos de los artículos 1º, 8º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 19, 113, 117, 123, 125, 126 bis, 208, 220-228 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º fracción IV, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho y cuya Declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional fue publicada el veinte de diciembre de la misma anualidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019; por el que se crea la *Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa* que tiene por objeto ser la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

Guerrero, y Acuerdo A/013/2019 por el que se crea la *Fiscalía Especializada*

en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del presente año, así como en lo relativo y aplicable en la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuya aplicación debe atenderse también conforme a los estándares internacionales por ejemplo como la observación irrestricta de las **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, cuyo principio fundamental de conformidad con el numeral 6, inciso uno establece: "6. 1) *Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra*



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso." en concordancia con el numeral cuarenta y cinco, inciso uno que a la letra dice: "45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos." y conforme a lo establecido en el numeral noventa y tres que instruye se observe obligatoriamente lo siguiente: "93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario." (sic). Señalada la normatividad aplicable esta Representación social de la Federación quien actúa con dos testigos de asistencia que al final firman. - - -



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

-----HACE CONSTAR-----

--- Que el día de la fecha en que se actúa nos constituimos en las instalaciones del CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco Km. 5, Código Postal 39096, Chilpancingo, Guerrero, donde es Representación Social de la Federación, el intérprete traductor en lengua [REDACTED] designado por [REDACTED] Director General de la Organización de Interpretes y Traductores de México A.C., quien actúa en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe y de los 220, 220 bis, 223 y 224 doscientos veinte, doscientos veinte bis, doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro del Código Federal de Procedimientos Penales; el licenciado [REDACTED] designado por la Delegada Regional del Instituto de la Defensoría Pública Federal, quien actúa en términos del artículo 127 bis ciento veintisiete del Código Federal de Procedimientos Penales y dos servidores públicos adscritos a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quienes actúan en términos del artículo 16 dieciséis del Código Federal de Procedimientos Penales, como testigos de asistencia con la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

finalidad de NOTIFICARLE en términos de los numerales 103,108 y 109 de la Ley Federal de Procedimiento de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en virtud de la resolución del ACUERDO MINISTERIAL dictado con fecha diez de octubre del presente año, en atención a la solicitud expresada en el contenido de la Declaración Ministerial que rindió usted en fecha cuatro de octubre del presente anualidad, donde expresa literalmente su petición lo siguiente: -

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL



(sic) -----

--- Derivado de lo anterior, se procedió a realizar el análisis normativo de la aplicación de traslados de reos del sistema penitenciario, lo cual implica la revisión y estudio, tanto de la legislación nacional como de los instrumentos internacionales que regulan el sistema penitenciario, recayendo un ACUERDO MINISTERIAL en respuesta a su petición, mismo que se le da a conocer en este acto en cumplimiento al Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente expresa: " Los funcionarios y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
CONSTANCIA MINISTERIAL

empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; por ello y observando los lineamientos de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos que comprenden atender en la esfera de su competencia observando el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, y los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público de la Federación, establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y que obliga a todos los servidores públicos que la integran que su actuación sea apegada a los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, debida diligencia e imparcialidad, es por ello que de conformidad con el ACUERDO 010/2019 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, específicamente en el caso que nos ocupa las siguientes fracciones: *1.- Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público de la Federación los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales en la materia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley General de*



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

LA REPUBLICA
Victimas y demás disposiciones jurídicas; II.- Atender el despacho de los asuntos competencia de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa y XV. Coadyuvar en la atención y seguimiento de las solicitudes de información que sean materia de su competencia. " (sic) sienta el caso que la atenta petición del C. [REDACTED] no es competencia de esta Autoridad Federal, se le hace de conocimiento en este acto el contenido integro dictado por el Fiscal Ejecutivo Asistente, agente del Ministerio Publico de la Federación, Licenciado [REDACTED] adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.-----

--- " V I S T O el estado que guarda la presente averiguación previa, instruida en esta Unidad Especial en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, y en atención a la solicitud realizada por el interno [REDACTED] mediante comparecencia del cuatro de octubre del año en curso, por lo que esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 3, fracción II, 16, 103, 108, 109, 113 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 y 145, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas; es de acordarse y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

REQUERIDA ----- PRIMERO.- En cuanto a lo solicitado por

[Redacted]

respecto de "nuestro traslado a un Centro de Reclusión de nivel federal", determina lo siguiente: Que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que si bien es cierto que una persona privada de su libertad puede ser trasladada a un diverso centro penitenciario, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo octavo dispone: "... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social..."; cabe destacar que este dispositivo legal, tiene vinculación con lo previsto en el numeral 50 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, cuyo texto establece: "... Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución. "Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada...". Artículo que es claro en señalar la circunstancia que se requiere autorización judicial para que una persona privada de su libertad sea trasladada a un diverso centro penitenciario, ello en presencia de la persona que se defensora; por lo que hace a la petición de que "se brinde seguridad a nuestras familias fuera del Estado de Guerrero"; de igual manera el solicitante no ha acreditado hasta esta etapa, el carácter de víctima de algún integrante de su familia en ningún aspecto, por lo que atendiendo a lo señalado por la fracción I, del artículo 2, de la Ley General de Víctimas, que a la letra refiere: "...Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos..."; situación por la cual no es de acordarse de conformidad tal solicitud; ahora bien en cuanto, a su petición de "que en el momento oportuno, nos puedan trasladar con las autoridades correspondientes al lugar de los hechos", en lo conducente es de aplicarse lo previsto en el ordinal 145, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, que a la letra reza: "...La persona privada de su libertad, podrá solicitar al



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente..."; resultando evidente que de los supuestos establecidos no se encuentra previsto lo requerido por [REDACTED]

[REDACTED] respecto de su traslado con las autoridades correspondientes al lugar de los hechos, en consecuencia es improcedente la referida petición. - - -SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] y - - - TERCERO.- Agréguese en el presente acuerdo a los autos de la indagatoria citada al rubro, a fin de que surta los efectos legales a los que haya lugar. - - - C Ú M P L A S E - - -

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial en Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe."-----

- - - Acto seguido, si bien el Código Federal de Procedimientos Penales establece en el numeral 253 bis que: " Durante el proceso penal la autoridad judicial podrá ordenar, de oficio o a petición del Ministerio Público, que se otorgue protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, cuando: I. Se ponga en peligro su vida o integridad corporal por su intervención en procesos penales por algún delito, y II. Su declaración pueda ser determinante para el adecuado desarrollo del proceso penal o para absolver o



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO

condenar al inculpado. En los casos de delitos señalados como de delincuencia organizada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada." se hace constar que según el registro del área jurídica el peticionario se encuentra interno en este Centro Regional de Readaptación Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, es sujeto a proceso penal fueo común SECUESTRO AGRAVADO Y OTROS delitos cometidos aproximadamente hace cuatro años, previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Guerrero y su calidad jurídica hasta el momento es [REDACTED] de los cuales [REDACTED] exclusivamente los Jueces de las Causas Penales que se siguen en su contra tienen el dominio exacto de su situación jurídico-penal y son la autoridad competente para resolver cualquier manifestación que conforme a derecho proceda por conducto de su abogado defensor particular, el cual es el medio autorizado y reconocido en autos para realizar las promociones, incidentes, recursos, etcétera, que sigan o apoye el desarrollo de sus procesos penales. Por lo que se le conmina conducirse por la vía legal idónea para la manifestación de sus peticiones en lo relativo a su CAMBIO DE CENTRO DE RECLUSION, en cuanto a la información que refiere corresponde al conocimiento y dominio de terceros, por tratarse de información [REDACTED] [REDACTED] se le conmina a atender lo conducente por conducto de



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

su abogado defensor para que se conduzcan por los medios legales idóneos para realizar sus manifestaciones.-----

--- Acto seguido se le pregunta al peticionario. ¿QUEDA ENTENDIDO EL RAZONAMIENTO JURIDICO SEÑALADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL DICTADO EN FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, Y QUE ESTE ACTO SE LE DA A CONOCER DE FORMA LITERAL Y PERSONAL.

lo cual responde:

[Redacted]

Por lo que no hay necesidad de dar intervención al INTÉRPRETE TRADUCTOR EN LENGUA [Redacted]

[Redacted]

Enseguida, se le da intervención al DEFENSOR PUBLICO FEDERAL [Redacted] a fin que le explique nuevamente el contenido y alcance del acuerdo ministerial dictado que se le está notificando, a lo que

expresa: EN ATENCION A QUE EL ASISTIDO [Redacted] MANIFESTO QUE ENTIENDE EL ACUERDO MINISTERIAL DE DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE EL SUSCRITO NO TIENE NADA QUE MANIFESTAR AL RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO ACUERDO. No habiendo, nada más que hacer constar se da por concluida la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSTANCIA MINISTERIAL

LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO

presente en el día de la fecha en que actúa, siendo las catorce horas con
treinta firmando [redacted] a presente
para la averigua [redacted]



Testigos de Asistencia



Ap

materno

Nombre (s)

dia

mes

año

SECUESTRO AGRAVADO Y OTROS DELITOS

Clasificador

Impresiones planas 4 dedos mano izqu

Impresiones planas 4 dedos mano derecha

PIEL

[Redacted]

CABELLO

[Redacted]

FRENTE

[Redacted]

BOCA

[Redacted]

OJOS

[Redacted]

CEJAS

[Redacted]

NTON

[Redacted]

BIGOTE

[Redacted]

PESO:

[Redacted]

SEÑAS PARTICULARES:

[Redacted]

ESTATURA:

[Redacted]

CARA

[Redacted]

CABELLO TIPO

[Redacted]

NARIZ

[Redacted]

LABIOS

[Redacted]

TAMAÑO OJOS

[Redacted]

OREJAS

[Redacted]

BARBA

[Redacted]

COMPLEXION

[Redacted]

FOTOGRAFIA



FRENTE

PERFIL

HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DER.



EXPEDIENTE UNICO

SECCION
 MANO IZQUIERDA

SERIE
 MANO DERECHA



GOBIERNO DEL ESTADO
 2015 - 2021

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
 SUBSECRETARIA DE REINSENCION SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DE REINSENCION SOCIAL
 CENTRO REGIONAL DE REINSENCION SOCIAL CHILPANCINGO
 EXPEDIENTE UNICO



GUERRERO
 NOS NECESITAN A TODOS

NOMBRE: [REDACTED]

OTROS NOMBRES: [REDACTED]

APPELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] SEXO: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] ESTADO: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] EDO. CIVIL: [REDACTED] CIB: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED] GRADO DE INSTRUCCION: [REDACTED]

OCUPACION: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] No. [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] CIUDAD: [REDACTED]

CALLE: [REDACTED]

NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES: [REDACTED]

SECUENCIA JUZGADO: [REDACTED] FUERO DEL DELITO: [REDACTED]

CARPETA DE INVESTIGACION: [REDACTED]

DELITOS (s): [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]



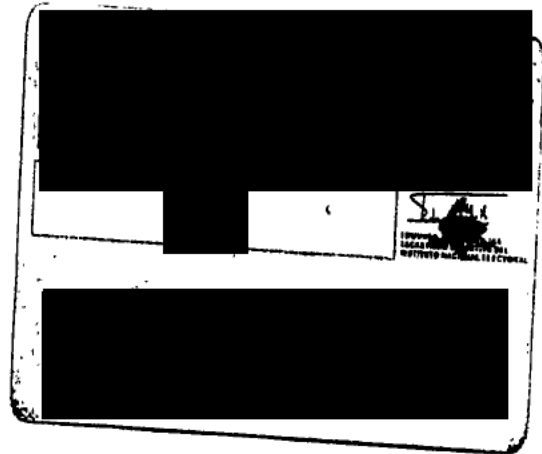
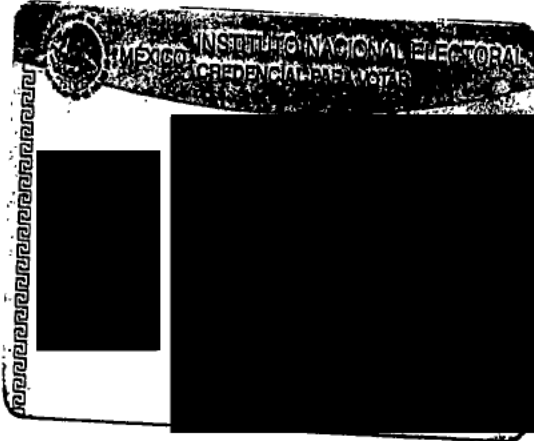
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

681

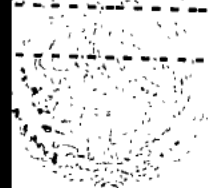
'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- - -En la Ciudad de México, el día once de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, certifica la presente identificación oficial con fotografía, misma que coincide con la original que se tuvo a la vista [REDACTED] final firman y dan fe para debida constancia y efecto [REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

LFTAIP

Motivación 2



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

682

'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

CEDULA
DE LA RE
INVESTIGACION
PARA EL CASO
MEXICO D.F. 13 de Mayo de 2019
FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CEDULA
EN VIRTUD DE QUE
CURP
RELACIONADA DE ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXHIBE
PERSONAL CON EFECTOS DE PALENTE PARA
EJERCER PROFESIONES
JAI ME HU
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- - -En la Ciudad de México, el día once de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, quien actúa en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 15, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, certifica la presencia [REDACTED] misma que coincide con la original que se tuvo a la vista [REDACTED] al final firman y dan fe para debida constancia y efectos [REDACTED]

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE DISCO COMPACTO Y DE SU CONTENIDO.

- - -En la ciudad de México, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 11
once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita [REDACTED]
agente del Ministerio Público de la Federación comisionada a la Unidad Especial de Investigación
y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos
Humanos, en la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de
Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al
final firman y dan fe, para debida constancia legal, con fundamento en los artículos 16, 21, 102
apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción
II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, del Reglamento
de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en sincronía con lo dispuesto en
los artículos 1, 2, 3, 4, 5, transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo del Decreto por el que se
expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la
Federación el 14 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos A/010/19 y A/013/19, publicados
en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 15 de julio ambos de 2019; - - -

HACE CONSTAR

- - -Que el personal ministerial actuante constituidos formalmente en las instalaciones que ocupa
la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía
Especializada en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General de la
República, sito en Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, [REDACTED] Colonia
Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500 (cero, seis, cinco, cero, cero), en la
Ciudad de México, se **DA FE** de tener a la vista un disco compacto color plata que se encuentra
dentro de un sobre blanco para disco compacto el cual tiene escrito con letras negras
Resoluciones CEAV y en la parte inferior de dicho disco la palabra Iguala, Guerreo; acto seguido
se inserta el disco compacto a un equipo de cómputo de la marca HP ProDesk, color negro,
asignada a esta autoridad ministerial para las labores propias, por lo que utilizando el explorador
de windows para revisar la información contenida en el mismo, apareciendo en la pantalla el
icono del disco, dando click se aprecia una carpeta denominada RESOLUCIONES CEAV
04/10/2019 11:34 a.m. Carpeta de archivos, por lo que al abrir dicha carpeta aparecen siete
archivos informáticos digitalizados en formato pdf denominados: 2015_R185 [REDACTED]
[REDACTED] 03/10/2019 05:41 p.m. Adobe Acrobat Document 11991 KB; 2016_R12 190719
[REDACTED] 30/08/2019 05:04 p.m. Adobe Acrobat Document 15932
KB; 2016_R12 190719 [REDACTED] 16/07/2019 02:54 p.m. Adobe Acrobat Document 16146
KB; 2016_R12 190719 [REDACTED] 30/08/2019 04:59 p.m. Adobe Acrobat
Document 15943 KB; 2016_R12 190719 [REDACTED] 16/07/2019 03:04 p.m. Adobe
Acrobat Document 14786 KB; 2016_R69 190719 [REDACTED] 26/07/2019 02:51 p.m. Adobe
Acrobat Document 14377 KB; 2016_R216 [REDACTED] 26/09/2019 10:37 a.m.
Adobe Acrobat Document 12704 KB; continuando con la diligencia esta Representación Social de
la Federación procede abrir cada uno de los archivos digitalizados, apreciándose que contienen
una resolución emitida por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas respecto de los



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

de los hechos ocurridos en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce (Caso Iguala), observando esta Representación Social de la Federación al abrir cada uno de los archivos digitalizados corresponden en su contenido a los archivos de los cuales esta autoridad ministerial dio fe ministerial en diligencia de diez de octubre de dos mil diecinueve, teniendo como otro nombre, fecha y tamaño, solicitando se tenga por reproducidas como si a la letra se insertaren, aclarando que los archivos denominados 2016_R12 190719 [REDACTED] 30/08/2019 05:04 p.m. Adobe Acrobat Document 15932 KB, que contiene la resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED]

[REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve y el archivo 2016_R12 190719 [REDACTED] 30/08/2019 04:59 p.m. Adobe Acrobat Document 15943 KB, que es la resolución que emite el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas a efecto de determinar sobre la procedencia de la Compensación Subsidiaria por la Comisión de un delito del fuero federal en favor de [REDACTED]

[REDACTED] al resultar el primero víctima de los hechos delictivos ocurridos en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 (Caso Iguala), de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se encuentra agregado el oficio CEAV/DGAJ/1205/2019, de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV y dirigido al Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Comité Interdisciplinario Evaluador en la CEAV, documento constante de dos fojas útiles escritas por uno solo de sus lados y toda vez que los archivos digitalizados en formato pdf ya se encuentran agregados al expediente es innecesario se realice nuevamente su impresión a fin de evitar duplicidad de actuaciones, ordenando se imprima el oficio CEAV/DGAJ/1205/2019, de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED]

[REDACTED] de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV y dirigido al Licenciado [REDACTED] del Comité Interdisciplinario Evaluador en la CEAV, para que se agregue al expediente y surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que no habiendo más que hacer en el presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.

CONSTE

DAMOS FE

ESTIGOS DE ASISTE



CEAV

2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Of. CEAV/DGAJ/1205/2019.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2019.

Asunto: Se remiten resoluciones

[Redacted]

DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ
INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR EN
LA CEAV.
PRESENTE.

8/10/19

Me permito informarle que la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en suplencia por ausencia del Comisionado Ejecutivo de la CEAV, emitió las siguientes resoluciones:

1. "RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [Redacted] DELICTIVOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala"), DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
2. "RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [Redacted] EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala"), DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
3. "RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [Redacted] OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala"), DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
4. "RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL EN FAVOR DE [Redacted]

Carretera México-Toluca s/n, Del Valle - CP 03100, Benito Juárez, CDMX
Tel: 5623 0000 ext. 100000 www.gob.mx/ceav



[REDACTED]

OCURRIDO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ("Caso Iguala"), DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 23, fracciones V, XIII; 32, fracciones II y X, así como 38, fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, le **remito**, adjunto al presente oficio, un original de cada resolución.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

ENCA

RAL

C.c.p Oficina del Comisionado Ejecutivo de la CEAV, - Para su conocimiento - Presente.

Ariel Durazo 1157, Del Valle, C.P. 06030, Distrito Federal, México
Tel: 55 53 54 11 11 - Fax: 55 53 54 11 12 - Correo electrónico: ariel.durazo@ceav.gob.mx



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día once de octubre dos mil diecinueve, la licenciada [REDACTED]

agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se tiene por recibido la siguiente documentación: - - - - -

- - - Id [REDACTED] por medio del cual remite oficio R.J.I-47916/1, de fecha de nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el [REDACTED]

[REDACTED] de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, constante de una foja, por el cual informa que remite archivo electrónico del contrato de [REDACTED]

[REDACTED] Constante de una foja. - - - - -

- - - Id [REDACTED] por medio del cual remite oficio PGJE/05779/2019, de fecha de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el cual remite Oficio PGJE/CE/18599/2019, de fecha de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Exhortos y Colaboraciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Por el cual remite las constancias relativas al exhorto número 1928/2019, relacionadas con el oficio de petición número SDHPDSC/OI/OI/0936/2919; por el cual se informa que no se encontró registro alguno de las personas: [REDACTED]

- - - Id [REDACTED] por medio del cual remite oficio FGR/FEMDH/DGASRCMDH/853/2019, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Maestro Omar Gómez Trejo Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, suscrito por [REDACTED] Director General por el cual comunica que la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo del conocimiento que



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) remitió una nota al estado Mexicano, mediante la cual transmitió un informe elaborado por la Consultora del Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) del Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa (Mesa), [REDACTED] sobre telefonía y Balística, el cual a solicitud de la Comisión, se transmitió a la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, con copia para esta Fiscalía General de la Republica, información contenida en CD, constante de una foja y un CD. -----

- - - Por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II, Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

- - - **ÚNICO.-** Agréguese a las presentes actuaciones los documento de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar, -----

CUMPLASE -----

- - - Así lo acordó y firma, la suscrita licenciada [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final fe, para debida constancia legal de lo actuado. -----

DAMOS FE -----

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTEN

[REDACTED]



Id: [Redacted]

Número: RJ-47916/1

Fecha: 09/10/2019 Fecha del turno: 10/10/2019

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, REQUERIMIENTOS JUDICIALES. EN RELACIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/671/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ANTECEDENTES DE [Redacted] AL RESPECTO SE ADJUNTA AL PRESENTE RESPUESTA EN ARCHIVO ELECTRONICO.

Observaciones:



Secretaría de la Defensa Nacional
Unidad de Asuntos Jurídicos
Requerimientos Judiciales

"2019. Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

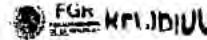
Dependencia:	Unidad de Asuntos
Sección:	Jurídicos Requerimientos Judiciales
Mesa:	Información
Núm. oficio:	RJ-1-47916/1
Expediente:	

10888

ASUNTO:- Relacionado con la información que se indica

Campo Militar: No 1-J, Predio Reforma, Cd de Méx, a 9 de octubre del 2018

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República
Avenida Insurgentes No 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Piso 12, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700



UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Con fundamento en los artículos 80 y 80 Bis fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y en relación a su oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/671/2019 de 4 de octubre de 2019, deducido de la Avengación Previs número [Redacted]

que en sus oficios documentales se manejan con carácter de confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior, se le solicita se tenga por desahogado su requerimiento

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda.

[Redacted Signature]

[Redacted]



"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

Dependencia:	Unidad de Asuntos Jurídicos.
Sección:	Requerimientos Judiciales.
Mesa:	Información.
Núm. oficio:	R.J.-I-47916/1.
Expediente:	

690

Secretaría de la Defensa Nacional
Unidad de Asuntos Jurídicos
Requerimientos Judiciales.



10888

ASUNTO:- Relacionado con la información que se indica.

Campo Militar No. 1-J, Predio Reforma, Cd. de Méx., a 9 de octubre del 2019.

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República.
Avenida Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Piso 12, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.

FGK
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
KFLIDIVL

16 - 2019
16.506
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Con fundamento en los artículos 80 y 80 Bis fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y en relación a su oficio número **FGR/FEMDH/UEILCA/671/2019** de 4 de octubre de 2019, deducido de la Averiguación Previa número **AP/SDHPDSC/OI/001/2015**, adjunto se remite a usted en archivo electrónico [Redacted]

agradeciéndole que las citadas documentales sean manejadas con carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo anterior, se le solicita se tenga por desahogado su requerimiento.

Sin más por el momento, quedo a su distinguida consideración.

[Redacted Signature Area]

[Redacted]



Id

Número: PGJE/05779/2019

Fecha: 30/09/2019 Fecha del turno: 11/10/2019

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a:

Status: SEQUIMIENTO LICA

Quién remite:

Asunto: PROCEDENCIA: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OFICINA DEL C. PROCURADOR. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/0936/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ANTECEDENTES PENALES, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS LAS PERSONAS DE NOMBRES

Observaciones:

FGR RECIBIDO **PGJE**

11 OCT 2019

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Procuraduría General de Justicia del Estado
Oficina del Procurador

10900

La Paz, B.C.S., 30 Septiembre, 2019
2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur

Oficio: PGJE/05779/2019
Asunto: Exhorto No [REDACTED]
Debidamente Diligencado.

Agencia Del Ministerio Público Federal De La Fiscalía General De La Republica
Av Insurgente No 20 De La Gloriosa De Insurgentes,
C.P. 06700, Col Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc Cd. De Mexico

Envío a usted oficio PGJE/CE/18598/2019, de fecha 30 de Septiembre del año en curso, suscrita por la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Exhortos y Colaboraciones de esta Procuraduría, mediante el cual remite colaboración, en atención al oficio Número SDHPDSC/OI/0936/2019, una vez que ha debidamente diligencado, lo anterior para que surtan los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en los Artículos 21 y 119 Constitucional, en el marco del Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de los Estados Integrantes de la Federación en la XIII reunión plenaria del a Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, el 24 de Noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 2012.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración muy distinguida.

Atentamente,

Subprocurador
Centro
Departamento
Lk. C. [REDACTED] 2019

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y ANTONIO ALVAREZ RICO S/N LA PAZ, B.C.S. CP 23070



FGR RECIBIDO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



692

11 OCT 2019
L. 1255 Du [Redacted]

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
COMUNICACIÓN PARA EL CASO AVOTZINADA

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Oficina del Procurador

Oficio: PGJE/05779/2019
Asunto: Exhorto No. [Redacted]
Debidamente Diligenciado
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
COMUNICACIÓN PARA EL CASO

10900

La Paz, B.C.S., 30 Septiembre, 2019
"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California sur"

[Redacted]
Agente Del Ministerio Público Federal De La Fiscalía
General De La Republica.
Av. Insurgente No. 20 De La Glorieta De Insurgentes,
C.P. 06700, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. Cd. De Mexico.

Envío a usted oficio PGJE/CE/18599/2019, de fecha 30 de Septiembre del año en curso, suscrito por la
C. [Redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Exhortos y
Colaboraciones de esta Procuraduría, mediante el cual remite colaboración, en petición al oficio Número
SDHPDSC/OI/0936/2019, una vez que fue debidamente diligenciado, lo anterior para que surtan los efectos legales
correspondientes.

Con fundamento en los Artículos 21 y 119 Constitucional, en el marco del Convenio de Colaboración que
celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría
General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de los Estados
Integrantes de la Federación en la XXVI reunión plenaria del a Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en
la Ciudad de Acapulco, Guerrero, el 24 de Noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el
23 de Noviembre de 2012.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración muy distinguida.

Atentamente.

Subprocuradora Regional de Procedimientos Penales Zona
Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de
Baja California Sur, C.P. [Redacted] 018.

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y ANTONIO ALVAREZ RICO SIN LA PAZ, B.C.S. CP 23070



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común
Investigador de Exhortos y Colaboraciones

Oficio PGJE/CE/18599/2019.
Oficio de Colaboración SDFPDSC/OI/0936/2019.
Exhorto número [REDACTED]
Asunto: COLABORACION DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
PARA EL CASO [REDACTED]

La Paz, B. C. S., 30 de Septiembre del 2019.

2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE B.C.S.

"SEPTIEMBRE MES DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

[REDACTED]

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente remito a Usted, las constancias relativas al Oficio de Colaboración al Rubro Indicado, debidamente Diligenciado, para que por su conducto tenga a bien hacerlas llegar a la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delitos y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México., y así surtan los efectos legales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 21 Constitucional, 131 fracción IX, 132 fracción XI, 215, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y Artículo 32 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

AGENTE DEL
ENCARGA

[REDACTED]

GADOR
ONES.

IN JAD
OR

B.C.S.

C.C.P. EXPEDIENTE.
MINUTARIO.

Blvd. Luis Donald Colosio Esg. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
Correo Electrónico: [REDACTED]



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Av. Luis Donaldo Colosio y Calle Antonio Álvarez Rico S/N Esq. Colonia Emiliano Zapata. C.P. 23070. Tijuana, B.C.S.

Presente.

Distinguido (a) Sr. (a) Fiscal:

En seguimiento a las diligencias ministeriales que se realizan dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 22, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como lo relativo al Convenio de Colaboración que Celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados Integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 y en virtud de que se debe cumplir con los principios de exhaustividad y debida diligencia, por este medio respetuosamente, se solicita su valiosa colaboración, para efecto de que se instruya a quien corresponda y se informe a la brevedad posible, lo siguiente:

- Si se cuenta con antecedentes penales, actas circunstanciadas, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, respecto de las siguientes personas:

Table with 3 columns: NOMBRE, CURP, PERIODO. All content is redacted with black boxes.

De esta manera se dará cumplimiento a los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad y debida diligencia e imparcialidad que rigen al Ministerio Público de la Federación.

Sin otro particular, quedo

LA AG... ON

Vo. Bo. EL DIRECTOR DE ÁREA

LIC

c.p. MTRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA.- Subprocuradora de derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LIC. ALFREDO HIGUERA BERNAL.- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.-Mismo fin.-Presente.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP extensión



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. SDHPDSC/OI/0936/2019

Ciudad de México, 08 de mayo de 2019

PROCURADOR (A) GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Av. Luis Donald Coles, Calle Antonio Álvarez Rico S/N Esq. Colonia Emiliano Zapata. C.P. 23070. 1ª Paz, B.C.S.

Presenta PARA EL CASO

Distinguido (a) Sr. (a) Fiscal:

En seguimiento a las diligencias ministeriales que se realizan dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 15, 16, 17, 18, 22, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en la presente averiguación previa que rige el Sistema Penal Tradicional, así como 1º, 3º, 8º y tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como lo relativo al Convenio de Colaboración que Celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados Integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 y en virtud de que se debe cumplir con los principios de exhaustividad y debida diligencia, por este medio respetuosamente, se solicita su valiosa colaboración, para efecto de que se instruya a quien corresponda y se informe a la brevedad posible, lo siguiente:

- Si se cuenta con antecedentes penales, actas circunstanciadas, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, respecto de las siguientes personas:

NOMBRE	CURP	PERIODO
•		
•		
•		
•		
•		
•		

De esta manera se dará cumplimiento a los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad y debida diligencia e imparcialidad que rigen al Ministerio Público de la Federación.

Sin otro particular, quedo

LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

Vº. Bº.

E

L

c.p. **MTRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA**- Subprocuradora de derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LIC. ALFREDO HIGUERA BERNAL- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.-Mismo fin.-Presente

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 00 00 extensión [redacted]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común
Investigador de Exhortos y Colaboraciones

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur; a los 26 días del mes de Agosto del 2019; damos cuenta a la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Unidad de Exhortos y Colaboraciones; con oficio número AP/PGR/SDHPDSC/01/2015 de fecha 08 de Mayo del 2019, mediante el cual la Licenciada [REDACTED] **Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México**, solicita Información de las Personas Enlistadas en el oficio que se anexa, motivo por el cual en este orden de ideas se ordena registrar la presente colaboración en el libro de gobierno bajo el número 1928/2019 de exhorto, una vez hecho lo anterior se **acuerda**: en primer lugar procédase a realizar una minuciosa búsqueda dentro de los registros que obran dentro de esta institución mediante el programa denominado "Integra" a fin de establecer si existe registro alguno de las Personas Enlistadas en el oficio que se anexa, y en caso de ser afirmativo extraíga se la información correspondiente, gírese oficio al C. Titular de la Unidad de Análisis de la Institución a fin de que informe si dentro de sus registros se cuenta con antecedente alguno de averiguación previa, Carpeta de Investigación y demás registros, en la que se encuentre relacionados las Personas Enlistadas en el oficio que se anexa, gírese oficio al C. Director General del Sistema Penitenciario del Estado a fin de que informe si dentro de sus registros se cuenta con antecedentes penales a nombre de las Personas Enlistadas en el oficio que se anexa, y en caso de ser afirmativo remita la información correspondiente, Gírese oficio a la Subprocuradora Regional de Procedimientos Penales Zona Centro de la Procuraduría General del Estado, a fin de que informe si existe registro alguno de Averiguación Previa, Carpeta de Investigación y/o cualquier otro registro en las que se encuentren relacionadas las Personas Enlistadas en el oficio que se anexa, y en caso de ser afirmativo remita la información correspondiente. Lo anterior con fundamento en cumplimiento a lo Dispuesto en los Artículos 21 constitucional, 85 de la constitución Política del Estado, 73,74,127,131 fracción IX, 212, 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 70 Fracción XXI Y XXIV de la Ley General en materia de Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Clausula decima apartado B Fracción II, del convenio de Colaboración celebrado el 24 de Noviembre del año 2011, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de noviembre del 2012; suscrito por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estado Integrantes de la Federación.

Así lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Exhortos y Colaboraciones.

[REDACTED]

[REDACTED]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común

Oficio: 15725/2019
Oficio de Colaboración: AOPGR/SDHPDSC/01/2015..
Exhorto Número: [REDACTED]
Asunto: Se solicita información en un término
De tres días.

La Paz, B.C.S., 26 de Agosto del 2019.
"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur"

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia del Estado.
PRESENTE.

En colaboración con esta Unidad de Investigación Adscrita a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, y en cumplimiento a lo solicitado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México; solicito a usted informe si existe registro alguno de Averiguación Previa, carpeta de investigación y/o cualquier otro registro en relación a las personas enlistadas en el oficio de colaboración al rubro indicado; y en caso de ser afirmativo remita el soporte correspondiente de dicha información a la brevedad a esta Unidad de Exhortos y Colaboraciones.

Apercibiéndole que no de informar a ésta Autoridad lo solicitado en el término establecido sin causa justa y comprobada, se hará acreedor a uno de los medios de apremio previsto en el numeral 104 del mismo ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 21 Constitucional 131 fracción IX, 132 fracción XI, y demás aplicables del código Nacional de Procedimientos Penales y Artículo 32 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



ATENTAMENTE

[REDACTED]

C. C. P. Expediente
C. C. P. Minutario

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE COLABORACIONES

Blvd. Luis Donaldo Colón Weiss, s/n. Alvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
Correo Electrónico: [REDACTED]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común

Oficio: 15725/2019
Oficio de Colaboración: AP/PGR/SDHPDSC/01/2015.
Exhorto Número [REDACTED]
Asunto: Se solicita información en un término
De tres días. INVESTIGACIÓN
DE EL CASO

La Paz, B.C.S., 26 de Agosto del 2019.
"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur"

[REDACTED]

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en cumplimiento a mi acuerdo recaído el día de la fecha tenga a bien informar a esta fiscalía en un **Término de Tres días hábiles** contados a la fecha de la recepción del presente oficio, informe **Si dentro de sus archivos cuenta con registro alguno de Antecedentes Penales a nombre de las personas enlistadas en el oficio de colaboración al rubro indicado; toda vez de que dicha información es de suma importancia para dar cumplimiento a la colaboración solicitada, la C. Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México; y en caso de ser afirmativo remita la información correspondiente.**

Apercibiéndosele que **dé No Informar a esta autoridad lo solicitado sin causa justa y comprobada se hará acreedor a uno de los medios de apremio previsto en el numeral 104 del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, Lo anterior con fundamento en los Artículos 21 Constitucional, 131 fracción IX, 132 fracción XI, y demás aplicables del código Nacional de Procedimientos Penales, y Artículo 32 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.**



ATENTAMENTE
[REDACTED]
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR

[REDACTED]

C. C. P. Expediente
C. C. P. Minutario
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE COLABORACIONES Y EXHORTOS
LA PAZ, B.C.S.

Blvd. Luis Donald Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
[REDACTED] Correo Electrónico [REDACTED]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común
Investigador de Exhortos y Colaboraciones

--- CONSTANCIA: En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día 28 de Agosto del 2019 (dos mil diecinueve) la Suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Encargada de la Agencia de Exhortos y Colaboraciones, y personal con el que se actúa legalmente hacen constar: que una vez realizada la búsqueda dentro de los registros de Averiguaciones Previas de las distintas Agencias del Ministerio Público de ésta Institución, dentro del programa denominado "integral", se logró establecer que no existe registro de Averiguación Previa en la que se encuentre relacionadas las Personas Enlistadas en el oficio que se anexa. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los Artículos 21 constitucional, Artículo 127, 128, 131 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 32 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur-----
Cúmplase-----Se cierra y se autoriza lo actuado.-----Damos Fe.-----
-----LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
INVESTIGADOR ENCARGADA DE EXHORTOS Y COLABORACIONES.-----





Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas en el Estado de Baja California Sur.
"2019, año del normalismo en el estado de baja california sur.



La Paz Baja California Sur; Agosto 27. 2019.

CIUDAD DE MEXICO
INVESTIGACION

No. de Oficio: SRPP-1/176/2019.

ASUNTO: En contestación a su Oficio 15723/2019.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO
COMUN DE EXHORTOS Y COLABORACIONES,
PRESENTE.

En atención a su oficio número **15723/2019**, de fecha **26 de Agosto del año 2019**, mediante el cual solicita en colaboración a lo solicitado por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Publico de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México; se le Informe si existe registro alguno de averiguación previa, carpeta de Investigación y/o cualquier otro registro en la que se encuentren relacionadas las personas enlistadas en el oficio que anexa; tengo a bien informar a Usted que una vez que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en el sistema integr@ con el que cuenta esta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas [REDACTED] Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar por el momento le envié un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

SUBPROCURADURIA
REGIONAL
PROCEDIMIENTOS
ZONA CENTRO

c.c.p. - Archivo

[REDACTED]

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y ANTONIO ALVAREZ RICO, LA PAZ, B.C.S., C.P. 23070

[REDACTED]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado

OFICIO: 4990/2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

La Paz, B.C.S., 27 de Agosto del 2019

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur"

LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
DE EXHORTOS Y COLABORACIONES.
P R E S E N T E

En colaboración con esta Unidad, en relación al oficio número 15725/2019 Recibido el día 27 de Agosto del 2019, referente al EXHORTO [REDACTED] en el cual solicita REGISTRO ALGUNO DE AVERIGUACION PREVIA, CARPETA DE INVESTIGACION Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO de las personas de nombre: [REDACTED]

Me permito informarle que después de hacer una exhaustiva y minuciosa investigación en las bases de datos de esta Unidad a mi cargo, [REDACTED]

Sin otro particular por el momento envió a Usted un cordial saludo



[REDACTED]

TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

UNIDAD DE ANÁLISIS
DE INFORMACIÓN

C.c.p. Minutario.

Bvd. Luis Donaldo Colosio Esp. Antonio Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
Correo Electrónico [REDACTED]



Oficio: DJ/1127/2019
Asunto: Antecedentes Penales.
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
TIZINAPA



La Paz, Baja California Sur; a 29 de Agosto del 2019.
"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y "Commemorativo de 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix"

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
ENCARGADA DE EXHORTOS Y COLABORACION
P R E S E N T E.**

En atención a su Oficio No. 15725/2019, Oficio de Colaboración: AP/PGR/SDHPDSC/01/2015, Exhorto Número: 1928/2019, recibido en esta Dirección en fecha 28 de Agosto del año en curso, siendo las doce treinta horas y en cumplimiento a los Artículos 1º, 6 apartado A Fracción 1,18, 21 párrafo Decimo inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 primero párrafo 4,15, 28 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y Artículo 26 Fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, me permito informar a Usted, que en el Archivo de esta Dirección General del Sistema Penitenciario Antecedentes Penales con el nombre de [REDACTED]

[REDACTED], para los efectos legales

[REDACTED] DENTES

[REDACTED] LIC.

[REDACTED] Encargada
Sistema Penit

[REDACTED]
LIC BEATRIZ ADRIANA ARNAUT CARBALLO
REVISO

Boulevard Luis Donald Colosio e/ México y Antonio Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata
C.P.23070, La Paz, B.C.S. [REDACTED]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia Del Ministerio Público Del Fuero Común
Investigador de Exhortos Y Colaboraciones

----- Razon de Cuenta.- En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día 29 de Septiembre del 2019; el Suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la agencia de Exhortos y Colaboraciones, con los oficios SRPP-1/176/2019, 4999/2019, DJ/1127/2019, CASO

Acordó:- Vista que antecede, agréguese a los autos de la presente colaboración los oficios mencionados a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes, por otro lado se desprende que ha sido debidamente diligenciada la colaboración que nos ocupa, toda vez de que se ha acreditado que dentro de los registros que obran en ésta Institución no existe registro alguno de Averiguación Previa, Carpeta de Investigación/o cualquier otro registro. No se encontró registro alguno de los [REDACTED]

[REDACTED] por otro lado no existe registro alguno de ingreso o bien egreso en ningún centro penitenciario de la entidad de la misma manera ha sido boletinada y exhortada por conducto de la Policía Ministerial del Estado su búsqueda y localización; motivo por lo cual el Suscrito considera procedente acordar tal y como en este acto se Acuerda: Gírese oficio al Licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado,, remitiéndole todo lo actuado a fin de que por su conducto sean remitidas a su lugar de origen y surtan así sus efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los Artículos 21 constitucional, 85 de la Constitución para el estado de Baja California Sur, 131, 132, 215 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. 32 Y 46 de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado de Baja California Sur. -----Cúmplase. -----

---- Se cierra y se autoriza lo actuado. -----Damos fe. -----
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE EXHORTOS Y COLABORACIONES -----

[REDACTED]

---- CONSTANCIA. - En la Ciudad de la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo la misma hora y fecha que se actúa se dio cumplimiento a lo ordenado en el presente

[REDACTED]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común

Oficio: 15723/2019.
Oficio de Colaboración: AP/PGR/SDHPDSC/01/2015..
Exhorto Número [REDACTED]
Asunto: Se solicita información en un término
De tres días.

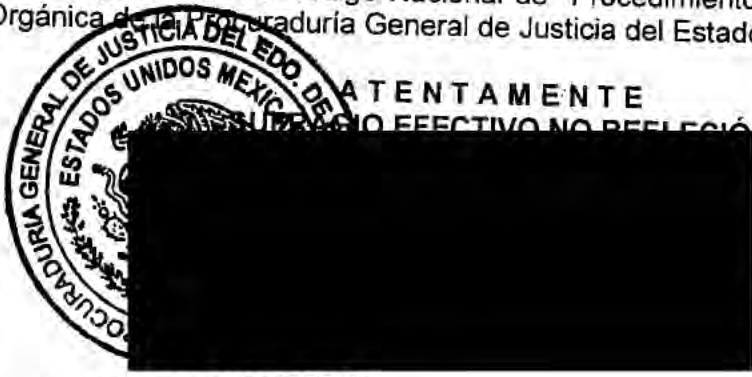
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

La Paz, B.C.S., 26 de Agosto del 2019.
"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur"

C. Lic. [REDACTED]
Subprocuradora Regional de Procedimientos Penales
Zona Centro de la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur.
Ciudad.

En colaboración con esta Unidad de Investigación Adscrita a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, y en cumplimiento a lo solicitado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México; solicito a usted informe si existe registro alguno de Averiguación Previa, carpeta de investigación y/o cualquier otro registro en la que se encuentre relacionada a las personas enlistadas en el oficio de colaboración al rubro indicado; y en caso de ser afirmativo remita el Número de Averiguación Previa, Carpeta de Investigación, Proceso Penal, Delito, denunciante y/o querellante.

Apercibiéndole que no de informar a ésta Autoridad lo solicitado en el término establecido sin causa justa y comprobada, se hará acreedor a uno de los medios de apremio previsto en el numeral 104 del mismo ordenamiento. Lo anterior con fundamento en los Artículos 21 Constitucional 131 fracción IX, 132 fracción XI, y demás aplicables del código Nacional de Procedimientos Penales y Artículo 32 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



DEL

- C. P. Expediente.
- C. P. Minutario

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE COLABORACIONES
Y EXHORTOS
LA PAZ, B.C.S.

Bld. Luis Donald Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
Correo Electrónico: [REDACTED]



Id: [Redacted]
Número: FGR/FEMDH/DGASRCMDH/853/2019

Fecha: 11/10/2019 Fecha del turno: 11/10/2019

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución:

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

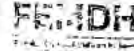
Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: FGR, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. HAGO REFERENCIA AL OFICIO SJAI/CAIA/DGCI/537/2019, SUSCRITO POR LA ENCRAGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DGCI), MEDIANTE EL CUAL HIZO REFERENCIA AL DIVERSO DDH 04501, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE), RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES [Redacted]

Observaciones: CON CD ANEXO



10899



Oficio No FGR/FEMDH/DGASRCMDH/853/2019

Ciudad de México, a 11 de octubre del 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto: Se remite información [Redacted]

"Estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos"

Maestro
OMAR GÓMEZ TREJO
Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Presente.

Hago referencia al oficio SJAI/CAIA/DGCI/537/2019, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCI), mediante el cual hizo referencia diverso DDH 04501, signado por el Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), relacionado con las medidas cautelares [Redacted] 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Al respecto, la SRE hizo del conocimiento que la CIDH remitió una nota al Estado mexicano, a través de la cual transmitió el informe elaborado por la consultora del Grupo de Acompañamiento Técnico del MESA Angela Buitrago, sobre telefonía y balística, el cual a solicitud de la Comisión, se transmitió a la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, con copia para

Av. Insurgentes No. 20, de la Colonia de Insurgentes, Piso 13, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700 México, D.F.
Extensión [Redacted]



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10899

FEMDH

706

Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos



FGR

RECIBIDO

COMPROBADO
11 OCT 2019
12:58

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

Oficio No. FGR/FEMDH/DGASRCMDH/853/2019

Ciudad de México, a 11 de octubre del 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto: Se remite información

"Estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos"

Maestro,

OMAR GÓMEZ TREJO

Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa
Presente.

Hago referencia al oficio **SJAI/CAIA/DGCI/537/2019**, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCI), mediante el cual hizo referencia diverso **DDH 04501**, signado por el Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), relacionado con las medidas cautelares **43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"**, dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Al respecto, la SRE hizo del conocimiento que la CIDH remitió una nota al Estado mexicano, a través de la cual transmitió el informe elaborado por la consultora del Grupo de Acompañamiento Técnico del MESA, Angela Buitrago, sobre telefonía y balística, el cual a solicitud de la Comisión, se transmitió a la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, con copia para

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Piso 13, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700 www.gob.mx/pgj

Extensión: [REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL **707**

SJAI/CAIA/DGCI/537/2019

Ciudad de México, 9 de octubre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto: Se remite información MC-409-14, 43
estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro

Burgos
FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS

RECIBIDO
19 OCT 2019
20:44:10:19:19

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL

MTRO. [REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS.
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y con relación a los artículos 3, inciso H, fracción VI, y 53, fracciones VIII y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, hago referencia al oficio **DDH 04501**, signado por Director General de Derechos Humanos y Democracia, de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), se anexa copia, relacionado con las medidas cautelares **estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"**, dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Al respecto, la SRE hizo de conocimiento que la CIDH remitió una nota al Estado mexicano mediante la cual transmitió un informe elaborado por la Consultora del Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) del Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa (MESA), Ángela Buitrago, sobre telefonía y balística, los cuales se transmitieron oportunamente a la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia para el Caso Ayotzinapa, con copia para esta Fiscalía General de la República.

Por lo antes expuesto, se trasmite la información proporcionada por la SRE mediante el oficio que se adjunta al presente con el propósito de que dicha información sea de su conocimiento.

Cabe señalar que el contenido del presente oficio es de carácter reservado y confidencial, de conformidad con los Artículos 113, fracción VII, XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aprovecho la oportunidad para enviar a U [REDACTED] do.

PRESENTE

[REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2018, artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y oficio Núm. SJAI/CAIA/191/2019

Anexo constante de 1 CD.

C.c.p. Lic. Miguel [REDACTED] del Despacho de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales. Para su [REDACTED] especializada en Materia de Derechos Humanos. Mismo fin. Presente.
[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías. Igual fin Presente.

Av. Insurgentes No. 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.gob.mx/fgr



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

SE RECIBE RESPUESTA DEL APODERADO DE LA EMPRESA

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial de Investigación y Litigación Para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.---

HACE CONSTAR

---TÉNGASE por recibido constante en una foja el turno de trabajo número ID [REDACTED] el cual se adjunta en una foja el escrito de [REDACTED] en su carácter de apoderado de la empresa denominada [REDACTED] por el cual en relación al oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019, de fecha once de septiembre del año en curso, anexa copia de la factura No. [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil seis, remitida a la [REDACTED]

--- En la Unidad, documentales de las cuales se da fe de tener a la vista la documental descrita en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.---

CONSTE

--- ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación y agréguese a la indagatoria al rubro citado.---

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales para que surtan los efectos legales correspondientes.---

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.---

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. [REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS



FGR

UEILCA

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa

709

11/10/2019
16:20

Id: [REDACTED]

Número: S/N

Fecha: 11/10/2019

Fecha del turno: 11/10/2019

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: [REDACTED] RELACIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019. ANEXA COPIA DE FACTURA DEL AÑO 2006 REMITIDA A LA AGENCIA CENTRAL POTOSINA SA DE CV. ASI MISMO SOLICITA CITA EN LA PLANTA FORD DE CUAUTITLÁN Y PRESENTAR FÍSICAMENTE LA UNIDAD

Observaciones:

FGR RECIBIDA
11 OCT 2019
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO DE AYOTZINAPA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO DE AYOTZINAPA
AVERIGUACION PREVIA: FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019

A/n Lic. [REDACTED]

[REDACTED] como domicilio, el que aparece al calor de la presente promoción, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que por medio de mi acorta de cuenta y en relación al oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019, de fecha 11 de septiembre del año en curso, me permito anexar copia de la [REDACTED] 29 de julio del 2006, remitida a la [REDACTED]

Asimismo, respecto de los componentes del vehículo, la informo que todos tienen números de parte y respecto del lugar donde se localiza el número oculto o secreto, no podemos dar esa ubicación, por lo que para su revisión deberá solicitarse cita en la [REDACTED] y presentar físicamente la unidad

Por lo anteriormente expuesto:

UNICO - Tener por contestado el oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019, de fecha 11 de septiembre del año en curso

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Circuito González Contreras Cámara No. 1,500 Col. Centro de Ciudad Santa Fe, 01210, México, D.F.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

710

11 OCT 2019

12:35 Susana Alcega

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DADA EN EL CASO AYOTZINAPA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO DE AYOTZINAPA
AVERIGUACION PREVIA: FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019**

INVESTIGACION
DEL CASO

At'n.: Lic. Mtro. Victor Cruz Martínez.

[Redacted] en mi carácter de apoderado de la empresa denominada [Redacted] señalando como domicilio, el que aparece al calce de la presente promoción, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio de mi escrito de cuenta y en relación al oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019, de fecha 11 de septiembre del año en curso, me permito anexar copia de la factura [Redacted] para su venta, con domicilio en Carr. 57 Km. 194-350, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

Asimismo, respecto de los componentes del vehículo, le informo que todos tienen números de parte y respecto del lugar donde se localiza el número oculto o secreto, no podemos dar esa ubicación, por lo que para su revisión deberá solicitarse cita en la Planta [Redacted] y presentar físicamente la unidad.

Por lo anteriormente expuesto:

UNICO.- Tener por contestado el oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/0425/2019, de fecha 11 de septiembre del año en curso.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature Block]

Ciudad [Redacted] 2019

Ford Motor Company, S.A. de C.V.
Circuito Guillermo González Camarena No. 1,500, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, 01210, México, D.F.

CIRCUITO GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA No. 1500 PISO 5
COL. CENTRO DE CIUDAD SANTA FE C.P. 01210
DEL. ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F.

FACTURA No. [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

-CONTABILIDAD-

VENIDDO A:

FECHA

28/JUL/2006

AGENCIA GENERAL POTOSINA, S.A. DE C.V. Carr. 57 Km. 194, 350 Zona Industrial San Luis Potosi San Luis Potosi		
CP. 78395	RFC. [REDACTED]	M2311
DESCRIPCION DE LA UNIDAD	NUMERO DE SERIE	MODELO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
DETALLE DE LA UNIDAD Y SUS ACCESORIOS		IMPORTES
[REDACTED]		[REDACTED]

SIN VALOR

SUBTOTAL : [REDACTED]

IVA : [REDACTED]

CLAVE VEHICULAR : [REDACTED]

COLOR EXTERIOR: [REDACTED]

COLOR INTERIOR: [REDACTED]

FINANCIERA : [REDACTED]

EL VENDEDOR DE LA UNIDAD FUE:

[REDACTED]

INCLUYE \$168 PESOS MAS IVA POR GRABADO DE VEHICULOS

ESTA UNIDAD SE CONSIDERA ENTREGADA EN LA FECHA DE LA PRESENTE
FACTURA Y LIBERADA EN FRONTERA/PUERTO DE ENTRADA A
TERRITORIO MEXICANO

EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICION

TOTAL :

[REDACTED]

7MA01603	F36	K020	R99	181,876.00
[REDACTED]				

EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICION

PAGINA : 1 DE 1

-COPIA-



1990



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS

En la Ciudad de México, siendo diecisiete horas del día once de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el contenido del oficio FGR/FEMDH/DGASRCMDH/853/2019, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Maestro Omar Gómez Trejo Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, suscrito por [redacted] Director General por el cual comunica que la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo del conocimiento que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) remitió una nota al estado Mexicano, mediante la cual transmitió un informe elaborado por la Consultora del Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) del Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa (Mesa), Ángela Buitrago, sobre telefonía y Balística, el cual a solicitud de la Comisión, se transmitió a la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, con copia para esta Fiscalía General de la República, información contenida en CD, por el cual procedase a la impresión de la información contenida en el CD, en su oportunidad procedase a su estudio por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 17, 168, 180, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, 11, 65, 67 de la Ley General de Víctimas, en relación con los artículos transitorios Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo A/010/2019, por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019, es de acordarse y se;

ACUERDA

ÚNICO. Procedase a la impresión de la información contenida en CD, agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

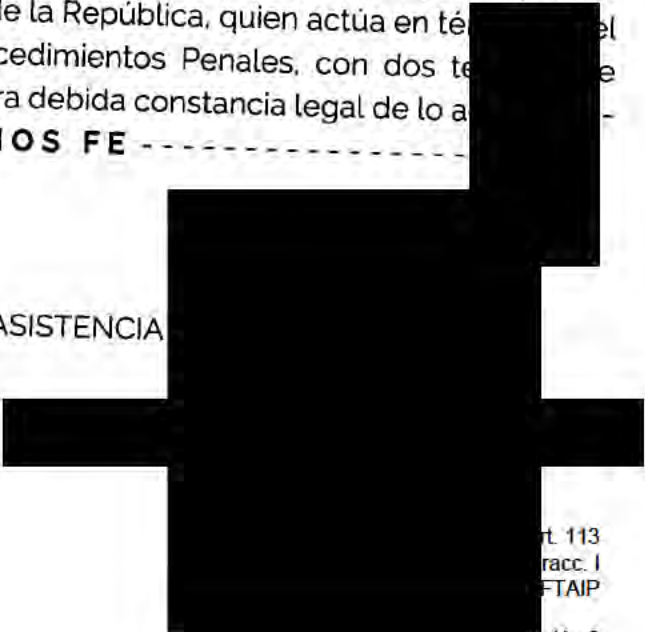
CUMPLASE

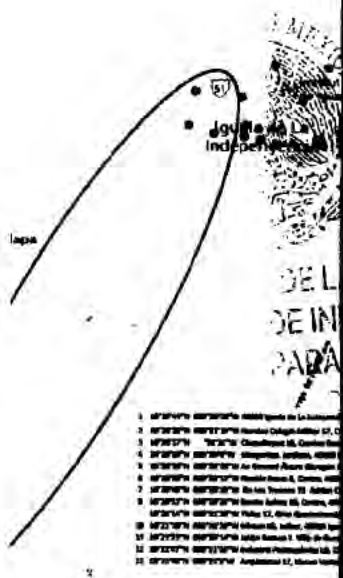
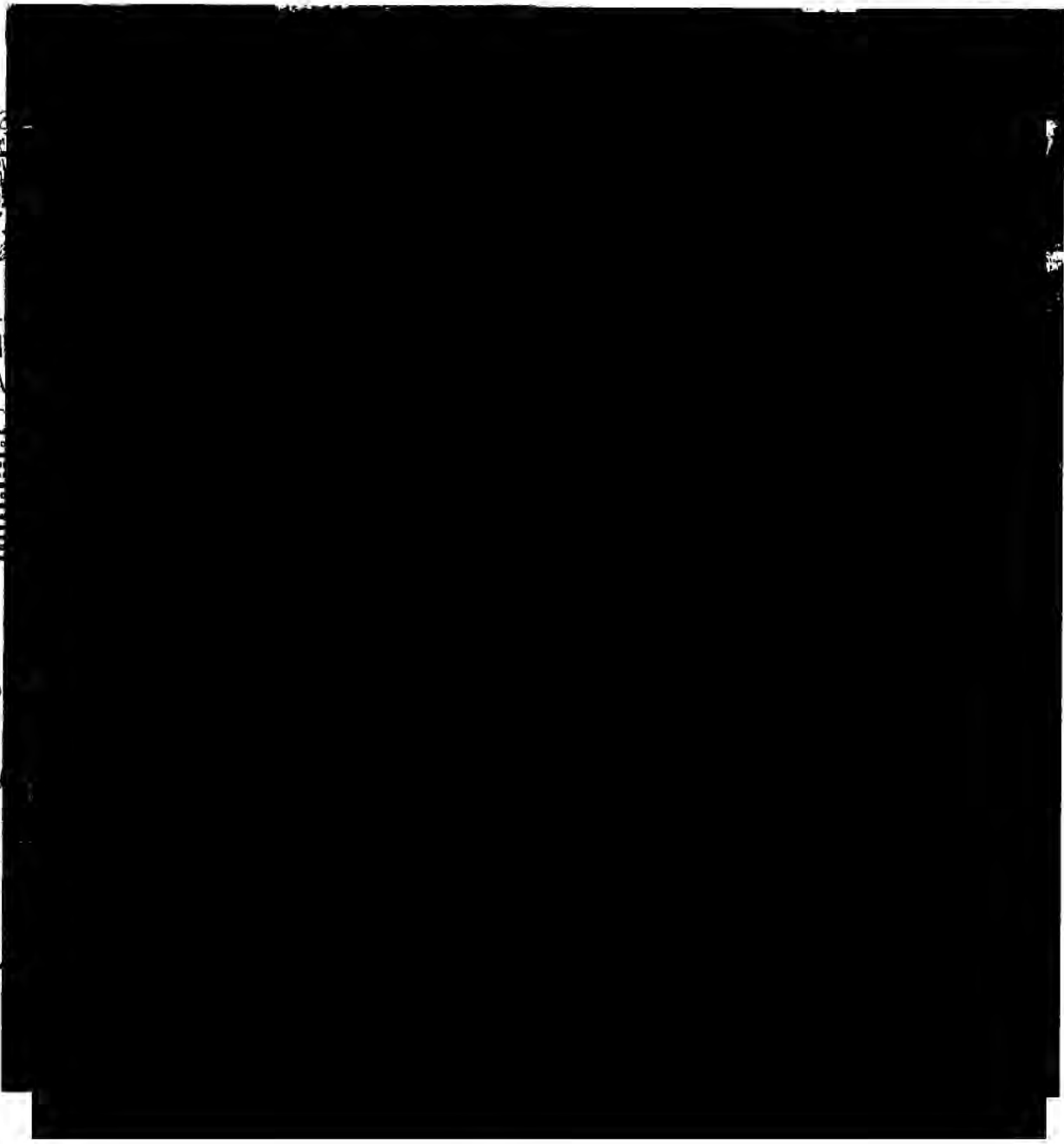
Así lo acordó y firma, la suscrita licenciada [redacted] Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo anterior.

DAMOS FE



TESTIGOS DE ASISTENCIA





- 1. [Illegible]
- 2. [Illegible]
- 3. [Illegible]
- 4. [Illegible]
- 5. [Illegible]
- 6. [Illegible]
- 7. [Illegible]
- 8. [Illegible]
- 9. [Illegible]
- 10. [Illegible]
- 11. [Illegible]
- 12. [Illegible]



- 1. [Illegible]
- 2. [Illegible]
- 3. [Illegible]
- 4. [Illegible]
- 5. [Illegible]
- 6. [Illegible]
- 7. [Illegible]
- 8. [Illegible]
- 9. [Illegible]
- 10. [Illegible]
- 11. [Illegible]
- 12. [Illegible]






DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO



**CONSULTORA DE LA CIDH
Y DEL GAT**

CASO DE LOS 43 DESAPARECIDOS DE AYOTZINAPA

Consultoría. Contrato No. 

Desde 15 de agosto de 2019 hasta 15 de diciembre de 2019

México, septiembre, 24 de 2019.

ÍNDICE



Carta de presentación
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 1. Metodología.

2. INTRODUCCIÓN.

3. CAPÍTULO PRIMERO

TELEFONÍA

- 3.1. Antecedentes y personas objetivo-detenidas GU, Policías de Cocula, y de Iguala, Seguridad Pública, alcalde y esposa del alcalde.
- 3.2. Policías federales Iguala.
- 3.3. Policías ministeriales estatales y federales
- 3.4. Policía de Tránsito de Iguala
- 3.5. Policía de Huitzucó
- 3.6. Policía preventiva de Iguala
- 3.7. Policía Estatal
- 3.8. Otras personas
- 3.9. Grupo de chavos desaparecidos
- 3.10. Hallazgos
- 3.11. Nuevas personas en el iter críminis
- 3.12. Comunicaciones con lada internacional E.U.
- 3.13. Miembros del grupo que se encuentran en Estados Unidos.
- 3.14. Sugerencias

4. CAPÍTULO SEGUNDO

BALÍSTICA

4.1. Estado del arte.

4.2. Pruebas realizadas.

4.2.1. Parque de armas

4.2.2. Estudio del arma de fuego: determinación del estado de conservación y aptitud de disparo.

4.2.3. Determinación del reciente uso del arma.

4.3. Balística interior

4.3.1. Banco de obtención de proyectiles: prueba de disparo en el tubo recuperador.

4.3.2. Determinaciones preliminares: cotejo de vainas, cotejo de proyectiles parciales.

4.3.3. Comprobación IBIS, IBIS TRAXS HD 3D.

4.3.4. Estudio micro comparativo al departamento de balística de la CGSP: sin confronta

4.4. ¿Qué falta por realizar?

4.5. Posibilidades de realizar un cotejo adecuado y eficiente.

4.6. Proyección para próximas consignaciones

4.7. Acción / Omisión

5. CAPÍTULO TERCERO

Avance para las consignaciones que pretende realizar la FGR.

6. RECOMENDACIONES

Conclusiones

México, septiembre 24 de 2019.

Señores

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SEÑORES COMISIONADOS

LA REPUBLICA

Coordinadora

Washington

Referencia: Consultoría Contrato No. [REDACTED] Caso Ayotzinapa GAT. Telefonía y balística.

Honorables Comisionados y respetada Coordinadora.

De conformidad con el contrato de consultoría que se suscribió y que inició el 15 de agosto de 2019, me permito consolidar el producto de la consultoría denominada No. 1, que se refiere a telefonía y balística, no obstante, y dada la conversación del 1 de agosto en donde se nos dijo que podíamos ampliarlo a lo que consideráramos necesario, procederemos a ello tratando de colaborar con el hallazgo de los 43 desaparecidos de la Normal Isidro Burgos y con los presuntos responsables por acción o por omisión.

En consecuencia dentro del ejercicio del cumplimiento de la relación con la CIDH, hemos asistido, el 1 de agosto y durante la semana del 20 al 25 de agosto a diferentes reuniones en el desarrollo del compromiso inicial, y con la finalidad de buscar información respecto del análisis, evaluación y sugerencias de lo que se denominó "primer producto", que será el resultado del trabajo desarrollado con base en la información recogida directamente con la participación del grupo técnico de la Comisión Presidencial, con la

5

información suministrada por la CIDH, del Centro PRODH y con la información que reposa en las diversas averiguaciones previas que han sido integradas y que cursan actualmente en la FGN bajo el radicado 001/2015.

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
METODOLOGÍA

Hemos decidido manejar la metodología que precisaremos en el contenido de este documento y que responde a las dinámicas propias de la investigación criminal, consistente en:



Estos últimos tres puntos serán abordados en los dos capítulos de telefonía y balística.

El documento que vamos a presentar analiza en contexto lo que se puede extraer. Lo anterior significa que el estudio de esta consultoría no se realizará de manera cerrada, aislada y exclusiva sino correlacional.

Así mismo a pesar de que lo solicitado en el objeto de consultoría sólo hacía referencia a telefonía y balística, habiendo entonces bastado con relacionar esos elementos, hemos decidido que debemos colaborar con un análisis sistemático que permita avanzar en la intención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la nuestra que se

constituye en el único norte de este aporte: hallazgo de los estudiantes y determinación real de los hechos y/o partícipes.

Corresponde, por tanto, en esta primera consultoría realizar un aporte mayor generando una apertura al objeto, tal y como se nos autorizó en reunión personal en México, en el aspecto de información que permite tabular otros elementos fundamentales y que consideramos importantes en la valoración de las hipótesis que se verifican y que surgen con las pruebas que se han practicado en estos últimos años dentro de la [REDACTED] que se conoció como Caso Ayotzinapa.

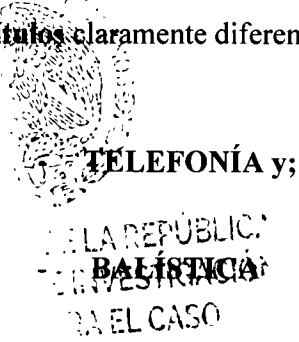
Lo primero que hay que señalar es que fueron consultados elementos que consideramos fundamentales en el desarrollo de este trabajo, y que consisten en informaciones que reposan tanto en la Comisión denominada presidencial, así como información suministrada por medio abierto, reunión con los actores, el Centro PRODH y lectura de los elementos probatorios que proceden de la averiguación.

Para poder llevar a cabo una narración adecuada creemos fundamental iniciar con un relato que puede ya estar inserto en el marco inicial pero que se amplía en la nueva parte de la investigación casi 5 años después de sucedidos tan lamentables y execrables hechos.

Lo primero que hay que sostener es que se realizará una confrontación de la información con respecto a las hipótesis fácticas, de las cuales se partió y posteriormente haremos una valoración y recomendación para continuar con esta investigación en los temas de telefonía y balística, así como anunciamos desde ya que anticiparemos algunos elementos del segundo producto contratado bajo esta consultoría que puede involucrar recomendaciones para nuevas consignaciones.

Así mismo se hizo necesario leer los tomos que han crecido de manera vertiginosa y por lo menos asegurar que de la información procesada, estas conclusiones que obviamente son parciales, se puede recorrer nuevos caminos y decretar nuevas pruebas que pueden seguir ahondando en la pretensión de saber la verdad y encontrar el paradero de los 43 desaparecidos.

De igual manera precisamos que los temas que se me han solicitado serán abordados en dos capítulos claramente diferenciados que responderán en su orden a:



Además, se abordarán otros capítulos que permitirán completar el círculo del análisis.

La importancia de postular esta metodología lleva a determinar que los aspectos relacionados en primer lugar con la misma deben llevar un orden apropiado en aras de garantizar que se asuma de manera idónea y eficaz el objeto de esta consultoría.

Lo anterior implica que lo primero que debemos plasmar en este recorrido respecto de telefonía - como recordatorio para que sea claro desde el principio- será:

- Nombre de personas que se consideran pudieron participar en la agresión
- Números telefónicos
- Sábanas solicitadas
- Información analizada y red técnica utilizada
- Forma de análisis: por número de teléfono o por IMEI
- Datos correlacionados:
- Antenas:
- Cruces de información: Cruces, *Mapeos de Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud) del detalle de llamadas,*
- Conclusiones de vinculación
- Lugares aproximados desde donde surge la comunicación o la de destino

Y en lo que a la técnica de balística se refiere apuntará la consultoría a relacionar:


- Personas a las que se les aplicó alguna prueba para detectar utilización de armas, bien rodizonato de sodio u otras técnicas.

- Clase de material recuperado: armas y proyectiles
- Lugares donde se recuperó y de qué manera.
- Clase de armas que pudieron impactar en los cuerpos de los estudiantes que murieron, de los que se encuentran heridos como Aldo y de las personas que también fueron atacadas en diversas zonas.
- Correlación del parque de armas con todos los ataques.
- Y pruebas de disparo con los diversos parques de armas que se han obtenido en estos últimos años.

A su vez, los dos capítulos -telefonía y balística- nos permiten diseñar algunas estrategias respecto del ejercicio de la acción penal, que puede ser suministrada desde mi experticia, para que se decida lo que se considere con esa aproximación.

Advertencia previa: Los tomos consultados son los que se encuentran escaneados, por tal razón llevan doble foliatura. La que presenta el scanner y la que aparece en el folio o foja correspondiente, para evitar perder la información. Así mismo hay que tener mucho cuidado cuál es la versión que se consulta y dentro de qué averiguación, puesto que como existen tres o cuatro triplicados, es claro que la foliatura puede variar en cada uno de ellos. Esta corresponde a la foliatura de la AP que reposa en la Unidad de Derechos Humanos

2. INTRODUCCIÓN.


 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIONES
 PARA EL CASO

Dentro de las técnicas que ha desarrollado la criminalística, resultan fundamentales la balística y la telefonía que permiten aportar a la investigación datos importantes en búsqueda de la determinación del hecho y de la participación de diversos sujetos.

No obstante, debemos sostener que sólo un trabajo adecuado, completo y exhaustivo puede dar el resultado que se ha evidenciado en estas técnicas.

Por esta razón creemos que debemos determinar desde un primer momento aspectos fundamentales que permite arrojar la telefonía. Y nos referimos en primer lugar a la ubicación del móvil que emite o recibe llamadas. Esto siempre y cuando tengamos claro que la ubicación es aproximada y no exacta. Así mismo no permite establecer las horas en que se realizó la llamada, la duración, si existen o no mensajes de texto, el número de llamadas etc.

Es claro que también nos permite determinar contactos recurrentes o interlocutores con los que se relaciona habitualmente la persona titular de un móvil. Los datos que guarda un equipo telefónico hoy en día permiten conocer los lugares, las vinculaciones e inclusive aspectos privados del dueño del equipo, porque todo reposa en su interior, y la minería de datos permite también establecer elementos muy importantes que apuntan más a aspectos de determinación de amistades, familiares, etc.

El objeto encomendado para esta consultoría se refirió genéricamente a la telefonía, por esa razón consideré fundamental ampliarme en todos los campos que pueden ser denominados dentro de esa forma genérica asumida por la CIDH.

El estudio se puede hacer por números o por el IMEI que es precisamente [REDACTED] algunas personas lo han denominado la huella digital. Es fácil entonces comprender que este código permite saber varias cosas:

Los primeros seis dígitos que se conocen como TAC (Type Allocation Code) contienen el código del país donde se creó el móvil, así mismo los números (7 Y 8) que siguen al TAC se denominan FAC (Final Assembly Code) y permite establecer al fabricante, y así mismo se puede determinar un número de serie que se conoce como SNR y en algunos modelos existe un dígito de verificación.

Existen por lo tanto diversas modalidades de realizar la técnica, bien manejando el número del celular, o móvil o bien trabajando sobre el IMEI.

A su vez, la balística como ciencia física que estudia las armas de fuego permitirá conocer el estado del arte, en las pruebas que se han ordenado en los dictámenes que se han rendido, y obviamente la relación de esas armas, con los hechos y con los perpetradores. La balística forense entonces permitirá conocer las labores de **indagación real** sobre las armas utilizadas en los lamentables hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

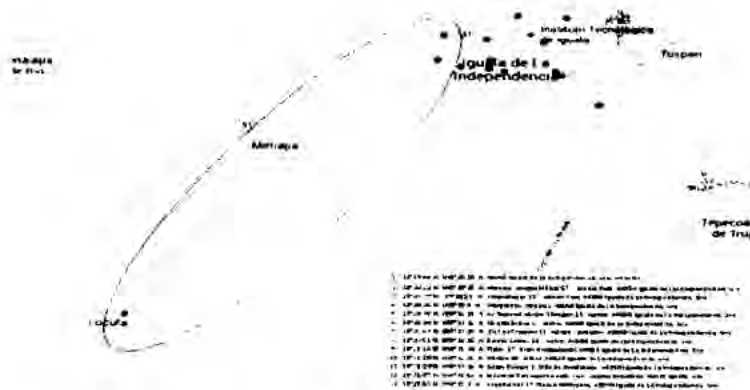


AL DE LA REPÚBLICA
L DE INVESTIGACIÓN
IN PARA EL CASO

3. CAPÍTULO PRIMERO

TELEFONÍA

14 Antenas de la empresa Telcel, involucradas en actuaciones ministeriales.



En primer lugar, debemos partir de lo que se tenía planteado inicialmente. Esto es de lo que se reseñaba en la página 156 del II informe del GIEI de abril de 2016:

“En conjunto, se identificaron los teléfonos de [REDACTED] seleccionando aquellos que poseían información en los días 26 y 27 de septiembre de 2014. También se solicitaron nuevos desplegados y el análisis de la telefonía de los estudiantes desaparecidos”.

“Respecto de la telefonía se hace imperioso sostener que el volumen de la información es realmente alto y, por lo tanto, se hace necesario fijar una serie de elementos para poder comprender los datos. Es así, como hemos escogido realizar una determinación de hallazgos respecto de cada número telefónico de las personas que pueden haber tenido algún compromiso, así como de los teléfonos de los 43 desaparecidos que nos permiten encontrar información previa, coetánea y posterior que pueden generar indicios respecto a los presuntos responsables de la desaparición, así como de georreferenciación o ubicación

12

en las horas críticas, contactos, registros de llamadas, imágenes, videos, emails, geolocalización” etc....

Y de igual manera se recoge en el informe denominado Mesa¹:

“Actualmente el estado reconoce que tuvieron actividad después de la medianoche del 26 de septiembre de 2014, a partir de las solicitudes del MESA, y que al menos uno de ellos fue encontrado en manos de un funcionario de seguridad pública estatal. La Comisión destaca que, en materia de telefonía, las indagaciones más relevantes se relacionan con los estudiantes Martín Getsemaní Sánchez García, Miguel Ángel Hernández Martínez y Jorge Antonio Tizapa Legideño”.

“En el Informe Policial 6469/2017 de fecha 10 de julio de 2017, proporcionado por la División de Investigación de la Policía Federal, se señala a las personas que usaron el IMEI asociado a Martín Getsemaní, en fechas posteriores al 27 de septiembre de 2014. De las indagaciones realizadas que obran en el expediente se da cuenta [REDACTED]

[REDACTED]

telefónico, la PGR procedió a declarar al [REDACTED] y a su pareja sentimental. La Comisión estima necesario que las autoridades investigadoras confronten estas declaraciones, pues existen algunas inconsistencias en la información aportada por estas personas. Por otro lado, de las constancias integradas en el expediente y de las respuestas proporcionadas por el Estado, la CIDH observa que se realizaron diligencias complementarias sobre esta línea de investigación tales como un cateo al domicilio del [REDACTED] un dictamen en tecnología...”

“Por lo que hace a Caminante el Estado mexicano informó a la CIDH que a partir de las declaraciones de dos policías municipales de Iguala se estableció que dicha identidad [REDACTED]

¹ Mecanismo de seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



De la transcripción con antelación podemos decir que tenemos dos planos diferentes en este momento CASO

- a) Establecer qué celulares fueron usados (y por lo tanto quien o quienes estuvieron en comunicación) de los presuntos perpetradores, determinadores u otros.
- b) Y otro nivel de los estudiantes (quienes activaron sus celulares en los momentos críticos) pero además que fueron utilizados posteriormente por otras personas que tenía relación con los que por lo menos se denominan "sospechosos" en esta averiguación. Este plano representa la explicación investigativa de por qué razón elementos que eran de los muchachos hoy desaparecidos se encuentran en manos de terceros.

Así las cosas, podemos decir en primer término que esta consultoría vertida en este documento intenta realizar un diagnóstico sobre la recolección de la información, procesamiento interrelación y análisis recuperados a través de este medio técnico, pero a la vez, se va a ampliar en el análisis de manera sistemática de otros medios de prueba como declaraciones o documentos, que pueden permitir seguir de mejor manera el camino para una posible consignación.

A su vez, y en segundo término, lo que se pretende realizar es un análisis de ese producto que arrojó la experticia técnico criminalística en el estudio de redes a través de procesos informáticos y con ayuda de herramientas como el IO2, que permiten establecer tecnológicamente las relaciones reales entre los sujetos, el número de llamadas y/o conversaciones, duración, lugar en donde se originan y lugar en donde se reciben, ya que esto permite atar probatoriamente otros elementos materiales para demostrar con probabilidad la presencia, el conocimiento, y la participación de los elementos en la desaparición, muerte y lesión de las personas que hoy, fungen como víctimas del caso denominado Ayotzinapa.

14

Así mismo es necesario comprender cabalmente el por qué, elementos de personas que

En ese orden y con la finalidad de tener claridad en un caso tan complejo y sobre todo de macro criminalidad es necesario tener claro:

- Quiénes son los autores, partícipes y cómplices que intervinieron en los hechos;
- Los que pudieron haber intervenido por dejar de cumplir con el deber impuesto en la Constitución y la Ley.
 - Así mismo los que han negado su participación

La mejor manera de aproximarnos en nuestro criterio es establecer estos niveles y además se debe determinar, quiénes realizaron procedimientos ilegales que llevaron a obstruir, desviar o interrumpir la investigación. Por lo tanto, es obligatorio iniciar este recorrido evidenciando el complejo entramado de actores en las páginas siguientes.

3.1. *Las personas involucradas:*

Es fundamental partir de la relación de las personas que fueron inicialmente objeto de investigación y consignación.

Por lo tanto, debemos incluir un listado de las personas que fueron inicialmente relacionadas como presuntos perpetradores de estos hechos de desaparición:

Red de vínculos caso Ayotzinapa

Horas críticas: 22:00 hrs. - 26 de sep / 06:00 hrs. 27 de sep

AL DE LA REPUBLICA
N. DE INVESTIGACION
N PARA EL CASO
MADA

Red de vínculos caso Ayotzinapa

Horas críticas: 22:00 hrs. - 26 de sep / 06:00 hrs. 27 de sep

Horas críticas:

-
-
-

Red de vínculos caso Ayotzinapa
Horas críticas: 22:00 hrs. - 26 de sep / 06:00 hrs. 27 de sep

DE LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACION
 PARA EL CASO

2

Debiendo aclarar que algunos están todavía detenidos y otros no.

Y precisamente las razones anteriores, por las cuales liberaron algunos de estos presuntos autores o partícipes, o como en el caso de Gildardo López Astudillo, debe ser un punto central de concentración, para observar que otros nuevos elementos pueden ser utilizados en la búsqueda de la impartición de la justicia.

En consecuencia, los desplegados de sábanas y sus correlaciones permiten establecer indicios de presencia y de mentira, constituyéndose en elementos fundamentales para determinar la presencia de ellos en ciertos lugares y la verificación de llamadas entre



Desde este contexto es importante determinar que esta consultoría partirá de lo que ya se había relacionado, en la averiguación, en los informes del GIEI, en los informes del Mesa, en lo que se conoce actualmente en las investigaciones y a través de mecanismos como la Comisión para la verdad del caso Ayotzinapa.

²² Imágenes tomadas de la Comisión Presidencial que dirige el Lic Alejandro Encinas y el secretario Técnico Felix Santana. Presentación a los integrantes el 1 de agosto de 2019.



3.1.1. Policías de Iguala, Cocula, Guerrero Unidos, Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública.³

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN

[Redacted]

Gerardo Delgado Mota

[Redacted]

Isaac Patiño Vela

[Redacted]

Marco Antonio Ríos Berber

[Redacted]

[Redacted]

César Nava González.

[Redacted]

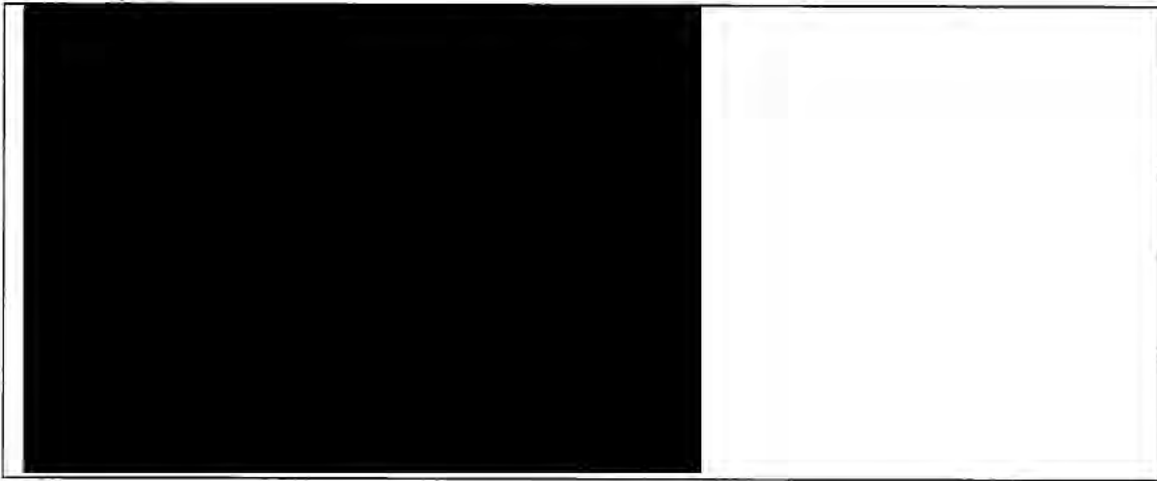
Esteban Ocampo Landa.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]
Gildardo López Astudillo.	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
José Luis Abarca Velázquez.	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
Luis Francisco Martínez Díaz.	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]



Todas estas personas, anteriormente consignadas fueron privadas de la libertad. Pero según información pública ya han salido algo más de 70 detenidos, por decisiones judiciales. Mientras realizaba esta consultoría, veinticuatro personas fueron liberadas. Y una fue absuelta por los cargos.

No obstante, la mayoría están consignados (algunos desde octubre de 2014 otros desde 2015).

Muchos de ellos tienen refuerzo probatorio respecto a su presencia y comunicación con varios actores que presuntamente pertenecen al crimen organizado.

Hay casos en donde vemos que según la telefonía existe mayor fortaleza en la demostración de su presencia y participación en los hechos. Por lo que esta prueba debe seguirse perfeccionando y profundizando con las nuevas líneas que llegan, los nuevos desplegados de sábanas, que siguen siendo fundamentales en las redes y cruces.

3.2. Policías Federales

En este caso es importante recordar que desde el mismo momento en que se analizaron los hechos, se supo que existía policía federal en los lugares y en los eventos en donde se realizó la agresión y la desaparición de los 43 desaparecidos.

De igual manera las notas informativas que presentaron de la Estación de Iguala eran contra evidentes.

Las declaraciones de los policías federales no eran coherentes con la información que reposa en la averiguación brindada por varias personas que incluso eran ajenas a la Escuela Normal Isidro Burgos. Tenemos declaraciones de personas que incluso circulaban esa noche por la vía y pudieron atestiguar cómo incluso las patrullas desviaron el tráfico debajo del puente Chipote. Así mismo ante las varias declaraciones y la confrontación con la prueba técnica surge evidentes contradicciones que deben resolverse con la ayuda de la técnica, que por lo menos atestigua con su neutralidad indicio de mentira y de presencia.

La red de telefonía⁴ que aparece en el expediente puede servir para determinar los contactos y las relaciones que negaron en sus declaraciones los miembros de seguridad pública.

⁴ Tomo 252 folio 141/70.

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
En este caso es importante observar que es claro dentro de las investigaciones que tanto [REDACTED] deben ser objeto de una investigación profunda y una eventual consignación.

Lo primero que puede decirse es que [REDACTED] estuvo al igual que otros miembros de policía federal en la zona de Palacio de Justicia. [REDACTED] según el cruce de redes desde las 21:16 del 26 de septiembre de 2014 hasta las 00:26 de la mañana de 27 de septiembre de 2014, como se evidencia en el tomo 509 de la averiguación.⁷ De igual manera de acuerdo con esta verificación técnica [REDACTED] también se encontraba en varios sitios. Lo que ya pone en contra evidencia las declaraciones que ellos rindieron.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De igual manera, se cuenta dentro del expediente con la información enviada por la telefónica⁸ el 15 de marzo de 2017, en donde se tiene por recibido el oficio de asignación de documentos ID [REDACTED] por medio del cual se anexa oficio número CSCRI01568/2017, de fecha 9 nueve de marzo de 2017, suscrito por el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número [REDACTED] asignado a la Estación Iguala de la Policía Federal, en Iguala de la Independencia, Guerrero, al momento de ocurrir los hechos que se investigan.

[REDACTED]

Así mismo en la prueba que reposa dentro de la averiguación⁹ el 15 de marzo de 2017, se recuperó la información que contiene el oficio de asignación de documentos Id [REDACTED] por medio del cual se anexa oficio número CSCRI01569/2017, de fecha 9 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] con la información a analizar respecto de 14 catorce números telefónicos, los cuales tuvieron comunicación con el número [REDACTED] del usuario identificado como [REDACTED] Policía Federal, adscrito a la Estación Iguala, en Iguala de la Independencia, Guerrero, activo al momento de suceder los hechos que se investigan.

⁸ Tomo 414 1171/583

⁹ Tomo 414 1181/588



Baste ver lo que dice en su declaración

[Redacted text block]

DE INVESTIGACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

¹⁰ Tomo 195 27/14.
¹¹ Tomo 413 656/329



Tomada (99) 11/16
de AVISACION
CION PARA EL CASO

[REDACTED]

De igual manera está demostrado en la averiguación que otro ministerial, [REDACTED] tiene como alias el de Caminante¹³ este Policia Ministerial del Estado ha sido reconocido por multiplicidad de personas con ese apodo, y sin embargo se llega a la conclusión de que por no ser el número que él dice que tenía, el que aparece en los análisis no es él el que generó el centro de control de las comunicaciones, como las redes lo indican. Creemos que en este caso es necesario no sólo profundizar sino proveer elementos de contraste.

Miremos como en la AP aparece la siguiente anotación¹⁴: "El identificar a la persona con clave "El Caminante", ya que este tuvo comunicación mientras se desarrollaban los hechos con varios de los implicados, por ello esta autoridad recabó

[REDACTED]

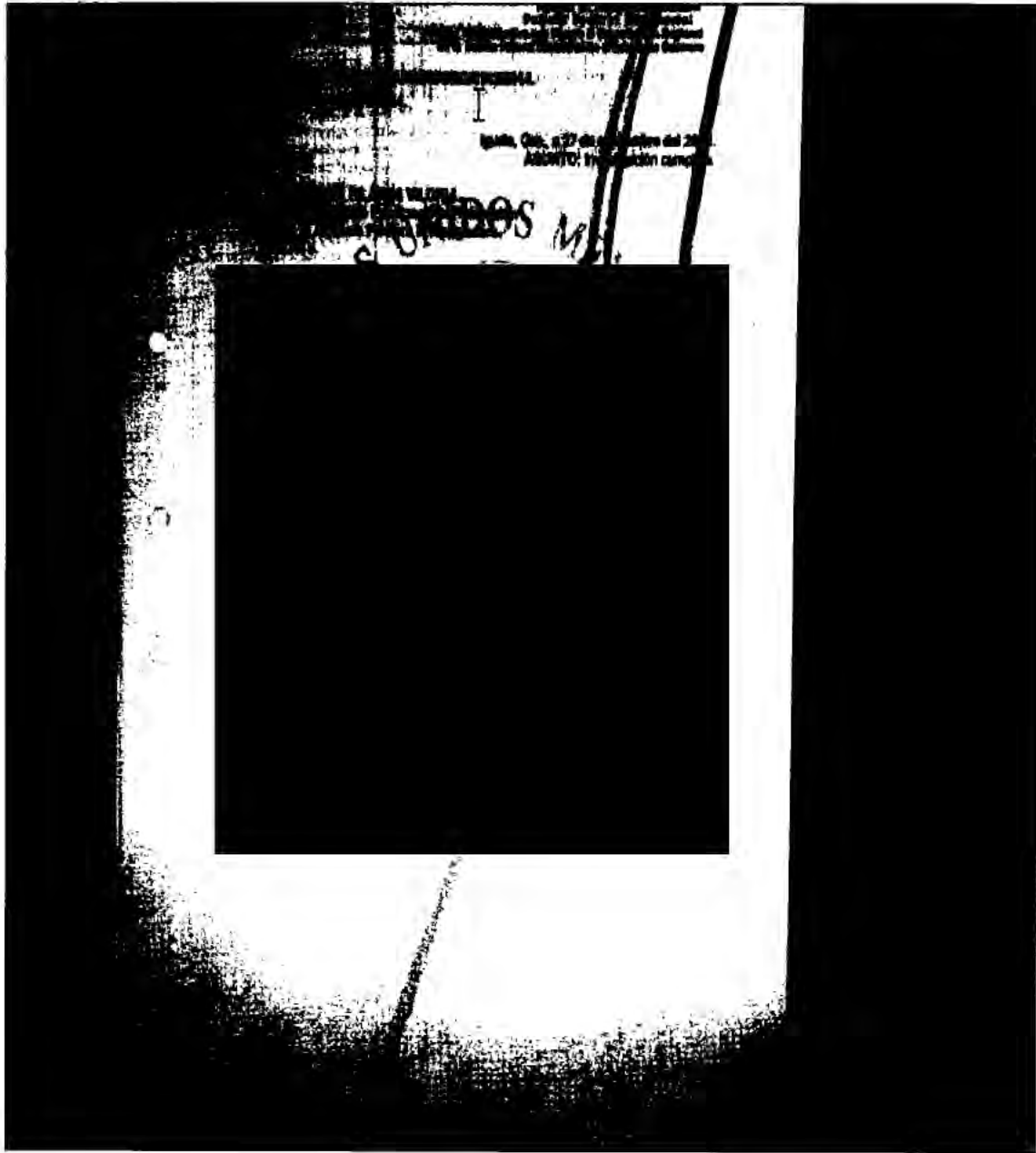
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

¹⁴ Tomo 416 1356/678





¹⁵ Tomo 252, folio 11 y s.s.



3.4. Policia de tránsito de Iguala¹⁶

AL DE LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Además de que como puede observarse todos salieron de la institución en el 2015.

[Redacted text block]

¹⁶ Tomo 631 537/268 POLICIAS DE TRANSITO IGUALA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS.

[Redacted text block]

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO

Policías de Huitzucó

Debemos recordar en este caso que el 14 de julio de 2017, se realiza la consignación de varios de ellos, que el juez la rechazó por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y otros. Sus declaraciones se tomaron en el año 2015 y narran cómo el 26 de septiembre de 2014:

[Redacted]

[Redacted]

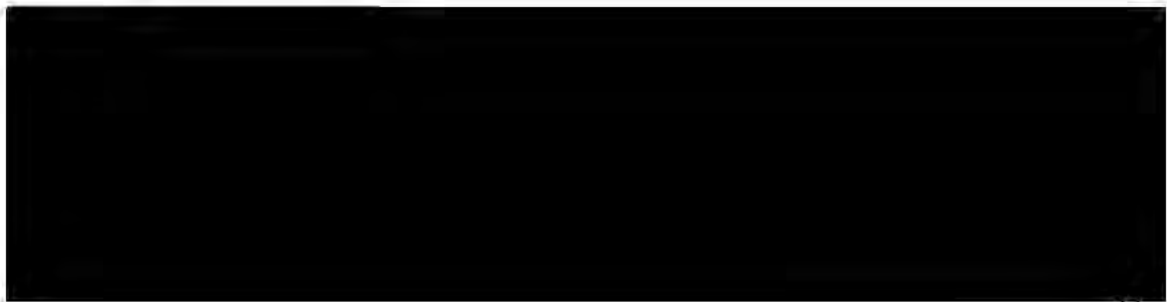
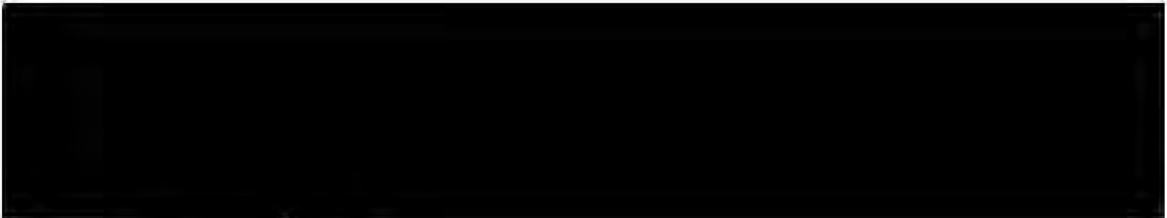
[Redacted]

[Redacted]



PARA EL CASO
de 1972

En ese escrito de consignación estaban:





[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]
	[Redacted]		[Redacted]

[Redacted]

³⁰ Tomo 434 5-6

[Redacted]		[Redacted]	
	Nvo.		
[Redacted]		[Redacted]	
	Invo.		

DE INVESTIGACION

[Redacted]

[Redacted]

De igual manera de la red técnica que se presenta mediante informe de policía 0219/2017³¹ permite cruzar la información de:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Esta línea debe profundizarse muchísimo más.

³¹ Tomo 413 s208/105 y siguiente se establece claramente el número de varios de ellos y sus contactos, así como las direcciones.

[REDACTED]

[REDACTED]
concretas contra Francisco Salgado Valladares [REDACTED]

[REDACTED]

Tampoco se sabe qué acciones se emprendieron para determinar si esos hechos denunciados en relación con esta policía con el crimen organizado, fue siquiera objeto de verificación por las autoridades del Municipio y/o del Estado.

[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]

³² Tomo 510 folio 645 y s.s. -647,
³³ Tomo 414 947/471

[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
Francisco Salgado Valladares Sub director Operativo de la Policía Municipal ³⁴	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
Luis Francisco Martínez Díaz	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]

³⁴ Quien es mencionado por [Redacted] quien afirma que "FRANCISCO SALGADO VALLADARES e [Redacted]

[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]

3.7. Policía estatal

[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]

s caminante)

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

³⁵ Tomo 193 1126/564. [REDACTED]

³⁶ Tomo 193 folio 1074/538. [REDACTED]

³⁷ Tomo 193 folio 1014/508. [REDACTED]

3.8. OTROS ACTORES

[REDACTED]

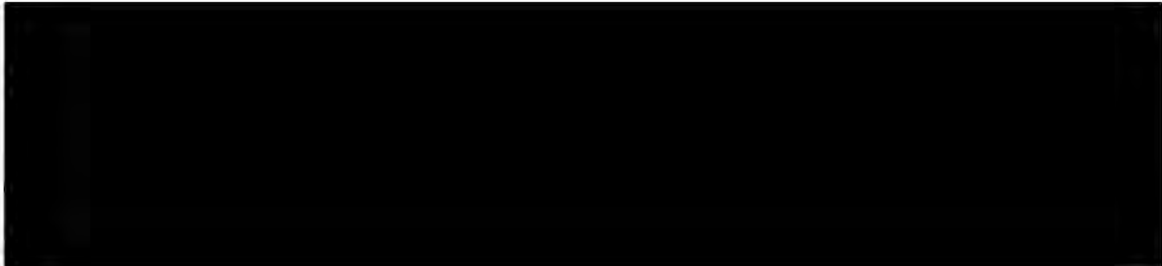
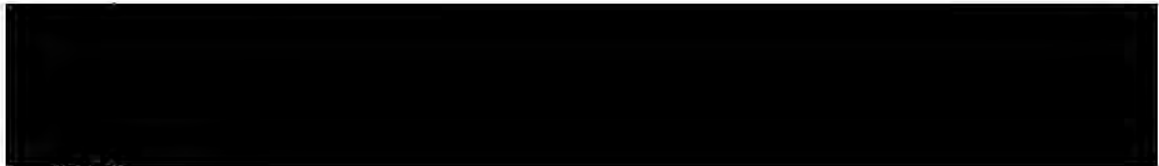
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



3.9. Grupo de desaparecidos



³⁹ Tomo 433 1033-1110

⁴⁰ Tomo 434 s 331-398

⁴¹ Tomo 434 s 105-180; s 273-330

⁴² Tomo 434 s 399/470

⁴³ Tomo 435 s 583-650 Georreferenciación

⁴⁴ Tomo 435 s 717-774.



INVESTIGACION
Estudiantes desaparecidos

ABEL GARCIA HERNADEZ
 ABELARDO VAZQUEZ PENITEN
 ADAN ABRAJAN DE LA CRUZ
 ALEXANDER MORA VENANCTO
 ANTONIO SANTANA MAESTRO
 BERNARDO FLORES ALCARAZ
 CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLAREAL
 CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 CRISTHIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE
 CRISTIAN TOMÁS COLÓN GARNICA
 CUTBERTO ORTÍZ RAMOS
 FLORIAN GONZÁLEZ PARRAL
 EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ
 EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO
 FELIPE ARNULFO ROSAS
 GIOVANI GALINDEZ GUERRERO
 ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ
 ISRAEL JACINTO LUGARDO
 JESÚS GIOVANI TATLEMPA
 JONAS TRUJILLO GONZÁLEZ
 JORGE ÁLVAREZ NAVA
 JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA
 JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO
 JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL
 JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR
 JOSE ANGEL NAVARRETE GONZÁLEZ
 JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA
 JOSE LUIS LUNA TORRES
 JHOSIVANI GUERRFRO DE LA CRUZ
 JULIO CESAR LOPEZ PATOLZTN
 LEONEL CASTRO ABARCA
 LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO
 LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA
 MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS
 MARCIAL PABLO BARANDA
 MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA
 MARTIN GETSEMANY SANCHEZ GARCÍA
 MAURICIO ORTEGA VALERIO

⁴⁵ Tomo 512 f. 1298/ 649

MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARÍAS
SAUL BRUNO GARCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

⁴⁶ Tomo 413 s 120/061 [mci teléfonos de los desaparecidos

⁴⁷ Tomo 619 folio 1245/622.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



3.10. HALLAZGOS ⁴⁸

REPUBLICA DE EL SALVADOR

[Redacted text block]

[Redacted text block]

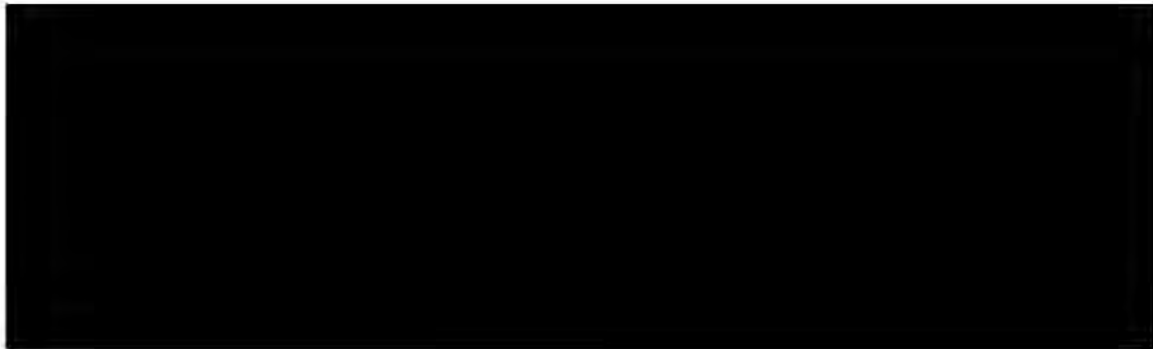
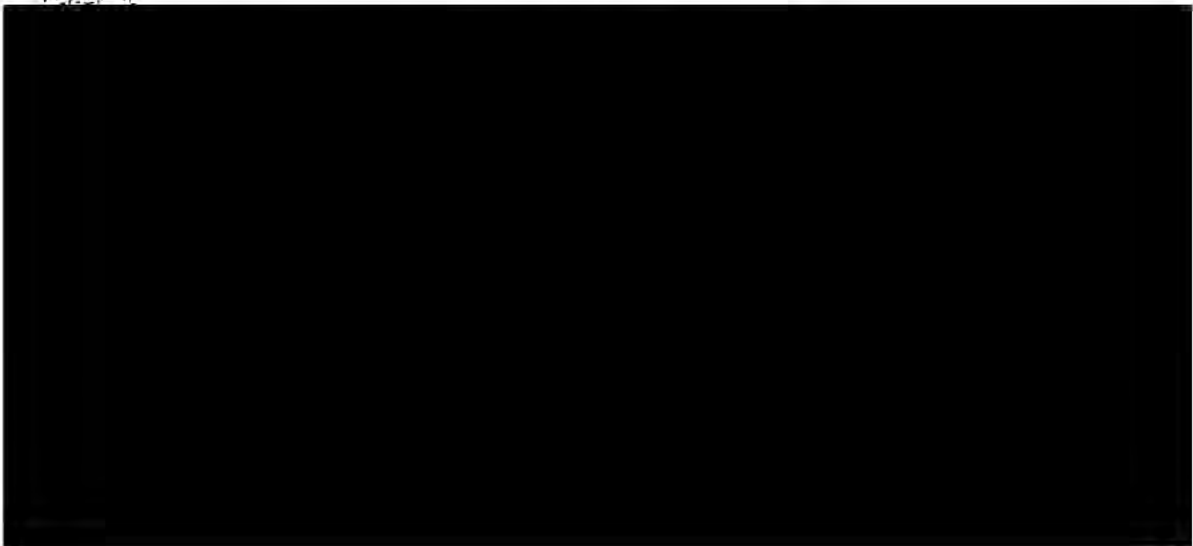
[Redacted text block]

[Redacted text block]

⁴⁸ Tomos 641, 631-399, al 414, 421, 674.




3.11. Nuevas personas en el recorrido criminal.



⁴⁹ Según redes Tomos 413, 426, 429, 432, 433, 631



⁵⁰ Extracción del móvil del 11 de octubre de 2014 AP 



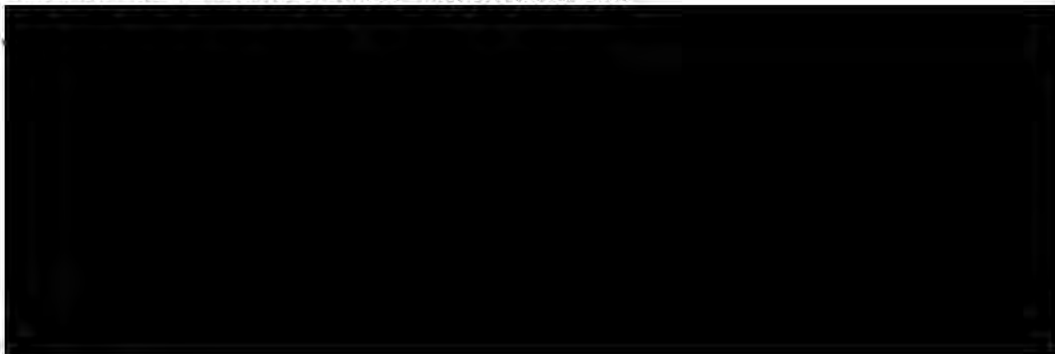
⁵¹ Tomo 631 829/414; 831/415. 833/416

⁵² Tomo 631 1331/664 y s.s.

⁵³ Tomo 631 1349/674.



Este a su vez se vincula en la red con los números:





DE LA REPUBLICA
DE IN
PARA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

⁵⁴ [Redacted]

⁵⁵ Tomo 631 678

[Redacted text block]

3.12. Comunicaciones con Estados Unidos

[Redacted text block]

[Redacted text block]

⁵² Tomo 415-1151/575

[Redacted text block]

[REDACTED]

IRAELE CA...
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

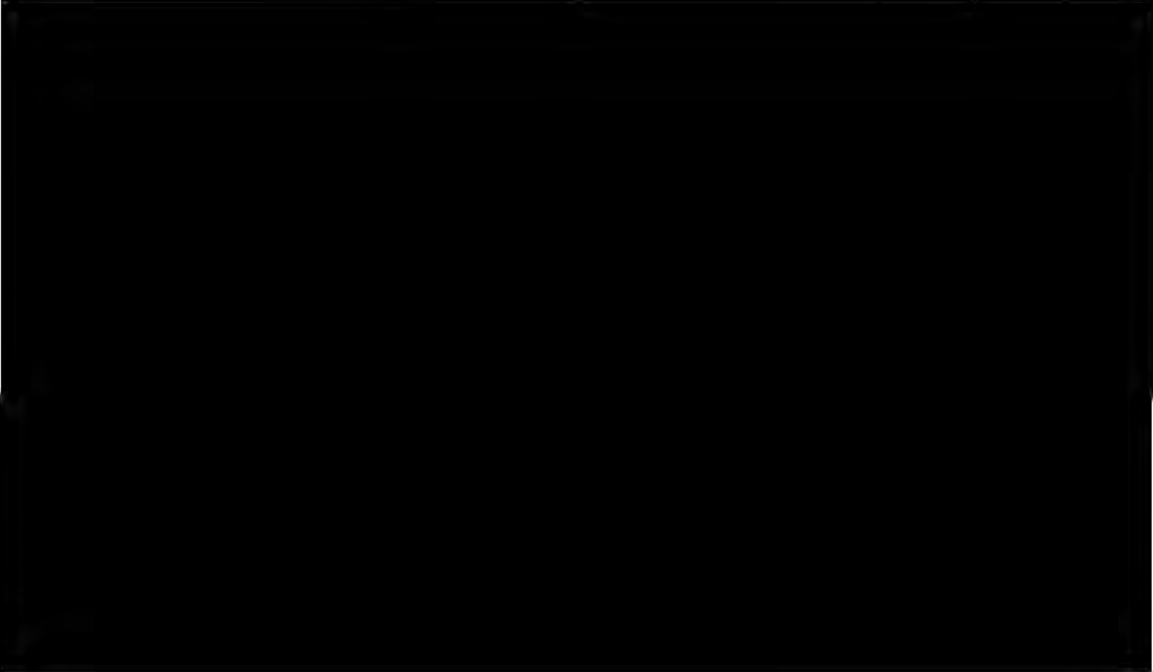
⁵⁹ Tomo 415 1203/601

⁶⁰ Tomo 415 1204/602

⁶¹ Tomo 415 1207/603



⁶² Tomo 415 1307/653

A large rectangular area of the document is completely blacked out, indicating redacted content.A second large rectangular area of the document is completely blacked out, indicating redacted content.A third large rectangular area of the document is completely blacked out, indicating redacted content.A fourth and largest rectangular area of the document is completely blacked out, indicating redacted content.



- a.
- b.
- c.
- d.
- e.



Las comunicaciones anteriormente señaladas, son apreciables en la red técnica respectiva.



⁶⁴ Tomo 415. 1335/667

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

3.

[Redacted]

[Redacted]

Por esta razón consideramos que es vital esta prueba para poder primero determinar:

- ¿Quiénes realmente hacen parte de esta organización criminal?

⁶⁵ Tomo 415 1381/690



¿Con quiénes se comunicaban estos sujetos condenados?

¿Qué clase de información pudieron dar que sirva para determinar lo realmente sucedido los días 26 y 27 de septiembre de 2014?

¿En qué circunstancias fueron impartidas las órdenes, a qué niveles, con la autorización de qué entidades, instituciones o personas?



1. Escuchar a todas estas personas en Estados Unidos
2. Establecer todos los números telefónicos que tenían durante la época de los hechos.
3. Solicitar si es posible las sábanas telefónicas.
4. Pedir a los Estados Unidos todas las **conversaciones interceptadas**, así como copia de las transcripciones, las declaraciones o allanamientos que surtieron dentro de la investigación, para obtener preacuerdos o principios de oportunidad. Lo que implica pedir un traslado apostillado y realizar las traducciones oficiales respectivas.
5. Y finalmente, estudiar la posibilidad de vincularlos a todos estos sujetos, con los hechos, y además con los otros delitos.



⁶⁶ Tomo 631 Tomo 386-387/ 192-193 pruebas de ESTADOS UNIDOS

No hay duda de que a través de la prueba trasladada con las legalidades establecidas en la ley mexicana se puede construir una prueba muy fuerte de:

INVESTIGACIÓN
La existencia del grupo, sus redes, su territorio, el poder local, la cooptación.

Niveles de participación en los hechos de desaparición, muerte, tortura, lesiones, etc.



Recordemos que en este caso las pruebas de Estados Unidos están contenidas en la acusación del caso [redacted] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos



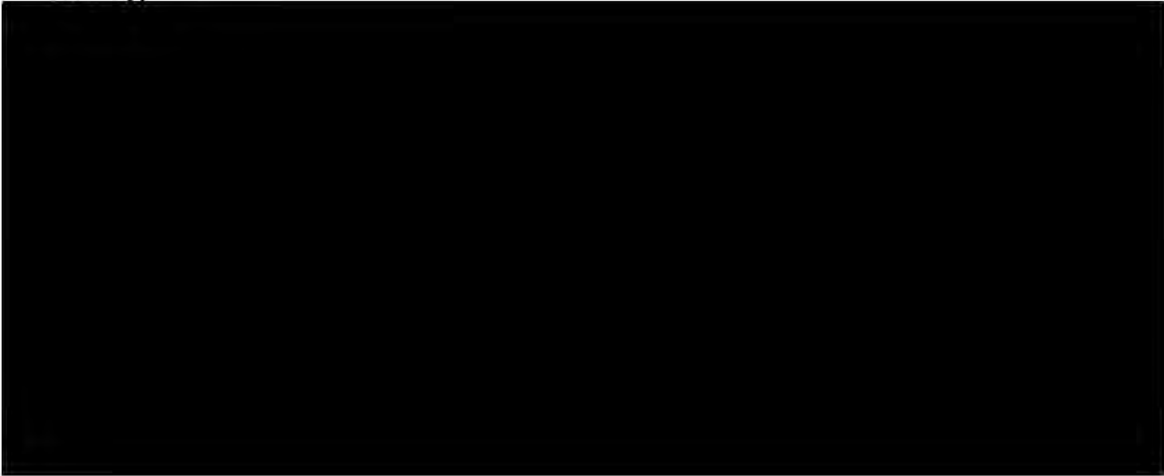
⁶⁷ Titular del pin 2AOAA879



Lo anterior también lleva a la posibilidad de practicar pruebas de cotejo de voz para determinar quién es cada interlocutor, cotejo de pin, IMEI etc., pues precisamente las personas que realizan esta comunicación pueden ser judicializadas.

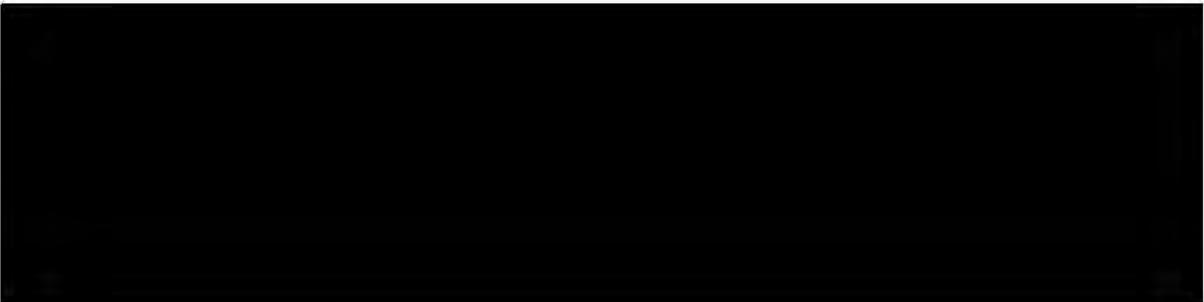


⁶⁸ Tomo 631 ojo 735/367



3.14. SUGERENCIAS.

Búsqueda de más información de redes telefónicas.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

⁶⁹ Tomo 415 837/417

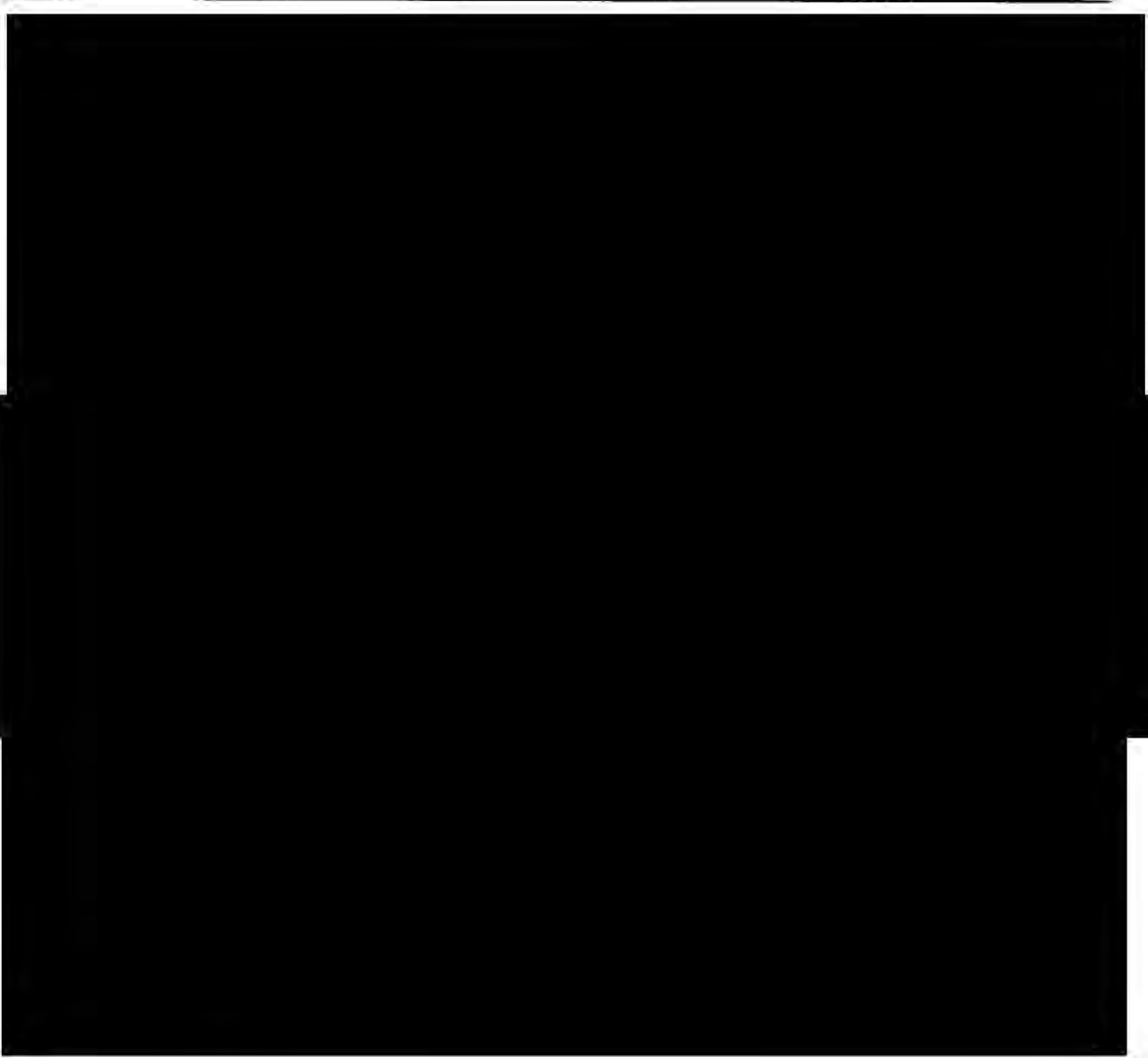
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

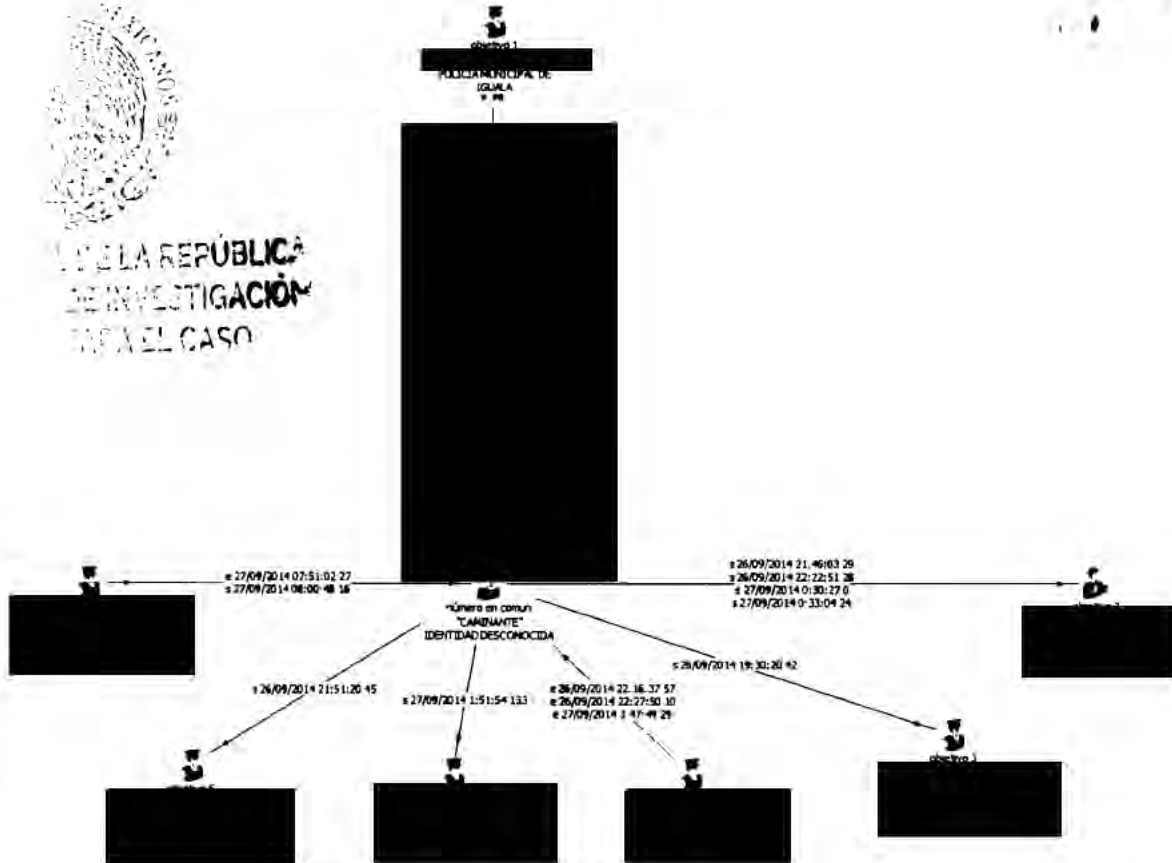
[Redacted]

[Redacted]





DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO



Dado que se cuenta con todos los datos que arrojaron las interceptaciones de Estados Unidos en el caso de Illinois, debería realizarse una verificación respecto a:

- a. ¿Qué LINEAS TUVIERON COMUNICACIÓN INTERNACIONAL? Además de las detectadas.
- b. ¿DONDE APARECE UN LADA QUE REFLEJE LAS CONVERSACIONES QUE SE TUVIERON CON LOS QUE ESTÁN EN CHICAGO DETENIDOS?





DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

⁷² Tomo 413 294/148

64

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Motivación 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 2



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
FISCAL

4. CAPITULO SEGUNDO BALÍSTICA

4.1. En este capítulo, vamos a tratar de describir el estado del arte, respecto del estado en que se encuentra el levantamiento de información balística y respecto de qué sujetos y parque de armas, así como de confrontas.

De conformidad con el antecedente que reposa en la averiguación se realizaron varios dictámenes periciales FJEG/CGSP números 11159, 10663, 10715, 10352, 10353 de 3 de octubre a 22 de octubre de 2014. Y un dictamen PGJEG/DGSP/10431 de 30 de septiembre de 2014, que pretendían realizar análisis de impactos de bala, determinar las distancias de disparo, calibre de los proyectiles, tipos de armas, determinación del calibre de estas, así como de los casquillos problemas. De igual manera se realizaron pruebas para determinar si las armas de fuego del parque de armas decomisadas a varias policías habían sido disparadas recientemente. De igual manera mediante una serie de dictámenes se aseguró la muestra del proyectil de cada una de las armas, a través de pruebas de disparo respecto del material incautado, durante los años 2015, 2016. Así mismo se practicaron pruebas que conllevaban dictamen de química forense para establecer si las personas habían disparado el arma, aplicando entonces pruebas de rodizonato de sodio para detectar plomo o bario.

Tal y como se sostuvo en el informe No 2 de abril de 2016 del Giei⁷³:

“De acuerdo con los peritajes de balística realizados por la Procuraduría General de Estado, sobre la evidencia balística recogida en las escenas del crimen de [REDACTED] en el peritaje de balística del 29 de septiembre de 2014 quedaron [REDACTED] y en el realizado el 3 de octubre de 2014 tampoco se identificaron 11. Es decir, [REDACTED]

⁷³ Página 169-170

identificadas¹⁶. Por esto se solicitó realizar el cotejo con las armas de las otras fuerzas de seguridad presentes en Iguala la noche del 26 y 27 de septiembre, como policía estatal y policía federal, así como con otras policías Municipales, de Cocula y Huitzucó por ejemplo¹⁷. Este cotejo no se ha realizado a mediados de abril de 2016. Tras varias peticiones sin respuesta realizadas por el GIEI, parece ser que parte de la evidencia balística se encuentra extraviada, ya que no fue remitida por la Fiscalía del Estado de Guerrero a la Procuraduría General de la República. Este es un ejemplo claro de cómo la fragmentación de las investigaciones y consignaciones provoca la pérdida de evidencia.

“En oficio del 28 de agosto de 2015, SEIDO solicita a la Fiscalía General del Estado que remita la balística, que aún no se había enviado, que había sido recogida en la escena de [REDACTED]. Con fecha 24 de septiembre de 2015, a dos días de cumplirse un año de los hechos de 26 y 27 de septiembre de 2014, se realizó una “Inspección Ministerial y Búsqueda de indicios (...)” [REDACTED]

[REDACTED] Durante esta diligencia se recolectaron nuevos indicios de balística¹⁹. La práctica de esta diligencia era totalmente extemporánea, en una escena del crimen que estuvo más de un año sin resguardo alguno, por lo que difícilmente se puede relacionar esta evidencia balística con los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Por esta razón el GIEI, solicitó el “Procesamiento de manera independiente de los

[REDACTED]

pesar de la solicitud del EA/AF, la zona se dejó sin el resguardo correspondiente.

[REDACTED]

[REDACTED]

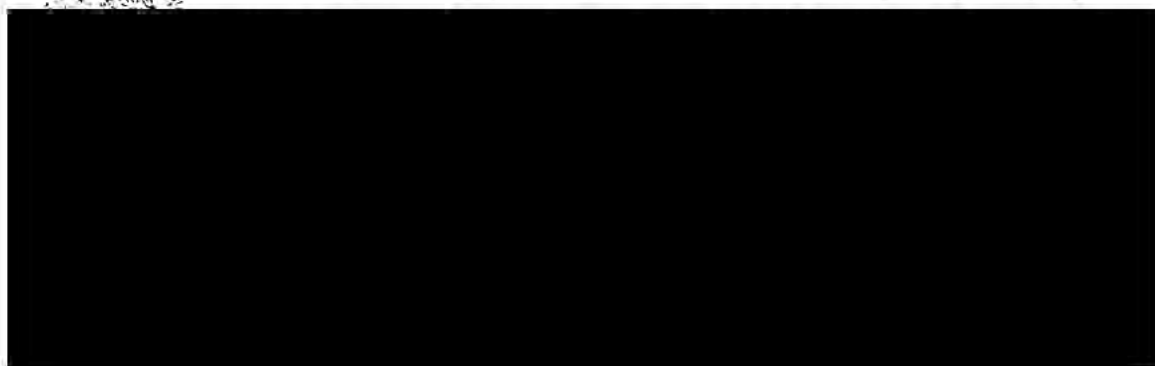
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“ Desde enero de 2017, el Estado informó a esta Comisión que se habían tomado [REDACTED] por las siguientes dependencias: Policía Federal Ministerial, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Ministerial del Estado de Guerrero, Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Policía Municipal de Mártir de Cuilapan, Policía Municipal de Teloloapan, Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Policía Municipal de Buenavista de Cuellar, Policía Municipal de Taxco de Alarcón, Policía Municipal de Cuetzala del Progreso [REDACTED]

De la información presentada por el Estado, el Mecanismo Especial observa que, al



4.2. Qué clase de análisis se han realizado a hoy⁷⁴



Folio 613-627 De fecha 21 de septiembre de 2014

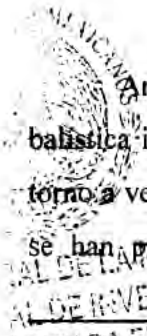
Solicitud de Perito en Materia de Química Forense (Radionato de Sodio) Para realizar la prueba correspondiente a 165 elementos de la Policía Preventiva Municipal folio 637 oficio sin número De fecha 27 de septiembre de 2014. Solicitud de Perito en Materia de Química Forense (prueba de Lunge) Para estudio y análisis de armas de fuego y material bélico que se encontraban a cargo de los elementos de la Policía Preventiva Municipal. folio 638 oficio sin número De fecha 27 de septiembre de 2014

Solicitud de Perito en Materia de Balística Forense. Para estudio y análisis de armas de fuego y material bélico que se encontraba a cargo de los elementos de la policía preventiva Municipal folio 639 oficio sin número De fecha 27 de septiembre de 2014

Cadena de Custodia de las armas que eran utilizadas por elementos de la policía Preventiva Municipal. folio 641-658 De fecha 27 de septiembre de 2014.

TOMO 50. Fe de recepción de Armas de fuego y acuerdo de aseguramiento las mismas. Folio 22-2 De fecha 217 de septiembre. Solicitud de Perito en Materia de Química Forense (radionato de sodio) Para realizar la prueba

68



Ante la realidad de que las clasificaciones de armas, pruebas de disparo, lunge, balística interna y externa, hemos encontrado que se han realizado nuevas actuaciones en torno a verificación de armas de otras policías en donde hasta ahora hemos encontrado que se han puesto presentes las de Policía Federal, Huitzucó⁷⁵, Ministeriales, Pilcaya,

2014, dirigido al director de bienes asegurados, de la procuraduría general de justicia del estado de iguala de la independencia, Guerrero. Folio471-474

solicitud de Perito en Materas de Química Forense (prueba Lunge) en fecha 6 de octubre del2014, mediante oficio con número 40G2, a efecto de q previo estudio de las armas y demás material balístico: se determine si fueron disparadas recientemente. folio 503. Solicitud de Perito en Materas de Balística Forense, de fecha 6 de octubre de 2014, con número de oficio solicitando se determine sui las armas se encuentran en buen estado uso y conservación; así como en buen funcionamiento del sistema mecánico de disparo, y si dichas armas son exclusivas del ejército. folio 504 Número de oficio 4063. Aseguramiento de Armas, donde se decreta el aseguramiento de lg indicios diversos. Pag-519-520. Solicitud de Dictamen de Balística, con número de oficio 406s, de fecha 6 de octubre de2014, en el que se solicita la designación de perito en materia de tbalística forense para que se avoque al estudio del material bélico de diversos indicios a efecto de que se determine: calibre marca' tipo de arma, si son exclusivas del ejército, el calibre exacto se realice la comparación de los casquillos problema con los casquillos testigos recabados de las armas de ras que se rindió el dictamen. PGJE/CGSP/1034312014, de fecha tres de octubre de dos mil catorce y de ser posible se determine el calibre exacto al que pertenecen ras esquiras descritas. folio 543-b48 de 2014 con determina las se recolecto solicitud de Perito en Materia de Balística Forense, en fecha B de octubre de 2014, mediante oficio con número 4087 de fecha ocho de octubre mediante el cual se solicita' se designe perito en materia de balística de campo, para que se determine: las armas de las cuales resultaron positivas y que técnicamente tuvieron participación en los lugares donde se recolectaron evidencias, así como la clasificación de las armas que participo en cada uno de los lugares señalados. folio 592. Dictamen de pericias de Balística Forense, de fecha 8 de octubre número de oficio FGEG/CGSP/1071 sr2o14, mediante el cual se solicita se designe un perito para que diga si esas armas que fueron utilizadas en cada uno de los lugares donde evidencia, así como la clasificación de las armas Folio711-715. Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense Respecto de las armas aseguradas folio 235-302 Número de oficio PGJEG/CGSP/1 0943t2014 De fecha 03 de octubre de 2014. Dictamen Pericial de Químico Forense (prueba de disparo) Respecto de las armas aseguradas determinando si recientemente. folio 305-327 Número de dictamen 63212014 29 de septiembre de 2014.

TOMO 54 Dictamen de Pericial de Química Forense, de fecha 08 de número de oficio FGE/CGSP11068012014, mediante el cual de lunge es positiva e imposible determinar el tiempo en las armas. Folio280-282

Dictamen de Pericial de balística Forense. de fecha 10 de número de oficio FGE/CGSP11A6ffil2014. mediante el cual se y marca, tipo de arma, si las armas son exclusivas de la comparación de los casquillos problema con los casquillos calibre exacto de las esquiras. Folio286-317de 2014. Tomo 57. Dictamen de Pericial de Balística de efectos. de fecha 22 de número de oficio FGJEG/CGSP/11159/2014, Tomo 58 petición de perito. Dictamen 63087 del 2 de septiembre de 2015, sobre una camisa de bala problema embalada y una bala problema que no fue posible establecer porque no son útiles para estudio identificativo micro comparativo e IBIS. Tomo 57,59, 70, 74, 77, 83,84, 85, 135,154.

Tomo 180. Dictamen de balística 92207 26 de febrero de 2016. Dictamen balístico 82352 del 23 de febrero de 2016. 17 balas y casquillos que fueron sometidos a micro comparación. Fueron percutidos por 6 armas con código G.R.C.: -C-3-9-S. Los grupos 1 y 3 fueron percutidos por fusil calibre 7.62; por 39; el grupo 2 por fusil 7.62. x 51, el grupo 4 por pistola calibre 45. El grupo 5 por carabina calibre 223 y el grupo 6 por carabina calibre 223. Dictamen balística 92207 del 22 de febrero de 2016 análisis del cargador tres cartuchos y casquillos estudio micro comparativo y GRC.

75 Tomo 192 350/175 acuerdos para ordenar balística DE ARMAS DE HUITZUCO. TOMO 192 361/180 Indagar



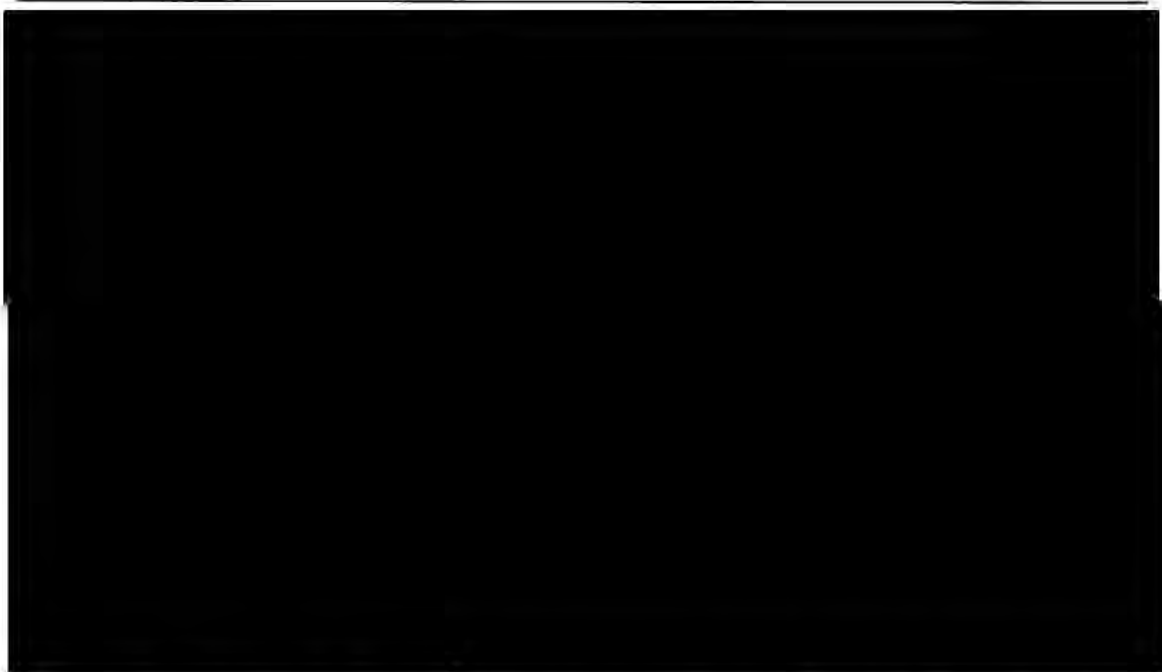
novedades plantilla de vehículos relación de armas y asignación. Tomo 192 395/197 presidentes municipales de Huitzucó copia certificada de plantilla vehicular, armas de fuego, álbum de fotografías del personal. Tomo 192 597/278 se le solicita al presidente de Huitzucó deje realizar diligencia de clasificación de armas, pruebas de disparo, de lunge, balística interna y externa, así como la obtención de casquillos testigo. Deje ingresar a PGR a las instalaciones de barandillas y celdas para aplicación de Luminol en todos los separos de la Comandancia de Policía. 30 de marzo de 2016. ACUERDA

Tepecuacuilco y otras, pero no se han realizado confrontas con los cartuchos encontrados en los lugares de los hechos "denominados cartuchos problema". Y el IBIS ⁷⁶ para registro y para análisis que [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

4.3. Cuáles han sido los resultados correlacionales que se han dado en la averiguación;

Hasta hoy sólo contamos con la verificación que se había mencionado por el GIEI y por el informe del Mesa que fueron transcritos up supra. Es decir, los positivos y las confrontas son relativamente pocas.



⁷⁶ Tomo 551 87/43 al 89/45. Averiguación Previa BRA/SC/02/2378/2014. Al respecto me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda en el acervo balístico del laboratorio de balística forense de esta Coordinación General de v Servicios Periciales, localizándose archivadas las tarjetas de registro de los casquillos relacionados con la Averiguación Previa antes mencionada, que fueron ingresados el día 20 de octubre del año 2014 al Sistema IBIS, con

[REDACTED]
el martes 07 de enero de 2014, en el cual se establecen las directrices para el ingreso y resguardo de los elementos balísticos vinculados con algún hecho delictivo. En atención a ello los elementos balísticos relacionados con la Averiguación Previa [REDACTED] fue adquirida su Huella balística al Sistema IBIS, compartiéndose la información con otras Procuradurías.

71

Así mismo vemos cómo mediante dictamen de balística del 2016, se acreditó un resultado positivo perteneciente a un arma de fuego perteneciente al miembro [redacted] de la policía municipal de Huitzuc de balística folio 62015 del 17 de enero de 2017, se acreditó un [redacted]

(Policía Municipal de Iguala)
DE INVESTIGACIONES
ENTENDE

Entendamos de lo que contiene la investigación, que se han hecho pruebas balísticas para poder hacer las confrontas respectivas. Lo determinante son los resultados que con el IBIS y con los proyectiles problema se hayan realizado, que para la mayoría de los casos son negativos.

A mediados de julio de 2015, con fecha 30 de julio se solicitó al departamento de balística de la CGSP el estudio micro comparativo con los elementos balísticos testigos obtenidos de las pruebas de disparo de los cuales no se estableció ninguna confronta en otras investigaciones penales.

Se realizó un dictamen de balística ⁷⁷ respecto de 03 armas de fuego de la Policía Federal, 02 armas de fuego tipo [redacted]

[redacted] "De las tres (03) armas puestas a la vista, se realizó prueba de disparo en el tubo recuperador de elementos balísticos a cada una, utilizando para ello cartuchos de sus respectivos calibres, proporcionados por los elementos de la corporación policiaca, verificando que tienen la capacidad para efectuar disparos, obteniéndose al mismo tiempo elementos balísticos testigo, en las cantidades que a continuación se señalan... las armas de fuego descritas en el presente dictamen, todas tienen la capacidad de efectuar disparos ... De las pruebas de disparo realizadas a las armas de fuego, se

[redacted] se enviarán en alcance una vez que se obtenga respuesta del sistema.

⁷⁷ Tomo 413 1048/525

Por informe de balística de 7 de marzo de 2017 folio 13770⁷⁸, a las armas de la policía ministerial se les realizan las pruebas: "De las once (11) armas de fuego descritas en el presente dictamen todas tienen la capacidad de efectuar disparos...: De las pruebas de disparo realizadas a las armas de fuego, se obtuvieron un total de cuarenta y cuatro (44) elementos balísticos "testigo", consistentes en veintidós (22) balas y veintidós (22) casquillos en el calibre .229" REM.

TERCERA: Los resultados de ingreso al [REDACTED] se enviarán en alcance una vez que se obtenga respuesta del sistema.

De igual manera se recibieron las armas de Estado de Guerrero, a cargo del Municipio de Eduardo Neri (Zumpango); del Municipio de Canuto Neri (Acapetlahuaya); Municipio de Pilcaya, a cargo del Municipio de Canuto Neri (Acapetlahuaya), o, a cargo del Municipio de Ixcapuzalco (Pedro Ascencio de Alquisiras), a cargo del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Municipio de Arcelia.⁷⁹

Así mismo se recibieron las informaciones sobre el armamento con que contaba la Secretaría de la Seguridad Pública Municipal Eduardo Neri⁸⁰ los días 26 y 27 de septiembre de 2014, pero no se ha realizado ningún cotejo con los casquillos encontrados en las escenas.

Tal y como aparece en la averiguación se ordenó el 15 de marzo de 2017, como consta en acta ministerial de intervención pericial de balística "consistente en realizar prueba de disparo de proyectil de arma de fuego del armamento de la policía municipal de Pilcaya para obtener elementos balísticos "testigos" que serán remitidos para estudios y confrontas a la coordinación general de servicios periciales de la Procuraduría General de la Republica"⁸¹

⁷⁸ Tomo 413 1058/530

⁷⁹ Tomo 413 1110/556 y s.s.

⁸⁰ Tomo 413 900/451

⁸¹ Tomo 414 991/493. Y se realice DICTAMEN EN MATERIA DE Balística FORENSE, el cual deberá comprender preferentemente las siguientes etapas; la primera deberá constituir la fijación fotografía de la realización de la práctica y recolección de indicios; la segunda, deberá comprender el estudio comparativo realizado en sistema IBIS de todos y cada uno de los elementos balísticos "testigo" que se obtengan, con los que se han identificado como elementos balísticos "problema", por lo que se requiere de su clasificación legal y descripción por arma; y la tercera especificar debidamente los elementos en los que se ubique correspondencia y de ser el caso, se realice el estudio micro comparativo de éstos acordando para efectos de practicidad mediante llamada telefónica con el perito en Balística [REDACTED]

De igual manera, se encuentra un dictamen balístico de 22 de enero de 2018, folio 39166, 39167 y 1993. Como elementos problema los siguientes

A: Relacionados con un primer registro de cadena de custodia sin número de oficio o llamado. Carpeta de Investigación [REDACTED] derivada de [REDACTED] de fecha 9 de noviembre de 2015 (embalados en bolsas de plástico transparente, identificadas, selladas y etiquetadas) se llegó a la siguiente conclusión por parte del perito en un amplio dictamen

Cabe mencionar que con anterioridad se registraron las correspondencias entre los casquillos problemas descritos en el apartado M, dígito M-142 con los casquillos testigo descritos en el apartado Ñ, dígito Ñ- 498. Para mejor referencia los datos fueron obtenidos del dictamen de balística de fecha 13 de diciembre de 2016, con número de folio 62015 y [REDACTED] suscrito por peritos adscritos a la CGSP de la CDMX.

111. Del estudio micro comparativo entre el GRUPO I Y EL GRUPO II, conformados por balas y casquillos problema contra balas y casquillos testigos, se obtuvo lo siguiente: No se encontró correspondencia en características individuales de huella

[REDACTED] del laboratorio de balística que se realizara el Registro de Cadenas de Custodia de inicio a fin de las diligencias para contar con un mejor manejo y control de los sobres que se reciban en el laboratorio de balística que en coordinación con los peritos designados se realizaron las pruebas de disparo del armamento presentado el día que se actúa [REDACTED] Tomo 415 863/431 1) oficio No. 103 de fecha siete de marzo del presente año, firmado por teniente [REDACTED] mediante el cual da respuesta al requerimiento ante citado; 2) oficio No. PM/49212'17 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecisiete al que se adjunta información que se relaciona con las armas de fuego que se presentan a la Prueba de disparo el día que se indica y 3) se entrega relación de armamento (ocho armas largas) que se concentraron a la Secretaría de la Defensa Nacional las cuales no se relacionan en esta prueba de disparo de fecha quince de marzo del presente año, firmada por el Subdirector del Registro, Control y Portación de Armamento, municiones y Equipo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Posteriormente, se acondiciona el área para iniciar las PRUEBAS DE DISPARO DEL ARMAMENTO de la Policía MUNICIPAL Eduardo NERI.

74

balística entre las balas y los problema del GRUPO I (apartados A, D, F, G, J, K, L Y M) contra las balas y casquillos testigo PO 11, (apartados W, X, y Y Z), descritos en el presente dictamen".⁸²

A su vez, se reporta dentro de la AP que también se realizó un dictamen de balística a las armas que se encontraron por información en octubre de 2014, y es así como La Representación Social de la Federación en su oficio SDHPDSC/OI11436/2017 de 17 de julio de 2017, signado por la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención al Delito y Servicios a la Comunidad, para dar cumplimiento a dicha instrucción, refirió:

"Se remite copia certificada constante de 66 fojas certificadas que contiene: oficios DEGRO/07394/2016 y 4663/2016 ambos del 21 de diciembre de 2016, Dictamen de Balística (Ibis) folio 76104 de fecha 24 de diciembre de 2014, Oficios 1389 y 1402 de fecha 14 y 18 de octubre de 2014 Oficio DEGRO/07274/2016 de fecha 16 de diciembre de

⁸² Tomo 595 1455/727 Primera: se realizó una búsqueda actualizada en la base de datos en el sistema IBIS, encontrándose coincidencia en la balística de tres de los casquillos problemas descritos en el apartado M, dígito M- 142 con los casquillos testigo descritos en el apartado N, dígito N-498. Los datos y correspondencia de huella balística obtenidos de: dictamen de balística de fecha 13 de diciembre de 2016, con número de 62015AP/01/001/2015.

Segunda: De los restantes casquillos s y balas problema, descritos en el presente dictamen, y al haber realizado la búsqueda de antecedentes de huella balística en el sistema IBIS, no se encontraron resultados positivos en la base de datos que fuesen Ingresados con anterioridad, y que estén relacionados con alguna otra investigación.

Tercera: De los restantes casquillos y balas testigo, descritos en el presente dictamen, y al haber realizado la búsqueda de antecedentes de huella balística en el sistema IBIS, no se encontraron resultados positivos, en la base de datos que fueren ingresados con anterioridad, y que estén relacionados con alguna otra investigación penal.

Cuarta: No se encontró correspondencia en características individuales de huella balística entre las balas y casquillos problema del GRUPO I (apartados A, O, F, G, J, K, L Y M) contra las balas y casquillos testigo del GRUPO 11, (apartados W, X, y Y Z), descritos en el presente dictamen.

Quinta: Los casquillos "problema" descritos en los dígitos A-13, A-16, A-24, A-27, A-29, A-33, A-55, A- 56, A-59, A-61 (marcados con las letras A y B), A-63, A-64 Y A-65, debido a las huellas de oxidación y corrosión que presentan NO fueron útiles para estudio.

Sexta: Las balas "problema" descritas en los dígitos A-38 y B-87, no fueron disparadas, por lo tanto, NO son útiles para estudio micro comparativo.

Séptima: Los fragmentos y camisa de balas descritos en los dígitos B-86, (-88, G-114, G-115 Y J-128, debido al grado de deformación que presentan NO son útiles para estudio.

Octava: Los cartuchos para arma de fuego descritos en los dígitos A-74, A-77, A-85, 0-100, 0-101, 0- 102, E-106, H-120, I-121, J-122, J-125, J-126, Y el cargador para arma de fuego descrito en el dígito E- 105, solo se describen ya que no fueron materia de análisis del presente dictamen.

Novena: El cuerpo de capacitor electrolítico, descrito en el dígito A-62 por su naturaleza, no es objeto de estudio alguno, en lo que respecta al Laboratorio de Balística Forense.

OBSERVACIONES: Los estudios de GRC y Micro comparación de los elementos balísticos problema conformado por balas y casquillos entre sí, descritos en el presente, en los apartados A, O, F, G, J, K, L Y M, fueron dictaminados para diferentes Averiguaciones Previas. Para mejor referencia estos estudios fueron señalados en el dictamen de balística de fecha 01 de diciembre de 2017, con números de s 52897 y 93 de la Averiguación Previa [REDACTED] suscrito por peritos adscritos a la CGSP de la CDMX

2016 y Dictamen de Balística folio 3193 de fecha 13 de julio de 2017, con los cuales se acredita su atención".

Previo a calificar el cumplimiento de las instrucciones es necesario precisar la documentación que se remitió: 1.-Oficio DEGRO/07394/2016 de 21 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado [REDACTED] Jefe del despacho de la Delegación Estatal, mediante el cual remitió el oficio 4663/2016 ambos del 21 de diciembre de 2016. 2.- Oficio 4663/2016 ambos del 21 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la agencia Tercera investigadora del Sistema Tradicional, mediante el cual informó:

"En atención a lo antes solicitado se informa de la revisión al expediente se encontró que si se realizó la prueba de disparo, el día 14 de octubre del año 2014, por la C. [REDACTED] Perito oficial de la Institución en Materia de Balística Forense, así como también registro de (IBIS), en cuanto al destino de las armas fueron remitidas en guarda y custodia de la 35° Zona Militar en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día 14 de octubre del año 2014; Adjunto al presente remito copias debidamente certificadas del a).Dictamen de Balística (IBIS), de la Agencia de Investigación Criminal Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, Departamento de Balística Forense, con número de folio 76104, de fecha 24 de octubre del año 2014, mediante el cual concluye que: en la búsqueda de antecedentes en IBIS de los elementos Balísticos testigo capturados, correspondientes a las Armas descrita NEGATIVO; b) oficio número 1389/2014 de fecha 14 de octubre del año 2014 signado por el Licenciado [REDACTED], mediante el cual remite Armas de fuego, cargadores y cartuchos para su custodia a la 35/a Zona Militar".⁸³

⁸³ Tomo 599 793/397 b. Oficio 1389/2014 de 14 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado Heriberto de la Sancha Salgado, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la agencia Investigadora I en Chilpancingo Guerrero, mediante el cual remitió para su guarda y custodia al Comandante. de la 35/a Zona Militar 27 indicios, de los cuales 18 corresponden a armas de fuego y 09 a cartuchos y cargadores. c. Oficio 1402/2014 de 18 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la agencia Investigadora I en Chilpancingo Guerrero, mediante el cual remitió 54 elementos balísticos testigos obtenidos de prueba de disparo, con la finalidad de que sean ingresados en el Sistema Integrado de Identificación Balística IBIS y verificar si cuenta con antecedentes en dicho sistema. d. 3183 de 13 de julio de 2014, suscrito conjuntamente por los peritos oficiales de la institución en materia de balística [REDACTED] mediante el cual rindieron dictamen

Así mismo podemos afirmar que mediante informe del 9 de octubre de 2018,⁸⁴ en respuesta a su solicitud con número de oficio SDHPDSC/01/0917 /2018, donde solicita que se realice estudio micro comparativo entre los elementos balísticos problema y testigo conformados por el Grupo I contra elementos balísticos "testigo" conformados por el Grupo II relacionados en el oficio FGE/CGSP /O20/2078 afectos a la Averiguación Previa BRA/SC/O2/237812014 que fueron ingresados el día 20 de octubre de 2014 al Sistema IBIS con Código de identificación de Huella Balística 12-07-001-003012014 de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

“Es menester informarle que una vez que se consultó el Código de identificación de Huella Balística 12-07-001-003012014 que proporcionó la Fiscalía General del Estado de Guerrero en el Sistema integrado de identificación Balística de esta institución; no fue posible obtener algún dato sobre el ingreso de dichos elementos balísticos en virtud de que el sitio del Estado de Guerrero NO tiene conexión con el servidor de correlación (se anexa copia del mensaje que arroja el sistema IBIS de esta institución donde indica que el servidor de la aplicación no está disponible actualmente), motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a su oficio de petición.”

Se encuentra igualmente en la averiguación el oficio del 29 de octubre de 2018⁸⁵, la remisión de los elementos de balística que reposaban dentro de la BRA/SC/021237812014, Evidencia física que se encuentra adjunta y adherida respectivamente en el reverso de cuatro tarjetas de papel opalina identificadas con el Código de identificación de Huella balística (CIHB) 1207001003012014, fecha de creación 20-10-2014, responsable de la adquisición perito [REDACTED] Las cuales se remiten embaladas en una bolsa de plástico sellada con cinta de seguridad. Correspondientes a 6 casquillos uno marca Aquila [REDACTED] identificado como EC1.; un segundo casquillo [REDACTED]

la materia, en el que concluyeron: "Primera: Se realizó una búsqueda de antecedentes de huella balística en la base de datos del sistema IBIS de los elementos balísticos testigos descritos en el inciso G, se obtuvo un resultado [REDACTED] Segunda: De los restantes casquillos y balas problema, descritos en el presente dictamen, y al haber realizado la búsqueda de antecedentes de huella balística en el sistema IBIS; hasta el momento [REDACTED] balísticos testigo y problema, con otros números de identificación . Tercera: Cabe mencionar que [REDACTED]

sistema, correspondientes a los s 0112/2014,0113/2014, así como lo números de 73565 y 74127, mencionados en el inciso F) de Este dictamen...”

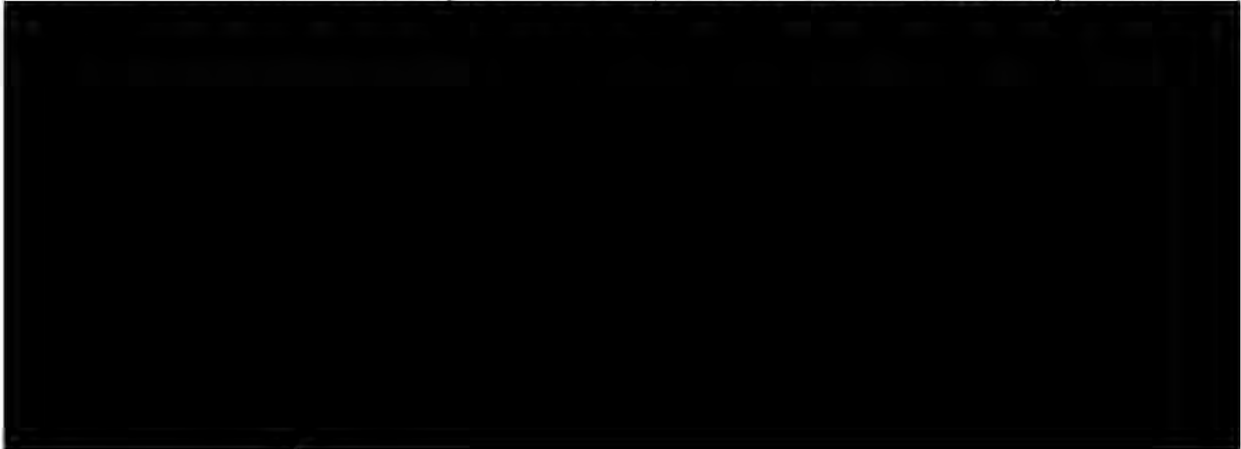
⁸⁴ Tomo 632 1495/147

⁸⁵ Tomo 637 849/424

mm. identificado como EC2; dos casquillos marcan [REDACTED] identificado como EC 3; dos casquillos marcan [REDACTED] identificado como EC4. De los cuales se desprendió la solicitud que no pudo llevarse a cabo de identificación y descripción de cada uno de los elementos balísticos que se envían. Estudio micro comparativo de huella balística para identificar el arma de fuego con la cual se dispararon. Las cuales fueron disparadas y/o percutidos ingresarlos al sistema IBIS para la búsqueda de posibles antecedentes de huella balística o Confronte los elementos Balísticos que se envían con la totalidad de elementos "testigo", relacionados con la investigación del caso de la no localización de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos" confrontación y cotejo micro comparativo con la totalidad de elementos balísticos.

4.4. ¿Qué falta por realizar?

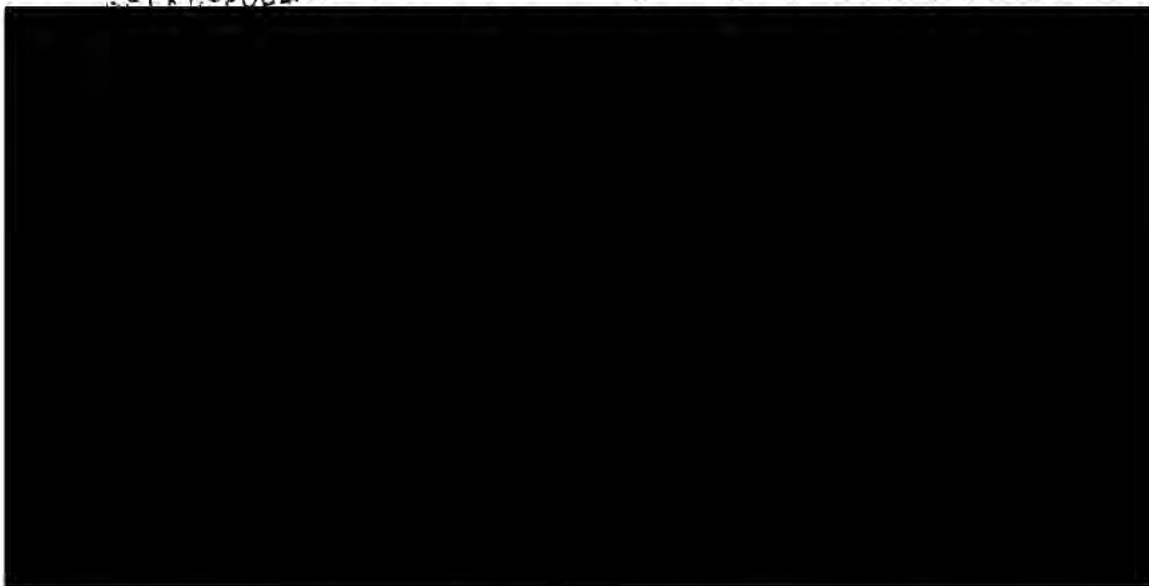
Según consta en la AP ⁸⁶ se recibió en el Turno Id [REDACTED] el oficio S-VII-197 signado por el [REDACTED] en el que se da contestación al oficio SDHPDSE/OI/438/2017, por medio del cual informan que en el



⁸⁶ Tomo 413 446/224

Sería recomendable solicitar información sobre los resultados de todos estos dictámenes de balística.

Así mismo es importante recobrar cualquier proyectil, ojiva que permita la identificación de las armas y sus perpetradores, por lo que se aconseja preguntar si en el



De igual manera es fundamental determinar si los 41 casquillos que al parecer se recuperaron del [REDACTED] además de los casquillos de diversos [REDACTED] entre otros en la [REDACTED] pueden ser de algunas de las armas que fueron incautadas a los presuntos perpetradores y/o a las policías de todos los municipios del Estado de Guerrero.

⁸⁷ Tomo 416 1384/692

⁸⁸ Tomo 416 1406/703

⁸⁹ Tomo 416 1416/708

⁹⁰ Tomo 154 43 Autónomo e independiente. Pasajero del taxi Tsuru en la ruta Iguala Chilpancingo con base a un costado de la terminal estrella blanca fui lesionado aproximadamente a las 23_30 horas en el pie con un arma de fuego formuló denuncia en Chilpancingo, y tiene fecha 28 de septiembre de 2014 av. Previa [REDACTED] cruce de Santa Teresa, municipio de Santa Teresa. Reporta el examen con orificio de entrada sin orificio de salida ojiva en la región plantas

4.5. Cuáles son las posibilidades de realizar un cotejo adecuado y eficiente.

La balística como ciencia auxiliar de la investigación, permite aportar una serie de información fundamental en los hechos de violencia, y que, dentro de sus análisis internos, identificativos, comparativos, externos, terminal o médico legal, arroja una serie de parámetros que son medios de prueba irrefutables. Es así como la balística en estos casos estudia todos los fenómenos de las armas y proyectiles que son disparados para cometer delitos de toda índole.

Por esa razón para adecuar correctamente la balística se debe contar con todas las armas involucradas, así como todos los proyectiles. De igual manera se deben recrear espacios y direcciones, así como trayectorias que permitan realizar una reconstrucción técnica de cada una de las armas y de la posición del tirador involucrado. Es importante determinar que las primeras conclusiones que se extrajeron de las trayectorias no se hicieron en el lugar de los hechos, sino en los corralones, por lo que esas trayectorias en nuestro criterio pueden no ser acertadas.

Y esto a su vez permite la identificación de un arma de fuego de ánima estriada, dado que por el principio de la transferencia deja las huellas en los proyectiles que desaloja después de ser percutida. Esto hace posible entonces diferenciar entre armas de igual calibre e incluso de la misma marca, y con mayor razón de armas de diferente calibre.

El ejercicio realizado dentro de la AP de obtener pruebas de disparo corresponde a la necesidad de establecer la concordancia con proyectiles que se hayan encontrado en el lugar de los hechos o con armas que se hayan incautado y a su vez, con correlación al sujeto que tenía asignada o portaba esa arma.

Precisamente las estrías del ánima de cada arma son particulares e individualizadoras, pues las mismas varían de conformidad con usos. Por lo tanto, estas características que pueden ser en la cantidad, inclinación, desgaste, conforman la personalidad del arma. Pero además hay otras huellas que la balística puede estudiar para

dar mejor individualización, y me refiero a las huellas que producen el percutor, el espaldón y el extractor.

A su vez, las trayectorias son definitivas en las balísticas y permiten determinar distancias, influencia de la dirección e intensidad de los vientos, obstáculos que hacen que incluso haya un eventual rebote y que pueden modificar incluso las trayectorias.

Y finalmente la balística de efectos que permite determinar los efectos que produce

Si bien es cierto la mayoría de los hechos en el caso del 26 y 27 de septiembre de 2014, se realizaron con armas de fuego, no es menos cierto que también hubo como en el

Para el cumplimiento a cabalidad de lo propuesto debemos mencionar que se hace imperioso partir de esto: definir el horizonte y el grupo por lo menos hasta ahora propuesto de armas utilizadas por los agresores.

Deberían tener claro por lo menos por eventos cuáles son los tipos de arma que fueron utilizadas en cada uno de los lugares que se han considerado "escena", lo que hasta ahora no he podido encontrar en la investigación, respecto de todas las escenas. Así mismo no hay constancia de que se haya realizado cotejo con los lugares y los indicios hallados en Mezcala (que correspondió a otra averiguación).

Si bien es cierto analizar el calibre del arma, no hay un dictamen que nos haya dicho cuál es la clasificación por el sistema de disparo, por ejemplo. Fueron armas tiro a tiro, o de repetición, o semi automáticas, o automáticas. Ni tampoco sabemos el tipo de cañón, esto es de cañón de ánima lisa o de ánima rayada o estriada.

Si bien es cierto existen algunos dictámenes que nos hablan de calibre no nos han hablado de la "unidad funcional" compuesta por la vaina, el proyectil, la carga de proyección (pólvora) y el fulminante.

Sería necesario también saber si se encontraron por ejemplo proyectiles desnudos, o encamisados o semiencamisado o punta blanda, dado que hay también munición prohibida. Aunque hay un dictamen que se encuentra con una verificación de un indicio con camisa, pero no se ha determinado de qué naturaleza es la misma: de latón, bañado con electrolito de cobre, o de latón.

Ni tampoco nos han dicho si los proyectiles indubitados o que denominan problema son de aquellos de ojiva aguzada, o de ojiva redondeada o semi esférica, o, troncocónica/ o punta plana o de ojiva perforada o punta hueca, que resultan fundamentales también para hablar de cumplimiento incluso de las Convenciones de Ginebra, y la existencia de armas prohibidas por el marco internacional.

En la investigación se han realizado una serie de estudio de determinación del estado de conservación y aptitud del disparo que no cuenta con reporte del estado real pues no se lee en los dictámenes que se haya desarmado la misma para corroborarlo. No obstante, la mayoría de las armas fueron objeto de prueba de disparo que se realizó en "un banco de contención de proyectiles" permitiendo tener entonces las condiciones particulares de cada uno de los proyectiles que dispara cada una de las armas.

Dentro de los estudios que se practicaron de determinación reciente del uso, no se logra evidenciar si se preguntó por lo menos si el arma había sido sometida a limpieza que lleve necesariamente a dar un resultado [REDACTED]

A hoy no hay un estudio que permita afirmar que se ha realizado un estudio detallado de las partes del arma que pueden servir para identificar los disparos. En el proyectil como lo son el cañón, y la embocadura del cañón; en la vaina la aguja de percusión, el espaldón, la uña extractora, la recámara y botador, respecto de los indicios problema (indubitados) y los proyectiles recuperados a través del banco de contención. Que debería ser una prioridad para ir descartando armas y personas, o para ir incluyendo las mismas. Porque precisamente estas determinaciones preliminares permiten realizar o un

82

descarte o un encarte inmediato. Entonces el cotejo inmediato de las vainas y de los proyectiles es fundamental.

795

En consecuencia, en el tema de balística debemos profundizar en estos aspectos para poder tener una prueba adecuada y completa.

4.6. Proyección para las próximas CONSIGNACIONES

Dado que es evidente que muchos de los que están relacionados hoy en día y con mayor fuerza a través de las redes telefónicas, no fueron investigados ni consignados por la desaparición, tortura, homicidio, tentativa de homicidio en los hechos del 26 de septiembre de 2014, sería importante que la Fiscalía analice cada uno de ellos y realice complementación de cargos para poder consignar por los hechos ocasionados el día 26 y 27 de septiembre de 2014.

Para esos efectos recordamos que la competencia del Ministerio Público de la Federación (hoy Fiscalía) en la Constitución Nacional le compete el ejercicio de la acción penal en términos de los artículos 16, 21 Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción 1, 2º, 6, 134, 136 fracciones I y II, 142, 194 fracciones II y XVIII Y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4º fracción I, inciso B) sub inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A), fracción V, de su Reglamento y 50 fracción 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos Federales. Así mismo (atracción) El artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

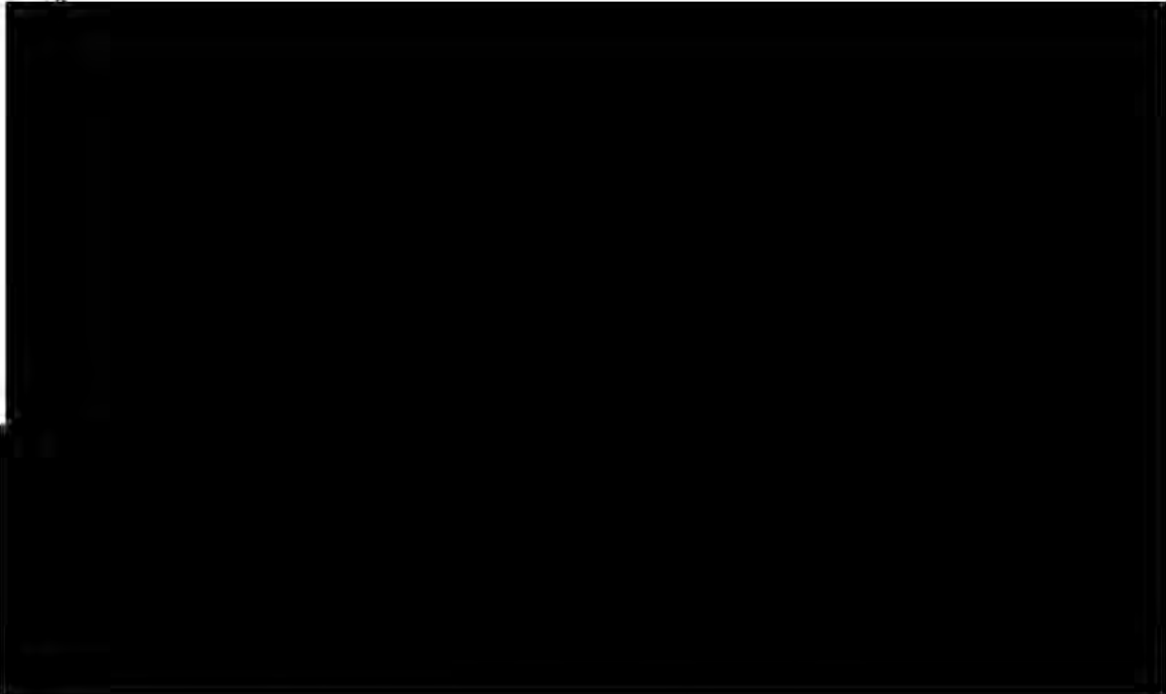
83

ordena lo siguiente: XXI.' Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. 'El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece que en el caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos

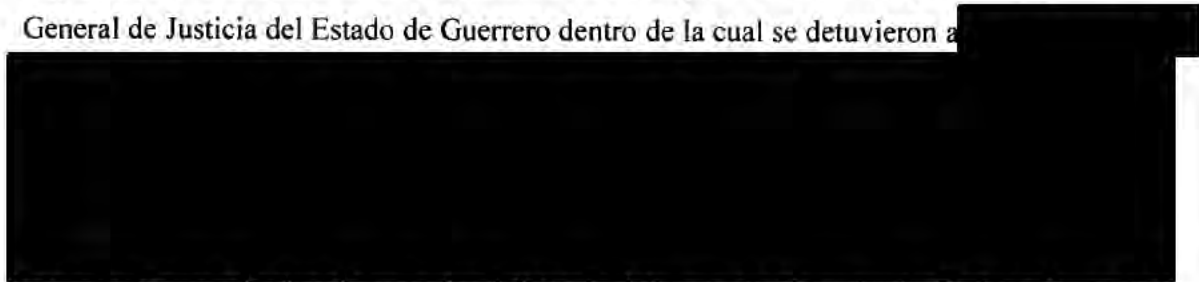
Como lo veremos y lo podemos afirmar existen varias acciones que deben ser reconsideradas respecto de las nuevas pruebas y, por lo tanto, me permito hacer un breve resumen de las acciones que conocemos hasta hoy han sido intentadas por la Procuraduría/Fiscalía, que involucran personas que tienen relación directa con la desaparición de los 43 muchachos de la normal Isidro Burgos.

El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria [REDACTED] la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria [REDACTED] la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se desprende que en fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recepciona el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado [REDACTED]



Derivado de la investigación se tienen que la presente indagatoria guarda relación con la averiguación previa [REDACTED] de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a [REDACTED]



por encontrarse relacionados con los delitos de delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado..., agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que se radicó bajo el número DGCAP 0207 /2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio

85

FGJE/DGCAP 4033 2014 ,de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado

798

[REDACTED] en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria [REDACTED] de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble ubicado en [REDACTED] de Guerrero, actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de

[REDACTED]

El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa [REDACTED] recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medio del cual

[REDACTED]

86

encuentran elementos de la Policía Municipal; de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por

799

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Igualmente, la consignación de 26 de octubre de 2014, de

[REDACTED]

87

[REDACTED]

[REDACTED]

comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

El cinco de enero de dos mil quince, se inició la averiguación previa [REDACTED] triplicado de la diversa [REDACTED] en donde se ejerció acción penal contra [REDACTED] y otros probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada y Secuestro, cometido en agravio de 43.

El 19 de octubre de 2017, dentro del radicado AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015- [REDACTED] se intentó consignar a varias personas de Policía Federal y de policía Ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por crimen organizado, ejercicio ilícito de servidor público, contra la administración de justicia. Contra [REDACTED] por abuso de autoridad y delitos contra la administración de justicia, [REDACTED] por abuso de autoridad; [REDACTED] por abuso de autoridad y

██████████ por el delito contra la administración de justicia. Consignación que rechazó el juez.

Ya que en la consignación se lee claramente que: "En ese sentido, considerando que la presente indagatoria por cuestiones administrativas el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se asignó a la extracción de actuaciones de la indagatoria AP/PGR/ISDHPDSC/OI/001/2015, la ██████████ y con el objeto de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal de la probable participación de ██████████

██████████ Después de resolver temas de competencia, el **21 de diciembre de 2017**, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, en la causa penal ██████████ previno al Agente del Ministerio Público para que aportase algunos elementos y así poder resolver sobre la solicitud de órdenes de aprehensión, con la indicación de que de no hacerlo se tendría por no presentada la imputación, **pero sin perjuicio de volverla a presentar.**

Debemos preguntarnos si ante la ruptura y la asignación, pero a la vez el rechazo la pregunta obligada es si se están trasladando los nuevos elementos materiales probatorios, o si volvieron a acumular esta AP, dado que estas personas son relevantes en el recorrido que sufrieron los estudiantes de la norma Isidro Burgos en su desaparición.

Causa penal ██████████ del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Matamoros, Tamaulipas instruida en contra de diversos Policías Federales y Ministeriales del Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (Contra la Salud y Secuestro), Ejercicio ilícito del servicio público, Contra la administración de justicia, Abuso de autoridad, y Contra la administración de justicia, Ante la negativa de las órdenes de aprehensión solicitadas, se encuentra en apelación en el Segundo Tribunal Unitario en Matamoros, bajo el toca penal ██████████

Pero además vemos cómo existen dos posiciones categóricas que se evidencian en el tema competencial:

Por una parte, la competencia en el nuevo juez de sistema acusatorio como es este caso.

Y por otra en el tema del juez del sistema ordinario

Lo anterior nos lleva a proponer también la discusión sobre cuál es el régimen procesal penal que resulta fundamental para adelantar y llevar adelante el caso, y esto partiendo también de la necesidad de analizar la naturaleza de los delitos cometidos.

Desaparición Forzada

Secuestro

Delitos contra la Administración Pública

Delitos contra la Salud

Delitos de abuso de autoridad.

Obstrucción

Simulación

Por esa razón entendiendo que el delito de secuestro y el delito de desaparición forzada son delitos de ejecución permanente podemos señalar lo siguiente:

1. Una vez entra en vigor el sistema procesal en Ciudad de México esto es en el año 2018, debemos entender que los hechos que se cometen a partir de esa fecha estarán regidos por el régimen acusatorio. Lo anterior nos permite afirmar que las actuaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del régimen adjetivo deberán asumirse entonces la necesidad de plantearlo por el sistema acusatorio, lo que obliga a tener elementos materiales probatorios concretos que deben ser llevados a juicio.
2. Si las investigaciones se iniciaron de manera previa a la entrada en vigor del sistema procesal penal, contra las personas que se consideran presuntos sospechosos se

90

regirán por el régimen vigente al momento de los hechos, y no podrán ser asumidas por el sistema adversarial.

3. No obstante, debemos entender que el delito de desaparición o secuestro al ser de conducta permanente permite también entender que los comportamientos se mantienen en el tiempo, y por lo tanto, podría ser una solución ante casos como los de Gildardo López Astudillo intentar una nueva investigación por hechos -dado que la desaparición continúa- y los hechos posteriores a la fecha en la que fue consignado están sin investigar y juzgar.

Es importante retomar este punto por varias razones que pasaré a desarrollar a continuación.

- Una vez se observe si es factible entender que los hechos de desaparición se comenten de manera permanente, puede incluso radicarse responsabilidad a las personas que puedan ser absueltas por procedimientos ilegales, y que tengan prueba de su responsabilidad, por las acciones posteriores a las fechas que fueron consignadas.
- De igual manera, porque este régimen permite trabajar con mecanismos de negociación muy importantes como los preacuerdos y/o negociaciones e incluso el principio de oportunidad para obtener información de los presuntos perpetradores.
- Porque precisamente se refuerza el criterio de permanencia de la conducta y la imprescriptibilidad de la misma.

Es importante señalar que ya en el caso mismo hay jueces que han decidido seguir por el procedimiento anterior, pero hay un evento que admitió el ejercicio de la acción por el nuevo sistema procesal penal. Esto implicaría que desde ya se recogiera la evidencia dentro del sistema procesal adecuado, cuidando en demasía la cadena de custodia, y la necesidad de entender que la práctica de la prueba será en juicio.

4.7. ACCIÓN/ OMISIÓN

De conformidad con el derecho penal, los comportamientos se pueden realizar por acción o por omisión. En el tema de protección de derechos humanos, y de las obligaciones que asumen los países de prevención, evitación y revocatoria, resulta fundamental hablar de la posibilidad de ejercer una acción penal desde esas dos categorías.

Por tanto, de todo lo que ha acontecido es importante destacar también que deben realizarse las investigaciones por acción y por omisión, pues es claro que en el régimen penal en el título primero artículo 7, se sanciona por acción u omisión, estableciendo categóricamente que “en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar.

Siendo así las cosas, es necesario recordar que tal y como aparece en el OFICIO DE LA PGJ DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 10:35⁹¹ se SOLICITA: “Investigar la veracidad de los hechos en donde manifiesta la llamada recibida en esta Agencia Investigadora por parte del C4, en la cual manifestaba al parecer aun sin confirmar, alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, se enfrentaron a balazos con Elementos de la Policías Municipal de esta Ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en la [REDACTED]

Dentro de la averiguación previa aparece [REDACTED] quien tiene el apodo del [REDACTED] era Ministerio Público Estatal para le época⁹². Es fácil ver cómo los que declararon ante la PGR así lo sostienen⁹³. No obstante, al parecer él no

⁹¹ Tomo 18 874 103

⁹² Tomo 413 1000/501. [REDACTED] folio 383. Informe de Policía 8768/2017

⁹³ Tomo 416 1358/679

[REDACTED] Tomo 514

reconoce los números que aparecen a nombre [REDACTED] lo que hace necesario insistir en la determinación de los dueños de las líneas: [REDACTED]

[REDACTED]

MINISTERIO DE LA REPUBLICA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA DE INVESTIGACIONES
FISCALIA PARA EL CASO

Así mismo en la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

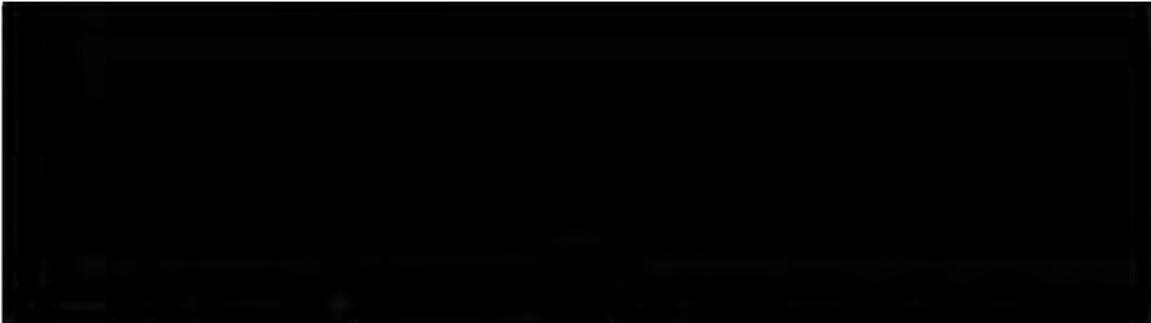
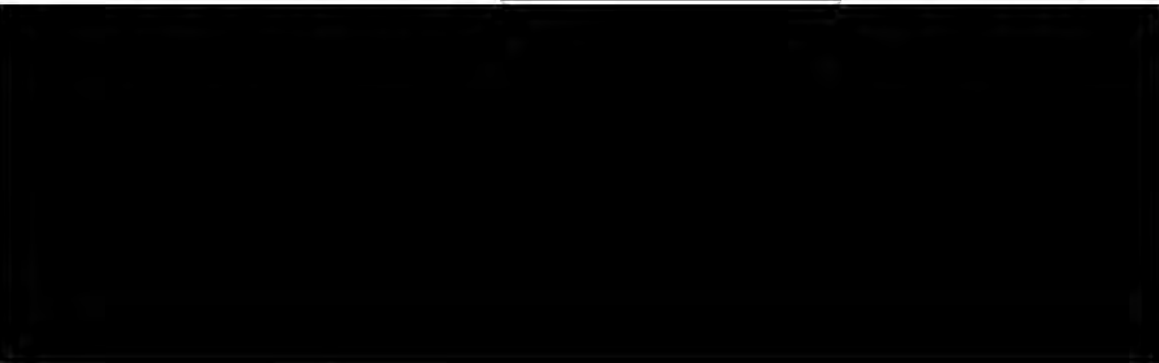
[REDACTED]

⁹⁴ La PGR considera que el caminante es [REDACTED]

⁹⁵ AP. 993 tomo 3 137



Así mismo en la declaración de [redacted] ⁹⁶indica *cómo les dijeron*

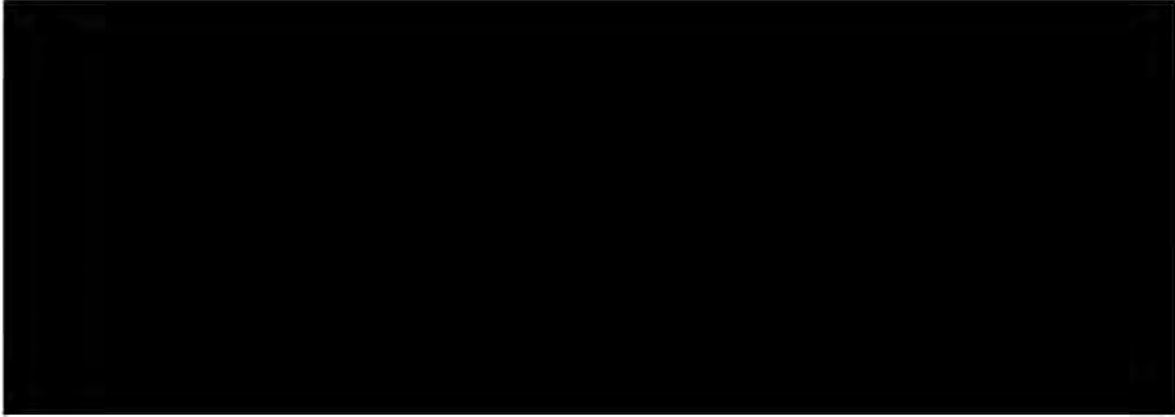


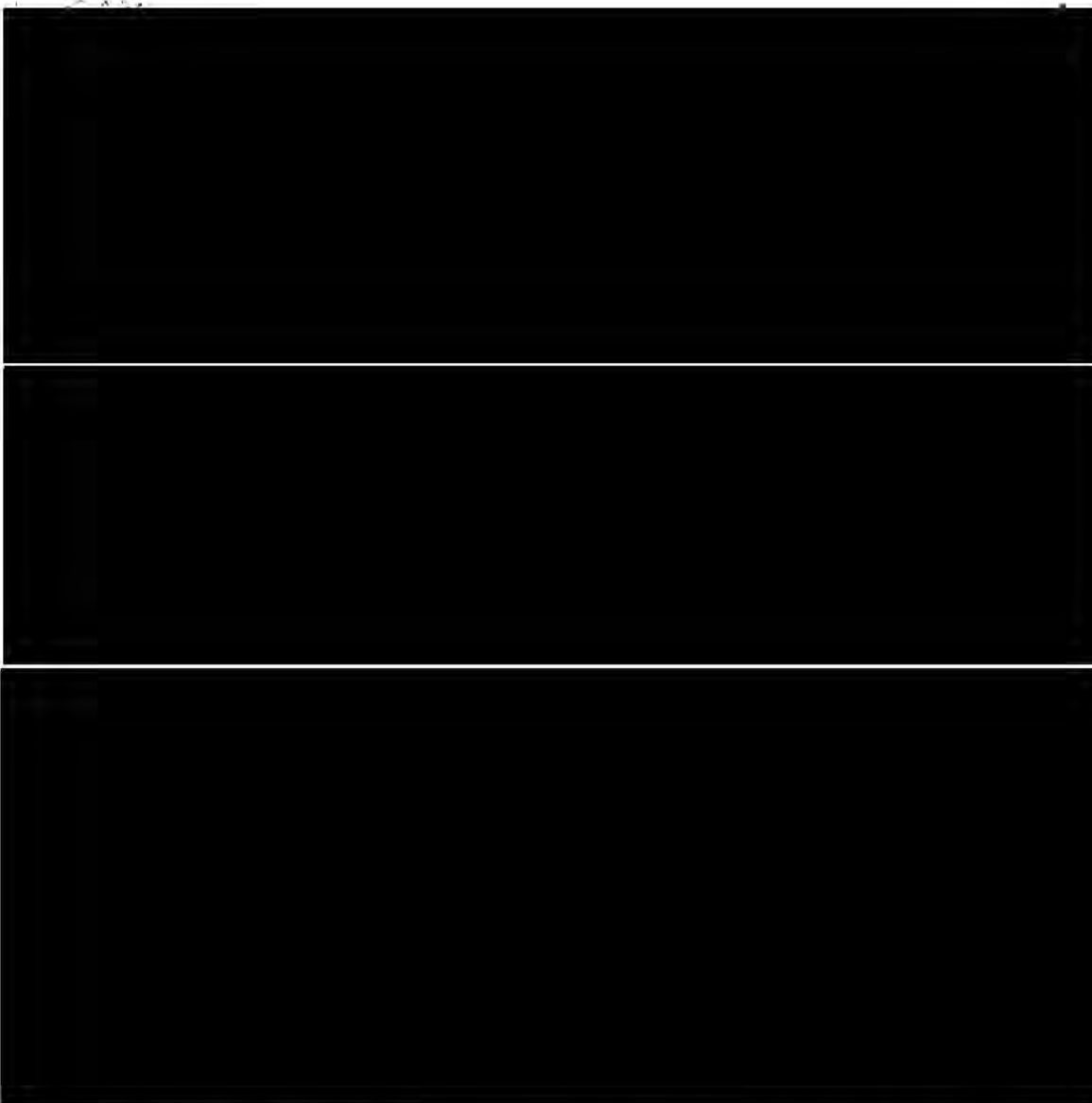
De la declaración de [redacted] era claro el conocimiento desde tempranas horas del 26 de septiembre de 2014⁹⁷:



⁹⁶ Tomo 5 866

⁹⁷ tomo 21 874 310





Sin embargo, según las líneas telefónicas la aparición en la zona no concuerda con su dicho.

La policía federal⁹⁸ según consta en TARJETA INFORMATIVA DE LA POLICÍA FEDERAL SIN NUMERO EN DONDE SOSTIENE “ Nos permitimos informa a usted [REDACTED] que a las 23:10 horas aproximadamente se le dio debido cumplimiento a lo ordenado de trasladarnos al centro de la ciudad para investigar los hechos contenidos en los que hace mención el oficio número 187/2014 del día de la fecha

⁹⁸ Tomo 192 619/309

signado por [REDACTED] Titular de la agencia primera investigadora del Ministerio Público de la Federación en Iguala Guerrero donde solicita la veracidad de los hechos en donde manifiesta una llamada del C-4, en la cual manifiesta que aún sin confirmar, alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa [REDACTED]

Si el conocimiento era de todas las autoridades desde el primer momento en que se sucedieron los hechos del ataque desmedido a los estudiantes, impartida la orden de la verificación por parte de la Procuraduría a todas las autoridades, **no hay discusión de que también era obligatorio para las fuerzas de seguridad pública** actuar para evitar los resultados acontecidos.

También estuvo en el lugar de los hechos la Policía Ministerial de quien era titular para esa época [REDACTED] coordinador para la policía ministerial.⁹⁹ Y varios

Hay actos anteriores que deben ser investigados y que además permiten decir que era claro que por lo menos se sabía de la relación de algunos miembros de las Policías con el crimen organizado, hechos que fueron desatendidos por la administración, violentando deberes de cuidado y protección que también los hacen responsables de los delitos de lesa

⁹⁹ Tomo 5 993 866

humanidad que pudieron haber cometido en esa y otras fechas cercanas estas personas. Baste ver cómo el mismo [REDACTED] era consciente de ello¹⁰⁰.

Se debe buscar cabalmente la relación de las siguientes personas para poder realizar las consignaciones por la desaparición de los 43 estudiantes de la normal. [REDACTED]

Así mismo aparecen miembros del Ejército en los lugares críticos en las horas de la desaparición, por lo que habría que utilizar la prueba técnica de telefonía que los hace visibles en los lugares y en las horas en que niegan haber estado.

Así mismo como puede observarse nada se ha realizado respecto a [REDACTED] quien para entonces era el presidente municipal de Huitzucó. Y así mismo debería ponerse mucha atención en [REDACTED] este caso es la ampliación de la declaración del testigo [REDACTED]¹⁰² la que permite realizar esta afirmación dado que:



¹⁰⁰ En el tomo 203 aparece al 317/311. solicitan información sobre si salvador Bárcenas denunció que elementos de policía municipal de Cocula tenían relación con guerreros unidos. 318/312 solicitan a la zona 35 militar enviar si las hay denuncias que realizó c. [REDACTED] sobre posible contubernio de las autoridades de iguala y grupos delincuenciales.

¹⁰¹ Tomo 203.s 436/ 430 hasta el Informes de ubicación de personas que al parecer participaron en la desaparición de los 43 490/487;

¹⁰² Declaración de [REDACTED] 266 Y S.S. En el interior del Centro Federal de readaptación de Durango del 3 de mayo de 2017. Y se concurrió nuevamente el 19 de diciembre de 2017, cuando se negó a declarar y se intentó nuevamente que declarara el 7 de mayo de 2018 pero tampoco declaró.

¹⁰³ Teléfono [REDACTED]

pagaba... Menciona que el que debe saber de los muchachos es Ladislao Nájera" y recordemos que los teléfonos de este miembro de la policía de Huitzucó. Su teléfono coincide con las antenas Margarita y Santa Teresa en los momentos críticos.

Y por Víctor Ramírez Rufino alias la Zorra¹⁰⁴.

En el RESUMEN DE LA CARPETA¹⁰⁵ DE INVESTIGACION

[REDACTED] se evidencia que fue detenido en la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Está claro que el Secretario de Seguridad Pública de Iguala [REDACTED] estuvo en varios sitios de los hechos en las horas en que se estaban sucediendo. Al parecer esta persona utilizaba tres líneas que hacen fundamental que se realice una red con las mismas para establecer en las diferentes líneas telefónicas con quien se comunicó, pero

¹⁰⁴ Tomo 203 s 502/496 – 510 al 521

¹⁰⁵ Tomo 416 34/00017.

sobre todo se realice georreferenciación para determinar su ubicación real durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL DE LA REPÚBLICA
EN PANA EL CASO

A su vez como se lee en la declaración de [REDACTED]⁰⁶, y de otros se debe considerar la presencia de la Policía en el sitio denominado [REDACTED] que precisamente es una de las salidas a Huitzuc y Chilpancingo.

[REDACTED]⁷ estuvo en la persecución de los buses en las calles Galeana y era a su vez el supervisor de las personas que salieron del punto de Tomatal, aproximadamente a las 9 de la noche y que regresaron cerca de las 12:30 casi una del día 27 de septiembre.

despues nos rotamos

¹⁰⁷ De acuerdo con su declaración habría disparado en el lugar y al sitio acudió [REDACTED] en la Patrulla [REDACTED]. Así mismo en el tomo 549 aparece que se giró la circular roja pero no ha sido capturado. En ese sentido, hago de su apreciable conocimiento que el día de la fecha la Secretaría General de INTERPOL publicó a petición de esta ORC la notificación roja de [REDACTED] bajo el número de control A-2191/2-2018.

100

Es importante que se establezca la presencia total de los cuerpos de seguridad con todos los integrantes que estuvieron presentes en los actos de agresión y desaparición de los estudiantes.

Así mismo es importante verificar si se tienen las pruebas de balística de los fusiles que fueron donados a la DEFENSA NACIONAL los que aparecen en la averiguación¹⁰⁸, pero que resulta contradictorio el oficio remitido con el título del cuadro de relación ya que en el oficio se dice que fueron 16 armas donadas, y en el acta de donación aparecen:

“Dar cumplimiento al mensaje CEI. No. S-1/EXPVOS./050492 de fecha 25 de diciembre del 2014, girado por la Comandancia del Cuartel General de la 35/a. zona Militar, para la recepción de 565 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO)

[REDACTED]

[REDACTED] 4
[REDACTED] cargadores de plástico para fusiles de la marca [REDACTED] donados por la Secretaría de Seguridad Pública Protección Civil del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, sin reclamo futuro”.¹⁰⁹

Se debe establecer si con estas armas que provenían de Seguridad Pública se hizo cotejo, si se precisó por qué se realizó por parte de la 35 Zona Militar. Y cuál fue el destino de ese parque de armas.

El problema de esta donación¹¹⁰ debe mirarse con sumo cuidado porque el parque de armas del Estado de Guerrero si fue donado a SEDENA y a su vez, todas las policías del Estado de Guerrero le fueron entregadas nuevas armas, pues los dictámenes de balística que

¹⁰⁸ Tomo 549 335/167, del 21 de febrero de 2018

¹⁰⁹ Tomo 549 337/168 del 9 de enero de 2015

¹¹⁰ Tomo 641 1205/602 16 Armas fusiles. No. Oficio: SRCPAME/37712018. Asunto: Se remiten documentos certificados de 16 armas de fuego [REDACTED] Chilpancingo, Guerrero; 09 de Julio de 2018. 1211/605Y el acta de resguardo de esas armas por Seguridad Pública del Estado de Guerrero EN representación DEL H. Ayuntamiento constitucional DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. RECIBO en resguardo por parte del depósito de la secretaria de seguridad pública y y protección civil del gobierno del estado de guerrero el armamento y municiones que en seguida se describen, el cual será empleado única y exclusivamente para el servicio de seguridad que prestan los elementos DE SEGURIDAD PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, DEBIDAMENTE ACREDITADOS CON IA CREDENCIAL RESPECÍVA ARMAMENTO QUE SE. ENCUENTRA AMPARADO EN LA LICENCIA oficial...”

se hayan realizado con las armas que se recuperaron después del mes de febrero de 2014, no arrojarán ningún resultado.

Esas armas que fueron donadas a través del Batallón 35 como consta en el expediente debe ser objeto de obtención de prueba de disparo con la finalidad de realizar nuevamente la cuenta de los casquillos problema y de todos los demás que puedan haberse recuperado de los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

En lo que se ha leído del expediente al parecer todo el informe de balística posterior a febrero de 2014, se realizó con armas que no eran las que tenían todas las policías del Estado de Guerrero, ya que por lo menos parte de ellas fue donada en enero de 2014. Y esto visto a la luz de lo que confirma el siguiente oficio¹¹¹ "En atención a la citada observación se agrega copia certificada de Oficio SDHDSC/OI/1319/2017". Asimismo, remitió: a. Copia certificada del oficio número SDHPDSC/OI/1319/2017 de 06 de junio de 2017, suscrito por la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación de la oficina de Investigación de la SDHPDSC, mediante el cual solicitó al [REDACTED] Fiscal General de Justicia Militar, haciendo referencia al oficio S-VII-63 de 24 de enero del año 2017, por el que informó que efectivamente hubo una sustitución de 16 [REDACTED] marca [REDACTED] que tenían a su cargo la Policía Municipal de Iguala, Guerrero de las cuales se efectuó su destrucción a cargo del 1er. Batallón de Materiales de Guerra, ello a fin de que informara si previo a la destrucción se realizó dictamen en materia de balística, ingreso al sistema IBIS para su compulsación en su registro y/o ante otra autoridad, debiendo remitir copia certificada de la documentación, relativa. Del contenido del comunicado oficial en cita se advierte que hubo destrucción de armas, que debían haberse

¹¹¹ Tomo 599 805/402 al 807/403. b. Se agregó copia certificada de las Actas de Destrucción de Material de Guerra de diferentes licencias oficiales colectivas números 108/A/2016, 108/B/2016, 108/C/2016, de 08,09 Y 10 de septiembre de 2016, respectivamente, en las cuales se mencionan los 16 fusiles calibre 5.56 x 45 mm, marca Heckler & Koch, modelo G-36, sin realizar previamente dictamen de balística e ingreso al sistema IBIS, en virtud de que el armamento se recibió en calidad de donación sin reclamo futuro alguno; sin embargo no se encuentra glosado documento con el que se acredite el acto de donación, ni aquel con el que se acredite que dichas armas de fuego estaban asignadas a las corporaciones policiales municipal y estatal de Iguala, Cocula, Huitzucó y Guerrero. De lo anterior se advierte que se llevó a cabo la destrucción de los 16 fusiles calibre 5.56 x 45 mm, marca [REDACTED] sin que previamente se haya realizado dictamen de balística e ingreso al sistema IBIS, ello en virtud de que el armamento fue recibido en calidad de donación sin reclamo alguno, resultando imposible de practicar el dictamen

resguardado sobre todo en medio de una investigación como la de los 43, que involucra varias policías del Estado de Guerrero.

Y esto porque no encuentra justificación que hayan destruido armas que estaban a cargo de la Policía Municipal de Iguala cuando acababan de suceder los hechos de los que precisamente se inculpa a este organismo.

Es claro cómo surge del informe que se relacionó renglones anteriores, que en el cuerpo de este documento consta que debe realizarse otro criterio de búsqueda porque si el sitio del Estado de Guerrero no tiene conexión con el servidor de correlación, por lo que se requiere entonces que de alguna manera se pueda obtener esta información para determinar si existe o no correlación entre los testigos y los casquillos problema.

5. CAPÍTULO TERCERO.

Avance para próximas consignaciones

Finalmente debe ampliarse el radio de imputación pues en estos casos no sólo el delito cometido por acción debe ser sancionado sino también los delitos por omisión.

En consecuencia, desarrollaremos un pequeño marco teórico de la omisión y de la acción en los delitos que debe ser considerada sobre todo en los hechos de esta naturaleza: de **Lesía Humanidad**.

Así mismo, debemos recomendar que se observen estas líneas finales para tener en cuenta algunos planteamientos que se harán a continuación:

En Derecho penal las conductas que se establecen como posibles de imputación y sanción, son las de acción y/u Omisión, que están expresamente previstas en todas las legislaciones de la región., como formas de responsabilidad penal. Por eso es por lo que es fundamental comprender que el artículo 7 del Código Penal Federal de México así lo establece:

103

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente...”

En consecuencia, para poder hablar de una posible responsabilidad penal, debemos ser categóricos en que la acción y la omisión **deben** ser analizadas, y de manera mucho más contundente en delitos de carácter internacional como lo es la desaparición forzada, la tortura etc....

La responsabilidad penal en los delitos de acción surge de los actos que despliega una persona para conseguir una finalidad conocida, prevista y deseada, así como una representada y asumida. Por lo tanto, el dolo directo y el dolo eventual son formas de conducta que también deben ser puestas en blanco y negro para poder tomar determinaciones a este respecto.

Así mismo la omisión responde a una infracción del deber que está especificada en la Constitución, en la Ley o en el Reglamento, que exige un comportamiento especial respecto a bienes jurídicos que requieren protección.

Es claro que los delitos de infracción del deber deben partir de una exigencia de comportamiento en uno u otro sentido que permite, en caso contrario imputar responsabilidad penal porque no impidió el resultado. En estos casos casi siempre se estructura la posición de garante institucional con deberes de prevención, evitación y revocatoria del riesgo que son fundamentales en los casos en donde las autoridades y la fuerza pública actúa.

Por esa razón es importante señalar desde el comienzo de este escrito que en el caso denominado Ayotzinapa, debe realizarse un análisis pormenorizado de las actuaciones de los actores bien sea por actos activos o bien por actos omisivos. Debemos recordar como la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido y pronunciado sobre la obligación del Estado de proteger a la sociedad frente a la criminalidad. Y la forma de

104

hacerlo es contando con medios adecuados e idóneos como lo es la policía y la justicia penal.

La seguridad es una obligación del Estado. Pero además el que las policías como parte del Estado cumplan con los deberes de protección y seguridad es una necesidad. Por lo tanto, cuando intervienen cuerpos de esa naturaleza la justicia debe identificar claramente su actuación por acción o por omisión., pues ambos niveles son iguales de responsables para la responsabilidad penal.

Los delitos de tortura y desaparición son delitos de carácter internacional y, por lo tanto, debemos asegurar que sean investigados o sancionados en el derecho interno adecuadamente. Esto implica tomar en cuenta los estándares internacionales que implican luchar contra la impunidad, respeto de la víctima y de la sociedad a conocer la verdad y evitar la repetición.

Dice el actual juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Dr. Eduardo Ferrer Mc Gregor que:

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, la tortura se constituye por un acto: (1) que sea intencional, es decir que los actos cometidos no sean producto de una conducta imprudente, accidental o de un caso fortuito; (2) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, lo cual se determina al considerar factores endógenos y exógenos, tales como las características del trato, la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infringidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que estos tienden a causar (factores endógenos), así como las condiciones particulares de la persona que sufre dichos padecimientos, como es la edad, el sexo, el estado de salud y cualquier otra circunstancias (factores exógenos); (3) que se cometa con cualquier fin o propósito como podría ser forzar una confesión en el sentido deseado por las autoridades”¹¹².

En estos hechos surgen evidentes los actos respecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sobre los presuntos perpetradores y sobre otras personas que podían ser las esposas o familiares cercanos de los mismos

¹¹² Ferrer Mc- Gregor, Eduardo. Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal. En Revista IIDP No. 59, p. 32

Por lo tanto, acciones u omisiones en esta clase de delitos deben ser investigadas y juzgadas de manera inmediata, imparcial y objetiva.

En los hechos de Ayotzinapa también debería mirarse las ejecuciones extrajudiciales de las que fueron objetos varios de los muchachos de la Escuela Normal Isidro Burgos como [REDACTED] que hasta ahora no han sido objeto de investigación y juzgamiento. Recordemos como el artículo 41.1 de la Convención Americana establece que "Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Y por lo tanto el Estado tiene un deber internacional que significa tomar las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida. Así como la obligación de evitar que sus representantes atenten contra ese derecho. Por lo tanto, la obligación que surge a los estados es investigar a todos los responsables por acción u omisión, juzgar y sancionar adecuadamente.

Respecto de los delitos de desaparición forzada podemos afirmar que se trata de un delito pluriofensivo que se considera en el marco internacional digno de protección reforzada. El delito de desaparición forzada además de ser de ejecución permanente impone unos deberes categóricos al estado y sus agentes que deben ser objeto de exigibilidad en la investigación de quiénes tenían en ese momento la obligación y por qué no la ejercieron, y quienes decidieron voluntariamente realizar una actuación violatoria del derecho. Así de quienes determinaron o instigaron a otros a realizar lo comportamientos.

Por esa razón y con esa finalidad de poder investigar adecuadamente de manera integral, imparcial y objetiva, sugiero algunos elementos que se pueden estar visualizando dentro de la averiguación y de conformidad con la prueba.



6. CAPÍTULO CUARTO.

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO

Recomendaciones

Desde el comienzo de la investigación se contó con el libro de registro del C-4 que permite establecer quiénes realmente estuvieron a cargo del Centro de Cómputo¹¹³.

Es importante destacar el C-4 de Chilpancingo en donde se afirma que CHILPANCINGO SI SUPO DE LA SALIDA DE LOS ESTUDIANTES el 26 de septiembre¹¹⁴.

De igual manera sería recomendable EFECTUAR ANÁLISIS AL LUGAR DENOMINADO [REDACTED]

Tal y como podemos considerar la necesidad de recoger nuevos elementos materiales probatorios, sería importante tratar de declarar a [REDACTED]

Dentro de la averiguación previa¹¹⁷ se conoce que [REDACTED] director de Seguridad del municipio de Huitzucó fue asesinado en julio de 2015, sería importante establecer si tiene alguna relación con estos hechos.

En nuestra consideración creemos que se debe extender el cruce de minería de datos con la agenda de [REDACTED] demás que tengan esta experticia.

¹¹³ Tomo 116 728 aparece el libro de registro personal del C-4.

¹¹⁴ Tomo 631 409/204. Envían 206 plantilla de personal del C-4 CHILPANCINGO

¹¹⁵ 531/528

¹¹⁶ Tomo 203 755/ 746

¹¹⁷ Tomo 413 654/328

Dado que ya se tiene clara, la consecuencia de los desmanes respecto de los presuntos responsables y las violación de derechos humanos, así como de las decisiones de los jueces que han considerado ilegales varios procedimientos debemos afirmar que o primero que hay que señalar es que no se debe contar con ninguna información que hayan dado los presuntos perpetradores que confesaron bajo tortura porque ante la ilegalidad de la misma, no va a poder procesarse ningún elemento que provenga de esta prueba y que como lo sostiene la teoría del “árbol prohibido”, nada de lo que surja de ahí, salvo que sea por vínculo atenuado o prueba independiente, podrá ser considerado.

Esto lleva a replantear todo el caso. Primero aportando si es posible el material probatorio no contaminado e independiente que permita judicializar nuevamente a varios de los presuntos perpetradores, pero, además, a nuevos elementos que surgen dentro del plenario.

A pesar de que 6 testigos se han referido a que el patrón es [REDACTED] que la PGR lo homologa con el nombre de [REDACTED] es necesario establecer en la población -Huitzucó- o Asus alrededores a quien le tienen ese sobre nombre. De igual manera sería importante lograr allegar a la averiguación los documentos que se suscribieron con Telcel por el señor [REDACTED] para ver si hay filiación y fotografía coinciden o no con él Cholo. Y lo anterior porque según el documento que reposa en la averiguación [REDACTED]

Se le debe realizar un estudio de telefonía al capitán [REDACTED] y demás miembros del Ejército que circularon desde el 26 de septiembre de 2014, por las vías y los lugares en donde fueron agredidos y desaparecidos los estudiantes.

No hay duda que muchos de los [REDACTED] averiguaciones correspondientes, o por qué no se tomaron medidas precautelativas, para

¹¹⁸ Tomo 510 folios 300 y s.s.

evitar que se pusiera en peligro a la población o se materializara un daño, como sucedió con el caso del 26 y 27 de septiembre de 2014..

Es un hecho cierto, que se sabía que gran parte de Guerrero presentaba cooptación de crimen organizado en el cuerpo de Seguridad Pública, y nada se hizo para indagar al respecto. Por lo tanto, resulta imperioso recorrer este camino de verificación.

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO



CONCLUSIONES

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted]

4. [Redacted]

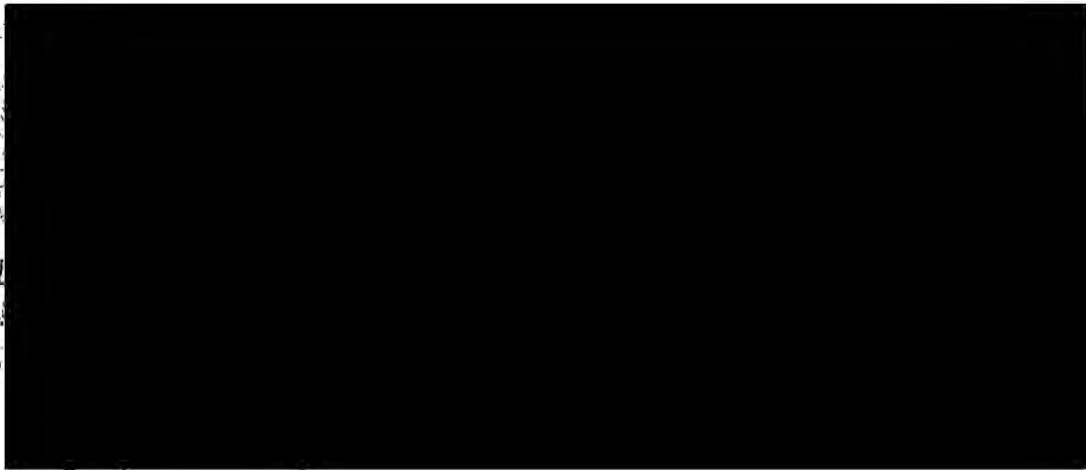
5. [Redacted]

6. [Redacted]

7. [Redacted]

8. [Redacted]

9.



LOE I
DE IN
PARA

10.



[Faint, illegible handwritten text]

14 Antenas de la empresa Telcel,
involucradas en
actuaciones ministeriales

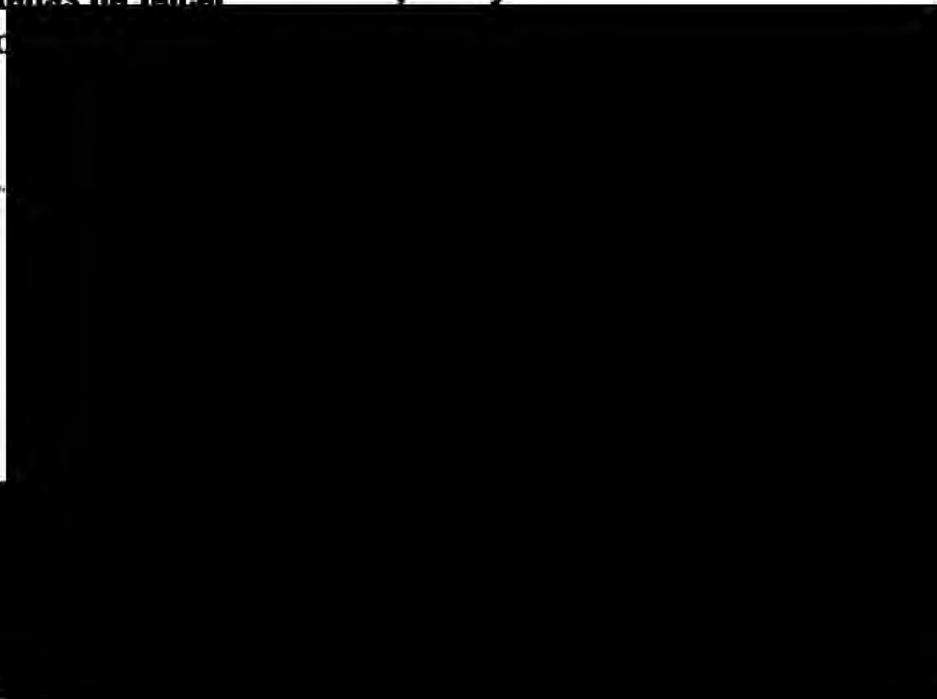
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

Antenas de Telcel

Ubic



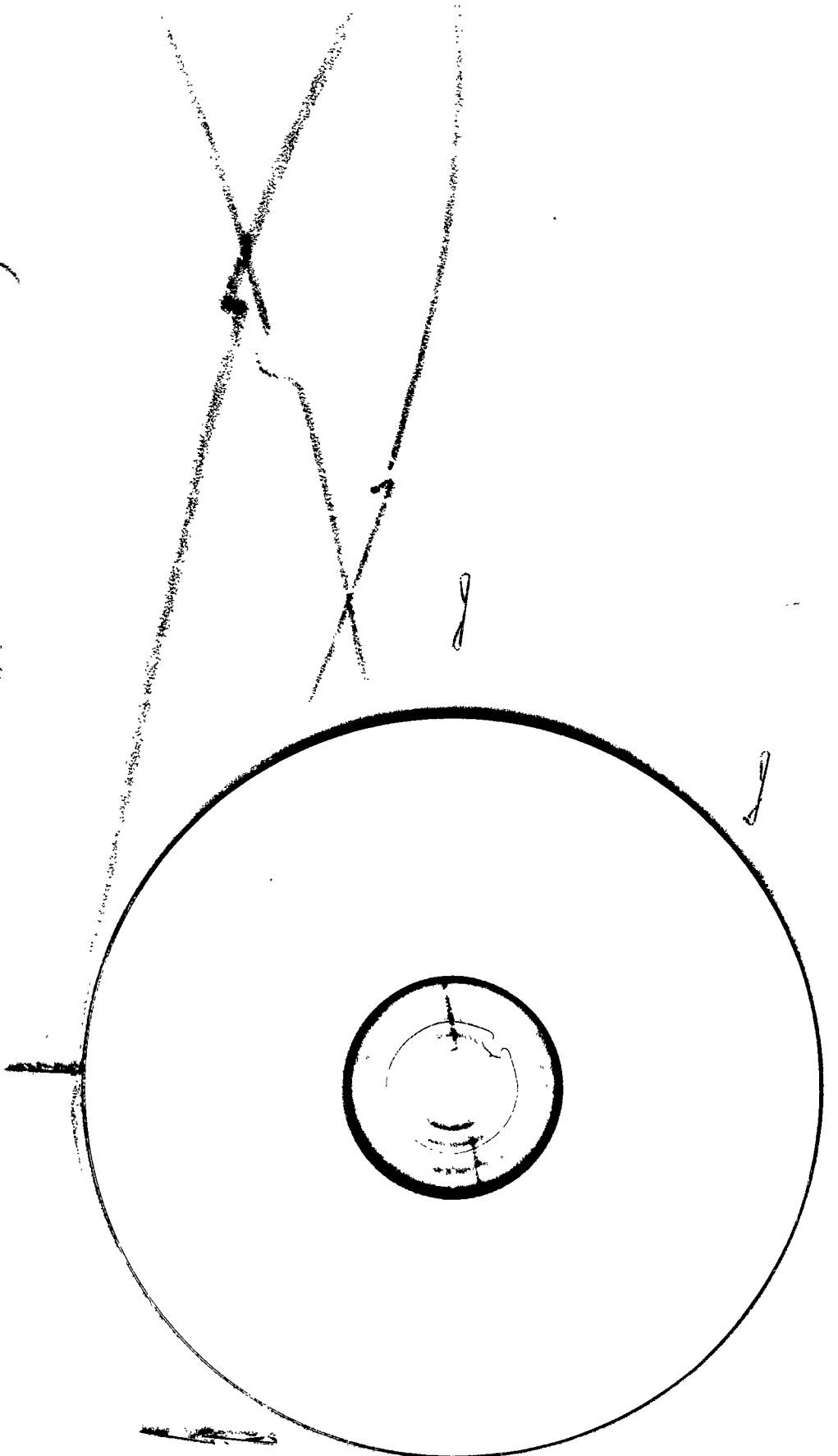
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

~~825~~

825

BP

ESTADO
LIBRE





AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIAS
POR EL QUE SE ORDENA GIRAR OFICIO AL SUBPROCURADOR DE
CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

- - - Ciudad de México, a **11** once de **octubre** de **2019** dos mil diecinueve, siendo las **18:03** dieciocho horas con tres minutos, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

- - - **VISTO.-** El estado que guardan las presentes diligencias, partiendo de la facultad de investigación, por declaración de [REDACTED] de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, se tuvo conocimiento del aparato telefónico y número de línea [REDACTED] que utilizaba y portaba el estudiante ultimado [REDACTED] [REDACTED] teléfono que no apareció entre sus pertenencias, asimismo obra en la averiguación previa de [REDACTED] de llamadas del número [REDACTED] que corresponde de acuerdo a la información a la persona [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] domicilio que corresponde con la persona que se investiga de nombre [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe policial **07351/2018** de fecha 25 de julio del 2018, la [REDACTED]

por lo que resulta procedente se ordene girar oficio al Subprocurador de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, para que por medio de su conducto formule al Juez de Distrito del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia la ciudad de México, la solicitud de intervención de comunicación privada del 10 (diez) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) misma que se anexa al presente escrito constante de setenta y un fojas útiles y sus archivos electrónicos correspondientes de las líneas relacionadas con la persona de nombre [REDACTED] -----

- - - Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 10, 27, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; es procedente y se: -----



----- **ACUERDA** -----

--- **UNICO.** Gírese el oficio al al Subprocurador de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la Fiscalía General de la República, para que por medio de su conducto se les requiera información.

----- **CUMPLASE** -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Federación adscrito a la adscrito a la Unidad Especial de Investigación para el Caso Ayotzinapa, quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED]

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED] **TESTIGOS DE ASISTENCIA.** [REDACTED]

[REDACTED] el personal que actúa, ha [REDACTED] of [REDACTED] /0783/2019 dándole cumplimiento [REDACTED] antecedente, lo que se asienta para todos los efectos legales a [REDACTED]

----- **CONSTE** -----

[REDACTED] **TESTIGOS DE ASISTENCIA.** [REDACTED]



Oficio No. FGR/FEMDH/UEILCA/0783/2019

ASUNTO: Solicitud de intervención de Comunicaciones

Ciudad de México 11 de octubre de 2019.

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

**Subprocurador de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo.
P R E S E N T E.**

14 OCT 2019

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción, II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, Tercero y Sexto transitorios de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículo **189 y 190** de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículo **189 y 190** de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, formule al Juez de Distrito del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia la ciudad de México, la solicitud de intervención de comunicación privada del 10 (diez) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) misma que se anexa al presente escrito constante de setenta y un fojas útiles y sus archivos electrónicos correspondientes.

Lo anterior, tiene sustento legal en el Capítulo Primero del Acuerdo A/181/10, publicado el 3 de agosto de 2010 en el diario oficial de la federación, el cual se adiciono a través del diverso A/110/12, quien entró en vigor 26 de mayo de 2012, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"SEGUNDO. ...

I. A II. ...

III. Subprocuraduría de Investigación Especializada en delitos Federales;

IV. Visitaduría General;

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujeres y Trata de Personas, y

VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.



830

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

829

AL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su en cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de autorización judicial de intervención de comunicaciones privadas al Juez Penal Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno.

"DECIMO PRIMERO. ...

I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la averiguación previa al rubro citada, se investigan los delitos de Secuestro y privación ilegal de la libertad, y lo que resulte, he de agradecer su valioso apoyo e intervención.

Por lo anterior, mucho le agradeceré que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta al suscrito, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
FISCAL ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA.

MRO. OMAR GÓMEZ TREJO



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA SOLICITAR AL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION DESIGNEN PERITO EN MATERIA DE ANTROPOLOGIA FORENSE PARA PERICIAL DE IDENTIFICACION HUMANA.

AL DE LA REPUBLICA
AL DE LA REPUBLICA
AL DE LA REPUBLICA
--- En Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con seis minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.-----

--- El suscrito maestro [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

--- **-VISTO.-** El contenido de la presente Averiguación Previa y en cumplimiento irrestricto principio previsto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad encomendada de investigación y prosecución de los delitos al Ministerio Público a quien, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando sean licitos, así como del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, es necesario solicitar al Coordinador General de Servicios Periciales de la Institución doctor [redacted] toda vez que la presente Unidad Especial es la encargada de la investigación de los hechos acontecidos en el municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en agravio de 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, así como de otros casos de personas desaparecidas que tienen o pudieran tener relación con estos hechos y respecto de las diligencias de búsqueda y prospección en campo en el [redacted] ste Representante Social de la Federación remite [redacted]

[redacted] (con cadena de custodia) recabado por la perito en materia de Antropología Forense [redacted] adscrita a la Coordinación General enunciada, solicitándole lo que a continuación se indica:-----

--- Designe perito en materia de antropología forense.-----

--- Se programe fecha, hora y lugar para que en coadyuvancia con personal del Equipo Argentino de Antropología Forense se realice el examen de restos óseos con fines de identificación humana y que el perito designado dictamine y en su momento emita el dictamen correspondiente.-----

--- No omitir manifestar que lo anteriormente solicitado se sustenta además en el oficio PGR/022/2017 de diez de febrero del año en curso, signado por el Procurador General de la República, en el que se instruye a todas las áreas que conforman la institución, que de manera pronta y efectiva, brinden a esta Oficina de Investigación actualmente Unidad Especial toda la colaboración que sea necesaria para el adecuado desarrollo de la



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Investigación relacionada a los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Es importante destacar y como es de su conocimiento, existe por el Estado Mexicano el deber de atender a la mayor brevedad posible los requerimientos, diligencias y todas aquellas labores que permitan el debido desarrollo de la presente investigación, para el cumplimiento a las Medidas Cautelares MC-409-2014 dictadas con motivo de los lamentables hechos acontecidos en Iguala de la Independencia multicitados, así como en la búsqueda de dichos estudiantes víctimas y demás víctimas de dichos sucesos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 3, 44 fracción III, 73, 82, 113 último párrafo, 125, 127 bis, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; tercero, sexto y décimo segundo fracción II transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es procedente acordarse y se:

ACUERDA

-UNICO.- Gírese Oficio al Coordinador General de Servicios Periciales de esta Institución, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo solicitado en el cuerpo del presente acuerdo.

CÚMPLASE

ASÍ LO HACE CONSTAR Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION PARA EL CASO AYOTZINAPA DEPENDIENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

actúa, hace constar que [REDACTED] número FGR/FEMDH/UEILCA/0784/2019 dando cumplimiento a lo que se asienta para todos los efectos legales a que tiene derecho, lo

CONSTA

DAMOS

ASISTENCIA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

832

~~833~~

ACUSE

OFICIO No. FGR/FEMDH/UEILCA/0784/2019.
Ciudad de México, 11 de octubre de 2019.

DR. ANSELMO ARODACA SANCHEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE

De conformidad con el acuerdo dictado en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 5, Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Acuerdo A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, agradeceré a usted, me permita remitir a usted, [REDACTED] recabado por la perito en arqueología forense [REDACTED] el día 12 de septiembre de 2019, en el estado de Guerrero, para tal efecto solicito a usted lo siguiente:

- Designe perito en materia de antropología forense.
- Se programe fecha, hora y lugar para que en coadyuvancia con personal pericial del Equipo Argentino de Antropología Forense se realice examen de restos óseos con fines de identificación humana y que el perito designado dictamine y en su momento emita el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, se anexa fragmento óseo antes enunciado en sobre de papel cerrado y con la cadena de custodia respectiva.

Quedando a sus órdenes en el correo institucional [REDACTED] y en el teléfono 53460000 ext [REDACTED] sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene de carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION
Y LITIGACION PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Recibi bolsa de [REDACTED]
con AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06700, 53460000 [REDACTED] www.gob.mx/pgr

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP

Motivación 1

Motivación 2




FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 834

--- En la Ciudad de México, siendo el día Once de Octubre
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado  Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la
Fiscalía General de la República, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y
208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos
de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, se procede
a cerrar el tomo consecutivo número 834 (Cien treinta y siete),
mismo que consta de 834 (Cien treinta y siete) fojas, contabilizando
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida
integración y manejo del expediente de mérito. -----



REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN